



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Controversia prevista en la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación número 1/2007. **11216**

PODER LEGISLATIVO

Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro. **11309**

Decreto que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a desincorporar de su patrimonio y enajenar, a título gratuito, el inmueble ubicado en Camino Real s/n Colonia El Pinar, Amealco de Bonfil, Qro., a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ). **11318**

Decreto que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., a desincorporar de su patrimonio y enajenar, a título gratuito, el inmueble ubicado en el punto del lindero y los Quiotes, en el Municipio de Colón, Qro., a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ). **11323**

Decreto por el cual se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., a desincorporar de su propiedad el inmueble ubicado en la calle Corregidora sin número, esquina San Rafael, Colonia Centro, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., para donarlo en favor de la Universidad Autónoma de Querétaro. **11327**

Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a desincorporar de su patrimonio una fracción de 15,000 m² del inmueble denominado "La Azoteíta" s/n, ubicado en la Delegación Villa Bernal, Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **11333**

Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Joaquín, Qro., a desincorporar de su patrimonio el bien inmueble en el que se ubica el Plantel 14 del Colegio de Bachilleres (COBAQ), y se done a dicha institución educativa. **11337**

Decreto por el que se crea el Fondo Estatal para la Dotación y Mantenimiento de Equipos y Programas de Cómputo a los Planteles de Educación Pública, del nivel básico, en el Estado de Querétaro. **11342**

Decreto por el que se autoriza al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a suscribir el Convenio Modificadorio del Contrato de Comodato con vigencia por diez años de predios propiedad municipal ubicados en la Delegación Villa Bernal, a Bernal Pueblo Mágico, A.C. **11348**

Oficio DALJ/09/LVI, emitido por la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado, que hace referencia al Decreto por el que se declara instalada la LVI Legislatura del Estado de Querétaro y electa la Mesa Directiva que fungirá del 26 de septiembre de 2009 al 31 de marzo de 2010. **11353**

Oficio DALJ/111/09, emitido por la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado, que hace referencia al Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Dolores Hernández Delgado. **11355**

PODER EJECUTIVO

Convenio de Coordinación para Fortalecer el Financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo 2009, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **11357**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Industria Pesada (IP) a Comercio y Servicios (CS), para el predio ubicado en Avenida La Montaña Lote 12 Manzana IX Fracción I del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. **11363**

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Uso Industria Mediana (IM) a Uso Comercial y Servicio (CS), para el predio ubicado en la Calle Coahuila No. 1, Esquina con Avenida 5 de Febrero, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. **11368**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. **11374**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la cancelación del Acuerdo de la Sesión de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2008, autorizándose además a la persona moral denominada "Promotora San Gil, S.A. de C.V.," la Relotificación, Nomenclatura y Números Oficiales, y Venta Definitiva de la Sección Bosques Primera Etapa, Manzanas 36, 37 y 38, del Fraccionamiento Residencial Campestre "San Gil", ubicadas en Paseo del Caracol y Avenida La Palma, ubicado en la Autopista México-Querétaro km.172, San Juan del Río, Qro. **11383**

Acuerdo relativo a la autorización definitiva de Entrega-Recepción de Obras de Urbanización del Desarrollo denominado "Nuevo San Juan", ubicado en las Calles Mercedes Camacho, Fernando Díaz, Manuel Gómez y el Mercado Oriente, Municipio de San Juan del Río, Qro.	11392
Acuerdo relativo a la autorización definitiva de entrega recepción de obras de urbanización del Fraccionamiento Paseo de las Palmas, Municipio de San Juan del Río, Qro.	11403
Acuerdo que autoriza la donación anticipada de una fracción de 663.83 m2., de un predio identificado como resto del predio ubicado en la Av. del Río Querétaro, esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro.	11413
Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en 2 Etapas totales, y que estará localizado en los predios identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Has., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, solicita se autorice la ubicación de la superficie de 01-52-98.672 Ha., por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo.	11418
Acuerdo relativo al reconocimiento de vialidad y asignación de Nomenclatura oficial de la misma, sobre un predio identificado como Fracción 2, del Lote 2, Mza. 1, Zona 1, de la localidad de Cerrito Colorado, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro.	11436
Acuerdo mediante el cual se autoriza fe de erratas del Acuerdo de Cabildo relativo a la Aprobación de los movimientos contables efectuados a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores Afectable por el ejercicio fiscal 2009 del mes de Septiembre; la autorización de adecuaciones presupuestales de los meses de agosto y septiembre del 2009 y la aprobación del presupuesto de egresos ejercido al mes de septiembre del 2009.	11441
Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro.	11449
Acuerdo mediante el cual se reforman los artículos 69, 86 y el Transitorio Cuarto del Reglamento de Anuncios para el Municipio de El Marqués, Qro.	11530
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	11532

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 1/2007.

PROMOVENTES: MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN, ENTONCES PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y PLENO DE ESTE ÚLTIMO ÓRGANO COLEGIADO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO TÉCNICO DE SU COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

MINISTRA PONENTE: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. SECRETARIOS: PAULA MARÍA GARCÍA VILLEGAS, JORGE LUIS REVILLA DE LA TORRE, BERTÍN VÁZQUEZ GONZÁLEZ, ISRAEL FLORES RODRÍGUEZ Y FANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintitrés de junio de dos mil nueve**.

VoBo.

VISTOS; Y
RESULTANDO:

Cotejó:

PRIMERO. Mediante escrito presentado el once de abril de dos mil seis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro Mariano Azuela Güitrón, en su carácter de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en términos del artículo 14, fracción II, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, formuló una consulta al Pleno de este Alto Tribunal en los siguientes términos:

**“HONORABLE PLENO
DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESENTE.**

Por este conducto me permito dirigirme a ese Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para solicitar, en términos de lo previsto en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se designe a un Ministro Ponente para que someta a la consideración de este Alto Tribunal, un proyecto con la finalidad de determinar el trámite que debe corresponder al asunto al que a continuación se hace referencia:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número DAD/IMDL/0681/2006 recibido el cinco de abril de dos mil seis, se notificó en la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal la resolución pronunciada el tres del mismo mes y año por el Director de Auditorías Directas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal (anexo 1), en cuyos puntos resolutivos primero y segundo impone al Poder Judicial de la Federación dos multas por la cantidad de \$10,465.65 (diez mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 65/100 M.N.) cada una por los conceptos siguientes:

a) *No haber cumplido con la obligación de presentar el aviso para dictaminar el cumplimiento de obligaciones fiscales del periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2004, y*

b) *No haber presentado el dictamen del cumplimiento de obligaciones fiscales del periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2004.*

Asimismo, en sus resolutivos tercero y cuarto se ordena requerir al Poder Judicial de la Federación para que dentro del plazo de seis días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la mencionada resolución, presente el aviso y dictamen correspondiente, en términos de los artículos 83 y 86 del Código Financiero del Distrito Federal.

2. La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, en respuesta a la solicitud formulada por la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, informó que en ningún ejercicio se ha presentado ni el aviso ni el dictamen a que se refiere la resolución emitida por la Dirección de Auditorías Directas (anexo 2).

3. Los hechos narrados se hicieron del conocimiento del Comité de Gobierno y Administración, el que en sesión de diez de abril de dos mil seis, acordó que el señor Ministro Presidente consultara al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre las acciones a seguir.

4. El Código Financiero del Distrito Federal vigente en dos mil cinco en que se apoya el oficio DAD/IMDL/0681/2006, en el Título Segundo 'De los elementos generales de las contribuciones', Capítulo III 'De los derechos y obligaciones de los contribuyentes', impone a las personas físicas y morales diversas obligaciones, señalando en su artículo 80 que están obligadas a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dentro de los dos meses siguientes al ejercicio que se dictaminará, las personas físicas y morales que se encuentran en alguno de los supuestos siguientes:

I. Las que en el año calendario inmediato anterior hayan contado con un promedio mensual de trescientos o más trabajadores;

II. Las que en el año calendario inmediato anterior, hayan contado con inmuebles, de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno, en cualquiera de los bimestres de dicho año, sea superior a \$71,687,487.28. El dictamen deberá referirse únicamente a las obligaciones fiscales establecidas en este Código, relacionadas con los inmuebles que rebasen este valor;

III. Las que en el año calendario inmediato anterior, hayan contado con inmuebles de uso mixto que rebasen el valor indicado en la fracción anterior;

IV. Las que en el año calendario inmediato anterior hayan consumido por una o más tomas, más de 2,000 m³ de agua bimestral promedio, de uso no doméstico, de uso doméstico, o ambos usos; cuando el uso sea sólo doméstico siempre que el inmueble donde se encuentre instalada dicha toma o tomas de agua, se haya otorgado en uso o goce temporal total o parcialmente;

V. Estar constituidos como organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos conforme a la ley de la materia, y

VI. Las que en el año inmediato anterior hayan utilizado agua de fuentes diversas a la red de suministro del Distrito Federal y hayan efectuado las descargas de este líquido en la red de drenaje.

Asimismo, en sus artículos 83, párrafo primero y 86 prevé:

'ARTÍCULO 83. Los contribuyentes que dictaminen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales deberán presentar a través de los medios que establezca la Secretaría, dentro de los cinco meses siguientes a la terminación del período a dictaminar, el aviso para dictaminar, el anexo a que se refiere el artículo anterior, la relación de los inmuebles a considerar en el dictamen, y las bases de las contribuciones declaradas que son objeto del dictamen, aún cuando el aviso se presente por primera ocasión. La presentación de la documentación se realizará de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

(...)'.

'ARTÍCULO 86. El dictamen a que se refiere el artículo 80 de este Código y la documentación que se señala en el artículo 88 del mismo, se deberá presentar a través de los medios que establezca la Secretaría, dentro de los siete meses siguientes al cierre del período a dictaminar, por los contribuyentes obligados a dictaminar y aquellos que hayan optado por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones. La presentación de la documentación se hará de conformidad con las reglas de carácter general que emita la Secretaría'.

5. Este Alto Tribunal se ha conducido como contribuyente del impuesto sobre nóminas, realizando el entero de las sumas correspondientes, por lo que podría estimarse que debe cumplir con la obligación formal de presentar el aviso requerido y dictaminar sus obligaciones fiscales cuando se dé el supuesto previsto en las fracción I (sic) del Código Financiero del Distrito Federal.

Por otra parte, respecto del pago de los derechos por el servicio de suministro de agua potable, cabe agregar que en los ejercicios de dos mil cinco y dos mil seis se solicitó el reconocimiento de la respectiva exención constitucional, el cual fue negado mediante resoluciones de cuatro de enero y veinticuatro de febrero de dos mil seis (anexos 3 a 16).

Debe señalarse que por lo que se refiere al impuesto predial, anualmente se ha gestionado y obtenido por parte de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal el reconocimiento de la exención respectiva.

Cabe agregar que el artículo 91 del propio Código Financiero señala que los contribuyentes obligados a dictaminar deben hacerlo por los conceptos siguientes:

- a) Impuesto predial;*
- b) Derechos por el suministro de agua;*
- c) Impuesto sobre nóminas;*
- d) Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje; y,*
- e) Derechos de descarga de la red de drenaje.*

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

Tratándose del impuesto sobre nóminas se estima, conforme a los argumentos que se reproducen a continuación, que el mismo no debe cobrarse a los órganos del Estado y en específico a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el citado impuesto el hecho imponible es la erogación de salarios o las remuneraciones al trabajo personal subordinado, es decir, el pago de salarios; por lo tanto, el sujeto pasivo del tributo es el patrón, entendiéndose por éste la persona física o moral que efectúa tales pagos.

El pleno de este Alto Tribunal ha establecido que un gravamen es proporcional cuando el objeto del tributo guarda relación con la capacidad contributiva del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad de contribuir a los gastos públicos.¹

Esa capacidad contributiva o potencialidad no se revela únicamente a través de los ingresos, utilidades o rendimientos, es decir, no constituyen sus únicos indicadores; por ello, el Estado, al establecer las contribuciones, grava los que se pueden manifestar no sólo a través de la obtención de ingresos, sino también de la propiedad de un patrimonio o capital, o de la realización de gastos o erogaciones destinados a adquirir bienes o servicios, mismas que son reveladoras de capacidad contributiva en los patrones como sujetos pasivos del impuesto, en tanto que constituyen manifestaciones de riqueza de quienes las efectúan ya que tienen como finalidad generar más riqueza precisamente a través del trabajo que les prestan sus subordinados.

A pesar de ello, en el caso del Estado que acude a una relación laboral como patrón equiparado, se estima que los salarios que paga a sus trabajadores no son reveladores de capacidad contributiva, pues no constituyen manifestaciones de riqueza ni persiguen como fin generarla.

Como fiel reflejo de lo anterior, destaca que en las Leyes de Hacienda de los Estados de Jalisco, Coahuila, San Luis Potosí y Nayarit, específicamente en sus artículos 44, fracción II, inciso a); 30, fracción II, punto 1; 27, fracción II, inciso a), y 15, fracción II, inciso A), respectivamente, se declara exenta a la Federación del pago del impuesto sobre nóminas.

Consecuentemente, si el objeto del impuesto sobre nóminas lo constituye las erogaciones en dinero o en especie que se realizan como contraprestación por el trabajo personal subordinado, tales erogaciones en la mayoría de los casos indicativas de capacidad contributiva de los causantes en tanto son manifestaciones de riqueza de quienes las efectúan, no lo son tratándose de los órganos del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que las erogaciones que realiza en ese rubro provienen de los recursos que anualmente le son asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de tal suerte que no pueden considerarse como manifestaciones de riqueza y, por ende, indicativas de capacidad contributiva de dicho Poder.

En efecto, el Poder Judicial de la Federación tiene asignada constitucionalmente la función de impartir justicia, cuyo ejercicio se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito, así como en el Consejo de la Judicatura Federal, órgano este último encargado de la administración, vigilancia y disciplina de dicho Poder.

Luego, si por mandato constitucional el Poder Judicial de la Federación es el encargado de impartir justicia, es evidente que no tiene como función directa generar o distribuir riqueza. Esto es de relevante trascendencia pues si bien es cierto que cuenta con recursos económicos para hacer frente a los requerimientos inherentes al cumplimiento de dicha función, tales recursos no pueden considerarse como un indicador de capacidad contributiva o riqueza, pues no derivan de una actividad económica, entendida ésta como la que tiene por objeto la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, sino que constituyen una parte de los ingresos que percibe el Estado y que se asignan al Poder Judicial de la Federación en cada ejercicio fiscal, en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo.

Es decir, se trata de recursos públicos destinados al desarrollo de las actividades necesarias para alcanzar los objetivos y metas propuestos en cada ejercicio fiscal.

¹ “CAPACIDAD CONTRIBUTIVA. CONSISTE EN LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS.” Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Tesis: P./J. 109/99. Página 22.

Así, dada la naturaleza y origen de los recursos con los que cubren los salarios de sus trabajadores, no pueden ser reveladores de capacidad contributiva o riqueza propia del órgano o del Poder, más aún si se efectúan para retribuir el desarrollo de las atribuciones de los titulares de los órganos del Estado, labor que está encaminada a la consecución del bien común, pero de ninguna forma genera riqueza.

Por todo lo anterior, los órganos del Poder Judicial de la Federación no deben considerarse como contribuyentes y por ende, no debe exigírseles el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 80 a 94, del Título Segundo 'De los elementos generales de las contribuciones', Capítulo III 'De los derechos y obligaciones de los contribuyentes', del Código Financiero del Distrito Federal.

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

En el caso específico, la resolución notificada se relaciona exclusivamente con el impuesto sobre nóminas, en virtud de que en ella se precisa textualmente que '(...) el (la) contribuyente PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (...) durante el año del 2004 registró un promedio mensual de trescientos o más trabajadores (...)'.

A pesar de lo anterior se estima que esa circunstancia no constituye obstáculo alguno para que la autoridad emisora del oficio con el que se relaciona esta consulta pueda proceder en los mismos términos respecto del supuesto contenido en la fracción IV, que atañe al servicio de agua potable.

Respecto de esta obligación formal debe tomarse en cuenta que la misma únicamente es exigible a los contribuyentes de alguno de los tributos locales previstos en el Código Financiero del Distrito Federal, debiendo destacarse que constitucionalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, párrafo sexto, de la Constitución General de la República, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no debe pagar ni el impuesto predial ni cualquier derecho que se genere por los servicios públicos que presta el Distrito Federal, lo que deriva de la remisión que se realiza en el párrafo último del inciso b) de la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122 constitucional, conforme al cual 'Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución'.

En ese mismo orden de ideas, se estima que los derechos por la prestación del servicio de agua potable no deben cobrarse a los órganos del Estado y específicamente a este Alto Tribunal, dado que los inmuebles propiedad del Poder Judicial de la Federación que utiliza para el ejercicio de su función de administrar justicia, son del dominio público de la Federación, por disposición expresa de los artículos 1º, fracciones I y II; 3º, fracción III; 6º, fracción VI y 59, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales, por estar destinados a la prestación de un servicio público, como lo es el relacionado con la impartición de justicia.

Además, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción IV, párrafo sexto, establece que las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, así como las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo, señalando categóricamente que 'Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.'

En este contexto, es claro que por lo que se refiere al pago de derechos por la prestación del servicio de agua potable, los inmuebles propiedad del Poder Judicial de la Federación se encuentran en el supuesto de exención contenido en el artículo 115 constitucional e, incluso, en el del artículo 42, fracción II, última parte del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que reproduce el mandato constitucional.

Cabe citar analógicamente en apoyo de lo anterior, la jurisprudencia 2a./J. 22/97 sustentada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, cuyo rubro, texto y datos de localización son los siguientes:

'DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE PRESTADO POR LOS MUNICIPIOS PARA BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO. QUEDAN COMPRENDIDOS EN LA EXENCIÓN DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL. (Se transcribe texto).' *Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: V, Mayo de 1997. Tesis: 2a./J. 22/97. Página: 247.*

Consecuentemente, por lo que se refiere al pago de derechos por la prestación del servicio de agua potable tampoco debe considerarse al Poder Judicial de la Federación como contribuyente y, por ende, no debe exigírsele el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 80 a 94, del Título Segundo 'De los elementos generales de las contribuciones', Capítulo III 'De los derechos y obligaciones de los contribuyentes', del Código Financiero del Distrito Federal.

CONSECUENCIAS DE QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE CONDUZCA COMO CONTRIBUYENTE Y CUBRA LAS SUMAS QUE SE COBRAN POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL DISTRITO FEDERAL

El pago del impuesto sobre nóminas así como el de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, tiene como consecuencia que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se coloque voluntariamente en la hipótesis de las fracciones I y IV del artículo 80 del Código Financiero del Distrito Federal y, por ende, que le sea exigible el cumplimiento de diversas obligaciones, entre ellas precisamente la de presentar el aviso para dictaminar a que se refiere el artículo 83 del citado Código Financiero, así como el de dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo que además, se traduciría en la contratación de un contador público que reúna requisitos que señala el referido Código.

Incluso, no se estima adecuado que el Gobierno del Distrito Federal o de cualquier otra entidad federativa tenga acceso, por conducto de un dictamen de esa naturaleza, al análisis pormenorizado de las situaciones laborales y contables que se dan al seno de la Suprema Corte de Justicia de la Federación.

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracción XI y 14, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, me permito formular la siguiente:

CONSULTA

PRIMERO. Si con base en lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la jurisprudencia 109/99 del Tribunal Pleno del rubro: 'CAPACIDAD CONTRIBUTIVA. CONSISTE EN LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS';², debe sostenerse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como órgano del Estado, no está obligada a realizar el pago del impuesto sobre nóminas.

SEGUNDO. Si acorde con lo ordenado en el artículo 115, fracción IV, párrafo sexto, de la Constitución General de la República, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no debe pagar las sumas que por concepto de derechos se generen por los servicios públicos que presta el Distrito Federal.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, si este Alto Tribunal no está obligado a rendir aviso para dictaminar ni a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y, por ende, tampoco a cumplir con cualquier otra obligación formal de las que tienen los contribuyentes del impuesto sobre nóminas o de los derechos que retribuyen los servicios públicos que presta el Distrito Federal." (fojas 16 y 17 del tomo I del expediente).

² Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Tesis: P./J. 109/99. Página 22.

SEGUNDO. En atención a dicha consulta, mediante auto de diecisiete de abril de dos mil seis dictado por el Ministro Juan Díaz Romero, en funciones de Presidente de este Alto Tribunal, se formó y registró el expediente Varios 670/2006-PL; en ese proveído se ordenó turnar el asunto a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para que propusiera el trámite que, en su caso, debiera dictar el Tribunal Pleno en relación con la consulta señalada.

Posteriormente, para efectos de regularizar el expediente mencionado, mediante proveído del nueve de mayo de dos mil siete, el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, en funciones de Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación por impedimento legal de los Ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón, determinó lo siguiente:

“Agréguense para que surtan los efectos legales consiguientes la certificación y el oficio de cuenta. Ahora bien, visto el estado procesal del presente expediente, y en atención al acuerdo tomado por el Tribunal Pleno en su sesión privada de nueve de abril de dos mil siete, en el cual se determinó lo siguiente: ‘... a) Desglosar de la consulta formulada por el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón lo relacionado con el pago de derechos por la prestación del servicio de agua potable. b) En lo atinente al impuesto sobre nóminas, acumular la consulta y la solicitud formulada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para tramitarlas como una controversia de las previstas en la fracción XX, del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a la que deberá llamarse a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de las entidades federativas en que se tenga obligación de pagar dicho tributo ...’; en razón de lo antes expuesto y con apoyo en el artículo 14, fracción II, párrafo primero, primera parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, previas certificaciones que se dejen en autos, desglóse el escrito de consulta que originó el presente expediente, así como las demás constancias necesarias, únicamente las relativas al impuesto sobre nóminas y remítanse a la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, a fin de que como está ordenado en la transcripción que antecede, se forme y registre conjuntamente con la solicitud formulada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el oficio STCA/1338/2006, de veinticuatro de mayo de dos mil seis, del Secretario Técnico del referido Órgano Colegiado, Alfonso J. Flores Padilla, el expediente relativo a la controversia prevista en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, debiéndose dejar copia certificada del aludido escrito de denuncia, así como sus anexos, y en su oportunidad, désele el trámite que corresponda a la consulta relacionada con los derechos de agua que se generen por los servicios públicos que presta el Distrito Federal.” (foja 305 y vuelta del expediente Varios 670/2006-PL).

La solicitud formulada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por conducto del Secretario Técnico de la Comisión de Administración de ese órgano colegiado, mediante el oficio STCA/1338/2006 del veinticuatro de mayo de dos mil seis que se mandó acumular al expediente formado y registrado en términos del proveído previamente transcrito, se planteó en el sentido de que, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100, párrafo octavo de la Constitución Federal, el Pleno de este Alto Tribunal llevara a cabo la revisión y emitiera pronunciamiento sobre el sentido del Acuerdo General /2005 (sic) del Pleno de aquél órgano, aprobado en sesión ordinaria del veintiuno de septiembre de dos mil cinco (fojas 54 a 64 del tomo I del expediente), que en la parte conducente señala:

**“PROYECTO
PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

ACUERDO GENERAL /2005 (sic), DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE QUE, PARA EFECTOS DEL PAGO DE IMPUESTOS FEDERALES, LOCALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ATENDIENDO AL RÉGIMEN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ÚNICAMENTE ES SUJETO ACTIVO DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA (IMPUESTO SOBRE NÓMINAS).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONSIDERANDO

(...).

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. *En su carácter de ente público perteneciente a la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la relación jurídica tributaria sólo participa en su calidad de sujeto activo único y originario.*

SEGUNDO. *Atendiendo a la naturaleza jurídica que el Poder Judicial de la Federación tiene en el régimen tributario mexicano, constitucionalmente no se encuentra en la categoría que establece la Carta Magna para participar en la relación tributaria con la calidad de sujeto pasivo, porque la propia Constitución Federal otorga esa calidad únicamente a los ciudadanos mexicanos; en consecuencia, el mencionado Poder no debe cubrir pago alguno relacionado con obligaciones tributarias federales, locales, estatales y municipales, en el caso particular el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado que tanto el Distrito Federal como diversas Entidades Federativas han incorporado a su legislación.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.*

SEGUNDO. *Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

TERCERO. *Solicítese al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en ejercicio de la facultad que le confiere el octavo párrafo del artículo 100 constitucional, lleve a cabo la revisión y se pronuncie sobre el sentido del presente Acuerdo.” (fojas 41 a 50 del tomo I del expediente).*

TERCERO. Con las constancias respectivas, mediante diverso proveído del nueve de mayo de dos mil siete, el Ministro Genaro David Góngora Pimentel en funciones de Presidente de este Alto Tribunal, admitió a trámite la controversia prevista en la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación con el número 1/2007, en los siguientes términos:

“Con el oficio y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia prevista en la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del planteamiento de los promoventes consistente en determinar si el Poder Judicial de la Federación constitucionalmente se encuentra obligado a realizar el pago del impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado. Ahora bien, en atención al contenido del oficio número 02275, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, licenciado José Javier Aguilar Domínguez, cuyo texto en lo conducente dice: (...) Tomando en cuenta que ante el Tribunal Pleno se encuentra pendiente de resolver la solicitud del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para que en uso de las facultades que le confiere el párrafo octavo del artículo 100 de la Constitución General de la República, este Alto Tribunal revise el proyecto de Acuerdo General RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE QUE PARA EFECTOS DEL PAGO DE IMPUESTOS FEDERALES, LOCALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ATENDIENDO AL RÉGIMEN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ÚNICAMENTE ES SUJETO ACTIVO DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA (IMPUESTO SOBRE NÓMINAS), (...), se acordó: (...) b) En lo atinente al impuesto sobre nóminas, acumular la consulta y la solicitud formulada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para tramitarlas como una controversia de las previstas en la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación, a la que deberá llamarse a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de las entidades federativas en que se tenga obligación de pagar dicho tributo.- Para tales efectos, deberá solicitarse al representante legal del Consejo de la Judicatura Federal y a la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal, indiquen en que Estados de la República Mexicana la normativa impone al Poder Judicial de la Federación la obligación de cubrir el impuesto sobre nóminas, con el objeto de llamar a juicio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales interesados en la litis respectiva.- ... El señor ministro Presidente Ortiz Mayagoitia instruyó al Secretario General de Acuerdos girar comunicaciones correspondientes y hacer el envío de la documentación relativa a la Subsecretaría General de Acuerdos para los efectos de su competencia ...'; **como está ordenado en el acuerdo transcrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice: 'Artículo 11 El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones; (...) XX. Para conocer sobre la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de los contratos o cumplimiento de obligaciones contraídas por particulares o dependencias públicas con la Suprema Corte de Justicia o con el Consejo de la Judicatura Federal.- (...)'** y en razón de la controversia que ha surgido entre los criterios sustentados por el entonces Presidente de este Alto Tribunal, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y los Poderes Legislativo y Ejecutivo Locales interesados, consistente en determinar si el Poder Judicial de la Federación constitucionalmente se encuentra obligado a realizar el pago del impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado, la cual fue interpuesta en forma legal y dado lo inédito del planteamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 115, fracción IV, párrafo sexto, 122, Base Primera, fracción V, inciso b), último párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción XX, 14, fracciones I, II, primer párrafo y 85, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 1º, 310 y 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Se admite a trámite como controversia prevista en la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el planteamiento de los promoventes consistente en determinar si el Poder Judicial de la Federación constitucionalmente se encuentra obligado a realizar el pago del impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado.

II.- En razón de que la interpretación que este Alto Tribunal realice, puede afectar los intereses de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de las entidades federativas que han incorporado a su legislación los referidos tributos, con el objeto de respetar sus garantías establecidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 297, fracción II y 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles, requiérase al Consejo de la Judicatura Federal, por conducto de su Director General de Asuntos Jurídicos y a la Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto de su Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos a fin de que dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos las notificaciones de este auto, precisen en qué Estados de la República Mexicana, la normativa impone al Poder Judicial de la Federación, la obligación de cubrir el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado, con el objeto de llamar a juicio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales interesados en la litis respectiva, recibidos los informes de referencia, emplácese a los órganos de gobierno que correspondan, en su domicilio oficial, remitiéndoles copias certificadas de este auto y de los escritos de promoción de la presente controversia, presentado por el entonces representante de este Máximo Tribunal y del Consejo de la Judicatura Federal y sus anexos, así como el exhibido por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, maestro en derecho Alfonso J. Flores Padilla; a fin de que dentro del plazo de nueve días, contados de igual forma a la indicada en líneas precedentes, hagan valer lo que a su interés convenga y en el caso, exhiban los documentos que les sirvan de apoyo.

III.- Toda vez que el Tribunal en Pleno, en su sesión privada celebrada el nueve de abril pasado, aprobó el Acuerdo para regularizar el procedimiento en el expediente varios 670/2006, en su oportunidad, devuélvase el presente asunto a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, en términos del artículo 81, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de dos mil seis.

IV.- Notifíquese por lista, mediante oficio al Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Administración del Consejo aludido, por conducto del Secretario Técnico maestro en derecho Alfonso J. Flores Padilla y a los Ministros Mariano Azuela Güitrón y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.” (fojas 92 vuelta a 94 vuelta del tomo I del expediente).

CUARTO. En acatamiento al proveído preinserto, mediante oficio DGAJ/2404/2007 del quince de mayo de dos mil siete y escrito del diecisiete del mismo mes y año, el Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal y el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal, respectivamente, informaron en qué entidades federativas se establece la obligación para el Poder Judicial de la Federación de pagar el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal.

Con base en lo anterior, el Ministro Genaro David Góngora Pimentel en funciones de Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante **auto del veintiuno de mayo de dos mil siete**, tuvo al Consejo de la Judicatura Federal y a la Administración de este Alto Tribunal, por conducto de sus respectivos representantes, cumpliendo el requerimiento formulado mediante proveído de Presidencia de nueve de mayo del año señalado. Adicionalmente, de acuerdo a lo ordenado en este último proveído, con apoyo en los artículos 114, fracción II, primera parte de La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mandó emplazar mediante oficio a los titulares o representantes legales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como a los del Distrito Federal con la documentación correspondiente, a fin de que dentro del plazo de nueve días contados a partir del día siguiente al en que surtieran sus efectos las notificaciones del auto señalado, hicieran valer lo que a su interés conviniera y, en su caso, exhibieran los documentos que estimaran pertinentes.

QUINTO. Previa remisión de los oficios de notificación de los autos de nueve y veintiuno de mayo de dos mil siete a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de las entidades federativas precisadas en el resultando que antecede, así como del Distrito Federal, por una parte, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, representante legal y mandatario judicial del Gobernador Constitucional de ese Estado, mediante escrito presentado el treinta de mayo de dos mil siete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, hizo valer recurso de apelación en contra de dichos proveídos.

Por **auto de primero de junio de dos mil siete**, el Ministro Genaro David Góngora Pimentel en funciones de Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoció la personalidad del promovente y, a fin de dar el trámite procedente al recurso de apelación que interpuso, le requirió para que dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente al en que surtiera sus efectos la notificación respectiva, exhibiera el número de copias necesarias para correr traslado a las demás partes.

Por otra parte, en atención al emplazamiento que se mandó dar a los titulares o representantes legales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de las entidades federativas y del Distrito Federal, precisadas en los autos de nueve y veintiuno de mayo de dos mil siete para que hicieran valer lo que a su interés conviniera en relación con el planteamiento por el que se dio trámite al presente asunto, comparecieron ante este Alto Tribunal las autoridades que a continuación se indican, haciendo valer los aspectos que en cada caso se destacan:

Aguascalientes.

Poder Legislativo. Presidente y Secretario, ambos de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Aguascalientes; escrito visible a fojas 185 a 189 del tomo IV del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: No.
- Argumentos de fondo: Si.

Poder Ejecutivo. No compareció en esta etapa.

Baja California.

Poder Legislativo. Director de Asuntos Jurídico Legislativos del Congreso del Estado de Baja California, quien hace suya la opinión del Auditor Superior de Fiscalización del Estado; escrito visible a fojas 477 a 493 del tomo V del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: No.
- Argumentos de fondo: Si.

Poder Ejecutivo. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California; escrito visible a fojas 282 a 284 del tomo IV del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: No.
- Argumentos de fondo: No. Sólo manifiesta que se hace sabedor del procedimiento en que se actúa.

Baja California Sur.

Poder Legislativo. No compareció en esta etapa.

Poder Ejecutivo. No compareció en esta etapa.

Campeche.

Poder Legislativo. Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado de Campeche; escrito visible a fojas 418 a 432 del tomo V del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Poder Ejecutivo. Procurador General de Justicia y Consejero Jurídico del Gobernador, ambos del Estado de Campeche; escrito visible a fojas 424 a 437 del tomo II del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Coahuila.

Poder Legislativo. No compareció en esta etapa.

Poder Ejecutivo. Director General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Coahuila, en representación del Poder Ejecutivo del Estado; escrito visible a fojas 244 a 245 del tomo IV del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: No.
- Argumentos de fondo: Si.

Colima.

Poder Legislativo. Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima; escrito visible a fojas 24 a 31 del tomo III del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Poder Ejecutivo. Gobernador Constitucional del Estado de Colima; escrito visible a fojas 251 a 263 del tomo II del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Chiapas.

Poder Legislativo. Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas; escrito visible a fojas 2 a 14 del tomo VI del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: Si. Además, interpone recurso de reclamación en términos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Argumentos de fondo: No.

Poder Ejecutivo. Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal (Chiapas); escrito visible a fojas 280 a 300 del tomo III del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: Si.
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Chihuahua.

Poder Legislativo. No compareció en esta etapa.

Poder Ejecutivo. No compareció en esta etapa.

Durango.

Poder Legislativo. Presidente del Congreso del Estado de Durango; escrito visible a fojas 192 a 202 del tomo IV del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: No.
- Argumentos de fondo: Si.

Poder Ejecutivo. Secretario General de Gobierno del Estado de Durango; escrito visible a fojas 22 a 34 del tomo V del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Guanajuato.

Poder Legislativo. Vicepresidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Guanajuato; escrito visible a fojas 35 a 58 del tomo IV del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: No.
- Argumentos de fondo: Si.

Poder Ejecutivo. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato; escrito visible a fojas 2 a 20 del tomo V del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Guerrero.

Poder Legislativo. Presidente de la Mesa Directiva y representante legal del Congreso del Estado de Guerrero; escrito visible a fojas 36 a 46 del tomo II del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Poder Ejecutivo. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero; escrito visible a fojas 552 a 557 del tomo I del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: Si (entre ellas la de incompetencia de este Alto Tribunal para resolver el presente asunto).
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Hidalgo.

Poder Legislativo. Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa del Congreso del Estado de Hidalgo; escrito visible a fojas 152 a 157 del tomo V del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: No.
- Argumentos de fondo: Si.

Poder Ejecutivo. Secretario de Gobierno y representante jurídico del Gobierno Constitucional del Estado de Hidalgo; escrito visible a fojas 159 a 163 del Tomo V del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Jalisco.

Poder Legislativo. Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco; escrito visible a fojas 17 a 33 del tomo VI del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Poder Ejecutivo. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; escrito visible a fojas 59 a 67 del tomo VI del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: No.
- Argumentos de fondo: Si.

México.

Poder Legislativo. No compareció en esta etapa.

Poder Ejecutivo. Gobernador Constitucional del Estado de México; escrito visible a fojas 74 a 106 del tomo III del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Michoacán.

Poder Legislativo. Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán; escrito visible a fojas 2 a 6 del Tomo III del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: Si.
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: No.

Poder Ejecutivo. Secretaria de Gobierno del Estado de Michoacán, representante jurídico del Titular del Poder Ejecutivo; escrito visible a fojas 262 a 267 del tomo IV del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Morelos.

Poder Legislativo. Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos; escrito visible a fojas 39 a 48 del tomo III del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: No.
- Argumentos de fondo: Si.

Poder Ejecutivo. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos; escrito visible a fojas 218 a 220 del tomo III del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: No.
- Argumentos de fondo: Si.

Nayarit.

Poder Legislativo. Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo del Congreso del Estado de Nayarit; escrito visible a fojas 296 a 303 del tomo IV del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: No.
- Argumentos de fondo: Si.

Poder Ejecutivo. Secretaria General de Gobierno del Estado de Nayarit, encargada del Despacho del Ejecutivo; escrito visible a fojas 406 a 408 del tomo I del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: No.
- Argumentos de fondo: Si.

Nuevo León.

Poder Legislativo. Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León; escrito visible a fojas 449 a 460 del tomo II del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: No.
- Argumentos de fondo: Si.

Poder Ejecutivo. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León; escrito visible a fojas 126 a 150 del tomo V del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Oaxaca.

Poder Legislativo. No compareció en esta etapa.

Poder Ejecutivo. Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Gobernatura, representante legal y mandatario del Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca; un escrito relacionado con la consulta planteada en el presente asunto y otro para desahogar el requerimiento que se le mandó dar mediante auto de primero de junio de dos mil siete para proveer sobre el trámite procedente en relación con el recurso de apelación que interpuso, visibles a fojas 2 a 33 y 34 y 35, respectivamente, del tomo II del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: Si (entre ellas la de incompetencia de este Alto Tribunal para resolver el presente asunto).
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Puebla.

Poder Legislativo. Secretario General del Congreso del Estado de Puebla; escrito visible a fojas 57 a 69 del tomo III del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Poder Ejecutivo. Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Puebla, en representación del Gobierno Estatal; escrito visible a fojas 68 a 83 del tomo II del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Querétaro.

Poder Legislativo. No compareció en esta etapa.

Poder Ejecutivo. Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro; escrito visible a fojas 2 a 10 del tomo IV del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: No.
- Argumentos de fondo: Si.

Quintana Roo.

Poder Legislativo. Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo; escrito visible a fojas 108 a 115 del tomo V del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: Si (entre ellas la de incompetencia de este Alto Tribunal para resolver el presente asunto).
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: No.

Poder Ejecutivo. No compareció en esta etapa.

San Luis Potosí.

Poder Legislativo. Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí; escrito visible a fojas 168 a 174 del tomo V del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: No.
- Argumentos de fondo: Si.

Poder Ejecutivo. Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí; escrito visible a fojas 495 a 510 del tomo V del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Sinaloa.

Poder Legislativo. Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado de Sinaloa; escrito visible a fojas 252 a 254 del tomo IV del expediente.

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: No.
- Argumentos de fondo: Si.

Poder Ejecutivo. Secretario General de Gobierno del Estado de Sinaloa, encargado del Despacho del Ejecutivo; escrito visible a fojas 432 y 433 del tomo I del expediente.

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: No.
- Argumentos de fondo: Si.

Sonora.

Poder Legislativo. Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora; escrito visible a fojas 13 a 22 del tomo III del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Poder Ejecutivo. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora; escrito visible a fojas 302 a 333 del tomo III del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Tabasco.

Poder Legislativo. Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco; escrito visible a fojas 136 a 153 del tomo IV del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Poder Ejecutivo. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco; escrito visible a fojas 374 a 419 del tomo IV del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: Si.
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Tamaulipas.

Poder Legislativo. Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Tamaulipas; escrito visible a fojas 269 a 277 del tomo IV del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Poder Ejecutivo. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas; escrito visible a fojas 474 a 482 del tomo IV del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: Si (entre ellas la de incompetencia de este Alto Tribunal para resolver el presente asunto).
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Tlaxcala.

Poder Legislativo. Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala; escrito visible a fojas 266 a 271 del tomo II del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: No.
- Argumentos de fondo: Si.

Poder Ejecutivo. Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala; escrito visible a fojas 279 a 286 del tomo V del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: No.
- Argumentos de fondo: Si.

Veracruz.

Poder Legislativo. Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz; escrito visible a fojas 345 a 363 del tomo III del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: Si.
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Poder Ejecutivo. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz; escrito visible a fojas 273 a 284 del tomo II del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Yucatán.

Poder Legislativo. Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Yucatán; escrito visible a fojas 256 a 257 del tomo IV del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: No.
- Argumentos de fondo: Si.

Poder Ejecutivo. Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán; escrito visible a fojas 267 a 268 del tomo V del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: No.

Zacatecas.

Poder Legislativo. No compareció en esta etapa.

Poder Ejecutivo. Gobernadora Constitucional del Estado de Zacatecas; escrito visible a fojas 15 a 28 del tomo IV del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: No.
- Argumentos de fondo: Si.

Distrito Federal.

Poder Legislativo. Presidente de la Comisión de Gobierno y representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; escrito visible a fojas 519 a 549 del tomo I del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Poder Ejecutivo. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, firmando en su ausencia el Secretario de Gobierno; escrito visible a fojas 437 a 492 del tomo I del expediente:

- Excepciones y/o defensas procesales: No.
- Causas de improcedencia: Si.
- Argumentos de fondo: Si.

Dentro del cúmulo de argumentos que se hacen valer en los escritos de referencia, los relacionados con cuestiones de improcedencia de la presente controversia o excepciones hechas valer, se pueden sintetizar como sigue:

1) Excepciones (así se señalaron en los respectivos escritos):

1.1) La Suprema Corte de Justicia de la Nación es **incompetente** para conocer y resolver el presente asunto, ya que el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación sólo la faculta para conocer y resolver sobre los derechos subjetivos privados que se encuentran en su esfera patrimonial, en relación a las obligaciones correlativas de aquéllos y que han asumido entidades privadas u oficiales, sean personas físicas o morales, y no para analizar la constitucionalidad de leyes. El sujeto obligado es el Poder Judicial de la Federación y no un particular o una dependencia pública; por tanto, se aplica incorrectamente el precepto señalado, pues existe un sesgo ilegal sobre la facultad del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El conocimiento del presente asunto corresponde a un tribunal de lo contencioso administrativo local (en materia fiscal y administrativa), ya que no se reclaman violaciones directas a la Constitución Federal a través de un medio de control constitucional, sino sólo la aplicación de una ley tributaria local. En su caso, la obligación de pagar el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal debió impugnarse a través de un medio de control constitucional (juicio de amparo, controversia constitucional o acción de inconstitucionalidad). Además, en el artículo 104 de la Constitución Federal se encuentran contenidos los presupuestos, casos o asuntos de los que corresponde conocer a los Tribunales de la Federación, sin que en ellos se encuentre el correspondiente al caso que nos ocupa, en que uno de los poderes federales se pretende liberar de una obligación tributaria por acuerdo o resolución de su propio Pleno. Por tanto, ese Alto Tribunal no puede arrogarse atribuciones que corresponde dilucidar a otra instancia.

1.2) La controversia de mérito **no es la vía procesal idónea ni adecuada**, ya que la hipótesis normativa contenida en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que sustenta la presente acción, no resulta aplicable al caso concreto.

1.3) Se actualiza la excepción de **falta de acción y derecho**, en virtud de que el promovente carece de facultades constitucionales y legales para llamar a juicio a las entidades federativas con motivo de la consulta efectuada. El promovente omitió señalar a las entidades federativas como demandadas dentro de la presente controversia conforme al artículo 322, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la que no se les atribuye un hecho concreto; por tanto, no podrían trascender los efectos de una resolución a una entidad federativa, por actos concretos de aplicación que se dilucidan por ese Tribunal atribuidos al Gobierno del Distrito Federal.

1.4) El Ministro Mariano Azuela Güitrón, entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **carece de legitimación activa** para promover la presente controversia. Siendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación el órgano encargado de dirimir los asuntos en que se planteen acciones de inconstitucionalidad, por mandato constitucional, no es concebible que a través de su Ministro Presidente efectúe un planteamiento de tal naturaleza al amparo del artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Por tanto, opera la causa de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción VIII de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.5) La demanda fue interpuesta fuera del plazo que señala el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, resulta **extemporánea**.

1.6) **No existe acto alguno** tendiente a hacer efectivo el cobro del impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal; por tanto, es improcedente la controversia en términos del artículo 19, fracción VIII de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.7) El asunto es contrario a la **garantía de audiencia y debido proceso legal** prevista por el artículo 14 de la Constitución Federal, en la parte relativa a que los juicios deben llevarse a cabo ante autoridad competente, cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento. Dado lo inédito de la consulta, se pretende seguir un procedimiento ordinario civil del fuero federal que no resulta aplicable al caso concreto. Se emplaza a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de las entidades federativas equiparándolos a demandados, pero sólo se les posibilita para que respondan en relación a la consulta y que aporten la documentación que estimen pertinente para los efectos de su supuesta defensa; pero no se previene y no se puede prever si en el procedimiento se posibilitará el ofrecimiento de pruebas y un periodo de alegatos, o que se contemplara la posibilidad de interponer recursos de alzada o medios de defensa, considerando que en contra de las determinaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no existe recurso o medio de defensa alguno.

1.8) Al ser planteada la consulta por el entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y quien debe resolverla es el Pleno de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, se reúne el carácter de **juez y parte** en una sola entidad en un mismo procedimiento. Tal y como está planteado el procedimiento y dados los pronunciamientos que al efecto se han realizado por parte de los que representarían a la parte actora, **se tratan de hacer justicia por propia mano, sin que se acuda a un tribunal competente** (tribunales contencioso administrativos de las entidades federativas) para reclamarla y bajo normas procedimentales que enmarquen un actuar de **equilibrio procesal entre las partes**, por lo que se viola el artículo 17 de la Constitución Federal.

2) Causas de improcedencia (así se señalaron en los respectivos escritos):

2.1) **Es improcedente la vía intentada.** No resulta aplicable el supuesto previsto por el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, porque el motivo de la consulta no entraña interpretación o resolución de conflictos derivados de contratos o cumplimiento de obligaciones contraídas por particulares o dependencias públicas con la Suprema Corte de Justicia de la Nación o con el Consejo de la Judicatura Federal. La obligación de pago por concepto de impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal, no es contraída por alguna dependencia pública con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en un sentido contractual), sino que se trata de una obligación de naturaleza tributaria derivada por mandato de ley que ese Alto Tribunal tiene a su cargo en favor de las entidades federativas y del Distrito Federal, sin que éstas puedan considerarse como dependencias públicas, dada su naturaleza jurídica en términos de la Constitución Federal.

2.2) La parte actora **carece de interés legítimo o jurídico** para promover la presente “controversia”, toda vez que dicho interés se actualiza cuando la conducta de la autoridad demandada sea susceptible de causar perjuicio o privar de un beneficio a la parte que promueve, lo que en el caso no acontece, pues de las constancias relativas, se observa que no existe el primer acto de aplicación en su perjuicio, por no haberse emitido un acto que tenga su fundamento en el dispositivo impugnado, ni la existencia de un principio de agravio personal y directo.

2.3) Al Consejo de la Judicatura Federal le corresponde la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación. Por tanto, se trata de un órgano administrativo y no jurisdiccional que en ningún caso se le vierte competencia para controvertir una norma tributaria. Por otra parte, al emitir el Acuerdo General –señalado en la consulta–, como órgano del Poder Judicial de la Federación, rebasa las atribuciones que le son conferidas por los artículos 100 de la Constitución Federal y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que desvirtúa las funciones administrativas del propio consejo al no respetar las previsiones presupuestales aprobadas por el Poder Legislativo Federal para el pago de las contribuciones a su cargo y que en su oportunidad fueron incluidas en el proyecto por él elaborado y que fuera remitido al Poder Ejecutivo Federal.

2.4) La consulta es improcedente por **extemporánea**, ya que no fue interpuesta desde el momento en que la norma entró en vigor.

2.5) La consulta es improcedente pues, para determinar la constitucionalidad de la obligación impuesta a un Poder de la Unión –en este caso el Poder Judicial de la Federación–, la acción correcta **debió tramitarse en términos del artículo 105 de la Constitución Federal** (vía controversia constitucional o acción de inconstitucionalidad). No se cumplió con el principio de definitividad, pues el actor no agotó los recursos o medios de defensa previstos en la legislación local. Además, se promovió fuera del plazo que señala la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal.

2.6) Se actualiza la causa de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción VI de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, pues la parte actora **no señala conceptos de invalidez**.

2.7) La instancia legal que se pretende es improcedente, pues **existe consentimiento** en el pago del impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal. El promovente confiesa o reconoce haber realizado el pago respectivo en periodos anteriores.

2.8) Es improcedente la presente controversia, pues **no hay acto alguno tendiente a realizar el cobro** del impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal con fundamento en la normatividad tributaria local.

3) Por lo que se refiere al tema de fondo, se advierten dos posturas esenciales:

3.1) Los Poderes Legislativo y Ejecutivo de los Estados de Aguascalientes (sólo el Legislativo), Campeche, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco (sólo el Legislativo), México (sólo el Ejecutivo), Michoacán, Nuevo León, Oaxaca (sólo el Ejecutivo), Puebla, Querétaro (sólo el Ejecutivo), San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas (sólo el Ejecutivo), así como del Distrito Federal, argumentan en términos generales, lo siguiente:

A) Las Entidades Federativas y el Distrito Federal tienen potestad tributaria para fijar contribuciones en su ámbito de competencia (se prevé en la respectiva ley local el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal), siempre que no se trate de aquellas reservadas a la Federación o que se prohíba establecer, en términos de los artículos 31, fracción IV, 40, 41, 73, fracciones VII y XXIX, 115, fracción IV, inciso c), segundo párrafo, 117, 118, fracción I, 122, inciso C, Base Primera, fracción V, inciso b), último párrafo y 124 de la Constitución Federal.

B) La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios son personas morales conforme al artículo 25, fracción I del Código Civil Federal; por tanto, se encuentran obligadas a contribuir al gasto público en los términos que establezcan las leyes tributarias. El Poder Judicial de la Federación es una persona moral de derecho público que se sitúa dentro de la relación tributaria como sujeto pasivo. Por tanto, se encuentra obligado al pago del impuesto.

C) Los órganos de la Federación (entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación), se encuentran obligados al pago del impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal, en tanto que actualicen el hecho generador. Además, no se les puede reconocer como no sujetos del impuesto o como exentos, al no existir una norma jurídica local expresa (en sentido material y formal en términos del principio de legalidad tributaria) que les otorgue esa calidad, de acuerdo con el artículo 28 de la Constitución Federal.

D) La Suprema Corte de Justicia de la Nación no tiene como función directa generar o distribuir riqueza, esto es, no persigue fines de lucro, sino que, esencialmente, su función es impartir justicia; no obstante, tal circunstancia no le exime de que cumpla con los propósitos exigidos por la Constitución Federal y el interés público, particularmente, de las cargas fiscales que se le generen cuando se ubique en alguna de las hipótesis de causación que establezcan las leyes de la materia.

E) El vocablo "mexicanos" contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, debe entenderse aplicable no sólo a las personas físicas, sino también a las personas morales; de este modo, no sólo está referido a los particulares investidos de personalidad suficiente para ser sujetos de derechos y obligaciones (sólo personas físicas y morales particulares), pues también se incluyen en su connotación a las personas morales de derecho público; excluir a estas últimas de dicho término resulta una interpretación sesgada del precepto señalado y la más conveniente para el promovente.

F) El impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal grava las erogaciones por concepto de remuneraciones que se realicen a los trabajadores (impuesto indirecto que no grava la generación de riqueza). Si la Suprema Corte de Justicia de la Nación realiza esas erogaciones, con ello se revela la existencia de una fuente de riqueza y, por tanto, que cuenta con capacidad contributiva, con independencia de que sus ingresos provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación.

G) De los artículos 4, 33, 47 y 64 (específicamente su fracción IV) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se desprende que los tres poderes que conforman la Federación se encuentran obligados a elaborar sus presupuestos de egresos –contemplado como gasto público federal– comprendiendo las erogaciones por concepto de gasto corriente, entre las cuales se debe incluir el gasto de servicios personales, incluyendo las remuneraciones a favor de los servidores públicos y las obligaciones fiscales que se generen por el pago de dichas remuneraciones. Por tanto, dentro del gasto público federal debe presupuestarse también el pago de las contribuciones que se generen por el desarrollo de la función jurisdiccional, ya sean contribuciones federales o del ámbito estatal, inclusive municipales.

H) La capacidad contributiva no se revela únicamente a través de los ingresos, utilidades o rendimientos (no constituyen sus únicos indicadores); para el Estado dicha capacidad adquiere en un segundo plano características que se encuentran connotadas por la finalidad extrafiscal que persigue el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal. Eso significa que si el impuesto no se crea sólo con el objetivo de recaudar los índices de riqueza susceptibles de tributación respecto de las erogaciones gravadas, sino que de manera paralela tiende a alcanzar la consolidación de actos y hechos con contenido político, económico y social dentro de las entidades federativas y el Distrito Federal, no es absurdo que se considere al Estado, en particular a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como causante de tal impuesto.

I) El Poder Judicial de la Federación se encuentra obligado al pago del impuesto en términos del principio de equidad tributaria, pues las normas tributarias deben tratar igual a quienes se encuentren en una misma situación; no existe justificación objetiva y razonable para exentar al Poder Judicial de la Federación de pagar el impuesto.

J) Al declararse fundada la pretensión del actor se desconocería la coordinación fiscal sustentada por los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con las entidades federativas y en su caso con los Municipios. El campo tributario del impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal no se encuentra limitado por esos convenios.

K) Es infundado el argumento contenido en la consulta en el sentido de que no es conveniente que alguna entidad federativa y el Distrito Federal tengan acceso, por conducto de un dictamen, al análisis pormenorizado de las situaciones laborales y contables que se dan al seno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que dicha información no se encuentra restringida de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (artículos 13 y 14), en concordancia con el artículo 6 de la Constitución Federal, pues por el contrario, se trata de recursos eminentemente públicos y, por lo mismo, todo ciudadano tiene derecho a ser informado sobre su manejo.

L) La Suprema Corte de Justicia de la Nación está obligada a solicitar su inscripción en el registro local de contribuyentes y a presentar las declaraciones correspondientes al pago del impuesto sobre nóminas o remuneraciones al trabajo personal.

3.2) Los Poderes Legislativo y Ejecutivo de los Estados de Baja California, Coahuila (sólo el Ejecutivo), Jalisco (sólo el Ejecutivo), Morelos, Nayarit y Sinaloa, argumentan en términos generales, lo siguiente:

A) Conforme a la respectiva legislación local, la Federación (Poder Judicial de la Federación) se encuentra exenta de pagar el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal.

B) En todo caso, el impuesto señalado es un tributo cuyo objeto consiste en las erogaciones en dinero o en especie que efectúan los patrones a sus trabajadores como contraprestación por el trabajo personal; dichas erogaciones han sido consideradas por el legislador como indicativas de capacidad contributiva de los gobernados que tienen bajo su dependencia laboral y económica a uno o varios trabajadores, las cuales son revelaciones de riqueza de quienes efectúan dichos pagos, ya que tienen como finalidad generar más riqueza precisamente a través del trabajo que les prestan sus subordinados.

C) Por su parte, el Estado, al pagar los salarios a sus trabajadores, no revela capacidad contributiva, pues dichos pagos no constituyen manifestaciones de riqueza ni persiguen como fin generarla; lo anterior, en razón de que el Estado, para llevar a cabo su función, requiere de personal para poder así satisfacer las necesidades de la colectividad, sin que dichos actos de naturaleza pública que desarrollan los trabajadores o servidores públicos de los tres niveles de gobierno, se realicen persiguiendo fines de lucro. Las erogaciones efectuadas para cubrir el pago de salarios de los trabajadores de la Federación, Estados y Municipios se encuentran contenidas dentro de un decreto legislativo denominado Presupuesto de Egresos, y no se encuentran estipuladas en un contrato laboral, como se realiza con el resto de las relaciones laborales que se suscitan entre los particulares, y que son regulados por su propia legislación laboral.

D) Los diferentes niveles de gobierno son instituciones jurídicas que actúan en representación del pueblo y en beneficio de él, de tal manera que no puede existir identificación alguna entre éste y esas instituciones, por lo que para su sostenimiento y funcionamiento es indispensable que los propios particulares aporten de su riqueza, como generadores de ella. De ahí que la Federación, así como las demás entidades de derecho público contempladas en la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Federal, atendiendo al régimen tributario que esta norma establece, no deban ser señaladas en las leyes impositivas como obligadas a pagar contribuciones en razón de que los recursos utilizados para solventar dichas obligaciones se obtienen, precisamente, de los impuestos que los gobernados cubren para contribuir a los gastos públicos en que incurren dichos entes en el ejercicio de sus funciones públicas; es decir, el pago de los salarios de los servidores públicos en general, deriva del gasto público al que precisamente serán destinados los ingresos obtenidos a través de los gravámenes que se imponen al Estado; por tanto, resulta ilógico que las entidades de los tres niveles de gobierno apliquen una parte de los recursos destinados al gasto público al pago de contribuciones que, finalmente, se destinarán para solventar dicho gasto.

E) En el caso de los órganos del Poder Judicial de la Federación, las diversas erogaciones que realizan por concepto de pago de salarios y demás prestaciones laborales, no pueden considerarse como manifestaciones de riqueza, ni mucho menos como indicativas de poder o capacidad contributiva, ya que dichas erogaciones provienen de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mas aún si se efectúan para retribuir el desempeño de las atribuciones de los titulares de los órganos del estado, ya que dicha labor está enfocada a la obtención del bien común, como lo es la impartición de justicia. Dicha actividad no tiene como función la generación o distribución de riqueza; por tanto, aun cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación poseen recursos económicos para solventar los gastos necesarios para lograr el desempeño de sus funciones, dichos recursos no pueden ser considerados como un indicador de capacidad contributiva o de riqueza, dado que no derivan de una actividad económica concebida como la que tiene por objeto la producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Hasta este punto la síntesis de referencia.

Los Poderes Legislativo y Ejecutivo de los Estados de Baja California Sur y Chihuahua no comparecieron por conducto de sus titulares y/o representantes legales para desahogar la vista que se les mandó dar mediante autos de nueve y veintiuno de mayo de dos mil siete, por lo que no se incluyen en alguno de los apartados del punto 3 anterior; por lo que se refiere a los Estados de Quintana Roo y Yucatán –del primero sólo compareció el Poder Legislativo y del segundo comparecieron ambos Poderes–, se advierte que, en términos generales, sólo hicieron valer aspectos relacionados con la improcedencia del presente asunto o en su caso oponen excepciones, por lo que tampoco se les incluye en el citado punto 3 anterior.

SEXTO. Por **auto dictado el diez de julio de dos mil siete**, el Ministro Genaro David Góngora Pimentel en funciones de Presidente de este Alto Tribunal, proveyó los escritos de los titulares y/o representantes legales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de las entidades federativas destacadas en el resultando que antecede en los siguientes términos:

a) Tuvo por presentados a los comparecientes dando cumplimiento a los requerimientos formulados en los proveídos de nueve y veintiuno de mayo de dos mil siete, y dando contestación a la controversia únicamente por lo que hace al planteamiento por el que se dio trámite al presente asunto;

b) Tuvo por opuestas las excepciones hechas valer en el capítulo respectivo de los escritos presentados (se hizo referencia específica al Poder Ejecutivo de los Estados de Chiapas, Oaxaca y Tamaulipas, así como al Poder Legislativo de los Estados de Michoacán y Tamaulipas);

c) En cuanto a la excepción de incompetencia que se hizo valer (se hizo referencia al Poder Ejecutivo de los Estados de Guerrero, Oaxaca y Tamaulipas y al Poder Legislativo de los Estados de Quintana Roo y Tamaulipas), ordenó comunicar a los promoventes que se estudiaría en la sentencia definitiva;

d) Tuvo como autorizados para oír y recibir notificaciones y como domicilios para esos efectos, los señalados en los respectivos cursos;

e) Admitió las pruebas presuncional e instrumental de actuaciones, así como los documentos anexos a las promociones de cuenta –las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza–, y con estos últimos ordenó dar vista al Director General de Asuntos Jurídicos y a la Comisión de Administración, ambos del Consejo de la Judicatura Federal, al Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal y a los Ministros Mariano Azuela Güitrón y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, para que dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente al en que surtiera sus efectos la notificación respectiva, manifestaran lo que a su interés conviniera;

f) Tuvo por presentado en tiempo y forma al Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Gobernatura, representante legal y mandatario del Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de primero de junio de dos mil siete, por lo cual, con reserva de los motivos de improcedencia que pudieran existir, admitió a trámite en efecto devolutivo el recurso de apelación que interpuso dicho promovente en contra de los autos de nueve y veintiuno de mayo de dos mil siete; asimismo, ordenó correr traslado a las partes con las copias respectivas para que dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente al en que surtiera sus efectos la notificación respectiva, manifestaran lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, ordenó formar y registrar el recurso de apelación número 6/2007-PL, y turnarlo al Ministro Sergio A. Valls Hernández para que diera cuenta al Tribunal Pleno con el proyecto respectivo o dictara el trámite procedente; y

g) Finalmente, determinó no dar trámite al recurso de reclamación interpuesto por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas, en atención a que se fundó en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual no resulta aplicable en el presente asunto, pero sin menoscabo de que el planteamiento de improcedencia de la vía se analizara en la sentencia que al efecto se dictara en el presente asunto.

SÉPTIMO. Dado el estado procesal del expediente y la existencia de diversas constancias y escritos de las partes que intervienen en el presente asunto, mediante **proveído de cinco de septiembre de dos mil siete**, el Ministro Genaro David Góngora Pimentel en funciones de Presidente de este Alto Tribunal proveyó lo siguiente:

a) Al haber quedado sin proveer el escrito presentado el quince de junio de dos mil siete por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Gobierno del Estado de Nuevo León, se tuvo por presentado al Consejero Jurídico de la misma dependencia estatal cumpliendo los requerimientos formulados mediante los acuerdos de Presidencia de nueve y veintiuno de mayo de dos mil siete, y dando contestación a la presente controversia únicamente por lo que hace al planteamiento por el que se le dio trámite; asimismo, se tuvieron como autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas designadas para tal efecto;

b) Atento al contenido de las certificaciones de seis, siete, ocho y nueve de agosto de dos mil siete, signadas por el Subsecretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, y toda vez que en el expediente ya obraban las constancias de las notificaciones del proveído de diez de julio anterior, ordenadas a favor de los representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados de Colima, Michoacán, Nayarit, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán; del Ejecutivo de los Estados de Baja California, Coahuila, Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Oaxaca y Zacatecas; del Legislativo de los Estados de Aguascalientes, Guerrero, Morelos y San Luis Potosí; así como el Legislativo del Distrito Federal y, al haber transcurrido el plazo de tres días a que se refiere dicho auto de diez de julio de dos mil siete para desahogar la vista relacionada con el recurso de apelación 6/2007-PL, tuvo por precluidos los derechos de aquéllos para hacerlo;

c) Toda vez que no se tenían constancias fehacientes de las notificaciones ordenadas en el acuerdo referido a favor de los representantes de los Poderes Ejecutivo o Legislativo, o ambos, de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Zacatecas, por una parte, ordenó solicitarles la remisión por correo certificado, del acuse de recibo correspondiente y, por otra, requerir al representante legal del servicio de mensajería "DHL" para que de no existir impedimento legal alguno remitiera, dentro del propio periodo de tres días a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los acuses de recibo relativos a las notificaciones hechas en este expediente mediante el servicio de mensajería que presta;

d) Tuvo por presentados en tiempo y forma al Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal, al Director General de Asuntos Jurídicos y representante legal del Consejo de la Judicatura Federal, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al delegado del Gobernador del Estado de Morelos, al Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Veracruz y al Gobernador del Estado de Tabasco, desahogando la vista concedida en el auto de diez de julio de dos mil siete, respecto al recurso de apelación hecho valer por el Gobernador de Oaxaca; y

e) Finalmente, requirió a los representantes legales de los Poderes Ejecutivo y Legislativo que no habían comparecido o señalado domicilio en esta Ciudad de México, para que dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente al en que surtieran sus efectos las notificaciones respectivas lo designaran, apercibiéndoles que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harían en términos del artículo 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

OCTAVO. Por otra parte, ante el estado procesal del expediente y la existencia de otra serie de constancias y escritos de las partes que intervienen en el presente asunto, mediante diverso **auto de veintinueve de octubre de dos mil siete**, en ausencia del Ministro Genaro David Góngora Pimentel, el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en funciones de Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:

a) Atento al contenido de las certificaciones de dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de septiembre de dos mil siete, signadas por el Subsecretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, de las cuales advirtió que ya se había notificado el auto de Presidencia de cinco de septiembre anterior a los representantes legales de los Poderes Ejecutivos y Legislativos que no habían comparecido al procedimiento o señalado domicilio en esta Ciudad de México, y que ya había transcurrido el plazo de tres días que se les concedió para cumplir los requerimientos relativos, para que acusaran recibo de los oficios mediante los cuales se les notificó el proveído de Presidencia de diez de julio de dos mil siete y a fin de que designaran domicilio en esta ciudad, sin que hubiesen comparecido para tales efectos, declaró precluidos sus derechos, específicamente para comparecer al recurso de apelación, por lo que se refiere a los Poderes Ejecutivos y Legislativos de los Estados de Durango, Nuevo León, Puebla y Sinaloa; a los Poderes Ejecutivos de los Estados de Aguascalientes y Guerrero, así como a los Poderes Legislativos de los Estados de Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo y Zacatecas;

b) En cuanto a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados de Puebla y Sinaloa; Ejecutivo de los Estados de Guerrero y Nuevo León, así como Legislativo de los Estados de Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Jalisco, Oaxaca y Quintana Roo, les hizo efectivo el apercibimiento señalado en el auto de cinco de septiembre de dos mil siete y, por consiguiente, ordenó efectuarles las notificaciones subsecuentes mediante lista en términos del artículo 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles;

c) Tuvo por presentado en tiempo y forma al Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, en representación del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en su carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración de dicho órgano colegiado, desahogando la vista que se le mandó dar mediante auto de diez de julio de dos mil siete y formulando los alegatos respectivos;

d) Tuvo por presentados a los representantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de los Estados de Campeche, Puebla, Sinaloa y Querétaro, así como del Poder Legislativo de los Estados de Baja California, Durango, Guanajuato y Nuevo León, cumpliendo el requerimiento consistente en acusar los recibos correspondientes a las notificaciones del auto de diez de julio de dos mil siete;

e) Tuvo por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas señaladas en las promociones de los representantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, del Poder Legislativo de los Estados de Guanajuato, México, Nuevo León y Querétaro, así como del Poder Ejecutivo de los Estados de Aguascalientes y Campeche, y por señalados los domicilios precisados para tales efectos; de igual manera, tuvo por designados los domicilios señalados por los representantes del Poder Legislativo de los Estados de Hidalgo y Zacatecas y del Poder Ejecutivo de los Estados de Coahuila y Querétaro.

f) Tuvo por reconocida la personería de los representantes del Poder Legislativo de los Estados de Durango y Querétaro y formulando alegatos a este último; asimismo, tuvo por señalados al representante común de los delegados del representante del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y a los abogados patronos del representante del Poder Ejecutivo del Estado de Durango;

g) Toda vez que no se tenían las constancias de notificación del auto de diez de julio de dos mil siete a favor de los representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Baja California Sur, así como las de los Poderes Ejecutivos de los Estados de Chihuahua y Quintana Roo, a fin de integrar el testimonio relativo al recurso de apelación 6/2007-PL, ordenó, por una parte, notificarles nuevamente ese proveído y requerirles para que dentro del plazo de tres días, enviaran a este Alto Tribunal el acuse de recibo de los oficios mediante los cuales se les notificaron tanto aquél como el presente proveído; y por otra, requerir nuevamente al representante legal del servicio de mensajería "DHL" para que de no existir impedimento legal alguno remitiera, dentro del propio periodo de tres días a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los acuses de recibo relativos a las notificaciones hechas en este expediente a esas personas mediante el servicio de mensajería que presta;

h) No obstante lo anterior, y para no retardar más el trámite del presente asunto, previas copias certificadas que se dejaron en el expediente de la consulta, con los escritos correspondientes a la interposición del recurso de apelación y los exhibidos por el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal, el Director General de Asuntos Jurídicos y representante legal del Consejo de la Judicatura Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el delegado del Gobernador del Estado de Morelos, el Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Coahuila, el autorizado del Congreso del Estado de Veracruz y el Gobernador del Estado de Tabasco, ordenó integrar el testimonio correspondiente al recurso de apelación 6/2007-PL y remitirlo al Ministro Sergio A. Valls Hernández para que diera cuenta al Tribunal Pleno con el proyecto respectivo o dictara el trámite procedente; e

i) Finalmente, en atención a lo ordenado en el resolutivo tercero del proveído de nueve de mayo de dos mil siete, ordenó devolver el expediente del presente asunto a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para su estudio.

NOVENO. Mediante **auto de veintiocho de abril de dos mil ocho**, el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, en funciones de Presidente de este Alto Tribunal, ordenó agregar al expediente de la presente controversia el oficio DGAJ/2509/2008 de quince de abril de dos mil ocho, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal y sus anexos, consistentes en diversas constancias en copia certificada relativas al juicio de amparo número 962/2007, promovido por el Consejo de la Judicatura Federal contra actos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla y otras autoridades, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, documentales que tuvo por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza.

DÉCIMO. Mediante **resolución tomada en la sesión pública correspondiente al veinte de mayo de dos mil ocho**, el Pleno de este Alto Tribunal determinó desechar por improcedente el recurso de apelación promovido por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Gubernatura del Estado de Oaxaca en contra de los proveídos de nueve y veintiuno de mayo de dos mil siete, por dos razones esenciales: 1) porque de acuerdo con el artículo 269 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las resoluciones del Pleno no admiten recurso alguno, y como la presente controversia fue admitida en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno en su sesión privada de nueve de abril de dos mil siete, y siendo una decisión terminal, en única instancia, es incuestionable que no procedía recurso alguno; y 2) porque en términos de lo dispuesto por el artículo 325 del citado código adjetivo civil, contra el auto que ordena admitir una demanda tampoco procede recurso, norma que aplica al caso de manera analógica, toda vez que la admisión a trámite de la controversia de referencia se asimila a la admisión de una demanda.

DÉCIMO PRIMERO. En atención a las constancias de autos y a las promociones respectivas, por **auto de primero de julio de dos mil ocho** el Ministro Genaro David Góngora Pimentel en funciones de Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el auto de Presidencia de veintiocho de abril de dos mil ocho se notificara por rotulón al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como los subsecuentes proveídos; tener por presentado al representante del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, revocando, ratificando y designando autorizados para oír y recibir notificaciones; y, finalmente, en atención a lo ordenado en el resolutivo tercero del proveído de nueve de mayo de dos mil siete, devolver el expediente del presente asunto a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para su estudio.

DÉCIMO SEGUNDO. Debido a que en los autos del presente asunto no obraban las constancias relativas a la notificación de los proveídos de fechas nueve y veintiuno de mayo de dos mil siete, dictados por el Ministro Genaro David Góngora Pimentel en funciones de Presidente de este Alto Tribunal, mediante los cuales se dio vista al Poder Ejecutivo de los Estados de Aguascalientes y Quintana Roo, al Poder Legislativo de los Estados de Coahuila, México, Oaxaca, Querétaro y Zacatecas, y a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados de Baja California Sur y Chihuahua, respectivamente, por **auto de tres de septiembre de dos mil ocho**, se les requirió para que dentro del plazo de tres días informaran a este Alto Tribunal si recibieron los oficios de notificación de aquéllos proveídos, así como los anexos respectivos y, de ser así, exhibieran el acuse de recibo correspondiente, en la inteligencia de que al no hacerlo, el presente asunto se resolverá exclusivamente con base en las constancias que obran agregadas a los autos.

En relación con el requerimiento de referencia, el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, en funciones de Presidente de este Alto Tribunal, proveyó lo siguiente:

1. Mediante **auto de seis de octubre de dos mil ocho**:

a) Tener por presentados en tiempo y forma a los titulares de los Juzgados Décimo Primero de Distrito en el Estado de México, Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila, Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro, Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua y Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, cumpliendo las peticiones a que se refiere el auto de tres de septiembre de dos mil ocho; y tener al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo acusando recibo del oficio respectivo, con el que se le solicitó notificar al titular del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa, solicitándole que, una vez que tuviera las constancias de la notificación solicitada, las remitiera a este Alto Tribunal;

b) Reconociendo la personalidad con que se ostentan, tener por presentados en tiempo y forma al Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Coahuila, al Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Estado de Querétaro y al Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana del Congreso del Estado de Chihuahua, cumpliendo el requerimiento formulado en los términos que lo expresaron en sus respectivas promociones (en términos generales, manifestaron que sí se les notificaron los autos de nueve y veintiuno de mayo de dos mil siete y sus anexos); y

c) Reconociendo la personalidad con que se ostenta, tener por presentado en tiempo y forma al Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en ausencia del Gobernador de esa entidad federativa, cumpliendo el requerimiento relativo y, habida cuenta que manifestó no haber recibido la notificación de los autos de nueve y veintiuno de mayo de dos mil siete y sus anexos, como está ordenado en tales proveídos, con el objeto de respetar sus garantías establecidas en el artículo 14 de la Constitución Federal, mandó notificar dichos acuerdos mediante oficio y a través del Juez de Distrito en turno de la entidad señalada, al Titular o representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a fin de que dentro del plazo de nueve días, contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la notificación de esos proveídos, hiciera valer lo que a su interés conviniera y, en el caso, exhibiera los documentos que estimara pertinentes.

2. Mediante **auto de veinte de octubre de dos mil ocho**:

a) Tener por presentado en tiempo y forma al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, cumpliendo lo que le fue ordenado mediante proveído de seis de octubre de dos mil ocho (remitió la constancia de notificación practicada al titular del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa); y

b) Tener por presentados con el carácter con que se ostentan a los Gobernadores de los Estados de Quintana Roo y Chihuahua, cumpliendo el requerimiento formulado mediante auto de tres de septiembre de dos mil ocho; el primero de ellos, informando que sí recibió la notificación de los autos de nueve y veintiuno de mayo de dos mil siete; y el segundo, manifestando que no recibió la notificación de tales proveídos, por lo que a fin de respetar sus garantías establecidas en el artículo 14 de la Constitución Federal, mandó notificarle dichos acuerdos mediante oficio y a través del Juez de Distrito en turno de la entidad señalada, para que dentro del plazo de nueve días, contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la notificación respectiva, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera los documentos que estimara pertinentes.

3. Mediante **auto de cuatro de noviembre de dos mil ocho**:

a) Tener por presentados a los Jueces Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes y Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, cumpliendo lo ordenado mediante proveídos de seis y veinte de octubre de dos mil ocho, respectivamente, esto es, remitiendo la constancia de notificación de los autos de nueve y veintiuno de mayo de dos mil siete, practicada a los titulares del Poder Ejecutivo de esas entidades federativas; y

b) Elaborar las certificaciones relativas a los plazos de nueve días que les fueron concedidos a los titulares del Poder Ejecutivo de los Estados de Aguascalientes y Chihuahua, respectivamente, para que hicieran las manifestaciones que a su derecho convinieran y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes.

4. Mediante **auto de diecinueve de noviembre de dos mil ocho**:

a) Tener por presentados al Gobernador y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Aguascalientes, con el carácter que se ostentan, dando cumplimiento al proveído de seis de octubre de dos mil ocho, haciendo diversas manifestaciones en torno al tema de fondo a debatir en el presente asunto, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, designando autorizados y ofreciendo pruebas; y

b) Toda vez que obra en autos la constancia de notificación de los autos de nueve y veintiuno de mayo de dos mil siete ordenada a favor del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua mediante proveído de veinte de octubre de dos mil ocho y, conforme a la certificación respectiva, se desprende que ya transcurrió el plazo de nueve días que le fue concedido para que manifestara lo que a su derecho conviniera en torno al tema de fondo a debatir y para que ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, declaró precluido su derecho para hacerlo.

5. Finalmente, mediante **auto de tres de diciembre de dos mil ocho**, declaró precluido el derecho de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, y del Poder Legislativo de los Estados de México, Oaxaca y Zacatecas, respectivamente, para desahogar el requerimiento que se les hizo mediante auto de tres de septiembre de dos mil ocho; en relación con el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, declaró que causó estado el diverso proveído de diecinueve de noviembre de dos mil ocho, por no haberlo impugnado; y, por último, al no existir trámites pendientes, devolvió los autos a la ponencia de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, para la formulación del proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer de la presente controversia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción XI, y 11, fracciones XX y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 7, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Punto Tercero, fracción X, del Acuerdo General Plenario 5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno; en tanto que, por una parte, el Ministro Mariano Azuela Güitrón, entonces Presidente de este Alto Tribunal y del Consejo de la Judicatura Federal, consulta al Tribunal Pleno si la Suprema Corte de Justicia de la Nación está obligada o no a pagar el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal, previsto en la normatividad de las entidades federativas y del Distrito Federal y, en consecuencia, si se encuentra en la necesidad jurídica de dar cumplimiento a las obligaciones formales que de ello se deriven; y, por otra, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal solicita al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 100, párrafo octavo de la Constitución Federal, revise y se pronuncie sobre el *“Acuerdo General /2005 (sic) del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación de que, para efectos del pago de impuestos federales, locales, estatales y municipales, atendiendo al régimen que establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el Poder Judicial de la Federación únicamente es sujeto activo de la relación tributaria (impuesto sobre nóminas).”*, aprobado en sesión ordinaria del veintiuno de septiembre de dos mil cinco; de conformidad también con el acuerdo tomado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de nueve de abril de dos mil siete.

SEGUNDO. Legitimación. El Ministro Mariano Azuela Güitrón se encuentra legitimado para plantear la consulta tramitada ahora mediante la presente controversia, en virtud de que compareció al procedimiento en su carácter de entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal y como se desprende de la copia certificada del acta de la sesión pública solemne del dos de enero de dos mil tres, celebrada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue designado como Presidente de este Alto Tribunal y del Consejo de la Judicatura Federal para el periodo comprendido entre los años de dos mil tres a dos mil seis.

El licenciado Alfonso J. Flores Padilla se encuentra legitimado para comparecer al presente procedimiento en representación de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, al fungir como su Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144, 145, 146 y 147, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del tres de octubre de dos mil seis.

El licenciado Rafael Coello Cetina se encuentra legitimado para comparecer al presente procedimiento en representación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al fungir como Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, tal y como se desprende de la copia certificada del nombramiento del primero de abril de dos mil cinco dentro del expediente 19697 de la Dirección General de Personal, extendido a su favor por el Ministro Mariano Azuela Güitrón, entonces Presidente de este Alto Tribunal, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracción XIII, 153, fracción IX y 154 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del primero de abril de dos mil ocho (y su fe de erratas publicada en el mismo órgano de difusión oficial del once de junio del mismo año); puntos Segundo, fracción IV, inciso a) y Cuarto, fracción I del Acuerdo General de Administración V/2003, del siete de abril de dos mil tres, emitido por el Comité de Gobierno y Administración, por el que se crea la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General 4/2005, del veinticinco de enero de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación del catorce de febrero de dos mil cinco, emitido por el Pleno, relativo a la Estructura y a las Plazas del Personal, en todos los casos de referencia, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El licenciado Marino Castillo Vallejo se encuentra legitimado para comparecer al presente procedimiento en representación del Consejo de la Judicatura Federal, del Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y de la Comisión de Administración, al fungir como Director General de Asuntos Jurídicos de dicho órgano colegiado, tal y como se desprende de la copia certificada del nombramiento de dieciséis de enero de dos mil siete dentro del expediente 1981 de la Dirección General de Recursos Humanos, extendido a su favor por el Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, fracción X del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la federación de tres de octubre de dos mil seis.

Los titulares y/o representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas y del Distrito Federal, también se encuentran legitimados para comparecer en el presente asunto, de acuerdo con la relación que a continuación se inserta:

Poderes Legislativo y Ejecutivo. Constancia con que el promovente acredita su personalidad. Fundamento jurídico.	
1.	<p><u>Legislativo Aguascalientes.</u></p> <p>Certificación original; se hace constar que los Diputados José Antonio Arámbula López y Salvador Cabrera Álvarez, fueron designados Presidente y Primer Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de dicho órgano (foja 190 del tomo IV del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 15, 16 y 17 de la Constitución Local y 39, 50, fracciones XII y XVIII y 54, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes (vigente en 2007).</i></p>
2.	<p><u>Ejecutivo Aguascalientes.</u></p> <p>Copia certificada de Periódico Oficial del Estado (27 de septiembre de 2004); declaratoria a favor de Luis Armando Reynoso Femat como Gobernador del Estado (fojas 45 a 53 del tomo VII del expediente).</p> <p>Copia certificada de nombramiento (10 de septiembre de 2007); designación de Juan Ángel José Pérez Talamantes como Secretario General de Gobierno (fojas 774 y 974 del tomo VIII del expediente);</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 36 y 46, fracción XIX de la Constitución Local y 2, 22, párrafos primero y segundo, 23 y 24, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.</i></p>
3.	<p><u>Legislativo Baja California.</u></p> <p>Guillermo Martín Saiz Villa, Director de Asuntos Jurídicos Legislativos del Congreso del Estado. No exhibe documental.</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 13 de la Constitución Local y 16, 36, 37, fracción I, 38, 40 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.</i></p>
4.	<p><u>Ejecutivo Baja California.</u></p> <p>Copia certificada de bando solemne (11 de octubre de 2001); declaratoria como Gobernador del Estado a favor de Eugenio Elorduy Walther (foja 285 del tomo IV del expediente);</p> <p>Copia certificada de acta de sesión solemne (1 de noviembre de 2001); rendición de protesta de Eugenio Elorduy Walther como Gobernador del Estado (fojas 286 a 294 del tomo IV del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 40 de la Constitución Local y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.</i></p>
5.	<p><u>Legislativo Baja California Sur.</u></p> <p>No compareció al procedimiento.</p>
6.	<p><u>Ejecutivo Baja California Sur.</u></p> <p>No compareció al procedimiento.</p>

7.	<p><u>Legislativo Campeche.</u></p> <p>Copia certificada de Periódico Oficial del Estado (26 de febrero de 2007); designación del Diputado Carlos Felipe Ortega Rubio como Presidente de la Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración del Congreso del Estado (foja 475 del tomo V del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 29 de la Constitución Local y 22, 23, 24, fracción II y 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.</i></p>
8.	<p><u>Ejecutivo Campeche.</u></p> <p>Copia certificada de nombramiento (16 de septiembre de 2003); designación de Juan Manuel Herrera Campos como Procurador General de Justicia (foja 438 del tomo II del expediente);</p> <p>Copia certificada de nombramiento (1 de julio de 2004); designación de Carlos Clemente Marrero Sola como Consejero Jurídico del Gobernador (foja 439 del tomo II del expediente);</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 76 de la Constitución Local, 2 y 3, fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche, 38, fracción VII y segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 5 y 16, fracción V del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que establece la Estructura y Atribuciones de sus Unidades de Asesoría y de Apoyo.</i></p>
9.	<p><u>Legislativo Coahuila.</u></p> <p>Copia certificada de acuerdo (2 de enero de 2006); designación del Diputado Horacio de Jesús del Bosque Dávila como Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado (fojas 296 y 297 del tomo VI del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 32 y 64 de la Constitución Local y 12, 78, 79, 80, 91, fracción IV y 200 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila (vigente en 2007).</i></p>
10.	<p><u>Ejecutivo Coahuila.</u></p> <p>Copia certificada de instrumento notarial (número 29 de 10 de febrero de 2006); poder general para pleitos y cobranzas otorgado por Humberto Moreira Valdés y Oscar Pimentel González, en su carácter de Gobernador y Secretario de Gobierno, respectivamente, a nombre del Estado de Coahuila, en favor de Héctor Nájera Davis, Director General de Asunto Jurídicos del Gobierno del Estado (fojas 246 a 250 del tomo IV del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 82, fracción XXII de la Constitución Local y 1, 2, 3, 16, último párrafo, 17, fracción I y 19, fracciones XI y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila.</i></p>
11.	<p><u>Legislativo Colima.</u></p> <p>Copia certificada de acta de sesión pública ordinaria (30 de mayo de 2007; designación del Diputado Flavio Castillo Palomino como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado (fojas 32 a 38 del tomo III del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 21 y 22 de la Constitución Local y 37 y 42, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.</i></p>
12.	<p><u>Ejecutivo Colima.</u></p> <p>Copia certificada de Periódico Oficial del Estado (21 de abril de 2005); declaratoria como Gobernador Electo del Estado de Jesús Silverio Cavazos Ceballos (fojas 264 y 265 del tomo II del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 50 de la Constitución Local y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.</i></p>
13.	<p><u>Legislativo Chiapas.</u></p> <p>Juan Antonio Castillejos Castellanos, Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. No exhibe documental.</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 15 de la Constitución Local y 1, 18, 22, punto 1, 23, punto 1 y 24, punto 1, inciso k) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.</i></p>

14.	<p><u>Ejecutivo Chiapas.</u></p> <p>Copia certificada de nombramiento (8 de diciembre de 2006); designación de Juan Gabriel Coutiño Gómez como Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal (foja 301 del tomo III del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 33 y 43 de la Constitución Local, 4, 5, 44, fracciones IX y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 8, fracción XI del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.</i></p>
15.	<p><u>Legislativo Chihuahua.</u></p> <p>Copia certificada de Periódico Oficial (31 de octubre de 2007); Decreto 09/07 I P.O., por el cual se designa a Neil Martín Pérez Campos como Secretario de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana del Congreso del Estado (fojas 814 a 821 del tomo VIII del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 31, fracción I, 40, párrafo primero, de la Constitución Local, y 1, 2, 3, 4 y 75, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.</i></p>
16.	<p><u>Ejecutivo Chihuahua.</u></p> <p>José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador del Estado. No exhibe documental.</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 31, fracción II, de la Constitución Local, y 1 y 2, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.</i></p>
17.	<p><u>Legislativo Durango.</u></p> <p>Original de acta de sesión ordinaria (9 de mayo de 2007); designación del Diputado Salvador Calderón Guzmán como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado (fojas 203 a 231 del tomo IV del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 29 de la Constitución Local, y 1, 2, 27 y 31 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.</i></p>
18.	<p><u>Ejecutivo Durango.</u></p> <p>Copia certificada de nombramiento (28 de agosto de 2006); designación de Oliverio Reza Cuéllar como Secretario General de Gobierno (foja 35 del tomo V del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 59 y 70, fracción V de la Constitución Local, y 1, 3, 11, 18 y 28, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.</i></p>
19.	<p><u>Legislativo Guanajuato.</u></p> <p>Copia certificada de acta número 35; designación del Diputado Antonio Ramírez Vallejo como Vicepresidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado (fojas 59 a 65 del tomo IV del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 41, 64 y 65, fracción VII de la Constitución Local y 3, 42, 45, 46, 47, 49, fracciones XIV y XV, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.</i></p>
20.	<p><u>Ejecutivo Guanajuato.</u></p> <p>Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador del Estado. No exhibe documental.</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 38 y 67 de la Constitución Local y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.</i></p>
21.	<p><u>Legislativo Guerrero.</u></p> <p>Copia certificada de acta de sesión pública (31 de mayo de 2007) designación del Diputado Sergio Dolores Flores como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado (fojas 47 a 59 del tomo II del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 28 de la Constitución Local y 2, 22, 24 y 30, fracciones XV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.</i></p>

22.	<p><u>Ejecutivo Guerrero.</u></p> <p>Copia certificada de constancia de mayoría (11 de febrero de 2005); a favor de Carlos Zeferino Torreblanca Galindo (foja 558 del tomo I del expediente);</p> <p>Copia certificada de declaratoria de validez de elección de candidato a Gobernador (11 de febrero de 2005); a favor de Carlos Zeferino Torreblanca Galindo (foja 559 del tomo I del expediente);</p> <p>Copia certificada de acta de sesión pública y solemne (1 de abril de 2005); rendición de protesta de Carlos Zeferino Torreblanca Galindo como Gobernador del Estado (fojas 561 y 562 del tomo I del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 57 y 58 de la Constitución Local y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.</i></p>
23.	<p><u>Legislativo Hidalgo.</u></p> <p>José Antonio Rojo García de Alba, Diputado Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa del Congreso del Estado. No exhibe documental.</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 28 y 46 de la Constitución Local y 1, 10, fracción V, 97, 99, fracción I, inciso a) y 102, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Hidalgo.</i></p>
24.	<p><u>Ejecutivo Hidalgo.</u></p> <p>Copia certificada de nombramiento (1 de abril de 2005); designación de José Francisco Olvera Ruiz como Secretario de Gobierno (foja 166 del tomo V del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 71, fracción XII de la Constitución Local y 2 y 24, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.</i></p>
25.	<p><u>Legislativo Jalisco.</u></p> <p>Copia certificada de acta de sesión ordinaria (14 de mayo de 2007); designación del Diputado Samuel Romero Valle como Presidente y de la Diputada María Verónica Martínez Espinoza y del Diputado Carlos Bernardo Guzmán Cervantes como Secretarios, todos de la Mesa Directiva del Congreso del Estado (fojas 34 a 57 del tomo VI del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 16 de la Constitución Local y 1, 29, 31 y 35, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.</i></p>
26.	<p><u>Ejecutivo Jalisco.</u></p> <p>Copia certificada de acta de sesión solemne (1 de marzo de 2007); rendición de protesta de Emilio González Márquez como Gobernador del Estado (fojas 68 a 73, Tomo VI del expediente);</p> <p>Copia certificada de Periódico Oficial del Estado (28 de febrero de 2007); se da a conocer que Emilio González Márquez es Gobernador del Estado (fojas 74 a 77 del tomo VI del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 36 y 108, último párrafo de la Constitución Local y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</i></p>
27.	<p><u>Legislativo México.</u></p> <p>Original de Gaceta del Gobierno del Estado (30 de agosto de 2007); designación del Diputado Domitilo Posadas Hernández como Presidente de la Legislatura (fojas 117 a 119 del tomo VII del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 38 y 50 de la Constitución Local y 1, 42, 43, y 47, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.</i></p>
28.	<p><u>Ejecutivo México.</u></p> <p>Copia certificada de Gaceta del Gobierno del Estado (1 de agosto de 2005); aprobación de declaraciones de validez de la elección y de Gobernador Electo del Estado a favor de Enrique Peña Nieto (fojas 107 a 111 del tomo III del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 4, 34, 35, 65, 77, fracciones I, II, XXI, XXVIII y XLIV y 80 de la Constitución Local y 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.</i></p>

29.	<p><u>Legislativo Michoacán.</u></p> <p>Copia certificada de acta número 107 (14 de mayo de 2007); designación del Diputado Salvador Ortiz García como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado (fojas 8 a 12 del tomo III del expediente);</p> <p>Copia certificada de acuerdo (14 de mayo de 2007); integración de la Mesa Directiva del Congreso del Estado (foja 7 del tomo III del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 19 y 20 de la Constitución Local y 20, fracción I, 21 y 27, fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán.</i></p>
30.	<p><u>Ejecutivo Michoacán.</u></p> <p>María Guadalupe Sánchez Martínez, Secretaria de Gobierno del Estado. No exhibe documental.</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 61, fracción VI, 62 y 64, párrafo segundo de la Constitución Local y 3, 20 y 21, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán.</i></p>
31.	<p><u>Legislativo Morelos.</u></p> <p>Copia certificada de acta (29 de agosto de 2006); designación del Diputado David Irazoque Trejo como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado (fojas 49 a 56 del tomo III del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 24 de la Constitución Local y 1, 35 y 36, fracción XVI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.</i></p>
32.	<p><u>Ejecutivo Morelos.</u></p> <p>Original de Periódico Oficial del Estado (29 de septiembre de 2006); bando solemne que da a conocer a Marco Antonio Adame Castillo como Gobernador Electo del Estado (foja 221 del tomo III del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 57 de la Constitución Local y 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.</i></p>
33.	<p><u>Legislativo Nayarit.</u></p> <p>Copia certificada de acta número 4 de sesión pública ordinaria (25 de agosto de 2005); designación del Diputado Efrén Velázquez Ibarra como Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo (fojas 361 a 364 del tomo IV del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 25 de la Constitución Local y 2, 32, fracción I, inciso a), 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.</i></p>
34.	<p><u>Ejecutivo Nayarit.</u></p> <p>Cora Cecilia Pinedo Alonso, Secretaria General de Gobierno del Estado. No exhibe documental.</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 61 y 80 de la Constitución Local y 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.</i></p>
35.	<p><u>Legislativo Nuevo León.</u></p> <p>Original de Periódico Oficial del Estado (22 de septiembre de 2006); designación del Diputado Fernando Alejandro Larrzábal Bretón como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado (fojas 461 a 530 del tomo II del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 46, párrafo primero, 55 y 56 de la Constitución Local y 1, 2, 33, 35, 36, 50, fracción I, inciso b), punto 1, 52, 60, fracción I, inciso c) y 86 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.</i></p>
36.	<p><u>Ejecutivo Nuevo León.</u></p> <p>Rubén Eduardo Martínez Dondé, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado. No exhibe documental.</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 81 y 135 de la Constitución Local y 1, 2, 4 y 24, fracciones IX y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.</i></p>

37.	<p><u>Legislativo Oaxaca.</u></p> <p>No compareció al procedimiento.</p>
38.	<p><u>Ejecutivo Oaxaca.</u></p> <p>Copia certificada de acta de sesión solemne (1 de diciembre de 2004); rendición de protesta de Ulises Ruiz Ortiz como Gobernador del Estado (fojas 294 a 313 del tomo I del expediente);</p> <p>Copia certificada de Periódico Oficial del Estado (26 de agosto de 2004); declaración de validez y legitimidad de la elección de Gobernador del Estado a favor de Ulises Ruiz Ortiz (fojas 314 y 315 del tomo I del expediente);</p> <p>Copia certificada de nombramiento (18 de abril de 2006); designación de Arturo David Vásquez Urdiales como Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Gubernatura (fojas 316 y 317 del tomo I del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 66 de la Constitución Local y 1 y 38 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.</i></p>
39.	<p><u>Legislativo Puebla.</u></p> <p>Copia certificada de propuesta; ratificación de Jorge Mora Acevedo como Secretario General de la Gran Comisión del Congreso del Estado (foja 70 a 73 del tomo III del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 32 de la Constitución Local y 1, 40, 41, 42, fracción III, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla.</i></p>
40.	<p><u>Ejecutivo Puebla.</u></p> <p>Original de acuerdo (5 de junio de 2007); se faculta al Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal para intervenir en el presente asunto en representación del Gobierno del Estado (foja 126 del tomo II del expediente);</p> <p>Copia certificada de nombramiento; designación de Ricardo Velázquez Cruz como Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado (foja 179 del tomo II del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 70 y 98 de la Constitución Local y 1, 2, 3 y 40 ter, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.</i></p>
41.	<p><u>Legislativo Querétaro.</u></p> <p>Copia certificada de decreto (25 de septiembre de 2007); designación del Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado (fojas 141 a 143 del tomo VII del expediente);</p> <p>Copia certificada de acta de sesión extraordinaria (25 de septiembre de 2007); designación del Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado (fojas 144 a 148 del tomo VII del expediente).</p> <p>Salvador Martínez Ortiz, Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado. No exhibe documental.</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 23, 24, 40 y 41, fracción XXXV de la Constitución Local y 1, 2, 20, fracción V, 21, 23, 27, fracción XXII y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.</i></p>
42.	<p><u>Ejecutivo Querétaro.</u></p> <p>Copia certificada de instrumento notarial (8 de marzo de 2004); otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas otorgado por Francisco Garrido Patrón y José Alfredo Botello Montes, en su carácter de Gobernador y Secretario de Gobierno, respectivamente, a nombre del Estado de Querétaro, en favor de Nelson Manuel Hernández Moreno (fojas 11 a 13 del tomo IV del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 48 de la Constitución Local y 1, 2 y 20, fracción I y párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.</i></p>

43.	<p><u>Legislativo Quintana Roo.</u></p> <p>Copia certificada de acta de sesión (24 de mayo de 2007); designación del Diputado Mario Félix Rivero Leal como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado (fojas 116 a 124 del tomo V del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 49, párrafos primero y segundo y 52, párrafo primero de la Constitución Local y 1, 2, 17, 18 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.</i></p>
44.	<p><u>Ejecutivo Quintana Roo.</u></p> <p>Félix Arturo González Canto, Gobernador del Estado. No exhibe documental.</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 78 y 90, fracción XVIII, de la Constitución Local, y 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.</i></p>
45.	<p><u>Legislativo San Luis Potosí.</u></p> <p>Copia certificada de acta de sesión ordinaria (14 de septiembre de 2006); designación de la Diputada Victoria Amparo Labastida Aguirre como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado (fojas 175 y 176 del tomo V del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 40 de la Constitución Local y 1, 2, 62, 73 y 71, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.</i></p>
46.	<p><u>Ejecutivo San Luis Potosí.</u></p> <p>Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador del Estado. No exhibe documental.</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 72 y 80 de la Constitución Local y 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.</i></p>
47.	<p><u>Legislativo Sinaloa.</u></p> <p>Jesús Burgos Pinto, Diputado Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado. No exhibe documental.</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 22 y 33 de la Constitución Local y 1, 2, 55, 57 y 59, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.</i></p>
48.	<p><u>Ejecutivo Sinaloa.</u></p> <p>Copia certificada de nombramiento (1 de enero de 2005); designación de Gil Rafael Ocegüera Ramos como Secretario General de Gobierno (fojas 434 y 435 del tomo I del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 55, 58, 65, fracción II, 66 y 67 de la Constitución Local y 1, 2, 15 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.</i></p>
49.	<p><u>Legislativo Sonora.</u></p> <p>Original de circular número 8 (31 de mayo de 2007); designación del Diputado Juan Manuel Saucedo Morales como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado (foja 23 del tomo III del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 29 de la Constitución Local, 1, 2, 55, 56 y 66, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y 109 del Decreto que Reglamenta el Funcionamiento y Gobierno Interior del Congreso del Estado.</i></p>
50.	<p><u>Ejecutivo Sonora.</u></p> <p>Copia certificada de acta de sesión solemne (13 de septiembre de 2003); rendición de protesta como Gobernador del Estado de Eduardo Bours Castelo (fojas 334 a 338 del tomo III del expediente);</p> <p>Original de Boletín Oficial del Estado (28 de agosto de 2003); declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado y como Gobernador Electo a José Eduardo Robinson Bours Castelo (fojas 339 y 340 del tomo III del expediente);</p>

	<p>Copia certificada de nombramiento; designación de Roberto Ruibal Astiazarán como Secretario de Gobierno (foja 341 del tomo III del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 68 y 79, fracción XI de la Constitución Local y 1, 2 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo el Estado de Sonora.</i></p>
51.	<p><u>Legislativo Tabasco.</u></p> <p>Copia certificada de acta número 2 de sesión (1 de enero de 2007); designación del Diputado José del Carmen Escayola Camacho como Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado (foja 154 a 183 del tomo IV del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 12 de la Constitución Local y 1, 2, 54 y 56, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.</i></p>
52.	<p><u>Ejecutivo Tabasco.</u></p> <p>Copia certificada de constancia de mayoría y validez de elección de Gobernador; a favor de Andrés Rafael Granier Melo (foja 421 del tomo IV del expediente);</p> <p>Copia certificada de sentencia (27 de diciembre de 2006) dictada en el juicio de revisión constitucional electoral número SUP-JRC-508/2006; se confirma la declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado de Tabasco y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de Andrés Rafael Granier Melo (fojas 422 a 425 del tomo IV del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 42 y 51 de la Constitución Local y 1, 2 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.</i></p>
53.	<p><u>Legislativo Tamaulipas.</u></p> <p>Copia certificada de decreto número LIX-932 (31 de mayo de 2007); designación del Diputado Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez como Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado (fojas 278 a 280 del tomo IV del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 25, 58, fracción I, 60, 61 y 62 de la Constitución Local y 1, 2, 22, inciso I), 53 y 54, párrafo primero de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.</i></p>
54.	<p><u>Ejecutivo Tamaulipas.</u></p> <p>Original de Periódico Oficial del Estado (8 de diciembre de 2004); declaratoria de validez de la elección de Gobernador del Estado a favor de Eugenio Javier Hernández Flores (fojas 483 a 489 del tomo IV del expediente);</p> <p>Original de Periódico Oficial del Estado (9 de diciembre de 2004); Bando Solemne de la declaratoria de Gobernador del Estado a favor de Eugenio Javier Hernández Flores (fojas 490 a 494 del tomo IV del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 77, 91, fracción XXIX y 95 de la Constitución Local y 1, 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.</i></p>
55.	<p><u>Legislativo Tlaxcala.</u></p> <p>Original de certificación relativa al acta de sesión pública extraordinaria (14 de mayo de 2007); designación del Diputado Marino Martínez Hernández como Presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado (foja 272 del tomo II del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 31 y 55 de la Constitución Local, 1, 2, 7, 54 y 56, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 17 y 21 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.</i></p>
56.	<p><u>Ejecutivo Tlaxcala.</u></p> <p>Original de Periódico Oficial del Estado (26 de noviembre de 2004); cómputo de resultados y declaratoria de</p>

	<p>validez de la elección de Gobernador del Estado en favor de Héctor Israel Ortiz Ortiz (fojas 287 a 297 del tomo V del expediente);</p> <p>Copia certificada de acta de sesión (15 de enero de 2005); rendición de protesta de Héctor Israel Ortiz Ortiz como Gobernador del Estado (fojas 298 a 302 del tomo V del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 57, 61 y 70 de la Constitución Local y 1, 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.</i></p>
57.	<p><u>Legislativo Veracruz.</u></p> <p>Copia certificada de acta de sesión (4 de noviembre de 2006); designación del Diputado Juan Nicolás Callejas Arroyo como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado (fojas 364 a 367 del tomo III del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 20 y 33, fracciones V y XL de la Constitución Local, 1, 2, 18, fracciones V y XLVII, 19 y 24, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz y 23 y 24, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz.</i></p>
58.	<p><u>Ejecutivo Veracruz.</u></p> <p>Copia certificada de Gaceta Oficial del Estado (1 de octubre de 2004); declaratoria de Gobernador Electo del Estado a favor de Fidel Herrera Beltrán (fojas 285 a 291 del tomo II del expediente);</p> <p>Copia certificada de acta de sesión solemne (1 de diciembre de 2004); rendición de protesta de Fidel Herrera Beltrán como Gobernador del Estado (fojas 293 a 305 del tomo II del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 42, 44 y 49 de la Constitución Local y 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.</i></p>
59.	<p><u>Legislativo Yucatán.</u></p> <p>Copia certificada del Diario Oficial del Gobierno de Estado (16 de mayo de 2007); designación de la Diputada Alicia Magally del Socorro Cruz Nucamendi como Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado (fojas 258 a 260 del tomo IV del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 18, 42 y 43 de la Constitución Local y 1, 2, 3, 38, 43, fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.</i></p>
60.	<p><u>Ejecutivo Yucatán.</u></p> <p>Copia certificada de Decreto número 436 (Diario Oficial del Estado de 30 de julio de 2001); se da a conocer que Patricio José Patrón Laviada es Gobernador del Estado (fojas 269 a 271 del tomo V del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 44 y 55 de la Constitución Local y 1, 2, y 6, primera parte de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán.</i></p>
61.	<p><u>Legislativo Zacatecas.</u></p> <p>Félix Vázquez Acuña, Diputado Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Legislatura del Estado. No exhibe documental.</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 50 y 51 de la Constitución Local y 1, 2, 124, fracción I, 126 y 128, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.</i></p>
62.	<p><u>Ejecutivo Zacatecas.</u></p> <p>Original de Periódico Oficial del Estado (13 de agosto de 2004); Bando Solemne por el que se da a conocer que Amalia Dolores García Medina es Gobernadora del Estado (foja 31 a 34 del tomo IV del expediente);</p> <p>Copia certificada de nombramiento (5 de diciembre de 2006); designación de Miguel de Santiago Reyes como Coordinador General Jurídico (foja 29 del tomo IV del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 72 y 73 de la Constitución Local y 1, 2, 3 y 34, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.</i></p>

63.	<p><u>Asamblea Legislativa Distrito Federal.</u></p> <p>Copia certificada de versión estenográfica de sesión (17 de septiembre de 2006); designación del Diputado Víctor Hugo Círiga Vásquez como Presidente de la Comisión de Gobierno de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa (fojas 550 y 551 del tomo I del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Federal, 1, 2, 36, 38 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 2, 41 y 42, fracción II, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</i></p>
64.	<p><u>Jefe de Gobierno Distrito Federal.</u></p> <p>Original de Gaceta Oficial del Distrito Federal (10 de noviembre de 2006); Bando para dar a conocer en el Distrito Federal la declaración de Jefe de Gobierno Electo a favor de Marcelo Luis Ebrard Casaubon (fojas 493 a 512 del tomo I del expediente);</p> <p>Copia certificada de nombramiento (5 de diciembre de 2006); designación de José Ángel Ávila Pérez como Secretario de Gobierno del Distrito Federal (foja 513 del tomo I del expediente).</p> <p><i>Fundamento jurídico: artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II de la Constitución Federal, 1, 2, 52, 61, 62, 67, 87 y 89 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 2, 5, 15, fracción I y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</i></p>

Al respecto, es necesario aclarar que los titulares y/o representantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de los Estados de Baja California, Campeche, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y del Distrito Federal; del Poder Legislativo de los Estados de Aguascalientes y Quintana Roo; y del Poder Ejecutivo de los Estados de Coahuila, México, Oaxaca, Querétaro y Zacatecas, respectivamente; **todos ellos comparecieron por primera vez al presente procedimiento por virtud del emplazamiento que el Ministro en funciones de Presidente de este Alto Tribunal les mandó dar mediante autos de nueve y veintiuno de mayo de dos mil siete, con las siguientes salvedades, que lo hicieron posteriormente** por virtud de diversos proveídos, como a continuación se indica:

a) El Poder Legislativo del Estado de Coahuila, compareció para desahogar la vista que se le mandó dar mediante auto de diez de julio de dos mil siete, en relación con el recurso de apelación interpuesto en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

b) El Poder Legislativo de los Estados de México, Querétaro y Zacatecas, respectivamente, comparecieron al desahogar el requerimiento ordenado mediante auto de cinco de septiembre de dos mil siete, para señalar domicilio en el Distrito Federal; cabe destacar que el primero y el tercero de los Poderes mencionados no comparecieron para desahogar el requerimiento formulado mediante auto de tres de septiembre de dos mil ocho, ante la inexistencia en el expediente de la constancia de notificación que se les hiciera de los autos de nueve y veintiuno de mayo de dos mil siete, para que informaran dentro del plazo de tres días a este Alto Tribunal si recibieron los oficios de notificación de tales proveídos, así como los anexos respectivos y, de ser así, exhibieran el acuse de recibo correspondiente, en la inteligencia de que al no hacerlo, el presente asunto se resolvería exclusivamente con base en las constancias que obran agregadas a los autos; aun cuando de dicho requerimiento sí obran en el expediente del presente asunto las constancias de notificación relativas (Despacho 507/2008, del índice del Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de México, y Despacho 131/2008, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, practicadas ambas el doce de septiembre de dos mil ocho, respectivamente);

c) El Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes también compareció para efectos de señalar domicilio en el Distrito Federal, de acuerdo a lo ordenado por auto de cinco de septiembre de dos mil siete; y, adicionalmente, al igual que el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, ambos comparecieron para desahogar el requerimiento formulado mediante auto de tres de septiembre de dos mil ocho, ante la inexistencia en el expediente de la constancia de notificación que se les hiciera de los autos de nueve y veintiuno de mayo de dos mil siete, manifestando cada uno de ellos que no se les notificaron tales proveídos, derivado de lo cual, por autos de seis y veinte de octubre de dos mil ocho, respectivamente, se les concedió un nuevo plazo de nueve días para que expresaran lo que a su derecho conviniera y para que exhibieran las pruebas que consideraran pertinentes. El Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes desahogó dicha vista, en tanto que el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua omitió hacerlo; por tanto, mediante proveído de diecinueve de noviembre de dos mil ocho, se tuvo al primero haciendo diversas manifestaciones en torno al tema de fondo a debatir en el presente asunto, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, designando autorizados y ofreciendo pruebas y, con relación al segundo, se declaró precluido su derecho para tales efectos; y

d) El Poder Legislativo de los Estados de Coahuila (que ya había comparecido para desahogar la vista que se le mandó dar mediante auto de diez de julio de dos mil siete), Chihuahua y Querétaro (que también ya había comparecido para desahogar la vista que se le mandó dar mediante auto de diez de julio de dos mil siete), respectivamente, así como el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, comparecieron para desahogar el requerimiento formulado mediante auto de tres de septiembre de dos mil ocho, ante la inexistencia en el expediente de la constancia de notificación que se les hiciera de los autos de nueve y veintiuno de mayo de dos mil siete, manifestando todos ellos que sí se les notificaron tales proveídos, respectivamente, el día veinticinco de mayo de dos mil siete, con excepción del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, quien manifestó que tal diligencia se le practicó el veintinueve de mayo de ese mismo año.

Aclarado lo anterior, debe señalarse que los documentos a los que se hace referencia en el presente apartado, tienen pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles³, ya que fueron expedidos por fedatario público o por la autoridad competente, y son aptos para acreditar la personalidad con que se ostentan los comparecientes de mérito.

Pero aun más, se estima que los promoventes, titulares y/o representantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de las entidades federativas, del Distrito Federal y órganos federales de referencia, se encuentran legitimados para intervenir en el presente procedimiento en términos de la legislación aplicable en cada caso –tal como se desprende inclusive del cuadro previamente inserto–, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles⁴, pues acuden en ejercicio de la representación que por disposición de ley les corresponde.

Por dilucidar una cuestión plenamente aplicable al caso analizado en lo que se refiere a la legitimación de los servidores públicos para comparecer a juicio, conviene reproducir la resolución dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión del diez de octubre de dos mil siete, en el incidente de falta de personalidad en el actor, derivado del juicio ordinario civil federal 3/2007, promovido por el Consejo de la Judicatura Federal en contra de ******* *********, que en la parte conducente señala:

“En tal virtud, conviene puntualizar que los artículos 1° y 276, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, prevén la forma de acreditar la representación de las partes en el juicio civil, en los siguientes términos:

‘(...).’

Del enlace de las anteriores disposiciones se advierte que la calidad de representante o de apoderado de alguna de las partes se acredita en el juicio, ordinariamente, con el documento público o privado en que conste fehacientemente tal carácter, salvo que la aludida personalidad se desprenda de alguna ley, lo que significa que en esta hipótesis no será necesario exhibir algún documento para efectos de probar la representación legal, porque el legislador consideró que opera el principio de presunción de legalidad.

³ **“ARTÍCULO 129.-** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.”

“ARTÍCULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación.

También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales de las constancias de los libros parroquiales, relativos a las actas del estado civil de las personas, siempre que se refieran a época anterior al establecimiento del Registro Civil. Igual prueba harán cuando no existan los libros de registro, original y duplicado, y cuando, existiendo, estén rotas o borradas las hojas en que se encontraba el acta.

En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal.”

⁴ **“ARTÍCULO 276.-** Todo litigante, con su primera promoción, presentará:

I.- El documento o documento (sic) que acrediten el carácter en que se presente en el negocio, en caso de tener representación legal de alguna persona o corporación, o cuando el derecho que reclame provenga de habersele transmitido por otra persona; hecha excepción de los casos de gestión oficiosa y de aquellos en que la representación le corresponda por disposición de la ley; (...).”

En este último supuesto, el juzgador sólo debe cerciorarse de que el promovente está legitimado para representar a alguna de las partes en el juicio en términos de la normatividad especial que regule su actividad, sin que sea necesario exigir adicionalmente el nombramiento u otro documento para tener por demostrada dicha personalidad si se toma en cuenta que este requisito no lo prevé el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Al respecto, resulta ilustrativa la tesis XIV/93 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su anterior integración, publicada en la página 64 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo 61, enero de 1993, que dice:

‘COORDINACIÓN FISCAL, CONVENIOS DE. EN EL JUICIO DE NULIDAD INTENTADO POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ANTE LA SUPREMA CORTE, LAS AUTORIDADES DEMANDADAS NO TIENEN QUE EXHIBIR SU NOMBRAMIENTO PARA ACREDITAR SU PERSONALIDAD. (...).’

Luego, es evidente que si la representación legal de las partes en el juicio civil dimana de alguna disposición, no es menester que se agregue el nombramiento de la persona que recibe la señalada representación, es decir, del servidor público al cual le haya sido expedido con base en los artículos 12, 15 y 18 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado ni, por ende, puede impugnarse la legitimidad de tal nombramiento que parte esencialmente de los atributos del servidor público, los requisitos legales para ocupar el cargo y el procedimiento seguido para efectuar su designación o elección, ya que implicaría, sin duda, abordar el estudio propio de la legitimación en la designación o ratificación del nombramiento de una persona, no así de la capacidad para representar a otra.

En ese tenor, las razones expresadas por la demandada en el presente incidente son ineficaces para arribar a la convicción de que Marino Castillo Vallejo en su calidad de Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal carece de personalidad para representar válidamente al actor, en la medida que parten de la base de que el titular de recursos humanos del mismo Consejo de la Judicatura Federal no tiene facultad para certificar el nombramiento expedido en favor del representante, y que debió anexarse el acta de la sesión ordinaria en que se tomó la decisión de designarlo con tal carácter, pues es patente que las cuestiones de mérito están referidas al nombramiento, del que, se insiste, no existe el deber de presentarlo en el juicio civil para tener por demostrada la personalidad con que se ostenta Marino Castillo Vallejo, ya que dicho estudio deriva de las disposiciones relativas.

Así, debe tenerse presente que los artículos 81, fracción II, 85, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 26, fracción I, 99 y 104, fracción X, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la organización y funcionamiento del propio consejo, publicado el tres de octubre de dos mil seis en el Diario Oficial de la Federación, disponen:

‘(...).’

De la interpretación relacionada de los preceptos transcritos se evidencia que la representación jurídica –en los procedimientos judiciales– del Consejo de la Judicatura Federal recae originalmente en su Presidente, quien puede delegarla o auxiliarse por medio de apoderado o a través del Director General de Asuntos Jurídicos, y al no haber norma que prevea que dicha facultad debe ejercerse conjuntamente, se puede concluir que cualquiera de ellos está en aptitud de representar válidamente al órgano de que se trata, como sucedió en el presente juicio ordinario civil.

(...).

Es corolario de lo anterior que debe declararse infundado el incidente de falta de personalidad del actor, en la medida de que, atendiendo al marco normativo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del Consejo, el Director General de Asuntos Jurídicos de este último tiene facultades para representarlo jurídicamente en los procedimientos jurisdiccionales sea en calidad de actor o de demandado.”

De las anteriores consideraciones derivó la tesis aislada de rubro:

“PERSONALIDAD EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL. SI LA REPRESENTACIÓN DE UNA DE LAS PARTES DIMANA DE ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL, NO ES NECESARIO EXHIBIR EL NOMBRAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE OSTENTÓ DICHA REPRESENTACIÓN, NI ES IMPUGNABLE LA LEGITIMIDAD DE AQUEL.”⁵, conforme a la cual, deben tenerse como legitimados para intervenir en el presente asunto a los servidores públicos comparecientes.

Finalmente, debe destacarse la circunstancia de que **los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, así como el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, no comparecieron al presente procedimiento en ninguna de sus etapas o actos procesales, no obstante haber sido requeridos** mediante auto de tres de septiembre de dos mil ocho, ante la inexistencia en el expediente de la constancia de notificación que se les hiciera de los autos de nueve y veintiuno de mayo de dos mil siete, para que informaran dentro del plazo de tres días a este Alto Tribunal si recibieron los oficios de notificación de tales proveídos, así como los anexos respectivos y, de ser así, exhibieran el acuse de recibo correspondiente, en la inteligencia de que al no hacerlo, el presente asunto se resolverá exclusivamente con base en las constancias que obran agregadas a los autos; aun cuando de dicho requerimiento sí obran en el expediente del presente asunto las constancias de notificación relativas (Despacho 87/2008, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, practicadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de dicha entidad federativa el dieciocho de septiembre de dos mil ocho; y Despacho 94/2008, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, efectuada al Poder Legislativo de esa entidad federativa el doce de septiembre de dos mil ocho, respectivamente).

TERCERO. Aspectos de procedencia. Por ser una cuestión de estudio preferente, se aborda en forma conjunta el análisis de las excepciones y/o causas de improcedencia que se hicieron valer en los oficios a través de los cuales comparecieron los titulares y/o representantes legales de los Poderes Legislativo y/o Ejecutivo de las entidades federativas y del Distrito Federal, las cuales quedaron sintetizadas en el quinto resultando de esta sentencia (fojas 42 a 48) y que a continuación se enuncian:

1) Excepciones (así se señalaron en los respectivos escritos):

1.1) La Suprema Corte de Justicia de la Nación es **incompetente** para conocer y resolver el presente asunto;

1.2) La controversia de mérito **no es la vía procesal idónea ni adecuada**;

1.3) Se actualiza la excepción de **falta de acción y derecho**, en virtud de que el promovente carece de facultades constitucionales y legales para llamar a juicio a las entidades federativas con motivo de la consulta efectuada;

1.4) El Ministro Mariano Azuela Güitrón, entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **carece de legitimación activa** para promover la presente controversia;

1.5) La demanda resulta **extemporánea**.

1.6) **No existe acto alguno** tendiente a hacer efectivo el cobro del impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal;

⁵ **Datos de localización:** No. Registro: 170,663. Tesis aislada. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXVI, Diciembre de 2007. Tesis: 2a. CLXVI/2007. Página: 241. **Texto del criterio:** *“De la interpretación de los artículos 10. y 276, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles se advierte que la calidad de representante o apoderado de alguna de las partes se acredita en el juicio, generalmente, con el documento público o privado donde conste fehacientemente tal carácter, salvo que la aludida personalidad se desprenda de alguna ley, lo que significa que en este supuesto es innecesario exhibir algún documento adicional para probar la representación legal, porque el legislador ordinario consideró que opera el principio de presunción de legalidad. Por estas razones, si la representación legal de las partes en un juicio ordinario civil federal dimana de alguna disposición, no es menester que se agregue el nombramiento del servidor público al que se le expidió con base en los artículos 12, 15 y 18 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado ni, por ende, puede impugnarse la legitimidad de tal nombramiento que sustentó en los requisitos legales para ocupar el cargo, y en el procedimiento seguido para efectuar su designación, ya que ello implicaría abordar el estudio propio de la legitimación en la designación o ratificación del nombramiento de una persona, no así de la capacidad para representar a otra.”*

1.7) El asunto es contrario a las **garantías de audiencia y debido proceso legal** previstas por el artículo 14 de la Constitución Federal;

1.8) Se reúne el carácter de **juez y parte** en una sola entidad en un mismo procedimiento; **se trata de hacer justicia por propia mano, sin que acuda a un tribunal competente**;

2) Causas de improcedencia (así se señalaron en los respectivos escritos):

2.1) **Es improcedente la vía intentada**;

2.2) La parte actora **carece de interés legítimo o jurídico** para promover la presente “controversia”;

2.3) El Consejo de la Judicatura Federal es un órgano administrativo y no jurisdiccional que **en ningún caso se le vierte competencia** para controvertir una norma tributaria. Al emitir el Acuerdo General cuyo análisis solicita, **rebase las atribuciones** que le son conferidas;

2.4) La consulta es improcedente por **extemporánea**;

2.5) La acción correcta **debió tramitarse en términos del artículo 105 de la Constitución Federal** (vía controversia constitucional o acción de inconstitucionalidad);

2.6) La parte actora **no señala conceptos de invalidez**.

2.7) **Existe consentimiento** en el pago del impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal;

2.8) **No hay acto alguno tendiente a realizar el cobro** del impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal;

Para realizar el análisis anunciado, es necesario tener en consideración que la presente controversia tiene como finalidad, por una parte, dilucidar si la Suprema Corte de Justicia de la Nación está obligada o no a pagar el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal previsto en la normatividad local de las entidades federativas y del Distrito Federal, en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal y de la jurisprudencia P./J. 109/99 y, en consecuencia, si se encuentra en la necesidad jurídica de dar cumplimiento a las obligaciones formales que de ello se deriven; y, por otra, llevar a cabo la revisión del “*Acuerdo General /2005 (sic) del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación de que, para efectos del pago de impuestos federales, locales, estatales y municipales, atendiendo al régimen que establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el Poder Judicial de la Federación únicamente es sujeto activo de la relación tributaria (impuesto sobre nóminas).*”, aprobado en sesión ordinaria de veintiuno de septiembre de dos mil cinco.

Se destaca lo anterior porque, ante lo peculiar del procedimiento en que se actúa y la temática de fondo a dilucidar, surge la interrogante relativa a si dicho procedimiento resulta ser la vía idónea para tales efectos, e incluso a si debe ser la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno, la que deba resolverlo particularmente por lo que se refiere al primer tema de fondo.

Para resolver tal problemática, es conveniente partir de la premisa fundamental que establece el artículo 94, párrafo quinto, de la Constitución Federal, el cual señala que “**La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, (...), se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.**” En ese tenor, atendiendo a la relación existente entre lo dispuesto en la Constitución Federal y las leyes del Congreso de la Unión, así como a la delegación de fuente prevista en el citado precepto constitucional, en el caso de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe reconocerse que el legislador en ejercicio de su libertad de determinación está facultado para establecer las atribuciones de este Alto Tribunal, siempre que no contrarie las bases previstas en la Constitución Federal que limitan su potestad legislativa.

En esos términos, el Congreso de la Unión, al regular la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede, válidamente, establecer supuestos de competencia no previstos expresamente en la Constitución Federal o, incluso, otros que están previstos implícitamente en el conjunto de atribuciones conferidas a este Alto Tribunal, pero sin desconocer la distribución de competencias establecida en la propia Constitución Federal.

Teniendo en consideración lo anterior, a través del artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el legislador dispuso que ***“El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, (...)”*** y, para ello, tendrá —entre otras atribuciones— la de ***“conocer sobre la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de contratos o cumplimiento de obligaciones contraídas por particulares o dependencias públicas con la Suprema Corte de Justicia o con el Consejo de la Judicatura Federal;”***

El origen de dicha atribución se remonta a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en el contexto de la reforma constitucional que reestructuró al Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y, en particular, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la exposición de motivos del dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco que el Ejecutivo Federal acompañó a la iniciativa en que propuso al Congreso de la Unión el proyecto de ley respectivo, se señaló en la parte conducente:

“La reforma constitucional de 1994 buscó fundamentalmente el fortalecimiento de nuestro Estado de Derecho. Para ello, entre otros aspectos se dotó a la Suprema Corte de Justicia de una nueva composición y estructura y se separaron sus competencias jurisdiccionales y administrativas, creando un nuevo órgano para que ejercitara con plenitud las segundas.

Gracias al nuevo régimen competencial con el que ahora cuenta la Suprema Corte de Justicia se ha visto fortalecida en su papel de órgano de control constitucional, lo cual habrá de manifestarse de un modo determinante en la consolidación del federalismo, la sujeción de todas las autoridades al imperio de la Ley y la democracia en el país.

Dentro de las competencias con que se dota a la Suprema Corte de Justicia se encuentran las relativas al conocimiento de las controversias y las acciones de inconstitucionalidad. En este sentido se evalúa la nueva y compleja realidad de la sociedad mexicana, demostrándose que mediante el juicio de amparo no podían comprenderse y solucionarse la totalidad de los conflictos de constitucionalidad que se han presentado en nuestro orden jurídico. Ello debido a que este juicio, de enorme importancia en la vida de México, apareció como un medio de protección del individuo, pero no como un medio para garantizar la supremacía de la Constitución en su conjunto.

(...).

Como se indicó, y como consecuencia de las reformas constitucionales, un buen número de las atribuciones administrativas y disciplinarias que ejercitaba la Suprema Corte de Justicia fueron conferidas al Consejo de la Judicatura Federal. Sin embargo, es importante destacar que el Consejo habrá de administrar al Poder Judicial de la Federación, salvo en lo que hace a la Suprema Corte. Esta última, sin embargo, mantiene importantes facultades a fin de garantizar su más completa autonomía; de esta forma, su presidente podrá determinar y aplicar libremente el presupuesto y administrar al órgano colegiado, sin perjuicio de que el tribunal Pleno tenga a su cargo dirigir al órgano responsable de compilar, sistematizar y publicar las tesis y jurisprudencias emitidas por los órganos del Poder Judicial de la Federación, debido a que la misma tiene una función propia del órgano jurisdiccional. Se considera además su carácter de órgano competente para determinar la responsabilidad de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia, haciendo expresa la atribución para que el Pleno conozca de las quejas presentadas por la violación por parte de cualquiera de sus integrantes o servidores públicos a los impedimentos previstos en el artículo 101 constitucional, materia que hasta ahora no se había regulado debidamente.

Las modificaciones constitucionales al régimen de competencias de la Suprema Corte de Justicia hacen necesario que en la Ley Orgánica se recoja un nuevo marco normativo que le permita, por un lado, cumplir con sus nuevas funciones de máximo tribunal jurisdiccional y, por el otro, dejar de ser el órgano de gobierno de todo el Poder Judicial de la Federación.

Así y de conformidad con lo establecido en el nuevo artículo 105 constitucional, en esta iniciativa se reconocen las nuevas atribuciones que ejercerá el Pleno de la Suprema Corte de Justicia. De ahí que se detalle su competencia en materia de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad y, de manera específica, para conocer de las impugnaciones de las declaratorias de exclusión de los Estados del sistema de coordinación fiscal.

Por otra parte, se dota expresamente a la Suprema Corte de dos nuevas atribuciones de carácter jurisdiccional. En primer lugar, las relativas al conocimiento de los conflictos de trabajo entre ella y sus servidores públicos en términos de la fracción XII del apartado B del artículo 123 constitucional, atribución que se explica como consecuencia de la distinción competencial entre la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal en materia de conflictos laborales. En segundo lugar, la necesaria para interpretar y resolver las controversias derivadas de los contratos y convenios celebrados por cualquier órgano del Poder Judicial de la Federación con un tercero, con lo cual se evita que el Consejo de la Judicatura Federal se constituya en juez y parte respecto de los contratos que celebre con entidades públicas o particulares.

(...).

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de ese Honorable Congreso de la Unión por el digno conducto de ustedes Ciudadanos Secretarios, la presente iniciativa de

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(...).

‘ARTÍCULO 11. Son atribuciones no jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno:

(...).

XX. Resolver sobre la interpretación y conflictos que se deriven de la celebración de contratos o cumplimiento de obligaciones contraídas con particulares o dependencias públicas por la propia Suprema Corte de Justicia o por el Consejo de la Judicatura Federal;

(...).”

En el dictamen del veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cuatro que las Comisiones Unidas de Gobernación, Primera Sección, de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda Sección, de la Cámara de Senadores (origen), formularon a la iniciativa de proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se señaló:

“III.- ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

A.- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ha quedado asentado durante estas últimas reformas el espíritu innovador y específicamente de adecuación a los cambios que hoy la sociedad exige a fin de que exista una pronta impartición de la justicia, pero sobre todo el acercar a los tribunales encargados para su ejercicio, a la población de bajos recursos económicos, por ello la reforma judicial emprendida busca fortalecer y mejorar la calidad de la impartición de la misma, dando para ello plena fuerza y autonomía al órgano máximo del poder judicial: la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, a través de la modificación de su organización interna, su funcionamiento, su integración y su competencia.

Por eso reiteramos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe mantener un papel fundamental en la vida del país, a fin de garantizar a todos, mayoría o minorías, que en la diversidad de México las acciones del Estado sean acordes con los principios constitucionales que en un estado de derecho todos, absolutamente todos, debemos observar.

(...).

IV.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

(...).

Las modificaciones de que se trata, son las siguientes:

(...).

Por todas las razones indicadas, y con fundamento en las disposiciones invocadas de la Constitución General de la República, de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento Interior del propio Congreso, se somete a la consideración y en su caso aprobación de esa Asamblea Plenaria del Senado de la República, el siguiente proyecto de

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(...).

'ARTÍCULO 11. Son atribuciones no jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno:

(...).

XX. Conocer sobre la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de contratos o cumplimiento de obligaciones contraídos por particulares o dependencias públicas con la Suprema Corte de Justicia o con el Consejo de la Judicatura Federal, o viceversa;

(...).”

En la discusión llevada a cabo por el Pleno del Senado de la República (origen) el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, el senador Salvador Rocha Díaz, señaló:

“Honorable Asamblea del Senado de la República: Los suscritos Senadores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y para que sean analizadas y discutidas por el Pleno de esta Honorable Cámara, nos permitimos formular las siguientes propuestas de adiciones y modificaciones al dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Primera Sección; de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda Sección, en relación a la iniciativa de proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dictamen cuya primera lectura se llevó a cabo en la sesión del 24 de abril presente.

(...).

Quinto, para precisar las relevantes funciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a velar por su autonomía e independencia, se propone que el párrafo inicial del Artículo 11, tenga el siguiente texto:

'Artículo 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros y tendrá las siguientes atribuciones:'

Sexto, para corregir un error de redacción, en la fracción XX del Artículo 11, se propone el siguiente texto:

‘Artículo 11, fracción XX. Para conocer sobre la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de contratos o cumplimiento de obligaciones contraídas por particulares o dependencias públicas con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Consejo de la Judicatura Federal. Se le suprime la palabra ‘o viceversa’.’

En el dictamen del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco formulado por la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados (revisora), se precisó lo siguiente:

“La evolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional, se acentúa a partir de las modificaciones realizadas por el poder revisor, a fracciones diversas del artículo 107 y que tienden al conocimiento de los juicios de amparo en las vías directa o de una sola instancia y de doble instancia o indirecta. Esta evolución se inicia con la creación de los tribunales colegiados de circuito en 1951, que implicó suprimir del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aquellos juicios de amparo considerados de importancia menor, situación que con la reforma de 1987 se acota a efecto de que la Corte conociera y resolviera de aquellos asuntos en que fueran planteadas cuestiones estrictas de constitucionalidad, en tanto que las cuestiones que versaren sobre problemas de legalidad y particularmente los amparos promovidos contra sentencias definitivas y resoluciones que pusieren fin a un juicio, conocidos como directos, fueran encomendados a los tribunales colegiados de circuito, salvo los casos en que el máximo tribunal ejerciere la facultad de avocación.

(...).

Un paso más en esta configuración de la Corte como tribunal constitucional lo representa el decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia y seguridad pública, por el que se reestructura la organización y funciones de los órganos del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 1994.

(...).

Conserva el máximo tribunal facultades que sin ser materialmente jurisdiccionales son indispensables para preservar su autonomía y la independencia de sus miembros, así se encuentran las relativas a nombramientos, licencias, responsabilidades y situación patrimonial de sus empleados y servidores públicos, aprobación de su proyecto de presupuesto y a expedir los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia.

(...).

I. Contenido de la minuta con proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de la legisladora.

El proyecto que acompaña la minuta de la legisladora concreta la reforma judicial referida y establece las bases para que el fortalecimiento y mejoramiento de la impartición de justicia sean viables. La comisión que dictamina ha resuelto atender a la estructura orgánica del Poder Judicial de la Federación en análisis de dicha minuta.

El proyecto a dictaminar se integra de 10 títulos. El primero de ellos enumera los órganos que ejercen el Poder Judicial de la Federación, en que acorde a la reforma constitucional de 1994 se incluye al Consejo de la Judicatura Federal.

1. Suprema Corte de Justicia de la Nación

(...).

En razón de la competencia diferenciada respecto del Consejo de la Judicatura Federal, el pleno de la Suprema Corte de Justicia conoce de los conflictos suscitados con sus propios servidores, puesto que sería impropio que el tribunal máximo de la nación se sujetara a la jurisdicción de una instancia diferente.

(...).”

De los anteriores fragmentos del proceso legislativo que originó la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en particular, del artículo 11, fracción XX, se advierte que el legislador puso de manifiesto lo siguiente:

1) Para fortalecer el Estado de Derecho, la reforma constitucional de mil novecientos noventa y cuatro buscó dotar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de una nueva organización interna, funcionamiento, integración y competencia, a modo de que conociera y resolviera asuntos en que se plantearan cuestiones de constitucionalidad (de manera predominante); además, con dicha reforma se buscó fortalecer y mejorar la calidad en la impartición de justicia, dando plena fuerza y autonomía a la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

2) Se creó el Consejo de la Judicatura Federal para que se hiciera cargo de todas las cuestiones administrativas del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la cual, se mantuvieron atribuciones de ese tipo;

3) El nuevo régimen competencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fortalece su papel de órgano de control constitucional y máximo tribunal jurisdiccional, para coadyuvar en la consolidación del federalismo y la sujeción de todas las autoridades al imperio de la ley;

4) Se reiteró el papel fundamental que la Suprema Corte de Justicia de la Nación juega en la vida del país, para garantizar a todos –mayoría y minorías– que en la diversidad de México las acciones del Estado son acordes con los principios constitucionales;

5) Con la asignación competencial a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que conociera y resolviera las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, se toma en consideración la nueva y compleja realidad de la sociedad mexicana, asumiendo que el juicio de amparo, por una parte, era insuficiente para comprender y solucionar todos los conflictos en el orden constitucional y, por otra, que surgió sólo como un mecanismo de protección para el individuo, pero no como un medio para garantizar la supremacía de la Constitución Federal en su conjunto.

6) Se dotó expresamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de dos nuevas atribuciones de carácter jurisdiccional, de las cuales, una se refiere a ***“interpretar y resolver las controversias derivadas de los contratos y convenios celebrados por cualquier órgano del Poder Judicial de la Federación con un tercero, con lo cual se evita que el Consejo de la Judicatura Federal se constituya en juez y parte respecto de los contratos que celebre con entidades públicas o particulares.”***

7) El encabezado del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación originalmente propuesto en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, señalaba que ***“Son atribuciones no jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno:”***; sin embargo, el texto aprobado de dicho fragmento normativo dispuso que ***“El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros y tendrá las siguientes atribuciones:”***. Se introdujo tal modificación con la finalidad de precisar las relevantes funciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la salvaguarda de dichos principios, superando la anterior referencia a “atribuciones no jurisdiccionales”;

8) Conforme a la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, la fracción XX de dicho dispositivo señalaba: ***“XX. Resolver sobre la interpretación y conflictos que se deriven de la celebración de contratos o cumplimiento de obligaciones contraídas con particulares o dependencias públicas por la propia Suprema Corte de Justicia o por el Consejo de la Judicatura Federal;”***; en el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de la Cámara de origen, se propuso modificar ese texto para señalar: ***“XX. Conocer sobre la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de contratos o cumplimiento de obligaciones contraídos por particulares o dependencias públicas con la Suprema Corte de Justicia o con el Consejo de la Judicatura Federal, o viceversa;”***; finalmente, conforme a la discusión del precepto que se dio en el Pleno de la Cámara de origen –sin que posteriormente tuviera modificaciones en la Cámara revisora–, dicha fracción se aprobó como sigue:

“XX. Para conocer sobre la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de contratos o cumplimiento de obligaciones contraídas por particulares o dependencias públicas con la Suprema Corte de Justicia o con el Consejo de la Judicatura Federal;”. Lo anterior, sin que del proceso legislativo se advierta la existencia de alguna razón en el sentido de por qué en el texto de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se hacía referencia a contratos o cumplimiento de obligaciones contraídas con particulares o dependencias públicas por la propia Suprema Corte de Justicia o por el Consejo de la Judicatura Federal, y en el texto definitivo de la norma – actualmente en vigor– se haga referencia de manera inversa a contratos o cumplimiento de obligaciones contraídas por particulares o dependencias públicas con la Suprema Corte de Justicia o con el Consejo de la Judicatura Federal; y

9) En el rubro relativo a la competencia para conocer de los conflictos suscitados con sus propios servidores –aunque no se vincula propiamente con la temática analizada–, se precisó que fuese el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el indicado para conocer de tales conflictos, al resultar impropio que el Máximo Tribunal de la Nación se sujetara a la jurisdicción de una instancia diferente.

De todo lo anterior se pone de manifiesto que el legislador confirió al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la responsabilidad de velar **“en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, (...)”**, tal extremo se ve reflejado en el encabezado del artículo 11 que finalmente se aprobó; y, para llevar a cabo tal encargo tendrá, entre otras atribuciones, la de **“conocer sobre la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de contratos o cumplimiento de obligaciones contraídas por particulares o dependencias públicas con la Suprema Corte de Justicia o con el Consejo de la Judicatura Federal;”**.

Por principio de cuentas, es conveniente destacar algunos aspectos que los conceptos “autonomía” e “independencia” implican.

Tanto en la Constitución Federal, como en las Constituciones Locales, se establecen de manera genérica las funciones que corresponden a cada uno de los órganos del Estado, con el fin de distribuir el ejercicio del poder público y, al mismo tiempo, controlarlo. En relación con el principio de división de poderes, este Alto Tribunal ha establecido que puede ser vulnerado en diversos grados, por lo que la autonomía de los Poderes Públicos implica respecto de los otros, la no intromisión, la no dependencia y la no subordinación.

Así se advierte de la jurisprudencia de rubro:

“DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.”⁶

Cabe aclarar que, aun cuando las normas constitucionales establecen los supuestos de que a cada Poder Público le son otorgadas todas las atribuciones necesarias para ejercer sus funciones, ello no significa que su distribución siga de manera necesaria un patrón rígido que únicamente atienda a la lógica formal de cada Poder, pues aunque esto opera en términos generales, existen excepciones y temperancias que permiten la interrelación de los Poderes siempre dentro del marco que la Constitución Federal establece. De acuerdo con ello, si bien la autonomía de los Poderes Públicos implica, en general, la no intromisión o dependencia de un Poder respecto de otro, la propia norma fundamental impone particularidades que tienen por objeto, bien la colaboración de Poderes para la realización de algunos actos, o bien el control de ciertos actos de un Poder por parte de otro.

⁶ **Datos de localización:** No. Registro: 180,648. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XX, Septiembre de 2004. Tesis: P./J. 80/2004. Página: 1122. **Texto del criterio:** *“El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, para que respeten el principio de división de poderes, a saber: a) a la no intromisión, b) a la no dependencia y c) a la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros. La intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión. La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma. La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante; la diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe. En ese sentido, estos conceptos son grados de la misma violación, por lo que la más grave lleva implícita la anterior.”*

Por lo que se refiere a la **independencia**, el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del tres de diciembre de dos mil cuatro, en su Capítulo I denominado "Independencia", señala:

1. Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél. Por tanto, el juzgador:

1.1. Rechaza cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad, incluso las que pudieran provenir de servidores del Poder Judicial de la Federación.

1.2. Preserva el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia.

1.3. Evita involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia.

1.4. Se abstiene de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban emitir los demás juzgadores cualquier determinación judicial que tenga efecto sobre la resolución de un asunto."

De lo anterior se advierte que, en tanto la autonomía del Poder Judicial de la Federación es un concepto referido a la no intromisión, la no dependencia y la no subordinación frente a los otros Poderes Públicos en puntual respeto al principio de división de poderes, la independencia de sus miembros implica la actitud del juzgador consistente en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél.

En ese tenor, dada la magnitud de la responsabilidad que tiene el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de velar por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación e independencia de sus miembros, la atribución contenida en el texto de la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no debe entenderse en un sentido restringido y literal, sino que tal enunciación –a primera vista casuística–, **debe comprenderse en un sentido amplio y acorde para asumir que por la vía jurisdiccional el legislador confirió competencia al Pleno de este Alto Tribunal para conocer y resolver aquellos asuntos (conflictos o controversias de cualquier índole) en que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Consejo de la Judicatura Federal fueran partes con cualquier carácter frente a otros Poderes Públicos, órdenes de gobierno o particulares.**

De no asumirse esa interpretación del artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, particularmente para los casos de controversia o conflicto en que intervenga la Suprema Corte de Justicia de la Nación como parte con cualquier carácter, el medio o instrumento previsto en la fracción XX del que fue dotado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no sería acorde con la magnitud de la responsabilidad que le fue conferida en el encabezado del artículo 11 de la ley aludida.

En efecto, al adoptarse una interpretación casuística y restringida del texto aludido, escaparían diversos supuestos de conflicto o controversia en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación fuese parte, sin que a la postre tuvieran una vía jurisdiccional a través de la cual encontrarán solución, lo cual en nuestro sistema jurídico es inadmisibles; ello traería como consecuencia hacer nugatoria la encomienda conferida al Pleno de este Alto Tribunal consistente en resguardar la autonomía del Poder Judicial de la Federación y la independencia de sus miembros.

Por tanto, **el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación prevé un procedimiento para analizar toda clase de actos, normas generales o cuestiones que, eventualmente, pudieran restringir su esfera de competencia, le impusieran limitaciones u obligaciones que incidan o alteren su orden jurídico, ya sea que provengan de otro Poder Público u orden de gobierno, e incluso de particulares, tanto en el ámbito público como en el privado del Máximo Tribunal.**

Todo ello no entraña un contrasentido, porque al no existir en el sistema jurídico mexicano una instancia ubicada jerárquicamente por encima de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que pudiera y debiera analizar los conflictos o controversias en que ésta fuese parte, sino que constituye el último peldaño jurisdiccional, es ella misma el órgano que debe conocer y resolver los asuntos en que sea parte con cualquier carácter, atendiendo a la cláusula constitucional de autojurisdicción y a su competencia constitucional en relación con otros Poderes Públicos y ordenes de gobierno. En esa misma línea de razonamiento, resultaría jurídicamente inadecuado que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se sometiera a la jurisdicción ordinaria de un tribunal inferior con motivo de un acto o norma general que, eventualmente, pudiera lesionar su esfera de competencia y le impusiera limitaciones u obligaciones que incidieran o alteraran su orden jurídico, ya sea que provengan de otro Poder Público u orden de gobierno, e incluso de particulares, tanto en el ámbito público como en el privado, pues tal circunstancia sería incongruente con su carácter de Máximo Órgano Jurisdiccional.

La circunstancia de que sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno, el órgano que deba conocer y resolver los asuntos o conflictos en que se vea involucrada como parte con cualquier carácter, de ningún modo implica parcialidad en sus resoluciones, pues debe observar el contenido del artículo 17 de la Constitución Federal, de tal forma que no se favorezca indebidamente a sí misma, sino que resuelva el asunto o procedimiento conforme a Derecho, observando en todo momento el texto fundamental.

Así se advierte de la tesis de rubro:

“IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.”⁷

Adicionalmente, debe tenerse en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituye el órgano que en el ámbito jurisdiccional (incluso administrativo) se encuentra en el peldaño de mayor jerarquía al interior del Poder Judicial de la Federación, tal como se advierte de la tesis de rubro:

“CONTROVERSIAS DENTRO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. LA ATRIBUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA RESOLVERLAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE FUNDA EN SU CARÁCTER DE SUPREMO TRIBUNAL QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”⁸

Pero también, hacia el exterior, es el órgano que en el ámbito jurisdiccional, de acuerdo con su competencia constitucional, tiene reservada la decisión definitiva que implica el examen de cuestiones de constitucionalidad de actos y leyes, así como la resolución de conflictos entre Poderes Públicos, órdenes de gobierno y particulares, como verdadero Tribunal Constitucional que es, debiendo interpretar la Constitución Federal.

⁷ **Datos de localización:** No. Registro: 176,993. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXII, Octubre de 2005. Tesis: 1a. CXVII/2005. Página: 697. **Texto del criterio:** “El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el Juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal.”

⁸ **Datos de localización:** No. Registro: 175,988. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXIII, Febrero de 2006. Tesis: P. III/2006. Página: 18. **Texto del criterio:** “Lo dispuesto en el citado precepto, en el sentido de que a la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponde velar en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación así como por la independencia de sus integrantes, estableciendo como una atribución para alcanzar tal fin la de conocer y dirimir cualquier controversia que surja dentro de dicho Poder con motivo de la interpretación y aplicación de lo previsto en los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que reglamentan esos preceptos constitucionales, se sustenta en la posición que guarda este Alto Tribunal al seno del Poder Judicial de la Federación, ya que tomando en cuenta las diversas facultades que le son conferidas en los artículos 94, párrafos segundo y séptimo, 97, párrafos segundo y último, 99, párrafos quinto, séptimo y octavo, 100, párrafos segundo, octavo, noveno y décimo, y 106 de la propia Constitución, en relación con los demás órganos autónomos del Poder Judicial de la Federación, se advierte que constitucionalmente se ubica como el máximo órgano de ese Poder en el ámbito jurisdiccional y, por ende, como órgano competente para dirimir los conflictos que al respecto se susciten al seno del mismo.”

En efecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 103 y 107, y 105 de la Constitución Federal, que establecen los principios generales que se desarrollan en la Ley de Amparo y en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se regula el sistema de control jurisdiccional constitucional reservado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su carácter de órgano terminal en la resolución de las cuestiones de constitucionalidad de actos y leyes e interpretación directa de los preceptos constitucionales, así como de velar por la supremacía constitucional, incluso, tratándose de conflictos entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios, los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales, los Poderes Locales y los órganos de gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior pone de manifiesto que conforme al sistema constitucional referido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede acudir al juicio de amparo como parte quejosa (Ley de Amparo) ni se encuentra legitimada para promover controversias constitucionales ni acciones de inconstitucionalidad (Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal), en razón de que, como órgano supremo del Poder Judicial de la Federación es precisamente el encargado de resolver ese tipo de asuntos como responsable máximo y terminal en la interpretación de la Constitución Federal.

Por ello es que, ante tal circunstancia, el legislador previó de manera excepcional en la vía jurisdiccional el procedimiento previsto por el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de que en su alta responsabilidad de velar por la autonomía del Poder Judicial de la Federación y la independencia de sus miembros, fuera la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno, el órgano competente para conocer y resolver los conflictos o controversias en que pudiera intervenir con el carácter de parte, y que se pudieran suscitar frente a otros Poderes Públicos, órdenes de gobierno y particulares con motivo de actos o normas generales que, eventualmente, pudieran lesionar su esfera de competencia, le impusieran limitaciones u obligaciones que incidieran o alteraran su orden jurídico, tanto en su ámbito público como en el privado, de forma tal que, a la postre, dicho acto o norma general no quede fuera del control constitucional por falta de un procedimiento jurisdiccional u órgano competente para conocerlo y resolverlo.

Resulta coherente con nuestro régimen constitucional y legal que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación esté facultado para conocer de un caso como el presente, que exige interpretar normas constitucionales respecto de una disposición legal, ya que este Órgano Colegiado del Poder Judicial de la Federación es el intérprete supremo y último de la normatividad prevista en la Constitución Federal, al que ésta ha encargado el resguardo del imperio y respeto de sus disposiciones, erigiéndolo con mayor plenitud como un Tribunal Constitucional a partir de las reformas que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se introdujeron a diversos preceptos de la Ley Suprema.

Ahora, considerando las particularidades que la temática de fondo implica por lo que se refiere al caso concreto, este Tribunal Pleno estima que, de declararse fundada la presente controversia, la sentencia que se pronuncie al respecto no tendrá por objeto emitir formalmente una declaratoria de inconstitucionalidad o de invalidez general de las normas locales de las entidades federativas y del Distrito Federal ponderadas a la luz de los preceptos constitucionales, sino que al delimitar su esfera competencial que se dice vulnerada o restringida establecerá que no está obligada a cumplir el deber impuesto en la ley o disposición general secundaria o a omitir la realización de una acción determinada.

Por ello, las partes involucradas estarán obligadas a observar y respetar la decisión que al efecto se asuma en la presente sentencia, por provenir de la labor interpretativa del Tribunal Constitucional Mexicano derivada del trámite del procedimiento cuyas características han quedado anotadas, de acuerdo –además– con los principios de supremacía constitucional y funcional de Poderes Públicos u órdenes de gobierno conforme a los cuales las entidades federativas y el Distrito Federal ceden parte de su autonomía interna para que el Poder Judicial de la Federación, en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, analice los actos y normas generales que emitan, según se desprende de los artículos 40, 41, 43, 44, 49, 115, 122, 124 y 133 de la Constitución Federal⁹.

⁹ “**Art. 40.-** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

“**Art. 41.-** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...).”

En ese tenor, cabe concluir que por la especial naturaleza del procedimiento previsto por el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los términos en que ha sido expuesta, y dada la intervención que este Alto Tribunal debe tener en el presente caso para resolver el problema de fondo, **no se actualizan las excepciones y/o causas de improcedencia que se hicieron valer** en los oficios a través de los cuales comparecieron los titulares y/o representantes legales de los Poderes Legislativo y/o Ejecutivo de las entidades federativas y del Distrito Federal, las cuales quedaron sintetizadas en el quinto resultando de esta sentencia (fojas 42 a 48), pues todas ellas se articulan como si se tratara de un típico medio de control constitucional (llámese juicio de amparo, controversia constitucional o acción de inconstitucionalidad) o, incluso, de un juicio ordinario en que este Alto Tribunal sólo funge como órgano decisorio; tan es así, que plantean que no existe acto de aplicación, que el tributo local fue consentido, que pudo haberse impugnado ante el tribunal contencioso administrativo local, que la consulta no se promovió en el plazo de treinta días, que no se señalan conceptos de invalidez, entre otros; y no son en modo alguno aplicables dichas excepciones y/o causas de improcedencia en los términos en que se hicieron valer, porque no ponderan la naturaleza, características y alcances que tiene el procedimiento previsto en el artículo 11, fracción XX de la ley en cita, en los términos previamente apuntados, que pueden describirse mejor en los siguientes incisos:

1) La consulta que dio origen a la presente controversia fue promovida por el entonces Presidente de este Alto Tribunal y del Consejo de la Judicatura Federal, en términos del artículo 14, fracción II, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹⁰; de ello se desprende que el Ministro Mariano Azuela Güitrón, con la personalidad con que se ostenta, actuó conforme a las atribuciones que le confiere el precepto en cita y, al efecto, sometió a la consideración del Pleno de este Alto Tribunal, a través de la consulta respectiva, el planteamiento consistente en determinar si la Suprema Corte de Justicia de la Nación está obligada o no a pagar el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal previsto en la normatividad local de las entidades federativas y del Distrito Federal, en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal y de la jurisprudencia P./J. 109/99 y, en consecuencia, si se encuentra en la necesidad jurídica de dar cumplimiento a las obligaciones formales que de ello se deriven.

“**Art. 43.-** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.”

“**Art. 44.-** La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.”

“**Art. 49.-** El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.”

“**Art. 115.-** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...).”

“**Art. 122.-** Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

(...).”

“**Art. 124.-** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”

“**Art. 133.-** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

¹⁰ “**ARTÍCULO 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

En caso de que el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a un ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder;

(...).”

Por tanto, para dar inicio al procedimiento en que se actúa conforme al artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹¹, basta la consulta que al efecto promovió el entonces Presidente de este Alto Tribunal y del Consejo de la Judicatura Federal, conforme a las atribuciones que el artículo 14, fracción II, párrafo segundo de dicha ley le confiere.

2) Debido a la naturaleza del planteamiento de fondo del presente procedimiento, no cabe realizar un análisis sobre la oportunidad en la presentación de la consulta formulada por el Ministro Mariano Azuela Güitrón o de la solicitud planteada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ya que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o el Código Federal de Procedimientos Civiles no prevén un plazo para tales efectos, ni alguno que pudiera aplicarse de manera supletoria.

3) Este Tribunal Pleno, al resolver en sesión pública del veinte de mayo de dos mil ocho, el recurso de apelación número 6/2007-PL, derivado de la presente controversia, promovido por Arturo David Vásquez Urdiales, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, en contra de los proveídos de nueve y veintiuno de mayo de dos mil siete dictados por el Ministro en funciones de Presidente de este Alto Tribunal, determinó lo siguiente:

“CUARTO. El presente recurso es improcedente, por lo que procede su desechamiento.

(...).

Lo anterior, pone de relieve que el Presidente en funciones de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al admitir a trámite la Controversia Prevista en la Fracción XX del Artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación número 1/2007, de donde deriva el presente medio de impugnación en contra de ese proveído (nueve de mayo de dos mil siete) y además del de veintiuno de mayo del mismo año (en el que se ordenó emplazar a los Poderes Ejecutivo y Legislativos de las Entidades Federativas), lo hizo en estricto acatamiento a la decisión del Tribunal Pleno en sesión privada de nueve de abril de dos mil siete, en donde se determinó regularizar el asunto Varios 670/2006-PL, y por ende, tramitar las peticiones bajo la referida controversia.

Es necesario establecer que la decisión tomada en la sesión privada por el Pleno de Ministros, tiene fuerza legal, desde luego vinculatoria, toda vez que tanto el artículo 94, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, el 6° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y el 9° del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, autorizan al Tribunal Pleno conocer y resolver los casos de su competencia en dos clases de sesiones: públicas y privadas (secretas, dice la Constitución, en los casos en que así lo exija la moral o el interés público).

Las primeras, se refieren a los asuntos previstos en el artículo 10 de la citada ley orgánica (atribuciones propiamente jurisdiccionales) y, las segundas, a los asuntos previstos en el diverso 11 (atribuciones meramente administrativas) y cuando así lo disponga el propio Pleno (pueden ser de las dos clases, según la naturaleza del asunto o así lo exija la moral o el interés público conforme al texto de la Carta Magna).

Pero la fuerza de las decisiones plenarias de este Alto Tribunal tomadas en cualesquiera de dichas sesiones reside en el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el que se establece que las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, excepto en los casos de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en las que se requerirá una mayoría de ocho votos de los Ministros presentes.

¹¹ **“ARTÍCULO 11.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones:

(...).

XX. Para conocer sobre la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de contratos o cumplimiento de obligaciones contraídas por particulares o dependencias públicas con la Suprema Corte de Justicia o con el Consejo de la Judicatura Federal;

(...).”

En el caso, la decisión del Tribunal Pleno en sesión privada de nueve de abril de dos mil siete, que determinó regularizar el asunto Varios 670/2006-PL y tramitar en vía de Controversia Prevista en la Fracción XX del Artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (radicada con el número 1/2007), las consultas del entonces representante de esta Suprema Corte y por otra parte el Consejo de la Judicatura Federal, es una resolución administrativa, si se quiere, pero que al igual que las jurisdiccionales, con suficiente poder legal, al haberse emitido en una sesión privada, por votación unánime, conforme a las atribuciones que derivan del propio artículo 11 de la ley orgánica en cita.

Bajo esas condiciones, se reitera la improcedencia del recurso de apelación por dos razones:

Primera: porque de acuerdo con el artículo 269 del Código Federal de Procedimientos Civiles (codificación en que se apoya el trámite de toda controversia suscitada conforme al artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación), las resoluciones del Pleno no admiten recurso alguno, y como la Controversia número 1/2007 de donde deriva este medio de impugnación, fue admitida en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno en su sesión privada de nueve de abril de dos mil siete, y siendo una decisión terminal, en única instancia, es incontestable que no procedía ningún recurso.

El artículo 269 de referencia, dice:

‘En los juicios que conozca la Suprema Corte de Justicia en única instancia, ninguna resolución del pleno admitirá recurso’.

Segunda: porque en términos de lo dispuesto por el diverso artículo 325 del citado código adjetivo civil, contra el auto que ordena admitir una demanda tampoco procede recurso, norma que aplica al caso de manera analógica, toda vez que la admisión a trámite de la controversia de referencia se asimila a la admisión de una demanda.

El artículo 325, in fine, citado señala:

‘El auto que admita la demanda no es recurrible; el que la desecha, es apelable’.

Así las cosas, procede desechar el presente medio de impugnación.”

La resolución previamente transcrita pone de relieve que la admisión y tramitación del presente asunto como una controversia de las previstas por el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación derivó, a su vez, de lo resuelto por este Tribunal Pleno en la sesión privada de nueve de abril de dos mil siete para regularizar el asunto Varios 670/2006-PL, en la que se decidió:

“XII.- ACUERDO PARA REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO EN EL EXPEDIENTE VARIOS NÚMERO 670/2006-PL Y VISTA DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN RELATIVOS

Proyectos de resolución elaborados por la señora Ministra Luna Ramos en el expediente varios 670/2006-PL formado con motivo de la consulta que, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 10, fracción XI, y 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, formuló el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, entonces Presidente de este Alto Tribunal y del Consejo de la Judicatura Federal, en el sentido de que se determine si la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo a lo previsto en los artículos 31, fracción IV, y 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, debe pagar el impuesto sobre nóminas y los derechos por suministro de agua potable.

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Sánchez Cordero de García Villegas, Luna Ramos, Cossío Díaz y Presidente Ortiz Mayagoitia.

Tomando en cuenta que ante el Tribunal Pleno se encuentra pendiente de resolver la solicitud del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para que en uso de las facultades que le confiere el párrafo octavo del artículo 100 de la Constitución General de la República, este Alto Tribunal revise el proyecto de Acuerdo General "RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE QUE, PARA EFECTOS DEL PAGO DE IMPUESTOS FEDERALES, LOCALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ATENDIENDO AL RÉGIMEN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ÚNICAMENTE ES SUJETO ACTIVO DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA (IMPUESTO SOBRE NÓMINAS).", así como los amparos directos en revisión números 1070/2005 y 1678/2005, cuyo tema consiste en la interpretación directa del artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución General de la República, para determinar si opera o no la exención en beneficio de los bienes del dominio público de la Federación respecto del pago de los derechos por la prestación del servicio de agua potable, cuando dicho servicio público es prestado directamente por un organismo descentralizado y no por el Municipio, se acordó:

'a) Desglosar de la consulta formulada por el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón lo relacionado con el pago de derechos por la prestación del servicio de agua potable.

b) En lo atinente al impuesto sobre nóminas, acumular la consulta y la solicitud formulada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para tramitarlas como una controversia de las previstas en la fracción XX, del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a la que deberá llamarse a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de las entidades federativas en que se tenga obligación de pagar dicho tributo.

Para tales efectos deberá solicitarse al representante legal del Consejo de la Judicatura Federal y a la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Alto tribunal, indiquen en qué Estados de la república Mexicana la normativa impone al Poder Judicial de la Federación la obligación de cubrir el impuesto sobre nóminas, con el objeto de llamar a juicio a los poderes Legislativo y Ejecutivo locales interesados en la litis respectiva.'

Resolver en sesión pública los amparos directos en revisión números 1070/2005 y 1678/2005, promovidos, respectivamente, por el Consejo de la Judicatura Federal y el Secretario de Hacienda y Crédito Público y coagraviados, relacionados con el pago de los derechos por el suministro de agua potable, cuya vista deberá programarse a continuación de la de los asuntos de la lista oficial ordinaria ocho de dos mil seis, para que, posteriormente, en su caso, se dé curso a la vista de la consulta formulada por el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, respecto del pago de esa contribución por este Alto Tribunal en términos de la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobó dicha propuesta.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia instruyó al Secretario General de Acuerdos girar las comunicaciones correspondientes y hacer el envío de la documentación relativa a la Subsecretaría General de Acuerdos para los efectos de su competencia."

Tal determinación con fuerza legal inatacable pone de manifiesto que este Pleno ya analizó y tuvo en consideración que la consulta planteada por el Ministro Mariano Azuela Güitrón, entonces Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, así como la solicitud formulada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal mediante el oficio STCA/1338/2006, del veinticuatro de mayo de dos mil seis, del Secretario Técnico de dicho órgano colegiado, tienen como vía idónea para su trámite el procedimiento previsto en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual es de la competencia exclusiva del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹²

¹² Al respecto, cabe mencionar que el artículo 104, fracción III de la Constitución Federal, establece el principio básico de competencia para que sea un tribunal federal el que conozca de los asuntos en que la Federación sea parte. Dicho precepto señala:

4) Dada la naturaleza específica del procedimiento contenido en el precepto legal señalado en relación con el problema de fondo consistente en determinar si la Suprema Corte de Justicia de la Nación está obligada o no a pagar el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal previsto en la normatividad local de las entidades federativas y del Distrito Federal, en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal y de la jurisprudencia P./J. 109/99 y, en consecuencia, si se encuentra en la necesidad jurídica de dar cumplimiento a las obligaciones formales que de ello se deriven, no se requiere de la existencia de acto concreto de aplicación alguno que denote algún tipo de agravio o perjuicio, como si de amparo contra leyes se tratara pues, en el caso, tal posibilidad de afectación resulta ser materia del fondo de la controversia, derivada de la interpretación constitucional que al efecto se realice.

5) La tramitación del presente procedimiento respeta la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Federal y se lleva a cabo cumpliendo las formalidades esenciales del procedimiento a favor de los sujetos llamados a juicio. Lo anterior es así, porque si bien la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación no establece un procedimiento específico para la tramitación de las controversias previstas en su artículo 11, fracción XX, lo cierto es que el Ministro en funciones de Presidente de este Alto Tribunal (en su momento el Ministro Juan Díaz Romero y posteriormente el Ministro Genaro David Góngora Pimentel o, en su ausencia, el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano), ha dictado el trámite respectivo de acuerdo con la atribución que le confiere la primera parte de la fracción II del artículo 14 de dicha ley¹³ y, todo ello, con fundamento en las disposiciones aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, las cuales resultan de aplicación supletoria.

Esto es, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación no dispone en forma expresa que el procedimiento para la resolución de los asuntos tramitados conforme a su artículo 11, fracción XX, deba ser conforme a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles; sin embargo, la aplicabilidad de dicha codificación procesal surge del texto de su propio artículo 18¹⁴, el cual al disponer que ***“Los negocios de la competencia de la Suprema Corte de Justicia, hecha excepción de los procedimientos de amparo, se verán siempre por el Tribunal Pleno, en única instancia.”***, admite la posibilidad de que las controversias que conforme al artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, sean del conocimiento en única instancia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deben tramitarse conforme al procedimiento ordinario previsto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual contempla las fases básicas de todo juicio o procedimiento seguido ante autoridad judicial, como es el caso de la controversia en que se actúa, para la cual no se prevé expresamente la normatividad procesal que le resulte aplicable, pero que, conforme al criterio sustentado por este Alto Tribunal, puede aplicarse el referido Código Federal de Procedimientos Civiles ante la falta de normas que establezcan la forma en que deberá tramitarse.

Sirven de apoyo las jurisprudencias y tesis de rubros:

“**Art. 104.-** Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

(...).

III.- De aquellas [controversias] en que la Federación fuese parte;

(...).”

¹³ “**ARTÍCULO 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

(...).”

¹⁴ “**ARTÍCULO 18.-** Los negocios de la competencia de la Suprema Corte de Justicia, hecha excepción de los procedimientos de amparo, se verán siempre por el Tribunal Pleno, en única instancia. Los restantes negocios de competencia federal, cuando no exista ley especial, se verán por los Juzgados de Distrito, en primer grado, y, en apelación, ante los tribunales de Circuito, en los términos en que sea procedente el recurso, de conformidad con las disposiciones de este ordenamiento.

Si dentro de un negocio del orden local o de la competencia de un tribunal federal de organización especial, se hace valer un interés de la Federación en forma de tercería o de cualquiera otra manera, cesará la competencia del que esté conociendo, y pasará el negocio a la Suprema Corte de Justicia o al Juzgado de Distrito que corresponda, según sea la naturaleza del interés de la Federación. Inversamente, desaparecido el interés de la Federación en un negocio, o resuelta definitivamente la cuestión que a ella importaba, cesará la competencia de los tribunales ordinarios de la Federación.”

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. OPORTUNIDAD PARA PROMOVERLAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”¹⁵

“AMPARO. SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.”¹⁶

“TIERRAS, CONFLICTO DE, INTERÉS DE LA FEDERACIÓN. COMPETENCIA.”¹⁷

“PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO.”¹⁸

¹⁵ **Datos de localización:** No. Registro: 198,446. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: V, Junio de 1997. Tesis: P.J. 43/97. Página: 420. **Texto del criterio:** “Si la demanda de controversia constitucional fue promovida con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe estimarse promovida oportunamente con independencia de la fecha de emisión, publicación y entrada en vigor de los actos y disposiciones impugnados, en virtud de que el Código Federal de Procedimientos Civiles, que resulta aplicable de manera supletoria, no establece plazo determinado para tal efecto.”

¹⁶ **Datos de localización:** No. Registro: 200,756. Tesis aislada. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Agosto de 1995. Tesis: 2a. LXXII/95. Página: 279. **Texto del criterio:** “La aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles que en materia de amparo establece el numeral 2o. de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales procede no sólo respecto de instituciones comprendidas en la Ley de Amparo que no tengan reglamentación o que, conteniéndola, sea insuficiente, sino también en relación a instituciones que no estén previstas en ella cuando las mismas sean indispensables al juzgador para solucionar el conflicto que se le plantee y siempre que no esté en contradicción con el conjunto de normas legales cuyas lagunas deban llenar, sino que sea congruente con los principios del proceso de amparo.”

¹⁷ **Datos de localización:** No. Registro: 257,475. Tesis aislada. Materia(s): Administrativa. Sexta Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Primera Parte. Tomo: CXXXVIII. Página: 119. **Texto del criterio:** “Al disputarse la posesión de tierras entregadas en cumplimiento de resoluciones presidenciales, la controversia no es ajena al interés de la Federación, ya que ésta, como órgano de la nación, tiene constitucionalmente a su cargo la resolución del problema agrario, dentro de las normas del artículo 27 de la Carta Magna y del código de la materia, porque a ello contribuyen las tierras que por su situación legal llegan a quedar vinculadas a las finalidades de la política nacional en esta materia. Por tanto, versándose un problema de aplicación de una ley federal, como lo es el Código Agrario, en que no se afectan exclusivamente intereses de particulares, el conocimiento de las controversias que se suscitan únicamente corresponde a los tribunales federales, de acuerdo con el artículo 104 constitucional, por aplicación del 18 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en cuanto establece que si dentro de un negocio del orden local, o de la competencia de un tribunal federal de organización especial, se hace valer un interés de la Federación en forma de tercera o de cualquier otra manera, cesará la competencia del que esté conociendo, y pasará el negocio a la Suprema Corte de Justicia o al Juzgado de Distrito que corresponda, según sea la naturaleza del interés de la Federación.”

¹⁸ **Datos de localización:** No. Registro: 357,113. Tesis aislada. Materia(s): Común. Quinta Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: LV. Página: 2642. **Texto del criterio:** “El artículo 14 de la Constitución Federal elevó, a la categoría de *garantía individual* el mandato contenido en los artículos 20 del Código Civil de 1884, y 1324 del Código de Comercio, en el sentido de *cuando no haya ley en que fundarse para decidir una controversia, la resolución de ésta debe fundarse en los ‘principios generales del derecho’, y la constitución limita la aplicación de estos ‘principios’, como garantía individual, a las sentencias definitivas, en tanto que la legislación común, así como las de diversos Estados de la República, y el artículo 19 del Código Civil, actualmente en vigor en el Distrito Federal, autoriza que se recurra a los ‘principios generales del derecho’ como fuente supletoria de la ley, para resolver toda clase de controversias judiciales del orden civil. Universalmente se conviene en la absoluta necesidad que hay de resolver las contiendas judiciales sin aplazamiento alguno, aunque el legislador no haya previsto todos los casos posibles de controversia; pues lo contrario, es decir, dejar sin solución esas contiendas judiciales, por falta de ley aplicable, sería desquiciador y monstruoso para el orden social, que no puede existir sin tener como base la justicia garantizada por el Estado, y por ello es que la Constitución Federal, en su artículo 17, establece como garantía individual, la de que los tribunales estén expeditos para administrar justicia, en los plazos y términos que fija la ley, y los códigos procesales civiles, en consecuencia con este mandato constitucional, preceptúan que los jueces y tribunales no podrán, bajo ningún pretexto, aplazar, dilatar ni negar la resolución de las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito; pero las legislaciones de todos los países, al invocar los ‘principios generales del derecho’, como fuente supletoria de la ley, no señalan cuáles sean dichos principios, qué características deben tener para ser considerados como tales, ni qué criterio debe seguirse en la fijación de los mismos; por lo que el problema de determinar lo que debe entenderse por ‘principios generales del derecho’, siempre ha presentado serios escollos y dificultades, puesto que se trata de una expresión de sentido vago e impreciso, que ha dado motivo para que los autores de derecho civil hayan dedicado conjuntamente su atención al estudio del problema, tratando de definir o apreciar lo que debe constituir la esencia o índole de tales principios. Los tratadistas más destacados del derecho civil, en su mayoría, admiten que los ‘principios generales del derecho’ deben ser verdades jurídicas notorias, indiscutibles, de carácter general, como su mismo nombre lo indica, elaboradas o seleccionadas por la ciencia del derecho, mediante procedimientos filosófico jurídicos de generalización, de tal manera que el Juez pueda dar la solución que el mismo legislador hubiere pronunciado si hubiere estado presente, o habría establecido, si hubiere previsto el caso; siendo condición también de los aludidos ‘principios’, que no desarmonicen o estén en contradicción con el conjunto de normas legales cuyas lagunas u omisiones han de llenarse aplicando aquéllos; de lo que se concluye que no pueden constituir ‘principios generales del derecho’, las opiniones de los autores, en ellas mismas consideradas, por no tener el carácter de generalidad que exige la ley y porque muchas veces esos autores tratan de interpretar legislaciones extranjeras, que no contienen las mismas normas que la nuestra.”*

En consecuencia, el trámite de la presente controversia conforme a las disposiciones de un juicio ordinario civil federal, en que se sujeta a las entidades federativas y al Distrito Federal, no les causa perjuicio; por el contrario, dicho marco procedimental les ofrece la oportunidad de defensa, de ahí que en la tramitación de la presente controversia resulte válido acudir a las normas procesales del derecho común para dilucidar el problema de fondo, sin que obste la circunstancia de que, conforme al artículo 269 del citado código procesal civil federal¹⁹, la resolución que en su caso dicte este Pleno no admita recurso alguno, ya que tal disposición no hace más que expresar el carácter inatacable de las decisiones que en uso de sus facultades emita en los asuntos de su competencia en única instancia, aunque cabe aclarar que si se trata de un acuerdo dictado por el Ministro instructor del procedimiento, es posible impugnarlo si causa perjuicio al promovente, a través del recurso de apelación, en términos del artículo 231 del citado ordenamiento procesal civil federal.²⁰

6) El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal no ocurre a la presente instancia a controvertir normas generales (tributarias); en efecto, la solicitud que se formula por conducto del Secretario Técnico de la Comisión de Administración de ese órgano colegiado, mediante el oficio STCA/1338/2006 del veinticuatro de mayo de dos mil seis, que se mandó acumular al presente expediente, se planteó en el sentido de que, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100, párrafo octavo de la Constitución Federal, el Pleno de este Alto Tribunal lleve a cabo la revisión y emita pronunciamiento sobre el sentido del *"Acuerdo General /2005 (sic) del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación de que, para efectos del pago de impuestos federales, locales, estatales y municipales, atendiendo al régimen que establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el Poder Judicial de la Federación únicamente es sujeto activo de la relación tributaria (impuesto sobre nóminas)."* aprobado en sesión ordinaria del veintiuno de septiembre de dos mil cinco. De ahí que tal petición no se vincule en modo alguno –en sí misma– con la impugnación de normas generales de carácter tributario.

En todo caso, la circunstancia de que al emitir el Acuerdo General señalado, el Consejo de la Judicatura Federal –como órgano del Poder Judicial de la Federación–, hubiese rebasado las atribuciones que le son conferidas por los artículos 100 de la Constitución Federal y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al desvirtuarse las funciones administrativas que le son propias, tal extremo constituiría una eventual conclusión derivada del análisis del problema de fondo planteado, esto es, que tal postura podría sostenerse sólo hasta que este Alto Tribunal haga uso de la facultad que le otorga el artículo 100, párrafo octavo, de la Constitución Federal.

Ahora, conviene destacar que para impugnar la inconstitucionalidad del cobro del impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal previsto en la normatividad local de las entidades federativas y del Distrito Federal, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal tiene la posibilidad de promover el juicio de amparo, vía en la cual, en caso de advertirse alguna violación a la Constitución Federal, la declaratoria respectiva estaría dada en función del acto reclamado (la respectiva ley local en que se prevea el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal) y a las autoridades señaladas como responsables (entre ellas el órgano legislativo que la expidió); o bien, ante la emisión por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal del Acuerdo General que –en parte– constituye la materia de análisis en la presente controversia, también existe la posibilidad –como lo hizo– de acudir al Pleno de este Alto Tribunal para que emita el pronunciamiento respectivo en términos del artículo 100, párrafo octavo, de la Constitución Federal, en cuyo caso, la declaratoria, a diferencia del juicio de amparo tiene efectos generales, vinculados siempre a la parte promovente de la solicitud.

Esto es, al considerarlo como sujeto pasivo en el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal, queda a elección del Consejo de la Judicatura Federal solicitar amparo en cada entidad federativa en donde se prevea, con efectos limitados hacia esa entidad, o bien, solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que determine esta cuestión por afectar su autonomía o competencia, en cuyo caso los efectos vinculantes de la resolución que se dicte podrán ser oponibles a la posible exigencia de pago de ese tributo local.

7) Existe imposibilidad jurídica para que este Alto Tribunal emita un pronunciamiento sobre las causas de improcedencia y/o excepciones que se fundamentan en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, ya que se apoyan en un cuerpo normativo que no resulta aplicable al presente procedimiento.

¹⁹ "ARTÍCULO 269.- En los juicios de que conozca la Suprema Corte de Justicia en única instancia, ninguna resolución del Pleno admitirá recurso."

²⁰ "ARTÍCULO 231.- El recurso de apelación tiene por objeto que el tribunal superior confirme, revoque o modifique la sentencia o el auto dictado en la primera instancia, en los puntos relativos a los agravios expresados."

Por todo lo expuesto, deben desestimarse las excepciones y/o cuestiones de improcedencia que se hacen valer.

CUARTO. Aspectos de fondo; consulta promovida por el Ministro Mariano Azuela Güitrón, entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal. Determinación de si la Suprema Corte de Justicia de la Nación está obligada o no al pago del impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal.

Tal como se ha expuesto, por lo que se refiere a la consulta promovida por el Ministro Mariano Azuela Güitrón, la materia de la presente controversia consiste en determinar si la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra obligada o no a realizar el pago del impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal previsto en la normatividad local de las entidades federativas y del Distrito Federal, en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal y de la jurisprudencia P./J. 109/99.

Sobre ese tema, cabe precisar ahora que la consulta formulada por el Ministro Mariano Azuela Güitrón sólo se realiza en relación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no respecto de algún otro órgano del Poder Judicial de la Federación; además, los alcances del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, serán abordados a partir del principio de proporcionalidad tributaria; por tanto, si bien el estudio respectivo se apoyará en la jurisprudencia P./J. 109/99 –como se solicita en la consulta–, no se limitará a ese solo criterio en la medida en que este Alto Tribunal ha desarrollado dicho principio tributario en otras jurisprudencias y tesis aisladas.

También es conveniente aclarar que con el análisis de la temática antes precisada, en el presente asunto **no se pone en tela de juicio o en duda:**

1) Que las entidades federativas y el Distrito Federal tienen potestad tributaria para establecer el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal, pues la Constitución Federal no limita o restringe su ámbito competencial para implantar contribuciones que tengan como objeto gravado los pagos o erogaciones en dinero o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal; y

2) Que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, conforme a la normatividad y convenios relativos, existe coordinación del sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en el cual se establece la participación que corresponde a sus haciendas públicas en los ingresos federales, se distribuyen dichas participaciones, se fijan reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales, se constituyen los organismos en materia de coordinación fiscal y se dan las bases de su organización y funcionamiento, sin que con ello se limite o restrinja el campo tributario que tienen las entidades federativas y el Distrito Federal en materia de impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal.

Sobre el particular, conviene tener presente el criterio de rubro:

“IMPUESTOS. SISTEMA CONSTITUCIONAL REFERIDO A LA MATERIA FISCAL. COMPETENCIA ENTRE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA DECRETARLOS.”²¹

Aclarado lo anterior, por principio de cuentas este Tribunal Pleno considera que la Federación (por conducto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por ser parte del Poder Judicial), se encuentra sujeta a la obligación genérica de contribuir a los gastos públicos en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, en tanto se trata de una **persona moral o jurídica**.

En efecto, este Alto Tribunal ha interpretado dicho precepto constitucional no en un sentido literal y restrictivo, de forma tal que se pudiera entender que sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización conforme al artículo

²¹ **Datos de localización:** No. Registro: 232,505. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Séptima Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 151-156 Primera Parte. Página: 149. Genealogía: Informe 1969, Pleno, página 197. Informe 1981, Primera Parte, Pleno, tesis 15, página 575. Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pleno, tesis 56, página 110. Apéndice 1917-1988, Primera Parte, Pleno, tesis 90, página 163. Apéndice 1917-1995, Tomo I, Primera Parte, tesis 172, página 173. **Texto del criterio:** “Una interpretación sistemática de los preceptos constitucionales que se refieren a materia impositiva, determina que no existe una delimitación radical entre la competencia federal y la estatal, sino que es un sistema complejo y las reglas principales las siguientes: a) Concurrencia contributiva de la Federación y los Estados en la mayoría de las fuentes de ingresos (artículos 73, fracción VII, y 124); b) Limitación a la facultad impositiva de los Estados mediante la reserva expresa y concreta de determinada materia a la Federación (artículo 73, fracción XXIX) y c) Restricciones expresas a la potestad tributaria de los Estados (artículos 117, fracciones IV, V, VI, y VII y 118).”

30 de la Constitución Federal²², pueden ser sujetos pasivos de las contribuciones, o que las personas jurídicas públicas o privadas, se encuentran excluidas. Por el contrario, lo ha desentrañado en forma integral y atendiendo a su finalidad, arribando a la conclusión coherente de que están obligadas al pago de las contribuciones las personas físicas y morales, sean privadas, públicas, nacionales o extranjeras, según se desprende de las siguientes tesis:

“EXTRANJEROS. GOZAN DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL QUEDAR SUJETOS A LA POTESTAD TRIBUTARIA DEL ESTADO MEXICANO.”²³

“FEDERACIÓN, DISTRITO FEDERAL, ESTADOS Y MUNICIPIOS. SON PERSONAS MORALES QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”²⁴

Por ello, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación como parte integrante de la Federación está obligada a contribuir para los gastos públicos de la propia Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, ya que por tener la calidad de persona jurídica pública, en sí mismo, no impide que pueda contribuir para los gastos públicos, pues en todo caso tal cuestión derivará no de esa calidad, sino de que carezca de alguno de los atributos que permitan sujetarla al pago de una contribución determinada.

Estas consideraciones son acordes con los criterios doctrinarios –con los más generalizados y actuales– que, por cierto, este Alto Tribunal ha tomado en cuenta al momento de resolver los asuntos sometidos a su consideración, siempre atendiendo objetiva y racionalmente a sus argumentos, tal como se aprecia de la tesis aislada de rubro:

“DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS.”²⁵

²² **Art. 30.-** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A).- **Son mexicanos por nacimiento:**

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B).- **Son mexicanos por naturalización:**

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”

²³ **Datos de localización:** No. Registro: 171,759. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXVI, Agosto de 2007. Tesis: 2a. CVI/2007. Página: 637. **Texto del criterio:** *“De los antecedentes constitucionales de la citada disposición suprema se advierte que la referencia que se hace solamente a los mexicanos, tratándose de la obligación de contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, obedece a que se incluyeron en el mismo precepto otros deberes patrios o de solidaridad social propios de quienes tienen la calidad de ciudadanos mexicanos, por lo que el hecho de que el texto del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no incluya expresamente a los extranjeros, no impide imponerles tributos por razones de territorio o ubicación de la fuente de riqueza en México, además de que al quedar vinculados a la potestad tributaria nacional por cualquier nexo, también gozan de los derechos fundamentales que estatuye dicho numeral.”*

²⁴ **Datos de localización:** No. Registro: 185,398. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI, Diciembre de 2002. Tesis: 2a. CLV/2002. Página: 276. **Texto del criterio:** *“De conformidad con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, así como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Ahora bien, la frase “... son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos...” no se refiere únicamente a las personas a que hace alusión el artículo 30 de la propia Ley Fundamental, esto es, a los mexicanos por nacimiento o por naturalización, sino también a las personas morales, a quienes se les reconoce personalidad jurídica propia y que como sujetos del impuesto se encuentran obligados a cubrir su importe una vez que se ubiquen en alguna de las hipótesis normativas que prevén las leyes fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 1o. del Código Fiscal de la Federación; por tanto, si la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios son personas morales de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 25 del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la materia tributaria en términos del segundo párrafo del numeral 5o. de aquel código, éstas se encuentran obligadas a contribuir al gasto público, en los términos que establezcan las leyes tributarias.”*

En un inicio, la doctrina consideró que las contribuciones que el Estado exige de los contribuyentes para sufragar los gastos públicos eran, en principio, sólo obligación de los particulares (personas físicas o morales); por tanto, al ser la Federación un ente público, no podía ser calificada como sujeto pasivo de la relación tributaria.

Esta corriente de pensamiento, como lo señala Carlos M. Guilliani Fonrouge, en su obra intitulada "Derecho Financiero", volumen I, 5ª edición, 1993, páginas 438 a 439, partía de la doctrina italiana que se inspiró en el concepto de que la potestad tributaria recaía únicamente en el gobierno federal y que, por tanto, el resto de las entidades de derecho público, como serían los Estados federados y los municipios, solamente actuarían por delegación, por lo que consideraba incongruente que el Estado se aplicara impuestos a sí mismo y que, además, quienes tenían poderes de los denominados en la doctrina como delegados o derivados, que eran los Estados y Municipios, no podían exceder las facultades que les otorgaba la autoridad concedente, por eso ***"llegan a la conclusión de que el Estado nacional no puede ser sujeto pasivo de impuestos locales, en tanto que las provincias y municipios están sometidos, en principio, a los gravámenes aplicados por el poder central"***, salvo en aquellos casos en los que el Estado realizaba actividades industriales o comerciales, supuesto en el que se admitía la imposición.

Sin embargo, esa postura actualmente no resulta aplicable, pues la evolución doctrinaria al respecto, así como la interpretación que del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal ha realizado este Alto Tribunal, concluyen en considerar que la Federación como persona moral, aunque se trate de un ente público, está obligada a contribuir para los gastos públicos de la propia Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

En particular, la corriente doctrinaria actual señala que la Federación sí puede ser sujeto pasivo de las contribuciones establecidas tanto por ella misma, como por entes menores como son, en el caso de la República Mexicana, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

Al respecto, Fernando Pérez Royo, en su obra "Derecho Financiero y Tributario", Parte General, editada por Thomson Civitas, en su 14ª edición, sostiene la ***"... aptitud de los entes públicos para ser contribuyentes en relación a sus propios tributos. Se trata de un problema de considerable importancia práctica en algunos casos. Esta cuestión, que dio lugar, en su momento, a discusiones doctrinales, especialmente en el ámbito de la doctrina italiana ... (SCOCA, BERLIRI), puede considerarse resuelta en sentido positivo: Los entes públicos, en el caso de que caigan bajo el presupuesto descrito en el hecho imponible, tendrán la consideración de contribuyentes, obligados al pago, a no ser que intervenga una exención. (...) Existen, sin embargo, razones específicas de funcionamiento de la Hacienda –de control, entre otras– que justifican el modo de proceder a que nos hemos referido. El vehículo jurídico para explicar este fenómeno sería el de las relaciones llamadas interorgánicas, con un alcance fundamentalmente de carácter contable, dentro de lo que podríamos llamar la contabilidad de los costes de los servicios públicos (...)."***

²⁵ **Datos de localización:** No. Registro: 189,723. Tesis aislada. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Mayo de 2001. Tesis: 2a. LXIII/2001. Página: 448. **Texto del criterio:** ***"En el sistema jurídico mexicano por regla general, no se reconoce formalmente que la doctrina pueda servir de sustento de una sentencia, pues el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece las reglas respectivas, en su último párrafo, sólo ofrece un criterio orientador, al señalar que 'En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.'; mientras que en su párrafo tercero dispone que 'En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.' Sin embargo, es práctica reiterada en la formulación de sentencias, acudir a la doctrina como elemento de análisis y apoyo, así como interpretar que la regla relativa a la materia penal de carácter restrictivo sólo debe circunscribirse a ella, permitiendo que en todas las demás, con variaciones propias de cada una, se atienda a la regla que el texto constitucional menciona con literalidad como propia de los juicios del orden civil. Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior y que la función jurisdiccional, por naturaleza, exige un trabajo de lógica jurídica, que busca aplicar correctamente las normas, interpretarlas con sustento y, aun, desentrañar de los textos legales los principios generales del derecho para resolver las cuestiones controvertidas en el caso concreto que se somete a su conocimiento, considerando que todo sistema jurídico responde a la intención del legislador de que sea expresión de justicia, de acuerdo con la visión que de ese valor se tenga en el sitio y época en que se emitan los preceptos que lo vayan integrando, debe concluirse que cuando se acude a la doctrina mediante la referencia al pensamiento de un tratadista e, incluso, a través de la transcripción del texto en el que lo expresa, el juzgador, en lugar de hacerlo de manera dogmática, debe analizar, objetiva y racionalmente, las argumentaciones jurídicas correspondientes, asumiendo personalmente las que le resulten convincentes y expresando, a su vez, las consideraciones que lo justifiquen."***

Asimismo, Carlos M. Guiliani Fonrouge (autor ya citado), al hacer referencia a Gianini, comenta que éste considera que el **“principio dominante en el derecho italiano y extranjero es que, en los diversos casos configurados, no sólo los entes públicos menores, sino también el Estado, están sujetos al impuesto como norma, salvo las numerosas excepciones establecidas en cada una de las leyes tributarias”**; por eso señala que Gianini concluye que, en principio, el Estado es **“sujeto pasivo de los impuestos establecidos por él mismo y de los impuestos establecidos por los entes menores.”**

También, al citar a Berliri, señala que éste se pronuncia a favor de la imposición del Estado, al precisar que **“en definitiva, pues, nos parece que salvo que en la ley exista una disposición expresa en contrario, para un impuesto determinado, debe entenderse que el Estado puede ser sujeto pasivo de impuestos creados por él.”**

Por lo anterior, Carlos M. Guiliani Fonrouge concluye que **“La opinión general, es que la doctrina de la inmunidad aparece absolutamente innecesaria para preservar la soberanía y ha servido para perturbar el sistema impositivo, pues no obstante la liberal orientación de los últimos tiempos, subsiste como una embarazosa restricción a los poderes impositivos estadales y locales, originando injustas discriminaciones y pretextos de evasión. (...) no hay razón jurídica o de orden constitucional, que haga imperativa la inmunidad recíproca, si bien una buena política de gobierno aconseja, por razones de armonía interestatal y de pacífica colaboración en la consecución de fines de bien común, que se consignen exenciones en las distintas leyes tributarias, como, por lo demás es práctica uniforme en el país.”** (páginas 441-442) **“(...) La preservación de nuestras instituciones federales, con el equilibrio de poderes, impone la conveniencia de restringir la eximición tributaria a situaciones en que, fuera de duda, la imposición podría constituir, ya por discriminación o por su intensidad, una traba para las funciones de gobierno; pero es inadmisibles en el caso de que sus efectos sean únicamente incidentales o hipotéticos o no alcancen a dificultar realmente la acción gubernativa.”** (página 442 de la obra citada de este autor).

Lo anterior evidencia que la doctrina actual robustece la conclusión sostenida en el sentido de que la Federación, como persona moral oficial que es, por conducto de los órganos que la integran, en este caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación como parte del Poder Judicial de la Federación, atendiendo al principio de división de poderes, no goza de inmunidad frente a los titulares de la potestad tributaria; en otras palabras, está obligada al pago de las contribuciones establecidas por los distintos órdenes de gobierno, esto es, la propia Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, siempre que se cumplan los requisitos constitucionales para llevar a cabo una imposición válida.

Tales nociones son acordes con la trascendencia que tiene el que al momento de definir la forma y los términos en los que se ha de concurrir al levantamiento de las cargas públicas, se repare en que **todas las personas (sean físicas o morales) que demuestren capacidad susceptible de gravamen estén sujetas a imposición** y, en su caso, las excepciones a ello obedezcan a objetivos de política general, sociales o culturales que se consideren de ineludible cumplimiento.

En ese sentido, el **principio de generalidad tributaria** opera como la condición necesaria para lograr la **igualdad en la imposición** y como un mandato dirigido al legislador tributario para que al tipificar los hechos imposables de los distintos tributos agote, en lo posible, todas las manifestaciones de capacidad económica, buscando la riqueza donde ésta se encuentra.

Conforme a dicho principio **la obligación de contribuir a los gastos públicos** en términos de la ley respectiva en sentido formal y material, **es predicable respecto de toda persona** sin tomar en consideración su nacionalidad, sexo, edad, clase social, religión, raza, estructura jurídica, entre otros criterios que pudieran resultar diferenciadores, en tanto manifieste para tales efectos la correspondiente capacidad de pago, sin que puedan admitirse privilegios o prerrogativas que liberen de esa obligación, **a no ser que una determinada excepción se encuentre justificada razonablemente desde el punto de vista constitucional por cuestiones de política económica, social o cultural, o por imperativos de la técnica tributaria.**

En otras palabras, debe asumirse que **cualquier ente público en tanto persona jurídica, al igual que los demás sujetos de derecho, se encuentra constreñido a pagar contribuciones conforme a un criterio de generalidad en la imposición** sin que puedan admitirse distinciones de cualquier índole, siempre que la obligación respectiva se encuentre definida por el legislador y se actualicen los supuestos respectivos, en donde quede demostrada de manera idónea la respectiva capacidad contributiva en el sujeto pasivo para afrontar la carga tributaria, sin que tengan cabida excepciones que releven del gravamen, **a no ser que existan razones objetivas suficientes que justifiquen un trato diferenciado por cuestiones de política económica, social o cultural.** Los extremos anteriores se encuentran ampliamente desarrollados en la tesis de rubro:

“GENERALIDAD TRIBUTARIA. NATURALEZA JURÍDICA Y ALCANCES DE ESE PRINCIPIO.”²⁶

La postura asumida en el sentido de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra obligada a pagar contribuciones por virtud del principio de generalidad tributaria, abona a favor de la homogeneidad de los contribuyentes; por el contrario, colocarle de manera lisa y llana en una situación de excepción que conduciría a relevarle de dichas cargas públicas, en vez de encaminar a presuponer que existe diversidad y categorías, más bien generaría la idea de desigualdad.

Ahora, si bien es cierto que la Federación (Suprema Corte de Justicia de la Nación) se encuentra obligada genéricamente a contribuir a los gastos públicos por ser una persona jurídica pública, en atención incluso al principio de generalidad tributaria, ello no significa que de manera indefectible y en automático habrá de pagar cualquier contribución en toda circunstancia, pues tal obligación se encuentra sujeta a que, además, se reúnan los requisitos a que alude el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, entre ellos, el de **proporcionalidad tributaria**.

Por tal motivo, en la especie resulta necesario dilucidar si en términos de dicho principio tributario la Suprema Corte de Justicia de la Nación –obligada genéricamente a pagar contribuciones– cuenta con capacidad contributiva para pagar en específico el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal previsto en la normatividad local de las entidades federativas y del Distrito Federal.

Con tal finalidad, debe señalarse que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público de la manera *proporcional* y equitativa que dispongan las leyes.

Al respecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de proporcionalidad tributaria radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos o la manifestación de riqueza gravada.

De conformidad con este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad de cada sujeto pasivo, esto es, en función de su potencialidad real para contribuir a los gastos públicos, de manera que las personas que tengan mayor riqueza gravable tributen en forma diferenciada y superior a aquellos que la tengan en menor proporción.

²⁶ **Datos de localización:** No. de Registro No. 168127. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXIX, Enero de 2009. Tesis: 1a. IX/2009. Página: 552. **Texto del criterio:** *“Entre otros aspectos inherentes a la responsabilidad social a que se refiere el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está la obligación de contribuir establecida en el artículo 31, fracción IV, constitucional, resultando trascendente que cuando el legislador define la forma y términos en que ha de concurrirse al gasto público, considere a todas las personas -físicas o morales- que demuestren capacidad susceptible de gravamen, sin atender a criterios como la nacionalidad, estado civil, clase social, religión, raza, etcétera; y, en su caso, que las excepciones aplicables obedezcan a objetivos de política general, sociales o culturales considerados de ineludible cumplimiento. Así, el principio de generalidad tributaria se configura como la condición necesaria para lograr la igualdad en la imposición y como un mandato dirigido al legislador tributario para que al tipificar los hechos imposables de los distintos tributos agote, en lo posible, todas las manifestaciones de capacidad económica, buscando la riqueza donde ésta se encuentra. Ahora bien, dicho principio se presenta bajo dos ópticas: la primera, en sentido afirmativo, implica que todos deben contribuir, por lo que corresponde al legislador cuidar que los signos demostrativos de capacidad de alguna forma se plasmen en una norma tributaria como supuesto de hecho al que se vincula la obligación de contribuir; de manera que nadie tiene un derecho constitucionalmente tutelado a una exención tributaria, lo cual no implica que no habrá excepciones, considerando que la causa que legitima dicha obligación es la existencia de capacidad idónea para tal fin. La segunda óptica, en sentido negativo, se refiere a la prohibición de privilegios o áreas inmunes al pago de tributos, quedando prohibida la exención no razonable a los dotados de capacidad contributiva; de ahí que las exenciones -y, en general, las formas de liberación de la obligación- deben reducirse a un mínimo, si no abiertamente evitarse y, en todo caso, deben justificarse razonablemente en el marco constitucional, pues debe reconocerse que este postulado puede ser desplazado o atenuado, como medida excepcional, ante la necesidad de satisfacer otros objetivos constitucionalmente tutelados, adicionalmente al que ordinariamente corresponde a los tributos, es decir, la recaudación de recursos para el sostenimiento de los gastos públicos. Resulta conveniente precisar que lo señalado tiene primordial aplicación tratándose de impuestos directos que gravan la renta obtenida por las personas, dado que las exenciones tributarias pueden obedecer a lógicas completamente diferentes en otras contribuciones.”*

Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes, para que en cada caso el impacto sea distinto, lo cual puede trascender cuantitativamente o cualitativamente en lo tocante al mayor o menor sacrificio, o bien, en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos, utilidades, rendimientos o la manifestación de riqueza gravada.

Además, este Alto Tribunal ha sostenido que, para que un gravamen sea proporcional, debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto pasivo del impuesto en el tributo de que se trate, tomando en consideración que todos los presupuestos de hecho de las contribuciones tienen una naturaleza económica en la forma de una situación o de un movimiento de riqueza y las consecuencias tributarias son medidas en función de esa riqueza.

De acuerdo con lo anterior, la potestad tributaria implica para el Estado, a través de las autoridades legislativas competentes, la facultad de determinar el objeto de los tributos, involucrando cualquier actividad de los gobernados que sea reflejo de capacidad contributiva, de ahí que uno de los principios que legitima la imposición de las contribuciones es, precisamente, el de la identificación de la capacidad para contribuir a los gastos públicos por parte de los gobernados.

De lo anterior se desprende que la garantía de proporcionalidad tributaria se respeta en la medida en que se atiende a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, pues debe pagar más quien tiene mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción.

Corroboran lo anterior las tesis sustentadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros:

“CAPACIDAD CONTRIBUTIVA. CONSISTE EN LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS.”²⁷

“CONTRIBUCIONES. LA POTESTAD PARA DETERMINAR SU OBJETO NO SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE GENERALIDAD, SINO POR EL DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.”²⁸

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES.”²⁹

²⁷ **Datos de localización:** No. Registro: 192,849. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, Noviembre de 1999. Tesis: P./J. 109/99. Página: 22. **Texto del criterio:** *“Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el principio de proporcionalidad tributaria exigido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que los sujetos pasivos de un tributo deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva. Lo anterior significa que para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el hecho imponible del tributo establecido por el Estado, refleje una auténtica manifestación de capacidad económica del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos. Ahora bien, tomando en consideración que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica en forma de una situación o de un movimiento de riqueza y que las consecuencias tributarias son medidas en función de esta riqueza, debe concluirse que es necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.”*

²⁸ **Datos de localización:** No. Registro: 194,970. Tesis aislada. Materia(s): Administrativa. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VIII, Diciembre de 1998. Tesis: P. LXXIX/98. Página: 241. **Texto del criterio:** *“La potestad tributaria implica para el Estado, a través de las autoridades legislativas competentes, la facultad de determinar el objeto de los tributos, involucrando cualquier actividad de los gobernados que sea reflejo de capacidad contributiva, de ahí que uno de los principios que legitima la imposición de las contribuciones no es precisamente el de generalidad, sino el de la identificación de la capacidad contributiva de los gobernados, por lo que no existe obligación de contribuir si no existe la relativa capacidad contributiva, y consecuentemente, habrá de pagar más quien tiene una capacidad mayor, y menos el que la tiene en menor proporción; todo lo cual descarta la aplicación del principio de generalidad en la elección del objeto del tributo.”*

²⁹ **Datos de localización:** No. Registro: 184,291. Jurisprudencia. Materia(s): Administrativa. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVII, Mayo de 2003. Tesis: P./J. 10/2003. Página: 144. **Texto del criterio:** *“El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece el principio de proporcionalidad de los tributos. Éste radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Para que un gravamen sea proporcional debe existir congruencia entre el mismo y la capacidad contributiva de los causantes; entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público que el legislador atribuye al sujeto pasivo del impuesto en el tributo de que se trate, tomando en consideración que todos los presupuestos de las contribuciones tienen una naturaleza económica en la forma*

Por tanto, el principio de proporcionalidad tributaria radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, aportando una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada; esto es, para que un gravamen sea proporcional, debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tenga una mayor capacidad contributiva y menos el que la tenga en menor proporción.

Adicionalmente, debe considerarse que, en los términos descritos en la jurisprudencia citada en último lugar, la capacidad contributiva se vincula con la persona que tiene que soportar la carga del tributo, o sea, aquella que finalmente, según las diversas características de cada contribución, ve disminuido su patrimonio al pagar una cantidad específica por concepto de esos gravámenes, sea en su calidad de sujeto pasivo o como destinatario de aquéllos que por traslación deba hacersele por disposición legal o por las características propias del tributo de que se trate.

La doctrina es abundante sobre el tema de la capacidad contributiva y, en general, los autores coinciden en que dicha capacidad, dada en función de manifestaciones de riqueza, constituye el fundamento o presupuesto indispensable para que pueda generarse la obligación tributaria.

Así, José Luis Pérez de Ayala y Eusebio González en su libro "Derecho Tributario I", Plaza Universitaria Ediciones, Salamanca, 1994, páginas 157 y 158, en torno al principio de capacidad económica o contributiva (al que se refieren indistintamente), escriben:

"C) Las posibles funciones del principio de capacidad económica, o contributiva, en el Derecho Tributario

1. La capacidad como 'causa' del Impuesto

(...).

Siempre que se habla de 'capacidad' se está aludiendo a una aptitud. Y a una aptitud para. En nuestro campo, significa la aptitud de los ciudadanos para enfrentarse con los impuestos que les gravan.

(...).

En primer lugar, podemos designar con las palabras capacidad económica (de contribuir al estado o a otro ente público), la aptitud del ciudadano para soportar el impuesto (en general, sin referirse a alguno concreto).

En ese primer sentido, la aptitud económica, la capacidad económica del contribuyente es, sólo, la razón de ser, la causa, de que el impuesto exista y le grave. Allí donde no exista tal capacidad, no puede existir el impuesto. Podrá haberse establecido en la ley, pero no llegará a ser una realidad social, porque no podrá ser pagado y soportado por quienes han de pagarlo y soportarlo. El impuesto que grava a quien carece de aptitud, de capacidad económica, es utópico. Es un impuesto que nace para no vivir, para fracasar, para morir, en suma.

El impuesto suele definirse en los manuales como una entrega coactiva de recursos económicos que, por los poderes públicos y con arreglo a la ley, se exige del ciudadano a título definitivo. Es decir, sin que el ente público asuma ninguna obligación concreta de devolver nada al contribuyente a cambio del impuesto que le cobra.

de una situación o de un movimiento de riqueza y las consecuencias tributarias son medidas en función de esa riqueza. La capacidad contributiva se vincula con la persona que tiene que soportar la carga del tributo, o sea, aquella que finalmente, según las diversas características de cada contribución, ve disminuido su patrimonio al pagar una cantidad específica por concepto de esos gravámenes, sea en su calidad de sujeto pasivo o como destinatario de los mismos. De ahí que, para que un gravamen sea proporcional, debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tenga una mayor capacidad contributiva y menos el que la tenga en menor proporción."

Ello significa que como el impuesto es una transferencia de recursos a título definitivo, sólo puede exigirse, en justicia, a quienes tienen a su disposición recursos económicos a título definitivo, o sea, que no se deben a nadie, y de los que el contribuyente pueda disponer con total libertad jurídica y moral para entregarlos al Ente Público.

Conquistamos así, una primera función del principio de capacidad económica. La que tiene como causa justa de cualquier impuesto, sin la que el impuesto no puede justificarse, no tiene razón de ser en Derecho, ni de hecho.

Sólo poseen aptitud para ser gravadas por impuestos las situaciones económicas que ponen de manifiesto la existencia de unos recursos útiles y escasos que están disponibles a título definitivo para alguien. Son las siguientes situaciones:

a) **A lo largo de un periodo de tiempo (así, a lo largo de un mes, de un año, etc.), la existencia de una renta neta.**

b) **En una determinada fecha, la existencia de un patrimonio neto.**

c) **En un determinado instante, el acto de gasto por el que se dispone de parte de una renta o de parte de un patrimonio neto, por quien los posee, en comprar con su renta o patrimonio otros bienes.**

2. La capacidad económica como 'medida' del Impuesto

La definida hasta aquí es la aptitud económica para ser contribuyente por algún impuesto.

Cuando esa aptitud para (en que consiste la capacidad económica) se refiere no al impuesto en abstracto (a los 'impuestos' en general), sino que se pretende definir como la aptitud económica para soportar, específicamente y particularmente, un impuesto concreto y determinado, el tema se complica. Y se complica porque, ahora, no basta con decir que el contribuyente tiene capacidad económica de contribuir por algún impuesto posible, sino que hemos de definir si se es capaz, si es apto para pagar el impuesto concreto, que por una cuantía ya determinada o determinable se le trata de exigir.

En este plano concreto, para que el Impuesto sea justo, es preciso que sea adecuado, proporcionado en su cuantía, a la capacidad económica, a la aptitud económica de los contribuyentes a los que se aplica y exige. Dicho en otros términos, ya no basta con que exista una renta neta, un patrimonio neto o un acto de gasto. **Es preciso que exista una adecuación de equidad entre sus valores y la cuota del impuesto que sobre ellos recaiga.** Esta exigencia es muy difícil de controlar jurídicamente, pero se puede intentar un control jurídico-positivo mediante la aplicación conjunta de los principios de capacidad contributiva y de prohibición de confiscatoriedad a través del impuesto, (...)."

El autor Marco César García Bueno, en el "Manual de Derecho Tributario" coordinado por Miguel de Jesús Alvarado Esquivel, Editorial Porrúa, México, 2005, páginas 36 y 37, en relación con el principio de capacidad contributiva, señala:

B) LAS POSIBLES FUNCIONES DEL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL DERECHO TRIBUTARIO

Un sistema tributario para que funcione en apego a la concepción de justicia, necesita encontrar un fundamento o presupuesto que lo legitime. El principio de capacidad contributiva, por su naturaleza, está en posición de actuar como el presupuesto de la imposición, pero, a su vez, como criterio de medición del reparto de los gastos públicos. Así, actúa en un doble plano: al justificar la elección de los índices de riqueza susceptibles de gravamen, y como valor para determinar los elementos cuantitativos del particular instituto tributario. (...). La razón del surgimiento del impuesto es la presencia de índices de riqueza susceptibles de imposición. Esto nos lleva a separar, o mejor dicho a considerar un doble elemento en la actuación del principio. El primero, exige instaurar contribuciones respecto de

manifestaciones de riqueza susceptibles de imposición; la colaboración, por tanto, de los sujetos en el concurso de los gastos públicos, demanda plantearse en proporción a su capacidad contributiva global, lo contrario produce efectos adversos al postulado de la justicia. Un segundo elemento se encuentra en la necesidad de cuantificar la carga tributaria, apegada a las condiciones personales y familiares del contribuyente.

El hecho de que el sujeto cuente con un índice de capacidad económica no garantiza su nacimiento. Su origen no está en el poder de imperio del Estado, ni en el intercambio de utilidades entre el ente público y el contribuyente. La contribución se establece no por un capricho del legislador, sino en apego a la aptitud contributiva del sujeto que, por su actuación, se ajusta a una específica hipótesis normativa. No tiene sentido hablar de capacidad contributiva como aptitud para ser sujeto pasivo de la relación tributaria, si no se tienen los medios suficientes para hacer frente a las exacciones impositivas. Concebir la capacidad contributiva en un sentido económico responde, sobre todo, a una consecuencia lógica del sistema. Entre la capacidad contributiva y la capacidad económica prevalece una relación de interdependencia, la una presupone la existencia de la otra, pero no son términos sinónimos. Para que dicha aptitud contributiva se exteriorice debe haber un índice de riqueza exhibido por medio de ingresos, patrimonio o gasto: un sustento económico, una riqueza disponible. Y, sobre todo, la riqueza debe ser efectiva, y no incidir sobre rendimientos inexistentes.”

La autora Ma. de los Ángeles Guervós Maíllo, al conceptuar el principio de capacidad contributiva en la “Enciclopedia Jurídica Latinoamericana” del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, tomo VIII, UNAM y Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2007, página 608, precisa:

“PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA. I. El principio de capacidad contributiva o capacidad económica encuentra su formulación en las primeras cartas constitucionales, convirtiéndose en el principio material de justicia en el ámbito tributario.

(...).

II. En primer lugar hay que hacer una matización semántica. Los vocablos ‘capacidad contributiva’ y ‘capacidad económica’ se utilizan indistintamente en los diferentes sistemas tributarios. Lógicamente, al margen de la noción que conlleva en el ámbito fiscal, la capacidad económica es naturalmente más amplia que la contributiva, ya que comprende múltiples aspectos de la vida social y no sólo fiscales; sin embargo, en el marco tributario la primera se definiría como la contributiva dentro del enunciado constitucional y adaptada a este terreno específico, de modo que, con las oportunas reservas, pueden identificarse ambas expresiones. La capacidad económica sirve de fundamento a la capacidad contributiva. La capacidad contributiva es una aptitud del contribuyente para ser sujeto de contribución en relación con la existencia de una riqueza global y particular. Capacidad económica, en cambio, es la exteriorización de la potencialidad económica de alguien, independientemente de su vinculación al referido poder. La determinación de la capacidad contributiva debe tomar en cuenta no sólo la riqueza manifiesta sino, a su vez, la aptitud del sujeto para contribuir. Tal aptitud significa capacidad económica de pagar el tributo, posesión de una riqueza en la medida necesaria para hacer frente a la obligación fiscal. En definitiva la capacidad contributiva se compone de dos elementos: su manifestación a través de un índice de riqueza general y su individualización.

III. Una vez matizados los distintos vocablos y teniendo en cuenta su indistinta utilización, este principio de capacidad contributiva o económica se podría definir como la norma que delimita la obligación que tienen los ciudadanos de contribuir al sostenimiento de los gastos del Estado teniendo en cuenta –o de acuerdo con– su riqueza económica, es, por tanto, un límite material a la potestad normativa tributaria.

(...).”

Cristina Pauner Chulvi, en “El Deber Constitucional de Contribuir al Sostenimiento de los Gastos Públicos”, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001, páginas 155 a 158, en relación con el principio de capacidad contributiva, señala:

A. DEFINICIÓN Y FUNCIONALIDAD DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CAPACIDAD ECONÓMICA

“(…).

(...) es posible formular una definición del principio de capacidad económica que suscribimos, no sin antes advertir del uso indiscriminado que, en las páginas que siguen haremos de la expresión capacidad económica y capacidad contributiva.

Se entiende por capacidad económica la aptitud que poseen los ciudadanos para concurrir a las cargas públicas manifestada en la posesión de riqueza económica. De esta definición se derivan dos consecuencias evidentes. La primera es que si la tributación consiste en la aportación de cantidades económicas para el sostenimiento de los gastos públicos, resulta absolutamente imprescindible que exista ese sustrato económico o riqueza a detraer. La segunda se deduce de una lectura en negativo de nuestra definición: la formulación constitucional del principio de capacidad económica obliga a excluir cualquier otro criterio de ordenación del sistema tributario distinto al mencionado principio.

(…)”

Como se puede observar, los autores de referencia coinciden en señalar que tanto la capacidad económica como la capacidad contributiva están cimentadas en alguna manifestación de riqueza; no obstante, para que exista capacidad contributiva, dicha manifestación de riqueza debe ser apta de manera efectiva para que el sujeto pueda hacer frente a la obligación tributaria.

Por otra parte, resulta indispensable destacar que este Alto Tribunal ya ha emitido pronunciamiento en torno a la constitucionalidad del impuesto sobre nóminas, conforme al cual, concluyó que ese gravamen no resulta violatorio del principio de proporcionalidad tributaria.

En efecto, con motivo del análisis de los artículos 45-G a 45-I de la abrogada Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (en vigor a partir del primero de enero del año siguiente), mediante los cuales se adicionó con un Capítulo VI su Título II, estableciendo el impuesto sobre nóminas (con carácter local), este Pleno sostuvo lo siguiente:³⁰

“CUARTO. (...).

El Estado al establecer las contribuciones grava la riqueza que detentan los particulares, la que conforme a la técnica fiscal puede manifestarse a través de la obtención de ingresos, la propiedad de un patrimonio o capital, o la realización de gastos o erogaciones destinados a adquirir bienes o servicios.- 1.- La imposición sobre los ingresos se origina en el momento en que se forma la riqueza; (...). 2.- La imposición sobre el patrimonio o capital grava la riqueza ya adquirida por los contribuyentes, como ejemplos de éstos son: el impuesto predial y el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. 3.- Por último, la imposición al gasto o erogaciones se produce en forma diferente, pues ésta acontece una vez que las personas obtienen y poseen la riqueza y hacen uso de ella para adquirir los bienes y los servicios que le son necesarios para su subsistencia y pleno desarrollo como seres humanos (personas físicas), o en su caso, utilizarlos como satisfactores que requieren para producir nuevos bienes y servicios (personas físicas y morales).

³⁰ Se hace referencia en particular a las consideraciones del amparo en revisión 2159/88, promovido por ***** , fallado por el Tribunal Pleno en sesión del veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Por otro lado, debe agregarse que estas tres categorías de impuestos tienen diferentes elementos tributarios, circunstancia que conviene precisar para mayor entendimiento del presente fallo.

Dichos elementos, tradicionalmente, son los siguientes:

El objeto: Es el acto o hecho que al ser realizado hace coincidir al contribuyente en la situación o circunstancia que la ley señala como la que dará origen al crédito tributario.

La base: Es el elemento cuantitativo que la ley fiscal señala para calcular el débito tributario.

El sujeto pasivo: El que también puede llamarse obligado, es la persona que, según dispone la ley, debe pagar el tributo.

En los impuestos que gravan los ingresos, el objeto es el hecho o acto consistente en obtener aquéllos, ya sea en dinero o en especie; la base, son los ingresos percibidos menos las deducciones permitidas por la ley; y, el sujeto pasivo lo constituyen las personas que obtienen dichos ingresos.

Respecto de los impuestos al capital o al patrimonio, el objeto gravado consiste en el hecho de ser poseedor o propietario de bienes muebles o inmuebles; la base es el valor que tienen el capital o el patrimonio; y, el sujeto pasivo son las personas poseedoras o propietarias de tales bienes.

Por último, tratándose de la imposición al gasto, el objeto es la realización de erogaciones; la base, se conforma por la totalidad de los gastos gravados; y, el sujeto pasivo, es la persona que efectúa esos gastos y erogaciones.

Estas consideraciones tienen como finalidad aclarar el sistema que tienen las tres categorías impositivas para gravar la riqueza, ya que no resulta lo mismo gravar los ingresos o la propiedad de un patrimonio o un capital, o los gastos o erogaciones de los particulares, por virtud de los diversos elementos tributarios propios de cada forma de imposición.

Ahora bien, los impuestos sobre los ingresos y la propiedad de un patrimonio o capital, son los clásicos impuestos directos, pues recaen sobre las personas que perciben los primeros, o son propietarias o poseedoras del patrimonio o capital, los que reciben esa denominación porque para efectos de la imposición la capacidad contributiva se evidencia de manera directa.

Por su parte, los impuestos al gasto o consumo, denominados indirectos, son aquéllos que gravan el empleo de la riqueza, en la medida en que su utilización, a través del gasto o erogación, refleja indirectamente la capacidad contributiva del causante.

Ciertamente, cuando el Estado grava los ingresos, el capital, o el patrimonio, es fácil determinar la capacidad contributiva porque ésta se evidencia de manera directa; pero también tratándose del impuesto sobre erogación o gasto, puede determinarse dicha capacidad, como enseguida se explicará: en efecto, el efectuar erogaciones demuestra la capacidad contributiva porque es lógico que, solamente las personas que la poseen, tienen la posibilidad de realizar los gastos o erogaciones para adquirir los bienes y servicios que requieran, pues el fundamento, en esta clase de imposición, es el hecho de que existe una proporcionalidad entre los gastos de los causantes y su capacidad contributiva, puesto que sólo quien obtuvo los ingresos suficientes para poder formarla, puede efectuar las erogaciones; de tal suerte que los individuos que mayores gastos realicen, tendrán, en ese aspecto, mayor capacidad contributiva para efectos del impuesto sobre el gasto o erogación.

De los razonamientos antes vertidos se puede inferir que carecen de razón las argumentaciones del recurrente, toda vez que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal no señala como requisito, que los gravámenes se impongan únicamente sobre los ingresos y la propiedad de un patrimonio o capital, sino respecto de cualquier aspecto que

sea indicativo de la capacidad contributiva, como acontece con las erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, las que indudablemente son manifestaciones de la riqueza de los patrones por el hecho de realizar los pagos relativos, y por ende, susceptibles de ser objeto de imposición por parte del Estado, ya que resultan suficientes los gastos efectuados para determinar la capacidad contributiva de las personas. Consecuentemente, los gastos que se realizan, son gravados mediante impuestos indirectos, en los que, como quedó precisado con anterioridad, se demuestra la existencia de la capacidad contributiva a través de las erogaciones.

Ciertamente, el objeto del impuesto sobre nóminas lo constituyen los pagos en dinero o en especie, que por concepto de remuneración al trabajo, tiene que erogar el patrón, lo que significa que el legislador, al fijarlo en la ley reclamada, no tuvo en consideración la riqueza de manera directa, es decir, los ingresos o la propiedad del patrimonio o capital del sujeto pasivo del impuesto, pues en la imposición sobre el gasto, lo que realmente importa es el hecho de pagar las remuneraciones, puesto que se trata de un impuesto indirecto, en el que los pagos realizados reflejan, en forma mediata, la existencia de la capacidad contributiva de los patrones que emplean trabajadores. Lo anterior trae como resultado que sea infundado el alegato del recurrente en el sentido de que no pueden ser objeto de tributo, las erogaciones que se han venido mencionando.

Por otro lado, carece de razón el recurrente al apuntar que el hecho de realizar mayores erogaciones por concepto de salarios, no demuestra que el contribuyente tenga una mejor situación económica que aquél que cubre menos cantidad por remuneraciones.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido el principio de proporcionalidad, en la tesis de jurisprudencia número cincuenta y siete, visible en la página ciento doce de la primera parte del último apéndice al Semanario Judicial de la Federación que señala lo siguiente:

'IMPUESTOS, VALIDEZ CONSTITUCIONAL DE LOS (se transcribe).'

Ahora bien, el impuesto sobre nóminas cumple con el requisito de proporcionalidad tributaria, ya que no grava el ingreso, el capital o el patrimonio de las personas (que son los casos en que la capacidad contributiva puede atenderse tomando en cuenta directamente la riqueza de los contribuyentes), sino que recae sobre el gasto o el egreso, por lo que si bien todo tributo debe atender a la capacidad contributiva, sin importar que sea concebido como directo o indirecto, ello tiene cumplimiento tratándose del impuesto sobre nóminas, ya que por ser un impuesto indirecto atiende en forma mediata a la riqueza del contribuyente, pues no se fija en función de los ingresos económicos, del capital o del patrimonio de las personas que hacen la erogación, sino solamente en la capacidad que tiene el sujeto para realizar esa erogación o gasto, porque conforme a la técnica tributaria que rige este tipo de impuestos, debe suponerse la riqueza de las personas, mayor, igual o menor, según efectúen, más, iguales o menores gastos por concepto de remuneraciones a los trabajadores.'

Las consideraciones preinsertas bien pueden ser referidas al impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal previsto en la respectiva normatividad local de las entidades federativas y del Distrito Federal en cuanto que, en todas ellas, se trata de un impuesto indirecto cuyo objeto grava, en términos generales, la riqueza del contribuyente manifestada al realizar pagos en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal.

Para corroborar lo anterior, a continuación se transcriben los preceptos de la legislación local de las entidades federativas y del Distrito Federal que prevén como objeto de gravamen los pagos o erogaciones de referencia:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

"ARTÍCULO 63. *Son objeto de este impuesto los pagos efectuados en dinero o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les dé dentro del territorio del Estado.*

(...).”

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

“ARTÍCULO 151-13. Es objeto de este impuesto, la realización de pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un tercero.”

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE:

*“ARTÍCULO 12. Son objeto de este impuesto, las erogaciones o pagos, en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al servicio personal subordinado, independientemente de la designación que se les de, prestado en el Estado de Campeche.
(...).”*

CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS:

*“ARTÍCULO 204. El objeto de este impuesto son las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue, prestado dentro del territorio del Estado.
(...).”*

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA:

“ARTÍCULO 21. Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila, bajo la dirección y dependencia de un patrón, independientemente de la designación que se les otorgue.”

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA:

*“Artículo 41 M. Son objeto de este impuesto las erogaciones efectuadas por concepto de remuneraciones al servicio personal subordinado prestado en el territorio del Estado de Colima.
(...).”*

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO:

“ARTÍCULO 2. Es Objeto del Impuesto Sobre Nóminas, los pagos que se hagan en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección y dependencia de un patrón, independientemente de la designación que se les otorgue.”

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO:

*“Artículo 1. Son objeto de este impuesto los pagos efectuados en dinero o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les dé, dentro del territorio del Estado.
(...).”*

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 428:

“ARTÍCULO 34. Es objeto del impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, la realización de pagos en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado bajo la dirección y dependencia de un patrón o de un tercero, que actúe en su nombre aún cuando éstos tengan su domicilio fuera de la Entidad.”

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO:

“ARTÍCULO 19. Son objeto de este impuesto, las erogaciones en efectivo o en especie, que tengan como fin remunerar el trabajo personal subordinado, que se preste dentro del territorio del Estado, independientemente de la designación que se les otorgue y del lugar en que se realicen.

(...).”

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE JALISCO:

“Artículo 39. Son objeto de este impuesto, los pagos que en efectivo o en especie, realicen personas físicas o jurídicas en el estado de Jalisco, por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo la subordinación de las mismas con carácter de patrón.

(...).”

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:

“Artículo 56. Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

(...).”

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO:

“Artículo 22. Están obligados (sic) al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, las personas físicas y morales que realicen dichas erogaciones, dentro del territorio del Estado.”

LEY GENERAL DE HACIENDA EL ESTADO DE MORELOS:

“Artículo 58 Bis 1. Es objeto de este impuesto, el pago que en efectivo o en especie, realicen las personas jurídico-individuales (físicas) y jurídico-colectivas (morales) en el Estado de Morelos, por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la subordinación de las mismas con carácter de patrón.

(...).”

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NAYARIT:

“ARTÍCULO 10. Es objeto de este impuesto, la realización en el Estado de Nayarit, de pagos a través de Nóminas, Listas de Raya, Recibos o por cualquier otra denominación o forma, destinados a remunerar el trabajo personal subordinado derivado de una relación laboral.”

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

“ARTÍCULO 154. Es objeto de este impuesto la realización de pagos en efectivo, en servicios o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, dentro del territorio del estado.

(...).”

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE OAXACA:

“ARTÍCULO 36 B. Constituye el objeto de este impuesto, las erogaciones, en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, incluyendo los pagos por concepto de cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, y cualquier prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.”

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE PUEBLA:

“ARTÍCULO 1º. *Es objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de remuneraciones por servicios personales subordinados a un patrón; los rendimientos y anticipos que reciban los miembros de las sociedades y asociaciones civiles; las remuneraciones por servicios personales independientes entregadas a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole; comisarios, administradores, gerentes generales y personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, tratándose de estas últimas en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así como los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que prestan servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por asimilar sus ingresos a salarios.*
(...).”

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO:

“Artículo 49 A. *Es objeto de este impuesto la realización de los pagos, en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado; los pagos realizados a administradores, directores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de cualquier especie o tipo de sociedades o asociaciones; y los pagos a personas físicas por concepto de honorarios, por la prestación de servicios personales independientes o por actividades empresariales, cuando no causen el Impuesto al Valor Agregado por estar asimilados a las remuneraciones por salarios, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*
(...).”

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO:

“ARTÍCULO 39. *Son objeto de este impuesto, las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección y/o dependencia de un patrón, contratista, intermediario o terceros.*
(...).”

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

“ARTÍCULO 20. *Son objeto de este impuesto las erogaciones pagadas dentro del territorio del Estado, en dinero o en especie, por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, considerándose como tales, los siguientes:*
(...).”

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SINALOA:

“ARTÍCULO 17. *Se encuentran obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que, aun teniendo su domicilio fuera del Estado, realicen en el mismo, erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se le otorgue.*
(...).”

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA:

“Artículo 213. *Es objeto de este impuesto, la realización de pagos en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección o dependencia de un patrón.*”

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO:

“ARTÍCULO 22. *Es objeto de este impuesto:*
I. La realización del pago en efectivo, en especie, por medios electrónicos o por cualquier otro medio, por concepto de erogaciones o remuneraciones al trabajo personal realizado en territorio del Estado, prestado bajo la subordinación de un patrón que tenga su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado.

II. La realización de pagos por cualquiera de las formas a que se refiere la fracción I de este artículo, llevados a cabo desde el territorio del Estado, por concepto de erogaciones o remuneraciones al trabajo personal realizado fuera del territorio del Estado, y prestado bajo la subordinación de un patrón que tenga su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado.

III. La realización de pagos por cualquiera de las formas a que se refiere la fracción I de este artículo, por concepto de erogaciones o remuneraciones al trabajo personal realizado dentro del territorio del Estado, y prestado bajo la subordinación de un patrón que tenga su domicilio fiscal fuera del territorio del Estado.

IV. Los pagos o erogaciones realizadas por cualquiera de las formas que se señalan en la fracción I de este artículo, en favor de los directores, gerentes, administradores, comisarios, miembros de los consejos directivos o de vigilancia de las sociedades o asociaciones.

(...).

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS:

“Artículo 45. Son objeto de este impuesto, los pagos y erogaciones que representen ingresos en efectivo, en especie y en crédito por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, siempre y cuando se generen dentro del territorio del Estado o los perciban personas domiciliadas en el mismo.

(...).

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TLAXCALA:

“ARTÍCULO 70. Es objeto de este impuesto la realización de pagos en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado dentro del territorio del Estado.”

CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:

“Artículo 98. Son objeto de este impuesto las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero que actúe en su nombre, aún cuando estos tengan su domicilio fuera de la entidad.

(...).

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN:

“ARTÍCULO 21. El objeto de este impuesto lo constituyen las erogaciones por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, así como las erogaciones por remuneraciones a honorarios asimilables a salarios, siempre y cuando los servicios que las generen se efectúen en el territorio del Estado de Yucatán.

(...).

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS:

“ARTÍCULO 28. Son objeto de este impuesto las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado por los servicios prestados dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero que actúe en su nombre aún cuando éstos tengan su domicilio fuera de la entidad.

(...).

CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL:

“ARTÍCULO 178. Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre nóminas, las personas físicas y morales que, en el Distrito Federal, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

(...).

Pues bien, como se ha visto, una de las notas esenciales de las contribuciones desde el punto de vista constitucional, consiste en que las prestaciones de naturaleza contributiva deben gravar un presupuesto de hecho o hecho imponible revelador de capacidad económica, lo cual debe ser entendido como una proyección del principio de proporcionalidad en su vertiente de fundamento de la imposición, y no como medida de ésta.

De ahí que resulte de particular entidad la distinción entre capacidad como fundamento y capacidad como medida de la imposición, ya que el principio tributario de referencia se aplica con distinta forma e intensidad a las diversas categorías tributarias, pero es una nota esencial de todas las prestaciones de naturaleza contributiva.

La doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los principios constitucionales de la materia tributaria no tienen igual aplicación en los distintos tipos de contribuciones; no obstante, ello debe entenderse referido a la capacidad contributiva, únicamente como medida de la imposición, y no como su fundamento; en cambio, la capacidad económica entendida como fundamento de la imposición, no sólo puede, sino que debe tener aplicación en todas las prestaciones públicas de naturaleza contributiva, de tal manera que el legislador únicamente puede establecer tributos, si para la definición del presupuesto normativo acude a circunstancias que sean reveladoras de riqueza.

La imposición de una prestación de esta índole presupone necesariamente una manifestación de riqueza, con independencia de que, en un momento posterior se apliquen diversos parámetros, los cuales pueden variar dependiendo del tipo de gravamen.

A partir de lo anterior, todas las prestaciones de carácter público que tengan naturaleza contributiva, deben respetar las prescripciones del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, con independencia de la particular nomenclatura o tipología según la cual se hubiera establecido por el legislador, o bien, de las características especiales del sujeto pasivo.

El Estado, al establecer las contribuciones, grava la riqueza que puede manifestarse a través de la obtención de ingresos, la propiedad de un patrimonio o capital, o la realización de gastos o erogaciones destinados a adquirir bienes o servicios; la imposición sobre el gasto o erogaciones acontece una vez que las personas obtienen y poseen la riqueza y hacen uso de ella para adquirir bienes o servicios; consecuentemente, en esa clase de gravámenes el objeto (hecho imponible) es la realización de gastos o erogaciones; la base, se conforma por la totalidad –del valor al que ascienden– los gastos o erogaciones gravados; y, el sujeto pasivo, es la persona que efectúa esos gastos y erogaciones.

La realización de gastos o erogaciones demuestra la capacidad contributiva, porque solamente las personas que la poseen tienen la posibilidad de llevarlos a cabo para adquirir bienes y servicios; el fundamento, en esta clase de imposición, es el hecho de que existe una proporcionalidad entre los gastos de los causantes y su capacidad contributiva, ya que sólo quien obtuvo los ingresos suficientes para poder formarlos, puede efectuar los gastos o erogaciones.

En particular, el objeto del impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal lo constituyen los pagos en dinero o en especie, que por concepto de remuneración al trabajo, tiene que erogar el patrón; por ello, basta que el empleador lleve a cabo dicha erogación para que se actualice el hecho imponible, siendo que en este impuesto indirecto, por antonomasia, no se hace referencia a la situación personal del contribuyente, lo cual denota que se trata de un impuesto objetivo, de devengo instantáneo y monofásico.

Tal manifestación particular de riqueza es susceptible de imposición por parte del Estado, en tanto resultan suficientes los gastos efectuados para determinar la capacidad contributiva de las personas; en otras palabras, los pagos realizados reflejan, en forma mediata, la existencia de la capacidad contributiva de los patrones que emplean trabajadores y en la medida en que quienes realicen mayores erogaciones por tales conceptos, tendrán que pagar más que aquellos que lo hagan en menor cuantía.

En ese sentido, en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como patrón equiparado realiza erogaciones con la finalidad de remunerar en dinero o especie el trabajo o los servicios que le prestan sus trabajadores o empleados, actualiza los supuestos del hecho imponible en el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal, de manera tal que esa sola circunstancia refleja de manera mediata la correspondiente capacidad contributiva, en tanto existe una manifestación de riqueza expresada en la realización de la erogación señalada, lo cual constituye el único aspecto previsto por el legislador para dar origen a la obligación tributaria en la cuantía correspondiente, dependiendo del mayor o menor gasto efectuado por tal concepto. Sirven de apoyo a lo anterior las jurisprudencias de rubros:

“NÓMINAS, IMPUESTO SOBRE. LA TASA FIJA DEL 2% PREVISTA EN EL ARTÍCULO 45-H DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.”³¹

“NÓMINAS, IMPUESTO SOBRE. LOS ARTÍCULOS 45-G A 45-I DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, PUESTO QUE SU OBJETO ES INDICATIVO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL SUJETO DEL IMPUESTO.”³²

“CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL. EL OBJETO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 178, 179 Y 180, SI ATIENDE A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL OBLIGADO.”³³

No obsta a la conclusión anterior, la circunstancia de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación desarrolle una función pública y que ésta se encuentre financiada con recursos públicos presupuestados anualmente, porque analizar la procedencia del pago del impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal atendiendo a la actividad realizada por el contribuyente o a la fuente de la que provienen los recursos con que paga la nómina o con que hace frente a la obligación tributaria, implicaría una solución específica atinente a las circunstancias particulares del caso, las cuales, de conformidad con la jurisprudencia de este Alto Tribunal, no son idóneas para justificar la violación o inobservancia de las garantías constitucionales.

En efecto, el Poder Judicial de la Federación y, en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene a su cargo la función pública de impartir justicia en el ámbito de competencia que la Constitución Federal y su ley orgánica le confieren. A su vez, dicha función pública se traduce en la garantía constitucional de acceso a la justicia (tutela jurisdiccional efectiva), cimentada en los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.

³¹ **Datos de localización:** No. de Registro: 820116. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Octava Época. Instancia: Pleno. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 19-21, Julio-Septiembre de 1989. Tesis: P. 37. Página: 47. Genealogía: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IV, Primera Parte, Julio a Diciembre de 1989, tesis P. 37, página 134. Informe 1989, Primera Parte, Pleno, tesis 7, página 560. Apéndice 1917-1995, Tomo I, Primera Parte, tesis 242, página 228. **Texto del criterio:** “La tasa fija del dos por ciento sobre el total de las erogaciones para el cálculo del monto del impuesto sobre nóminas, establecida por el artículo 45-H de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, cumple con el requisito de proporcionalidad tributaria, toda vez que la capacidad contributiva de los causantes del impuesto sobre nóminas a la que atiene este gravamen está en relación directa con los gastos o erogaciones que realicen por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado.”

³² **Datos de localización:** No. Registro: 820,114. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Octava Época. Instancia: Pleno. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 19-21, Julio-Septiembre de 1989. Tesis: P. 35. Página: 43. Genealogía: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IV, Primera Parte, Julio a Diciembre de 1989, tesis P. 35, página 140. Informe 1989, Primera Parte, Pleno, tesis 10, página 567. Apéndice 1917-1995, Tomo I, Primera Parte, tesis 249, página 234. **Texto del criterio:** “Los artículos 45-G a 45-I de la Ley de Hacienda del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, que establecen el impuesto sobre nóminas, no violan el principio de proporcionalidad tributaria exigido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que dicho principio consiste en que los sujetos pasivos de un tributo deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva, esto es, para que un gravamen sea proporcional debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes. Ahora bien, esa congruencia existe en el impuesto sobre nóminas mencionado, toda vez que su objeto, consistente en las erogaciones en dinero o en especie que se realizan como contraprestación por el trabajo personal subordinado, es indicativo de capacidad contributiva de los causantes, puesto que tales erogaciones son manifestaciones de riqueza de quienes las efectúan.”

³³ **Datos de localización:** No. Registro: 200,227. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: P./J. 42/95. Página: 75. **Texto del criterio:** “El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo, al resolver sobre la constitucionalidad de los artículos 45-G a 45-I de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, que el impuesto sobre nóminas no es violatorio del principio de proporcionalidad tributaria, puesto que su objeto es indicativo de la capacidad contributiva del sujeto obligado; criterio que hoy se reitera con respecto a los artículos 178 a 180 del Código Financiero del Distrito Federal. En efecto, las erogaciones por concepto de remuneraciones a los trabajadores, suponen la existencia de una fuente tributable, pues es lógico que si no existiera una fuente de riqueza no podrían realizarse dichas erogaciones. De aquí que tales gastos sí son indicativos de la capacidad tributaria.”

Asimismo, los recursos necesarios para el cumplimiento de su función pública, no derivan de una actividad económica, entendida ésta como aquella que tiene por objeto la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, sino de la asignación presupuestaria que anualmente le otorga la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

De este modo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene como función esencial prestar un servicio público en última instancia gratuito para los gobernados, y con ello no genera por sí misma riqueza alguna en términos económicos de productividad sino que, por el contrario, recibe recursos públicos presupuestados para el desempeño de sus funciones; sin embargo, tales extremos en nada se vinculan con el hecho de que el tributo en análisis recaiga sobre una manifestación concreta de riqueza consistente en las erogaciones que por concepto de remuneraciones al trabajo personal deba realizar pues, como se ha mencionado, la actualización del hecho imponible no involucra el tipo de actividad que el sujeto pasivo efectúe, la naturaleza de los servicios que presta, o bien, el origen de los recursos que emplea para actualizar los supuestos del hecho imponible o con los que hace frente a la obligación tributaria.

Sirven de apoyo a lo anterior las jurisprudencias y tesis aislada de rubros:

“IMPUESTOS AL GASTO Y AL CONSUMO. DIFERENCIAS.”³⁴

“CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL. EL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 178 A 180, NO ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL, POR EL HECHO DE GRAVAR EROGACIONES DE LOS PATRONES.”³⁵

“NÓMINAS. LOS ARTÍCULOS 98 Y 99 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, AL REGULAR EL IMPUESTO RELATIVO, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 73, FRACCIONES XVII Y XXIX, PUNTO 4o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”³⁶

³⁴ **Datos de localización:** No. de Registro: 167491. Jurisprudencia. Materia(s): Administrativa. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXIX, Abril de 2009. Tesis: P./J. 3/2009. Página: 1117. **Texto del criterio:** “Los impuestos al gasto o a las erogaciones recaen sobre el empleo general de un bien económico para adquirir otros, o se utilizan para producir bienes o servicios, en donde el contribuyente es el titular del hecho imponible y de la capacidad contributiva que él mismo revela, por lo que no existe la figura de la traslación o repercusión jurídica -como sucede, por ejemplo, con el impuesto sobre nóminas que grava los pagos en dinero o en especie que por concepto de remuneración al trabajo debe erogar el patrón, de ahí que basta que el empleador lleve a cabo la erogación para que se genere el hecho imponible-, siendo que en estos impuestos indirectos, por antonomasia, no se hace referencia a la situación personal del contribuyente, es decir, son objetivos, de devengo instantáneo y monofásicos. Por su parte, los impuestos al consumo se vinculan con la adquisición de bienes y servicios útiles para la subsistencia y desarrollo humanos, que les permite subjetivizarlos al incidir en la determinación de la cuota tributaria la valoración de hechos o circunstancias adherentes al tipo y fin del consumo, sin que por ello se trate de impuestos personales, además de que la persona que tiene la riqueza y soporta la carga fiscal no es el contribuyente, por lo que ese destinatario tiene una categoría legal atípica.”

³⁵ **Datos de localización:** No. Registro: 200,226. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: P./J. 41/95. Página: 55. **Texto del criterio:** “El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo, al resolver sobre la constitucionalidad de los artículos 45-G a 45-I de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, preceptos iguales a los artículos 178 a 180, del Código Financiero de esa entidad, que el Estado, en ejercicio de su potestad tributaria, goza de amplias facultades para elegir el objeto del impuesto. De igual forma, debe advertirse que el Estado a través de su política fiscal ha orientado el régimen tributario nacional, bajo un criterio informador de la capacidad contributiva de los particulares. Sin embargo, esta situación no significa que sólo pueda gravar los ingresos, utilidades o rendimientos del gobernado, pues el poder público cuenta con libertad para elegir el hecho imponible, además de que la capacidad contributiva también puede apreciarse en forma indirecta, a través de los gastos, consumos o bienes de capital que posea una persona, para lo cual es necesario aislar la fuente de riqueza indicativa de la capacidad tributaria y prescindir de los aspectos personales o subjetivos de cada contribuyente, ya que éstos se refieren al universo patrimonial del gobernado y pugnan con la naturaleza objetiva de este tipo de contribuciones.”

³⁶ **Datos de localización:** No. de Registro: No. 169849. Tesis Aislada. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXVII, Abril de 2008. Tesis: 2a. XLVI/2008. Página: 729. **Texto del criterio:** “Los citados preceptos legales, al regular el impuesto sobre nóminas, el cual grava las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado de Veracruz bajo la dirección o dependencia de un patrón o un tercero en su nombre, no violan el artículo 73, fracciones XVII y XXIX, punto 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no regulan en el ámbito local una materia reservada a la Federación ni instauran un tributo de competencia exclusiva del Congreso de la Unión. Lo anterior es así, porque si bien es cierto que conforme a los artículos 98 y 99 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, son sujetos del impuesto las personas físicas y morales al realizar las erogaciones referidas, así como los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, los organismos descentralizados, los desconcentrados, los autónomos y los fideicomisos de los tres órdenes de Gobierno, también lo es que, con independencia de que tales sujetos explotan vías generales de comunicación o presten servicios públicos

Ahora, la fuente de la que provienen los recursos del contribuyente, puede ser relevante cuando se trata de un impuesto al ingreso –y ello, si acaso, para tratar diferenciadamente a cada tipo de ingreso, lo cual no implica que determinado ingreso no debe estar gravado–, pero no cuando se analiza un impuesto al gasto.

El origen presupuestal de los recursos con que se paga una nómina únicamente sería relevante en lo que se refiere a la asignación de éstos a la entidad de que se trata, pero no es una característica que los siga mientras van pasando de mano en mano. Si dicho origen presupuestal de los recursos tuviera alguna trascendencia para definir la existencia de capacidad contributiva y, por ende, de la correspondiente obligación de pago, debería reflexionarse si cuando tales recursos se ejercen y se paga la nómina el trabajador, también éste queda liberado de la obligación fiscal que corresponde en materia del impuesto sobre la renta, o si las compras que realiza quedan liberadas del impuesto al valor agregado, por provenir también de recursos públicos presupuestados; en ese sentido, tendría que argumentarse que la naturaleza u origen de los recursos respectivos sólo es trascendente para evaluar la capacidad contributiva o su ausencia en el caso particular del impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal, lo cual resulta inadmisibile.

De seguir esa línea argumentativa, debería analizarse si el pago del impuesto sobre nóminas únicamente tiene justificación si la erogación correspondiente para remunerar en dinero o en especie el trabajo personal, se cubre con recursos productivos ya efectivamente percibidos por el causante, o bien, sostener que cuando el contribuyente no tuviera recursos propios suficientes en su operación diaria y pidiera un crédito para enfrentar sus obligaciones, ello implicaría que no debe pagarse el impuesto sobre nóminas si dicho crédito se utilizó para cubrir tal concepto. En ese mismo tenor, si para los entes públicos el origen presupuestario de los recursos que ejercen fuera una causa válida para quedar liberados de la obligación tributaria, tendría que admitirse tal posibilidad en relación con contribuyentes que operan con recursos provenientes de terceras personas.

Todo lo anterior –como se anticipó–, pone de manifiesto que para definir si se actualiza el hecho imponible en el tributo de que se trata, así como para realizar el examen correspondiente para determinar si con ello se expresa la respectiva capacidad contributiva, es intrascendente verificar cuál es la actividad desarrollada por el contribuyente, la naturaleza de los servicios que presta o el origen de los recursos utilizados para realizar el pago de la nómina correspondiente o para sufragar la obligación tributaria que de ello derive, en razón de que se trata de un impuesto objetivo al que le resulta ajena toda situación específica o particular del contribuyente.

En consecuencia, el análisis en torno a la proporcionalidad del impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal, debe ceñirse en exclusiva al objeto del gravamen que, en términos generales, consiste en el pago en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal, sin que resulte válido para tales efectos cualquier alusión a la función pública que desarrolla la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que dicha función se encuentre financiada con recursos públicos presupuestados anualmente, ya que tales cuestiones de suyo entrañan situaciones particulares o específicas que no atienden a la generalidad.

No se debe soslayar que las leyes son de naturaleza genérica, abstracta e impersonal, y tales atributos o características de dicho ente público se apoyan en situaciones o circunstancias personales que en modo alguno evidencian carencia de capacidad contributiva para sufragar el impuesto.

De lo anterior se desprende que si el hecho imponible del impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal previsto en la normatividad local de las entidades federativas y del Distrito Federal, se constituye y actualiza al momento de que un sujeto (patrón o empleador) realiza el pago en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal, considerando que tal situación es reveladora de capacidad contributiva porque constituye en sí misma una manifestación de riqueza, es indudable que para la actualización de aquél –hecho imponible– deviene intrascendente la actividad del sujeto obligado, la naturaleza de los servicios que realice o el origen de los recursos económicos que sustentan la manifestación de riqueza gravada y de aquellos con que se paga la contribución respectiva, sean públicos o privados, pues es suficiente para fundar la imposición que se lleve a cabo el pago por concepto de remuneración al trabajo personal.

Finalmente, admitir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación demuestra capacidad contributiva para afrontar el impuesto sobre nóminas en la medida en que actualice los supuestos del hecho imponible, en modo

concesionados, el tributo precisado recae exclusivamente sobre sus egresos remuneratorios, sin involucrar su actividad o la naturaleza de los servicios prestados.”

alguno riñe con la circunstancia de que los recursos que utilice para desarrollar sus funciones públicas provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por el contrario, si la Suprema Corte de Justicia de la Nación utiliza parte de esos recursos para cubrir las obligaciones fiscales que se generen por el pago de las remuneraciones a sus trabajadores, lo hace únicamente en cumplimiento a la normatividad existente en materia de presupuesto público.

Para abundar sobre ese aspecto, en primer término se estima necesario exponer un breve panorama sobre las cuestiones básicas que enmarcan la materia presupuestaria y, por tanto, relativas al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Las bases conceptuales del "presupuesto público" se contemplan en el artículo 74, fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Federal³⁷, el cual establece que la Cámara de Diputados aprobará anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previa discusión sobre las contribuciones que deben decretarse para cubrirlo. Por su parte, el artículo 73, fracción VIII, del ordenamiento fundamental³⁸, prevé la situación de que los gastos superen a los ingresos y se produzca un déficit; en tal caso, la norma constitucional prevé que el Congreso de la Unión determinará las bases sobre las que el Ejecutivo Federal podrá celebrar empréstitos, con lo cual, dicha situación deficitaria podrá cubrirse con deuda pública, debiendo destinarse a sufragar la inversión pública para incrementar los ingresos, salvo los casos en que se utilice con propósitos de regulación monetaria, en operaciones de conversión y con motivo de alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en términos del artículo 29 de la Constitución Federal.

Por ende, el término "presupuesto público" en el sentido amplio en que lo contempla el ordenamiento fundamental, implica una unidad compuesta por ingresos, gastos y endeudamiento.

El marco legal en que se inscribe el presupuesto público involucra diversos ordenamientos como son la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Deuda Pública, la Ley General de Educación, la Ley General de Desarrollo Social, entre otras; sin embargo, la que por su materia específica regula el presupuesto público, es la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Ese último ordenamiento, en términos generales, desarrolla las bases constitucionales para la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos, así como los principios y reglas a que deben sujetarse las funciones de ingreso y gasto del sector público, los requisitos que deben satisfacerse para su cumplimiento y lo que implica la normatividad a que se halla sujeta la elaboración, ejercicio y registro del presupuesto federal, las atribuciones y funciones de los responsables de la operación de la política fiscal (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Congreso de la Unión, particularmente la Cámara de Diputados, y sus órganos de apoyo técnico y asesoría), así como las reglas que deberán observar los ejecutores de gasto, los límites y alcances de la operación de las finanzas públicas, la autonomía presupuestaria, entre otros aspectos.

³⁷ **Art. 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

(...).

IV.- Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

(...)."

³⁸ **Art. 73.** El Congreso tiene facultad:

(...).

VIII.- Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

(...)."

Adicionalmente, en torno a las facultades de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en materia de presupuesto público, existe un conjunto de documentos oficiales que regulan y establecen los criterios de distribución del gasto público, a partir de los cuales se elabora el propio documento del Presupuesto de Egresos de la Federación. Por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Ejecutivo Federal conforma anualmente el “*paquete económico*” respectivo, integrado en esencia por los siguientes instrumentos: Los Criterios Generales de Política Económica, la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación con el correspondiente proyecto de Decreto y otros documentos relacionados con la política fiscal, tales como la Miscelánea Fiscal.

Una vez aprobada la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación por el Congreso de la Unión, así como el proyecto de Decreto y el propio proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación por parte de la Cámara de Diputados, adquieren el grado de ley y decreto en vigor, así como de Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado, respectivamente, para tener vigencia en el año correspondiente.

El Presupuesto de Egresos de la Federación que emite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, es un instrumento jurídico a través del cual se norma el ejercicio del gasto público y el cumplimiento de diversas políticas financieras; por ende, no se trata de un simple listado o catálogo que asigna recursos, sino que consiste en un mandato normativo con reglas en materia de política financiera para el ejercicio del gasto que ordena a los ejecutores del gasto público. De este modo, el presupuesto se formula anualmente con base en programas que señalan objetivos y metas directamente relacionados con la planeación del desarrollo nacional.

El gasto público previsto conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, es la cantidad de recursos públicos que el gobierno federal decide erogar entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año para cumplir con sus funciones y ejercer sus atribuciones; por tanto, se distribuye entre las diferentes instituciones y organismos encargados de llevar a cabo esas tareas, las cuales se desarrollan, por lo general, con apego a los planes y programas gubernamentales correspondientes con determinadas políticas públicas; de esta manera, el ejercicio del gasto público cierra el circuito de ingresos-gasto que el Estado debe realizar.

Los principales criterios para clasificar y presentar el gasto público son los siguientes:

1) Conforme al criterio administrativo las erogaciones se identifican de acuerdo a la entidad o unidad responsable de la ejecución del gasto; así, las entidades responsables se identifican por *ramos del gasto*, relativos a la *Administración Pública Centralizada* (Presidencia de la República, dependencias, tribunales administrativos), *autónomos* (Poderes Legislativo y Judicial, Instituto Federal Electoral), *entidades paraestatales de control presupuestario directo* (Petróleos Mexicanos, Instituto Mexicano del Seguro Social, Comisión Federal de Electricidad) y *generales* (aportaciones a la seguridad social, deuda pública, participaciones a entidades federativas y Municipios);

2) De acuerdo al criterio programático, el gasto es *programable* si los recursos se emplean para ejecutar planes y programas específicos de gobierno, generalmente asociados con la provisión de bienes y servicios públicos (servicios de educación, salud, seguridad pública); o bien, el gasto es *no programable* si los recursos se destinan a saldar compromisos que por su naturaleza no pueden ser identificados con un programa específico y, más bien, se asocian de manera general a las acciones de Estado y contribuyen al cumplimiento de las funciones gubernamentales (amortizaciones y pago de intereses, participaciones a entidades federativas y Municipios, estímulos fiscales);

3) Según la clasificación funcional, los recursos se identifican por tipo de funciones públicas y relacionadas con la oferta de bienes y prestación de servicios públicos, de modo que hay erogaciones por *funciones de desarrollo social* (educación, salud, agua potable y alcantarillado), *funciones de desarrollo económico* (energía, comunicaciones y transportes, turismo, servicios financieros), *funciones de gobierno* (administración pública, relaciones exteriores, hacienda, orden, seguridad y justicia), entre otros;

4) Conforme al criterio económico las erogaciones se ordenan por objeto del gasto, según su naturaleza económica; así, se identifican como *gasto corriente* aquellas erogaciones efectuadas para adquirir los bienes y servicios necesarios para mantener en funcionamiento el aparato gubernamental (servicios personales –sueldos y salarios–, servicios generales –rentas, teléfono, luz, agua–, materiales y suministros), como *gasto de capital* aquellas asignaciones destinadas a incrementar el acervo de bienes de capital y conservar los ya existentes, así como los recursos transferidos a otros sectores para fines similares (inversión pública –construcción, ampliación y mantenimiento de obras públicas–, transferencias –subsidios, ayudas, donativos, aportaciones a otros sectores o agentes económicos que contribuyen directa o indirectamente a cumplir con las funciones públicas–); y

5) Por último, de acuerdo con el criterio geográfico, las erogaciones se agrupan atendiendo al destino geográfico en términos de entidades federativas y en su caso de Municipios y regiones.

Pues bien, el marco general de referencia permite ubicar la materia presupuestaria, particularmente por lo que se refiere al gasto público, en un ámbito esencial de asignación de recursos económicos a los distintos ejecutores de gasto público que, a la postre, destinarán a la atención y desarrollo de las funciones públicas que, conforme a su competencia, obligaciones, atribuciones y facultades, respectivamente les atañen.

Para corroborar lo anterior, a continuación se transcriben los artículos 4, fracción II, 24, fracción III, 25, primer párrafo, primera parte, 33, fracción I, 47, primer párrafo y 64 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

“Artículo 4. El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

(...).

II. El Poder Judicial;

(...).”

“Artículo 24. La programación y presupuestación del gasto público comprende:

(...).

III. Las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial y a los entes autónomos.”

“Artículo 25. La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:

(...).”

“Artículo 33. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

I. Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores de gasto por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y

(...).”

“Artículo 47. Los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

(...).”

“Artículo 64. El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir:

I. Las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;

II. Las aportaciones de seguridad social;

III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y

IV. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.”

De los preceptos transcritos, se desprende que el Poder Judicial de la Federación (como ejecutor de gasto autónomo) y, en consecuencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está obligada a elaborar su anteproyecto de Presupuesto de Egresos y, con base en él, el Ejecutivo Federal formulará el proyecto de Presupuesto de Egresos –contemplado como gasto público federal– comprendiendo las erogaciones por concepto de gasto corriente, entre las cuales se encuentran los gastos de servicios personales, incluyendo las remuneraciones a favor de los servidores públicos y las obligaciones fiscales que se generen por el pago de dichas remuneraciones.

Ello significa que, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación contará anualmente con los recursos necesarios para cubrir las contribuciones que le corresponda con cargo a la partida respectiva, en particular, el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal previsto en la normatividad local de las entidades federativas y del Distrito Federal.

Sin embargo, el hecho de que exista un concepto o partida específico para efectuar el pago de impuestos que se generen por cubrir sueldos y salarios, en nada se relaciona con la previsión que el legislador local efectúa del hecho imponible en el tributo aludido; más bien, ello obedece a la necesidad de presupuestar el gasto público y, en ese sentido, el legislador ordinario en el citado cuerpo legal sólo establece, fija y ordena la distribución de los recursos económicos necesarios para que los ejecutores de gasto público (entre ellos el Poder Judicial de la Federación y, por tanto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación), cumplan con su objeto público, sin que tal circunstancia constituya un parámetro atendible para evaluar la proporcionalidad del tributo.

En ese contexto, la función de los conceptos o partidas presupuestales destinados a cubrir las obligaciones fiscales generadas por la realización de pagos o erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, se limita sólo a la asignación de recursos económicos para cubrir dicho rubro específico de gasto público como puede serlo cualquier otro, pero en nada se vincula con la capacidad contributiva mostrada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al efectuar esas erogaciones desde el punto de vista del hecho gravado por el legislador pues, desde esa perspectiva, sólo recibe los recursos económicos necesarios para cubrir la partida presupuestal o concepto respectivo.

En consecuencia, la sola circunstancia de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pague sueldos o salarios a los trabajadores y empleados que integran su plantilla, actualiza el hecho imponible generador del impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal que presupone una manifestación de riqueza gravable; ello significa que se le debe considerar como sujeto pasivo del citado tributo previsto en la normatividad local de las entidades federativas y del Distrito Federal, en tanto que con ello queda demostrada su capacidad contributiva a la luz del principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

QUINTO. Aspectos de fondo; consecuencias de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuente con capacidad contributiva en materia de impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal.

Tal como se destacó antes, el legislador previó de manera excepcional en la vía jurisdiccional el procedimiento previsto por el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de que en su alta responsabilidad de velar por la autonomía del Poder Judicial de la Federación y la independencia de sus miembros, fuera la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno, el órgano competente para conocer y resolver los conflictos o controversias en que pudiera intervenir con el carácter de parte, y que se pudieran suscitar frente a otros Poderes Públicos, órdenes de gobierno y particulares con motivo de actos o normas generales que, eventualmente, pudieran lesionar su esfera de competencia, le impusieran limitaciones u obligaciones que incidieran o alteraran su orden jurídico, tanto en su ámbito público como en el privado, de forma tal que, a la postre, dicho acto o norma general no quede fuera del control constitucional por falta de un procedimiento jurisdiccional u órgano competente para conocerlo y resolverlo.

Por ello, las partes involucradas estarán obligadas a observar y respetar la decisión que al efecto se asuma en la presente sentencia, por provenir de la labor interpretativa del Tribunal Constitucional Mexicano derivada del trámite del procedimiento cuyas características han quedado anotadas, de acuerdo –además– con los principios de supremacía constitucional y funcional de Poderes Públicos u órdenes de gobierno conforme a los cuales las entidades federativas y el Distrito Federal ceden parte de su autonomía interna para que el Poder Judicial de la Federación, en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, analice los actos y normas generales que emitan.

Tomando en cuenta las particularidades que la temática de fondo implica por lo que se refiere al caso concreto, este Tribunal Pleno estima que la resolución pronunciada al respecto no tiene por objeto la emisión formal de una declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad o de validez o invalidez general de las normas locales de las entidades federativas y del Distrito Federal ponderadas a la luz de los preceptos constitucionales y de los criterios que sobre el principio de proporcionalidad tributaria ha sustentado (desde el punto de vista del objeto analizado), como si de un control de constitucionalidad ordinario se tratara, sino que, al delimitar la esfera competencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fijar las limitaciones u obligaciones que inciden en su esfera jurídica, tanto en su ámbito público como en el privado, la sentencia establecerá que está obligada o no a cumplir el deber impuesto en la ley o disposición general secundaria, o a omitir la realización de una acción determinada.

En consecuencia, al quedar de manifiesto que para efectos del impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal (desde el punto de vista del sujeto analizado), la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con capacidad contributiva en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal por lo que al principio de proporcionalidad tributaria se refiere, se concluye que tiene la obligación sustantiva de pagar la contribución de referencia establecida por las entidades federativas y el Distrito Federal, a no ser que se ubique en algún supuesto de exención, no sujeción o situación de excepción que le libere de la carga tributaria, y a dar cumplimiento a las obligaciones formales y/o accesorias que derivan de la relación tributaria, por conducto del área jurídica y/o administrativa que en cada caso resulte competente conforme a sus funciones y con cargo a la partida o concepto presupuestal correspondiente, todo ello en términos de la normatividad que resulte aplicable.

Ahora, para determinar el momento a partir del cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas, es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

1) Si bien es verdad que conforme a la normatividad local de las entidades federativas y del Distrito Federal, las respectivas autoridades hacendarias están facultadas para realizar el cobro de contribuciones en tanto no hayan prescrito, también lo es que hasta antes de la emisión del presente fallo existía indefinición en cuanto a si la Suprema Corte de Justicia de la Nación podía mostrar capacidad contributiva al actualizar los supuestos del hecho imponible en materia de impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal y, por ende, de que se encontrara en la necesidad de pagar dicho tributo desde el punto de vista del principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal;

2) En términos del artículo 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las sentencias deben fijar, en su caso, el plazo dentro del cual deben cumplirse;

3) La Federación, por conducto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (como integrante del Poder Judicial), es una persona jurídica pública que, para el desarrollo de sus funciones y para la atención de sus obligaciones de carácter económico (entre ellas las tributarias), se encuentra sujeta a la normatividad vigente en materia presupuestaria en la cual rige el *principio de anualidad* (artículo 74, fracción IV, de la Constitución Federal);

4) Según se expuso en párrafos anteriores, en la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación –y en su redacción definitiva– para un determinado ejercicio fiscal, debe existir un concepto o partida destinada para cubrir las obligaciones fiscales derivadas de las remuneraciones efectuadas a los servidores públicos; de ahí que los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deban cubrir las contribuciones federales, estatales (también las del Distrito Federal) y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente;

5) Por regla general, no procederá efectuar pagos con cargo al Presupuesto de Egresos cuya vigencia hubiese concluido, salvo que se trate de conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, que se

hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones respectivas, que hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y los ejecutores de gasto hubiesen presentado el informe relativo al monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al cierre del ejercicio fiscal anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. En caso de que al treinta y uno de diciembre del ejercicio respectivo, los ejecutores de gasto conserven recursos que les hubiesen sido transferidos (es decir, que no los hubiesen aplicado), deberán reintegrarlos a la Tesorería de la Federación. Así se desprende del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual dispone:

“Artículo 54. Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública.

Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos podrán ser hasta por el 80% del monto de endeudamiento autorizado como diferimiento de pago en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse su pago.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo.”

Con base en los extremos anteriores, este Tribunal Pleno considera que las obligaciones a las que se encuentra sujeta la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal, tanto la sustantiva de pago como las formales que se deriven de la relación tributaria, le serán exigibles por parte de las autoridades hacendarias respectivas a partir de que la presente resolución se publique en el Diario Oficial de la Federación y respecto del impuesto que comenzó a devengarse a partir del ejercicio fiscal de dos mil nueve, considerando que el concepto o partida presupuestal respectiva fue autorizada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos de la Federación de dicho ejercicio que se encuentra actualmente vigente.

SEXTO. Aspectos de fondo; solicitud formulada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Revisión del “Acuerdo General /2005 (sic) del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación de que, para efectos del pago de impuestos federales, locales, estatales y municipales, atendiendo al régimen que establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el Poder Judicial de la Federación únicamente es sujeto activo de la relación tributaria (impuesto sobre nóminas).”, aprobado en sesión ordinaria del veintiuno de septiembre de dos mil cinco.

En atención a la solicitud formulada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, conforme a la facultad que el artículo 100, párrafo octavo, de la Constitución Federal confiere a este Alto Tribunal, se procede ahora a la revisión del Acuerdo General _____/2005 (sic) de aquél órgano colegiado, aprobado en sesión ordinaria del veintiuno de septiembre de dos mil cinco (fojas 54 a 64 del tomo I del expediente).

Para ello, es necesario tener presente el contenido de los artículos 94, párrafos primero y segundo, 100, párrafos primero, cuarto y octavo y 134, párrafo primero, de la Constitución Federal³⁹, y 68 y 81, fracciones II, XIII,

³⁹ **Art. 94.-** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

XVII y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁴⁰, los cuales fijan el contexto constitucional y legal al tenor del cual este Pleno analizará el referido Acuerdo General.

De dichos preceptos se desprende que el Consejo de la Judicatura Federal:

1) Es el órgano encargado de la **administración**, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación –y del Tribunal Electoral–;

2) Está dotado de **independencia** técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

3) Está facultado para **expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones**. Dichos acuerdos generales podrán ser revisados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en su caso, podrá revocarlos por mayoría de cuando menos ocho votos;

4) Velará en todo momento por la **autonomía** de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la **independencia e imparcialidad de sus miembros**;

5) Podrá **aprobar el proyecto** del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial de la Federación;

6) Deberá **ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación**, con excepción del de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

(...).

“Art. 100.- El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

(...).

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

(...).

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

(...).

“Art. 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...).

⁴⁰ **“ARTÍCULO 68.** La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley.

El Consejo de la Judicatura Federal velará, en todo momento, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de los miembros de este último.”

“ARTÍCULO 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

(...).

II. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial de la Federación, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

XIII. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial de la Federación, el cual se remitirá al presidente de la Suprema Corte de Justicia para que, junto con el elaborado para esta última, se envíe al titular del Poder Ejecutivo;

(...).

XVII. Emitir las bases mediante acuerdos generales, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial de la Federación, a excepción de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajuste a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

XXX. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, con excepción del de la Suprema Corte de Justicia;

(...).

7) Deberá **administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** los recursos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ahora, para mayor claridad, se transcribe nuevamente la parte conducente del Acuerdo General sometido a revisión:

**“PROYECTO
PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

ACUERDO GENERAL /2005 (sic), DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE QUE, PARA EFECTOS DEL PAGO DE IMPUESTOS FEDERALES, LOCALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ATENDIENDO AL RÉGIMEN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ÚNICAMENTE ES SUJETO ACTIVO DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA (IMPUESTO SOBRE NÓMINAS).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONSIDERANDO

(...).

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En su carácter de ente público perteneciente a la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la relación jurídica tributaria sólo participa en su calidad de sujeto activo único y originario.

SEGUNDO. Atendiendo a la naturaleza jurídica que el Poder Judicial de la Federación tiene en el régimen tributario mexicano, constitucionalmente no se encuentra en la categoría que establece la Carta Magna para participar en la relación tributaria con la calidad de sujeto pasivo, porque la propia Constitución Federal otorga esa calidad únicamente a los ciudadanos mexicanos; en consecuencia, el mencionado Poder no debe cubrir pago alguno relacionado con obligaciones tributarias federales, locales, estatales y municipales, en el caso particular el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado que tanto el Distrito Federal como diversas Entidades Federativas han incorporado a su legislación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. Solicítese al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en ejercicio de la facultad que le confiere el octavo párrafo del artículo 100 constitucional, lleve a cabo la revisión y se pronuncie sobre el sentido del presente Acuerdo.” (fojas 41 a 50 del tomo I del expediente).

Las consideraciones que tuvo el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para emitir el Acuerdo General en cita, son en esencia las siguientes:

1) El Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, hecha excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas;

2) El Consejo de la Judicatura Federal tiene como atribuciones aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial de la Federación y, al ejercerlo –con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral–, debe ajustarse a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Federal.

3) La titularidad de la facultad impositiva corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en estricto apego a su competencia constitucional, quienes, como sujetos activos únicos y originarios de la relación tributaria, determinan y recaudan las contribuciones que los particulares o gobernados como sujetos pasivos están obligados a cubrir;

4) Las leyes secundarias o locales que se opongan a la Constitución Federal no pueden dar validez formal a los actos de autoridad que regulan, pues cuando en ese tipo de normas se pretenda instituir u otorgar a alguno de los sujetos activos originarios la calidad de sujeto pasivo, se desvirtúa la naturaleza jurídica de la relación tributaria y se atenta contra todo el sistema jurídico;

5) La Federación no debe estar obligada a pagar contribuciones, pues resulta ilógico que aplique una parte de los recursos destinados al gasto público, al pago de contribuciones que, finalmente, se destinarán para solventar dicho gasto público;

6) No puede considerarse que las erogaciones en que incurre la Federación al remunerar el trabajo de sus empleados refleje capacidad contributiva, ya que no se trata de su patrimonio o riqueza particular, sino de la aplicación al gasto público de los recursos recaudados con motivo de los impuestos;

7) La situación de la Federación no puede equipararse a la de cualquier patrón, pues el gasto en que éste incurre con motivo del pago que efectúa a sus trabajadores sí refleja la obtención de una riqueza o ganancia susceptible de ser gravada; en cambio, aquélla no demuestra generación de riqueza, sino sólo el ejercicio del gasto público –al realizar pagos a sus trabajadores– que constituyen parte del presupuesto que anualmente se le asigna;

8) La inclusión de la Federación como sujeto obligado a pagar el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal previsto en los ordenamientos locales del Distrito Federal y de las entidades federativas, vulnera la independencia y soberanía que la Constitución garantiza en el pacto federal, pues la coloca en un plano de subordinación dentro de la obligación tributaria en relación con esos entes públicos; y

9) En el sistema tributario establecido por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, la Federación no aparece como sujeto pasivo de la relación tributaria, pues no prevé gravar las funciones públicas que lleva a cabo ni las relaciones que tiene con sus empleados; en todo caso, condiciona a que los bienes del dominio público sean utilizados por entidades de la administración pública paraestatal o por particulares, sea cual fuere el título de la transmisión y sean utilizados para fines distintos a los de su objeto público.

Ahora, del marco de referencia aludido, se advierte que el Acuerdo General analizado fue emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal con la finalidad de lograr un adecuado ejercicio de sus funciones constitucionales, en particular, por lo que se refiere a su labor de administración, dentro de la cual, se sitúa el ejercicio del presupuesto que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión asigna anualmente al Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, que la materia fundamental del Acuerdo General examinado se vincula con la materia tributaria, por cuanto pretende establecer una norma general estrechamente vinculada con el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal previsto en la normatividad local de las entidades federativas y del Distrito Federal, y la observancia del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, en particular, del principio de proporcionalidad tributaria en la medida en que el Consejo de la Judicatura Federal debe cubrir los sueldos y salarios de los trabajadores y empleados del Poder Judicial de la Federación (con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral).

Es innegable que el ejercicio de las partidas presupuestales asignadas al Consejo de la Judicatura Federal implica el manejo de recursos económicos que deben administrarse bajo los principios de eficiencia, eficacia,

economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, entre los cuales, se encuentran precisamente los pagos o erogaciones que debe realizar dicho Consejo a los trabajadores y empleados del Poder Judicial de la Federación (con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral) por concepto de remuneraciones al trabajo personal.

Sin embargo, este Tribunal Pleno considera que la consecución de dicha finalidad no debe llegar al extremo de que, mediante la expedición de un Acuerdo General, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal declare *motu proprio* su exclusión como contribuyente o sujeto pasivo de la relación tributaria que se establece a través de la normatividad local de las entidades federativas y del Distrito Federal en materia de impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal, en la que dichas entidades figuran como titulares únicas y originarias de la potestad tributaria y, por ende, como sujetos activos, de acuerdo con la distribución competencial que establece la Constitución Federal.

En efecto, de la Constitución Federal se deriva la existencia de diferentes órdenes jurídicos de gobierno que conforman el Estado Mexicano (federal, local, del Distrito Federal y municipal), así como la división de poderes, subordinados al ordenamiento supremo. A dichos ámbitos gubernamentales corresponden asignaciones competenciales propias que, por regla general, son excluyentes entre sí, implican descentralización y autonomía en cuanto a su ejercicio y se encuentran a cargo de las autoridades correspondientes.

En el caso particular del impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal, su regulación a través de los cauces jurídicos respectivos, en cuanto no versa sobre una materia expresamente atribuida a la Federación, queda reservada de manera residual a las entidades federativas (artículo 124) y, en el caso del Distrito Federal, por asignación expresa [artículo 122, inciso C, Base Primera, fracción V, inciso e) constitucional] en términos de la Constitución Federal.

Incluso, este Alto Tribunal ya se ha pronunciado en ese sentido al considerar que, en atención al objeto gravado en dicho impuesto, la competencia para su regulación se surte a favor de las entidades federativas y el Distrito Federal.

Por señalar sólo algunos casos, se citan las tesis aisladas de rubros:

“IMPUESTO SOBRE NÓMINAS. DECRETOS NÚMEROS 429-79-3-16 P.E. Y 430-79-4-16 P.E. DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. NO INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN.”⁴¹

“NÓMINAS, IMPUESTO SOBRE. LOS ARTÍCULOS 45-G A 45-I DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, NO CONSTITUYEN INVASIÓN DE ESFERAS, PORQUE NO GRAVAN NINGÚN ASPECTO DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN.”⁴²

⁴¹ **Datos de localización:** No. Registro: 232,495. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Séptima Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 151-156 Primera Parte. Página: 72. Genealogía: Informe 1981, Primera Parte, Pleno, tesis 13, página 573. **Texto del criterio:** *“Es cierto que el artículo 73 de la Constitución Federal, en su fracción X, dispone que es facultad del Congreso de la Unión expedir las leyes sobre minería y establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o. y 5o. del artículo 27 de la propia Constitución, dentro de los cuales se encuentran los minerales; pero no menos cierto es que de conformidad con la fracción XXIX del precepto constitucional aludido, que es la que regula las materias sobre las cuales la Federación puede decretar impuestos únicamente, con exclusión de los Estados, no queda comprendido el impuesto sobre nóminas, a que se refieren los decretos números 429-79-3-16 P.E. y 430-79-4-16 P.E. del Congreso del Estado de Chihuahua, ya que como se aprecia de los propios decretos en cuestión, el objeto de dicho impuesto lo es los egresos en efectivo o en especie que habitual o accidentalmente se realicen por concepto de remuneración del trabajo personal, prestado bajo la subordinación de un patrón, siempre y cuando se generen dentro del territorio del Estado o lo perciban personas domiciliadas en el mismo (artículo 166 Código Fiscal del Estado de Chihuahua) y asimismo, los sujetos del citado impuesto lo son las personas físicas, las morales o las unidades económicas que realicen pagos por concepto de remuneración al trabajo personal en los términos antes precisados (artículo 167 mismo código). De lo anterior se aprecia con claridad que el impuesto sobre nóminas no grava a la minería, sino que se trata de un impuesto de carácter general que grava los egresos de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen por pagos a personas o terceros que estén bajo su subordinación o dependencia, y por la misma razón no puede estimarse que en dicho impuesto se establezcan contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de dicho recurso natural, ya que para que ello aconteciera se haría necesario que el objeto de la ley fuera precisamente éste, y como el objeto del impuesto es completamente distinto, debe concluirse que el Congreso del Estado de Chihuahua, en los decretos impugnados, no legisla en materia minera ni establece contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de dicho recurso, y, como consecuencia, tampoco invade la esfera de competencia de la Federación.”*

Así como la jurisprudencia de rubro:

“INVASIÓN DE ESFERAS. EL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS PREVISTO EN UNA LEY LOCAL, EN RELACIÓN CON UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, NO INVADE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN.”⁴³

En ese tenor, si la potestad tributaria para el caso del impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, es claro que sólo a dichos titulares atañe la facultad para determinar el hecho imponible que dará lugar a esa contribución necesaria para cubrir el gasto público en sus respectivas esferas competenciales y, en consecuencia, la fijación de sus elementos esenciales (sujetos, objeto, base, tasa y época de pago) mediante disposiciones formal y materialmente legislativas.

En el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal, no cabe duda entonces de que el sujeto activo de la relación tributaria será en todos los casos la respectiva entidad federativa o el Distrito Federal, con exclusión de cualquier otro ente de hecho o de derecho; por lo que se refiere al sujeto pasivo de la relación tributaria en ese impuesto, quedará definido en la ley local respectiva en función del hecho imponible seleccionado por el legislador para dar lugar a su causación y, en términos generales, será aquella persona que en su carácter de patrón realice pagos o erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal que expresen la existencia de una fuente de riqueza gravable, hecha excepción de aquellos casos en que el propio legislador establezca exenciones o esquemas de no sujeción del tributo a favor de determinados sujetos, a condición de que sean generales.

En consecuencia, es de concluirse en un primer plano que, contrario a lo señalado en el Acuerdo General analizado, el Poder Judicial de la Federación y, de manera particular, el Consejo de la Judicatura Federal, de ningún modo puede situarse con el carácter de sujeto activo de la relación tributaria en el caso del impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal, ya que tal atribución escapa a la esfera de competencia que constitucionalmente le corresponde, por quedar atribuida a las entidades federativas y al Distrito Federal. Además, la afirmación en el sentido de que el Poder Judicial de la Federación no debe cubrir pago alguno relacionado con obligaciones tributarias federales, locales y municipales –así genéricamente–, excede el marco jurídico y el análisis que para la presente resolución ha sido circunscrito exclusivamente en relación con el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal previsto en la normatividad local de las entidades federativas y del Distrito Federal; por ello, en congruencia con la temática analizada, no debe emitirse un pronunciamiento que prejuzgue o impacte el régimen jurídico previsto para otras contribuciones federales, locales, del Distrito Federal o municipales, pues tal extremo no es motivo de análisis.

⁴² **Datos de localización:** No. Registro: 205,746. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Octava Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VIII, Noviembre de 1991. Tesis: P. LII/91. Página: 5. Genealogía: Gaceta número 47, Noviembre de 1991, página 45. **Texto del criterio:** “Los artículos 45-G a 45-I, de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, que establecen el impuesto sobre nóminas, no constituyen invasión de esferas porque no gravan ningún aspecto de la industria de la radio y la televisión. En efecto, el artículo 45-G, de la ley de referencia establece que se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre nóminas, las personas físicas y morales que, en el Distrito Federal, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue. Igualmente establece que, para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado los salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral. De lo anterior se advierte que el objeto del impuesto reclamado son las erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado. De ello no se sigue que los artículos mencionados graven algún aspecto de la industria de la radio y la televisión, puesto que de conformidad con el artículo 3o. de la Ley Federal de Radio y Televisión, dicha industria comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsímil o cualquier otro procedimiento técnico posible. Además, cabe destacar que en los casos en que los hechos generadores de un tributo no son propiamente las actividades que contempla el artículo 73, fracción XXIX, de la Constitución, sino que su objeto es diferente a los que establece el precepto constitucional invocado, no hay impedimento legal para que las entidades federativas o del Departamento del Distrito Federal los puedan establecer.”

⁴³ **Datos de localización:** No. Registro: 205,458. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Octava Época. Instancia: Pleno. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 78, Junio de 1994. Tesis: P./J. 21/94. Página: 19. **Texto del criterio:** “Establecen las fracciones X (texto vigente hasta el 20 de agosto de 1993) y XXIX, punto 3o., del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es facultad del Congreso de la Unión legislar en materia de servicios de banca y crédito y establecer contribuciones sobre instituciones de crédito. Ahora bien, el impuesto sobre nóminas previsto en las leyes locales de algunas de las entidades federativas, como por ejemplo de los Estados de Jalisco, Tabasco y Campeche, grava las erogaciones, en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, dentro del territorio de dichos Estados, por lo que los preceptos que lo establecen no invaden la esfera de atribuciones reservada constitucionalmente a la Federación, pues en ellos no se legisla sobre ninguno de los servicios de banca y crédito que prestan las instituciones de crédito, especificados en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, ni se establece gravamen alguno sobre los servicios y operaciones de banca y crédito o sobre los ingresos o utilidades que perciban las instituciones mencionadas, con motivo de dichos servicios y operaciones.”

En un plano ulterior se concluye que, en tanto las entidades federativas y el Distrito Federal son los únicos titulares de la potestad tributaria en su respectiva esfera competencial, corresponde al órgano legislativo de cada una de aquéllas la definición de los sujetos que habrán de quedar obligados al pago del impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal, en la medida en que actualicen el correspondiente hecho generador, o bien, se disponga su exención o no sujeción conforme a la ley respectiva; luego, el Consejo de la Judicatura Federal no se encuentra facultado para expedir acuerdos generales –como el analizado–, en que declare que constitucionalmente no se encuentra en la categoría que establece la Carta Magna para participar en la relación tributaria con la calidad de sujeto pasivo, de modo que decida por sí que no debe pagar el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal previsto en la normatividad local de las entidades federativas y del Distrito Federal, ni aun en el caso de que lo hace –según se desprende de la parte considerativa del Acuerdo General examinado– con la finalidad de proveer un instrumento jurídico que confluya al adecuado ejercicio de sus funciones constitucionales, en particular, por lo que se refiere a su labor de administración, dentro de la cual, se sitúa el ejercicio del presupuesto que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión asigna anualmente al Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el consecuente manejo de recursos económicos que deben administrarse bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Lo anterior parte de la idea de que los acuerdos generales que emite el Consejo de la Judicatura Federal son reglamentos interiores que tienden a desarrollar el cúmulo de atribuciones administrativas que le fueron conferidas en la Constitución Federal y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de modo que si dentro de sus funciones no está la de ejercer la potestad tributaria normativa, en particular, respecto de los sujetos de un tributo, es indudable que no debe emitir disposiciones generales en tal sentido.

Se corrobora lo anterior, porque en la exposición de motivos del cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro que el Ejecutivo Federal acompañó a la iniciativa en que propuso al Congreso de la Unión la modificación constitucional que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de diciembre de ese mismo año⁴⁴, se señaló en la parte conducente:

“Para desarrollar el cúmulo de atribuciones que se propone conferir al consejo la iniciativa plantea que en el artículo 100 quede prevista la facultad para emitir acuerdos de carácter general. De esta manera, el órgano de administración y gobierno del Poder Judicial de la Federación podrá ir estableciendo la normatividad necesaria para lograr una eficiente administración de justicia.”

Aun más, se expone que son reglas generales administrativas los indicados acuerdos generales, porque en la exposición de motivos del seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual se propuso la diversa reforma constitucional que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de ese año⁴⁵, el Ejecutivo Federal precisó:

“Independientemente de los puntos anteriores, la iniciativa reconocerá la necesidad de armonizar las relaciones orgánicas entre la Suprema Corte y el Consejo, para lo cual propone otorgar a la Suprema Corte de Justicia la facultad de solicitar ante el Pleno del Consejo la elaboración y emisión de acuerdos generales que la primera considero (sic) pertinentes para el correcto ejercicio de las atribuciones del segundo. Esta atribución, que supone una facultad de excitativa ante el Consejo se ejercerá de conformidad con lo que establezca la ley.

Todo lo anterior permitirá recoger la experiencia de la Suprema Corte en estas materias y atender, en los casos que proceda, la necesidad de criterios administrativos uniformes entre ambos órganos, así como otras cuestiones que aunque administrativas, puedan impactar en el ejercicio de la función jurisdiccional.

⁴⁴ Derivado de la iniciativa señalada, el párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución Federal quedó redactado como sigue:

“Art. 100.- (...).

El Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

(...).”

⁴⁵ Derivado de la iniciativa señalada, el párrafo octavo del artículo 100 de la Constitución Federal quedó redactado como sigue:

“Art. 100.- (...).

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

(...).”

Cabe precisar que esta nueva facultad no limita de manera alguna la atribución que se mantiene para el Consejo de elaborar y de expedir los acuerdos generales que considere indispensables para ejercer sus facultades.

Finalmente se somete a consideración de esa Soberanía, otorgar al Pleno de la Suprema Corte, en los términos y con los requisitos que señale la ley, la atribución para revisar los acuerdos generales dictados por el Consejo de la Judicatura y, en su caso, para modificarlos, siempre que concurra el voto de cuando menos ocho ministros. Esta nueva facultad se explica por el hecho de que es necesario que todas las reglas internas del Poder Judicial sean claras, uniformes y apegadas a la ley orgánica correspondiente.

Inclusive, en la exposición de motivos del dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco que el Ejecutivo Federal acompañó a la iniciativa en que propuso al Congreso de la Unión el proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, se reconoce expresamente como una facultad administrativa del Consejo de la Judicatura Federal la administración y aplicación del presupuesto, pero no debe hermanarse esta atribución que se refiere a la ejecución del presupuesto con la potestad tributaria normativa que constitucionalmente tienen asignadas las legislaturas de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como el Congreso de la Unión en el orden federal, ya que a estos poderes públicos, en uso de esa atribución legislativa en materia impositiva, les corresponde fijar los sujetos obligados y los que no tienen esta calidad para efectos de un tributo, y no al Consejo de la Judicatura Federal. Dicha exposición de motivos señala, en la parte conducente:

“Se desarrollan las facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura Federal para asumir adecuadamente las importantes y numerosas tareas que se le encomiendan. De esta suerte, podrá llevar a cabo una gama muy variada de atribuciones en materia de organización, administración, presupuesto, reglamentación de los órganos jurisdiccionales, de carrera judicial y de disciplina. (...).

Debido a que en la iniciativa se establece que las atribuciones otorgadas al Consejo de la Judicatura Federal pueden ejercitarse por el Pleno o por las comisiones en los términos que el propio Pleno establezca mediante acuerdos generales, se ha incorporado un listado genérico muy completo que permitirá que se lleven a cabo las distinciones correspondientes de acuerdo con las cargas de trabajo y necesidades que cada momento demande.

En consideración al interés general que pueden revestir los reglamentos, acuerdos o resoluciones del Pleno del Consejo o de las comisiones, se establece la obligación de dicho Pleno de ordenar la correspondiente publicación en el Diario Oficial de la Federación cuando el contenido de aquéllas así lo amerite.

(...).

En tales condiciones, este Tribunal Pleno estima procedente **revocar en su integridad** el “Acuerdo General /2005 (sic) del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación de que, para efectos del pago de impuestos federales, locales, estatales y municipales, atendiendo al régimen que establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el Poder Judicial de la Federación únicamente es sujeto activo de la relación tributaria (impuesto sobre nóminas).”, aprobado en sesión ordinaria del veintiuno de septiembre de dos mil cinco, considerando que el análisis respectivo se efectúa sólo en un sentido formal en el cual se confrontan las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal para expedir acuerdos generales y la competencia de las entidades federativas y del Distrito Federal para expedir leyes en materia de impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal, sin prejuzgar sobre la constitucionalidad de estas últimas.

Finalmente debe señalarse que, desde el punto de vista constitucional en términos del artículo 31, fracción IV –por lo que al principio de proporcionalidad tributaria se refiere–, al Consejo de la Judicatura Federal le resultan plenamente aplicables los razonamientos contenidos en el considerando cuarto de esta resolución por lo que, al igual que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sí refleja capacidad contributiva al realizar el hecho imponible en el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal.

Por ello, de manera congruente, para el Consejo de la Judicatura Federal deben producirse las mismas consecuencias que respecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se predicaron en el considerando quinto de esta resolución en materia de impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal, esto es, tiene la obligación sustantiva de pagar la contribución de referencia establecida por las entidades federativas y el Distrito Federal, a no ser que se ubique en algún supuesto de exención, no sujeción o situación de excepción que le libere de la carga tributaria, y a dar cumplimiento a las obligaciones formales y/o accesorias que derivan de la relación tributaria, por conducto del área jurídica y/o administrativa que en cada caso resulte competente conforme a sus funciones y con cargo a la partida o concepto presupuestal correspondiente, todo ello en términos de la normatividad que resulte aplicable.

Asimismo, dichas obligaciones le serán exigibles por parte de las autoridades hacendarias respectivas a partir de que la presente resolución se publique en el Diario Oficial de la Federación y respecto del impuesto que comenzó a devengarse a partir del ejercicio fiscal de dos mil nueve, considerando que el concepto o partida presupuestal respectiva fue autorizada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos de la Federación de dicho ejercicio que se encuentra actualmente vigente.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente la presente controversia prevista en la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal sí están obligados a pagar el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal previsto en la normatividad local de las entidades federativas y del Distrito Federal y, por vía de consecuencia, sí deben cumplir con todas las obligaciones accesorias respectivas, en términos del cuarto, quinto y parte final del sexto considerandos de esta sentencia.

TERCERO. Se revoca en su integridad el *“Acuerdo General /2005 (sic) del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación de que, para efectos del pago de impuestos federales, locales, estatales y municipales, atendiendo al régimen que establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el Poder Judicial de la Federación únicamente es sujeto activo de la relación tributaria (impuesto sobre nóminas).”*, aprobado en sesión ordinaria del veintiuno de septiembre de dos mil cinco.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el órgano de difusión oficial correspondiente de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como del Distrito Federal, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Vallis Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente en funciones Góngora Pimentel; los señores Ministros Aguirre Anguiano y Silva Meza votaron en contra y a favor del proyecto original. Previo aviso, no asistieron los señores Ministros Azuela Güitrón y Presidente Ortiz Mayagoitia.

Firman el señor Ministro Presidente en funciones y la señora Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

Rúbrica

MINISTRA PONENTE:

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

Rúbrica

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

LIC. RAFAEL COELLO CETINA.

Rúbrica

Esta hoja corresponde a la Controversia prevista en la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, número 1/2007.- Promoventes: Ministro Mariano Azuela Güitrón, entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal y Pleno de este último órgano colegiado por conducto del Secretario Técnico de su Comisión de Administración.- Fallado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión del veintitrés de junio de dos mil nueve, en el sentido siguiente: *PRIMERO. Es procedente la presente controversia prevista en la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. SEGUNDO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal sí están obligados a pagar el impuesto sobre nóminas o sobre remuneraciones al trabajo personal previsto en la normatividad local de las entidades federativas y del Distrito Federal y, por vía de consecuencia, sí deben cumplir con todas las obligaciones accesorias respectivas, en términos del cuarto, quinto y parte final del sexto considerandos de esta sentencia. TERCERO. Se revoca en su integridad el "Acuerdo General /2005 (sic) del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación de que, para efectos del pago de impuestos federales, locales, estatales y municipales, atendiendo al régimen que establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el Poder Judicial de la Federación únicamente es sujeto activo de la relación tributaria (impuesto sobre nóminas).", aprobado en sesión ordinaria del veintiuno de septiembre de dos mil cinco. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el órgano de difusión oficial correspondiente de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como del Distrito Federal, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Conste. Rúbrica*

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,------

C E R T I F I C A-----

Que esta fotocopia constantemente de ciento dieciséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la versión pública que corresponde a la sentencia del veintitrés de junio de dos mil nueve dictada por el Tribunal Pleno en la controversia prevista en la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación número 1/2007, promovida por el Ministro Mariano Azuela Güitrón, entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal y el Pleno de este último órgano colegiado por conducto del Secretario Técnico de su Comisión de Administración. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro.------

México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil nueve.------

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana, dentro de una determinada organización humana.
2. Que en la creación y la adecuación de leyes intervienen factores de diversa índole, siempre bajo una evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas del momento, entre otras.
3. Que la Legislatura del Estado, como parte integrante del Constituyente Permanente local, dentro de ese dinamismo y actualización de la norma jurídica, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho aprobó replantear el contenido de la Constitución Política del Estado de Querétaro y, en un ejercicio de responsabilidad y análisis legislativo, se da a la tarea de generar un nuevo marco legal secundario que resulte adecuado y aplicable a las condiciones que la sociedad reclama.
4. Que los periódicos o diarios oficiales tienen la función de publicar, en la circunscripción territorial que corresponda, las leyes, los reglamentos, los acuerdos, las circulares, las órdenes y demás actos expedidos por autoridades dimanadas de los poderes constituidos, a fin de que éstos sean conocidos, observados y aplicados en sus términos.
5. Que la existencia del periódico oficial en nuestro país, se remonta apenas a algunos años antes del surgimiento de la República. No es sino hasta el 2 de enero de 1810, año en que se iniciaría el movimiento de Independencia, que comenzó a circular la primera publicación de esta naturaleza, titulada Gaceta del Gobierno de México. A partir de ese momento, los gobiernos que transitaron por la historia del país continuaron publicando sus disposiciones legales en un vocero propio; aquello que entonces nació a manera de tradición, se constituyó en un órgano de información reconocido y reglamentado.
6. Que desde el surgimiento de la República Mexicana, se contempló la necesidad de dar a conocer las disposiciones oficiales que emanaran de los poderes del Estado, correspondiendo al Poder Ejecutivo la facultad legal de sancionarlas y publicarlas, derivado del artículo 55 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, que establecía: "Si los proyectos de ley o decreto, después de discutidos, fueren aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes de una u otra Cámara, se pasarán al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien si también los aprobase los firmará y publicará...".
7. Que posteriormente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en el artículo 89, fracción I, establece el reconocimiento que el Poder Ejecutivo Federal hace de la existencia de una ley y la orden de que se cumpla, una vez que ha sido publicada en el Diario Oficial. Para ejecutar esta disposición, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 27, fracciones II y III, encomienda a la Secretaría de Gobernación "*Publicar las leyes y decretos que expida el Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o el Presidente de la República*" y "*Administrar y publicar en el Diario Oficial de la Federación*".

8. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro vigente, en sus artículos 19, fracciones V, VIII y IX y 22, fracción I, señala la obligación del titular del Poder Ejecutivo de publicar las leyes y decretos que así lo requieran para dar inicio a su vigencia y aplicación.
9. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en sus artículos 31 fracción I y 149 refieren el deber de los presidentes municipales de dar publicidad a las leyes, reglamentos y decretos de carácter federal, estatal y municipal y a las diversas disposiciones de observancia que afecten la vida municipal.
10. Que por su parte, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en su artículo 4, establece el deber de que los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos y circulares deban publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que puedan producir sus efectos jurídicos.
11. Que asimismo, los artículos 21, fracción XXXI y 29, fracción XVIII, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, determinan que corresponde a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado la administración y publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a la Oficialía Mayor la administración de la imprenta del Estado de Querétaro.
12. Que ante la importancia de que la ciudadanía, las autoridades de toda naturaleza, los organismos y las entidades de la administración pública conozcan el contenido y alcance de las leyes, los decretos y demás disposiciones legales que sean aplicables, es indispensable dotar de la reglamentación conducente al órgano encargado de difundir oficialmente tales disposiciones, de tal manera que su actividad provea de la certeza jurídica que requiere la población para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, al conocer la legislación vigente.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene por objeto reglamentar la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Secretario: el Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro;
- II. Director: el Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga";
- III. Fe de erratas: la corrección de la equivocación material cometida en la publicación del documento;
- IV. Periódico Oficial: el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; y
- V. Poderes del Estado: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Los efectos generales de las publicaciones en el Periódico Oficial son la publicidad y vigencia legal de las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 4. El cómputo de los plazos para el inicio de vigencia de los instrumentos publicados en el Periódico Oficial, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los fijados en días, se computarán en días naturales; y
- II. Los señalados en meses o años y los que fijen una fecha determinada para su entrada en vigor, correrán de momento a momento y se entenderá que incluyen los días hábiles.

Artículo 5. Los precios de venta al público, así como el de los derechos conforme a los que se cobrará la inserción de datos que se realicen en el Periódico Oficial, serán determinados en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Capítulo Segundo Del Periódico Oficial

Artículo 6. El Periódico Oficial es de carácter permanente e interés público. Su función es la de hacer público, en el territorio estatal, para que surtan efectos jurídicos:

- I. Las leyes, decretos y acuerdos expedidos por la Legislatura del Estado;
- II. Los decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y órdenes de los Poderes del Estado de Querétaro y sus dependencias, que sean de interés general;
- III. Los decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y órdenes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Querétaro, que sean de interés general;
- IV. Los decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y órdenes de los órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales, en sus respectivos ámbitos de competencia, que sean de interés general;
- V. Los acuerdos, circulares y órdenes de los Poderes de la Federación o sus dependencias, que sean interés general;
- VI. Las convocatorias de los procedimientos administrativos de licitación pública;
- VII. Las concesiones;
- VIII. Los actos y resoluciones que por disposición legal deban ser publicados; y
- IX. Aquellos actos o resoluciones que por su importancia o trascendencia para la vida pública estatal, determinen los Poderes del Estado o sus municipios.

Para la vigencia de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y sus disposiciones reglamentarias, no se requerirá promulgación por parte del Poder Ejecutivo del Estado, sin embargo, se podrá ordenar su publicación en el Periódico Oficial, para su difusión.

Artículo 7. La publicación del Periódico Oficial corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario de Gobierno, teniendo el deber de garantizar la adecuada y oportuna publicación en el Periódico Oficial de los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 8. Es deber de los Poderes del Estado, Municipios, órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales, suscribirse al Periódico Oficial para estar en posibilidad de cumplir y hacer cumplir el orden jurídico del Estado de Querétaro.

Artículo 9. Corresponde al Secretario de Gobierno:

- I. Administrar y publicar el Periódico Oficial;
- II. Ordenar la inclusión en el Periódico Oficial de los ordenamientos y disposiciones señalados en el artículo 6 de la presente Ley;
- III. Designar al Director del Periódico Oficial;
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado, para su expedición, el reglamento de la presente Ley; y
- V. Proponer el precio de venta por ejemplar del Periódico Oficial, tanto para distribuidores como para la venta al público en general, a fin de que se considere en la respectiva Ley de Ingresos.

Artículo 10. Corresponde al Director:

- I. Elaborar y administrar el Periódico Oficial;
- II. Publicar fiel, íntegra y oportunamente en el Periódico Oficial, los contenidos que obren en las ordenes que le sean giradas por el Secretario;
- III. Publicar los proyectos de leyes o decretos referidos en la fracción VIII del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- IV. Integrar y conservar el archivo documental del Periódico Oficial ;
- V. Establecer las estrategias de distribución del Periódico Oficial en todo el territorio del Estado;
- VI. Suscribir al Periódico Oficial a las dependencias de los Poderes del Estado, Municipios, órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales que lo soliciten;
- VII. Rendir al Secretario un informe anual de actividades;
- VIII. Proponer al Secretario las modificaciones operativas y reglamentarias que aprecie necesarias para mejorar la producción del Periódico Oficial;
- IX. Participar en la divulgación de las leyes del Estado;
- X. Llevar un archivo de los documentos remitidos para su publicación;
- XI. Archivar al menos cinco ejemplares de cada publicación;
- XII. Conservar ejemplares para venta o reposición por el término de un año y realizar las reimpresiones necesarias;
- XIII. Proporcionar los servicios de información, consulta, asesoría y venta del acervo compilado en su hemeroteca;
- XIV. Publicar la fe de erratas que le sea solicitada; y

- XV.** Las demás facultades y obligaciones que le determinen otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 11. El Periódico Oficial se editará en la ciudad de Santiago de Querétaro y se imprimirá en cantidad suficiente que garantice la satisfacción de la demanda en todos los municipios de la Entidad.

Se publicará ordinariamente todos los días viernes y de manera extraordinaria los días que lo considere necesario el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Para su publicación, se considerarán hábiles todos los días del año, pudiendo salir a la circulación aún en días festivos cuando así se requiera.

Artículo 12. El Periódico Oficial será distribuido gratuitamente, previa suscripción, a los Poderes del Estado, municipios, órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales.

La distribución al Poder Legislativo del Estado será de cuarenta ejemplares, pudiendo, en su caso, el Poder Legislativo solicitar más ejemplares, justificando su destino.

Artículo 13. El Periódico Oficial deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos:

- I.** El nombre del Periódico Oficial con la leyenda "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga";
- II.** El Escudo Oficial del Estado de Querétaro;
- III.** La leyenda en la portada: "FUNDADO EN 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL";
- IV.** Fecha y número de publicación;
- V.** Índice, en la portada, de cada sección, con la descripción general del contenido y número de páginas que la integran;
- VI.** La leyenda "Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico";
- VII.** La mención de la Secretaría de Gobierno, como responsable de la publicación;
- VIII.** El nombre del Director y el domicilio de las oficinas del Periódico Oficial;
- IX.** El lugar y fecha de la impresión;
- X.** El precio al público del ejemplar, el número consecutivo de la edición y el tomo anual al que corresponda; y
- XI.** El tiraje correspondiente de la edición.

Artículo 14. El Periódico Oficial, para su compilación se organiza en tomos de 50 números. Cada número se dividirá en las secciones que fueren necesarias para su edición.

En los primeros veinte días que sigan a la apertura del nuevo tomo del Periódico Oficial, se publicará el índice del tomo integrado en los términos del párrafo anterior.

Dentro del primer trimestre de cada año, el Periódico Oficial dará a conocer el índice anual de las publicaciones del año inmediato anterior.

Capítulo Tercero De la divulgación en medios electrónicos

Artículo 15. El Poder Ejecutivo del Estado, contará con una página electrónica para la divulgación del Periódico Oficial en un portal de Internet, misma que será administrada por el Director; los municipios deberán contar con una página electrónica oficial donde se publicará el contenido del Periódico Oficial.

Artículo 16. Cada ejemplar del Periódico Oficial será reproducido en la página electrónica del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los cinco días siguientes al su publicación impresa.

Artículo 17. La página electrónica deberá identificarse con los mismos datos y requisitos que se enumeran el artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 18. La publicación electrónica del Periódico Oficial se hará únicamente con fines de divulgación, por lo que su publicidad no afecta la entrada en vigor ni el contenido oficial de los materiales publicados en el formato impreso.

Artículo 19. La consulta del formato electrónico será bajo la responsabilidad del usuario, por lo que ni el Secretario ni el Director responderán por la fidelidad de los textos divulgados.

Artículo 20. A quien sin causa justificada altere los textos y gráficos de la versión electrónica del Periódico Oficial en la página electrónica del Poder Ejecutivo del Estado, se le sancionará conforme a las leyes y reglamentos que resulten aplicables.

Artículo 21. El Director podrá editar compilaciones electrónicas del Periódico Oficial para facilitar su colección y análisis.

Artículo 22. La página electrónica contará con un sistema de archivos, cuyo objetivo será resguardar, mediante una base de datos, cada una de las publicaciones del Periódico Oficial, así como mantener actualizada todas las Leyes, Decretos, Acuerdos, Circulares y disposiciones emitidas.

Artículo 23. El sistema de archivo en medios electrónicos del Periódico Oficial, deberá contener:

- I. La base de datos que resguarde cada una de las publicaciones del Periódico Oficial;
- II. La actualización de cada una de las leyes, decretos y acuerdos que el Poder Legislativo del Estado le envíe para su publicación; y
- III. Un catálogo de las leyes vigentes en el Estado de Querétaro.

Capítulo Cuarto De la imprenta del Estado

Artículo 24. De conformidad con lo dispuesto al artículo 29, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde a la Oficialía Mayor la organización, la administración y el funcionamiento de la imprenta del Estado.

Artículo 25. Además de la impresión de la edición del Periódico Oficial y demás actividades que le encomiende el Poder Ejecutivo del Estado, le corresponde realizar las impresiones que le soliciten los otros Poderes del Estado, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las entidades paraestatales, sin perjuicio de que para tal efecto puedan emplearse otros establecimientos.

Capítulo Quinto **Del procedimiento de publicación**

Artículo 26. En todos los casos, la orden de publicación de los textos y gráficos que sean susceptibles de ser reproducidos en el Periódico Oficial, deberá realizarse por conducto del Secretario.

Artículo 27. El Secretario despachará la orden oficial de publicación, acompañando los contenidos en copia debidamente autorizada con su firma y el sello de la dependencia.

Artículo 28. El Director deberá publicar los contenidos recibidos en los términos del artículo anterior, en un plazo no mayor de diez días, contados a partir de su recepción, salvo disposición en contrario de la ley o acuerdo de autoridad competente.

Artículo 29. Para efectos de esta Ley, se considera error de publicación, aquel que surge de la equivocación de los textos y gráficos enviados por el Secretario y el material publicado, en cuyo caso, el Director, de oficio o por orden superior, lo corregirá en el ejemplar siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del mismo.

En los demás casos, el Director sólo podrá publicar fe de erratas cuando éstas provengan por despacho del Secretario, autorizadas en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Artículo 30. Las correcciones o aclaraciones que sufra el Periódico Oficial en su formato impreso, deberán reproducirse electrónicamente, salvo que se trate de alteraciones provocadas por violación a la página electrónica, en cuyo caso, su corrección deberá operar inmediatamente después de que se tenga conocimiento de ellas.

Artículo 31. Una vez que las leyes, decretos y acuerdos legislativos hubieren sido publicados en el Periódico Oficial, el Director podrá ordenar su reproducción o un extracto en cuando menos uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Capítulo Sexto **Del recurso de revisión**

Artículo 32. Contra los actos y resoluciones administrativos que se emitan con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, en perjuicio de los particulares, procederá el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición jurídica de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

Artículo Tercero. Los Ayuntamientos, las entidades paraestatales, los organismos constitucionales autónomos y los Poderes del Estado de Querétaro, podrán celebrar convenios de colaboración con la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, para que, a través de la imprenta del Estado, se realice la edición de sus respectivas publicaciones oficiales.

Artículo Cuarto. Satisfecho el trámite legislativo, se reconoce la vigencia y validez únicamente de las siguientes leyes:

Constitución Política del Estado de Querétaro, Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2009; Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2009; Leyes de

Ingresos para el ejercicio fiscal 2009 de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán; Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro; Código Fiscal del Estado de Querétaro; Ley de Planeación del Estado de Querétaro; Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Querétaro; Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro; Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro; Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro; Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro; Ley para la Regularización de la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro; Ley que Establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Ley del Notariado del Estado de Querétaro; Ley de Archivos del Estado de Querétaro; Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; Ley Electoral del Estado de Querétaro; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro; Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; Ley de Expropiación del Estado de Querétaro; Ley de Catastro del Estado de Querétaro; Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro; Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro; Ley Industrial del Estado de Querétaro; Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Ley de Justicia Constitucional del Estado de Querétaro; Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; Ley para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro; Ley de Fondos Legales del Estado de Querétaro; Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro; Ley de Educación del Estado de Querétaro; Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro; Ley del Deporte del Estado de Querétaro; Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; Ley de Salud para el Estado de Querétaro; Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro; Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro; Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro; Ley de Turismo del Estado de Querétaro; Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Querétaro; Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro; Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; Código Penal del Estado de Querétaro; Código Civil del Estado de Querétaro; Código Urbano para el Estado de Querétaro; Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; Ley para la Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro; Ley de Tránsito del Estado de Querétaro; Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Querétaro; Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro; Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2009, Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, Ley que aprueba la incorporación del Estado de Querétaro y sus Municipios a la coordinación en materia federal de derechos, Ley de protección civil del Estado de Querétaro, Ley por la que se crea el Instituto Queretano de la Juventud, Ley que crea la Escuela Normal Superior de Querétaro, Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, Ley de estímulos civiles del Estado, Ley que regulariza la titulación de bienes inmuebles, comprendidos en el patrimonio de los Poderes del Estado de Querétaro, de los municipios del Estado, de las entidades paraestatales y las paramunicipales, Ley que fija el cobro de honorarios profesionales de los arquitectos en el Estado de Querétaro de Arteaga, Ley que crea la Orquesta de Cámara de Querétaro, Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado y la presente Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.

Artículo Quinto. Para los efectos del artículo cuarto transitorio de la presente ley, se abrogan todas las leyes que no estén enunciadas en el mismo o cuyo contenido sea contrario a éstas.

Las leyes, decretos y acuerdos publicados con posterioridad a la presente Ley, quedarán en los términos en los cuales sean aprobados.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de octubre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que los municipios del Estado, tienen la posibilidad legal de presentar Iniciativas de Ley o Decreto ante la Legislatura del Estado, conforme lo establecido en el artículo 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
2. Que el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., presentó a la Legislatura del Estado la "Iniciativa de Decreto para enajenar a título gratuito el inmueble ubicado en Camino Real s/n Colonia El Pinar, Amealco de Bonfil, Qro., a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro", conforme a lo dispuesto por el artículo 47 fracción VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; la desincorporación solicitada tiene sustento en el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dice: "*No podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura*".
3. Que el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro, presento la solicitud, por tener la pretensión de donarlo a la USEBEQ, ya que actualmente en dicho inmueble alberga al Centro de Atención Múltiple "El Manantial de la Vida" plantel que es administrado precisamente por la mencionada dependencia.
4. Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y, en consecuencia, de la autorización para la donación del predio propiedad del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en su momento, la Comisión de Hacienda del Poder Legislativo entró al estudio y análisis de lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mismo que establece: "*La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado,...*" asimismo, el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refiere que en definitiva, la Legislatura autoriza la enajenación de bienes inmuebles municipales.
5. Que en su oportunidad, la Comisión de Hacienda del Poder Legislativo fue competente para conocer de la mencionada desincorporación de un bien del patrimonio del municipio de Amealco de Bonfil, Qro., de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 145 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el cual determina que dicha Comisión tiene a su cargo "*asuntos en materia de desincorporación de bienes del dominio público, autorización de endeudamiento de Entidades Públicas; autorizaciones para contratos y actos jurídicos en materia Hacendaria de las Entidades Públicas, que requieran autorización de la Legislatura*".
6. Que para autorizar la enajenación del bien, a título gratuito, se consideró lo siguiente:

I. Por lo que ve al inmueble objeto de la donación:

- a) Que es propiedad del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., como se acredita con escritura pública número 10,263, suscrita ante el Notario Público número 2 del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 3 de julio del año 2001, bajo la partida 232, del libro 13 tomo I Serie A Sección Primera; con clave catastral 010100103104001, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, ubicado en Camino Real s/n, fraccionamiento El Pinar, Amealco de Bonfil, Querétaro.
- b) Que el inmueble se encuentra libre de gravamen, como se acredita con Certificado de Libertad de Gravamen con folio 132726, de fecha 06 de febrero de 2009, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Amealco de Bonfil, Qro.
- II. Por lo que ve a la solicitud del acto de transmisión de propiedad del inmueble objeto de la enajenación, tenemos:
- a) Que en fecha 16 de agosto del año 2007, se recibió en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., un oficio suscrito por el ciudadano Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro USEBEQ, mediante el cual se solicita la formalización de la donación del inmueble que actualmente alberga al Centro de Atención Múltiple "El Manantial de la Vida" plantel que es administrado precisamente por la dependencia en cita. En el oficio de mérito, se señala que desde el 27 de septiembre de 2000, el bien está en posesión de la USEBEQ, derivado de un contrato privado de donación en el que se edificó el Centro de Atención Múltiple en cuestión.
- b) Que en fecha 31 de octubre de 2007 y 15 de julio de 2008 el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo emitió acuerdos en los que se aprobó la desincorporación respecto del inmueble referido en el inciso anterior, en favor de la USEBEQ y se hace constar, en el segundo de los acuerdos de Cabildo de referencia, que el inmueble tiene una superficie de 10,043.32 metros cuadrados.
- c) Que mediante oficio DJ/56/2008 de fecha 28 de febrero de 2008, emitido por el Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro USEBEQ, en el que exhibe la copia simple del Periódico Oficial del Poder Ejecutivo "La Sombra de Arteaga" de fecha 7 de junio del año 1992, correspondiente al Decreto de creación del organismo descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), copia del nombramiento de la titular de la Secretaría de Educación del Estado, quien, en términos del escrito referido, suscribirá, en su caso, la escritura pública de la desincorporación correspondiente. En el mismo, manifiesta que en Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, celebrada el 14 de junio del año 2006, en el acta respectiva, se tomó el acuerdo EB/06/I/06-9, en el cual se autoriza a la USEBEQ a realizar las gestiones necesarias para la regularización de la donación de inmuebles de los Ayuntamientos del Estado;
- III. Por lo que ve a las autorizaciones previas, que se emiten conforme al marco regulatorio aplicable, tenemos:
- a) Que quedó aprobado por el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de julio de 2008, Acta 50, en el punto cinco del orden del día, la "Anuencia para la iniciativa de decreto por el que se autoriza la enajenación a título gratuito del inmueble que actualmente alberga el C.A.M. a favor de la USEBEQ".
- b) Que en fecha 23 de junio del año 2008, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del municipio de Amealco de Bonfil, Qro., manifestó, mediante oficio, que dicho Comité, previa valoración, determinó que no existe inconveniente para formalizar dicha enajenación, en términos de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

- c) Que mediante oficio de fecha 23 de junio del año 2008, el Oficial Mayor informó que el terreno donde se encuentra habilitado el Centro de Atención Múltiple, con clave catastral 010100103104001, con una superficie de 10.043.32 metros cuadrados, ubicado en Camino Real s/n, fraccionamiento El Pinar, Amealco de Bonfil, Querétaro, se encuentra dentro del inventario de Bienes Muebles de dicho Municipio, con un valor de \$200.000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro.
- d) Como dato informativo, se señala que se presenta Avalúo A245252, de fecha 15 de mayo de 2009, expedido por el Ing. Jorge Luis López Luna, el cual refiere un valor comercial, para efectos fiscales, de \$5,384,145.00 (Cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- e) Que como dato informativo, se señala que en fecha 3 de julio del año 2008, el Tesorero Municipal hizo constar que el predio a nombre del municipio de Amealco de Bonfil, Qro., con clave catastral 01010013104001, ubicado en avenida Camino Real, no tiene obligación del pago de impuesto predial con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios; y
- IV. Que por último, conforme lo dispone el artículo 4, fracción III, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, atendiendo a la finalidad de interés público que se persigue por el municipio de Amealco de Bonfil, Qro., con el acto jurídico de donación del bien inmueble, tenemos que:
- a) Que el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., considera de importancia y trascendencia lo establecido en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, que sustentan el derecho a la educación pública.
- b) Que los municipios, por disposición constitucional, tienen la potestad de intervenir en el desarrollo regional, es por lo cual, si para dicho desarrollo el Municipio, a través de sus políticas públicas, considera aportar al sector educativo un inmueble en el que se preste el servicio en beneficio social, en este entendido se justifica la solicitud y el interés jurídico en transmitir la propiedad del inmueble a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).
- c) Que el beneficio social, queda de manifiesto en lo siguiente:
- i. Que USEBEQ señaló en su oficio DJ/56/2008, que en el predio se prestan los servicios siguientes, por parte de dicho organismo descentralizado:
- El servicio público de educación especial salvaguardando la dignidad humana y la integridad física, psicológica y social de los educandos.
 - Seguimiento a los planes de estudio, programas académicos y proyectos educativos encaminados a elevar y enriquecer el desarrollo creativo e intelectual de los alumnos con necesidades educativas especiales.
 - Programa de orientación a los Padres de Familia sobre diversos temas como nutrición, convulsiones, parasitosis, primeros auxilios, manejo de niños, formación integral, etc.
 - Servicio Médico Preventivo a los alumnos estableciendo un diagnóstico para informar a los Padres de Familia.
 - Terapia Física, Hidroterapia y terapia de lenguaje a los educandos que lo requieran.
 - Programa de Activación Física para estudiantes con discapacidad.

8. Que el predio propiedad del municipio de Amealco de Bonfil, Qro., objeto de la solicitud, una vez que se formalice la enajenación a título gratuito, deberá utilizarse para generar el beneficio social planteado.
9. Que visto el testimonio de escritura pública descrita en el punto 7, fracción I, inciso a) y fracción II, inciso b), de este Decreto, donde se refiere a los Acuerdos del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, se hacen constar superficies de 10,000 metros cuadrados, en el testimonio y 10, 043.32 metros cuadrados en Acuerdo de Cabildo respecto del inmueble objeto de la desincorporación, el presente Decreto quedará condicionado a que se lleve a cabo el deslinde catastral correspondiente, a efecto de delimitar el área real a donar a USEBEQ .

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

DECRETO QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A DESINCORPORAR DE SU PATRIMONIO Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN CAMINO REAL S/N COLONIA EL PINAR, AMEALCO DE BONFIL, QRO., A FAVOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ).

Artículo Primero. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a desincorporar de su patrimonio el inmueble ubicado en Camino Real s/n Colonia El Pinar, Amealco de Bonfil, Qro.; con clave catastral 010100103104001, con una superficie de 10,043.32 metros cuadrados, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y se genere el beneficio social planteado.

Visto el testimonio de la escritura pública descrita en el punto 7, fracción I, inciso a) y fracción II, inciso b), de este Decreto, donde se refiere a los Acuerdos del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil; en los cuales se hacen constar superficies de 10,000 metros cuadrados, en el testimonio; y 10, 043.32 metros cuadrados del inmueble objeto de la desincorporación en los Acuerdos de Cabildo; el presente Decreto quedará condicionado a que se lleve a cabo el deslinde catastral correspondiente, a efecto de delimitar el área real a donar.

Artículo Segundo. La BENEFICIARIA deberá destinar el bien inmueble para la consecución de su objeto social; de no ser así y en caso de que el inmueble no sea indispensable ya sea de forma inmediata o directamente destinado a dicho objeto, la propiedad del mismo se revertirá a favor del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Tercero. El inmueble queda sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipales.

Artículo Cuarto. La enajenación autorizada deberá celebrarse con los representantes legales del municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y con el representante legal para actos de dominio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y conforme a su Decreto de creación; una vez formalizada la transmisión de la propiedad, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo Quinto. La autorización a que se refiere el presente Decreto, a efecto de formalizar la enajenación, no excederá del periodo constitucional de la siguiente administración pública municipal, correspondiente al ciclo 2009-2012.

Artículo Sexto. Efectuada la enajenación, el titular de la Oficialía Mayor del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., procederá a la cancelación del registro e inventario del bien inmueble enajenado.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a desincorporar de su patrimonio y enajenar, a título gratuito, el inmueble ubicado en Camino Real s/n Colonia El Pinar, Amealco de Bonfil; Qro., a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de octubre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que los municipios del Estado, tienen la posibilidad legal de presentar Iniciativas de Ley o Decreto ante la Legislatura del Estado, conforme lo establecido en el artículo 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
2. Que el Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro., presentó a la Legislatura del Estado la solicitud para desincorporación de su patrimonio del bien inmueble ubicado en el Punto del Lindero y Los Quiotes en el municipio de Colón, Qro., con una superficie de 162,726 m2., con la pretensión de donarlo a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), lo que tiene sustento en el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dice: *“No podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura”*.
3. Que el Municipio de Colón, Qro, presentó la solicitud, por tener la pretensión de donarlo a USEBEQ para que ésta cumpla con el ejercicio de sus funciones públicas en materia de educación en beneficio de la sociedad queretana y de los colonenses en particular.
4. Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y, en consecuencia, de la autorización para la donación del predio propiedad del Municipio de Colón, Qro., en su momento, la Comisión de Hacienda del Poder Legislativo entró al estudio y análisis de lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mismo que establece: *“La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado,...”* asimismo, el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refiere que en definitiva, la Legislatura autoriza la enajenación de bienes inmuebles municipales.
5. Que en su oportunidad, la Comisión de Hacienda del Poder Legislativo fue competente para conocer de la mencionada desincorporación de un bien del patrimonio del municipio de Colón, Qro., de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 145, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el cual determina que dicha Comisión tiene a su cargo *“asuntos en materia de desincorporación de bienes del dominio público, autorización de endeudamiento de Entidades Públicas; autorizaciones para contratos y actos jurídicos en materia Hacendaria de las Entidades Públicas, que requieran autorización de la Legislatura”*.
6. Que para autorizar la enajenación del bien, a título gratuito, se consideró lo siguiente:
 - I. Por lo que ve al inmueble objeto de la donación:

- a) Que es propiedad del Municipio de Colón, Qro., como se acredita con testimonio de la escritura pública 876, de fecha 16 de febrero de 1976, inscrito bajo la Partida 65 del Libro 85-A, Tomo 11 de la Sección Primera, de fecha 23 de agosto de 1976, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- b) Que el inmueble se encuentra libre de gravamen, como se acredita con Certificado de Libertad de Gravamen con folio 6936, de fecha 14 de abril de 2009, expedido por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Toluca, Qro.;

II. Por lo que ve a la solicitud del acto de transmisión de propiedad del inmueble objeto de la enajenación, tenemos:

- a) Que en fecha 14 de octubre de 2008, se recibió en el Municipio de Colón, Qro., el oficio DJ/483/2008, suscrito por el ciudadano Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro USEBEQ, mediante el cual se solicita la formalización de la donación del inmueble objeto del presente;

III. Por lo que ve a las autorizaciones previas que se emiten conforme al marco regulatorio aplicable, tenemos:

- a) Que el Ayuntamiento del municipio de Colón, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de octubre de 2008, aprobó la autorización de la enajenación, a título gratuito, del inmueble a favor de la USEBEQ.
- b) Que en fecha 16 de enero de 2009, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., emitió acuerdo de racionalización favorable, a efecto de que el Municipio de Colón, Qro., desincorpore de su propiedad el inmueble objeto del presente y lo otorgue mediante enajenación a título gratuito en favor de la USEBEQ, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- c) Que mediante oficio sin número y sin fecha, el Oficial Mayor informó que el inmueble en cuestión, tiene un valor de \$786,371.00 (Setecientos ochenta y seis mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.).
- d) Asimismo, se presenta Avalúo A 236453, de fecha 09 de febrero de 2009, donde se emite avalúo fiscal del inmueble objeto de la desincorporación, con valor de \$786,371.00 (Setecientos ochenta y seis mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.); y

IV. Que atendiendo a la finalidad de interés público que se persigue por el Municipio de Colón, Qro., con el acto jurídico de donación del bien inmueble, tenemos:

- a) Que el Ayuntamiento del municipio de Colón, Qro., considera de importancia y trascendencia lo establecido en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, que sustenta la educación pública.

b) Que los municipios, por disposición constitucional, tienen la potestad de intervenir en el desarrollo regional; es por ello que, para dicho desarrollo, el municipio de Colón, Qro., a través de sus políticas públicas, considera importante aportar al sector educativo, un inmueble en el que se preste un servicio de beneficio social; en este entendido, se justifica la solicitud y el interés jurídico de transmitir la propiedad del inmueble a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

c) Que el beneficio social, queda de manifiesto en lo siguiente:

Que la USEBEQ señaló en su oficio DJ/483/2008, de fecha 14 de octubre de 2008, que el predio se encuentra en su posesión; que en el mismo se encuentra establecida la Escuela Secundaria Técnica No. 7 "Cristóbal Colón"; y que ha sido utilizado para brindar el servicio público educativo de nivel secundaria, a cargo de ese descentralizado.

Que por otra parte, manifiesta que solicita el apoyo para formalizar la donación del predio referido a favor de ese organismo descentralizado, a fin de seguir proporcionando educación básica de alta calidad, con equidad y pertinencia, en beneficio de niñas, niños y jóvenes, con el propósito de contribuir a su desarrollo armónico en un ambiente de confianza y transparencia, para que enfrenten y participen con éxito ante los retos de una sociedad dinámica y cambiante.

7. Que el predio propiedad del Municipio de Colón, Qro., objeto de la desincorporación solicitada, una vez que se formalice la enajenación a título gratuito, deberá utilizarse para generar el beneficio social planteado.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A DESINCORPORAR DE SU PATRIMONIO Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL PUNTO DEL LINDERO Y LOS QUIOTES, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A FAVOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Colón, Qro., a desincorporar de su patrimonio el inmueble ubicado en el Punto Lindero y Los Quiotes, en el que se ubica la Escuela Secundaria Técnica No. 7 "Cristóbal Colón", en el municipio de Colón, Qro., con una superficie de 162,726 metros cuadrados y clave catastral 050106201017023; a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y se genere el beneficio social planteado.

Artículo Segundo. La beneficiaria deberá destinar el bien inmueble para la consecución de su objeto social; de no ser así y en caso de que el inmueble no sea indispensable, ya sea de forma inmediata o directamente destinado a dicho objeto, la propiedad del mismo se revertirá a favor del Municipio de Colón, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Tercero. La enajenación autorizada deberá celebrarse con los representantes legales del municipio de Colón, Qro., y con el representante legal para actos de dominio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y conforme a su Decreto de creación; una vez formalizada la transmisión de la propiedad, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo Cuarto. La autorización a que se refiere el presente Decreto, para efecto de formalizar la enajenación, los trámites respectivos no deberán exceder la siguiente administración pública municipal correspondiente al periodo 2009-2012.

Artículo Quinto. Efectuada la enajenación, el titular de la Oficialía Mayor del municipio de Colón, Qro., procederá a la cancelación del registro e inventario del bien inmueble enajenado.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., a desincorporar de su patrimonio y enajenar, a título gratuito, el inmueble ubicado en el punto del lindero y los Quiotes, en el Municipio de Colón, Qro., a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de octubre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que los municipios del Estado tienen la posibilidad legal de presentar Iniciativas de Ley o Decreto ante la Legislatura Local, según lo establecido en el artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
2. Que el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., presentó la “Iniciativa de Decreto por el cual se solicita la desincorporación del inmueble ubicado en la calle de Corregidora sin número esquina San Rafael, Centro de la ciudad de San Juan del Río, Qro., mismo que se destinará al funcionamiento del Colegio de Bachilleres, Plantel San Juan del Río, Qro.”, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Que atendiendo a la denominación de la Iniciativa que presentó el Municipio de San Juan del Río, Qro., ante esta Legislatura y visto el contenido del expediente técnico turnado, amerita hacer la aclaración de que el autor de la misma tiene intención de que el bien inmueble que pretende desincorporar, es para el efecto de enajenarlo, a título gratuito, en favor de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), en virtud de que ésta tiene la posesión del mismo, derivada de un contrato de comodato, inmueble en el que actualmente se encuentran las instalaciones de la Escuela de Bachilleres, Plantel San Juan del Río, Qro.; lo anterior, a efecto de que se continúe prestando el servicio educativo y otorgar el beneficio de acceso educativo a los estudiantes del municipio y a las zonas circunvecinas.
4. Que sobre el particular, el Municipio de San Juan del Río, Qro., solicita la desincorporación del bien inmueble, con sustento en el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dice: *“No podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura”*.
5. Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y, en consecuencia, la autorización para la donación del predio propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro., esta Legislatura, a través de la Comisión de Hacienda, entró al estudio y análisis de lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mismo que establece: *“La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado,...”*; asimismo, el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refiere que en definitiva, autoriza la Legislatura la enajenación de bienes inmuebles municipales.
6. Que la Comisión de Hacienda del Poder Legislativo, de conformidad con el artículo 145, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, tiene a su cargo *“asuntos en materia de desincorporación de bienes del dominio público, autorización de endeudamiento de Entidades Públicas; autorizaciones para contratos y actos jurídicos en materia Hacendaria de las Entidades Públicas, que requieran autorización de la Legislatura”*; es por lo cual, dicha Comisión, en su momento, fue competente para conocer sobre la desincorporación del patrimonio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., del bien inmueble que refiere mediante la transmisión de propiedad a través de la donación que solicitó el autor de la iniciativa.
7. Que para autorizar la enajenación del bien, a título gratuito, se consideró lo siguiente:

I. Por lo que ve al inmueble objeto de la solicitud:

- a) Que es propiedad del municipio de San Juan del Río, Qro., lo cual se acredita con el testimonio de la escritura pública 151,778, de fecha 3 de septiembre de 1975, pasada ante la fe del Notario Público 10 del Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Juan del Río, Qro., bajo la partida 132 del Libro 66 de la Sección A, con fecha 19 de diciembre de 1975.
- b) Que el inmueble se encuentra debidamente delimitado en el área que se pretende enajenar, a título gratuito, por parte del municipio de San Juan del Río, Qro., tal y como lo acredita con las siguientes documentales:
- Oficio original No. DT/00985/2009 de fecha 27 de febrero de 2009, suscrito por el Director de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, donde envía plano certificado con No. de Folio DT 2008 237; la notificación de registro catastral; copias de las actas del Deslinde Catastral y Junta de Avenencia correspondientes relativas al inmueble de mérito.
 - Copia simple de acta de ejecución de deslinde realizada en el predio propiedad del municipio, ubicado en la calle de Corregidora sin número esquina calle San Rafael, Col. Centro, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con clave catastral 160100102026003, realizada por personal de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro.
 - Copia de Acta de junta de avenencia realizada en el predio propiedad del municipio ubicado en la calle de Corregidora sin número esquina calle San Rafael, Col. Centro, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con clave catastral 160100102026003, realizada por personal de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
 - Plano original de deslinde catastral realizado al predio propiedad del municipio ubicado en la calle de Corregidora sin número esquina calle San Rafael, Col. Centro, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con clave catastral 160100102026003, realizada por personal de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro.
 - Descripción de linderos de fecha 22 de enero de 2009, emitido por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, en el que se hace constar que el inmueble tiene una superficie de 14,071.697 metros cuadrados.
- c) Que el inmueble objeto de la solicitud, se encuentra en posesión de la Universidad Autónoma de Querétaro, lo que se acredita con la copia certificada del Contrato de Comodato celebrado por el municipio de San Juan del Río, Qro., y por la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), a través de sus correspondientes representantes, donde el primero de los mencionados otorga en comodato a la segunda un inmueble ubicado en Corregidora sin número, Col. Centro, San Juan del Río, Qro., con el objeto de ser destinado para la instalación de la Escuela de Bachilleres, Plantel San Juan del Río, Qro.;

II. Que la UAQ, a través de sus representantes legales, realiza la solicitud de donación al municipio de San Juan del Río, Qro., y acredita personalidad, mediante los siguientes documentos:

- a) Copia Certificada del Decreto de Creación de la Universidad Autónoma de Querétaro, fundada el 26 de diciembre de 1950, misma que obtuvo su autonomía en 1959.
- b) Copia Certificada de la Escritura Pública veintiún mil trescientos setenta y cuatro, de fecha 11 de enero de 2006, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública Número

veintidós de este Distrito Judicial, donde se protocoliza el acta de sesión del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro, en la que se realizó la elección del Rector, elección que recayó en la persona del M. en A. Raúl Iturralde Olvera.

- c) Copia certificada del testimonio de la escritura pública veintiún mil cuatrocientos cinco, de fecha 19 de enero de 2006, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública Número veintidós de este Distrito Judicial de Querétaro, donde se protocoliza el acta de sesión del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro, en la que se toma protesta del M. en A. Raúl Iturralde Olvera, Rector de la UAQ para el periodo 2006-2009.
- d) Copia Certificada de la escritura pública número veinticinco mil cuatrocientos setenta y dos, de fecha 24 de febrero de 2009, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública Número veintidós de este Distrito Judicial de Querétaro, donde se protocoliza el acta de sesión del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro, en la que se realizó la elección del Rector, elección que recayó en la persona del M. en A. Raúl Iturralde Olvera.
- e) Original de oficio RIO/128/2008 de fecha 22 de septiembre de 2008, suscrita por el M. en A. Raúl Iturralde Olvera, Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, donde solicita la donación a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, del inmueble ubicado en Corregidora sin número, Col. Centro, San Juan del Río, Qro., lugar donde se encuentran las instalaciones de la Escuela de Bachilleres, Plantel San Juan del Río, Qro., mismas que habían sido otorgadas en comodato; que contiene en anexo escrito que expone justificación para la instalación de la Escuela de Bachilleres, plantel San Juan del Río, la cual se basa en el incremento de matrículas de dicho plantel a partir del ciclo escolar 2007-2008, cuando ésta se vio duplicada a consecuencia de la integración de los alumnos originalmente inscritos en otra escuela preparatoria particular ubicada en la calle de ese municipio, aunado a que dicho plantel cubre los turnos matutino y vespertino, impactándose éste último con una población de 120 estudiantes de modalidad semi-escolarizada.

Lo anterior, de conformidad con lo que disponen los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro;

III. Que conforme a las opiniones técnicas de factibilidad, se presentan, por el municipio de San Juan del Río, Qro., las siguientes:

- a) Original del escrito SF/DI/NC/803/09, de fecha 8 de abril del año en curso, suscrito por el Secretario de Finanzas Públicas Municipales, donde expide y anexa constancia de no adeudo de impuesto de predial del inmueble identificado con la clave catastral 160100102026003, ubicado en la calle de Corregidora sin número Colonia Centro del Municipio de San Juan del Río, Qro.
- b) Original del escrito DUS/026/OG/09, de fecha 3 de febrero de 2009, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, es donde emite opinión técnica factible a uso de suelo para que se ubique la Institución de Educación Media (Preparatoria o Bachillerato) en dicho predio, de la cual y para efecto de definir y establecer el uso, se deberá tramitar ante la mencionada Secretaría, el Dictamen de Uso de Suelo respectivo, siendo importante mencionar que no se necesitan "Cambio de Uso de Suelo" autorizado por el H. Cabildo.
- c) Original de oficio SA/097/2009 de fecha 1 de abril de 2009, suscrito por el Secretario de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, donde remite la documentación del predio ubicado en calle Corregidora sin número esquina calle San Rafael, Col. San Rafael, Clave catastral 160100102026003; y

IV. Por lo que ve a las autorizaciones previas que se emiten conforme al marco regulatorio aplicable, tenemos:

- a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., mediante Acuerdo de Cabildo que consta en Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 03 de junio de 2009, se aprueba, por doce votos a favor, el Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda, Gobernación, Educación y Cultura, solicitar a la Legislatura del Estado de Querétaro, la desincorporación del inmueble ubicado en la calle de Corregidora sin número, esquina San Rafael, Centro de la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para poder realizar la donación a la Universidad Autónoma de Querétaro.
 - b) Que como consta en copia Certificada del Acta de sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del municipio de San Juan del Río, Qro. misma que se llevó a cabo en fecha 21 de mayo del año en curso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se emitió el acuerdo de racionalización favorable para la enajenación del bien inmueble a favor de la UAQ.
 - c) Que de conformidad con el artículo 51, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, como consta en original de oficio SA/0341/2008, fechado el 18 de septiembre de 2008, suscrito por el Secretario de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, el inmueble ubicado en Calle Corregidora sin número, Centro del Municipio de San Juan del Río, Qro., el cual cuenta con clave catastral número 160100102026003, se dictamina el valor del inmueble a enajenar a un valor de \$ 31,011,876.15 (Treinta y un millones once mil ochocientos setenta y seis pesos 15/100 M.N.).
 - d) Que se anexa el original de Oficio No. ST/1936/2009, de fecha 6 de mayo de 2009, suscrito por el Director de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, al que adjunta el avalúo del inmueble propiedad del Municipio, con No. de avalúo ST/017/2009, ubicado en calle Corregidora sin número, esquina San Rafael colonia Centro, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con clave catastral 160100102026003, el cual concluye que el valor fiscal del inmueble al día 24 de abril de 2009, es la cantidad de \$31,011,876.15 (Treinta y un millones once mil ochocientos setenta y seis pesos 15/100 M.N.).
 - e) Que asimismo, se presenta copia de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 95, fracción VI, donde se consideran personas morales con fines no lucrativos: *“VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociales o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro. f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo”*. Lo anterior, atendiendo a la excepción de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la cual deben de contar las personas morales a efecto de recibir donativos.
8. Que, por último, conforme lo dispone el artículo 4, fracción III, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, atendiendo a la finalidad de interés público que se persigue por el municipio de San Juan del Río, Qro., con el acto jurídico de donación del bien inmueble, tenemos que:
- a) El Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., considera de importancia y trascendencia lo establecido en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, que sustenta la educación pública.
 - b) Los municipios, por disposición Constitucional, tienen la potestad de intervenir en el desarrollo regional; por ello, si para dicho desarrollo el Municipio, a través de sus políticas públicas, considera aportar al sector educativo un inmueble en el que se preste el servicio en beneficio social, en este entendido se justifica la solicitud y el interés jurídico en transmitir la propiedad del inmueble a la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ).

- c) El beneficio social, queda de manifiesto en lo siguiente:
- d) El Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, señaló en su oficio RIO/128/2008 y su anexo, la necesidad de la Universidad Autónoma de Querétaro de contar con espacios físicos que puedan ser utilizados por dicha institución educativa, para continuar con el compromiso de impartir educación de calidad al mayor número de queretanos y, así, alcanzar los más altos objetivos que se ha trazado la misma, siguiendo, por ende, con las políticas públicas nacionales que ponen especial énfasis en la ampliación de la oferta educativa con calidad.
9. Que el predio propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro., objeto de la desincorporación, una vez que se formalice la enajenación a título gratuito, deberá utilizarse para generar el beneficio social planteado.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A DESINCORPORAR DE SU PROPIEDAD EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CORREGIDORA SIN NÚMERO, ESQUINA SAN RAFAEL, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA DONARLO EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. De conformidad con lo establecido en los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza al Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., a desincorporar de su patrimonio el inmueble ubicado en la Calle Corregidora sin número Esquina San Rafael, Colonia Centro del municipio de San Juan del Río, Qro., con clave catastral 160100102026003, para enajenarlo, a título gratuito, en favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, mismo que se destinará al funcionamiento de la Escuela de Bachilleres, Plantel San Juan del Río, Qro., de dicha institución de educación superior, para efecto de que se genere el beneficio social planteado.

Artículo Segundo. La beneficiaria deberá destinar el bien inmueble para la consecución de su objeto social; de no ser así y en caso de que el inmueble no sea indispensable, ya sea de forma inmediata o directamente destinado a dicho objeto, la propiedad del mismo se revertirá a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Tercero. La enajenación, a título gratuito, autorizada, deberá celebrarse en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro con los representantes legales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y con el representante legal para actos de dominio que autorice el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro, conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y su Decreto de creación; una vez que se realice la aceptación de la donación en términos del Código Civil del Estado de Querétaro; quienes la formalizarán en términos de lo dispuesto por el citado Código Civil.

Artículo Cuarto. La autorización a que se refiere el presente Decreto, a efecto de formalizar la enajenación, no excederá del periodo constitucional de la siguiente administración pública municipal.

Artículo Quinto. Efectuada la enajenación, el titular de la Oficialía Mayor del Municipio de San Juan del Río, Qro., procederá a la cancelación del registro e inventario del bien inmueble enajenado.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SULENTE
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el cual se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., a desincorporar de su propiedad el inmueble ubicado en la calle Corregidora sin número, esquina San Rafael, Colonia Centro, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., para donarlo en favor de la Universidad Autónoma de Querétaro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de octubre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que los municipios del Estado tienen la posibilidad legal de presentar Iniciativas de Ley o Decreto ante la Legislatura Local, según lo establecido en el artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
2. Que el Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., presentó "Solicitud para donar al COBAQ una fracción de 15,000 M2 del predio propiedad municipal ubicado en la Delegación Villa Bernal", conforme lo dispone el artículo 47, fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Que el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., solicitó la desincorporación de su patrimonio del inmueble denominado "La Azoteíta" s/n, ubicado en la Delegación Villa Bernal, Municipio de Ezequiel Montes, con la pretensión de donarlo al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), lo que tiene sustento en el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal, que dice: "*No podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura*".
4. Que el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., presentó la solicitud, por tener la pretensión de donarlo al COBAQ y que éste construya un Plantel de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD) en la localidad de Bernal, para impartir estudios de nivel medio superior.
5. Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y, en consecuencia, la autorización para la donación del predio propiedad del Municipio de Ezequiel Montes, esta Legislatura, a través de la Comisión de Hacienda, entró al estudio y análisis de lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mismo que establece: "*La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado,...*"; asimismo, el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refiere que, en definitiva, autoriza la Legislatura la enajenación de bienes inmuebles municipales.
6. Que la Comisión de Hacienda del Poder Legislativo, de conformidad con el artículo 145, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, tiene a su cargo "*asuntos en materia de desincorporación de bienes del dominio público, autorización de endeudamiento de Entidades Públicas; autorizaciones para contratos y actos jurídicos en materia Hacendaria de las Entidades Públicas, que requieran autorización de la Legislatura*"; es por lo cual, dicha Comisión, en su comento, fue competente para conocer sobre la desincorporación del patrimonio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., del bien inmueble que refiere mediante la transmisión de propiedad a través de la donación que solicitó el autor de la iniciativa.
7. Que para autorizar la enajenación del bien, a título gratuito, se consideró lo siguiente:
 - I. Por lo que ve al inmueble objeto de la donación:
 - a) Que es propiedad del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., como se acredita con escritura pública 14,549, de fecha 08 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Notario Titular de la Notaría 21 del Distrito Notarial de la Ciudad de Querétaro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cadereyta, con el folio real 2427.

- b) Que el inmueble se encuentra libre de gravamen, como se acredita con Certificado de Libertad de Gravamen 210514, de fecha 19 de junio de 2009, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.
- c) Que el inmueble que ampara la escritura pública referida en el inciso a) que antecede, es de un inmueble con una superficie de 60,541.190 metros cuadrados, propiedad del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y el objeto de la solicitud presentada para desincorporar, es sobre una fracción de 15,000 metros cuadrados, razón por la que el presente Decreto queda condicionado a la subdivisión de la fracción de 15,000 metros cuadrados y a la formalización de la subdivisión, a efecto de que quede debidamente limitada el área donada como consecuencia de la presente desincorporación.
- II. Por lo que ve a la solicitud del acto de transmisión de propiedad del inmueble objeto de la enajenación, tenemos:
- Que el Acuerdo del Ayuntamiento de Ezequiel Montes emitido en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de marzo de 2008, Acta 51, señala que con fecha 17 de marzo de 2008, se recibió en la Presidencia Municipal de Ezequiel Montes, Qro., un oficio D.G.1/075/08 de fecha 14 de marzo de 2008, signado por el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), relativo a la donación de una fracción de 15,000 m2 del inmueble denominado "La Azotefta" s/n, ubicado en la Delegación Villa Bernal, Municipio de Ezequiel Montes, Qro.
- III. Por lo que ve a las autorizaciones previas, que se emiten conforme al marco regulatorio aplicable, tenemos:
- a) Que el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., en Acuerdo emitido en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de marzo de 2008, Acta 51, con fecha 17 de marzo de 2008, en el punto 4, aprobó la "Solicitud presentada en Presidencia Municipal por el Ing. Arturo Payán Riande, Director General del COBAQ, mediante el oficio num. D.G.1/75/08 de fecha 14 de marzo del presente año, en relación a la donación de 15,000 m2 en el que construirá el Plantel en la localidad de Bernal, en la modalidad de Educación Media Superior a distancia (EMSAD), para impartir estudios de nivel medio superior".
- b) Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., emitió, en fecha 01 de junio de 2009, el Acuerdo de Racionalización favorable para la enajenación de mérito, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro.
- c) Que el Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro y, en fecha 27 de mayo de 2009, dictamina la fracción del inmueble a enajenar a favor del COBAQ, con un valor de \$4,590.00 (Cuatro mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.).
- d) Que como dato informativo, se presenta Avalúo A251147, de fecha 24 de junio de 2009, expedido por el Ing. Efraín Díaz Mejía, en el que otorga a la fracción a enajenar un valor fiscal de \$975,001.17 (Novecientos setenta y cinco mil un pesos 17/100 M.N.).
- e) Asimismo se presenta Programa de Inversión en Infraestructura y de Inversión a realizarse en el predio a desincorporar.
- f) Presentan, en anexo, el Convenio suscrito ente el Municipio de Ezequiel Montes y el COBAQ; el Convenio de Colaboración para la Apertura, Operación, Desarrollo y Consolidación del Centro de Estudios EMSAD municipal, en la comunidad de "Bernal" Municipio de Ezequiel Montes, Qro., que celebran el COBAQ y el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., el cual tiene por objeto fijar las bases de colaboración del centro de estudios en la comunidad de "Bernal" del COBAQ, para establecer el EMSAD.

- IV. Que por último, conforme lo dispone el artículo 4, fracción III, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, atendiendo a la finalidad de interés público que se persigue por el municipio de Ezequiel Montes, Qro., con el acto jurídico de donación del bien inmueble, tenemos que:

Los municipios, por disposición constitucional, tienen la potestad de intervenir en el desarrollo regional; por ello, si para dicho desarrollo el municipio, a través de sus políticas públicas, considera aportar al Sector Educativo un inmueble en el que se puedan construir instalaciones para efecto de que se preste el servicio en beneficio social, en este entendido se justifica la solicitud y el interés jurídico en transmitir la propiedad del inmueble al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ).

8. Que el predio propiedad del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., objeto de la desincorporación, una vez que se formalice la enajenación a título gratuito, deberá utilizarse para generar el beneficio social planteado.
9. Que en razón de lo analizado, se determinó aprobar la solicitud para donar al COBAQ una fracción de 15,000 M2 del predio propiedad municipal ubicado en la Delegación Villa Bernal, en virtud de cumplirse los extremos que señalan los párrafos primero de los artículos 79 y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como por considerar de interés público el que se otorgue al COBAQ el inmueble de mérito y se prosiga con el otorgamiento del beneficio social que proporciona dicha institución educativa.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., A DESINCORPORAR DE SU PATRIMONIO UNA FRACCIÓN DE 15,000 M2 DEL INMUEBLE DENOMINADO “LA AZOTEÍTA” S/N, UBICADO EN LA DELEGACIÓN VILLA BERNAL, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

Artículo Primero. De conformidad con lo establecido en los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Ezequiel Montes, Qro., a desincorporar de su patrimonio una fracción de 15,000 m2 del inmueble denominado “La Azoteíta” s/n, ubicado en la Delegación Villa Bernal, Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a efecto de que proceda a la donación del mismo a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ) y se genere el beneficio social planteado.

Que en la escritura pública con la que acredita la propiedad el autor de la solicitud, refiere una superficie de 60,541.190 metros cuadrados; sin embargo, al ser el objeto del presente Decreto desincorporar sólo una fracción de 15,000 metros cuadrados de la superficie antes señalada, dicho Decreto queda condicionado a la subdivisión de la fracción de 15,000 metros cuadrados y a la formalización de la subdivisión, a efecto de que quede debidamente limitada el área donada como consecuencia de la presente desincorporación.

Artículo Segundo. La beneficiaria deberá destinar el bien inmueble para la consecución de su objeto social; de no ser así y en caso de que el inmueble no sea indispensable, ya sea de forma inmediata o directamente destinado a dicho objeto, la propiedad del mismo se revertirá a favor del municipio de Ezequiel Montes, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Tercero. El inmueble queda sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipales.

Artículo Cuarto. La enajenación a título gratuito autorizada, deberá celebrarse en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro con los representantes legales del municipio de Ezequiel Montes, Qro., y con el representante legal, para actos de dominio, del COBAQ, conforme a la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y su Decreto de creación; una vez que se realice la aceptación de la donación en términos del Código Civil del Estado de Querétaro, quienes la formalizarán en términos de lo dispuesto por el citado Código Civil.

Artículo Quinto. La autorización a que se refiere el presente Decreto, a efecto de formalizar la enajenación, no excederá del periodo constitucional de la siguiente administración pública municipal.

Artículo Sexto. Efectuada la enajenación, el titular de la Oficialía Mayor del municipio de Ezequiel Montes, Qro., procederá a la cancelación del registro e inventario del bien inmueble enajenado.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a desincorporar de su patrimonio una fracción de 15,000 m² del inmueble denominado "La Azoteita" s/n, ubicado en la Delegación Villa Bernal, Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de octubre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que los municipios del Estado, tienen la posibilidad legal de presentar Iniciativas de Ley o Decreto ante la Legislatura del Estado, según lo establece el artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
2. Que el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro., presentó “Solicitud de Desincorporación de Inmueble para donación a favor del Colegio de Bachilleres (COBAQ) Plantel 14, San Joaquín”, conforme lo dispone el artículo 47 fracción VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Que el municipio de San Joaquín, Qro., pide la desincorporación de su patrimonio del inmueble en el que se ubica el Plantel 14 en cita, con la pretensión de donarlo al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), lo que tiene sustento en el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dice: *“No podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura”*.
4. Que el municipio de San Joaquín, Qro., presentó la solicitud, por tener la pretensión de donarlo al COBAQ y que éste detenta la posesión del inmueble que a la fecha es propiedad del municipio solicitante, en el que se encuentra el Plantel 14 del COBAQ, inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Francisco Zarco S/N, Centro, C.P. 76550, municipio de San Joaquín, Qro., con clave catastral 15 01 001 01 028 012.
5. Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y, en consecuencia, la autorización para la donación del predio propiedad del Municipio de San Joaquín, Qro., esta Legislatura, por medio de la Comisión de Hacienda, entró al estudio y análisis de lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mismo que establece: *“La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado,...”*; asimismo, el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refiere a que, en definitiva, autoriza la Legislatura la enajenación de bienes inmuebles municipales.
6. Que de conformidad con el artículo 145, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, refiere que la Comisión de Hacienda tiene a su cargo *“...asuntos en materia de desincorporación de bienes del dominio público, autorización de endeudamiento de Entidades Públicas; autorizaciones para contratos y actos jurídicos en materia Hacendaria de las Entidades Públicas, que requieran autorización de la Legislatura”*; razón por la que, en su momento, fue competente para conocer sobre la desincorporación del patrimonio del municipio de San Joaquín, Qro., del bien inmueble que refiere mediante la transmisión de propiedad a través de la donación que solicitó el autor de la iniciativa.

7. Que del análisis de las constancias anexas a la iniciativa de mérito, tenemos:

I. Por lo que ve al inmueble objeto de la donación:

- a) Que es propiedad del municipio de San Joaquín, Qro., como se acredita con el testimonio de escritura pública 19,876 pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría 24 del Partido Judicial de Querétaro; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Subdirección Cadereyta, bajo el folio inmobiliario 00004929/0001 de fecha 06 de octubre de 2006.
- b) Que el inmueble se encuentra libre de gravamen, como se acredita con el certificado de libertad de gravamen 080555, de fecha 01 de julio de 2008, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Cadereyta de Montes, Qro.
- c) Que el inmueble tiene una superficie de 4, 515.19 metros cuadrados, según Avalúo Fiscal A112515, de fecha 02 de marzo de 2006, suscrito por el Director de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, haciendo constar que el inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En línea quebrada partiendo de Noroeste a Sureste en 50.48 ml, 51.08 ml, 6.78ml y 102.75 ml (la medida física de este tramo es de 22.75 ml) colindando con Comisión Federal de Electricidad.

Al Sureste: Partiendo de Norte a Sur en 18.81 ml, dobla al Suroeste en 9.19 ml, y 30.04 colindando con Palemón Ledesma Ledesma.

Al Suroeste: En línea quebrada partiendo de Sureste a Noroeste en 18.80 ml, 12.76 ml, 36.78 ml, 6.47 ml y 30.27 ml colindando con Raúl Camacho Ledesma.

Al Noroeste: En 101.37 ml, con Pompeyo Nieto Martínez, accesos a Avenida Francisco Zarco, Hermanos González, Domingo Morán, Araceli Martínez Acuña y acceso a Avenida Francisco Zarco.

Superficie Total 4,515.19 metros cuadrados.

II. Por lo que ve a la solicitud del acto de transmisión de propiedad del inmueble objeto de la enajenación, tenemos:

Mediante oficio DGI/144/08, de fecha 19 de mayo de 2008, el Director General del COBAQ, manifiesta que *"...considera por demás pertinente la desincorporación del inmueble propiedad del municipio de San Joaquín a efecto de estar en posibilidad de regularizarlo, lo anterior, en razón de que tenemos la posesión del referido predio desde hace aproximadamente 8 años. Dicho acto otorgará certeza jurídica a la comunidad escolar para continuar la operación y desarrollo del Plantel 14 San Joaquín del sistema COBAQ en donde se imparten estudios del nivel medio superior..."*.

III. Que conforme a las opiniones técnicas de factibilidad, se presentaron, por el municipio de San Joaquín, Qro., las siguientes:

- a) Oficio sin número de fecha 09 de septiembre de 2008, donde el Tesorero Municipal de San Joaquín, Qro., hace constar que el inmueble de mérito cuenta con clave catastral 10 51 001 01 28 012 a nombre del municipio de San Joaquín, Qro., y que el mismo se encuentra libre de adeudo del impuesto predial.

- b) Oficio 179/08 de fecha 23 de septiembre de 2008, suscrito por el Oficial Mayor del municipio de San Joaquín, Qro., en el que informa que el inmueble objeto del presente Decreto se encuentra dentro del inventario de bienes inmuebles pertenecientes al municipio, ocupando el número 26 de los urbanos.

IV. Por lo que ve a las autorizaciones previas, que se emiten conforme al marco regulatorio aplicable, tenemos:

- a) Como se hace constar en la certificación del Acta en donde consta el punto cuatro del orden del día 11 de septiembre de 2004, de la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de San Joaquín, Qro., donde se aprueba la desincorporación del bien inmueble propiedad del municipio de San Joaquín que ocupa el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, Plantel 14 San Joaquín, condicionado a que en caso de desaparecer el COBAQ y el Estado no constituya otra que le supla en sus funciones, el inmueble en cuestión pase nuevamente a propiedad del Municipio. Asimismo, en testimonio de escritura pública 19,876 pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría 24 del Partido Judicial de Querétaro, donde se transcribe el Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de agosto de 2007, en cuyo orden del día, punto número seis, la Comisión de Educación y Cultura pide dar seguimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2004, mediante el cual se autoriza al Presidente Municipal ordenar los trámites necesarios para desincorporar del patrimonio municipal el predio que ocupa el Colegio de Bachilleres del Estado Plantel 14, San Joaquín, para donárselo, previo cumplimiento de las formalidades de ley y se proceda a solicitar a la Legislatura autorización para efectuar la donación del predio al COBAQ.
- b) Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del municipio de San Joaquín, Qro., presenta Acuerdo de Racionalización favorable, de conformidad con lo que dispone el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro, lo anterior para la enajenación a título gratuito a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, Plantel 14 del Municipio de San Joaquín, Qro., en virtud de que se encuentra esta institución en dicho inmueble desde el mes de agosto de 1997.
- c) Que el Oficial Mayor del municipio de San Joaquín, Qro., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro, mediante oficio de fecha 06 de abril de 2009, dictamina el valor del inmueble en \$ 6'904,295.77 (Seis millones novecientos cuatro mil doscientos noventa y cinco pesos 77/100 M.N.).
- d) Que se presentó Avalúo Catastral por parte del municipio de San Joaquín, Qro., el cual señala como valor catastral, en fecha 02 de marzo de 2006, la cantidad de \$5'918,927.00 (cinco millones novecientos dieciocho mil novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) y ficha de actualización del valor catastral de fecha 23 de marzo de 2009, con valor de \$6'904,295.77 (Seis millones novecientos cuatro mil doscientos noventa y cinco pesos 77/100 M.N.).

V. Que, por último, conforme lo dispone el artículo 4, fracción III, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, atendiendo a la finalidad de interés público que se persigue por el municipio de San Joaquín, Qro., con el acto jurídico de donación del bien inmueble, tenemos:

- a) Que los municipios, por disposición Constitucional, tienen la potestad de intervenir en el desarrollo regional; si para dicho desarrollo el Municipio, a través de sus políticas públicas, considera aportar al sector educativo un inmueble en el que se preste el beneficio social planteado, en este entendido se justifica la solicitud y el interés jurídico en transmitir la propiedad del inmueble al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ).

- b) Que en atención a lo que expone el Ayuntamiento de San Joaquín, Qro., en la solicitud de mérito, queda de manifiesto el interés de otorgar certidumbre jurídica al COBAQ, para que este último detente la propiedad del inmueble en el que se encuentra el Plantel 14, instalaciones que están en funcionamiento en beneficio de los municipios de San Joaquín, Pinal de Amoles y Cadereyta, en 49 localidades de los mismos y donde se espera realizar obras para crecimiento del Plantel en beneficio de sus usuarios, tal y como hace constar el COBAQ en el "Compendio Informativo Plantel 14, San Joaquín" de mayo de 2008.
8. Que el predio propiedad del municipio de San Joaquín, Qro., objeto de la presente desincorporación, una vez que se formalice la enajenación a título gratuito, deberá utilizarse para generar el beneficio social planteado.
9. Que en razón de lo analizado, se determinó aprobar la solicitud de desincorporación de inmueble para su donación a favor del Colegio de Bachilleres (COBAQ) Plantel 14 en San Joaquín, Qro., en virtud de cumplirse los extremos que señalan los párrafos primero de los artículos 79 y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; así como por considerar de interés público el que se regularice la posesión que ha detentado el COBAQ sobre el inmueble de mérito y se prosiga otorgando el beneficio regional que proporciona dicha institución educativa.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., A DESINCORPORAR DE SU PATRIMONIO EL BIEN INMUEBLE EN EL QUE SE UBICA EL PLANTEL 14 DEL COLEGIO DE BACHILLERES (COBAQ) Y SE DONE A DICHA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

Artículo Primero. De conformidad con lo establecido en los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza al Ayuntamiento del municipio de San Joaquín, Qro., a desincorporar de su patrimonio el inmueble ubicado en Avenida Francisco Zarco S/N, Centro, C.P. 76550, Municipio de San Joaquín, Qro., con clave catastral 15 01 001 01 028 012, a efecto de que proceda a la donación del mismo a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ) y se genere el beneficio social planteado.

Artículo Segundo. La beneficiaria deberá destinar el bien inmueble para la consecución de su objeto social; de no ser así y en caso de que el inmueble no sea indispensable ya sea de forma inmediata o directamente destinado a dicho objeto, o bien, en caso de desaparecer el COBAQ y el Estado no constituya otra que le supla en sus funciones, la propiedad del mismo se revertirá a favor del municipio de San Joaquín, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Tercero. El inmueble queda sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipales.

Artículo Cuarto. La enajenación a título gratuito autorizada, deberá celebrarse en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro con los representantes legales del municipio de San Joaquín, Qro., y con el representante legal para actos de dominio del COBAQ, conforme a la Ley de la administración pública paraestatal del Estado de Querétaro y su Decreto de creación, una vez que se realice la aceptación de la donación en términos del Código Civil del Estado de Querétaro; quienes la formalizarán en términos de lo dispuesto por el citado Código Civil.

Artículo Quinto. La autorización a que se refiere el presente Decreto, a efecto de formalizar la enajenación, tendrá vigor durante la presente y la siguiente administración pública municipal.

Artículo Sexto. Efectuada la enajenación, el titular de la Oficialía Mayor del municipio de San Joaquín, Qro., procederá a la cancelación del registro e inventario del bien inmueble enajenado.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Joaquín, Qro., a desincorporar de su patrimonio el bien inmueble en el que se ubica el Plantel 14 del Colegio de Bachilleres (COBAQ) y se done a dicha institución educativa.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de octubre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley General de Educación, en su artículo 14, fracción VII, dispone que las autoridades educativas federales y locales deberán impulsar el desarrollo de la enseñanza e investigación científica y tecnológica. Asimismo, en el artículo 15, fracción V, de dicho ordenamiento, señala la obligación de las instancias municipales de impulsar el desarrollo de la enseñanza e investigación científica, tecnológica y humanística.
2. Que el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, buscó, en su momento, recuperar la calidad de los servicios educativos, incluyendo cambios como la Federación del Sistema Escolar Básico, actualización de planes y programas de estudio, renovación de los libros de texto gratuito, carrera magisterial, mejoramiento de salarios, educación básica obligatoria de nueve grados y la reforma del artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra el derecho a la educación y abre el espacio a la participación social.
3. Que la educación, el conocimiento, la información y la comunicación son esenciales para el progreso, la iniciativa y el bienestar de los seres humanos; más aún, la tecnología de la información y la comunicación, repercuten prácticamente en todos los aspectos de nuestras vidas. Su rápido progreso brinda oportunidades sin precedentes para alcanzar elevados niveles de desarrollo. La capacidad de información reducirá obstáculos tradicionales, tales como el tiempo y la distancia, y posibilitan el uso del potencial de la tecnología en beneficio de millones de personas en todo el mundo.
4. Que la construcción de una sociedad informada requiere nuevas modalidades de solidaridad, asociación y cooperación entre los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones internacionales interesadas.
5. Que uno de los retos primordiales para el sistema de educación básica, consiste en incorporar los avances tecnológicos a la tarea educativa, especialmente en las regiones menos desarrolladas y aisladas; así como dotar, al sistema escolar, con la infraestructura y capacitación que posibilite a maestros y alumnos acceder a las herramientas que mejoren el proceso enseñanza-aprendizaje y, a la vez les permita optimizar los recursos y mejorar la calidad educativa, con el objeto de impulsar el desarrollo social.
6. Que en el área de educación es indispensable aprovechar las tecnologías de la información, para el mejor desempeño de la labor docente y el aprovechamiento de sus alumnos. El uso de sistemas interactivos y medios que incorporan datos, video y sonido, aunado a las telecomunicaciones, nos brindan oportunidades para elevar el nivel educativo de la población, mejorar la calidad de la enseñanza y fortalecer la capacitación técnica.
7. Que instalar laboratorios de informática en las aulas del nivel escolar básico, equipados con computadoras modernas y software educativos, capacitando a los docentes en el uso de estas herramientas, sin duda alguna ayudará al fortalecimiento del proceso enseñanza-aprendizaje, así como al desarrollo científico y tecnológico que se requiere en todas las áreas del conocimiento. La informática permite el acceso al conocimiento universal con rapidez y oportunidad; intercambiar experiencias e incluso realizar proyectos conjuntos con investigadores de otros lugares. Las computadoras son herramientas insustituibles en la generación del nuevo conocimiento, al procesar toda clase de datos.

8. Que la educación, con el aprovechamiento de la informática desde la formación básica, es una estrategia mediante la cual se puede lograr la mejora escolar. El acceso a la información clara y oportuna, permite a los educandos transformar su propia realidad social, con mayor justicia y equidad.
9. Que el aprovechamiento de los avances tecnológicos, la diversificación y personalización del aprendizaje, deben ser eje conductor de la calidad de la educación que requiere el país, donde el profesor enseñe a los estudiantes a pensar y donde el nuevo paradigma: aprender a aprender, coloque a la adquisición del conocimiento como elemento central de proceso educativo.
10. Que el sistema escolar, dotado de modernos instrumentos de conocimiento, consolidan las bases del crecimiento económico del país y del bienestar de los mexicanos, alentando la convivencia democrática y respetuosa de las libertades, los derechos humanos, sociales y ciudadanos.
11. Que por lo anterior, el Estado debe hacer de la educación su principal instrumento de progreso, fortaleciendo la cultura política democrática, con acceso a la información clara y oportuna, permitiendo a los educandos transformar su propia realidad social, de manera justa y equitativa.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO ESTATAL PARA LA DOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO A LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DEL NIVEL BÁSICO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Capítulo Primero

De la personalidad, objeto y competencia

Artículo 1. El Fondo Estatal para la Dotación y Mantenimiento de Equipos y Programas de Cómputo a los Planteles de Educación Pública, del Nivel Básico en el Estado de Querétaro, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; con domicilio en la capital del Estado, pudiendo establecer dependencias en otros centros poblados del Estado.

Artículo 2. El presente Decreto tiene por objeto la constitución del Fondo Estatal para la Dotación y Mantenimiento de Equipos y Programas de Cómputo a los Planteles de Educación Pública, del Nivel Básico en el Estado de Querétaro, en adelante "el Fondo".

Artículo 3. El Fondo, tendrá por objeto:

- I. Adquirir, conservar, renovar y desarrollar equipos y programas de cómputo de manera permanente, integrado con recursos públicos y otros provenientes de los sectores social y privado, para coadyuvar al fortalecimiento educativo en los planteles públicos del nivel básico, en las disciplinas relacionadas con el uso y la explotación de tecnología computacional;
- II. Contribuir a formar, en los educandos del nivel básico del sistema educativo estatal, la cultura del uso y explotación de la tecnología en computación, en sus diversas aplicaciones, que les permita potenciar sus aptitudes y capacidades en niveles educativos superiores y para el trabajo;
- III. Promover y fortalecer la solidaridad social y la corresponsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios, los sectores social y privado de la Entidad, el magisterio y sus organizaciones, padres de familia y educandos, para realizar las acciones tendientes a lograr la excelencia educativa mediante el mejor aprovechamiento de la tecnología en informática; y
- IV. Promover y alentar a los municipios, para que, en ejercicio de sus competencias, integren mecanismos análogos a los del presente Decreto, para complementar y racionalizar los esfuerzos conjuntos tendientes a elevar de la calidad de la enseñanza pública en su nivel básico.

Capítulo Segundo

De la Constitución, Operación y Desarrollo del Fondo

Artículo 4. En el fondo, participarán el Poder Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos, así como aquellas personas físicas o morales de los sectores social y privado que deseen apoyar los objetivos de dicho fondo.

Artículo 5. En el marco de las leyes y ordenamientos de orden presupuestal, administrativos, hacendarios y de coordinación fiscal, las autoridades competentes en materia de Planeación Finanzas y de Educación del Estado, realizarán las gestiones necesarias para la formalización de los instrumentos jurídicos a que haya lugar para la constitución del fondo a que se refiere el presente Decreto.

Artículo 6. Para la constitución y operación del fondo, se canalizarán y ejercerán los recursos provenientes de:

- I. La partida especial determinada anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, en el ramo que corresponda;
- II. Los recursos que conforme a las disposiciones correspondientes y a los convenios que se celebren al efecto, destinen el Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos;
- III. Las aportaciones que organismos e instituciones del sector social y privado, estatal, nacional e internacional, realicen para el cumplimiento de los objetivos de dicho fondo;
- IV. Las aportaciones de las personas físicas y morales interesadas en apoyar el desarrollo del sistema educativo nacional y los objetivos específicos del fondo, las cuales serán deducibles de impuestos en los términos y porcentajes que establezcan las leyes de la materia; y
- V. Las demás aportaciones que, en numerario o en especie, obtenga el Consejo de Administración del Fondo, conforme a los programas que se aprueben al efecto.

Artículo 7. En las aportaciones provenientes del sector público del gobierno federal, estatal o municipal, se privilegiarán aquellas acciones que permitan obtener recursos de programas de ahorro, racionalidad, austeridad y selectividad.

Capítulo Tercero

De la administración y del Consejo Estatal de Administración del Fondo

Artículo 8. La administración del Fondo estará a cargo de un Consejo Estatal de Administración, en adelante "el Consejo", el cual estará integrado en los términos de este Decreto.

Artículo 9. El Consejo será el órgano supremo y autoridad máxima, y se integrará por:

- I. El titular de la Secretaría de Educación del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II. El titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, quien fungirá como vicepresidente; y
- III. La vocalías, que estarán a cargo de las siguientes personas:
 - a) Dos representantes de los organismos empresariales que agrupen a los productores o comercializadores de bienes o servicios de cómputo, telefonía y telecomunicaciones.
 - b) El representante en el Estado del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Por cada miembro del Consejo de Administración se designará un suplente. Todos los cargos del Consejo serán de carácter honorífico y no tendrán remuneración alguna.

Artículo 10. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Fondo, así como expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones internas necesarias para normar la eficaz operación y desarrollo del Fondo;
- II. Designar al personal necesario para desempeñar los trabajos y actividades que se requieren para el cumplimiento de los objetivos del Fondo, señalándoles sus atribuciones y emolumentos y, en su caso, sustituirlos;
- III. Establecer los programas y mecanismos para la distribución de los bienes y servicios materia del Fondo;
- IV. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Consejo Estatal de Administración del Fondo; y
- V. Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento y demás disposiciones reglamentarias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo Estatal de Administración.

Artículo 11. Son facultades del Presidente del Consejo, las siguientes:

- I. Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo;
- II. Someter a consideración del Consejo el orden del día;
- III. Presidir y conducir las sesiones;
- IV. Participar en el Consejo para exponer los acuerdos a ejecutar;
- V. Elaborar un informe semestral de actividades al Consejo;
- VI. Ejecutar los acuerdos y representar al Consejo y al propio Fondo; y
- VII. Las demás que le confieran este Decreto y los reglamentos y acuerdos que del Consejo emanen.

Artículo 12. El Consejo sesionará cuando menos una vez cada dos meses, en el lugar y fecha que se señale en la convocatoria respectiva. Para que sus sesiones se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo encontrarse entre ellos el Presidente.

Los acuerdos del Consejo serán tomados por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará un acta, que será firmada por los miembros del Consejo que asistan.

Artículo 13. El Consejo expedirá su reglamento y determinará los mecanismos de orden administrativo y de control necesarios para garantizar la debida aplicación del Fondo y su gestión interna.

Artículo 14. De conformidad con su reglamento, el Consejo podrá integrar las comisiones o grupos de trabajo que estime convenientes para elaborar los proyectos o programas específicos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, cuidando que en estas instancias participen de manera activa el sector magisterial y las instituciones especializadas en el ramo educativo.

Artículo 15. Para efectos de cumplir de mejor manera con sus atribuciones, el Consejo se apoyará en Consejos Municipales que se podrán constituir, en los términos del presente Decreto, en los municipios de la entidad.

Artículo 16. El Consejo deberá presentar informes anuales sobre el funcionamiento de los programas relacionados con las actividades del Fondo y los avances en el cumplimiento de los objetivos del presente Decreto.

Artículo 17. Las actividades del Fondo se sujetarán a los principios de transparencia, eficiencia, equidad y racionalidad en el desarrollo de sus programas y en el ejercicio de los recursos que se pongan a su disposición. El Consejo establecerá, conforme a criterios de equidad, proporcionalidad y desarrollo, los criterios para la distribución de los bienes y servicios materia de este Decreto.

Artículo 18. El Consejo determinará libremente, previas las consultas y asesorías que resulten convenientes, las figuras jurídicas y financieras que produzcan mayor rentabilidad a los recursos que se obtengan, para asegurar la más amplia cobertura en la dotación de equipos y programas de cómputo a los planteles de educación beneficiarios.

Artículo 19. El Consejo deberá desarrollar e implementar los programas necesarios para vigilar, evaluar y asegurar que el equipo y programas de que se doten a los planteles beneficiarios, cuenten con el mantenimiento preventivo y correctivo necesarios para su adecuado y permanente funcionamiento, así como para evitar su obsolescencia.

Al efecto, se habrán de celebrar los convenios de colaboración y servicios que resulte menester con las instituciones públicas o privadas que cuenten con la infraestructura necesaria.

De igual forma, el Consejo realizará el intercambio de programas y experiencias con instituciones educativas públicas o privadas que en el extranjero, o a nivel internacional, desarrollen programas similares o análogos.

Artículo 20. Independientemente de los programas de adquisición de equipos de cómputo y programas, el Consejo propiciará el desarrollo de equipos y programas específicos para su utilización en los planteles públicos de educación básica, a partir de convenios que se celebren con las instituciones nacionales de educación técnica y superior.

Artículo 21. La Secretaría de Educación del Estado, previas las evaluaciones y estudios correspondientes, deberá incorporar en los programas de estudio de educación básica, así como en los de formación de docentes, las materias relativas a la formación de los educandos y docentes en áreas relacionadas con las ciencias de la computación.

Capítulo Cuarto De los Consejos Municipales

Artículo 22. Los Consejos Municipales son órganos colegiados que coadyuvan en el Consejo en el cumplimiento de sus atribuciones y están integrados conforme lo establece el artículo 15 del presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Para efectos de la iniciación de operaciones del Fondo a que se refiere el presente decreto, la Secretaría de Educación del Estado tomará las providencias necesarias, para el efecto de que considere en su anteproyecto de presupuesto de egresos las implicaciones a que se refiere el presente Decreto en el próximo ciclo lectivo, suficiente para el desarrollo de programas piloto que permitan evaluar las necesidades y objetivos para el desarrollo de los programas de equipamiento.

Artículo Tercero. El Consejo de Administración del Fondo a que se refiere el presente Decreto, deberá quedar constituido a más tardar el 31 de marzo de 2010.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se crea el Fondo Estatal para la Dotación y Mantenimiento de Equipos y Programas de Cómputo a los Planteles de Educación Pública, del nivel básico, en el Estado de Querétaro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de octubre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que los municipios del Estado tienen la posibilidad legal de presentar Iniciativas de Ley o Decreto ante la Legislatura Local, conforme lo establecido en el artículo 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
2. Que el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, presentó la Solicitud de Autorización del Contrato de Comodato, con vigencia por diez años, de predios propiedad municipal, ubicados en la Delegación Villa Bernal, a "Bernal Pueblo Mágico", A.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Que el objeto de la solicitud presentada, es obtener la autorización de la Legislatura del Estado, a efecto de que el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., otorgue en comodato, por un plazo de 10 años, dos bienes inmuebles a la Asociación Civil denominada "Bernal Pueblo Mágico", para que se habilite en ellos el Museo de la Máscara y el Museo de Cine Nacional.
4. Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y, en consecuencia de la autorización para el otorgamiento del comodato de los predios propiedad del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., esta Legislatura entró al estudio y análisis de lo señalado en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dice:

"ARTÍCULO 80.- Los ayuntamientos previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobarán los siguientes actos:

...

VI. En general cualquier acto que implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trate".

Atendiendo a la disposición legal aludida, esta Legislatura, se encuentra facultada para emitir la autorización solicitada.

5. Que el artículo 145, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, refiere que la Comisión de Hacienda tiene a su cargo "...asuntos en materia de desincorporación de bienes del dominio público, autorización de endeudamiento de Entidades Públicas; autorizaciones para contratos y actos jurídicos en materia hacendaria de las entidades públicas, que requieran autorización de la Legislatura"; Comisión mediante la cual, en su comento, esta Soberanía se abocó al conocimiento de la solicitud planteada.
6. Que del análisis de las constancias anexas a la iniciativa, tenemos:
 - I. Por lo que ve a los inmuebles objeto del contrato de comodato que refiere la solicitud:

Según el Ayuntamiento del municipio de Ezequiel Montes, Qro., en su Acuerdo de Cabildo que consta en Acta 79, de la Sesión Extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2009, los bienes inmuebles que se pretende otorgar en comodato, por un plazo de diez años, son:

- a) Inmueble que alberga el rastro.
- b) Inmueble que se encuentra frente al Templo de San Sebastián (hoy depósito de basura).

Como documentos justificativos de la propiedad, se presentaron los siguientes:

- a) Sentencia del expediente 26/2003, de fecha 27 de febrero de 2004, emitida por el Juez Mixto de Primera Instancia de Cadereyta de Montes, Qro., que declara en el Resolutivo Tercero: *“Se declara que ha operado la prescripción positiva a favor del MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., respecto de un inmueble ubicado en Calle Corregidora esquina con Independencia, en Villa Bernal, Ezequiel Montes, Qro., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 15.65 metros con Calle Corregidora; AL SUR: 3.70 metros con Manuel Cabrera; “Quinta” AL ORIENTE: En dos líneas de 10.05 y 46.30 metros con “Quinta” y Calle Independencia; AL PONIENTE: En dos líneas de 49.25 y 10.00 metros con Manuel Cabrera.- Y previa protocolización de esta resolución ante el Notario que designe el promovente e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, la presente les servirá como título de propiedad”*; resolución que tiene como anexo el Acuerdo del Juzgado que declara que la misma ha quedado firme.
- b) Sentencia del expediente 28/2003, de fecha 17 de julio de 2003, emitida por el Juez Mixto de Primera Instancia de Cadereyta de Montes, Qro., que declara en el Resolutivo Tercero: *“Se declara que ha operado la prescripción positiva a favor del MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., respecto de un inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo, Plaza Principal, en Villa Bernal, Ezequiel Montes, Qro, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 30.00 metros con Plaza Principal; AL SUR: 42.57 metros con Auditorio Municipal; AL ORIENTE: 10.35 metros con Marcial Meza Hernández; AL PONIENTE: 09.40 y 8.20 metros con Calle Hidalgo.- Y previa protocolización de esta resolución ante el Notario que designe el promovente e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, la presente les servirá como título de propiedad”*.

- II. Por lo que ve a las autorizaciones previas, que se emiten conforme al marco regulatorio aplicable, tenemos:

Que el Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., emitió Acuerdo en sentido aprobatorio, que consta en Acta 79 de la Sesión Extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2009, sobre la Solicitud presentada por la Asociación Civil “Bernal Pueblo Mágico”, en relación al Comodato del Inmueble que alberga el rastro y Comodato del Inmueble que se encuentra frente al Templo de San Sebastián (hoy depósito de basura), señalando dicho Acuerdo que se otorga anuencia al Presidente municipal Constitucional, Regidor Síndico Procurador, Secretario del Ayuntamiento y al Oficial Mayor para suscribir el contrato de comodato con el Presidente y Secretario de “Bernal Pueblo Mágico”, A.C., con vigencia del día 30 de marzo y hasta el 30 de septiembre de 2009 y que se instruya al Secretario del Ayuntamiento a fin de que se presente Iniciativa a la Legislatura del Estado, a efecto de que se autorice la vigencia del mismo hasta por diez años. Lo anterior, lo emite el Ayuntamiento con sustento en lo que dispone el artículo 30, fracción XVIII, y otros de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disposición que dice:

“ARTÍCULO 30.- Los ayuntamientos son competentes para:

...

XVIII. Celebrar en los términos que señala esta ley, convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo;...”

En la especie, el Secretario del Ayuntamiento, presentó la Iniciativa de referencia, con sustento en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que señala:

*“ARTÍCULO 30.- Los ayuntamientos son competentes para:
XXVII. Promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del municipio;...”.*

- III. Que en el Acuerdo del Ayuntamiento señalado en el punto anterior, se transcribe la solicitud de la Asociación Civil, haciendo constar por ende dicho contenido el Municipio, y la cual dice:

“ Villa San Sebastián Bernal, a 11 de marzo de 2009...Que venimos por medio del presente escrito a solicitar su valiosa intervención a efecto de que se presente ante el Honorable Ayuntamiento para ser sometido mediante el orden del día en Sesión de Cabildo el que se nos pudiera entregar en COMODATO por CINCUENTA AÑOS, los inmuebles que albergaba el rastro y frente iglesia (depósito de basura) en razón de los proyectos de los MUSEOS DE LA MÁSCARA Y DEL CINE NACIONAL que los bernalecenses pretendemos en base a los siguientes consideraciones de hecho y de derecho.” “... CUARTO.- ... hoy en día no contamos con espacios culturales que nos permitan albergar y resguardar la riqueza patrimonial de nuestro pueblo, y en consecuencia darlo a conocer a propios y visitantes de lo que fue, es y será Bernal. QUINTO.- Bernal se ha caracterizado por sus tradiciones y costumbres pagano-religiosas, como son las fiestas tradicionales que son las de mayor importancia las del 3 de mayo, día dedicado a festejar La Santa Cruz. De esta fiesta se desprenden las danzas y en consecuencia las “máscaras” que son elaboradas por quienes participan en el concurso anual de la máscara y quienes ganan los primeros lugares han donado sus atuendos (máscaras) para ser integradas a la colección que hoy día se exhiben en las oficinas de la Delegación Municipal de manera improvisada y sin protección alguna lo que permite su destrucción o sustracción.”...”SEXTO.- Bernal está lleno de historia toda vez que, además de su riqueza cultural y patrimonial es considerado “Set Natural de Cine Nacional”...”SÉPTIMO.- Bernal cuenta con la denominación de “Pueblo Mágico”, otorgado por la Secretaría de Turismo federal, Su Peña cuenta con la declaratoria de Área Natural protegida, La Peña está considerada como una de las Trece Maravillas Naturales de México, Bernal está en proceso ante la UNESCO de ser declarado Patrimonio de la Humanidad. ...Por ello es importante ofrecer al turismo espacios de cultura, preservar y exhibir con lo que se cuenta. “ ... Los integrantes de Bernal Pueblo Mágico, A.C. Nos hemos dado a la tarea de motivar amigos de Bernal para buscar la manera de obtener recursos que nos permita la construcción de un Museo de la Máscara y una Cineteca. Con agrado y satisfacción les comentamos que ya tenemos las personas que nos pueden donar recursos y llevar a cabo la construcción, e incluso, ya tenemos los proyectos arquitectónicos de lo que pretendemos...”.

Que también se anexa a la iniciativa en comento, el testimonio de escritura pública 26,331, de fecha 26 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 1 del Partido Judicial de Querétaro, en el que consta la Constitución de la Asociación Civil denominada “Bernal Pueblo Mágico”, donde, quienes la constituyen, entre otros, se encuentra la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro, el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y diversas personas físicas; documento en el que consta que las peticionaras son las que, en Asamblea General, fueron designadas como Presidente y Secretario de la Asociación, cuyo objeto social es congruente con las pretensiones expuestas en el presente.

- IV. Que asimismo, el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., presenta el contrato de comodato que celebran entre el mismo y la Asociación Civil en cita, para el uso de los bienes descritos en considerando 6, punto I. Para efecto de la presente anuencia, se señalan las condiciones que deberá dar a conocer el Municipio al comodatario y suscribirse el convenio modificatorio del contrato referido, para que se establezcan las siguientes:

- a) La vigencia del contrato de comodato, es por 10 diez años, contados a partir de la suscripción del Convenio modificatorio del Contrato de Comodato.
- b) Conforme a cláusula Quinta del contrato de comodato, el comodatario se obliga a cubrir todos los gastos por servicios que se generen, debiendo acreditar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales el debido cumplimiento, cuando ésta lo requiera.

- c) Atendiendo a la manifestación del comodatario en que dice: "...ya tenemos las personas que nos pueden donar recursos y llevar a cabo la construcción, e incluso, ya tenemos los proyectos arquitectónicos de lo que pretendemos..." en su escrito de solicitud de suscripción de comodato de fecha 11 de marzo de 2009; para la ejecución de los proyectos de obra que contrate el comodatario a fin de establecer los museos que alude, deberá autorizarlos la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, así como supervisar su ejecución.
7. Que por último, conforme lo dispone el artículo 4, fracción III, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, atendiendo a la finalidad de interés público que se persigue por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con el acto jurídico de suscripción de contrato de comodato de los bienes inmuebles multireferidos, tenemos que:
- a) Acorde al contenido de las fracciones XVIII y XXVII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el autor de la iniciativa justificó su solicitud, al pretender, mediante acciones de concertación y la suscripción del contrato que se autoriza, promover tradiciones locales y que, estando en posibilidades de que vecinos y turistas aprecien su cultura y desarrollo, se favorecerá a su promoción como destino de queretanos y visitantes.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., A SUSCRIBIR EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE COMODATO CON VIGENCIA POR DIEZ AÑOS DE PREDIOS PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN LA DELEGACIÓN VILLA BERNAL, A BERNAL PUEBLO MÁGICO, A.C.

Artículo Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a otorgar contrato de comodato, con una vigencia de 10 diez años, con la Asociación Civil denominada, "Bernal Pueblo Mágico" en calidad de comodatario, sobre los inmuebles siguientes:

- a) Inmueble ubicado en Calle Corregidora esquina con Independencia, en Villa Bernal, Ezequiel Montes, Qro., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 15.65 metros con Calle Corregidora; AL SUR: 3.70 metros con Manuel Cabrera; "Quinta" AL ORIENTE: En dos líneas de 10.05 y 46.30 metros con "Quinta" y Calle Independencia; AL PONIENTE: En dos líneas de 49.25 y 10.00 metros con Manuel Cabrera.
- b) Inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo, Plaza Principal, en Villa Bernal, Ezequiel Montes, Qro., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 30.00 metros con Plaza Principal; AL SUR: 42.57 metros con Auditorio Municipal; AL ORIENTE: 10.35 metros con Marcial Meza Hernández; AL PONIENTE: 09.40 y 8.20 metros con Calle Hidalgo.

Artículo Segundo: La presente autorización queda sujeta a la suscripción del convenio modificatorio del contrato de comodato, con una vigencia de 10 diez años, con la Asociación Civil denominada, "Bernal Pueblo Mágico" en calidad de comodatario, que señale lo siguiente:

- a) La vigencia del contrato de comodato es por 10 diez años, contados a partir de la suscripción del convenio modificatorio del Contrato de Comodato.
- b) Conforme a Cláusula Quinta del contrato de comodato, el comodatario se obliga a cubrir todos los gastos por servicios que se generen respecto de los servicios de los inmuebles comodados, debiendo acreditar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales el debido cumplimiento, cuando ésta lo requiera.
- c) Atendiendo a la manifestación del comodatario en que dice: "...ya tenemos las personas que nos pueden donar recursos y llevar a cabo la construcción, e incluso, ya tenemos los proyectos arquitectónicos de lo que pretendemos..." en su escrito de solicitud de suscripción de comodato de fecha 11 de marzo de 2009; para la ejecución de los proyectos de obra que contrate el comodatario a fin de establecer los Museos que alude, deberá autorizarlos la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, así como supervisar su ejecución.

Artículo Tercero. Los bienes inmuebles en cuestión, quedarán sujetos al otorgamiento de los dictámenes de uso de suelo, así como a los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se autoriza al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a suscribir el Convenio Modificadorio del Contrato de Comodato con vigencia por diez años de predios propiedad municipal ubicados en la Delegación Villa Bernal, a Bernal Pueblo Mágico, A.C.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de octubre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos
Oficio DALJ/09/LVI
Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de octubre de 2009.

LIC. JUAN RICARDO RAMÍREZ LUNA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 fracción I y 126 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación al artículo 22 del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial para el Gobierno del Estado de Querétaro; por medio de nuestro similar DALJ/008/09/LVI remitimos para su publicación el **DECRETO POR EL QUE SE DECLARA INSTALADA LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ELECTA LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2009 AL 31 DE MARZO DE 2010**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Número 76, de fecha 02 de octubre de 2009, encontramos lo siguiente:

Por un error de transcripción, el documento que se remitió a la Dirección a su cargo, dice en el Artículo Segundo, lo siguiente:

Artículo Segundo. La integración de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro es la siguiente:

DIPUTADO	PARTIDO POLÍTICO
Marcos Aguilar Vega	PAN
José Luis Aguilera Rico	PC
Ricardo Anaya Cortés	PAN
Ricardo Astudillo Suárez	PVEM
León Enrique Bolaño Mendoza	PAN
Antonio Cabrera Pérez	PNA
Joaquín Cárdenas Gómez	PRI
Pablo Ademir Castellanos Ramírez	PAN
Gerardo G. Cuanalo Santos	PAN
Abel Espinoza Suárez	PNA
María García Pérez	PAN
Dalia Xochitl Garrido Rubio	PAN
Juan José Jiménez Yáñez	PRI
J. Belem Junco Marquez	PNA
J. Jesús Llamas Contreras	PRI
Luis Antonio Macias Trejo	PRI
Salvador Martínez Ortiz	PAN
María Eugenia Blanca Pérez Buenrostro	PRI
Fabián Pineda Morales	PRI
Bernardo Ramírez Cuevas	PRI
Luis Antonio Rangel Méndez	PAN
Juan Fernando Rocha Mier	PAN
Hiram Rubio García	PRI
Ma. Micaela Rubio Méndez	PAN
Crecenciano Serrano Hernández	PRD

Y debe decir:

Artículo Segundo. La integración de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro es la siguiente:

DIPUTADO	PARTIDO POLÍTICO
Marcos Aguilar Vega	PAN
José Luis Aguilera Rico	PC
Ricardo Anaya Cortés	PAN
Ricardo Astudillo Suárez	PVEM
León Enrique Bolaño Mendoza	PAN
Antonio Cabrera Pérez	PNA
Joaquín Cárdenas Gómez	PRI
Pablo Ademir Castellanos Ramírez	PAN
Gerardo G. Cuanalo Santos	PAN
Abel Espinoza Suárez	PNA
María García Pérez	PAN
Dalia Xochitl Garrido Rubio	PRI
Juan José Jiménez Yáñez	PRI
J. Belem Junco Marquez	PNA
J. Jesús Llamas Contreras	PRI
Luis Antonio Macias Trejo	PRI
Salvador Martínez Ortiz	PAN
María Eugenia Blanca Pérez Buenrostro	PRI
Fabián Pineda Morales	PRI
Bernardo Ramírez Cuevas	PRI
Luis Antonio Rangel Méndez	PAN
Juan Fernando Rocha Mier	PAN
Hiram Rubio García	PRI
Ma. Micaela Rubio Méndez	PAN
Crecenciano Serrano Hernández	PRD

En virtud de lo anterior, mucho agradeceré a Usted, ordene la publicación del presente documento, para realizar las correcciones respectivas.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos
Oficio DALJ/111/09
Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de octubre de 2009.

LIC. JUAN RICARDO RAMÍREZ LUNA
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO LA SOMBRA DE ARTEAGA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 fracción I y 126 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación al artículo 22 del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial para el Gobierno del Estado de Querétaro; por medio de nuestro similar DALJ/2622/09, remitimos para su publicación el **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. DOLORES HERNÁNDEZ DELGADO**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Número 67, de fecha 16 de septiembre de 2009.

Es el caso, que por error de transcripción, en la hoja tres del documento que contiene el Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. Ma. Dolores Hernández Delgado, que se remitió a la Dirección a su cargo, dice en el considerando 9, lo siguiente:

*"9. Que mediante escrito de fecha 08 de abril de 2009, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, hace constar que el **C. MARÍO AGUSTÍN LARA LÓPEZ**, prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, del 1 de julio de 1980 al 17 de julio de 2008, con plaza de policía segundo, adscrito a la Dirección de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien percibía la cantidad mensual de \$8,685.00 (Ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,645.00 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, y que con fundamento en el artículo 146 fracción VI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro le corresponde un 95% (noventa y cinco por ciento) del salario que percibía el finado, resultando en consecuencia la cantidad de **\$10,763.59 (Diez Mil Setecientos Sesenta y Tres Pesos 59/100 M.N.)**, en forma mensual".*

Y debe decir:

9. Que mediante escrito de fecha 08 de abril de 2009, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, hace constar que el **C. MARÍO AGUSTÍN LABRA LÓPEZ**, prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, del 1 de julio de 1980 al 17 de julio de 2008, con plaza de policía segundo, adscrito a la Dirección de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien percibía la cantidad mensual de \$8,685.00 (Ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,645.00 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, y que con fundamento en el artículo 146 fracción VI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro le corresponde un 95% (noventa y cinco por ciento) del salario que percibía el finado, resultando en consecuencia la cantidad de **\$10,763.59 (Diez Mil Setecientos Sesenta y Tres Pesos 59/100 M.N.)**, en forma mensual.

De igual forma en la misma hoja del documento que se remitió a la Dirección a su cargo, en el considerando 10, señala:

*"10. Que la **C. MA. DOLORES HERNÁNDEZ DELGADO** es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **C. MARIO AGUSTÍN LARA LÓPEZ**, ya que según se desprende del acta de defunción número 5, oficialía 1, libro 10, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil, este trabajador falleció en fecha 17 de julio de 2008, a la edad de 53 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 530, libro 1, oficialía 3, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado".*

Y debe decir:

10. Que la **C. MA. DOLORES HERNÁNDEZ DELGADO** es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **C. MARIO AGUSTÍN LABRA LÓPEZ**, ya que según se desprende del acta de defunción número 5, oficialía 1, libro 10, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil, este trabajador falleció en fecha 17 de julio de 2008, a la edad de 53 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 530, libro 1, oficialía 3, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.

Asimismo, en la hoja cuatro del documento que se remitió a la Dirección a su cargo, en el artículo primero del cuerpo del decreto, señala:

“Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo por el finado C. MARIO AGUSTÍN LARA LÓPEZ, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la C. MA. DOLORES HERNÁNDEZ DELGADO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$10,763.59 (Diez Mil Setecientos Sesenta y Tres Pesos 59/100 M.N.) mensuales, equivalente al 95% (noventa y cinco por ciento) del último salario percibido por el finado, así como aquellas prestaciones que de hecho y por derecho percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo”.

Y debe decir:

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo por el finado **C. MARIO AGUSTÍN LABRA LÓPEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. DOLORES HERNÁNDEZ DELGADO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,763.59 (Diez Mil Setecientos Sesenta y Tres Pesos 59/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 95% (noventa y cinco por ciento) del último salario percibido por el finado, así como aquellas prestaciones que de hecho y por derecho percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

En virtud de lo anterior, mucho agradeceré a Usted, ordene la publicación del presente para realizar la corrección la cual se deriva del procedimiento legislativo relativo al decreto en mención.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA FORTALECER EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JAVIER LOZANO ALARCÓN, ASISTIDO POR EL DR. JAIME DOMINGO LÓPEZ BUITRÓN, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL; ALEJANDRO RAZO CORONA, COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, Y EL PROF. SERGIO ALEJANDRO LOZANO VÁZQUEZ, DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, ASISTIDO POR EL LIC. RAFAEL CAMACHO SANDOVAL, SECRETARIO DEL TRABAJO, Y EL LIC. ALEJANDRO SÁNCHEZ SALINAS, DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER EJECUTIVO”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Servicio Nacional de Empleo (SNE) fue constituido en 1978 a partir de las reformas a la Ley Federal del Trabajo y está integrado por 32 Servicios de Empleo, uno por entidad federativa, que en coordinación con “**LA SECRETARÍA**” se encargan de la operación del Programa de Apoyo al Empleo (PAE) en la República Mexicana.
- II. El SNE es la única institución pública que se ocupa de la atención al desempleo y dentro de sus facultades se encuentran las de orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes existentes; auxiliar a las empresas para cubrir sus necesidades de personal y proporcionar orientación, capacitación y apoyos económicos a la población para que incrementen sus posibilidades de encontrar un empleo o trabajar por cuenta propia; así como fortalecer sus capacidades productivas.
- III. El PAE es un instrumento de política activa de mercado de trabajo orientado a reducir los costos de contratación y búsqueda de empleo que enfrentan las empresas y la población desempleada y subempleada, e incrementar las posibilidades de colocación de esta última brindándole orientación ocupacional, asistencia técnica, información y, en su caso, capacitación para el trabajo a corto plazo o apoyos económicos o en especie en función de sus características y las del mercado laboral.
- IV. Con el propósito de elevar el nivel de aportación de los gobiernos de las entidades federativas para la ejecución del PAE, “**LA SECRETARÍA**” ha establecido una modalidad de distribución de recursos denominada “Estímulo a la Aportación Estatal”, en la cual se plantea que, por cada peso que los gobiernos de las entidades federativas asignen a la ejecución del programa, la “**LA SECRETARÍA**” asignará una cantidad equivalente al doble de tal aportación (numeral 4.1.2.2. de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2008).

DECLARACIONES

1. “**LA SECRETARÍA**” declara que:
 - 1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que, para incrementar la productividad en el trabajo, requieran los sectores productivos del país.
- 1.2. Como encargada del SNE, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.
 - 1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, ha establecido la modalidad de distribución de recursos denominada “Estímulo a la Aportación Estatal”, señalada en el Antecedente IV.
 - 1.4. Los recursos que suministrará a **“EL PODER EJECUTIVO”** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen del monto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal durante ese Ejercicio Fiscal.
 - 1.5. El Lic. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1, 3, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2008.
 - 1.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Anillo Periférico Sur, número 4271, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14149, México, Distrito Federal.
- 2. “EL PODER EJECUTIVO” declara que:**
- 2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
 - 2.2. El Lic. Francisco Garrido Patrón, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, y 4 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
 - 2.3. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en el Palacio de la Corregidora ubicado en el Andador 5 de Mayo, esquina con calle Luis Pasteur, Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76000.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las Partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fomentar la participación de **“EL PODER EJECUTIVO”** en el financiamiento del PAE, para la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad de los servicios que proporciona el SNE de la entidad.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, en el Ejercicio Fiscal 2009 las Partes se obligan a aportar los recursos establecidos en la modalidad “Estímulo a la Aportación Estatal” en un marco de reciprocidad. La modalidad de distribución de recursos denominada “Estímulo a la Aportación Estatal” opera con la metodología de asignación definida por **“LA SECRETARÍA”**, que se expone en el numeral 4.1.2.2. de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2008.

Las aportaciones de **“LA SECRETARÍA”** y de **“EL PODER EJECUTIVO”** en la modalidad “Estímulo a la Aportación Estatal”, se formalizan con la celebración del presente Convenio, con lo cual se favorece una política de reciprocidad en el financiamiento del PAE y se reconoce el esfuerzo estatal en materia de acciones de empleo.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por **“LA SECRETARÍA”** para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- **“EL PODER EJECUTIVO”** se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$7'319,208.84 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 84/100 M.N.) con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del mismo, para aplicarla al financiamiento del PAE en el contexto de la modalidad “Estímulo a la Aportación Estatal”.

CUARTA.- **“LA SECRETARÍA”**, en contraparte, se compromete a asignar a **“EL PODER EJECUTIVO”** en la modalidad “Estímulo a la Aportación Estatal”, la cantidad de \$14'638,417.68 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 68/100 M.N.) para la ejecución del PAE.

Adicionalmente, **“LA SECRETARÍA”** asignará recursos a **“EL PODER EJECUTIVO”** para la operación del PAE en la modalidad de “Criterios”, prevista en el numeral 4.1.2.1. de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo. El monto total de recursos que **“LA SECRETARÍA”** asignará a **“EL PODER EJECUTIVO”** para la operación del PAE en el ejercicio fiscal 2009, se encuentra previsto en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el monto de recursos asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero 2009.

QUINTA.- La cantidad de recursos que **“EL PODER EJECUTIVO”** aportará en el contexto de la modalidad “Estímulo a la Aportación Estatal” para la ejecución del PAE, no se incluye en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el monto de recursos asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo, en razón de que, conforme a la normatividad federal vigente en la materia, en éste sólo se considera el aporte federal. No obstante, los logros alcanzados con la aportación de las dos Partes que intervienen en el presente Convenio, serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto.

SEXTA.- “EL PODER EJECUTIVO” acepta de conformidad que los recursos de su aportación, señalados en la Cláusula Tercera del presente Convenio, se apliquen en los Subprogramas del PAE respetando la normatividad federal aplicable para cada uno de los mismos, contenida en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2008, y en el Manual de Procedimientos del PAE.

SÉPTIMA.- “EL PODER EJECUTIVO” podrá utilizar hasta el 30.0% de los recursos señalados en la Cláusula Tercera del presente Convenio, exclusivamente para los conceptos de fortalecimiento del SNE y por los montos que se especifican en el Anexo 1, mismo que debidamente firmado por las Partes, pasa a formar parte integrante del presente Convenio.

OCTAVA.- Para los efectos de las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Convenio, los recursos de Aportación Estatal deberán coincidir con lo previsto en el Programa Anual de Planeación que la oficina del SNE de la entidad entregará a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo.

NOVENA.- Los gastos que **“EL PODER EJECUTIVO”** realice en los conceptos que se mencionan en la Cláusula Séptima de este Convenio, serán reconocidos por **“LA SECRETARÍA”** como aportaciones en la modalidad **“Estímulo a la Aportación Estatal”** sólo en caso de que, en cuanto finalicen los procesos de contratación de servicios, adquisición de bienes y/o contratación de obra, el SNE de la entidad envíe oficialmente a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, las comprobaciones de gasto correspondientes (copias de facturas), acompañadas de información en detalle sobre las compras realizadas. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra el SNE de la entidad deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de los bienes la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica del SNE de la entidad en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona del SNE de la entidad que lo tendrá bajo su resguardo.

Para el ejercicio de estos recursos **“EL PODER EJECUTIVO”** deberá apegarse estrictamente a la normatividad estatal vigente en las materias que correspondan (contratación de servicios, adquisición de bienes y/o contratación de obra).

DÉCIMA.- Si **“LA SECRETARÍA”** no realizara la aportación a que se comprometió en la Cláusula Cuarta del presente instrumento debido a recortes de su presupuesto, la aportación estatal podrá ajustarse proporcionalmente a la reducción presupuestal federal que hubiere.

DÉCIMA PRIMERA.- Si **“EL PODER EJECUTIVO”** no realiza la aportación comprometida en la Cláusula Tercera del presente Convenio en los tiempos señalados en el oficio número 310/09-12-08/3220, suscrito por el Coordinador General del Servicio Nacional de Empleo, mismo que manifiesta **“EL PODER EJECUTIVO”** le fue debidamente comunicado, **“LA SECRETARÍA”** le retirará proporcionalmente los recursos asignados dentro de la modalidad **“Estímulo a la Aportación Estatal”** y procederá a redistribuirlos entre las entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución del PAE.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las Partes convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualesquiera de las mismas, por lo que cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA TERCERA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2009.

DÉCIMA CUARTA.- Las Partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA QUINTA.- Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicado a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas.

DÉCIMA SEXTA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las Partes convienen que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de "EL PODER EJECUTIVO", dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las Partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, el día 23 del mes de febrero de dos mil nueve, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.

POR "LA SECRETARÍA"

LIC. JAVIER LOZANO ALARCÓN
SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Rúbrica

DR. JAIME DOMINGO LÓPEZ BUITRÓN
SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD
LABORAL
Rúbrica

ALEJANDRO RAZO CORONA
COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO
NACIONAL DE EMPLEO
Rúbrica

PROFR. SERGIO ALEJANDRO LOZANO VÁZQUEZ
DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO EN EL
ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

POR "EL PODER EJECUTIVO"

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL CAMACHO SANDOVAL
SECRETARIO DEL TRABAJO
Rúbrica

LIC. ALEJANDRO SÁNCHEZ SALINAS
DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE
EMPLEO
Rúbrica



ANEXO 1

CONCEPTOS EN LOS QUE EL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE QUERÉTARO PODRÁ EJERCER HASTA UN 30% DE LOS RECURSOS QUE EL GOBIERNO DE ESE ESTADO SE COMPROMETIÓ A APORTAR EN 2009 EN LA MODALIDAD “ESTÍMULO A LA APORTACIÓN ESTATAL” PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO

CONCEPTOS	MONTO DE RECURSOS A EJERCER
PERSONAL DE CONCERTACIÓN EMPRESARIAL	204,694.82
PERSONAL PARA CONSEJEROS DE EMPLEO	283,329.30
VEHÍCULOS	257,400.00
REMODELACIONES	400,000.00
MOBILIARIO	70,338.90
BIENES INFORMÁTICOS	450,000.00
CONMUTADOR	331,253.00
CONTRATO DE LA COPIADORA	40,000.00
CONTRATO DE SOFTWARE, ANTIVIRUS	40,000.00
ESTÍMULO ECONÓMICO AL PERSONAL POR DESEMPEÑO (10o. LUGAR)	118,747.00
TOTAL GENERAL	2,195,763.02

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Industria Pesada (IP) a Comercio y Servicios (CS), para el predio ubicado en Avenida La Montaña Lote 12 Manzana IX Fracción I del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: “...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
 - d) *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales...”*
- Asimismo, la Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:*
- I. *Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;*
 - II. *Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.*
 - III. *Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;*

Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- *En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) *Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- d) *Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.*

Por último el Código Urbano para el Estado de Querétaro en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud para el cambio de uso de suelo de industria pesada (IP) a comercio y servicios (CS), para el predio ubicado en Avenida La Montaña, Lote 12 Manzana IX, Fracción I del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 12,000.10 m², para la construcción de una edificación que incluya locales comerciales, oficinas y un área de alojamiento (hotel).

7. Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2009, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Lic. Moisés Miranda Álvarez, representante legal de "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V., solicita el cambio de uso de suelo de industria pesada (IP) a comercio y servicios (CS), para el predio ubicado en Avenida La Montaña, Lote 12 Manzana IX, Fracción I del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 12,000.10 m², para la construcción de una edificación que incluya locales comerciales, oficinas y un área de alojamiento (hotel), el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Mediante la escritura pública número 8 de fecha 19 de abril de 2005, emitida por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Titular número 34 de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., se acredita la personalidad jurídica del Lic. Moisés Miranda Álvarez.

9. Se justifica la propiedad del predio en estudio a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V., mediante escritura 19,766 de fecha 18 de agosto de 2008, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 35 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real No. 00281158/0001 y 00281159/0001, en la que se protocoliza la autorización del proyecto de relotificación de la Manzana IX del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, mediante oficio No. DDU/FC/4828/2008 de fecha 4 de agosto de 2008, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, dividiendo el lote 12 en fracciones i y ii, de donde se desprende el lote en estudio.

10. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico con número de folio 145/09, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al cambio de uso de suelo de industria pesada (IP) a uso comercial y de servicios, para el predio ubicado en Avenida La Montaña S/N, Manzana IX Lote 12 Fracción I del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 12,000.00 m², desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

10.1. De acuerdo con los datos de propiedad, el predio ubicado en Avenida la Montaña Lote 12, Manzana IX de la Fracción I del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, cuenta con una superficie de 12,000.10 m², con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: 68.05 metros con Avenida La Montaña.
- Al Sureste: 145.07 metros con Lote 12 Fracción II de la Manzana IX.
- Al Suroeste: 83.05 metros con derecho de vía de CFE
- Al Noroeste: 130.09 metros en curva 23.49 metros con Calle Lateral 57 Sur.

10.2. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º de abril de 2008, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio plan desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, ubica al predio en Avenida La Montaña s/n Manzana IX Lote 12 Fracción I del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie aproximada de 12,000.10 m² en uso destinado a industria pesada (IP).

10.3. Zonas homogéneas: El uso de suelo en la zona es industria pesada, predominando el desarrollo de naves industriales, tanto al interior del Fraccionamiento Parque Industrial como en los fraccionamientos colindantes.

10.4. Con el presente proyecto el promotor pretende instalar un área de servicios y comercios complementarios y de apoyo a las industrias que se instalen en el fraccionamiento, con la construcción de una edificación que incluya locales comerciales, oficinas y un área de alojamiento (hotel), el cual no tiene un carácter turístico ya que tiene por objeto apoyar en el hospedaje de ejecutivos que asisten al fraccionamiento.

10.5. De acuerdo al proyecto presentado se tiene contemplado sea desarrollado en 2 niveles, contando con un centro comercial sobre una superficie de 10,500 m², el cual contaría con 35 locales con superficies de 50.00 m², 4 tiendas sub anclas, 7 locales destinados a comida rápida, un hotel con 17 habitaciones en una superficie de 1,500 m² y área de estacionamiento.

10.6. Habiendo realizado visita de inspección por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para conocer el estado actual del predio y de la zona en la cual se encuentra ubicado, se encontró lo siguiente:

- En la zona se cuenta con los servicios básicos de infraestructura como red de electrificación, red sanitaria e hidráulica, drenaje y alcantarillado.
- La vialidad que da acceso al predio se desarrolla a base de carpeta asfáltica con arroyo aproximado de 8.00 metros de ancho en buen estado de conservación, cuenta con banqueta de concreto en la zona con sección de 1.20 metros y guarnición de concreto de sección trapezoidal.
- El predio cuenta no cuenta con pendiente, encontrándose libre de construcción.

11. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

11.1. Una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **viable el cambio de uso de suelo de Industria Pesada (IP) a Comercio y Servicios (CS), para el predio ubicado en Avenida La Montaña Lote 12, Manzana IX Fracción I del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui**, con superficie de 12,000.10 m², para la construcción de una edificación que incluya locales comerciales, oficinas y un área de alojamiento (hotel).

11.2. Lo anterior en virtud de que los usos propuestos, servirán para apoyar las diversas actividades productivas y económicas y de servicios para las empresas del fraccionamiento y debido a la ubicación del predio al encontrarse en un área que no afectará la vitalidad de los usos industriales, el cual cuenta con una superficie adecuada para ubicar oficinas, zona comercial y hospedaje a nivel de hotel ejecutivo, lo que permitirá la consolidación del área, por lo que las actividades propuestas sin tener que desplazarse a la zona urbana de la ciudad de Querétaro provocando traslados innecesarios, servirán para apoyar las diversas actividades productivas y económicas de las industrias así mismo, al considerar que los usos propuestos son congruentes con la política para el funcionamiento adecuado de las industrias, así como al ser promovido por la empresa promotora del propio fraccionamiento, por lo que se considera que no tendrá un efecto negativo, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:

- A.** Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto. En dicho proyecto se deberá señalar de manera específica la ubicación de los usos a desarrollar, accesos, características generales, etc., así como contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro de acuerdo a las actividades a desarrollar, debido a que no se permitirá el estacionamiento de vehículos al exterior del inmueble, contemplando áreas arboladas en la zona de estacionamiento y andadores con materiales que permitan la permeabilidad (adocreto o similar).
- B.** Debido a su actividad que no estaba prevista en la autorización del fraccionamiento, presentar el estudio de impacto vial para su análisis por parte de la Dirección de Ingeniería de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar en el proyecto las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen, realizando las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de las vialidades hacia su predio.
- C.** Contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado para el proyecto propuesto...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos en el Punto 4, apartado II, inciso d) de la orden del día, el siguiente:

A C U E R D O

“...PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO de Industria Pesada (IP) a Comercio y Servicios (CS), para el predio ubicado en Avenida La Montaña, Lote 12 Manzana IX, Fracción I del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo establecido en los **incisos A., B. y C.** del **Considerando 11.2** del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al propietario del predio a realizar obras de urbanización, ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

CUARTO. La presente autorización es exclusivamente para que el propietario del inmueble realice la construcción de una edificación que incluya locales comerciales, oficinas y un área de alojamiento (hotel), misma que deberá ejecutar en un plazo de un año, autorización que será revertida si pretende darle otro destino, y el uso de suelo de dicho inmueble será restituido a Industria Pesada (IP).

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada “Promociones Industriales de Querétaro”, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de agosto de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Uso Industria Mediana (IM) a Uso Comercial y Servicio (CS), para el predio ubicado en la Calle Coahuila No. 1, Esquina con Avenida 5 de febrero, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: “...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

- d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales....”**

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:**

- I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;*
- II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.*
- III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;*

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.**

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal**, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
4. Que compete al H. Ayuntamiento resolver lo referente al Cambio de Uso de Suelo de Uso Industria Mediana (IM) a Uso Comercial y Servicio (CS), para el predio ubicado en la Calle Coahuila No. 1, esquina con Avenida 5 de febrero, identificado con clave catastral 14 01 001 25 001 263 en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
5. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito de fecha 3 de abril de 2009, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, donde el Arq. Luis Marrufo Martínez, Apoderado Especial de la Empresa denominada "Inmobiliaria 5 de febrero" S.A. de C.V., solicita el Cambio de Uso de Suelo de Uso Industria Mediana (IM) a Uso Comercial y Servicio (CS), para el predio ubicado en la Calle Coahuila No. 1, esquina con Avenida 5 de febrero, identificado con clave catastral 14 01 001 25 001 263 en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual obra en el expediente No. 51-DAI-09 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo el proyecto de un conjunto corporativo, con oficinas, complementado con una zona comercial y servicios de alojamiento para instalar un hotel de nivel ejecutivo.

6. Que la Secretaría del Ayuntamiento recibió estudio técnico No. 106/09 de fecha 13 del presente mes y año, expedido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al Cambio de Uso de Suelo de Uso Industria Mediana (IM) a Uso Comercial y Servicio (CS), para el predio ubicado en la Calle Coahuila No. 1, esquina con Avenida 5 de febrero, identificado con clave catastral 14 01 001 25 001 263 en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

6.1 SE ACREDITA LA PROPIEDAD DEL PREDIO EN ESTUDIO A FAVOR DE LA INMOBILIARIA 5 DE FEBRERO S.A. DE C.V., MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 93,233 DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2009, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO ESQUIVEL MACEDO, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 8 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL.

6.2 MEDIANTE PODER ESPECIAL SIMPLE OTORGADO POR EL C. ENRIQUE ENCISO CORDERO, REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA 5 DE FEBRERO S.A. DE C.V. DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2009, SE OTORGA PODER ESPECIAL AL ARQ. LUIS MARRUFO MARTÍNEZ, PARA QUE SUSCRIBA O INGRESE TODO TIPO DE TRÁMITES Y GESTIONES ANTE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS PARAESTATALES, ENTIDADES Y DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA COAHUILA, ESQUINA CON 5 DE FEBRERO.

6.3 EL PREDIO EN ESTUDIO SE IDENTIFICA CON CLAVE CATASTRAL 14 01 001 25 001 263 Y DE ACUERDO A LOS DATOS DE ESCRITURA, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 6-44-90.416 HECTÁREAS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- NORTE EN 332.229 METROS CON CALLE COAHUILA.
- SUR EN 340.24 METROS CON CANAL 98, PROPIEDAD PRIVADA Y GASOLINERA SAN PABLO.
- ORIENTE EN 189.723 METROS CON CARRETERA CONSTITUCIÓN.
- PONIENTE EN 193.926 METROS CON VIDRIERA QUERÉTARO.

6.4 DE REVISIÓN AL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" No. 19, DE FECHA 1º DE ABRIL DE 2008, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2008 BAJO FOLIO PLAN DESARROLLO 011/0002, UBICA AL PREDIO MOTIVO DEL PRESENTE ESTUDIO, EN ZONA DE USO DE INDUSTRIA MEDIANA (IM).

6.5 ZONAS HOMOGÉNEAS: LA ZONA EN QUE SE ENCUENTRA EL PREDIO TIENE ASIGNADO UN USO DE SUELO PARA INDUSTRIA MEDIANA, SOBRE LA QUE POR LA DINÁMICA DE LA CIUDAD SE HA DADO UN CRECIMIENTO DE USOS HABITACIONALES AL NORTE Y PONIENTE, EN BASE A LO CUAL SE HA ESTADO MODIFICANDO EL USO INDUSTRIAL ASIGNADO CON EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE TIPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, EN DIVERSOS LOTES DE LA ZONA, AL CONTAR CON CONDICIONES ADECUADAS PARA DICHOS USOS, TODA VEZ QUE SE UBICA SOBRE UNA VIALIDAD URBANA (AVENIDA 5 DE FEBRERO), QUE SIRVE DE ENLACE TANTO A LA ZONA INDUSTRIAL DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL BENITO JUÁREZ, COMO A LAS ZONAS HABITACIONALES UBICADAS AL PONIENTE DE LA DELEGACIÓN, TALES COMO LOS FRACCIONAMIENTOS LA OBRERA, INDUSTRIAL, LOS SAUCES, ETC., QUE CONECTAN HACIA LA AVENIDA 5 DE FEBRERO Y EL BOULEVARD BERNARDO QUINTANA.

6.6 VIALIDAD Y TRANSPORTE:

- **VIALIDAD PRIMARIA REGIONAL:** CORRESPONDE A LA AVENIDA 5 DE FEBRERO, LA CUAL CUENTA CON SEIS CARRILES DE CIRCULACIÓN DISTRIBUIDOS EN AMBOS SENTIDOS, DE ALTA VELOCIDAD, ASÍ COMO SEIS CARRILES LATERALES IGUALMENTE DISTRIBUIDOS EN AMBOS SENTIDOS. LAS CONDICIONES DE RODAMIENTO DE LA CARPETA ASFÁLTICA SE CONSIDERA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, DESTACANDO QUE EN EL SENTIDO NORTE – SUR DE ESTA VIALIDAD SE UBICAN DIVERSAS INDUSTRIAS, ASÍ COMO ZONAS DE SERVICIO Y COMERCIALES. EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS VIALIDADES SE ENCUENTRA UNA PARADA DE AUTOBUSES URBANOS Y SUBURBANOS, LO QUE SE DEBERÁ CONSIDERAR EN EL PROYECTO.
- **VIALIDAD PRIMARIA URBANA:** CORRESPONDE A LA AVENIDA COAHUILA, LA CUAL CUENTA CON 4 CARRILES DISTRIBUIDOS EN AMBOS SENTIDOS, DESARROLLADOS SOBRE CARPETA ASFÁLTICA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, LA QUE DIVIDE AL NORTE DEL SITIO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE TIPO POPULAR DENOMINADOS LA COLONIA OBRERA Y COLONIA INDUSTRIAL.

6.7 EL ÁREA EN ESTUDIO CORRESPONDE A UN PREDIO QUE FORMO PARTE DEL CLUB DEPORTIVO DE LA EMPRESA "VITRO", LA CUAL CONTINÚA OPERANDO Y QUE SE UBICA AL SUR Y PONIENTE DEL PREDIO EN ESTUDIO, QUE INCLUIA UN LOCAL EN QUE SE COMERCIALIZA EL PRODUCTO DE LA EMPRESA (PRODUCTOS DE CRISTAL), SOBRE LA QUE PRETENDE DESARROLLAR UN CONJUNTO CORPORATIVO, CON LA CONSTRUCCIÓN PREFERENTE DE EDIFICIOS PARA OFICINAS, Y APROVECHAMIENTO SOBRE LA AVENIDA 5 DE FEBRERO DE UNA ZONA COMERCIAL Y SERVICIOS, DISTRIBUIDAS EN EDIFICIOS VERTICALES DESARROLLADOS EN TRES Y CUATRO NIVELES, COMPLEMENTANDO EL PROYECTO CON UNA ZONA COMERCIAL CON FRENTE POR AVENIDA 5 DE FEBRERO QUE ALBERGARA RESTAURANTES, TIENDAS DE CONVENIENCIA, OPTICAS ETC. Y UN HOTEL DE NIVEL EJECUTIVO, DESARROLLANDOSE AL INTERIOR DEL PROYECTO ZONAS DE ANDADORES, ÁREAS VERDES Y UN ESTACIONAMIENTO CON CAPACIDAD APROXIMADA DE 900 VEHÍCULOS.

6.8 PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LLEVO A CABO VISITA DE INSPECCIÓN AL SITIO PARA CONOCER LAS CONDICIONES ACTUALES DEL PREDIO, OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

A. EL PREDIO ESTÁ DELIMITADO CON BARDAS A UNA ALTURA NO MAYOR DE 70 CENTIMETROS CONTANDO CON ENREJADO A PARTIR DEL TÉRMINO DEL BARDEO A LO LARGO DEL PERIMETRO DEL PREDIO.

B. AL INTERIOR DEL PREDIO SE UBICAN ACTUALMENTE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA EMPRESA VITRO, ENTRE LAS QUE SE UBICAN DOS CAMPOS DE FUTBOL, UN CAMPO DE BEISBOL, DOS CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES, UNA ALBERCA, CHAPOTEADERO, ÁREA DE ASADORES, ÁREA DE JUEGOS, DOS CANCHAS DE TENIS, ÁREA DE ESTACIONAMIENTO, ÁREAS VERDES DISPERSAS EN EL TERRENO, Y UNA SERIE DE CONSTRUCCIONES AL INTERIOR DEL MISMO.

C. LA ZONA EN QUE SE ENCUENTRA EL PREDIO CUENTA CON SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA COMO SON: AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, ELECTRICIDAD, ETC., OBSERVANDO UNA PARADA DE AUTOBUSES EN LA ESQUINA QUE FORMA CON LA AVENIDA 5 DE FEBRERO.

D. HACIA EL PONIENTE Y SUR DEL PREDIO SE ENCUENTRAN PREDIOS CON USOS INDUSTRIALES, MEZCLADOS CON COMERCIOS, TALLERES Y BODEGAS DE ALMACENAJE.

7. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

7.1 UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS TÉCNICO CORRESPONDIENTE, **LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE CONSIDERA VIABLE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE USO INDUSTRIA MEDIANA (IM) A USO COMERCIA Y SERVICIO (CS), PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE COAHUILA No. 1, ESQUINA CON AVENIDA 5 DE FEBRERO, IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 14 01 001 25 001 263 EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO.**

7.2 LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LOS USOS PROPUESTOS, SERVIRÁN PARA APOYAR LAS DIVERSAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y ECONÓMICAS DE LA ZONA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EXISTENTES, ASÍ COMO DE LAS ÁREAS HABITACIONALES LOCALIZADAS AL NORTE Y PONIENTE DEL SITIO, QUE GENERAN ACTIVIDADES URBANAS Y SOCIOECONÓMICAS QUE SE ENTREMEZCLAN, AL CONSIDERAR QUE LOS USOS PROPUESTOS SON CONGRUENTES CON POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO GLOBAL DANDO UNA OPTIMIZACIÓN AL SUELO DISPONIBLE, CANALIZANDO LA INVERSIÓN PRIVADA CON EL FIN DE INCIDIR EN EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN, DE MANERA QUE SE PUEDA APROVECHAR LA ESTRUCTURA URBANA EXISTENTE EN EL SITIO EN QUE SE ENCUENTRA EL PREDIO, AUNADO A QUE PERMITIRÁ EL APOYO A LA CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE FUENTES DE EMPLEO, GENERANDO UN ESPACIO DE TRANSICIÓN ENTRE LA ZONA INDUSTRIAL Y LA ZONA HABITACIONAL, LO QUE SERVIRÁ COMO COMPLEMENTO DEL EQUIPAMIENTO DE LA ZONA POR LO QUE DEBERÁ DE CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

A. PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO, LICENCIA CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS QUE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO. EN DICHO PROYECTO SE DEBERÁN SEÑALAR DE MANERA ESPECIFICA LA UBICACIÓN DE LOS USOS A DESARROLLAR, ACCESOS, CARACTERÍSTICAS GENERALES, ETC., ASÍ COMO CONTEMPLAR EN SU DISEÑO EL CUMPLIMIENTO AL NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO QUE LE SEÑALE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR, DEBIDO A QUE NO SE PERMITIRÁ EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AL EXTERIOR DEL INMUEBLE, CONTEMPLANDO ÁREAS ARBOLADAS EN LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO Y ANDADORES CON MATERIALES QUE PERMITAN LA PERMEABILIDAD (ADCRETO O SIMILAR).

B. REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL NECESARIAS PARA LA INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN VEHICULAR DE LAS VIALIDADES DE ACCESO HACIA SU PREDIO, DEBIENDO PRESENTAR EL ESTUDIO DE IMPACTO VIAL PARA SU ANÁLISIS ANTE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO ACATAR EN EL PROYECTO LAS DISPOSICIONES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE EN EL SE ESTIPULEN, ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PARADA DE AUTOBUSES URBANOS Y SUBURBANOS EXISTENTE EN LA ZONA.

C. REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA (ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL) NECESARIAS PARA DOTAR AL PREDIO DE DICHS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS QUE PARA TAL FIN LE AUTORICEN LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES. EL COSTO DE LAS OBRAS CORRERÁN POR CUENTA DEL PROPIETARIO DEL PREDIO.

D. LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EDIFICIOS SERÁN NORMADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, BUSCANDO CONSERVAR UNA IMAGEN URBANA QUE SE INTEGRE AL SITIO, DESTINANDO, DONDE NO SE CONTEMPLAN USOS INCOMPATIBLES COMO BODEGA DE ALMACENAMIENTO, TALLER AUTOMOTRIZ O MICRO INDUSTRIA, CUYA ACTIVIDAD NO REQUIERA DE TRANSPORTE MAYOR DE TRES TONELADAS PARA SU ACTIVIDAD.

E. DEBIDO A LA CERCANÍA CON UN ÁREA INDUSTRIAL, DEBERÁ OBTENER PRESENTAR LA VALIDACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL POR EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO PRETENDIDO.

8. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, sometemos a la aprobación de este H. Ayuntamiento de Querétaro...”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 6 apartado III, inciso g), de la orden del día, aprobó por mayoría de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** el Cambio de Uso de Suelo de Uso Industria Mediana (IM) a Uso Comercial y Servicio (CS), para el predio ubicado en la Calle Coahuila No. 1, esquina con Avenida 5 de Febrero, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los **incisos del A. al E.** del **Considerando 7.2** del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, a costa del promotor.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, verifique el cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias respectivas a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la Empresa denominada "Inmobiliaria 5 de Febrero", S.A. de C.V., a través de su Representante Legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha diez de febrero de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 (veintisiete) de febrero del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo. Asimismo, mediante oficio número 089/09 de fecha 3 (tres) de Junio del presente año, emitido por el Presidente Municipal de Querétaro mediante el cual encomienda el despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.
5. Que mediante escrito presentado por el Arq. Raúl Ruiz Barron, Apoderado legal de "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V. solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro"** en la Delegación de Santa Rosa Jauregui, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 14,326 de fecha 16 de julio de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Titular de la Notaría Pública No. 32 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración, otorgado al Arq. Raúl Ruiz Barron por "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V., instrumento en el que además se hace constar la legal existencia de la referida persona moral, mediante la escritura número 44,863 de fecha 21 de agosto de 2000, pasada ante la Fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito a la Notaría número 4 de esta Ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número 6705/1.

2. Presenta copia de la Escritura número 14,276 de fecha 3 de julio de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 32 de esta Demarcación Notarial, en la que se hace constar la adquisición que realiza la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V., de dos predios que formaban parte de la fracción quinta del lote B de la Antigua Hacienda de Montenegro con superficies de 89,907.00 m² y 28,778.00 m²; instrumento inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y el Comercio bajo los folios inmobiliarios 00258666/0003 y 000258665/0002 el 12 de febrero de 2009.
3. Presenta copia de la Escritura número 14,277 de fecha 3 de julio de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 32 de esta Demarcación Notarial, en la que se hace constar la adquisición que realiza la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V., de un predio conocido como "El Mirador" del lote B de la Ex Hacienda de Montenegro con superficie de 80,500.00 m²; instrumento inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y el Comercio bajo el folio inmobiliario 00167221/0003 el 01 de septiembre de 2008.
4. Presenta copia de la Escritura número 14,278 de fecha 3 de julio de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 32 de esta Demarcación Notarial, en la que se hace constar la adquisición que realiza la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V., de dos predios que formaban parte del predio rustico en la Ex Hacienda de Montenegro con superficies de 33,000.00 m² y 18,320.00 m²; mediante la cual se protocoliza el contrato de compraventa; instrumento inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y el Comercio bajo los folios inmobiliarios 00315167/0002 y 000315171/0002 el 4 de marzo de 2009.
5. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio número C.SCT. 721.411.480/08, de fecha 12 de Noviembre del 2008, y permiso de fecha 16 de Noviembre del 2008, otorga permiso para acceso dentro del derecho de vía a la altura del kilómetro 22+908 Cpo. "A" de la Carretera Querétaro – San Luis Potosí, Tramo Querétaro - Límite de Estados Querétaro/San Luis Potosí, al desarrollo habitacional que se pretende desarrollar en la Ex Hacienda de Montenegro, presentando firma de documento que implica la aceptación de los términos y condiciones de dicha autorización, por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la empresa "Satisfaxion Latinoamerica", S.A. de C.V.
6. Presenta copia de la Escritura Pública número 15,664 de fecha 11 de marzo de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 32 de esta Demarcación Notarial, pendiente de inscripción en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, se protocoliza el Deslinde Catastral DMC2008253 de fecha 11 de junio de 2008, mediante la cual la se determina que la fracción del predio rustico tomado de la fracción de la fracción Quinta del Lote B de la Antigua Hacienda de Montenegro, queda con una superficie de 38,945.469 m².
7. Presenta copia de la Escritura No. 15,668 de fecha 12 de marzo de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 32 de esta Demarcación Notarial, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, documento en el que se hace constar el contrato de compraventa celebrado entre la empresa denominada "Satisfaxion Latinoamerica", S.A. de C.V. siendo la vendedora, y por otra parte la empresa denominada "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V. de una unidad topográfica que integran 3 fracciones de terreno que formaron parte del lote B de la Fracción quinta de la Ex Hacienda Montenegro, con una superficie total de 304,727.103 m²,
8. Mediante Licencia de Fusión de predios No. 2009-241 de fecha 15 de mayo de 2009, se fusionaron seis lotes de la Ex Hacienda Montenegro, con superficie de las fracciones de 304,727.103 m²; 33,000.00 m²; 18,320.00 m², 38,945.00 m²; 80,500.00 m² y 89,907.00 m², quedando una superficie total de 565,399.10 m².
9. Mediante oficio No. 0709/2009 de fecha 29 de julio de 2008, la Comisión Federal de Electricidad otorga la factibilidad para el suministro de energía eléctrica a favor de la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones, SA. De C.V." para el fraccionamiento "Montenegro" ubicado en la Carretera Federal 57 Km. 22.5, en el Municipio de Querétaro.

10. Mediante oficio con folio No. VE/1000/2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada de otorgamiento del servicio de agua potable para 250 viviendas en la fracción del predio rustico tomado de la fracción quinta del lote B de la antigua Hacienda de Montenegro, predio conocido como el Mirador fracción del lote B de la Ex Hacienda Montenegro, predio rustico ubicado en la Ex Hacienda Montenegro y fracción de la Ex Hacienda de Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui en el Municipio de Querétaro, asentándose en el citado oficio, las condiciones a que las habrá de someterse.
11. Mediante oficio con folio No. VE/1218/2008, de fecha 7 de noviembre de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada de otorgamiento del servicio de agua potable para 250 viviendas (adicionales a las anteriormente autorizadas), en la fracción del predio rustico tomado de la fracción quinta del lote B de la antigua Hacienda de Montenegro, predio conocido como el Mirador fracción del lote B de la Ex Hacienda Montenegro, predio rustico ubicado en la Ex Hacienda Montenegro y fracción de la Ex Hacienda de Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui en el Municipio de Querétaro, asentándose en el citado oficio, las condiciones a que las habrá de someterse.
12. Mediante el Dictamen de Uso de Suelo No. 2009-3622 de fecha 4 de junio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se autorizó el uso de suelo para un desarrollo habitacional que se pretende desarrollar en la Ex Hacienda Montenegro, en un predio ubicado en la Carretera a San Luis Potosí en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una superficie total de 565,399.10 m².
13. Presenta copia del Dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Tránsito Municipal mediante oficio No. SSPM/DT/IT/2382/2008 de fecha 12 de noviembre de 2008 para el Desarrollo Habitacional "Montenegro La Castilla", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, condicionado a dar cumplimiento a las siguientes acciones de mitigación:
 1. El fraccionamiento debe contar con señalización oficial vertical y horizontal, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito para su revisión.
 2. Los vértices de las esquinas del proyecto deben cumplir con los radios necesarios para proporcionar maniobras de vuelta segura para los habitantes del fraccionamiento, así como las maniobras de retorno, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito para su revisión.
 3. Los accesos y salidas del desarrollo deben contar con carriles de aceleración, desaceleración y almacenamiento, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con el Departamento de Ingeniería de Tránsito para su revisión.
 4. Al final de cada acera deberá contar con rampas y existir continuidad, de tal modo que el acceso al proyecto no sea un obstáculo para personas con capacidades diferentes, de acuerdo con las especificaciones del Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Querétaro.
 5. En la Carretera Federal No. 57, deberá contar en ambos sentidos por lo menos con una bahía de transporte público que alberguen un cobertizo de acuerdo a las especificaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que deberá coordinarse con la antes mencionada para su aprobación y presentar a este departamento del plano autorizado.
 6. Así mismo deberá contar con bahías de transporte público en el interior del fraccionamiento, de tal manera que su ubicación no interfiera con el tránsito peatonal y vehicular del fraccionamiento de acuerdo a especificaciones y a la ubicación que determine la Dirección de Transporte del Estado, por lo que deberá presentar a este Departamento el plano autorizado por la Dirección antes mencionada.
 7. Construcción de proyecto que solucione de manera segura y cómoda el movimiento de salida de los vehículos del fraccionamiento hacia la ciudad de Querétaro, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y presentar a esta Dirección el plano autorizado.

8. Participación en la construcción de la ampliación del puente vehicular que conecta la comunidad de Montenegro con Santa Rosa Jáuregui, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Obras Públicas y con la Dirección de Desarrollo Urbano.
14. Presenta copia de la viabilidad de los esquemas generales de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje pluvial del fraccionamiento denominado "Montenegro" verificados por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 18 de marzo de 2009, con número de oficio DPI/151/2009.
15. El promotor presenta copia del proyecto de Electrificación del fraccionamiento "Montenegro", autorizado con fecha del 8 de junio de 2009 por la Comisión Federal de Electricidad, con número de expediente 1347/2009.
16. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0395/2009, de fecha 9 de junio de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental a favor de Grupo GL Construcciones y Promociones S.A. de C.V., para un desarrollo habitacional denominado "Montenegro GL", únicamente para 500 viviendas, donde las 1,407 viviendas restantes serán autorizadas una vez que cuente con la factibilidad de agua potable correspondiente, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
17. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/1851/2009 de fecha 3 de junio de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la Autorización del Proyecto de lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", que se pretende desarrollar en 9 Etapas, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
18. Las superficies que componen al fraccionamiento son las siguientes:

FRACCIONAMIENTO "MONTENEGRO"				
CUADRO DE LOTES Y SUPERFICIES GENERALES				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	389,038.50	68.81%	56	3795
ÁREA COMERCIAL Y SERVICIOS	8,760.46	1.55%	7	0
VIALIDADES	69,467.38	12.29%	-	-
EQUIPAMIENTO CEA	5,295.26	0.94%	-	-
EQUIPAMIENTO CNA	2,529.97	0.45%	-	-
RESTRICCIÓN SCT	2,152.40	0.38%	-	-
ÁREA VERDE DONACIÓN	53,837.51	9.52%	-	-
EQUIPAMIENTO URBANO	16,528.38	2.92%	-	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	17,789.24	3.15%	-	-
TOTALES	565,399.10	100.00%	63	3,795
ETAPA 1				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	53,317.96	63.48%	12	489
ÁREA COMERCIAL Y SERVICIOS	0.00	0.00%	0	0
VIALIDADES	25,062.35	29.84%	-	-
EQUIPAMIENTO CEA	105.00	0.13%	-	-
EQUIPAMIENTO CNA	0.00	0.00%	-	-
RESTRICCIÓN SCT	0.00	0.00%	-	-
ÁREA VERDE DONACIÓN	5,503.74	6.55%	-	-
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	-	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	0.00	0.00%	-	-
TOTALES	83,989.05	100.00%	12	489
ETAPA 2				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	42,410.89	89.82%	5	458
ÁREA COMERCIAL Y SERVICIOS	0.00	0.00%	0	0
VIALIDADES	2,250.22	4.77%	-	-
EQUIPAMIENTO CEA	2,558.20	5.42%	-	-
EQUIPAMIENTO CNA	0.00	0.00%	-	-
RESTRICCIÓN SCT	0.00	0.00%	-	-
ÁREA VERDE DONACIÓN	0.00	0.00%	-	-
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	-	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	0.00	0.00%	-	-
TOTALES	47,219.31	100.00%	5	458

ETAPA 3				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	53,533.93	88.63%	4	453
ÁREA COMERCIAL Y SERVICIOS	0.00	0.00%	0	0
VIALIDADES	4,354.08	7.21%	-	-
EQUIPAMIENTO CEA	0.00	0.00%	-	-
EQUIPAMIENTO CNA	0.00	0.00%	-	-
RESTRICCIÓN SCT	0.00	0.00%	-	-
ÁREA VERDE DONACIÓN	2,515.97	4.17%	-	-
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	-	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	0.00	0.00%	-	-
TOTALES	60,403.98	100.00%	4	453

ETAPA 4				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	42,144.31	40.22%	10	361
ÁREA COMERCIAL Y SERVICIOS	2,170.17	2.07%	2	0
VIALIDADES	19,840.12	18.93%	-	-
EQUIPAMIENTO CEA	0.00	0.00%	-	-
EQUIPAMIENTO CNA	0.00	0.00%	-	-
RESTRICCIÓN SCT	0.00	0.00%	-	-
ÁREA VERDE DONACIÓN	40,628.92	38.77%	-	-
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	-	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	0.00	0.00%	-	-
TOTALES	104,783.52	100.00%	12	361

ETAPA 5				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	50,081.51	84.82%	4	542
ÁREA COMERCIAL Y SERVICIOS	765.14	1.30%	1	0
VIALIDADES	5,796.64	9.82%	-	-
EQUIPAMIENTO CEA	400.58	0.68%	-	-
EQUIPAMIENTO CNA	0.00	0.00%	-	-
RESTRICCIÓN SCT	0.00	0.00%	-	-
ÁREA VERDE DONACIÓN	2,000.12	3.39%	-	-
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	-	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	0.00	0.00%	-	-
TOTALES	59,043.99	100.00%	5	542

ETAPA 6				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	44,780.11	74.51%	10	576
ÁREA COMERCIAL Y SERVICIOS	2,093.57	3.48%	1	0
VIALIDADES	12,163.97	20.24%	-	-
EQUIPAMIENTO CEA	543.16	0.90%	-	-
EQUIPAMIENTO CNA	0.00	0.00%	-	-
RESTRICCIÓN SCT	0.00	0.00%	-	-
ÁREA VERDE DONACIÓN	516.36	0.86%	-	-
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	-	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	0.00	0.00%	-	-
TOTALES	60,097.17	100.00%	11	576

ETAPA 7				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	57,849.42	95.87%	4	522
ÁREA COMERCIAL Y SERVICIOS	766.47	1.27%	1	0
VIALIDADES	0.00	0.00%	-	-
EQUIPAMIENTO CEA	0.00	0.00%	-	-
EQUIPAMIENTO CNA	0.00	0.00%	-	-
RESTRICCIÓN SCT	0.00	0.00%	-	-
ÁREA VERDE DONACIÓN	1,724.88	2.86%	-	-
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	-	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	0.00	0.00%	-	-
TOTALES	60,340.77	100.00%	5	522

ETAPA 8				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	44,920.37	96.33%	7	394
ÁREA COMERCIAL Y SERVICIOS	765.14	1.64%	1	0
VIALIDADES	0.00	0.00%	-	-
EQUIPAMIENTO CEA	0.00	0.00%	-	-
EQUIPAMIENTO CNA	0.00	0.00%	-	-
RESTRICCIÓN SCT	0.00	0.00%	-	-
ÁREA VERDE DONACIÓN	947.52	2.03%	-	-
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	-	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	0.00	0.00%	-	-
TOTALES	46,633.03	100.00%	8	394

ETAPA 9				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
ÁREA COMERCIAL Y SERVICIOS	2,199.97	5.13%	1	0
VIALIDADES	0.00	0.00%	-	-
EQUIPAMIENTO CEA	1,688.32	3.94%	-	-
EQUIPAMIENTO CNA	2,529.97	5.90%	-	-
RESTRICCIÓN SCT	2,152.40	5.02%	-	-
ÁREA VERDE DONACIÓN	0.00	0.00%	-	-
EQUIPAMIENTO URBANO	16,528.38	38.54%	-	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	17,789.24	41.48%	-	-
TOTALES	42,888.28	100.00%	1	0

19. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 16,528.38 m² por concepto de equipamiento urbano equivalente al 2.92% de la superficie total del fraccionamiento, una superficie de 53,837.51 m² por concepto de áreas verdes equivalente al 9.52% de la superficie total del predio, distribuidas en diversos puntos del fraccionamiento y una superficie de 69,467.38 m² por concepto de vialidades.
20. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009, el propietario deberá cubrir por concepto de Impuesto por Supervisión de la etapa 01 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro" las siguientes cantidades:

IMPUESTOS POR SUPERVISIÓN ETAPA 1

Presupuesto Urbanización	\$35,579,512.84	x 1.5% =	\$533,692.69
25% Adicional			\$133,423.17
Total			\$667,115.87

21. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Finanzas Municipal, la siguiente cantidad:

DERECHOS POR SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 1

53,317.96 M ² X \$ 1.5585/ M ² =	\$83,096.04
25 % ADICIONAL	\$20,774.01
TOTAL:	\$103,870.05

22. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el fraccionamiento, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Boulevard Montenegro
- Circuito Mezquite
- Yuca
- Huizache
- Biznaga

Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Boulevard Montenegro
- Circuito Mezquite
- Yuca
- Huizache
- Biznaga

23. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

MONTENEGRO				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 342.35	\$ 34.29	
Boulevard Montenegro	2,861.11	\$9,585.81	\$205.72	\$9,791.54
Circuito Mezquite	982.23	\$3,081.15	\$274.30	\$3,355.45
Yuca	192.94	\$342.35	\$308.58	\$650.93
Huizache	385.91	\$1,027.05	\$274.30	\$1,301.35
Biznaga	127.00	\$342.35	\$68.57	\$410.92
SUBTOTAL				\$15,510.19
25 % ADICIONAL				\$3,877.55
TOTAL				\$19,387.74

(Diecinueve mil trescientos ochenta y siete pesos 74/100 M.N.)

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro"** en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 16,528.38 m2 por concepto de equipamiento urbano equivalente al 2.92% de la superficie total del fraccionamiento, una superficie de 53,837.51 m2 por concepto de áreas verdes equivalente al 9.52% de la superficie total del predio, distribuidas en diversos puntos del fraccionamiento y una superficie de 69,467.38 m2 por concepto de vialidades.
3. El promotor deberá presentar el proyecto autorizado de Áreas verdes por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

4. El promotor deberá presentar los proyectos de Agua Potable, Drenaje Pluvial y Drenaje Sanitario debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas.
5. De igual manera, deberá presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 30 días hábiles el proyecto de alumbrado debidamente autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Asimismo deberá presentar el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

6. El promotor deberá presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 30 días hábiles copia certificada del testimonio de la escritura pública número 15,668 de fecha 12 de marzo de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 32 de esta Ciudad, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.
7. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

8. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, dictamen de impacto vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.
9. Respecto a la nomenclatura de calles del fraccionamiento, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:

- Boulevard Montenegro
- Circuito Mezquite
- Yuca
- Huizache
- Biznaga

Debiendo el promotor cubrir el pago correspondiente al impuesto por superficie vendible de la Etapa 1 del desarrollo; así como de los derechos de nomenclatura, a que se refieren los puntos 21 y 23 del dictamen técnico. De igual manera deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se autoriza a “Grupo GL Construcciones y Promociones”, S.A. de C.V., la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Montenegro”** en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad. Quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 18 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 19, 20, 21 y 23 del presente Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 2 al 9 de los Resolutivos del citado Dictamen.

TERCERO. Se OTORGA a la persona moral “Grupo GL Construcciones y Promociones”, S.A. de C.V., la autorización de la NOMENCLATURA del fraccionamiento de **tipo popular denominado “Montenegro”** en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para quedar conforme a lo establecido en el considerando número 22 y 23 del Dictamen Técnico y 9 de los resolutivos, señalados dentro del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio a realizar construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descrito.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento de resolutivos del Dictamen marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al Arq. Raúl Ruiz Barron, Representante legal de "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 30 DE JUNIO DE 2009.

A T E N T A M E N T E

**ARQ. ENRIQUE MARTÍNEZ URIBE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
Nº DE OFICIO:	SHA/1441/09

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009, EN EL SEXTO PUNTO INCISO A DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

A).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO PRESENTADO POR EL ING. RUBÉN RAMIRO DE ANDA DE ALBA, APODERADO LEGAL DE PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA CANCELACIÓN DEL ACUERDO DE LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2008, SOLICITANDO ADEMÁS SE AUTORIZE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, SECCIÓN BOSQUES, PRIMERA ETAPA MANZANAS 36, 37 Y 38, UBICADAS EN LAS AVENIDAS PASEO DEL CARACOL Y DE LA PALMA Y VISTO BUENO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DE LA MANZANA 37, ASÍ COMO LA VENTA DEFINITIVA DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA CON BASE EN EL NUEVO PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN, PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL ACUERDO DE LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2008, AUTORIZÁNDOSE ADEMÁS LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, SECCIÓN BOSQUES, PRIMERA ETAPA MANZANAS 36, 37 Y 38, UBICADAS EN LAS AVENIDAS PASEO DEL CARACOL Y DE LA PALMA Y VISTO BUENO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES, ASÍ COMO LA VENTA DEFINITIVA DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA CON BASE EN EL NUEVO PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN, UBICADO EN LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO KM.172, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, Y QUE FUERA SOLICITADO POR EL ING. RUBÉN RAMIRO DE ANDA DE ALBA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORA SAN GIL S.A. DE C.V.", ACREDITÁNDOSE COMO TAL MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 14,154 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2002, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. EDUARDO DONACIANO UGALDE VARGAS, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA CUATRO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----

CONSIDERANDOS:

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III Y IV; 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 131 FRACCIÓN III, 147, 154 FRACCIÓN III Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 183 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL OFICIO NÚM. SDUOP-M/0373/2009, LA CUAL A LA LETRA REZA:-----

"En atención al oficio no. SHA/1062/09, de fecha 11 de Junio del año en curso, en donde nos remite copia de la solicitud que presenta el C. ING. RUBÉN RAMIRO DE ANDA DE ALBA, Apoderado de Promotora San Gil, S.A. de C.V., con el fin de emitir la Opinión Técnica correspondiente sobre la procedencia o no de la pretensión formulada, con respecto a Autorización Validación de oficio DDUVM/0440/2009, DDUVM/0441/2009 y Autorización de Ventas Definitivas de Lotes, respecto de la Sección Bosques, Primera Etapa, Manzana 36, 37 y 38, Fraccionamiento Residencial Campestre" San Gil", ubicado en este Municipio de San Juan del Río, Qro.-- Al respecto le informo lo siguiente:-----

Considerandos

El 21 de Abril de 1976, el Ejecutivo del Estado emite el Acuerdo de Autorización para efectuar el fraccionamiento, y proceder a la venta de lotes de las dos primeras etapas, dicho Acuerdo se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 38 de fecha 16 de Septiembre de 1976, y se protocolizó con la Escritura 209, de la Notaría 19 de la Ciudad de Querétaro, de fecha 25 de Abril de 1977, inscrita bajo la Partida 55 Libro 10 Tomo I Sección I Serie C del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.-----

El 27 de Junio de 1977, el Ejecutivo del Estado emitió el Acuerdo de Autorización de venta de la totalidad de lotes, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 32 de fecha 11 de Agosto de 1977, el mismo fue

protocolizado con la Escritura 508, de la Notaría 19 de la Ciudad de Querétaro, del 31 de Marzo de 1978, inscrita bajo la Partida 74 Libro II Tomo I Sección I Serie C del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona moral **PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V.**, obtuvo el visto bueno a proyecto de relotificación del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "San Gil Sección Bosques Primera Etapa, Manzana 36, 37 y 38", mediante el oficio DDUVM/0440/2009 de fecha 21 de Julio 2009, así como obtuvo la modificación a dictamen de uso de suelo mediante oficio DUS/423/D/08 de fecha 05 de Diciembre de 2008, donde se ratifica factible el citado desarrollo teniendo una densidad de población de 100 habitantes por hectárea (H1) y una superficie de 56,002.618 m2.

Así como acredita los siguientes documentos:

1. El cumplimiento a lo indicado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de Agosto de 2003:
Resolutivo Segundo.- "...Persona que a su costa deberá publicar el presente Acuerdo por una sola vez en la Gaceta Municipal, en los términos establecidos dentro del sexto punto del dictamen en cita y que ha quedado transcrito en el resolutivo de antelación; así como publicar por dos periódicos de mayor circulación en este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, todas y cada una de estas publicaciones en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la aprobación de la presente acta; y en caso de incurrir en la falta de las publicaciones a que se refiere será revocada la autorización concedida en los términos de ley, todo ello con fundamento en los artículos 34, 36, 152, 156, 157 y 166 del Código Urbano para el Estado de Querétaro..."

a) Las publicaciones presentadas: Diario de Querétaro de fecha Jueves 06 de Noviembre de 2003 y Diario de San Juan del Río de fecha Jueves 06 de Noviembre de 2003.

b) Acredita recibo de pago de fecha 13 de Octubre de 2003, emitido por la Tesorería Municipal, por concepto de pago de publicación en Gaceta Municipal y publicación en Gaceta Municipal de fecha 31 de Octubre de 2008.

Resolutivo Tercero.- "...Las condicionantes que se han establecido para dicha autorización y que es lo siguiente: "quedando condicionado a presentar los planos de agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público y ejes de calles y manzanas para complementar el expediente", y cuya entrega se hará ante la dependencia que en este resolutivo se refiere..."

c) Acredita planos BT-02 y MT-01, de fecha Mayo de 2008, firmados de revisión por la Comisión Federal de Electricidad.

d) Ratificación de factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado para la Sección Bosques Primera Etapa, Manzana 36, 37 y 38, signado y sellado por el organismo operador "Residencial Campestre San Gil, A.C.", así como los planos de Red de Drenaje y de Agua Potable, de fecha 21 Noviembre de 2003.

e) Plano AL-03, de fecha Mayo 2008, de Visto Bueno de Alumbrado Público por la Secretaría de Servicios Municipales.

Resolutivo Cuarto.- "...Esta autorización deberá inscribirse previa protocolización ante notario público, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a costa del propietario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos del Código Urbano para el Estado de Querétaro acabados de referir..."

f) Presenta constancia notarial de fecha 07 de Noviembre de 2008, emitida por el Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría Cuatro de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro.

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
CALLES	13,477.93	10.60
CALLES Y CAMELLONES	279.69	0.22

g) Determinar destino y transmitir derecho de vía, indicadas "afectación PEMEX", conforme a lo señalado en tabla mediante oficio no. DDUVM/0440/2009, de fecha 21 de Julio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación, este mandato se establecerá en el Dictamen de Ventas Provisionales, sin indicar temporalidad, debiendo cumplir al momento que PEMEX lo requiera:

CONCEPTO	SUPERFICIE M2
AFECTACIÓN PEMEX	866.98

h) Acredita mediante escritura pública número 147, de fecha 24 de Enero de 1977, emitida por el Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 19 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 97 del Libro 68 Tomo II se la Sección Serie A, de fecha 20 de Abril de 1977, la propiedad respecto a la manzana 36, 37 y 38, correspondiente a una superficie de 56,002.618 m2, conforme al oficio no. DDUVM/0323/2009, de fecha 27 de Mayo de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación.

i) Presenta oficio no. DDUVM/0441/2009, de fecha 21 de Julio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal y plano de Nomenclatura y Números Oficiales, de aprobación de la propuesta de nomenclatura de calles.

j) Acredita 61 copias de recibos de pago de impuesto predial y relación de lotes con clave catastral y superficies de la Sección Bosques.

k) Acredita recibo no. 140762, de fecha 20 de Octubre de 1976, emitido por la Dirección General de Hacienda del Estado de Querétaro, correspondiente a pago por Impuesto por Superficie Vendible.

l) Acredita Dictamen de Uso de Suelo, oficio no. DUS/423/D/08, de fecha 05 de Diciembre de 2008 y recibo de pago no. D247241, emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 07 de Noviembre de 2008.

m) Conforme al oficio no. JSB-050/2003, de fecha 28 de Marzo de 2003, emitido por PEMEX Refinación Sector Bajío, S.D.C. Por tratarse de un trámite ante una instancia Federal, quedará pendiente a lo que dicha dependencia determine.

De igual forma le informo que en los archivos de esta Secretaría obra la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría.

Toda vez que cumple con lo anterior y de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría, se procede a la validación del oficio no. DDUVM/0440/2009, de fecha 21 de Julio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno de Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Residencial Campestre "San Gil Sección Bosques, Primera Etapa Manzana 36, 37 y 38", ubicado en Avenida Paseo del Caracol y Avenida la Palma, Autopista México - Querétaro, Km. 172, Municipio de San Juan del Río, Qro., con una superficie de 127,173.87 m2, (de los cuales 68,119.58 m2 corresponden al Campo de Golf, propiedad de Club de Golf San Gil A. C.). Toda vez que el proyecto cumple con la normatividad señalada en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los Artículos 137, 138 139 y demás correlativos, así como acredita la documentación requerida para dicho trámite, quedando de la siguiente manera:

**CUADRO DE ÁREAS
MANZANA No. 37**

LOTE	SUPERFICIE	%	TIPO DE USO
1	1,112.34	1.06	Habitacional
2	813.73	0.77	Habitacional
3	754.95	0.72	Habitacional
4	600.00	0.57	Habitacional
5	805.19	0.76	Habitacional
6	893.08	0.85	Habitacional
7	1,367.39	1.30	Habitacional
8	1,081.00	1.03	Habitacional
9	748.09	0.71	Habitacional
10	600.00	0.57	Habitacional
11	600.00	0.57	Habitacional
12	600.00	0.57	Habitacional
13	600.00	0.57	Habitacional
14	600.00	0.57	Habitacional
15	600.00	0.57	Habitacional
16	600.00	0.57	Habitacional
17	600.00	0.57	Habitacional
18	600.00	0.57	Habitacional
19	600.00	0.57	Habitacional
20	600.00	0.57	Habitacional
21	600.00	0.57	Habitacional
22	600.00	0.57	Habitacional
23	600.00	0.57	Habitacional
24	600.00	0.57	Habitacional
25	600.00	0.57	Habitacional
26	600.00	0.57	Habitacional
27	600.00	0.57	Habitacional
28	600.00	0.57	Habitacional
29	652.77	0.62	Habitacional
30	765.47	0.73	Habitacional
31	819.47	0.78	Habitacional
32	946.40	0.90	Habitacional
33	938.22	0.89	Habitacional
34	844.34	0.80	Habitacional
35	729.66	0.69	Habitacional
36	476.87	0.45	Habitacional
37	525.00	0.50	Habitacional
38	525.00	0.50	Habitacional
39	525.00	0.50	Habitacional
40	525.00	0.50	Habitacional
41	525.00	0.50	Habitacional
42	525.00	0.50	Habitacional
43	525.00	0.50	Habitacional
44	525.00	0.50	Habitacional
45	525.00	0.50	Habitacional
46	525.00	0.50	Habitacional
47	525.00	0.50	Habitacional
48	525.00	0.50	Habitacional
49	525.00	0.50	Habitacional
50	525.00	0.50	Habitacional
51	525.00	0.50	Habitacional
52	525.00	0.50	Habitacional
53	525.00	0.50	Habitacional
54	525.00	0.50	Habitacional
55	525.00	0.50	Habitacional
56	525.00	0.50	Habitacional
57	907.94	0.86	Habitacional
TOTAL 1	36,631.92	34.75	HABITACIONAL
RESTRICCIÓN	663.04	0.63	PEMEX 2
TOTAL 2	663.04	0.63	PEMEX 2
58	65,705.44	62.33	CAMPO DE GOLF
RESTRICCIÓN	2,414.14	2.29	PEMEX 1
TOTAL 3	68,119.58	64.62	CAMPO DE GOLF
GRAN TOTAL	105,414.54	100	

- SUPERFICIE MANZANA 37 = 105,414.54 m2. 82.88%

MANZANA No. 38

LOTE	SUPERFICIE	%	TIPO DE USO
2	247.63	3.19	Habitacional
5	714.53	9.21	Habitacional
12	5,153.97	66.42	Condominal
TOTAL 1	6,116.13	78.82	
ÁREAS VERDES			
	402.58	5.19	Áreas Verdes
	739.50	9.53	Áreas Verdes
	501.29	6.46	Áreas Verdes
TOTAL 2	1,643.37	21.18	
GRAN TOTAL	7,759.50	100	

- SUPERFICIE MANZANA 38 = 7,759.50 m2. 6.10%
- SUPERFICIE VENDIBLE = 42,786.32 m2. 33.64%

SECCIÓN BOSQUES PRIMERA ETAPA

CONCEPTO	M2	%
ÁREA VENDIBLE	42,786.32	33.64
Habitacional	37,632.35	29.59
Condominal	5,153.97	4.05
Restricción PEMEX 2	663.04	0.52
ÁREAS VERDES	1,643.37	1.29
VIALIDADES	13,961.56	10.98
Calles	13,477.93	10.60
Camellones	279.69	0.22
Restricción PEMEX 3	203.94	0.16
CAMPO DE GOLF	68,119.58	53.56
Restricción PEMEX 1	2,414.14	1.90
Campo Golf sin Restricción	65,705.44	51.67
TOTALES	127,173.87	100.00

El plano de la Lotificación total del Fraccionamiento, fue autorizado, por la autoridad competente de Gobierno del Estado de Querétaro; por lo que, el presente Visto Bueno a Proyecto de Relotificación, única y exclusivamente se modifica en cuanto a las superficies de lotes y ajustes de medidas; respetando las servidumbres, restricciones y distancias de resguardo para zonas habitadas, indicadas y autorizadas, desde la autorización inicial del Fraccionamiento el 27 de Junio de 1977.-----

El Lote No. 58 Manzana 37, denominado Campo de Golf, es propiedad del "Club de Golf San Gil A. C.", de acuerdo al Instrumento Público Número 7,225, tirado ante la Fe del Notario Público Número 4, Lic. Donaciano Ugalde Vargas. Dicho lote se incluye únicamente para fines de identificación, por lo que no implica que dicho lote este sujeto a la presente relotificación.-----

Las restricciones PEMEX 1, 2 y 3, se establecen conforme al Oficio No. JSB-050/2003, de fecha 28 de Marzo de 2003, emitido por PEMEX Refinación, Gerencia de Almacenamiento y Distribución Centro, Subgerencia de Transportación por Ductos, Sección Bajío, de "... el Derecho de Vía en comento, aloja el Oleoducto de 20" Ø Tepetitlán-Salamanca y para esa franja, con una amplitud nominal de 15 metros delimitada por los señalamientos amarillos instalados en el lugar, aplican las principales restricciones indicadas en la NORMA DE SEGURIDAD DE PEMEX NO. 03.0.02 "DERECHOS DE VIA DE LAS TUBERÍAS DE TRANSPORTE DE FLUIDOS..."-----

La superficie correspondiente a "Restricción de PEMEX 2", no se suma a "Superficie Vendible", por no ser susceptible de venta, sin embargo se suma al total.-----

Los lotes correspondientes a la manzana 36, se eliminan generando la vialidad con dimensiones mayores.-----

Toda vez que la Urbanización este concluida, es responsabilidad del promotor, el mantenimiento, de este hasta que se realice la entrega-recepción del mismo; de acuerdo al Artículo 118 y 114, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo..."-----

De acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y una vez analizado el expediente y proyecto presentado para tal fin, se emite la validación del oficio no. DDUVM/0441/2009, de fecha 21 de Julio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Plano de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento Residencial Campestre "San Gil Sección Bosques, Primera Etapa, Manzana 36, 37 y 38", ubicado en Avenida Paseo del Caracol y Avenida la Palma, Autopista México – Querétaro, Km. 172, Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V., para el Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "SAN GIL, SECCIÓN BOSQUES, PRIMERA ETAPA, MANZANA 36, 37 y 38", esta se indica en el plano anexo Plano de Nomenclatura y Números Oficiales, de fecha Abril de 2009 de Nomenclatura y Números Oficiales, signado como Director Responsable de Obra el Arq. Héctor Adrián Ferriz Reyes, como miembro activo del colegio de arquitectos no. CASJRAC 00-036, Cédula Profesional 1372102; y CP. Rodolfo Mercado Vizcarra es la siguiente: -----

1. Prolongación Paseo del Caracol.-----
2. Avenida La Palma.-----

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva dicha nomenclatura, asimismo cabe señalar que el promotor cubrió el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2009, autorizado por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, mediante recibo no. D320893, de fecha 14 de Julio de 2009, de Tesorería Municipal, por la cantidad de \$5,321.00.-----

FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN GIL SECCIÓN BOSQUES, PRIMERA ETAPA, MANZANA 36, 37 y 38"	
DENOMINACIÓN	TOTAL (\$)
CALLE PROLONGACIÓN PASEO DEL CARACOL	
AVENIDA LA PALMA	
SUBTOTAL (\$)	4,257.00
25%	1,064.00
TOTAL (\$)	5,321.00

(CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.)

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.-----
Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, verificándose que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el **Dictamen Técnico Favorable** para la autorización de la nomenclatura propuesta para el Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "**San Gil Sección Bosques, Primera Etapa, Manzana 36, 37 y 38**", ubicado en Avenida Paseo del Caracol y Avenida La Palma, Autopista México – Querétaro Km. 172, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de Promotora San Gil, S.A. de C.V., en los términos que a continuación se indican.-----

Sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente Nomenclatura, en base al Artículo 183 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal en el que indica que es facultad del Ayuntamiento aprobar mediante el acuerdo respectivo escuchando previamente la opinión de los vecinos, para establecer la nomenclatura de las nuevas vialidades monumentos y sitios de uso común del Municipio. Dictado el acuerdo señalado en el párrafo que antecede, éste deberá de publicarse en los lugares visibles del Palacio Municipal, así como en las Delegaciones Municipales; procediendo a colocar las placas de nomenclatura correspondientes a dichas vialidades, monumentos y sitios de uso común de nueva creación. Por lo que corresponde a los ya existentes, estos deberán contar con la placa respectiva.-----

1. Prolongación Paseo del Caracol.-----
2. Avenida la Palma.-----

El fraccionador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con al nomenclatura de las calles, previa autorización del H. Ayuntamiento de los nombres y diseño de éstas, el desarrollador deberá llevar a cabo las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

Toda vez que cumple con lo anterior y de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de obras de urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, de fecha 09 de Mayo de 2008, número de oficio DUV/FCL/0592/2008 F-269, en donde acusa un avance del **100%** en la urbanización del Fraccionamiento "**San Gil Sección Bosques, Primera Etapa, Manzana 36, 37 y 38**", cumple con lo que establece el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera **Factible la Autorización Definitiva de Venta de Lotes del Fraccionamiento "San Gil Sección Bosques, Primera Etapa, Manzana 36, 37 y 38"**.-----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **Dictamen Técnico Procedente** para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre la autorización de Venta Definitiva de Lotes del Fraccionamiento "**San Gil Sección Bosques, Primera Etapa, Manzana 36, 37 y 38**", propiedad de la persona moral Promotora San Gil, S.A. de C.V., de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

Así mismo la persona moral Promotora San Gil, S.A. de C.V., deberá de cumplir con los siguientes puntos: -----
1. Presenta constancia notarial de fecha 07 de Noviembre de 2008, emitida por el Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría Cuatro de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro.-----

Esta Secretaría solicita acredite el documento antes mencionado inscrito en el Registro Público de la Propiedad.-----

2. Previo a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Acuerdo de Cabildo de autorización de Ventas de Lotes, el promotor deberá acreditar mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, la trasmisión de las áreas de donación a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente a las áreas indicadas en el cuadro de áreas general, en oficio no. DDUVM/0440/2009, de fecha 21 de Julio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación:-----

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
CALLES	13,477.93	22.24
CALLES Y CAMELLONES	279.69	0.62

3. Determinar destino y transmitir derecho de vía, indicadas "afectación PEMEX", conforme a lo señalado en tabla mediante oficio no. DDUVM/0440/2009, de fecha 21 de Julio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación:-----

CONCEPTO	SUPERFICIE M2
AFECTACIÓN PEMEX 1, 2 y 3	3,281.12

4. Actualizar el Dictamen de Uso de Suelo DUS/423/D/08, de fecha 05 de Diciembre de 2008, conforme a la superficie que se autoriza con la presente Opinión Técnica, en un término no mayor a 30 días naturales, a partir de la autorización del presente acuerdo.-----

5. Acreditar mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, la propiedad respecto a la manzana 36, 37 y 38, correspondiente a una superficie de 59,054.29 m2, conforme al oficio no. DDUVM/0440/09, de fecha 21 de Julio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación.-----

6. Conforme al oficio no. JSB-050/2003, de fecha 28 de Marzo de 2003, emitido por PEMEX Refinación Sector Bajo, S.D.C., deberá de acreditar acta de mutua conformidad con los trabajos.-----

7. Presentar Dictamen de Protección Civil Municipal autorizado.-----

8. Tramitar Dictamen de Uso de Suelo correspondiente al Lote Condominal.-----

9. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes.-----

10. Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas, en el Dictamen de Uso de Suelo Oficio No. DUS/423/D/08, de fecha 05 de Diciembre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.-----

Toda vez que el presente documento, es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso ó autorización. En tal razón, se recomienda al H. Ayuntamiento revisar y analizar la documentación de Promotora San Gil, S. A. de C. V.; a efecto de determinar la personalidad del CP. Rodolfo Mercado Vizcarra, representante de la persona moral citada.-----

La presente Opinión Técnica cancela e invalida el Oficio No. SDUOP-M/0765/2008, de fecha 09 de Diciembre de 2008.-----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracciones I, II y III, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

III.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO MANIFIESTAN QUE HAN TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, SECCIÓN BOSQUES, PRIMERA ETAPA MANZANAS 36, 37 Y 38, UBICADAS EN LAS AVENIDAS PASEO DEL CARACOL Y DE LA PALMA Y VISTO BUENO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DE LAS MANZANAS 36, 37 Y 38, ASÍ COMO LA VENTA DEFINITIVA DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA CON BASE EN EL NUEVO PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN; PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

IV.- QUE EL FRACCIONADOR DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, POR CUANTO VE A LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD Y EL DOMINIO DEL DIEZ POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, POR CONCEPTO DE ÁREAS DE DONACIÓN; CORRESPONDIENTES A 13,477.93 M2 POR CONCEPTO DE CALLES Y 279.69 M2 PARA CALLES Y CAMELLONES; DEBIENDO ADEMÁS DETERMINAR DESTINO Y TRASMITIR DERECHO DE VÍA, INDICADAS "AFECTACIÓN PEMEX", CONFORME A LO SEÑALADO EN TABLA MEDIANTE OFICIO NO. DDUVM/0440/2009, DE FECHA 21 DE JULIO DE 2009, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL, DE VISTO BUENO A PROYECTO DE RELOTIFICACIONES Y QUE CORRESPONDE A 3,281.12 M2; DEBIENDO CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD LA DONACIÓN Y TRASMISIÓN A QUE SE HACE MENCIÓN A COSTA DEL SOLICITANTE Y EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO; EN PLENO CONOCIMIENTO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, DEJARÁ SIN EFECTO LA APROBACIÓN DEL MISMO Y SE ORDENARÁ EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

V.- DE IGUAL FORMA, EL PROMOTOR HA CUBIERTO LA CANTIDAD QUE EN SU MOMENTO SE ESTABLECIÓ POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE RECIBO NO. 140762, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1976, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

VI.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE LOS RESOLUTIVOS DE DICHO DICTAMEN:-----

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el **ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. RUBÉN RAMIRO DE ANDA DE ALBA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA CANCELACIÓN DEL ACUERDO DE LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2008, SOLICITANDO ADEMÁS SE AUTORIZE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, SECCIÓN BOSQUES PRIMERA ETAPA MANZANAS 36, 37 Y 38, UBICADAS EN LAS AVENIDAS PASEO DEL CARACOL Y DE LA PALMA Y VISTO BUENO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DE LA MANZANA 37, ASÍ COMO LA VENTA DEFINITIVA DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA CON BASE EN EL NUEVO PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN.-----**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar a la persona moral denominada **PROMOTORA SAN GIL S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, SECCIÓN BOSQUES PRIMERA ETAPA MANZANAS 36, 37 Y 38, siempre y cuando de cumplimiento a los siguientes lineamientos:-----**

1.- El plano de la Lotificación total del Fraccionamiento, fue autorizado, por la autoridad competente de Gobierno del Estado de Querétaro; por lo que, el presente Visto Bueno a Proyecto de Relotificación, única y exclusivamente se autoriza la modificación en cuanto a las superficies de lotes y ajustes de medidas; respetando las servidumbres, restricciones y distancias de resguardo para zonas habitadas, indicadas y autorizadas, desde la autorización inicial del Fraccionamiento el 27 de Junio de 1977.-----

2.- El Lote No. 58 Manzana 37, denominado Campo de Golf, es propiedad del "Club de Golf San Gil A. C.", de acuerdo al Instrumento Público Número 7,225, tirado ante la Fe del Notario Público Número 4, Lic. Donaciano Ugalde Vargas. Dicho lote se incluye únicamente para fines de identificación, por lo que no implica que dicho lote este sujeto a la presente autorización de relotificación.-----

3.- Las restricciones PEMEX 1, 2 y 3, se establecen conforme al Oficio No. JSB-050/2003, de fecha 28 de Marzo de 2003, emitido por PEMEX Refinación, Gerencia de Almacenamiento y Distribución Centro, Subgerencia de Transportación por Ductos, Sección Bajío, de "... el Derecho de Vía en comento, aloja el Oleoducto de 20" Ø Tepetitlán-Salamanca y para esa franja, con una amplitud nominal de 15 metros delimitada por los señalamientos amarillos instalados en el lugar, aplican las principales restricciones indicadas en la NORMA DE SEGURIDAD DE PEMEX NO. 03.0.02 "DERECHOS DE VIA DE LAS TUBERÍAS DE TRANSPORTE DE FLUIDOS..."-----

4.- La superficie correspondiente a "Restricción de PEMEX 2", no se suma a "Superficie Vendible", por no ser susceptible de venta, sin embargo se suma al total.-----

5.- Los lotes correspondientes a la manzana 36, se eliminan generando la vialidad con dimensiones mayores.-----

6.- Toda vez que la Urbanización está concluida, es responsabilidad del promotor, el mantenimiento, de este hasta que se realice la entrega-recepción del mismo; de acuerdo al Artículo 118 y 114, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo..."-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar a la persona moral denominada **PROMOTORA SAN GIL S.A. DE C.V., LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DE LA SECCIÓN BOSQUES PRIMERA ETAPA MANZANAS 36, 37 Y 38, siempre y cuando de cumplimiento a los siguientes lineamientos;**-----

1.- El fraccionador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con al nomenclatura de las calles, de los nombres y diseño de éstas, y deberá llevar a cabo las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

RESOLUTIVO CUARTO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar a la persona moral denominada **PROMOTORA SAN GIL S.A. DE C.V., LA VENTA DEFINITIVA DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, SECCIÓN BOSQUES PRIMERA ETAPA MANZANAS 36, 37 Y 38, siempre y cuando de cumplimiento a los siguientes lineamientos;**-----

1. Deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la constancia notarial de fecha 07 de Noviembre de 2008, emitida por el Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaria Cuatro de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.-----

2. Previo a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Acuerdo de Cabildo de autorización de Ventas de Lotes, el promotor deberá acreditar mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, la transmisión de las áreas de donación a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente a las áreas indicadas en el cuadro de áreas general, en oficio no. DDUVM/0440/2009, de fecha 21 de Julio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación:-----

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
CALLES	13,477.93	22.24
CALLES Y CAMELLONES	279.69	0.62

3. Determinar destino y transmitir derecho de vía, indicadas "afectación PEMEX", conforme a lo señalado en tabla mediante oficio no. DDUVM/0440/2009, de fecha 21 de Julio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación:-----

CONCEPTO	SUPERFICIE M2
AFECTACIÓN PEMEX 1, 2 y 3	3,281.12

4. Actualizar el Dictamen de Uso de Suelo DUS/423/D/08, de fecha 05 de Diciembre de 2008, conforme a la superficie que se autoriza con la presente Opinión Técnica, en un término no mayor a 30 días naturales, a partir de la autorización del presente acuerdo.-----

5. Acreditar mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, la propiedad respecto a la manzana 36, 37 y 38, correspondiente a una superficie de 59,054.29 m2, conforme al oficio no. DDUVM/0440/09, de fecha 21 de Julio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación.-----

6. Conforme al oficio no. JSB-050/2003, de fecha 28 de Marzo de 2003, emitido por PEMEX Refinación Sector Bajío, S.D.C., deberá de acreditar acta de mutua conformidad con los trabajos.-----

7. Presentar Dictamen de Protección Civil Municipal autorizado.-----

8. Tramitar Dictamen de Uso de Suelo correspondiente al Lote Condominal.-----

9. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes.-----

10. Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas, en el Dictamen de Uso de Suelo Oficio No. DUS/423/D/08, de fecha 05 de Diciembre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.-----

RESOLUTIVO QUINTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORA SAN GIL S.A. DE C.V.," LA RELOTIFICACIÓN, NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES, Y VENTA DEFINITIVA DE LA SECCIÓN BOSQUES PRIMERA ETAPA, MANZANAS 36, 37 Y 38, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN GIL", UBICADAS EN PASEO DEL CARACOL Y AVENIDA LA PALMA.**-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ING. RUBÉN RAMIRO DE ANDA DE ALBA, APODERADO LEGAL** de la persona moral denominada **PROMOTORA SAN GIL S.A. DE C.V.**-----

SEGUNDO.- Se deja sin efecto alguno, el Acuerdo de cabildo de fecha 17 de Diciembre de 2008, en razón que el **ING. RUBÉN RAMIRO DE ANDA DE ALBA, APODERADO LEGAL** de la persona moral denominada **PROMOTORA SAN GIL S.A. DE C.V.**, se desistió del mismo.-

TERCERO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.-----

CUARTO.- Así mismo deberá notificar al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

QUINTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo

a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante notario Público, a costa del solicitante.

SÉPTIMO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el presente Acuerdo de Cabildo que autoriza la Relotificación, Nomenclatura y Números Oficiales y la Venta Definitiva de lotes para la Sección Bosques, Primera Etapa, Manzana 36, 37, y 38, del fraccionamiento Residencial Campestre San Gil, ubicado en este Municipio San Juan del Río, Qro., quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.

EGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS

SECRETARIO

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ

SECRETARIO

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE AQUÍ INSERTADO, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V INCISOS A), D), F), G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1,3, 5, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 15, 16 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, 17 FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 22 FRACCIÓN III, 23, 28 FRACCIONES I Y II, 29, 35, 106, 111, 112, 114, 154, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE IGUAL FORMA EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XII, XVI, XVII, XIX Y XX, 82, 83, 84, 85, 87, 88 Y 183 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR UNANIMIDAD, CON DIEZ VOTOS A FAVOR Y CUATRO AUSENCIAS JUSTIFICADAS; **SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DEL ACUERDO DE LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2008, AUTORIZÁNDOSE ADEMÁS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROMOTORA SAN GIL S.A. DE C.V.,” LA RELOTIFICACIÓN, NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES, Y VENTA DEFINITIVA DE LA SECCIÓN BOSQUES PRIMERA ETAPA, MANZANAS 36, 37 Y 38, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE “SAN GIL”, UBICADAS EN PASEO DEL CARACOL Y AVENIDA LA PALMA, FRACCIONAMIENTO TAL QUE SE UBICA EN LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO KM.172, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS IV, V Y VI; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR Estricto cumplimiento y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.**

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, MISMO QUE FUERA APROBADO Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.-

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. RUBÉN RAMIRO DE ANDA DE ALBA, APODERADO LEGAL DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SAN GIL, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.

QUINTO.- QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; **Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS**

TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SAN GIL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, SECCIÓN BOSQUES, PRIMERA ETAPA, MANZANAS 36, 37 Y 38" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO CONJUNTO HABITACIONAL. POR LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ DE CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONVENIO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EN LAS QUE SERÁ SUSCRITO EL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----

ATENTAMENTE
"SAN JUAN VA MÁS ALLÁ"

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
Nº DE OFICIO:	SHA/1108/09

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2009, EN EL SEXTO PUNTO INCISO D DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

D).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO PRESENTA EL C. ARQ. JESÚS RUIZ BURGOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO DENOMINADO “NUEVO SAN JUAN”, UBICADO EN LAS CALLES MERCEDES CAMACHO, FERNANDO DÍAZ, MANUEL GÓMEZ Y EL MERCADO ORIENTE, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO DENOMINADO “NUEVO SAN JUAN”, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ARQ. JESÚS RUIZ BURGOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, LO CUAL ACREDITA, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 86,815 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2006, EN EL CUAL CONSTA EL PODER NOTARIAL EN SU FAVOR; FRACCIONAMIENTO UBICADO EN LAS CALLES MERCEDES CAMACHO, FERNANDO DÍAZ, MANUEL GÓMEZ Y MERCADO ORIENTE, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----

CONSIDERANDOS:-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIONES I, II, VII, VIII, XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y F DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.---

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE OFICIO DUV/FCL/1404/2008 F-767, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008; MEDIANTE EL CUAL CONSTATÓ QUE **LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “NUEVO SAN JUAN” ACUSAN UN AVANCE DEL 100% Y CONSIDERA FACTIBLE**, QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL, PROCEDA A LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.-----

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA ADEMÁS, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL OFICIO NÚM. SDUOP-M/0263/2009 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2009, MEDIANTE EL CUAL EMITE DICTAMEN TÉCNICO PROCEDENTE, PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DETERMINE SOBRE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN **DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “NUEVO SAN JUAN”, UBICADO EN LAS CALLES MERCEDES CAMACHO, FERNANDO DÍAZ, MANUEL GÓMEZ Y MERCADO ORIENTE, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

IV.- QUE EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTABLECE PARA QUE PROCEDA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, EL PROPIETARIO DEBERÁ ACREDITAR LO SIGUIENTE:-----

I.- HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DEL FRACCIONAMIENTO PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRÁMITES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE ESTE CÓDIGO.-----

II.- LA CONCLUSIÓN TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.-----

III.- QUE LOS SERVICIOS Y OBRAS SE ENCUENTREN FUNCIONANDO EN ÓPTIMAS CONDICIONES.-----

IV.- QUE CUANDO MENOS EL SESENTA POR CIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS LOTES, SE ENCUENTRAN VENDIDOS Y TRIBUTANDO EL IMPUESTO PREDIAL.-----

V.- QUE, CUANDO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS LOTES SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS.-----

VI.- HABER ENTREGADO A SATISFACCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE AGUA, DRENAJE, JARDINES Y MOBILIARIO URBANO, Y-----

VII.- QUE SE ENCUENTRE CONSTITUIDA LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO Y ÉSTA NO EXPRESE OBJECCIÓN ALGUNA.-----

V.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA ANALIZADO QUE SE CUENTA CON TODA LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO EN CITA.-----

VI.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 118 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONAMIENTO **DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, UNA FIANZA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORIZA EL PRESENTE DICTAMEN; POR LA CANTIDAD DE \$226,439.89 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.)** PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO. ESTA FIANZA ES POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.-----

VII.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA:-----

“COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN-----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., 15 DE JUNIO DE 2009.-----

H. AYUNTAMIENTO DE-----

SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

P R E S E N T E-----

Por acuerdo del H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el 3 de Junio de 2009, en el Cuarto Punto inciso B), del orden del día se turnó a esta Comisión de Desarrollo Urbano, para su análisis, estudio y dictamen el **“ESCRITO QUE PRESENTA EL ARQ. JESÚS RUIZ BURGOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO DENOMINADO “NUEVO SAN JUAN” UBICADO EN LAS CALLES MERCEDES CAMACHO, FERNANDO DÍAZ, MANUEL GÓMEZ, Y EL MERCADO ORIENTE, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.”**, presentada a través del Secretario del Ayuntamiento.-----

Por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso f) y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 12 y 13 de Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3, 13, 16 fracciones IV, VII, IX Y XII, 17 fracciones I, III y IV; 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 131 fracción III, 147, 148, 149, 150, 151 y 152 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 24, 25, 31 fracciones I, II y III, 42 fracciones VII y VIII, 45, 91, 92, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; 67 fracciones IX y XI, 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro; esta Comisión de Desarrollo Urbano, se avocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, presentando a este Cuerpo Colegiado el dictamen correspondiente, y dando cuenta de los siguientes.-----

ANTECEDENTES-----

A).- Con fecha 19 de Septiembre de 2008, se recibió en Secretaría de Ayuntamiento, el escrito signado por Arq. Jesús Ruiz Burgos, Representante Legal de la Empresa Promotora Habitacional La Paz, S.A. de C.V., mediante el cual solicitan autorización definitiva de entrega recepción de obras de urbanización del desarrollo denominado “Nuevo San Juan” ubicado en las Calles Mercedes Camacho, Fernando Díaz, Manuel Gómez, y el Mercado Oriente, en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro.-----

B).- Anexo a la solicitud referida en el antecedente anterior, presentó la siguiente documentación:-----

1.- Copia certificada de los recibos 359847 de fecha 07 de Junio de 1984, 362774 de fecha 11 de Julio de 1984, 388801 de fecha 08 de Agosto de 1984, 388805 de fecha 07 de Septiembre de 1984, 388810 de fecha 08 de Octubre de 1984, 388813 de fecha 08 de Noviembre de 1984, 388817 de fecha 12 de Diciembre de 1984, 388824 de fecha 11 Enero de 1985, 388830 de fecha 08 de Febrero de 1984, 388832 de fecha 08 de Marzo de 1985 y 388836 de fecha 09 de Abril de 1985, expedidos por Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro por concepto de pago por Derecho de Ventas de Lotes y Vigilancia, del Fraccionamiento denominado “ Nuevo Urbano Nuevo San Juan”, ubicado en calle Profesora Mercedes Camacho esquina Lic. Fernando Díaz Ramírez, San Juan del Río, Qro.-----

2.- Copia certificada del recibo no. H1471136, de fecha 05 de Abril de 2004, expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por concepto de pago de derechos de supervisión de Obras de Urbanización, del Fraccionamiento denominado “ Centro Urbano Nuevo San Juan”, ubicado en calle Profesora Mercedes Camacho esquina Lic. Fernando Díaz Ramírez, San Juan del Río, Qro.-----

3.- Acta Entrega- Recepción de Obras de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria de 127 lotes, con numero de oficio no. D'GT.0498.2004, de fecha 29 de Abril de 2004, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Fraccionamiento denominado “ Centro Urbano Nuevo San Juan”, ubicado en calle Profesora Mercedes Camacho esquina Lic. Fernando Díaz Ramírez, San Juan del Río, Qro.-----

4.- Copia certificada del oficio No. SEDESU/SSMA/0293/2008, de fecha 24 de Abril de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que contiene el Dictamen de Liberación de Cumplimiento de las Condicionantes señaladas en el Oficio No. SEDESU/SSMA/749/2002 de fecha 19 de Noviembre de 2002.-----

5.- Copia certificada del oficio no. SSM/291/08, de fecha 25 de Junio de 2008, emitido por la Secretaría de Servicios Municipales, mediante el cual se acepta la recepción en cuanto a lo relacionado a Alumbrado Público del Fraccionamiento.-----

6.- Copia Certificada de Fianza No. 945493, de fecha 31 de Julio de 2007, emitido por Fianzas Monterrey, S. A., a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para garantizar la buena calidad, los defectos y los vicios ocultos en la urbanización, por un monto de \$682,497.54 (Seiscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Pesos 54/100 M.N.).-----

7.- Escritura Pública No. 5,411, de fecha 15 de Marzo de 2005, de la Notaría Número 8, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Juan del Río, Qro., el 05 de Enero de 2006, bajo el Folio Real 23,816 en donde se hace constar la trasmisión de las áreas de donación

a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente a la propiedad y el dominio de las áreas del Fraccionamiento, destinados a vías y servicios públicos, establecido en el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Abril de 2004.-----

8.- Copia certificada del oficio no. ST/01376/2008, de fecha 13 de Marzo de 2008, emitido por la Delegación Regional de Catastro, de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante le cual informa que de los 119 predios que conforman el Fraccionamiento denominado "Nuevo San Juan", 61 de ellos presentan construcción registrada en los archivos catastrales.-----

9.- Copia certificada del escrito de fecha 19 de Agosto de 2008, signado por el c. Josue Antonio Ramírez Morales, Representante de los Colonos del Fraccionamiento Centro Urbano Nuevo San Juan, manifiesta que no tiene inconveniente en que sena entregadas las Obras de Urbanización del Desarrollo Nuevo San Juan.-----

10.- Copia certificada de los resultados de las once muestras de adocreto, que fueron ensayadas, emitido por la Empresa Laboratorio de Mecánica de Suelos y Análisis de Materiales, de fecha 05 de Enero de 2004 y firmado de Visto Bueno por el Ing. Jesús Flores Castro.-----

C).- Con fecha 25 de Marzo de 2009, se recibió en Secretaría de Ayuntamiento, el escrito signado por Arq. Jesús Ruiz Burgos, Representante Legal de la Empresa Promotora Habitacional La Paz, S.A. de C.V., mediante el anexa la Escritura Pública No. 22,255, de fecha 20 de Marzo de 2009, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública no. 35 del Estado de Querétaro, en donde hace constar la Constitución de la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos Centro San Juan, A. C."-----

D).- Con fecha 31 de Marzo de 2009, con el oficio SHA/0263/2008 se solicitó al Arq. Ángel Martín Tejada Sinecio, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, su opinión Técnica respecto a la solicitud planteada.-----

E).- Con fecha 2 de Junio de 2009, se recibió el oficio SDUOP-M/0263/2008, suscrito por el ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, mediante el cual emite la OPINIÓN TÉCNICA PROCEDENTE, para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre la Autorización definitiva de Recepción y Entrega de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "NUEVO SAN JUAN" ubicado en ubicado en calle Profesora Mercedes Camacho esquina Lic. Fernando Díaz Ramírez, San Juan del Río, Qro.-----

Por lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la autorización definitiva de Entrega- Recepción de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Nuevo San Juan", ubicado en ubicado en calle Profesora Mercedes Camacho esquina Lic. Fernando Díaz Ramírez, San Juan del Río, Qro., tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: "**Artículo 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...**" y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento que igualmente cita: "**Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos. VIII Estudiar analizar y dictaminar sobre permisos y licencias de construcción, ampliaciones, remodelaciones y demoliciones de bienes inmuebles que presenten los particulares.**" y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.-----

SEGUNDO. Que la personalidad del solicitante está debidamente acreditada con la documentación que anexo el Arq. Jesús Ruiz Burgos, tal y como se acredita mediante Escritura Pública No. 86,815 de fecha 26 de Junio de 2006, en donde consta que la empresa PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S. A. DE C. V., otorga Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio; documento que se encuentra en copia simple en el Expediente Técnico formado para el presente trámite, por lo que es el legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener la Entrega – Recepción del Fraccionamiento denominado "NUEVO SAN JUAN", mediante el cual se constituyó la Sociedad Anónima de Capital Variable Promotora Habitacional La Paz, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro que a la letra dicen: "**Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.**" y "**Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. El Promoviente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición**".-----

TERCERO. - Que por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano, tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomó en cuenta la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, mediante el Oficio SDUOP-M/0263/2009 de fecha 29 de Mayo de 2009, suscrito por el ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, mediante el cual emite OPINIÓN TÉCNICA PROCEDENTE, para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre la Autorización definitiva de Recepción y Entrega de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "NUEVO SAN JUAN" ubicado en calle Profesora Mercedes Camacho esquina Lic. Fernando Díaz Ramírez, San Juan del Río, Qro., mismo que a letra dice;-----

"En atención al oficio no. SHA/630/09, de fecha 31 de Marzo del año en curso, y recibido el 13 de Abril de 2009, en esta Secretaría en donde nos remite copia de la solicitud que presenta el **C. JESÚS RUIZ BURGOS, Apoderado Legal de PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S.A. de C.V., con el fin de emitir la Opinión Técnica correspondiente sobre la procedencia o no de la pretensión formulada, con respecto a la Entrega –Recepción de su representada Promotora Habitacional La Paz, S. A. de C. V., para la cual informa que la Asociación de Colonos de dicho desarrollo ha quedado constituida ante Notario Público, respecto del Fraccionamiento "Nuevo San Juan", ubicado en Calle Profa. Mercedes Camacho esquina Lic. Fernando Díaz Ramírez, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.- Al respecto le informo lo siguiente:**-----

Considerandos

Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona Moral **PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S.A. DE C.V.** acredita su personalidad mediante Escritura Pública No. 24,606, de fecha 03 de Agosto de 1982, de constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable; que ha cumplido con la normativa y las autorizaciones previas al trámite de Entrega –

Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "NUEVO SAN JUAN", ubicado en Calle Profa. Mercedes Camacho esquina Lic. Fernando Díaz Ramírez, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.-----
 En base al Artículo 114, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "...la Recepción y Entrega del Fraccionamiento deberá solicitarse ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como la Secretaría del Ayuntamiento del lugar en que se ubique..."-----

Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante C. JESÚS RUIZ BURGOS, se tiene que está debidamente acreditada mediante Escritura Pública No. 86,815, de fecha 26 de Junio de 2006, en el que la empresa PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S. A. DE C. V., otorga Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio; documento que se encuentra en copia simple en el Expediente Técnico formado para el presente trámite, por lo que es el legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener la Entrega – Recepción del Fraccionamiento denominado "NUEVO SAN JUAN", mediante el cual se constituyó la Sociedad Anónima de Capital Variable Promotora Habitacional La Paz.-----

Conforme al Artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para que proceda la Recepción y Entrega del Fraccionamiento, el propietario deberá de acreditar lo siguiente:-----

I. Haber obtenido la autorización definitiva del Fraccionamiento previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que establece este código.-----

• Mediante Instrumento Público No. 24,766, de la Notaría Número 8, de fecha 21 de Septiembre de 1982, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida Número 85 Libro 73 Tomo XIII Sección 1 Serie A, de fecha 07 de Diciembre de 1982, la empresa Promotora Habitacional La Paz, S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio, ubicado en Calle Profa. Mercedes Camacho esquina Lic. Fernando Díaz Ramírez, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

• Acreditan Deslinde Catastral con número de folio DS2002055, sellado y firmado en fecha 05 de Diciembre de 2002, por el Arq. José Manuel de la Isla Herrera, Director de Catastro del Estado de Querétaro, la cual quedó con una superficie de linderos físicos de 19,444.17 m2., Clave Catastral 16 01 001 11 061 001.-----

• Con oficio no. DUS/267/D/02, de fecha 09 de Septiembre de 2002, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, se otorgó Dictamen de Uso de Suelo Factible, ya que se encuentra en Zona Habitacional H3, es decir hasta 300 Hab./Ha. Lo anterior en base y de acuerdo con la tabla de normatividad de Usos de Suelo del Plan de Desarrollo del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 07 de Julio de 2000 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida 5 Libro Único No. 2 del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.-----

• Con oficio no. DDUV/111/04, de fecha 12 de Abril de 2004, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, se les otorgó el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento "NUEVO SAN JUAN", toda vez que el proyecto cumple con la normatividad señalada en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

• Plano de Visto Bueno de Nomenclatura y Números Oficiales, autorizado en fecha 04 de Agosto de 2003, recibo de pago de derechos no. Bo.No.188119.-----

• Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de Marzo de 2004, se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "CENTRO URBANO NUEVO SAN JUAN".-----

• Mediante Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, de fecha 20 de Octubre de 1988, "...Acuerdo. Primero. Se autoriza al C. Jesús Ruiz Ortiz representante de Promotora Habitacional La Paz, S. A. de C. V., para que proceda a la venta de lotes del Fraccionamiento conocido como Centro Urbano Nuevo San Juan..."-----

• Copia Certificada de Fianza No. 945493, de fecha 31 de Julio de 2007, emitido por Fianzas Monterrey, S. A., a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para garantizar la buena calidad, los defectos y los vicios ocultos en la urbanización.-----

• Cumplimiento al Artículo 109, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mediante la trasmisión de las áreas de donación a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente a la propiedad y el dominio de las áreas del Fraccionamiento, destinados a vías y servicios públicos, establecido en el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Abril de 2004, mediante Escritura Pública No. 5,411, de fecha 15 de Marzo de 2005, de la Notaría Número 8, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Juan del Río, Qro., el 05 de Enero de 2006, bajo el Folio Real 23,816.-----

• Para dar cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo de fecha 31 de Enero de 1984, publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga de fecha 19 de Julio de 1984, el promotor cubrió ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro, pago por Derecho de Ventas de Lotes y Vigilancia, del Fraccionamiento denominado " Centro Urbano Nuevo San Juan", mediante los recibos 359847, de fecha 07 de Junio de 1984, Recibo Oficial 362774 de fecha 11 de Julio de 1984, Recibo 388801 de fecha 08 de Agosto de 1984, Recibo 388805 de fecha 07 de Septiembre de 1984, Recibo 388810 de fecha 08 de Octubre de 1984, Recibo 388813 de fecha 08 de Noviembre de 1984, Recibo 388817 de fecha 12 de Diciembre de 1984, Recibo 388824 de fecha 11 Enero de 1985, Recibo 388830 de fecha 08 de Febrero de 1984, Recibo 388832 de fecha 08 de Marzo de 1985 y Recibo 388836 de fecha 09 de Abril de 1985.-----

• Mediante Escritura Pública No. 15,752, de fecha 17 de Septiembre de 1984, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida 37 Libro 18 Tomo I Serie C, de Donación de área a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.-----

• Para dar cumplimiento al Artículo 113, presenta recibo no. H1471136, de fecha 05 de Abril de 2004, por pago de derechos de supervisión de Obras de Urbanización, ante la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro.-----

II. La conclusión total de las obras de urbanización del Fraccionamiento.-----

• Dictamen de Avance de Obras de Urbanización Factible, mediante oficio no. DUV/FCL/1404/2008 F-767, de fecha 25 de Septiembre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, para que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, "... Le comunico que realizada la visita de supervisión al Fraccionamiento, se constató que el avance de las Obras de Urbanización es del 100%, observándose que una vez que se concluyeron dichas obras, el estado actual de las mismas es aceptable. Por lo que esta Dependencia considera VIABLE, que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, continúe con el proceso para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento Nuevo San Juan, de conformidad con los Artículos 115, 116, 143, 145, 148, 149, 150 y 151 del Código Urbano para el Estado de Querétaro".-----

III. Que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones.-----

• Con oficio no. SSM/291/08, de fecha 25 de Junio de 2008, emitido por la Secretaría de Servicios Municipales, se acepta la recepción en cuanto a lo relacionado a Alumbrado Público del Fraccionamiento.-----

• Con acta de fecha 31 de Enero de 2005, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío Zona San Juan del Río, de entrega – recepción de las obras de electrificación del fraccionamiento, y entrega física de las instalaciones.-----

• Acta oficio no. D'GT.0498.2004, de fecha 29 de Abril de 2004, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de Entrega – Recepción de obras de infraestructura hidráulica y sanitaria del Fraccionamiento, mediante la cual se excluye de responsabilidad a la empresa por los vicios ocultos.-----

• Dictamen de Avance de Obras de Urbanización Factible, mediante oficio no. DUV/FCL/1404/2008 F-767, de fecha 25 de Septiembre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, para que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, "... Le comunico que realizada la visita de supervisión al Fraccionamiento, se constató que el avance de las Obras de Urbanización es del 100%, observándose que una vez que se concluyeron dichas obras, el estado actual de las mismas es aceptable. Por lo que esta Dependencia considera VIABLE, que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, continúe con el proceso para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento Nuevo San Juan, de conformidad con los Artículos 115, 116, 143, 145, 148, 149, 150 y 151 del Código Urbano para el Estado de Querétaro".-----

• Oficio No. SEDESU/SSMA/0293/2008, de fecha 24 de Abril de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de Dictamen de Liberación de Cumplimiento de las Condicionantes señaladas en el Oficio No. SEDESU/SSMA/749/2002 de fecha 19 de Noviembre de 2002.-----

IV. Que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentren vendidos y tributando el impuesto predial.-----

• Acreditan oficio no. ST/01376/2008, de fecha 13 de Marzo de 2008, emitido por la Delegación Regional de Catastro, de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, "...por medio de la presente hago de su conocimiento que mediante oficio ST/1880/2007, de fecha 24 de mayo de 2007, se procedió a la liberación de las claves catastrales e los predios restantes enajenables, para que tributarán el impuesto predial de manera independiente,"-----

V. Que cuando menos el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos.-----

Acreditan oficio no. ST/01376/2008, de fecha 13 de Marzo de 2008, emitido por la Delegación Regional de Catastro, de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, "Así mismo, le informo que de los 119 predios que conforman el Fraccionamiento denominado "Nuevo San Juan", 61 de ellos presentan construcción registrada en los archivos catastrales..."-----

VI. Haber entregado a satisfacción de la autoridad competente redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano.-----

• Con oficio no. SSM/291/08, de fecha 25 de Junio de 2008, emitido por la Secretaría de Servicios Municipales, se acepta la recepción en cuanto a lo relacionado a Alumbrado Público del Fraccionamiento.-----

• Con acta de fecha 31 de Enero de 2005, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío Zona San Juan del Río, de entrega – recepción de las obras de electrificación del fraccionamiento, y entrega física de las instalaciones.-----

• Acta oficio no. D'GT.0498.2004, de fecha 29 de Abril de 2004, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de Entrega – Recepción de obras de infraestructura hidráulica y sanitaria del Fraccionamiento, mediante la cual se excluye de responsabilidad a la empresa por los vicios ocultos.-----

• Dictamen de Avance de Obras de Urbanización Factible, mediante oficio no. DUV/FCL/1404/2008 F-767, de fecha 25 de Septiembre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, para que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, "... Le comunico que realizada la visita de supervisión al Fraccionamiento, se constató que el avance de las Obras de Urbanización es del 100%, observándose que una vez que se concluyeron dichas obras, el estado actual de las mismas es aceptable. Por lo que esta Dependencia considera VIABLE, que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, continúe con el proceso para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento Nuevo San Juan, de conformidad con los Artículos 115, 116, 143, 145, 148, 149, 150 y 151 del Código Urbano para el Estado de Querétaro".-----

• Copias Certificadas de Pruebas de Laboratorio:-----
 ▪ Resistencia de Concreto en Banquetas, emitido por la empresa Laboratorio de Control para la Construcción, de fecha 24 de Abril de 2009 y firmado de Visto Bueno por el Ing. Ernesto Huante Aparicio.-----

▪ Resistencia de Adocreto en Vialidad, emitido por la Empresa Laboratorio de Mecánica de Suelos y Análisis de Materiales, de fecha 05 de Enero de 2004 y firmado de Visto Bueno por el Ing. Jesús Flores Castro.-----

▪ Compactación de Relleno de Drenaje, emitido por la Empresa Laboratorio de Mecánica de Suelos y Análisis de Materiales, de fecha 05 de Enero de 2004 y firmado de Visto Bueno por el Ing. Jesús Flores Castro.-----

▪ Resistencia de Concreto en Guarnición, emitido por la Empresa Laboratorio de Mecánica de Suelos y Análisis de Materiales, de fecha 05 de Enero de 2004 y firmado de Visto Bueno por el Ing. Jesús Flores Castro.-----

▪ Recompactación en Terracerías, emitido por la Empresa Laboratorio de Mecánica de Suelos y Análisis de Materiales, de fecha 05 de Enero de 2004 y firmado de Visto Bueno por el Ing. Jesús Flores Castro.-----

VII. Que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna.-----

• Mediante Escritura Pública No. 22,255, de fecha 20 de Marzo de 2009, acreditan la Constitución de la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos Centro San Juan, A. C."-----

• Acta circunstanciada de fecha 16 de Abril de 2009, en la cual el C. Luis Guadalupe Gutiérrez López, Presidente y Representante de la "Asociación de Colonos Centro San Juan A.C.", firma de conformidad.-----

• Que para dar cumplimiento al Artículo 116, del Código Urbano del Estado de Querétaro, se levantó acta circunstanciada de inspección general a las obras de urbanización del Fraccionamiento "Nuevo San Juan", de fecha 16 de Abril de 2009, firmando de conformidad el C. Arq. José Luis Montiel Buendía, Supervisor e Inspector de Zona de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado; el Arq. Alfonso Rivera Nube, Supervisor de Fraccionamiento y Condominios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; Lic. Alfredo Saghún Sánchez, Director de Servicios Municipales, Biol. Silvia Tavera Martínez, Coordinación de Ecología Municipal, C. Jesús Ruiz Burgos, Representante Legal de Promotora Habitacional La Paz, S.A. de C.V.; y el C. Luis Guadalupe Gutiérrez López, Representante de la Asociación de Colonos Centro San Juan, A.C. Realizando el siguiente procedimiento:-----

a) Las obras de urbanización se realizaron conforme al proyecto autorizado.-----

b) Respecto al funcionamiento de las redes de drenaje, pluvial, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, así como la urbanización, la Asociación de Colonos manifiestan en el acta de asamblea presentada que se encuentran en buen estado y correcto funcionamiento por lo que dan su consentimiento de continuar con el proceso de entrega:-----

c) Referente a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial, se recibió copia de la acta de recepción por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de fecha 29 de Abril de 2009, y de la energía eléctrica para servicio público y doméstico, se recibieron por parte de

la Comisión Federal de Electricidad según copia del acta de fecha 31 de Enero de 2005 y por parte de la Secretaría de Servicios Municipales, mediante Oficio SSM/291/08, de fecha 25 de Junio de 2008.

Así mismo le informo que en los archivos de esta Secretaría obra la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría.

Toda vez que lo que se pretende es la Entrega – Recepción del Fraccionamiento denominado “NUEVO SAN JUAN” y los representantes del mismo han dado cumplimiento a los requisitos obligatorios, solicitados hasta la fecha, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, conforme a las leyes y ordenamientos respectivos. Dado lo anterior **esta Secretaría emite Opinión Técnica Procedente para la Entrega – Recepción del Fraccionamiento denominado “NUEVO SAN JUAN”, por el H. Ayuntamiento, lo anterior en base al Artículo 115 del Código Urbano del Estado de Querétaro.**

De acuerdo al Artículo 118, del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento notificará al promotor del Fraccionamiento que deberá de presentar fianza a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro por la cantidad de \$226,439.89 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 89/100 m.n.) para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización por el termino de un año a partir de la fecha de Recepción y Entrega del Fraccionamiento. Esta fianza es por el diez por ciento del importe total de las obras de urbanización del Fraccionamiento.

INFLACIÓN ANUAL MEDIDA INPC (DEL BANCO DE MÉXICO)

MONTO TOTAL PRESUPUESTO OBRAS DE URBANIZACIÓN PRESENTADO POR EL PROMOTOR, AÑO 2004	INFLACIÓN ANUAL, MEDIDA INPC (DEL BANCO DE MÉXICO)			
	ENERO 2005 ÍNDICE GENERAL 4.54	ENERO 2006 ÍNDICE GENERAL 3.94	ENERO 2007 ÍNDICE GENERAL 3.98	ENERO 2008 ÍNDICE GENERAL 3.70
\$1,820,360.22	1,820,360.22	1,903,004.57	1,977,982.95	2,056,706.67
	82,644.35	74,978.38	78,723.72	76,098.15
	1,903,004.57	1,977,982.95	2,056,706.67	2,132,804.82

ENERO 2007 ÍNDICE GENERAL 3.98	ENERO 2008 ÍNDICE GENERAL 3.70	ABRIL 2009 ÍNDICE GENERAL 6.17
1,977,982.95	2,056,706.67	2,132,804.82
78,723.72	76,098.15	131,594.06
2,056,706.67	2,132,804.82	2,264,398.88

PRESUPUESTO ACTUALIZADO	FIANZA
\$2,264,398.88	\$226,439.89

Derivado del acta circunstanciada de fecha 16 de Abril de 2009 (se anexa copia de acta), en la cual intervinieron: el C. Arq. José Luis Montiel Buendía, Supervisor e Inspector de Zona de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado; Arq. Patricia Nieves Velázquez, Jefa de Fraccionamiento y Condominios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; Lic. Alfredo Sahagún Sánchez, Director de Servicios Municipales, Biol. Silvia Tavera Martínez, Coordinación de Ecología Municipal, C. Jesús Ruiz Burgos, Apoderado Legal de Promotora Habitacional La Paz, S.A. de C.V.; y el C. Luis Guadalupe Gutiérrez López, Representante de la Asociación de Colonos Centro San Juan, A.C., firmando de conformidad las observaciones:

Conforme al Artículo 17, inciso D, Vías Públicas Procedentes de Fraccionamientos, del Reglamento General de Construcción de Gobierno del Estado de Querétaro, señala “...Aprobado el plano oficial de un fraccionamiento conforme a las disposiciones, los reglamentos y leyes de la materia vigentes, que para tal efecto se emitan, los terrenos que en dicho plano aparezcan como destinados a vías públicas, por ese solo hecho saldrán del dominio del fraccionador, y pasarán al dominio público...”.

Por lo que esta Secretaría recomienda que en un término no mayor a 60 días naturales a partir de la aprobación de la autorización definitiva de recepción y entrega de obras de urbanización al Municipio del Fraccionamiento denominado “Nuevo San Juan”.

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **Dictamen Técnico Procedente** para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre la autorización definitiva de Recepción y Entrega de Obras de Urbanización al Municipio, del **Fraccionamiento denominado “NUEVO SAN JUAN”,** ubicado en Calle Profa. Mercedes Camacho y Lic. Fernando Díaz Ramírez, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., de acuerdo a los Artículos 16 Fracción IX, X, 17 Fracción VIII, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracciones I, II y III, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Artículo 88, 89 y 90 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal que indica “...La infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales deberán ser entregados al Municipio por el fraccionador, una vez concluidas totalmente las obras de urbanización. El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, las obras de infraestructura y equipamiento de los servicios públicos municipales, mediante el acuerdo correspondiente dado en sesión de Cabildo...”.

CUARTO.- Que conforme al 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para que proceda la Recepción y Entrega del Fraccionamiento, el propietario acreditó lo siguiente:

I. Haber obtenido la autorización definitiva del Fraccionamiento.

a. Mediante Instrumento Público No. 24,766, de la Notaría Número 8, de fecha 21 de Septiembre de 1982, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida Número 85 Libro 73 Tomo XIII Sección 1 Serie A, de fecha 07 de Diciembre de 1982, la empresa Promotora Habitacional La Paz, S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio, ubicado en Calle Profa. Mercedes Camacho esquina Lic. Fernando Díaz Ramírez, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.

b. Acreditan Deslinde Catastral con número de folio DS2002055, sellado y firmado en fecha 05 de Diciembre de 2002, por el Arq. José Manuel de la Isla Herrera, en ese entonces Director de Catastro del Estado de Querétaro, la cual quedó con una superficie de linderos físicos de 19,444.17 m². Clave Catastral 16 01 001 11 061 001.

c. Con oficio no. DUS/267/D/02, de fecha 09 de Septiembre de 2002, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, se otorgó Dictamen de Uso de Suelo Factible, ya que se encuentra en Zona Habitacional H3, es decir hasta 300 Hab./Ha. Lo anterior en base y de acuerdo con la tabla de normatividad de Usos de Suelo del Plan de Desarrollo del Centro de Población de

San Juan del Río, Qro., publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 07 de Julio de 2000 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida 5 Libro Único No. 2 del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.

d. Con oficio no. DDUV/111/04, de fecha 12 de Abril de 2004, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, se les otorgó el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento "NUEVO SAN JUAN", toda vez que el proyecto cumple con la normatividad señalada en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

e. Plano de Visto Bueno de Nomenclatura y Números Oficiales, autorizado en fecha 04 de Agosto de 2003, recibo de pago de derechos no. Bo.No.188119.

f. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de Marzo de 2004, se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "CENTRO URBANO NUEVO SAN JUAN".

g. Mediante Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, de fecha 20 de Octubre de 1988, "...Acuerdo. Primero. Se autoriza al C. Jesús Ruiz Ortiz representante de Promotora Habitacional La Paz, S. A. de C. V., para que proceda a la venta de lotes del Fraccionamiento conocido como Centro Urbano Nuevo San Juan..."

h. Copia Certificada de Fianza No. 945493, de fecha 31 de Julio de 2007, emitido por Fianzas Monterrey, S. A., a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para garantizar la buena calidad, los defectos y los vicios ocultos en la urbanización.

i. Cumplimiento al Artículo 109 del Código Urbano del Estado de Querétaro, mediante la trasmisión de las áreas de donación a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente a la propiedad y el dominio de las áreas del Fraccionamiento, destinados a vías y servicios públicos, establecido en el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Abril de 2004, mediante Escritura Pública No. 5,411, de fecha 15 de Marzo de 2005, de la Notaría Número 8, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Juan del Río, Qro., el 05 de Enero de 2006, bajo el Folio Real 23,816.

j. Para dar cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo de fecha 31 de Enero de 1984, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 19 de Julio de 1984, el promotor cubrió ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro, pago por Derecho de Ventas de Lotes y Vigilancia, del Fraccionamiento denominado " Centro Urbano Nuevo San Juan", mediante los recibos 359847, de fecha 07 de Junio de 1984, Recibo Oficial 362774 de fecha 11 de Julio de 1984, Recibo 388801 de fecha 08 de Agosto de 1984, Recibo 388805 de fecha 07 de Septiembre de 1984, Recibo 388810 de fecha 08 de Octubre de 1984, Recibo 388813 de fecha 08 de Noviembre de 1984, Recibo 388817 de fecha 12 de Diciembre de 1984, Recibo 388824 de fecha 11 Enero de 1985, Recibo 388830 de fecha 08 de Febrero de 1984, Recibo 388832 de fecha 08 de Marzo de 1985 y Recibo 388836 de fecha 09 de Abril de 1985.

k. Mediante Escritura Pública No. 15,752, de fecha 17 de Septiembre de 1984, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida 37 Libro 18 Tomo I Serie C, de Donación de área a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

l. Para dar cumplimiento al Artículo 113, presenta recibo no. H1471136, de fecha 05 de Abril de 2004, por pago de derechos de supervisión de Obras de Urbanización, ante la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro.

II. La conclusión total de las obras de urbanización del Fraccionamiento.

a. Dictamen de Avance de Obras de Urbanización Factible, mediante oficio no. DUV/FCL/1404/2008 F-767, de fecha 25 de Septiembre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, para que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, "... Le comunico que realizada la visita de supervisión al Fraccionamiento, se constató que el avance de las Obras de Urbanización es del 100%, observándose que una vez que se concluyeron dichas obras, el estado actual de las mismas es aceptable. Por lo que esta Dependencia considera VIABLE, que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, continúe con el proceso para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento Nuevo San Juan, de conformidad con los Artículos 115, 116,143,145,148,149,150 y 151 del Código Urbano para el Estado de Querétaro".

III. Que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones.

a. Con oficio no. SSM/291/08, de fecha 25 de Junio de 2008, emitido por la Secretaría de Servicios Municipales, se acepta la recepción en cuanto a lo relacionado a Alumbrado Público del Fraccionamiento.

b. Con acta de fecha 31 de Enero de 2005, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío Zona San Juan del Río, de entrega – recepción de las obras de electrificación del fraccionamiento, y entrega física de las instalaciones.

c. Acta oficio no. D'GT.0498.2004, de fecha 29 de Abril de 2004, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de Entrega – Recepción de obras de infraestructura hidráulica y sanitaria del Fraccionamiento, mediante la cual se excluye de responsabilidad a la empresa por los vicios ocultos.

d. Dictamen de Avance de Obras de Urbanización Factible, mediante oficio no. DUV/FCL/1404/2008 F-767, de fecha 25 de Septiembre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, para que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, "... Le comunico que realizada la visita de supervisión al Fraccionamiento, se constató que el avance de las Obras de Urbanización es del 100%, observándose que una vez que se concluyeron dichas obras, el estado actual de las mismas es aceptable. Por lo que esta Dependencia considera VIABLE, que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, continúe con el proceso para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento Nuevo San Juan, de conformidad con los Artículos 115, 116,143,145,148,149,150 y 151 del Código Urbano para el Estado de Querétaro".

e. Oficio No. SEDESU/SSMA/0293/2008, de fecha 24 de Abril de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de Dictamen de Liberación de Cumplimiento de las Condicionantes señaladas en el Oficio No. SEDESU/SSMA/749/2002 de fecha 19 de Noviembre de 2002.

IV. Que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentren vendidos y tributando el impuesto predial.

a. Acreditan oficio no. ST/01376/2008, de fecha 13 de Marzo de 2008, emitido por la Delegación Regional de Catastro, de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, "...por medio de la presente hago de su conocimiento que mediante oficio ST/1880/2007, de fecha 24 de mayo de 2007, se procedió a la liberación de las claves catastrales e los predios restantes enajenables, para que tributarán el impuesto predial de manera independiente...."

V. Que cuando menos el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos.

a. Acreditan oficio no. ST/01376/2008, de fecha 13 de Marzo de 2008, emitido por la Delegación Regional de Catastro, de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, "Así mismo, le informo que de los 119 predios que conforman el Fraccionamiento denominado "Nuevo San Juan", 61 de ellos presentan construcción registrada en los archivos catastrales..."

VI. Haber entregado a satisfacción de la autoridad competente redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano.

a. Con oficio no. SSM/291/08, de fecha 25 de Junio de 2008, emitido por la Secretaría de Servicios Municipales, se acepta la recepción en cuanto a lo relacionado a Alumbrado Público del Fraccionamiento.

b. Con acta de fecha 31 de Enero de 2005, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío Zona San Juan del Río, de entrega – recepción de las obras de electrificación del fraccionamiento, y entrega física de las instalaciones.

c. Acta oficio no. D'GT.0498.2004, de fecha 29 de Abril de 2004, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de Entrega – Recepción de obras de infraestructura hidráulica y sanitaria del Fraccionamiento, mediante la cual se excluye de responsabilidad a la empresa por los vicios ocultos.

d. Dictamen de Avance de Obras de Urbanización Factible, mediante oficio no. DUV/FCL/1404/2008 F-767, de fecha 25 de Septiembre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, para que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, "... Le comunico que realizada la visita de supervisión al Fraccionamiento, se constató que el avance de las Obras de Urbanización es del 100%, observándose que una vez que se concluyeron dichas obras, el estado actual de las mismas es aceptable. Por lo que esta Dependencia considera VIABLE, que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, continúe con el proceso para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento Nuevo San Juan, de conformidad con los Artículos 115, 116,143,145,148,149,150 y 151 del Código Urbano para el Estado de Querétaro".

- Copias Certificadas de Pruebas de Laboratorio:
- Resistencia de Concreto en Banquetas, emitido por la empresa Laboratorio de Control para la Construcción, de fecha 24 de Abril de 2009 y firmado de Visto Bueno por el Ing. Ernesto Huante Aparicio.

- Resistencia de Adocreto en Vialidad, emitido por la Empresa Laboratorio de Mecánica de Suelos y Análisis de Materiales, de fecha 05 de Enero de 2004 y firmado de Visto Bueno por el Ing. Jesús Flores Castro.

- Compactación de Relleno de Drenaje, emitido por la Empresa Laboratorio de Mecánica de Suelos y Análisis de Materiales, de fecha 05 de Enero de 2004 y firmado de Visto Bueno por el Ing. Jesús Flores Castro.

- Resistencia de Concreto en Guarnición, emitido por la Empresa Laboratorio de Mecánica de Suelos y Análisis de Materiales, de fecha 05 de Enero de 2004 y firmado de Visto Bueno por el Ing. Jesús Flores Castro.

- Recompactación en Terracerías, emitido por la Empresa Laboratorio de Mecánica de Suelos y Análisis de Materiales, de fecha 05 de Enero de 2004 y firmado de Visto Bueno por el Ing. Jesús Flores Castro.

VII. Que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna.

a. Mediante Escritura Pública No. 22,255, de fecha 20 de Marzo de 2009, acreditan la Constitución de la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos Centro San Juan, A. C."

b. Acta circunstanciada de fecha 16 de Abril de 2009, en la cual el C. Luis Guadalupe Gutiérrez López, Presidente y Representante de la "Asociación de Colonos Centro San Juan A.C.", firma de conformidad.

c. Que para dar cumplimiento al Artículo 116, del Código Urbano del Estado de Querétaro, se levantó acta circunstanciada de inspección general a las obras de urbanización del Fraccionamiento "Nuevo San Juan", de fecha 16 de Abril de 2009, firmando de conformidad el C. Arq. José Luis Montiel Buendía, Supervisor e Inspector de Zona de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado; el Arq. Alfonso Rivera Nube, Supervisor de Fraccionamiento y Condominios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; Lic. Alfredo Sahún Sánchez, Director de Servicios Municipales, Biol. Silvia Tavera Martínez, Coordinación de Ecología Municipal, C. Jesús Ruiz Burgos, Representante Legal de Promotora Habitacional La Paz, S.A. de C.V.; y el C. Luis Guadalupe Gutiérrez López, Representante de la Asociación de Colonos Centro San Juan, A.C. Realizando el siguiente procedimiento:

Por lo que dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en base a todos y cada uno de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, conforme a las leyes y ordenamientos respectivos.

QUINTO.- Que en atención a los razonamientos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano, de fecha 15 de Junio de 2009, es competente para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción VII y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y en base a lo que establece el Artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente;

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud del **ESCRITO QUE PRESENTA EL ARQ. JESÚS RUIZ BURGOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO DENOMINADO "NUEVO SAN JUAN" UBICADO EN LAS CALLES MERCEDES CAMACHO, FERNANDO DÍAZ, MANUEL GÓMEZ, Y EL MERCADO ORIENTE, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe, **OTORGAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S.A. DE C.V., LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO DENOMINADO "NUEVO SAN JUAN" UBICADO EN LAS CALLES PROFESORA MERCEDES CAMACHO, ESQUINA LIC. FERNANDO DÍAZ RAMÍREZ, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, **SE OTORGA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S.A. DE C.V., LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO DENOMINADO "NUEVO SAN JUAN" UBICADO EN LAS CALLES PROFESORA MERCEDES CAMACHO, ESQUINA LIC. FERNANDO DÍAZ RAMÍREZ, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;**

1.- De acuerdo al Artículo 118, del Código Urbano del Estado de Querétaro, **el promotor del Fraccionamiento deberá de presentar fianza a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, por la cantidad de \$226,439.89 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 89/100 m.n.) para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización por el termino de un año a partir de la fecha de Recepción y Entrega del Fraccionamiento.** Esta fianza es por el diez por ciento del importe total de las obras de urbanización del Fraccionamiento.

INFLACIÓN ANUAL MEDIDA INPC (DEL BANCO DE MÉXICO)

MONTO TOTAL PRESUPUESTO OBRAS DE URBANIZACIÓN PRESENTADO POR EL PROMOTOR, AÑO 2004	INFLACIÓN ANUAL, MEDIDA INPC (DEL BANCO DE MÉXICO)			
	ENERO 2005	ENERO 2006	ENERO 2007	ENERO 2008
	ÍNDICE GENERAL	ÍNDICE GENERAL	ÍNDICE GENERAL	ÍNDICE GENERAL
	4.54	3.94	3.98	3.70

\$1,820,360.22	1,820,360.22	1,903,004.57	1,977,982.95	2,056,706.67
	82,644.35	74,978.38	78,723.72	76,098.15
	1,903,004.57	1,977,982.95	2,056,706.67	2,132,804.82

ENERO 2007 ÍNDICE GENERAL 3.98	ENERO 2008 ÍNDICE GENERAL 3.70	ABRIL 2009 ÍNDICE GENERAL 6.17
1,977,982.95	2,056,706.67	2,132,804.82
78,723.72	76,098.15	131,594.06
2,056,706.67	2,132,804.82	2,264,398.88

PRESUPUESTO ACTUALIZADO	FIANZA
\$2,264,398.88	\$226,439.89

2.- Que Derivado del acta circunstanciada de fecha 16 de Abril de 2009, en la cual intervinieron: el C. Arq. José Luis Montiel Buendía, Supervisor e Inspector de Zona de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado; Arq. Patricia Nieves Velázquez, Jefa de Fraccionamiento y Condominios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; Lic. Alfredo Sahagún Sánchez, Director de Servicios Municipales, Biol. Silvia Tavera Martínez, Coordinación de Ecología Municipal, C. Jesús Ruiz Burgos, Apoderado Legal de Promotora Habitacional La Paz, S.A. de C.V.; y el C. Luis Guadalupe Gutiérrez López, Representante de la Asociación de Colonos Centro San Juan, A.C., acordaron que conforme al Artículo 17, inciso D, del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, el **fraccionador deberá entregar al Municipio de San Juan del Río, Qro., los terrenos que en plano catastral aparezcan como destinados a vías públicas, del Fraccionamiento denominado "Nuevo San Juan"**.-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ARQ. JESÚS RUIZ BURGOS**, Representante Legal de la Empresa Promotora Habitacional la Paz, S.A. de C.V.-----

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Presidente de la "Asociación de Colonos Centro San Juan A.C.", para los efectos a que haya lugar.-----

TERCERO.- Así mismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para los efectos legales conducentes.-----

CUARTO.- **El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en un término de 60 días naturales**, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del Solicitante.-----

SEXTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", y en dos ocasiones de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y en los artículos 152 y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-----

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.-----

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-----

SECRETARIO-----

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-----

SECRETARIO-----

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE AQUÍ INSERTADO, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

RESOLUCIÓN:-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V INCISOS A), D), F), G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS, 1,3, 5, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 15, 16 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII Y XIII, 17 FRACCIONES I, II, VII, VIII, XVIII Y XIX, 22 FRACCIÓN III, 23, 28 FRACCIONES I Y II, 29, 35, 106, 111, 115, 116, 118, 148, 149, 150, 151, 152 Y DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE IGUAL FORMA EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XVI, XIX Y XX, 82 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR UNANIMIDAD, CON DOCE VOTOS A FAVOR Y DOS AUSENCIAS JUSTIFICADAS; **SE AUTORIZA DE MANERA DEFINITIVA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO DENOMINADO "NUEVO SAN JUAN", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. JESÚS RUIZ BURGOS, EN SU CARÁCTER DE**

REPRESENTANTE LEGAL; FRACCIONAMIENTO UBICADO EN LAS CALLES MERCEDES CAMACHO, FERNANDO DÍAZ, MANUEL GÓMEZ, Y EL MERCADO ORIENTE, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; **EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS VI Y VII; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR Estricto CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO QUE REFIERE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**-----

“RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud del ESCRITO QUE PRESENTA EL ARQ. JESÚS RUIZ BURGOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO DENOMINADO “NUEVO SAN JUAN” UBICADO EN LAS CALLES MERCEDES CAMACHO, FERNANDO DÍAZ, MANUEL GÓMEZ, Y EL MERCADO ORIENTE, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe, OTORGAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S.A. DE C.V., LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO DENOMINADO “NUEVO SAN JUAN” UBICADO EN LAS CALLES PROFESORA MERCEDES CAMACHO, ESQUINA LIC. FERNANDO DÍAZ RAMÍREZ, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, SE OTORGA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S.A. DE C.V., LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO DENOMINADO “NUEVO SAN JUAN” UBICADO EN LAS CALLES PROFESORA MERCEDES CAMACHO, ESQUINA LIC. FERNANDO DÍAZ RAMÍREZ, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;

1.- De acuerdo al Artículo 118, del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor del Fraccionamiento deberá de presentar fianza a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, por la cantidad de \$226,439.89 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 89/100 m.n.) para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización por el termino de un año a partir de la fecha de Recepción y Entrega del Fraccionamiento. Esta fianza es por el diez por ciento del importe total de las obras de urbanización del Fraccionamiento.-----

MONTO TOTAL PRESUPUESTO OBRAS DE URBANIZACIÓN PRESENTADO POR EL PROMOTOR, AÑO 2004	INFLACIÓN ANUAL, MEDIDA INPC (DEL BANCO DE MÉXICO)			
	ENERO 2005 ÍNDICE GENERAL 4.54	ENERO 2006 ÍNDICE GENERAL 3.94	ENERO 2007 ÍNDICE GENERAL 3.98	ENERO 2008 ÍNDICE GENERAL 3.70
\$1,820,360.22	1,820,360.22	1,903,004.57	1,977,982.95	2,056,706.67
	82,644.35	74,978.38	78,723.72	76,098.15
	1,903,004.57	1,977,982.95	2,056,706.67	2,132,804.82

ENERO 2007 ÍNDICE GENERAL 3.98	ENERO 2008 ÍNDICE GENERAL 3.70	ABRIL 2009 ÍNDICE GENERAL 6.17
1,977,982.95	2,056,706.67	2,132,804.82
78,723.72	76,098.15	131,594.06
2,056,706.67	2,132,804.82	2,264,398.88

PRESUPUESTO ACTUALIZADO	FIANZA
\$2,264,398.88	\$226,439.89

2.- Que Derivado del acta circunstanciada de fecha 16 de Abril de 2009, en la cual intervinieron: el C. Arq. José Luis Montiel Buendía, Supervisor e Inspector de Zona de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado; Arq. Patricia Nieves Velázquez, Jefa de Fraccionamiento y Condominios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; Lic. Alfredo Sahagún Sánchez, Director de Servicios Municipales, Biol. Silvia Tavera Martínez, Coordinación de Ecología Municipal, C. Jesús Ruiz Burgos, Apoderado Legal de Promotora Habitacional La Paz, S.A. de C.V.; y el C. Luis Guadalupe Gutiérrez López, Representante de la Asociación de Colonos Centro San Juan, A.C., acordaron que conforme al Artículo 17, inciso D, del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, **el fraccionador deberá entregar al Municipio de San Juan del Río, Qro., los terrenos que en plano catastral aparezcan como destinados a vías públicas, del Fraccionamiento denominado “Nuevo San Juan”.**-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ARQ. JESÚS RUIZ BURGOS**, Representante Legal de la Empresa Promotora Habitacional La Paz, S.A. de C.V.-----

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Presidente de la “Asociación de Colonos Centro San Juan A.C.”, para los efectos a que haya lugar.-----

TERCERO.- Así mismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para los efectos legales conducentes.-----

CUARTO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en un término de 60 días naturales, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del Solicitante.-----

SEXTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, y en dos ocasiones de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de

la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y en los artículos 152 y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS

SECRETARIO

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ

SECRETARIO

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, MISMO QUE FUERA APROBADO Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL ARQ. JESÚS RUIZ BURGOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA HABITACIONAL LA PAZ, S.A. DE C.V.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.

QUINTO.- QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SÉPTIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; ÚNICAMENTE PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL VI CONSIDERANDO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE
"SAN JUAN VA MÁS ALLÁ"

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
Nº DE OFICIO:	SHA/2083/08

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2008, EN EL CUARTO PUNTO INCISO A DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

A).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTAN LOS CC. RAÚL RESÉNDIZ MENDOZA Y ÁNGEL RESÉNDIZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRABASS, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS PALMAS, UBICADO EN CALLE HIDALGO NO. 30-A, COM. SANTA CRUZ NIETO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “PASEO DE LAS PALMAS”, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GRABASS, S.A. DE C.V.”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. RAÚL RESÉNDIZ MENDOZA Y ÁNGEL RESÉNDIZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES, LO CUAL ACREDITAN, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 14,292 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2001, LEVANTADO ANTE LA FE DE LA LIC. YOLANDA BURGOS HERNÁNDEZ, NOTARÍA PÚBLICA ADSCRITA NO. 3, EN ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, EN EL CUAL CONSTA EL PODER NOTARIAL EN SU FAVOR; FRACCIONAMIENTO UBICADO EN CALLE HIDALGO NO. 30-A, COM. SANTA CRUZ NIETO, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----

CONSIDERANDOS:

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIONES I, II, VII, VIII, XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y F DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE OFICIO DUV/FCL/1523/2008 F-914, DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2008; MEDIANTE EL CUAL CONSTATÓ QUE **LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “PASEO DE LAS PALMAS” ACUSAN UN AVANCE DEL 100% Y CONSIDERA FACTIBLE**, QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL, PROCEDA A LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.-----

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA ADEMÁS, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL OFICIO NÚM. SDUOP-M/0705/08 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2008, MEDIANTE EL CUAL EMITE

DICTAMEN TÉCNICO PROCEDENTE, PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DETERMINE SOBRE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN **DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PASEO DE LAS PALMAS”, UBICADO EN CALLE HIDALGO NO. 30-A, COM. SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO.**-----

IV.- QUE EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTABLECE PARA QUE PROCEDA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, EL PROPIETARIO DEBERÁ ACREDITAR LO SIGUIENTE:-----

I.- HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DEL FRACCIONAMIENTO PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRÁMITES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE ESTE CÓDIGO.-----

II.- LA CONCLUSIÓN TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.-----

III.- QUE LOS SERVICIOS Y OBRAS SE ENCUENTREN FUNCIONANDO EN ÓPTIMAS CONDICIONES.-----

IV.- QUE CUANDO MENOS EL SESENTA POR CIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS LOTES, SE ENCUENTRAN VENDIDOS Y TRIBUTANDO EL IMPUESTO PREDIAL.-----

V.- QUE, CUANDO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS LOTES SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS.-----

VI.- HABER ENTREGADO A SATISFACCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE AGUA, DRENAJE, JARDINES Y MOBILIARIO URBANO, Y-----

VII.- QUE SE ENCUENTRE CONSTITUIDA LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO Y ÉSTA NO EXPRESE OBJECIÓN ALGUNA.-----

V.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA ANALIZADO QUE SE CUENTA CON TODA LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO EN CITA.-----

VI.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 118 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONAMIENTO DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, UNA FIANZA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE EL PRESENTE DICTAMEN; POR LA CANTIDAD DE \$265,125.82 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 82/100 M.N.) PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO. ESTA FIANZA ES POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.-----

VII.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA:-----

“COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN-----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 1 DE DICIEMBRE DE 2008.-----

H. AYUNTAMIENTO DE-----

SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

P R E S E N T E-----

Por acuerdo del H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de Noviembre de 2008, en el Cuarto Punto inciso A), del orden del día se turnó a esta Comisión de Desarrollo Urbano, para su análisis, estudio y dictamen el **“ESCRITO QUE PRESENTA LOS CC. RAÚL RESÉNDIZ MENDOZA Y ÁNGEL RESÉNDIZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRABASS, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS PALMAS, UBICADO EN CALLE HIDALGO NO. 30-A, COMUNIDAD SANTA CRUZ NIETO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.”**, presentada a través del Secretario del Ayuntamiento.-----

Por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso f) y 38 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 y 12 de Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 1, 3, 13, 16 fracciones IV, VII, IX Y XII, 17 fracciones I, III y IV; 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 131 fracción III, 147, 148, 149, 150, 151 y 152 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 24, 25, 31 fracciones I, II y III, 42 fracciones VII y VIII, 45, 91, 92, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; 67 fracciones IX y XI, 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro; esta Comisión de Desarrollo Urbano, se avocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, presentando a este Cuerpo Colegiado el dictamen correspondiente, y dando cuenta de los siguientes.-----

ANTECEDENTES-----

A).- Con fecha 17 de Abril de 2008, se recibió en Secretaría de Ayuntamiento, el escrito signado por los CC. Raúl Reséndiz Mendoza y Ángel Reséndiz Mendoza, en su carácter de Apoderados Generales de la persona moral denominada GRABASS, S.A. de C.V., mediante el cual solicitan autorización definitiva de Entrega- Recepción de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Paseo de las Palmas, ubicado en Calle Hidalgo no. 30-a, Comunidad Santa Cruz Nieto, en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro.-----

B).- Anexo a la solicitud referida en el antecedente anterior, presentó la siguiente documentación:-----

1.- Copia de las Credenciales para Votar, de los solicitantes Apoderados Generales de la persona moral denominada GRABASS, S.A. DE C.V., con número de folio 0577000809616 y 057900806540, expedidas por el Instituto Federal Electoral.-----

2.- Copia del Instrumento Público No. 14,292 de fecha 08 de Febrero de 2001, levantado ante la fe de la LIC. YOLANDA BURGOS HERNÁNDEZ, Notaria Pública Adscrita No. 3, en San Juan del Río, Querétaro, que contiene la Constitución de una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable denominada GRABASS, debidamente inscrita en la Dirección del Registro Público del Comercio de San Juan del Río, Qro., bajo la partida no. 41, del libro 29 tomo I, en fecha 26 de Febrero de 2001.-----

3.- Copia del Instrumento Público No. 14,293 de fecha 08 de Febrero de 2001, levantado ante la fe de la LIC. YOLANDA BURGOS HERNÁNDEZ, Notaria Pública Adscrita No. 3, en San Juan del Río, Querétaro, que contiene la comparecencia de GABRIEL RESÉNDIZ MENDOZA Y RAÚL RESÉNDIZ MENDOZA, en su carácter de Vendedores y la persona Moral denominada GRABASS, S.A. DE C.V., en su carácter de Comprador, con el objeto de formalizar el contrato de Compraventa del predio ubicado en Santa Isabel fracción Tercera en Santa Cruz Nieto, San Juan del Río, Qro., debidamente inscrita en la Dirección del Registro Público del Comercio de San Juan del Río, Qro., bajo la partida no. 181, del libro 92 tomo IV, Serie A, de fecha 25 de Abril de 2001.-----

4.- Copia del Instrumento Público No. 16,403 de fecha 09 de Agosto de 2002, levantado ante la fe de la LIC. YOLANDA BURGOS HERNÁNDEZ, Notaria Pública Adscrita No. 3, en San Juan del Río, Querétaro, que contiene la Protocolización del Plano General autorizado de la Relotificación del Fraccionamiento, Protocolización del acuerdo que autoriza la Licencia de Obras de Urbanización del fraccionamiento "Paseo de las Palmas" y la Protocolización de la transmisión de la propiedad del Área de Donación a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., debidamente inscrita en la Dirección del Registro Público del Comercio de San Juan del Río, Qro., bajo la partida no. 165, del libro 36 tomo VI, en fecha 18 de Marzo de 2003.-----

5.- Copia del Instrumento Público No. 17,893 de fecha 08 de Julio de 2003, levantado ante la fe de la LIC. YOLANDA BURGOS HERNÁNDEZ, Notaria Pública Adscrita No. 3, en San Juan del Río, Querétaro, que contiene la Protocolización del acuerdo que autoriza la Venta Definitiva de Lotes del fraccionamiento "Paseo de las Palmas", debidamente inscrita en la Dirección del Registro Público del Comercio de San Juan del Río, Qro., bajo el Folio Real no. 3590, en fecha 17 de Septiembre de 2003.-----

6.- Copia del Instrumento Público No. 25,509 de fecha 1 de Noviembre de 2005, levantado ante la fe de la LIC. YOLANDA BURGOS HERNÁNDEZ, Notaria Pública Adscrita No. 3, en San Juan del Río, Querétaro, que contiene la Constitución de la "Asociación Civil de Vecinos Paseo de la Palmas" del Fraccionamiento "Paseo de las Palmas", debidamente inscrita en la Dirección del Registro Público del Comercio de San Juan del Río, Qro., bajo la partida no. 128, del libro 32 Sección Quinta, en fecha 30 de Noviembre de 2005.-----

7.- Copia de los recibos B154355, B157541 y B160694, expedidos por en ese entonces denominada Tesorería Municipal de San Juan del Río, Qro., por concepto de Pagos Parciales por concepto de Superficie Vendible, a favor de GRABASS, S.A. DE C.V.-----

8.- Copia del oficio no. DS/0/2412006, de fecha 16 de Marzo de 2006, emitido por el Delegado Regional de Catastro, mediante el cual manifiesta que se encuentra registrado en los archivos catastrales con un total de 106 lotes, el Fraccionamiento "Paseo de las Palmas" ubicado en este Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

9.- Copia del Acta de Entrega Recepción de la Obras de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria del Fraccionamiento Residencial "Paseo las Palmas", de fecha 21 de Junio de 2002, suscrito por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y la persona moral denominada GRABASS, S.A. de C.V.-----

10.- Copia del Acta de Entrega Recepción de las Instalaciones de Energía Eléctrica, del Fraccionamiento Residencial "Paseo las Palmas", de fecha 14 de Junio de 2004, suscrito por la Comisión Federal de Electricidad, Superintendencia de la Zona SJR, y la persona moral denominada GRABASS, S.A. de C.V.-----

11.- Copia del Periódico Oficial de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga "La Sombra de Arteaga" de fecha 14 de Mayo de 2004, que contiene la publicación del Acuerdo mediante el cual autoriza de manera definitiva y venta de los lotes del fraccionamiento denominado "Paseo de las palmas", ubicado en Calle Hidalgo sin número, en la Comunidad de Santa Cruz Nieto, San Juan del Río, Qro.-----

C).- Con fecha 27 de Octubre de 2008, con el oficio SHA/1840/08 se solicitó al Arq. Ángel Martín Tejada Sinecio, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, su opinión Técnica respecto a la solicitud planteada.-----

D).- Con fecha 25 de Noviembre de 2008, se recibió el oficio SDUOP-M/0705/08, suscrito por el ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, mediante el cual emite la OPINIÓN TÉCNICA PROCEDENTE, para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre la Autorización definitiva de Recepción y Entrega de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "PASEO DE LAS PALMAS" ubicado en San Juan del Río, Querétaro.-----

Por lo anteriormente expuesto y;-----

CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la autorización definitiva de Entrega- Recepción de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Paseo de las Palmas, ubicado en Calle Hidalgo no. 30-a, Comunidad Santa Cruz Nieto, en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro., tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: "**Artículo 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...**" y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento que igualmente cita: "**Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos. VIII Estudiar analizar y dictaminar sobre permisos y licencias de construcción, ampliaciones, remodelaciones y demoliciones de bienes inmuebles que presenten los particulares.**" y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.-----

SEGUNDO. Que la personalidad de los solicitantes, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que se encuentra dentro del expediente técnico formado para el presente asunto, tal como la copia de las credenciales para votar, de los solicitantes Apoderados Generales de la persona moral denominada GRABASS, S.A. DE C.V., con número de folio 0577000809616 y 057900806540, expedidas por el Instituto Federal Electoral; el Instrumento Público No. 14,292 de fecha 08 de Febrero de 2001, levantado ante la fe de la LIC. YOLANDA BURGOS HERNÁNDEZ, Notaria Pública Adscrita No. 3, en San Juan del Río, Querétaro, que contiene la Constitución de una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable denominada GRABASS, debidamente inscrita en la Dirección del Registro Público del

Comercio de San Juan del Río, Qro., bajo la partida no. 41, del libro 29 tomo I, en fecha 26 de Febrero de 2001; y el Instrumento Público No. 14,293 de fecha 08 de Febrero de 2001, levantado ante la fe de la LIC. YOLANDA BURGOS HERNÁNDEZ, Notaria Pública Adscrita No. 3, en San Juan del Río, Querétaro, que contiene la comparecencia de GABRIEL RESÉNDIZ MENDOZA Y RAÚL RESÉNDIZ MENDOZA, en su carácter de Vendedores y la persona Moral denominada GRABASS, S.A. DE C.V., en su carácter de Comprador, con el objeto de formalizar el contrato de Compraventa del predio ubicado en Santa Isabel fracción Tercera en Santa Cruz Nieto, San Juan del Río, Qro., debidamente inscrita en la Dirección del Registro Público del Comercio de San Juan del Río, Qro., bajo la partida no. 181, del libro 92 tomo IV, Serie A, de fecha 25 de Abril de 2001; en nombre y representación de la Persona Moral antes referida de lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **“Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.”** y **“Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. El Promoviente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición”**-----

TERCERO.- Que por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano, tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomó en cuenta la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, mediante el Oficio SDUOP-M/0705/08 de fecha 10 de Noviembre de 2008, suscrito por el ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, mediante el cual emite OPINIÓN TÉCNICA PROCEDENTE, para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre la Autorización definitiva de Recepción y Entrega de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado “PASEO DE LAS PALMAS” ubicado en San Juan del Río Querétaro., misma que a letra dice:-----

“Considerandos”-----

“Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la empresa GRABASS, S.A DE C.V. acredita que ha cumplido con la normativa y las autorizaciones previas al trámite de Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado “PASEO DE LAS PALMAS”, ubicado en calle Hidalgo No. 30-A, Colonia Santa Cruz Nieto, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

En base al Artículo 114, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Recepción y Entrega del Fraccionamiento deberá solicitarse ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio.-- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante C. ÁNGEL RESÉNDIZ MENDOZA, se tiene que está debidamente acreditado mediante Instrumento Público No. 14,292, de fecha 08 de Febrero de 2001, en el que las empresas GRABASS, S.A. DE C.V., otorga Poder General, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio; documento que se encuentra en copia certificada en el Expediente Técnico formado para el presente trámite, por lo que es legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener la Entrega – Recepción del Fraccionamiento denominado “PASEO DE LAS PALMAS”, mediante el cual se constituyó la Sociedad Anónima de Capital Variable Grabass.-----

Conforme al Artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para que proceda la Recepción y Entrega de Fraccionamiento, el propietario deberá de acreditar lo siguiente:-----

I.- Haber obtenido la autorización definitiva del fraccionamiento previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que establece este código.-----

- Mediante Instrumento Público No. 14,293, de la Notaría Número 3, de fecha 08 de Febrero de 2001, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 181 Libro 92 Tomo IV Sección Primera Serie “A” de fecha 25 de Abril de 2001, la empresa Grabass, S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio, ubicado en Calle Hidalgo No. 30-A, Colonia Santa Cruz Nieto, San Juan del Río, Qro.-----

- Acredita Deslinde Catastral con número de folio DS2002001, sellado y firmado en fecha 26 de Febrero de 2002, por el Arq. José Manuel de la Isla Herrera, Director de Catastro del Estado de Querétaro, la cual quedo con una superficie de linderos físicos de 29,292.799 m2., Clave Catastral 160100108047103.-----

- Con oficio no. DUS/086/D/01, de fecha 19 de Marzo de 2001, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, so otorgó Dictamen de Uso de Suelo Factible, ya que se encuentra en Zona Habitacional H2, es decir hasta 200Hab/Ha. Loa anterior en base y de acuerdo con la tabla de normatividad de Usos de Suelo del Plan de Desarrollo del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, de fecha 07 de Julio de 2000 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida 5 Libro Único No. 2 del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.-----

- Con oficio no. DDUV/056/02, de fecha 26 de Febrero de 2002, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, se les otorgó el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento “PASEO DE LAS PALMAS”, toda vez que el proyecto cumple con la normatividad señalada en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

- Plano de Visto Bueno de Nomenclatura, y Números Oficiales, autorizando en fecha 23 de Septiembre de 2002, recibo de pago de derechos no. Bo. No. 159391.-----

- Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de Junio de 2002, se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento “PASEO DE LAS PALMAS”.-----

- Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de Enero de 2003, se otorgó autorización definitiva y venta de lotes del Fraccionamiento “PASEO DE LAS PALMAS”.-----

- Cumplimiento al Artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de Enero de 2003, de autorización definitiva y venta de lotes, considerando IV y V indica “.....Que una vez llevada a cabo la inspección realizada al Fraccionamiento “Paseo de las Palmas”, se constató que a la fecha acusa el 100% de avance en las obras de urbanización por lo que no implica la condición de la fianza de garantía para la urbanización de los trabajos de urbanización...”-----

- Cumplimiento al Artículo 109, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mediante la transmisión de las áreas de donación a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente a la propiedad y el dominio de las áreas del fraccionamiento, destinados a vías y servicios públicos, establecido en el Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de Junio de 2002, de la Notaría Número 3, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Juan del Río, Qro., el 18 de Marzo de 2003, bajo la Partida Número 165 Libro 36 Tomo VI “C” Sección Primera.-----

- Para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos de San Juan del Río, Qro., el promotor cubrió ante la Tesorería Municipal el pago por Impuesto de Superficie Vendible, mediante los recibos no. B154355 de fecha 31 de Julio de 2002, B157541 de fecha 02 de Septiembre de 2002 y B160694 de fecha 08 de Octubre de 2002.
- Cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de Junio de 2002, de la trasmisión de la propiedad y del dominio del diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento urbano, mediante Instrumento Público no. 16,403 de fecha 09 de Agosto de 2002, de la Notaría no. 3, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Juan del Río, el 18 de marzo de 2003, bajo la partida 165, Libro 36 Tomo VI, Sección Primera.
- Para dar cumplimiento al Artículo 113, presenta recibo no. G2869361, de fecha 13 de Agosto de 2002, por pago de derechos de supervisión de Obras de Urbanización, ante la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro.
- Para dar cumplimiento al Artículo 112, 113 y 154 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de Enero de 2003, de autorización definitiva y venta de lotes, considerando IV y V indica "...Que una vez llevada a cabo la inspección realizada al fraccionamiento "Paseo de las Palmas", se constató que a la fecha acusa al 100% de avance en las obras de urbanización por lo que no implica la condición de la fianza de garantía para la terminación de los trabajos de urbanización..."--
- II. La conclusión total de las obras de urbanización del Fraccionamiento-----
 - Dictamen de Avance de Obras de Urbanización Factible, mediante oficio no. DUV/FCL/1523/2008 F-914, de fecha 08 de Octubre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, para que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, proceda a la emisión del Dictamen Técnico correspondiente para la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "PASEO DE LAS PALMAS", conforme a la visita física realizada en la cual se constató que las Obras de Urbanización acusan un avance del 100%.
- III.- Que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones-----
 - Con oficio no. SSM/M119/08, de fecha 29 de Febrero de 2008, emitido por la Secretaría de Servicios Municipales, se acepta la recepción en cuanto a lo relacionado a Alumbrado Público del Fraccionamiento.
 - Con acta de fecha 14 de Junio de 2004, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío Zona San Juan del Río, de entrega – recepción de las obras de electrificación del fraccionamiento, y entrega física de las instalaciones.
 - Acta oficio no. D'GT.0762.2002, de fecha 21 de Junio de 2002, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de Entrega – Recepción de Obras de infraestructura hidráulica y sanitaria del Fraccionamiento, mediante la cual se excluye la responsabilidad a la empresa por los vicios ocultos.
 - Dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización Factible mediante oficio no.DUV/FCL/1523/2008 F-914, de fecha 08 de Octubre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, constatando "...que el avance de las obras de urbanización es del 100%, observándose que una vez que se concluyeron dichas obras el estado actual de las mismas es aceptable. Por lo que esta Dependencia considera VIABLE que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, continúe con el proceso para el Entrega – Recepción de las obras de urbanización..."
- IV.- Que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el impuesto predial.-----
 - Acreditan oficio no. DS/O/2412006, de fecha 16 de Marzo de 2006, emitido por la Delegación Regional de Catastro, de la Secretaría de Catastro, de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, el 69.81% de los lotes se encuentran vendidos y tributando.

Etapa	Clave Catastral	Superficie Inicial m2	Superficie Enajenada m2	% Superficie Enajenada
ÚNICA ETAPA	160100108551999	29,292.79	20,493.14	69.95

Superficie Restante m2	5 Superficie Restante	Lotes Tributando	% Lotes Vendidos	Lotes Restantes	%Lotes Restantes
8,799.65	30.05	74	69.81	32	30.19

Total de Lotes	Lotes Construidos	%Lotes Construidos	Lotes Baldíos	% Lotes Baldíos
106	63	59.43	43	40.57

- V.- Que cuando menos el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos.-----
 - Acreditan oficio no. DUS/O/2412006, de fecha 19 de Marzo de 2006, emitido por la Delegación Regional de Catastro, de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, en el que se indica que el 59.43% de los lotes se encuentran construidos.--
- VI Haber entregado a satisfacción de la autoridad competente redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y--
 - Con oficio no. SSM/M119/08, de fecha 29 de Febrero de 2008, emitido por la Secretaría de Servicios Municipales, se acepta la recepción en cuanto a lo relacionado a Alumbrado Público del Fraccionamiento.
 - Con acta de fecha 14 de Junio de 2004, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, División de Distrito Bajío Zona San Juan del Río, de entrega – recepción de las obras de electrificación del fraccionamiento, y entrega física de las instalaciones.
 - Acta oficio no. D'GT.0762.2002, de fecha 21 de Junio de 2002, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Entrega – Recepción de obras de infraestructura hidráulica y sanitaria del fraccionamiento, mediante la cual se excluye de responsabilidad de la empresa por los vicios ocultos.
 - Dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización Factible, mediante oficio no. DUV/FCL/1523/2008 F-914, de fecha 08 de Octubre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, constatando "...que el avance de las obras de urbanización es del 100% observándose que una vez que se concluyeron dichas obras el estado actual de las mismas es aceptable. Por lo que esta Dependencia considera VIABLE que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal continúe con el proceso para la Entrega – Recepción de las obras de urbanización..."
- VII. Que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y está no exprese objeción alguna-----
 - Mediante Instrumento Público No. 25,509, de fecha 01 de Noviembre de 2005, acreditan la Constitución de Asociación de Colonos denominada "ASOCIACIÓN DE VECINOS PASEO DE LAS PALMAS A.C.", inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Juan del Río, Qro., bajo la partida 128 del Libro 32 Sección Quinta de fecha 30 de Noviembre de 2005.
 - Acta circunstanciada de fecha 30 de Octubre de 2008, en la cual el C. Jesús Castro Gutiérrez, Presidente y Representante de la "Asociación de Vecinos Paseo de la Palmas A.C." firma de conformidad.

• Que para dar cumplimiento al Artículo 116, del Código Urbano del Estado de Querétaro, se levantó acta circunstanciada de inspección general a las Obras de Urbanización del Fraccionamiento Paseo de las Palmas, de fecha 30 de Octubre de 2008, firmando de conformidad el C. Arq. Jaime Martínez Zacatenco, Supervisor e Inspector de Zona de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado; el Arq. Alfonso Rivera Nube, Supervisor de Fraccionamiento y Condominios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; C. Ángel Reséndiz Mendoza, Representante Legal de Grabass, S.A. de C.V.; y el C. Jesús Castro y Gutiérrez, Representante de la Asociación de Vecinos Paseo de las Palmas A.C. realizando el siguiente procedimiento:-----

a) Las Obras de Urbanización se realizaron conforme al proyecto autorizado.-----
 b) Respecto al funcionamiento de las redes de drenaje, pluvial, agua potable, energía eléctrica, alumbrado publico, así como la Urbanización, la Asociación de Colonos manifiestan en el acta de asamblea presentada que se encuentran en buen estado y correcto funcionamiento por lo que dan su consentimiento de continuar con el proceso de entrega.-----

c) Referente a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial, se recibió copia de la acta de recepción por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de fecha 21 de Junio de 2002, y de la energía eléctrica para servicio público y doméstico, se recibieron por parte de la Comisión Federal de Electricidad según copia del acta de fecha 14 de Junio de 2004.-----

Así mismo le informo que en los archivos de esta Secretaría obra la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría.-----

Toda vez que lo que se pretende es la Entrega - Recepción del Fraccionamiento denominado "PASEO DE LAS PALMAS" y los representantes del mismo han dado cumplimiento a los requisitos obligatorios, solicitados hasta la fecha, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, conforme a las leyes y ordenamientos respectivos. Dado lo anterior esta Secretaría dictamina Procedente la Entrega - recepción del Fraccionamiento denominado "PASEO DE LAS PALMAS", lo anterior en base al Artículo 115 del Código Urbano del Estado de Querétaro.-- De acuerdo al Artículo 118, del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento notificará al promotor del Fraccionamiento que deberá de presentar fianza a favor del Municipio por la cantidad de \$265,125.82 (doscientos sesenta y cinco mil ciento veinticinco pesos 82/100 m.n.) para garantizar el mantenimiento y conservación de las Obras de Urbanización por el término de un año a partir de la fecha de recepción y Entrega del Fraccionamiento. Esta fianza es por el diez por ciento del importe total de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento.-----

INFLACIÓN ANUAL MEDIDA INPC (DEL BANCO DE MÉXICO)-----

MONTO TOTAL PRESUPUESTO OBRAS DE URBANIZACIÓN PRESENTADO POR EL PROMOTOR, AÑO 2002	ENERO 2003 ÍNDICE GENERAL 5.16	ENERO 2004 ÍNDICE GENERAL 4.20	ENERO 2005 ÍNDICE GENERAL 4.54	ENERO 2006 ÍNDICE GENERAL 3.94
	\$2,065,097.38	2,065,097.38	2,171,656.40	2,262,862.97
	106,559.02	91,206.57	102,733.98	93,204.52
	2,171,656.40	2,262,862.97	2,365,596.95	2,458,801.47

ENERO 2007 ÍNDICE GENERAL 3.98	ENERO 2008 ÍNDICE GENERAL 3.70
2,458,801.47	2,556,661.77
97,860.30	94,596.49
2,556,661.77	2,651,258.26

PRESUPUESTO ACTUALIZADO	FIANZA
\$2,651,258.26	\$265,125.82

Derivado del acta circunstanciada de fecha 29 de Mayo de 2007 (se anexa copia de acta), en la cual intervinieron: la C. Arq. Mariana Itzmalzin Ramírez Ocampo, Supervisor e Inspector de Zona de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de Gobierno del Estado; Arq. Patricia Nieves Velázquez, Jefa de Fraccionamiento y Condominios de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; Lic. Manuel Vera Ojeda Director de Servicios Municipales, C. Raúl Reséndiz Mendoza, Apoderado Legal de Grabass, S.A. de C.V.; y el C. Jesús Castro y Gutiérrez, Representante de la Asociación de Vecinos Paseo de las Palmas A.C., firmando de conformidad las observaciones:-----

"...Una vez realizada la inspección se observa que en los tres accesos existen puertas (una eléctrica), para lo cual manifiesta el Sr. Jesús Castro y Gutiérrez en su carácter de Presidente de la Asociación de Vecinos que el motivo por el cual se instalaron dichas puertas fue por seguridad de los colonos, ya que se han presentado tres casos de robo, por lo que solicitan se mantengan las puertas, comprometiéndose a realizar y tramitar los permisos correspondientes ante las autoridades municipales..."-----

Conforme al Artículo 17, inciso D, Vías Públicas Procedentes de Fraccionamientos, del Reglamento General de Construcción de Gobierno del Estado de Querétaro, señala "...Aprobado el plano oficial de un fraccionamiento conforme a las disposiciones, los reglamentos y leyes de la materia vigentes, que para tal efecto se emitan, los terrenos que en dicho plano aparezcan como destinados a vías publicas, por ese solo hecho saldrán del dominio del fraccionador, y pasaran al dominio público..."-----

Por lo que esta Secretaría recomienda que en un término no mayor a 60 días naturales a partir de la aprobación de la autorización definitiva de recepción y entrega de obras de urbanización al Municipio del Fraccionamiento denominado "Paseo de las Palmas".-----

La Asociación de Vecinos Paseo de las Palmas, A.C., deberá de suscribir convenio con el H. Ayuntamiento para la autorización de permanencia, uso, manejo y temporalidad de rejas en los tres accesos del Fraccionamiento.-----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Procedente para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre la autorización definitiva de Recepción y Entrega de Obras de Urbanización al Municipio, del Fraccionamiento denominado "PASEO DE LAS PALMAS", ubicado en Calle Hidalgo No. 30-A, Colonia Santa Cruz Nieto, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., de acuerdo a los Artículos 16 Fracción IX, X, 17 Fracción VIII, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII, y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracciones I, II y III, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Artículo 88 89 y 90 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal que indica "...La infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales deberán ser entregados al Municipio por el fraccionador, una vez concluidas totalmente las obras de urbanización. El Municipio recibirá para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, las obras de infraestructura y equipamiento de los servicios públicos municipales, mediante el acuerdo correspondiente dada en Sesión de Cabildo..."

CUARTO.- Que el promotor obtuvo la autorización definitiva del Fraccionamiento previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que establece el Código Urbano, que concluyó totalmente las Obras de urbanización del Fraccionamiento tal y como lo acreditó con el oficio DUV/FCL/1523/2008 F-914, de fecha 08 de Octubre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, en donde reporta un avance del 100%, que los Servicios y Obras de Urbanización se encuentran funcionando en óptimas condiciones tal y como se acredita con la actas de entrega recepción ante las autoridades correspondientes, que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran vendidos y tributando impuesto predial, tal y como se acredita con el oficio no. DS/0/2412006, de fecha 16 de Marzo de 2006, emitido por el Delegado Regional de Catastro, mediante el cual manifiesta que se encuentra registrado en los archivos catastrales con un total de 106 lotes, el Fraccionamiento "Paseo de las Palmas" ubicado en este Municipio de San Juan del Río, Qro., y por último que se encuentre constituida la asociación de colonos, tal y como se acredita con la Escritura Pública no. 26,509 de fecha 01 de Noviembre de 2005, por lo que dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en base a todos y cada uno de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, conforme a las leyes y ordenamientos respectivos.

QUINTO.- Que en atención a los razonamientos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano, de fecha 1 de Diciembre de 2008, es competente para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción VII y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, y en base a lo que establece el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente;

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud del **ESCRITO QUE PRESENTA LOS CC. RAÚL RESÉNDIZ MENDOZA Y ÁNGEL RESÉNDIZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRABASS, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS PALMAS, UBICADO EN CALLE HIDALGO NO. 30-A, COMUNIDAD SANTA CRUZ NIETO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe, **OTORGAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRABASS, S.A. DE C.V., LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS PALMAS, UBICADO EN CALLE HIDALGO NO. 30-A, COMUNIDAD SANTA CRUZ NIETO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, **SE OTORGA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRABASS, S.A. DE C.V., LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS PALMAS, UBICADO EN CALLE HIDALGO NO. 30-A, COMUNIDAD SANTA CRUZ NIETO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., SIEMPRE Y CUANDO DE CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES;---**

A).- De acuerdo al Artículo 118, del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor del Fraccionamiento deberá de presentar fianza a favor del Municipio por la cantidad de \$265,125.82 (Doscientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Veinticinco Pesos 82/100 M.N.) **para garantizar el mantenimiento y conservación de las Obras de Urbanización por el termino de un año a partir de la fecha de Autorización de Recepción y Entrega del Fraccionamiento. Esta fianza es por el diez por ciento del importe total de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento.**

B).- Derivado del acta circunstanciada de fecha 29 de Mayo de 2007, en la cual intervinieron: la C. Arq. Mariana Itzmalzin Ramírez Ocampo, Supervisor e Inspector de Zona de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de Gobierno del Estado; Arq. Patricia Nieves Velazquez, Jefa de Fraccionamiento y Condominios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; Lic. Manuel Vera Ojeda Director el entonces Director de Servicios Municipales, C. Raúl Reséndiz Mendoza, Apoderado Legal de Grabass, S.A. de C.V.; y el C. Jesús Castro y Gutiérrez, Representante de la Asociación de Vecinos Paseo de las Palmas A.C., se realizaron las siguientes observaciones:

"...Una vez realizada la inspección se observa que en los tres accesos existen puertas (una eléctrica), para lo cual manifiesta el Sr. Jesús Castro y Gutiérrez en su carácter de Presidente de la Asociación de Vecinos que el motivo por el cual se instalaron dichas puertas fue por seguridad de los colonos, ya que se han presentado tres casos de robo, por lo que solicitan se mantengan las puertas, comprometiéndose a realizar y tramitar los permisos correspondientes ante las autoridades municipales..."

Conforme al Artículo 17, inciso D, Vías Publicas Procedentes de Fraccionamientos, del Reglamento General de Construcción de Gobierno del Estado de Querétaro, señala "...Aprobado el plano oficial de un fraccionamiento conforme a las disposiciones, los reglamentos y leyes de la materia vigentes, que para tal efecto se emitan, los terrenos que en dicho plano aparezcan como destinados a vías publicas, por ese solo hecho saldrán del dominio del fraccionador, y pasaran al dominio publico..."

Por lo que la Asociación de Vecinos Paseo de las Palmas, A.C., deberá de suscribir un Convenio con el H. Ayuntamiento para la autorización de permanencia, uso, manejo y temporalidad de rejas en los tres accesos del Fraccionamiento, en un termino no mayor a 60 días naturales a partir de la aprobación de la autorización definitiva de recepción y entrega de obras de urbanización al Municipio del Fraccionamiento denominado "Paseo de las Palmas".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada **GRABASS, S.A. DE C.V.**, a través de sus Apoderados Generales **LOS CC. RAÚL RESÉNDIZ MENDOZA Y ÁNGEL RESÉNDIZ MENDOZA.**

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Presidente de la Asociación de Vecinos "Paseo las Palmas A.C.", para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Así mismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en un término de 60 días naturales, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del Solicitante.

SEXTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro, y en los artículos 152 y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS

SECRETARIO

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ

SECRETARIO

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE AQUÍ INSERTADO, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V INCISOS A), D), F), G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS, 1,3, 5, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 15, 16 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII Y XIII, 17 FRACCIONES I, II, VII, VIII, XVIII Y XIX, 22 FRACCIÓN III, 23, 28 FRACCIONES I Y II, 29, 35, 106, 111, 115, 116, 118, 148, 149, 150, 151, 152 Y DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE IGUAL FORMA EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XVI, XIX Y XX, 82 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR; **SE AUTORIZA DE MANERA DEFINITIVA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "PASEO DE LAS PALMAS", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRABASS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. RAÚL RESÉNDIZ MENDOZA Y ÁNGEL RESÉNDIZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES; FRACCIONAMIENTO UBICADO EN CALLE HIDALGO NO. 30-A, COM. SANTA CRUZ NIETO, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS VI Y VII; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR Estricto cumplimiento y apegarse a las condicionantes que se establecen en el dictamen de referencia, mismas que se insertan en este momento a la letra, ÚNICAMENTE EN LO QUE REFIERE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud del ESCRITO QUE PRESENTA LOS CC. RAÚL RESÉNDIZ MENDOZA Y ÁNGEL RESÉNDIZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRABASS, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS PALMAS, UBICADO EN CALLE HIDALGO NO. 30-A, COMUNIDAD SANTA CRUZ NIETO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe, **OTORGAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRABASS, S.A. DE C.V., LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS PALMAS, UBICADO EN CALLE HIDALGO NO. 30-A, COMUNIDAD SANTA CRUZ NIETO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, **SE OTORGA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRABASS, S.A. DE C.V., LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS PALMAS, UBICADO EN CALLE HIDALGO NO. 30-A, COMUNIDAD SANTA CRUZ NIETO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., SIEMPRE Y CUANDO DE CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES;**

A).- De acuerdo al Artículo 118, del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor del Fraccionamiento deberá de presentar fianza a favor del Municipio por la cantidad de \$265,125.82 (Doscientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Veinticinco Pesos 82/100 M.N.) **para garantizar el mantenimiento y conservación de las Obras de Urbanización por el termino de un año a partir de la fecha de Autorización de Recepción y Entrega del Fraccionamiento. Esta fianza es por el diez por ciento del importe total de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento.**

B).- Derivado del acta circunstanciada de fecha 29 de Mayo de 2007, en la cual intervinieron: la C. Arq. Mariana Itzmalzin Ramírez Ocampo, Supervisor e Inspector de Zona de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de Gobierno del Estado; Arq. Patricia Nieves Velazquez, Jefa de Fraccionamiento y Condominios de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; Lic. Manuel Vera Ojeda Director el entonces Director de Servicios Municipales, C. Raúl Reséndiz Mendoza, Apoderado Legal de Grabass, S.A. de C.V.; y el C. Jesús Castro y Gutiérrez, Representante de la Asociación de Vecinos Paseo de las Palmas A.C., se realizaron las siguientes observaciones:

"...Una vez realizada la inspección se observa que en los tres accesos existen puertas (una eléctrica), para lo cual manifiesta el Sr. Jesús Castro y Gutiérrez en su carácter de Presidente de la Asociación de Vecinos que el motivo por el cual se instalaron dichas puertas fue por seguridad de los colonos, ya que se han presentado tres casos de robo, por lo que solicitan se mantengan las puertas, comprometiéndose a realizar y tramitar los permisos correspondientes ante las autoridades municipales..."

Conforme al Artículo 17, inciso D, Vías Publicas Procedentes de Fraccionamientos, del Reglamento General de Construcción de Gobierno del Estado de Querétaro, señala "...Aprobado el plano oficial de un fraccionamiento conforme a las disposiciones, los reglamentos y leyes de la materia vigentes, que para tal efecto se emitan, los terrenos que en dicho plano aparezcan como destinados a vías publicas, por ese solo hecho saldrán del dominio del fraccionador, y pasaran al dominio publico..."

Por lo que la Asociación de Vecinos Paseo de las Palmas, A.C., deberá de suscribir un Convenio con el H. Ayuntamiento para la autorización de permanencia, uso, manejo y temporalidad de rejas en los tres accesos del Fraccionamiento, en un termino no mayor a 60 días naturales a partir de la aprobación de la autorización definitiva de recepción y entrega de obras de urbanización al Municipio del Fraccionamiento denominado "Paseo de las Palmas".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada **GRABASS, S.A. DE C.V.**, a través de sus Apoderados Generales **LOS CC. RAÚL RESÉNDIZ MENDOZA Y ÁNGEL RESÉNDIZ MENDOZA.**

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Presidente de la Asociación de Vecinos "Paseo las Palmas A.C.", para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Así mismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- **El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en un término de 60 días naturales,** contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del Solicitante.

SEXTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro, y en los artículos 152 y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS

SECRETARIO

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ

SECRETARIO"

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, MISMO QUE FUERA APROBADO Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.-

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRABASS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. RAÚL RESÉNDIZ MENDOZA Y ÁNGEL RESÉNDIZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.-----

QUINTO.- QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; **Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; ÚNICAMENTE PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL VI CONSIDERANDO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.---

ATENTAMENTE
"SAN JUAN VA MÁS ALLÁ"

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de Septiembre de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por **Unanimidad** el Acuerdo que autoriza la donación anticipada de una fracción de 663.83 m²., de un predio identificado como resto del predio ubicado en la Av. del Río Querétaro, esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 178 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por la ubicación del desarrollo habitacional denominado "Condominio Blank Haus Coto Club", mismo que se ubicará en un predio identificado como la Subdivisión y Fusión de predios que conforman una unidad topográfica con superficie total de 01-60-79.48 Ha.; el cual señala textualmente:

"...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 178 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Arq. José Orozco Lima, Apoderado Legal de Impulsora Q21 S.A. de C.V., solicita se autorice la donación anticipada de una fracción de 663.83 m²., de un predio identificado como resto del predio ubicado en la Av. del Río Querétaro, esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 178 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por la ubicación del desarrollo habitacional denominado "Condominio Blank Haus Coto Club", mismo que se ubicará en un predio identificado como la Subdivisión y Fusión de predios que conforman una unidad topográfica con superficie total de 01-60-79.48 Ha., para lo cual anexa la siguiente documentación:

- Original de la Constancia Notarial de fecha 11 de agosto del 2009, dentro de la cual se hace constar la protocolización del la Subdivisión y Fusión de predios que integran una superficie total de 01-60-79.48 Ha., dentro de la cual en un futuro se ubicará el desarrollo habitacional denominado "Condominio Blank Haus Coto Club".
- Original del Certificado de Libertad de Gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha 10 de julio del 2009, sobre el predio inscrito bajo la partida No. 131 del Libro 101, Tomo XXIX, Serie A, sección primera, no encontrándose gravamen alguno que lo afecte.
- Copia simple de la escritura de propiedad No. 78,938 de fecha 30 de junio del 2009, mediante la cual la C. Josefina Ostendi Juaristi Urquiza, otorga un poder General Irrevocable para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio a favor de la empresa denominada "Impulsora Q21, S.A. de C.V.", limitado a un predio ubicado en Av. del Río Querétaro esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores en LA Cañada, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4,453.00 m².
- Copia simple del avalúo comercial de fecha 25 de julio del 2008, del predio localizado en Calle Sendero de la Paz, No. 10, Peña Colorada, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 01-60-79.48 Ha., dentro del cual se pretende ubicar el desarrollo habitacional denominado "Condominio Blank Haus Coto Club", y que prevé un costo por m². de \$516.06 (Quinientos dieciséis pesos 06/100 M.N.)
- Copia simple del avalúo fiscal del predio ubicado en la Av. del Río Querétaro, esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie según escrituras de de 4,453.00 m²., el cual prevé un costo comercial por metro de \$1,250.00 (Mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

- *Copia simple del Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de fecha 5 de marzo del 2008, para la ubicación de un Condominio de 52 viviendas, sobre un predio propiedad de la empresa denominada "Impulsora Q21 S.A. de C.V." ubicado en un predio conocido como Peña Colorada, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 01-60-79.48 Ha.*
- *Copia simple de la escritura de propiedad No. 57,668, de fecha 19 de septiembre del 2003, mediante la cual la empresa denominada "Impulsora Q21", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado legal, el C. Eduardo Fernando García Tapia, otorga poder para pleitos y cobranzas y para actos de administración a favor de los CC. Ricardo Díaz Esqueda, José Orozco Lima y Bertha Patricia Ramírez Juárez.*
- *Copia simple de la escritura pública No. 55,482, de fecha 24 de junio del 2003, mediante la cual se constituye la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Impulsora Q21".*
- *Copia simple de la escritura pública de propiedad No. 14,364 de fecha 1 de marzo de 1991, la cual contiene el contrato de compra venta celebrado por los C. Rafael Herrera Jimenez y la C. Josefina Ostendi Juaristi de Urquiza, como parte vendedora y compradora, respectivamente, sobre un predio ubicado en Calle Río Querétaro S/N, en el Barrio de Dolores, dentro de éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 4,453.00 m2.; misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida No. 131 del Libro 101, Tomo XXIX, Serie A, sección primera.*

SEGUNDO.- *Que en fecha 19 de Agosto del 2009 fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica con número de folio 19/09 suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud del Arq. José Orozco Lima, Apoderado Legal de Impulsora Q21 S.A. de C.V., consistente en que se autorice la donación anticipada de una fracción de 663.83 m2., de un predio identificado como resto del predio ubicado en la Av. del Río Querétaro, esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 178 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por la ubicación del desarrollo habitacional denominado "Condominio Blank Haus Coto Club", mismo que se ubicará en un predio identificado como la Subdivisión y Fusión de predios que conforman una unidad topográfica con superficie total de 16,079.48 m2., del tenor siguiente:*

"...2.- Que la fracción de 663.83 m2. propuesta para donación, forma parte de un predio localizado en Av. del Río Querétaro, esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie total según escrituras de propiedad, de 4,453.00 m2., mismo que se encuentra comprendido dentro del límite normativo del Plan de Desarrollo de Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001 – 2020 (Plan Director Urbano), documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 6 de diciembre del 2001, Acta No. 032/2001; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 56, de fecha 21 de diciembre del 2001; inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 30 de octubre del 2002, en Zona Habitacional de con una Densidad de Población de 300 hab./Ha (H3), y dentro de la zona urbana de la localidad de La Cañada.

3.- Que el área correspondiente al 10% de la superficie total del predio sobre la cual se pretende ubicar el desarrollo habitacional pretendido, es de 1,607.94 m2., la cual, de acuerdo con el avalúo comercial presentado, tiene un costo por metro cuadrado de \$516.06 (Quinientos dieciséis pesos 06/100 M.N), por lo que el promotor del condominio pretendido tendría que transmitir a favor del Ayuntamiento, la propiedad de un predio con valor no menor de \$829,793.51 (Ochocientos veintinueve mil setecientos noventa y tres pesos 51/100 M.N.), de acuerdo con el siguiente desglose:

10% de la superficie total del predio a desarrollar	\$ x m2. de acuerdo a avalúo
1,607.94	\$516.06
Valor mínimo del predio a donar:	\$829,793.52

Considerando lo anterior, así como la superficie y costo por metro cuadrado de la fracción de 663.00 m2., correspondiente al predio que pretende ser donado, ubicado en la Av. del Río Querétaro, esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; se arroja lo siguiente:

Superficie del predio a ser sujeto de donación	\$ x m2. de acuerdo a avalúo
663.00	\$1,250.00
Valor del predio sujeto a donación:	\$828,750.00

En base a los antecedentes antes descritos, y considerando que la presente donación anticipada es para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas dentro del Artículo 178 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, esta Dirección considera VIABLE, se realice la donación a título gratuito a favor del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, de una fracción de 663.83 m2., de un predio ubicado en la Av. del Río Querétaro, esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 4,453.00 m2.; por concepto de Área de Donación, equivalente a los 1,607.94 m2., correspondientes al diez por ciento de la superficie total del predio sobre el cual se pretende ubicar el desarrollo habitacional denominado "Condominio Blank Haus Coto Club", que se localizará sobre un predio identificado como la Subdivisión y Fusión de predios que conforman una unidad topográfica con superficie total de 16,079.48 m2., para lo cual, el promotor del condominio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Tramitar y obtener ante esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, PREVIO a la obtención del Visto Bueno a Proyecto de Condominio, la respectiva subdivisión de la fracción de 663.00 m2. del resto del predio, así como promover a su costa, su protocolización ante fedatario público, y en ese mismo acto, realizar la donación a título gratuito a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro".

2. En razón a que existe una diferencia entre el monto de la superficie valuada del predio sobre el cual se pretende desarrollar el condominio referido, y el propio contemplado para la fracción sujeta a donación, el interesado deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$1,043.52 (Un mil cuarenta y tres pesos 52/100 M.N.), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONCEPTO	SUPERFICIE m2.	\$ x m2. DE ACUERDO A AVALÚO	IMPORTE
10% de la superficie del predio condominal	1,607.94	\$516.06	\$829,793.52
Fracción sujeta a donación	663	\$1,250.00	\$828,750.00
		DIFERENCIA	\$1,043.52

3. Presentar como parte de los requisitos establecidos por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la constancia notarial en donde se describa que se encuentran en proceso de trámite, los movimientos de propiedad señalados dentro del punto No. 1 de la presente opinión.

Cumplir con todas y cada una de las obligaciones y requisitos establecidos por esta misma Dirección, para la obtención de la respectiva Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, una vez que la presente solicitud, sea autorizada por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro..."

TERCERO.- Que mediante oficio número SA/DT/270/2008/2009 de fecha 26 de Agosto del 2009, suscrito por el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, por instrucciones de la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el Arq. José Orozco Lima, Apoderado Legal de Impulsora Q21 S.A. de C.V., consistente en que se autorice la donación anticipada de una fracción de 663.83 m2., de un predio identificado como resto del predio ubicado en la Av. del Río Querétaro, esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 178 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por la ubicación del desarrollo habitacional denominado "Condominio Blank Haus Coto Club", mismo que se ubicará en un predio identificado como la Subdivisión y Fusión de predios que conforman una unidad topográfica con superficie total de 01-60-79.48 Ha., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CUARTO.- Que en fecha 28 de Agosto del 2009, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente a la solicitud del Arq. José Orozco Lima, Apoderado

Legal de Impulsora Q21 S.A. de C.V., consistente en que se autorice la donación anticipada de una fracción de 663.83 m²., de un predio identificado como resto del predio ubicado en la Av. del Río Querétaro, esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 178 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por la ubicación del desarrollo habitacional denominado "Condominio Blank Haus Coto Club", mismo que se ubicará en un predio identificado como la Subdivisión y Fusión de predios que conforman una unidad topográfica con superficie total de 01-60-79.48 Ha.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud del Arq. José Orozco Lima, Apoderado Legal de Impulsora Q21 S.A. de C.V., consistente en que se autorice la donación anticipada de una fracción de 663.83 m²., de un predio identificado como resto del predio ubicado en la Av. del Río Querétaro, esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 178 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por la ubicación del desarrollo habitacional denominado "Condominio Blank Haus Coto Club", mismo que se ubicará en un predio identificado como la Subdivisión y Fusión de predios que conforman una unidad topográfica con superficie total de 01-60-79.48 Ha.

Que una vez realizado el análisis a los antecedentes antes descritos, en los cuales se observa que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se considera VIABLE se realice la donación a título gratuito a favor del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, de una fracción de 663.83 m²., de un predio ubicado en la Av. del Río Querétaro, esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 4,453.00 m².; por concepto de Área de Donación, equivalente a los 1,607.94 m²., correspondientes al diez por ciento de la superficie total del predio sobre el cual se pretende ubicar el desarrollo habitacional denominado "Condominio Blank Haus Coto Club", que se localizará sobre un predio identificado como la Subdivisión y Fusión de predios que conforman una unidad topográfica con superficie total de 01-60-79.48 Ha.; en base a lo cual sometemos a éste Pleno el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- *Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 178 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.*

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Como la presente donación anticipada es para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas dentro del Artículo 178 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se autoriza y acepta la donación a título gratuito a favor del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, de una fracción de 663.83 m2., de un predio ubicado en la Av. del Río Querétaro, esquina con callejón del Pinito S/N, en el Barrio de Dolores, en La Cañada, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 4,453.00 m2.; por concepto de Área de Donación, equivalente a los 1,607.94 m2., correspondientes al diez por ciento de la superficie total del predio sobre el cual se pretende ubicar el desarrollo habitacional denominado "Condominio Blank Haus Coto Club", que se localizará sobre un predio identificado como la Subdivisión y Fusión de predios que conforman una unidad topográfica con superficie total de 16,079.48 m2..

RESOLUTIVO TERCERO.- El promotor del condominio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Tramitar y obtener ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, PREVIO a la obtención del Visto Bueno a Proyecto de Condominio, la respectiva subdivisión de la fracción de 663.00 m2. del resto del predio, así como promover a su costa, su protocolización ante fedatario público, y en ese mismo acto, realizar la donación a título gratuito a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro".

2. En razón a que existe una diferencia entre el monto de la superficie valuada del predio sobre el cual se pretende desarrollar el condominio referido, y el propio contemplado para la fracción sujeta a donación, el interesado deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$1,043.52 (Un mil cuarenta y tres pesos 52/100 M.N.), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONCEPTO	SUPERFICIE m2.	\$ x m2. DE ACUERDO A AVALÚO	IMPORTE
10% de la superficie del predio condominal	1,607.94	\$516.06	\$829,793.52
Fracción sujeta a donación	663	\$1,250.00	\$828,750.00
		DIFERENCIA	\$1,043.52

3. Presentar como parte de los requisitos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la constancia notarial en donde se describa que se encuentran en proceso de trámite, los movimientos de propiedad señalados dentro del punto No. 1 del presente resolutivo.

4. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones y requisitos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la obtención de la respectiva Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente acuerdo.

TERCERO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de Agosto de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por **Mayoría** el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en 2 Etapas totales, y que estará localizado en los predios identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Has., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, solicita se autorice la ubicación de la superficie de 01-52-98.672 Ha., por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo; el cual señala textualmente:

"...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Promotora Comercial e Industrial de México S.A. de C.V.", solicita se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en 2 Etapas totales, el cual estará localizado en los predios propiedad de su representada, identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Ha., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, solicita se autorice la ubicación de la superficie de 01-52-98.672 Ha., por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo, para lo cual anexa la siguiente documentación:

- Copia simple del Visto Bueno a Proyecto de Lotificación, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio No. DDU/DPUP/2148/2009, de fecha 22 de julio del 2009, para el Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", localizado en los predios propiedad de su representada, identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Ha., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha.
- Copia simple de la Modificación de Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio No. DDU/DPUP/2124/2009, DUS/2008/2009, de fecha 16 de julio del 2009, para unos predios propiedad de su representada, identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Ha., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; dentro del cual se pretende ubicar un Fraccionamiento Industrial y de Servicios.
- Copia simple del oficio No. 0867/2009, de fecha 20 de mayo del 2009, emitido por la Comisión Estatal de Caminos, mediante la cual se emite la autorización para la construcción del acceso a nivel al predio ubicado en el Km. 3+345.909 de la Carretera Estatal 500 "El Paraíso – Chichimequillas", de acuerdo al proyecto ejecutivo presentado.

- Que mediante oficio No. C. SCT. 721 200.111/09, de fecha 18 de mayo del 2009, la Dirección General del Centro S.C.T. Querétaro, autorizó los planos y memorias técnicas que muestran el proyecto ejecutivo de tres cruces a nivel en:

- a) Km. 7+949 de la vía "BC",
- b) Km. 246+523 de la vía "B" y Km. 0+822 de la vía "Prolongación San Luís".
- c) Km. 8+419 de la vía "BC" y Km. 0+337 de la vía "Prolongación San Luís".

- Copia simple del oficio No. SEDESU/SSMA/0329/2009, de fecha 14 de mayo del 2009, mediante la cual, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental, respecto al proyecto denominado "Parque Logístico Querétaro", a ubicarse en la Carretera Estatal No. 500 El Paraíso – Chichimequillas Km. 3.5, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

- Copia simple del Convenio de Cesión Parcial a Título Gratuito para la explotación uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 150,000.00 m3. anuales, de fecha 11 de diciembre del 2008, celebrado por la empresa denominada Guadalupe La Venta Pozo No. 3, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada, como parte Cedente, y la empresa denominada Promociones Industriales de Querétaro S.A. de C.V., como Adquiriente, que se desprenden del Título de Concesión No. 4QRO102495/12AMGR96 de fecha 8 de marzo de 1996.

- Copia simple de la solicitud de servicios ante la Comisión Nacional del Agua, con fecha de recepción 19 de diciembre del 2008, para la realización de la transmisión de derechos de agua, en base al convenio arriba señalado, por un volumen de 150,000.00 m3. anuales.

- Copia simple del oficio No. DP-775/08, de fecha 12 de agosto del 2008, la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad para la factibilidad para el suministro de energía eléctrica para un predio ubicado en Carretera a Chichimequillas, Ejido Navajas, municipio El Marqués, Qro.

- Copia simple del Alineamiento Carretero, de fecha 9 de julio del 2008, emitido por la Comisión Estatal de Caminos, de un tramo de la Carretera Estatal No. 500 El Paraíso – Chichimequillas.

- Copia simple de la escritura pública No. 25,702 de fecha 2 de julio del 2008, mediante la cual se formaliza el contrato de compraventa celebrado entre el Estado de Querétaro, y la empresa denominada Promotora Comercial e Industrial de México S.A. de C.V. sobre las superficies identificadas como Fracción 1 con superficie de 20-00-00.00 Ha., la Fracción 3 con superficie de 33-67-65.533 Ha., resultantes de la subdivisión del polígono identificado como Fracción 1 del Ejido de Navajas, así como de los predios identificados como Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha. y Fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.

- Copia simple de la escritura pública No. 19,302 de fecha 23 de junio del 2008, mediante la cual se hace constar el contrato de sociedad bajo la denominación de Promotora Comercial e Industrial de México S.A de C.V., y que asimismo, dentro de dicha escritura se otorga al C. Norberto Alvarado Alegría y otros, poder general para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, poder general para pleitos y cobranzas, y poder para representar a dicha sociedad.

- Copia simple del Deslinde Catastral No. DT 2000102, de fecha 23 noviembre del 2000, debidamente autorizado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, de los predios identificados como la Fracción 1, Fracción 2, Fracción 3 y Fracción 4, del Ejido Navajas, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total 171-99-54.014 Ha.

- Copia simple de los Proyectos de infraestructura de Red de Agua Doméstica, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial, del fraccionamiento de referencia.

SEGUNDO.- Que en fecha 12 de Agosto del 2009 fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud realizada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Promotora Comercial e Industrial de México S.A. de C.V.", consistente en autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en 2 Etapas totales, y que estará localizado en los predios propiedad de su representada, identificados como:

Fracción de 33-65-40.533 m²., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, solicita se autorice la ubicación de la superficie de 01-52-98.672 Ha., por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo, del tenor siguiente:

“...2.- Que de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras, documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 4 de mayo del 2007, Acta No. AC/022/2006-2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 57, de fecha 21 de septiembre del 2007; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, registrado bajo la partida 70, del Libro Único No. 2, de los Planes de Desarrollo Urbano, el día 19 de octubre del 2007; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en Zona de Proyectos Detonadores de Manufactura y Logística (PD-ML).

3.- Que el presupuesto de obras de urbanización presentado, correspondiente a la Etapa I del fraccionamiento, asciende a la cantidad de \$10´636,665.47 (Diez millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos 47/100 M.N.)

4.- Que la propuesta de Nomenclatura Oficial de Vialidades presentada por parte del interesado, para la única avenida contenida dentro de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado “Parque Logístico Querétaro”, es la siguiente:

NOMBRE
AV. CORREDOR LOGÍSTICO

5.- Que la fracción de 15,298.672 m²., del predio presentado por el interesado, localizado fuera del polígono del fraccionamiento, forma parte del predio identificado como Fracción 2 derivada de la subdivisión autorizada mediante oficio No. DDU/DL/2439/2008, de fecha 10 de diciembre del 2008, con superficie de 23,205.57 m²., mismo que cuenta con frente hacia la Carretera Estatal No. 500 “El Paraíso – Chichimequillas, con un Uso de Suelo de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras, documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 4 de mayo del 2007, Acta No. AC/022/2006-2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 57, de fecha 21 de septiembre del 2007; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, registrado bajo la partida 70, del Libro Único No. 2, de los Planes de Desarrollo Urbano, el día 19 de octubre del 2007; de Proyectos Detonadores de Manufactura y Logística (PD-ML).

6.- Que en fecha 24 de julio del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó mediante oficio No. DDU/DL/2194/2009, Folio: SUB-075/09, de fecha 24 de julio del 2009, la Subdivisión en tres fracciones de un predio identificado como Fracción 2, identificados como Lote 2, 2A y 2B, con superficies de 15,298.672 m²., 6,285.569m². y 1,621.335 m²., respectivamente.

En base a los antecedentes descritos y por contar con las debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de “Promotora Comercial e Industrial de México S.A. de C.V.”, mediante la cual solicita se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado “Parque Logístico Querétaro”, a ejecutarse en 2 Etapas totales, y que estará localizado en los predios propiedad de su representada, identificados como: Fracción de 336,540.533 m²., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 131,424.335 m².; Fracción 3, con superficie de 242,880.263 m².; y fracción 4, con superficie de 3,683.883 m².; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 714,529.014 m²., perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, solicita se autorice la ubicación de la superficie de 15,298.672 m²., por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo, para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, el Cuadro General de Superficies del Fraccionamiento, los cuadros de lotes y resumen de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan integrados de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	601,589.656	84.19%
EQUIPAMIENTO SERVICIOS PROPIOS	7,654.378	1.07%
VIALIDADES	49,130.751	6.88%
DONACION AREA VERDE	6,137.198	0.86%
DONACION EQUIPAMIENTO	50,017.031	7.00%
SUPERFICIE TOTAL	714,529.014	100.00%

ETAPA I		
FRACCION 3 (FRACCION A)		
MANZANA 1		
N° LOTE	SUPERFICIE [m²]	USO
1	13,065.224	INDUSTRIAL
TOTAL	13,065.224	

ETAPA I		
FRACCION 3 (FRACCION A)		
MANZANA 2		
N° LOTE	SUPERFICIE [m²]	USO
1	6,375.469	INDUSTRIAL
2	6,046.549	INDUSTRIAL
3	40,504.451	INDUSTRIAL
4	30,000.000	INDUSTRIAL
5	30,000.000	INDUSTRIAL
6	30,000.000	INDUSTRIAL
7	30,275.000	INDUSTRIAL
8	30,000.000	INDUSTRIAL
9	30,000.000	INDUSTRIAL
10	30,000.000	INDUSTRIAL
11	30,000.000	INDUSTRIAL
12	2,000.000	EQUIPAMIENTO PROPIO (POZO)
TOTAL	295,201.469	

RESUMEN ETAPA I		
FRACCION 3 (FRACCION A)		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m ²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	306,266.693	91.00%
VIALIDADES	26,258.039	7.80%
EQUIPAMIENTO PROPIO	2,000.000	0.59%
EQUIPAMIENTO PROPIO (CANAL PLUVIAL)	2,015.801	0.60%
TOTAL ETAPA I	336,540.533	100.00%

ETAPA II		
FRACCION 4		
MANZANA 3		
Nº LOTE	SUPERFICIE [m ²]	USO
1	3,361.451	DONACION AREA VERDE
2	86.105	DONACION AREA VERDE
TOTAL	3,447.556	

ETAPA II		
RESUMEN DE		
FRACCION 4		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m ²]	%
DONACION AREA VERDE	3,447.556	93.58%
VIALIDADES	236.327	6.42%
TOTAL FRACCION 3 (FRACCION A)	3,683.883	100.00%

ETAPA II		
FRACCION 3		
MANZANA 4		
Nº LOTE	SUPERFICIE [m ²]	USO
1	21,250.777	INDUSTRIAL
2	47,663.140	DONACION EQUIPAMIENTO
3	25,000.000	INDUSTRIAL
4	25,000.000	INDUSTRIAL
5	36,694.341	INDUSTRIAL
TOTAL	155,608.258	

ETAPA II		
FRACCION 3		
MANZANA 5		
N° LOTE	SUPERFICIE [m ²]	USO
1	14,205.430	INDUSTRIAL
2	26,342.708	INDUSTRIAL
3	29,916.860	INDUSTRIAL
TOTAL	70,464.998	

ETAPA II		
RESUMEN DE		
FRACCION 3		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m ²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	178,410.116	73.46%
VIALIDADES	14,547.323	5.99%
DONACION EQUIPAMIENTO	47,663.140	19.62%
EQUIPAMIENTO PROPIO (CANAL PLUVIAL)	2,259.684	0.93%
TOTAL FRACCION 3 (FRACCION A)	242,880.263	100.00%

ETAPA II		
FRACCION 2		
MANZANA 6		
N° LOTE	SUPERFICIE [m ²]	USO
1	24,942.909	INDUSTRIAL
2	2,353.891	DONACION EQUIPAMIENTO
3	20,172.448	INDUSTRIAL
4	2,689.642	DONACION AREA VERDE
5	44,363.061	INDUSTRIAL
6	27,434.429	INDUSTRIAL
TOTAL	121,956.380	

ETAPA II		
RESUMEN DE		
FRACCION 2		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m ²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	116,912.847	88.96%
VIALIDADES	8,089.062	6.15%
DONACION EQUIPAMIENTO	2,353.891	1.79%
DONACION AREA VERDE	2,689.642	2.05%
EQUIPAMIENTO PROPIO (CANAL PLUVIAL)	1,378.893	1.05%
TOTAL FRACCION 2	131,424.335	100.00%

RESUMEN ETAPA II		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m ²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	295,322.963	78.13%
VIALIDADES	22,872.712	6.05%
DONACION EQUIPAMIENTO	50,017.031	13.23%
DONACION AREA VERDE	6,137.198	1.62%
EQUIP. PROPIO CANAL PLUVIAL	3,638.577	0.96%
TOTAL FRACCION 3 (FRACCION A)	377,988.481	100.00%

Asimismo, el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

I. Considerando que las características del fraccionamiento de referencia son primordialmente para la ubicación de empresas del ramo logístico y de almacenamiento y no de producción; el interesado deberá cubrir el siguiente importe, por concepto de **Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta** correspondiente a la **Etapa I** del fraccionamiento, los cuales integran un total de **\$1 789,937.40 (Un millón setecientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y siete pesos 40/100 M.N.)** de conformidad al Artículo 13, Fracción a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

- **Uso Industrial:**

Impuesto por Superficie Vend. (Industria Ligera)	
Superficie: 306,266.693 m ² X 0.09 (\$51.95)	\$1,431,949.92
25% Adicional	\$357,987.48
Total	\$1,789,937.40

II. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la Etapa I del fraccionamiento, según el presupuesto presentado, la cantidad de \$199,437.48 (Ciento noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 48/100 M.N.) de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$10'636,665.47 X 1.5%	\$159,549.98
25% Adicional	\$39,887.50
	\$199,437.48

III. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

IV. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa I del fraccionamiento, y en razón a que el promotor del mismo no cuenta con el avance del 30% sobre las obras de urbanización, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; deberá otorgar a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", una o varias garantías hipotecarias, por un valor total de \$13'827,665.11 (Trece millones ochocientos veintisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 11/100 M.N.); para lo cual, deberá presentar ante esta Dirección para su respectivo Visto Bueno, en un plazo no mayor a 60 DÍAS HÁBILES, la documentación que a continuación se detalla, para que posterior a ello, formalizar mediante escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la hipoteca sobre el o los bienes inmuebles previamente autorizados para tal fin:

- Localización del o los predios propuestos a ser otorgados en garantía.
- Avalúo Comercial sobre el, o los predios a ser sujetos de gravamen.
- Presentar originales y copias certificadas de la o las escrituras de propiedad de los predios a ser sujetos de gravamen, o protocolización del Acuerdo de Cabildo que haya autorizado la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes (en caso de que los predios se encuentren dentro del mismo desarrollo y se encuentren a favor del propio desarrollador).
- Certificados de no gravamen actualizados, sobre el o los predios a otorgar en garantía.

Calculo para otorgamiento de garantía	Valor de la garantía
Presupuesto \$10'636,665.47 X 130%	\$13,827,665.11

V. Transmitir a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", la superficie de 49,130.751 m^{2.}, por concepto de VIALIDADES; la superficie de 6,137.198 m^{2.}, por concepto de AREAS VERDES, y la superficie de 50,017.031 m^{2.}, por concepto de AREA DE EQUIPAMIENTO, mismas que se encuentran contenidas dentro de la Etapa II del fraccionamiento referido y que quedan desglosadas y descritas de la siguiente manera:

AREAS VERDES			
LOTE	MZA.	ETAPA	SUPERFICIE M2.
1	3	II	3,361.451
2	3	II	86.105
3	6	II	2,689.642
TOTAL A. VERDES			6,137.198

AREAS DE EQUIPAMIENTO			
LOTE	MZA.	ETAPA	SUPERFICIE M2.
2	4	II	47,663.140
2	6	II	2,353.891
TOTAL EQUIPAMIENTO			50,017.031

VI. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de c de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para 0el Ejercicio Fiscal 2009, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso a, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	
84 X \$51.95	\$4,363.80
25% Adicional	\$1,090.95
	\$5,454.75

\$5,454.75 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N.)

VII. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Dictamen Técnico para Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico por Autorización para Venta de Lotes	
84 X \$51.95	\$4,363.80
25% Adicional	\$1,090.95
	\$5,454.75

\$5,454.75 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N.)

VIII. Con respecto a la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", esta Dirección considera VIABLE se autorice el nombre de la vialidad propuesta correspondiente a la Etapa I del fraccionamiento de referencia, de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla; para lo cual el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$6,087.63 (Seis mil ochenta y siete pesos 63/100 M.N.), por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, Artículo 17, Fracción III, Puntos 3 y 4.

NOMBRE
AV. CORREDOR LOGÍSTICO

A) Pago Inicial para Nomenclatura de Vialidades:

4.15 x \$51.95	\$215.59
25% Adicional	\$53.90
Total	\$269.49

\$269.49 (Doscientos sesenta y nueve pesos 49/100 M.N.)

B) Derechos por Nomenclatura de calles:

NOMBRE	LONGITUD (ML)	FORMULA DE COBRO	TOTAL
AV. CORREDOR LOGISTICO	1,453.00	$(51.95 \times 5.71) + ((1453 - 100) / 10) \times (51.95 \times 0.62)$	\$4,654.51
		SUBTOTAL	\$4,654.51
		25% ADICIONAL	\$1,163.63
		TOTAL	\$5,818.14

Asimismo, y considerando que existe una diferencia por cubrir por concepto de Área de Donación dentro del rubro de Área Verde, por una superficie de 15,298.672, misma que es propuesta por el promotor, ubicarla en un predio identificado como Lote 2, de la Fracción 2, ubicado sobre la carretera estatal No. 500 "El Paraíso – Chichimequillas, esta Dirección considera de igual forma VIABLE que dicha superficie sea considerada como parte del rubro arriba señalado, y con ello dar totalmente cumplimiento a lo establecido por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Para ello, deberá ante esta misma Dirección, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud; el certificado de no gravamen del predio antes descrito, para que posteriormente, el promotor del fraccionamiento promueva la protocolización de la subdivisión señalada dentro del punto No. 6 del diagnóstico del presente documento, así como la donación a título gratuito a favor de este municipio de El Marqués, Querétaro de la propiedad del multicitado predio.

El Área Verde antes descrita, deberá ser debidamente equipada de acuerdo al concepto de proyecto presentado, presupuestado y descrito dentro de la propuesta de Área Recreativa.

En caso de ser autorizado lo anterior, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada queda sujeta a los tiempos de ejecución y proyectos de infraestructura presentados, y tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

La opinión se deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, para que de considerarlo conveniente, se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva...."

CUARTO.- Que mediante oficio número SA/DT/244/2008-2009 de fecha 12 de Agosto del 2009, suscrito por la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Promotora Comercial e Industrial de México S.A. de C.V.", en la cual solicita se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en 2 Etapas totales, y que estará localizado en los predios propiedad de su representada, identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Ha., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, solicita se autorice la ubicación de la superficie de 01-52-98.672 Ha., por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

QUINTO.- Que en fecha 13 de julio del 2009, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente relativo a la petición formulada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Promotora Comercial e Industrial de México S.A. de C.V.", mediante la cual solicita se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en 2 Etapas totales, y que estará localizado en los predios propiedad de su representada, identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Ha., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 m2.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, solicita se autorice la ubicación de la superficie de 01-52-98.672 Ha., por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo.

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2. Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en 2 Etapas totales, y que estará localizado en los predios identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Ha., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, autorización de la ubicación de la superficie de 01-52-98.672 Ha., por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo.

4. Que una vez realizado el análisis a los antecedentes antes descritos, en los cuales se observa que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Promotora Comercial e Industrial de México S.A. de C.V.", consistente en que se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en 2 Etapas totales, y que estará localizado en los predios propiedad de su representada, identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Ha., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, solicita se autorice la ubicación de la superficie de 01-52-98.672 Ha., por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo; por lo anterior, ésta Comisión dictaminamos por unanimidad PROCEDENTE la solicitud antes referida, en base a lo cual sometemos a éste Pleno el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la petición presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "Promotora Comercial e Industrial de México S.A. de C.V.", mediante la cual solicita se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades, de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", a ejecutarse en 2 Etapas totales, y que estará localizado en los predios propiedad de su representada, identificados como: Fracción de 33-65-40.533 Ha., resultante de la Subdivisión de la Fracción 3; Fracción 2, con superficie de 13-14-24.335 Ha.; Fracción 3, con superficie de 24-28-80.263 Ha.; y fracción 4, con superficie de 00-36-83.883 Ha.; los cuales forman una unidad topográfica afectada por el cruce de 2 vías férreas, con superficie total de 71-45-29.014 Ha., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; y asimismo, la petición de que se autorice la ubicación de la superficie de 01-52-98.672 Ha., por concepto de parte del Área de Donación, del fraccionamiento referido, fuera de su polígono de desarrollo, para lo cual, y con base a los antecedentes descritos en la opinión técnica descrita en el antecedente SEGUNDO del presente acuerdo, el Cuadro General de Superficies del Fraccionamiento, los cuadros de lotes y resumen de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan integrados de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	601,589.656	84.19%
EQUIPAMIENTO SERVICIOS PROPIOS	7,654.378	1.07%
VIALIDADES	49,130.751	6.88%
DONACION AREA VERDE	6,137.198	0.86%
DONACION EQUIPAMIENTO	50,017.031	7.00%
SUPERFICIE TOTAL	714,529.014	100.00%

ETAPA I		
FRACCION 3 (FRACCION A)		
MANZANA 1		
N° LOTE	SUPERFICIE [m²]	USO
1	13,065.224	INDUSTRIAL
TOTAL	13,065.224	

ETAPA I		
FRACCION 3 (FRACCION A)		
MANZANA 2		
N° LOTE	SUPERFICIE [m²]	USO
1	6,375.469	INDUSTRIAL
2	6,046.549	INDUSTRIAL
3	40,504.451	INDUSTRIAL
4	30,000.000	INDUSTRIAL
5	30,000.000	INDUSTRIAL
6	30,000.000	INDUSTRIAL
7	30,275.000	INDUSTRIAL
8	30,000.000	INDUSTRIAL
9	30,000.000	INDUSTRIAL
10	30,000.000	INDUSTRIAL
11	30,000.000	INDUSTRIAL
12	2,000.000	EQUIPAMIENTO PROPIO (POZO)
TOTAL	295,201.469	

RESUMEN ETAPA I		
FRACCION 3 (FRACCION A)		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	306,266.693	91.00%
VIALIDADES	26,258.039	7.80%
EQUIPAMIENTO PROPIO	2,000.000	0.59%
EQUIPAMIENTO PROPIO (CANAL PLUVIAL)	2,015.801	0.60%
TOTAL ETAPA I	336,540.533	100.00%

ETAPA II		
FRACCION 4		
MANZANA 3		
Nº LOTE	SUPERFICIE [m²]	USO
1	3,361.451	DONACION AREA VERDE
2	86.105	DONACION AREA VERDE
TOTAL	3,447.556	

ETAPA II		
RESUMEN DE FRACCION 4		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m²]	%
DONACION AREA VERDE	3,447.556	93.58%
VIALIDADES	236.327	6.42%
TOTAL FRACCION 3 (FRACCION A)	3,683.883	100.00%

ETAPA II		
FRACCION 3		
MANZANA 4		
Nº LOTE	SUPERFICIE [m²]	USO
1	21,250.777	INDUSTRIAL
2	47,663.140	DONACION EQUIPAMIENTO
3	25,000.000	INDUSTRIAL
4	25,000.000	INDUSTRIAL
5	36,694.341	INDUSTRIAL
TOTAL	155,608.258	

ETAPA II		
FRACCION 3		
MANZANA 5		
N° LOTE	SUPERFICIE [m ²]	USO
1	14,205.430	INDUSTRIAL
2	26,342.708	INDUSTRIAL
3	29,916.860	INDUSTRIAL
TOTAL	70,464.998	

ETAPA II		
RESUMEN DE		
FRACCION 3		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m ²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	178,410.116	73.46%
VIALIDADES	14,547.323	5.99%
DONACION EQUIPAMIENTO	47,663.140	19.62%
EQUIPAMIENTO PROPIO (CANAL PLUVIAL)	2,259.684	0.93%
TOTAL FRACCION 3 (FRACCION A)	242,880.263	100.00%

ETAPA II		
FRACCION 2		
MANZANA 6		
N° LOTE	SUPERFICIE [m ²]	USO
1	24,942.909	INDUSTRIAL
2	2,353.891	DONACION EQUIPAMIENTO
3	20,172.448	INDUSTRIAL
4	2,689.642	DINACION AREA VERDE
5	44,363.061	INDUSTRIAL
6	27,434.429	INDUSTRIAL
TOTAL	121,956.380	

ETAPA II		
RESUMEN DE		
FRACCION 2		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m ²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	116,912.847	88.96%
VIALIDADES	8,089.062	6.15%
DONACION EQUIPAMIENTO	2,353.891	1.79%
DONACION AREA VERDE	2,689.642	2.05%
EQUIPAMIENTO PROPIO (CANAL PLUVIAL)	1,378.893	1.05%
TOTAL FRACCION 2	131,424.335	100.00%

RESUMEN ETAPA II		
CONCEPTO	SUPERFICIE [m ²]	%
SUP. VENDIBLE INDUSTRIAL	295,322.963	78.13%
VIALIDADES	22,872.712	6.05%
DONACION EQUIPAMIENTO	50,017.031	13.23%
DONACION AREA VERDE	6,137.198	1.62%
EQUIP. PROPIO CANAL PLUVIAL	3,638.577	0.96%
TOTAL FRACCION 3 (FRACCION A)	377,988.481	100.00%

RESOLUTIVO TERCERO.- Que el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

I. Considerando que las características del fraccionamiento de referencia son primordialmente para la ubicación de empresas del ramo logístico y de almacenamiento y no de producción; el interesado deberá cubrir el siguiente importe, por concepto de **Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta** correspondiente a la **Etapa I** del fraccionamiento, los cuales integran un total de **\$1 789,937.40 (Un millón setecientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y siete pesos 40/100 M.N.)** de conformidad al Artículo 13, Fracción a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

- *Uso Industrial:*

Impuesto por Superficie Vend. (Industria Ligera)	
Superficie: 306,266.693 m ² X 0.09 (\$51.95)	\$1,431,949.92
25% Adicional	\$357,987.48
Total	\$1,789,937.40

II. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la Etapa I del fraccionamiento, según el presupuesto presentado, la cantidad de \$199,437.48 (Ciento noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 48/100 M.N.) de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$10'636,665.47 X 1.5%	\$159,549.98
25% Adicional	\$39,887.50
	\$199,437.48

III. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberán incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, ello en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

IV. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa I del fraccionamiento, y en razón a que el promotor del mismo no cuenta con el avance del 30% sobre las obras de urbanización, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; deberá otorgar a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", una o varias garantías hipotecarias, por un valor total de \$13'827,665.11 (Trece millones ochocientos veintisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 11/100 M.N.); para lo cual, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su respectivo Visto Bueno, en un plazo no mayor a 60 DÍAS HÁBILES, la documentación que a continuación se detalla, para que posterior a ello, formalizar mediante escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la hipoteca sobre el o los bienes inmuebles previamente autorizados para tal fin:

- Localización del o los predios propuestos a ser otorgados en garantía.
- Avalúo Comercial sobre el, o los predios a ser sujetos de gravamen.
- Presentar originales y copias certificadas de la o las escrituras de propiedad de los predios a ser sujetos de gravamen, o protocolización del Acuerdo de Cabildo que haya autorizado la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes (en caso de que los predios se encuentren dentro del mismo desarrollo y se encuentren a favor del propio desarrollador).
- Certificados de no gravamen actualizados, sobre el o los predios a otorgar en garantía.

Calculo para otorgamiento de garantía	Valor de la garantía
Presupuesto \$10'636,665.47 X 130%	\$13,827,665.11

V. Transmitir a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", la superficie de 49,130.751 m^{2.}, por concepto de VIALIDADES; la superficie de 6,137.198 m^{2.}, por concepto de AREAS VERDES, y la superficie de 50,017.031 m^{2.}, por concepto de AREA DE EQUIPAMIENTO, mismas que se encuentran contenidas dentro de la Etapa II del fraccionamiento referido y que quedan desglosadas y descritas de la siguiente manera:

AREAS VERDES			
LOTE	MZA.	ETAPA	SUPERFICIE M2.
1	3	II	3,361.451
2	3	II	86.105
3	6	II	2,689.642
TOTAL A. VERDES			6,137.198

AREAS DE EQUIPAMIENTO			
LOTE	MZA.	ETAPA	SUPERFICIE M2.
2	4	II	47,663.140
2	6	II	2,353.891
TOTAL EQUIPAMIENTO			50,017.031

VI. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$5,454.75 de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso a, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	
84 X \$51.95	\$4,363.80
25% Adicional	\$1,090.95
	\$5,454.75

\$5,454.75 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N.)

VII. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Dictamen Técnico para Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso c, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico por Autorización para Venta de Lotes	
84 X \$51.95	\$4,363.80
25% Adicional	\$1,090.95
	\$5,454.75

\$5,454.75 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N.)

VIII. Con respecto a la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa I del Fraccionamiento Industrial y de Servicios, denominado "Parque Logístico Querétaro", se autoriza el nombre de la vialidad propuesta correspondiente a la Etapa I del fraccionamiento de referencia, de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla; para lo cual el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$6,087.63 (Seis mil ochenta y siete pesos 63/100 M.N.), por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, Artículo 17, Fracción III, Puntos 3 y 4.

NOMBRE
AV. CORREDOR LOGÍSTICO

a) Pago Inicial para Nomenclatura de Vialidades:

4.15 x \$51.95	\$215.59
25% Adicional	\$53.90
Total	\$269.49

\$269.49 (Doscientos sesenta y nueve pesos 49/100 M.N.)

b) Derechos por Nomenclatura de calles:

NOMBRE	LONGITUD (ML)	FORMULA DE COBRO	TOTAL
AV. CORREDOR LOGISTICO	1,453.00	$(51.95 \times 5.71) + ((1453 - 100) / 10) \times (51.95 \times 0.62)$	\$4,654.51
		SUBTOTAL	\$4,654.51
		25% ADICIONAL	\$1,163.63
		TOTAL	\$5,818.14

Asimismo, y considerando que existe una diferencia por cubrir por concepto de Área de Donación dentro del rubro de Área Verde, por una superficie de 15,298.672, misma que es propuesta por el promotor, ubicarla en un predio identificado como Lote 2, de la Fracción 2, ubicado sobre la carretera estatal No. 500 "El Paraíso – Chichimequillas, se autoriza que dicha superficie sea considerada como parte del rubro arriba señalado, y con ello dar totalmente cumplimiento a lo establecido por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Para ello, deberá exhibir ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal,, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo, el certificado de no gravamen del predio antes descrito, para que posteriormente, el promotor del fraccionamiento promueva la protocolización de la subdivisión señalada dentro del punto No. 6 del diagnóstico descrito en el antecedente SEGUNDO del presente documento, así como la donación a título gratuito a favor de éste Municipio de El Marqués, Querétaro de la propiedad del multicitado predio.

El Área Verde antes descrita, deberá ser debidamente equipada de acuerdo al concepto de proyecto presentado, presupuestado y descrito dentro de la propuesta de Área Recreativa.

la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada queda sujeta a los tiempos de ejecución y proyectos de infraestructura presentados, y tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del propietario.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de Septiembre de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por Unanimidad el Acuerdo relativo a la Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura Oficial de la misma, sobre un predio identificado como Fracción 2, del Lote 2, Mza. 1, Zona 1, de la localidad de Cerrito Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 688.595 m².; el cual señala textualmente:

"...de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante escrito suscrito por habitantes de la Localidad de Cerrito Colorado, solicitan se autorice el Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura Oficial de la misma, sobre un predio identificado como Fracción 2, del Lote2, Mza. 1, Zona 1, de la localidad de Cerrito Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **688.595 m²**.

SEGUNDO.- Que mediante oficio SA/370/2008-2009, de fecha 05 de febrero del 2009, suscrito por la Lic. Maria del Mar Montes Diaz, Secretario del Ayuntamiento, se solicito al Lic. Arturo Diaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal, emitiera información respecto a la viabilidad de ubicación de vialidad alterna en la localidad de Cerrito Colorado, Municipio de El Marqués, Qro.

TERCERO.- Que mediante oficio número DDU/DPUP/328/2009, de fecha 05 de febrero de 2009, el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal, informa a la Lic. Maria del Mar Montes Diaz, Secretaria del Ayuntamiento, que es VIABLE la ubicación de la vialidad alterna en la localidad de Cerrito Colorado de éste Municipio de El Marqués, Qro., debiendo el propietario realizar la transmisión de dicha fracción a favor del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., a través del procedimiento técnico y jurídico que corresponda.

CUARTO.- Que mediante oficio SA/DT/257/2009 de fecha 18 de agosto del 2009, suscrito por la Lic. Maria del Mar Montes Diaz, Secretario del Ayuntamiento, y dirigido al Ing. Noe Miguel Noriega Paredes, Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., se solicito emitiera Criterio de Racionalización respecto de la viabilidad de la adquisición de una fracción del predio identificado como lote 2, manzana 1, zona 1, de la calle 24 de julio, en el Poblado Cerrito Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

QUINTO.- Que mediante oficio SA/DT/284/2008-2009, suscrito por el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, por instrucciones de la Lic. Maria del Mar Montes Diaz, Secretario del Ayuntamiento, se solicito al Lic. Arturo Diaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal, emitiera opinión técnica respecto del Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura Oficial de la misma, sobre un predio identificado como Fracción 2, del Lote2, Mza. 1, Zona 1, de la localidad de Cerrito Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **688.595 m²**.

SEXTO.- Que en fecha 04 de septiembre del presente año, se entrego en la Secretaría del Ayuntamiento, opinión técnica suscrita por el Lic. Arturo Diaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa al Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura Oficial de la misma, sobre un predio identificado como Fracción 2, del Lote 2, Mza. 1, Zona 1, de la localidad de Cerrito Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **688.595 m²**, del tenor siguiente:

"...1.- El día 12 de enero del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó al C. Antonio Escobedo Barrientos, la subdivisión en tres fracciones del predio de su propiedad, identificado como Lote2,

Mza. 1, Zona 1, de la localidad de Cerrito Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 4,521.98 m².

2.- Título de Propiedad No. 000000040079, de fecha 22 de junio del 2000, emitido a favor del C. Antonio Escobedo Barrientos, sobre un predio identificado como Lote 2, Mza. 1, Zona 1, de la localidad de Cerrito Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 4,521.98 m².

3.- De acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras, documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 4 de mayo del 2007, Acta No. AC/022/2006-2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 57, de fecha 21 de septiembre del 2007; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, registrado bajo la partida 70, del Libro Único No. 2, de los Planes de Desarrollo Urbano, el día 19 de octubre del 2007; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de Hasta 200 hab./Ha. con Servicios (H2S).

En base a los antecedentes descritos, y considerando que el predio propiedad del C. Antonio Escobedo Barrientos, sobre el cual se pretende ubicar la nueva vialidad, identificado como Fracción 2, del Lote 2, Mza. 1, de la localidad de Cerrito Colorado, con superficie de 688.595 m²., se ubica sobre la zona urbana de dicha localidad, así como considerando que a través de dicha fracción, acceden diversas familias a sus respectivos predios; esta Dirección considera VIABLE que dicho predio sea reconocido como vía pública y que asimismo, se le asigne su respectiva nomenclatura oficial, a fin de que las familias beneficiadas, cuenten con la posibilidad de regularizar tanto las propiedades, como las construcciones que actualmente cuentan con frente hacia dicha fracción.

Sin embargo, y considerando que la fracción de referencia, es actualmente propiedad del C. Antonio Escobedo Barrientos, se deberá de dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Se deberá realizar el instrumento formal para la enajenación del predio identificado como Fracción 2, del Lote 2, Mza. 1, de la localidad de Cerrito Colorado, con superficie de 688.595 m²., para que en su momento, se protocolice ante notario público, junto con la subdivisión señalada dentro del punto No. 1 del diagnóstico del presente documento, a fin de dar certeza jurídica al H. Ayuntamiento sobre la propiedad de dicho predio.
2. Se deberá protocolizar ante fedatario
3. Se deberá de tramitar el certificado de libertad de gravamen sobre el mismo.
4. Con respecto a la nomenclatura oficial de dicha vialidad, es opinión de esta Dirección que la misma, tenga la siguiente denominación:

NOMBRE	LONGITUD (ML.)
CALLE REFORMA	89.3

SEPTIMO.- Que en fecha 04 de Septiembre del presente año, el Ing. Noe Miguel Noriega Paredes, Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, Acta del referido Comité relativa al Criterio de Racionalización respecto de la viabilidad de la adquisición de una fracción del predio identificado como lote 2, manzana 1, zona 1, de la calle 24 de julio, en el Poblado Cerrito Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., del tenor siguiente:

“...Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro.

Acta de Sesión del día 31 de agosto de 2009

En La Cañada El Marqués, Qro; siendo las 09:00 horas del día 31 de agosto de 2009, reunidos en las instalaciones de las Secretarías de Administración ubicadas en Av. Emiliano Zapata # 27, La Cañada, El Marqués, Qro; los funcionarios públicos que firman la presente acta y con el objeto de llevar a cabo la sesión de comité y con fundamento en lo previsto por el artículo 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, correlativo al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por lo que se procede bajo el siguiente:

Orden del Día.

1. Lista de asistencia y Verificación de Quórum.

2. *Análisis de la solicitud de la Secretaria del H. Ayuntamiento respecto de la racionalización para la enajenación del inmueble que pretende adquirirse que se identifica como fracción 2 del lote 2 manzana 1 zona 1 de la calle 24 de julio en el poblado de Cerrito Colorado, El Marqués, Qro.*
3. *Asuntos Generales.*

Desahogo del Orden del Día.

1. *Lista de asistencia; Ing. Miguel Noriega Paredes Secretario de Administración lleva a cabo el desarrollo de la sesión, el cual da inicio, verificando la asistencia de los integrantes del comité y que firman la presente. Una vez verificado el Quórum y resultando encontrarse presentes los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, se procede a declarar la existencia de quórum y la validez de la sesión.*
2. *Continuando con el orden del día previsto para la presente sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués y que es relativo a la racionalización para la enajenación del inmueble que pretende adquirirse que se identifica como fracción 2 lote 2 manzana 1 zona 1 de la calle 24 de julio en el poblado de Cerrito Colorado, El Marqués, Qro. Propiedad del C. Antonio Escobedo Barrientos con una superficie total de 688.595 m2. Dicha solicitud fue realizada mediante el documento SA/DT/257/2009 por la Secretaria del H. Ayuntamiento. Dicha solicitud deriva del proyecto de ampliación de una vialidad en dicha población, que una vez realizados los proyectos por la Dirección de Obras Publicas y la Dirección de Desarrollo Urbano se decreto la viabilidad del proyecto y el beneficio directo que el mismo trae a los habitantes de la comunidad. Por ello la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la autorización de subdivisión del predio en tres fracciones, la número dos, que es la que se pretende adquirir para la ejecución del proyecto que beneficiara a todos los habitantes de la población de Cerrito Colorado; cuenta con una superficie de 688.595 m2, por lo que se anexa la autorización en comento a la presente acta como parte integral de la misma. Por otro lado y a efecto de determinar el valor comercial del bien, el municipio solicito al perito valuador autorizado No 067 Ing. Luis Gabriel Zepeda Vega, realizar el estudio correspondiente del cual concluyo que el valor del inmueble en comento es de \$309,867.75 Trescientos Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Siete Pesos 75/100 m.n., dictamen que se adjunta a la presente acta como parte integral de la misma. En este orden de ideas es claro que la viabilidad de enajenación del inmueble corresponde a la necesidad del municipio de construir una viabilidad en razón de los proyectos ejecutivos de obra pública autorizados, y que como en ellos se muestra no existe otra alternativa para adquisición, dada la geografía de la población y la naturaleza física del propio inmueble, pues será adquirido para generar una nueva viabilidad como en los propios anexos se detalla. Por lo que en términos del artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza dicho costo como base de la enajenación, y se autoriza la enajenación de la fracción 2 lote 2 manzana 1 zona 1 de la calle 24 de julio en el poblado de Cerrito Colorado, El Marqués, Qro. Propiedad del C. Antonio Escobedo Barrientos con una superficie total de 688.595 m2.*
3. *No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada esta sesión siendo las 10:20 horas del mismo día de su inicio, firmando al margen y al calce cada uno de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués..."*

OCTAVO.- Que mediante avaluo número AVA.13.09 de fecha 13 de febrero del 2009, suscrito por el Ing. Luis Gabriel Zepeda Vega, Perito Valuador, se establece avaluo correspondiente a la fracción 2, del Lote 2, Mza. 1, Zona 1, de la localidad de Cerrito Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **688.595 m2.**

NOVENO.- Que mediante oficio número SA/DT/281/2008/2009 de fecha 04 de Septiembre del 2009, suscrito por el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director Técnico de la Secretaria del Ayuntamiento, por instrucciones de la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, el Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura Oficial de la misma, sobre un predio identificado como Fracción 2, del Lote 2, Mza. 1, Zona 1, de la localidad de Cerrito Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **688.595 m2.**; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

DECIMO.- Que en fecha 07 de Septiembre del 2009, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente al Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura Oficial de la misma, sobre un predio identificado como Fracción 2, del Lote 2, Mza. 1, Zona 1, de la localidad de Cerrito Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **688.595 m2.**

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que compete al H. Ayuntamiento resolver respecto del Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura Oficial de la misma, sobre un predio identificado como Fracción 2, del Lote 2, Mza. 1, Zona 1, de la localidad de Cerrito Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **688.595 m2.**

Que una vez realizado el análisis a los antecedentes antes descritos, en los cuales se observa que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se considera **VIABLE** se autorice el Reconocimiento de Vialidad sobre un predio identificado como Fracción 2, del Lote 2, Mza. 1, Zona 1, de la localidad de Cerrito Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **688.595 m2.**, dado que se ubica sobre la zona urbana de dicha localidad, así como considerando que a través de dicha fracción, acceden diversas familias a sus respectivos predios; debiéndose asignar su respectiva nomenclatura oficial, a fin de que las familias beneficiadas, cuenten con la posibilidad de regularizar tanto las propiedades, como las construcciones que actualmente cuentan con frente hacia dicha fracción; por lo cual ésta Comisión emite dictamen **FAVORABLE** para que se autorice dicha solicitud.

En base a lo anterior, sometemos a éste Pleno el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento

RESOLUTIVO SEGUNDO.- En base a los antecedentes descritos y considerando que la vialidad ubicada sobre un predio identificado como Fracción 2, del Lote 2, Mza. 1, Zona 1, de la localidad de Cerrito Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de **688.595 m2.** ya se encuentran físicamente, y que ésta actualmente proporcionan acceso a múltiples inmuebles debidamente escriturados de la zona; se autoriza el Reconocimiento de Vialidad y Asignación Oficial de Nomenclatura sobre la misma, de la manera siguiente:

NOMBRE	LONGITUD (ML.)
CALLE REFORMA	89.3

RESOLUTIVO TERCERO. - Es conveniente que con el fin de que los habitantes de la zona cuenten con una mejor orientación, ubicación y desplazamiento sobre la nueva vialidad, así como, para que en su momento los mismos puedan solicitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los números oficiales y licencias de construcción para sus respectivas propiedades; se les asigne a las mismas, su respectiva Nomenclatura Oficial de acuerdo a la propuesta antes vertida.

RESOLUTIVO CUARTO: Deberá darse cumplimiento a lo siguiente:

1. Se deberá realizar el instrumento formal para la enajenación del predio identificado como Fracción 2, del Lote 2, Mza. 1, de la localidad de Cerrito Colorado, con superficie de 688.595 m2., para que en su momento, se protocolice ante notario público, junto con la subdivisión señalada dentro del punto No. 1 de la opinión técnica descrita en el ANTECEDENTE SEXTO del presente acuerdo, a fin de dar certeza jurídica al H. Ayuntamiento sobre la propiedad de dicho predio.
2. Se deberá protocolizar ante fedatario.
3. Se deberá de tramitar el certificado de libertad de gravamen sobre el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del Municipio.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente acuerdo.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de Septiembre de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por Mayoría el Acuerdo mediante el cual se Autoriza fe de erratas del Acuerdo de Cabildo relativo a la Aprobación de los movimientos contables efectuados a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores Afectable por el ejercicio fiscal 2009 del mes de Septiembre; la autorización de adecuaciones presupuestales de los meses de agosto y septiembre del 2009 y la aprobación del presupuesto de egresos ejercido al mes de septiembre del 2009; el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN XI, 36, 38 FRACCIÓN II, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que el Presupuesto de Egresos para el año 2009 fue aprobado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de fecha 22 de diciembre de 2008, asentado en acta AC/008/2008-2009 y publicado en el ejemplar número 75 de fecha 30 de diciembre de 2008 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- Que el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marques, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, se elaboro tomando como base las necesidades reales mínimas consideradas por cada dependencia para la realización de sus funciones, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, expresando un equilibrio de los egresos con respecto a los ingresos municipales.

TERCERO.- Que mediante oficios números SFPTM/555/2009, SFPTM/556/2009 y SFPTM/557/2009, de fecha 22 de Septiembre del 2009, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, solicita a la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretario del Ayuntamiento, sea sometido al Pleno del Ayuntamiento, su petición relativa a la aprobación de los movimientos contables efectuados a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores Afectable por los ejercicios fiscales 2009 del mes de Septiembre; la autorización de adecuaciones presupuestales de los meses de agosto y septiembre del 2009 y la aprobacion del presupuesto de egresos ejercido al mes de septiembre del 2009.

CUARTO.- Que mediante oficio SA/DT/316/2008-2009, el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, por instrucciones de la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretaría del Ayuntamiento, turno a ésta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, la propuesta de la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, consistente en la aprobación de los movimientos contables efectuados a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores Afectable por los ejercicios fiscales 2009 del mes de Septiembre; la autorización de adecuaciones presupuestales de los meses de agosto y septiembre del 2009 y la aprobacion del presupuesto de egresos ejercido al mes de septiembre del 2009, para su estudio y correspondiente dictamen.

QUINTO.- Que en fecha 24 de Septiembre de 2009 se realizo la Sesión de Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en cuyo orden del día nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, consistente en la aprobación de los movimientos contables efectuados a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores Afectable por los ejercicios fiscales 2009 del mes de Septiembre; la autorización de adecuaciones presupuestales de los meses de agosto y septiembre del 2009 y la aprobación del presupuesto de egresos ejercido al mes de septiembre del 2009.

SEXTO.- Que el funcionamiento de la Administración Pública permite establecer los gastos mínimos de cada dependencia los cuales son contemplados para la realización del Presupuesto anual, más en el ejercicio de sus facultades y obligaciones son necesarios ajustes en las partidas a cada uno contemplados en virtud de la variación de las necesidades que han de solventarse para el cumplimiento de sus fines y su actuar cotidiano.

CONSIDERANDO:

1.- Que es competencia del H. Ayuntamiento formular y expedir el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente a cada anualidad conforme a los lineamientos y tiempos establecidos en Ley.

2.- Que el Presupuesto de Egresos constituye una expresión económica de la política municipal, la organización de las estrategias en función de las prioridades y la forma ordenada de disponer y controlar los recursos.

3.- Que el Presupuesto de Egresos es el documento que establece los gastos Públicos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, siendo este el medio por el cual el Municipio establece la manera de solventar los gastos de su administración.

4.- Que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009 son un plan financiero de las acciones a realizar por la Administración Municipal para el periodo de la anualidad comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre del 2009 y la continuidad del Plan Municipal de Desarrollo; con base en el principio de equilibrio presupuestal contenido en el artículo 115 Constitucional.

5.- Que los movimientos propuestos por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal devienen de los motivos que a continuación se describen:

5.1.- La aprobación de los movimientos contables efectuados a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores Afectable por los ejercicios fiscales 2009 mes de Septiembre.

Dichos movimientos se deben primordialmente a correcciones de pólizas, reintegros, cancelaciones de pólizas y reclasificaciones, que por tratarse de registros contables de ejercicios anteriores no afectan el Resultado del Ejercicio en Curso.

5.2.- La autorización de las adecuaciones presupuestales de los meses de agosto y septiembre del 2009.

Dichos movimientos se deben realizar para darle a las partidas con insuficiencia presupuestal saldo presupuestario con los remanentes de otras partidas con disponibilidad.

5.3.- La aprobacion del presupuesto de egresos ejercido al mes de septiembre del 2009.

Por lo anterior es necesario aprobar dichos movimientos, adecuaciones y la aprobación del presupuesto requeridos, en base a lo cual es que nos permitimos presentar el presente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XI, 36, 38 fracción II, 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Se aprueban los movimientos contables efectuados a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores Afectable por el ejercicio fiscal 2009 del mes de Septiembre, del tenor siguiente:

Movimientos del mes de Septiembre 2009

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono
10/09/2009	DIARIO		5,601	CANCELACION	\$0.00	\$6,750.00
17/09/2009	DIARIO		5,771	COMPROBACION DE GASTOS	\$3,000.00	\$0.00
18/09/2009	SOLICITUD DE PAGO	39,669	7,484	REINTEGRO EXTEMPORANEO	\$1,356,724.93	\$0.00
18/09/2009	DIARIO		5,845	CANCELACION	\$0.00	\$145,119.00
21/09/2009	DIARIO		5,895	COMPROBACION	\$4,262.00	\$0.00
21/09/2009	SOLICITUD DE PAGO	39,742	7,557	REINTEGRO PREP 2009	\$384,949.85	\$0.00
21/09/2009	SOLICITUD DE PAGO	39,745	7,560	REINTEGRO DE HABITAD 2008	\$94,572.42	\$0.00
22/09/2009	DIARIO		5,989	RECLASIFICACION	\$0.00	\$100,000.00
22/09/2009	DIARIO		5,990	RECLASIFICACION	\$0.00	\$90,000.00
22/09/2009	DIARIO		5,996	RECLASIFICACION	\$0.00	\$78,704.71
22/09/2009	DIARIO		5,999	COMPLEMENTO DE LA POLIZA	\$0.00	\$0.01
22/09/2009	DIARIO		6,004	RECLASIFICACION	\$5,000.00	\$0.00
22/09/2009	DIARIO		6,012	RECLASIFICACION	\$0.00	\$757,391.01
22/09/2009	DIARIO		6,014	RECLASIFICACION	\$0.00	\$1,510,281.52
22/09/2009	DIARIO		6,020	CANCELACION	-\$5,000.00	\$0.00
22/09/2009	DIARIO		6,027	CANCELACION	-\$1,200.00	\$0.00
22/09/2009	DIARIO		6,028	CANCELACION	-\$7,561.80	\$0.00
22/09/2009	DIARIO		6,029	CANCELACION	\$1,282,323.70	\$0.00
22/09/2009	DIARIO		6,031	CANCELACION	\$0.00	\$1,282,323.70
22/09/2009	DIARIO		6,035	CANCELACION	\$0.00	\$1,282,323.70
22/09/2009	DIARIO		6,048	RECLASIFICACION	\$0.00	\$669,241.44
22/09/2009	DIARIO		6,050	RECLASIFICACION	\$0.00	\$4,756.78
22/09/2009	DIARIO		6,055	RECLASIFICACION	\$0.00	\$14,857.66
22/09/2009	DIARIO		6,059	RECLASIFICACION	\$0.00	\$10,000.00
22/09/2009	DIARIO		6,060	RECLASIFICACION	\$0.00	\$23,636.00
22/09/2009	DIARIO		6,061	RECLASIFICACION	\$0.00	\$14,365.42
22/09/2009	DIARIO		6,064	RECLASIFICACION	\$0.00	\$35,552.45

22/09/2009	DIARIO	6,065	RECLASIFICACION	\$0.00	\$25,919.81
22/09/2009	DIARIO	6,066	RECLASIFICACION	\$0.00	\$34,763.58
Total movimientos de septiembre				3,117,071.10	6,085,986.79

RESOLUTIVO TERCERO.- Se autorizan las adecuaciones presupuestales de los meses de agosto y septiembre del 2009, al tenor siguiente:

CLAVE	CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
1000	SERVICIOS PERSONALES		
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS		
1507	OTRAS PRESTACIONES	-\$330.00	\$0.00
1511	APOYO PARA TRANSPORTE	\$150.00	\$0.00
1512	APOYO PARA DESPENSA	\$180.00	\$0.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACION		
2101	MATERIAL Y UTILES DE OFICINA	-\$1.00	\$0.00
2110	MATERIAL DE TRABAJO	\$100,000.00	\$75,000.00
2400	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION		
2403	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	\$1.00	\$0.00
2600	COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS		
2601	COMBUSTIBLE	\$155,000.00	\$0.00
2700	VESTUARIO, BLANCOS Y PRENDAS DE PROT. Y ARTS DEPOR		
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	-\$99,999.00	\$0.00
3000	SERVICIOS GENERALES		
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO		
3210	ARRENDAMIENTOS ESPECIALES	-\$399,619.47	-\$136,582.50
3300	SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA, INFORMATICOS, ES		
3301	ASESORIA	-\$10,328.00	\$1.00
3308	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	\$23,343.00	\$0.00
3400	SERVICIOS COMERCIAL Y BANCARIO		
3414	SERVICIOS JUDICIALES Y NOTARIALES	-\$2,605.00	\$0.00
3415	TENENCIAS Y GASTOS DE VERIFICACION	\$1.00	\$0.00
3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERV. E INSTALACION		
3501	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE MOBILIARIO Y EQUIPO ADMON	\$19,902.00	\$0.00
3506	MANTENIMIENTO EPO DE TRANSPORTE	\$223,733.00	\$61,582.50
3800	SERVICIOS OFICIALES		
3801	GASTOS DE CEREMONIAL	\$4,241,615.09	\$1.00
3803	ACTIVIDADES CIVICAS Y FESTIVIDADES	\$0.00	-\$1.00
3821	ATENCION A VISITANTES Y FUNCIONARIOS	-\$3,284.50	-\$1.00
4000	TRANSFERENCIAS		
4100	AYUDA A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO		
4104	AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES	\$0.00	-\$1.00

5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES		
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINSTRACION		
5101	MOBILIARIO	-\$5,162.53	\$0.00
5102	EQUIPO DE ADMINISTRACION	-\$5,799.00	\$0.00
5200	MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO INDUSTRIAL, ETC		
5206	BIENES INFORMATICOS	-\$1,328.50	\$0.00
5300	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE		
5301	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	\$1.00	\$0.00
5400	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO		
5402	INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	-\$1.00	\$0.00
5500	HERRAMIENTAS Y REFACCIONES		
5501	HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS-HERRAMIENTA	\$6,147.00	\$0.00
5800	EQUIPO DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD PUBLICA		
5801	EQUIPO DE SEGURIDAD PUBLICA.	\$0.00	\$1.00
6000	INVERSION PUBLICA		
6100	OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO		
6101	OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO	\$4.00	\$3.00
6200	OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION		
6201	OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION	-\$15.00	-\$15.00
6210	OBRAS POR RECURSO FEDERAL	\$11.00	\$12.00
9000	DEUDA PUBLICA.		
9600	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)		
9601	ADEFAS	-\$4,241,615.09	\$0.00
	TOTAL GENERAL	\$0.00	\$0.00

RESOLUTIVO CUARTO.- Se aprueba el presupuesto de egresos ejercido al mes de septiembre del 2009 en los terminos siguientes:

CONCEPTO	MONTO
SERVICIOS PERSONALES	109,698,769.23
REMUNERACION AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	70,010,292.11
DIETAS	5,288,532.58
SUELDOS	64,721,759.53
REMUNERACION AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	4,819,877.88
SALARIOS AL PERSONAL EVENTUAL Y LISTA DE RAYA	4,819,877.88
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	15,643,168.88
QUINQUENIOS	1,148,157.74
PRIMA VACACIONAL	3,332,677.10
AGUINALDO	3,083,714.67
COMPENSACION POR SERVICIOS ESPECIALES	1,168,665.46
PRIMAS DE ANTIGÜEDAD	1,338,775.24
PRIMA DOMINICAL	13,970.29
PARTICIPACIONES AL PERSONAL	0.00
BONOS DE PRODUCTIVIDAD	334,506.32

LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR SUELDOS Y SALARIOS CAIDOS	5,222,702.06
SEGURIDAD SOCIAL	1,018,433.51
CUOTAS DE PENSIONES	1,018,433.51
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	16,039,630.20
OTRAS PRESTACIONES	15,045,864.51
PAGO DE MARCHA	98,148.14
APOYO PARA TRANSPORTE	228,753.05
APOYO PARA DESPENSA	666,864.50
IMPUESTO DE NOMINA	2,167,366.65
IMPUESTO SOBRE NOMINA ESTATAL	2,167,366.65
MATERIALES Y SUMINISTROS	11,359,011.91
MATERIALES DE ADMINISTRACION	3,430,890.77
MATERIAL Y UTILES DE OFICINA	557,344.48
MATERIAL DE LIMPIEZA	142,287.35
MATERIALES Y UTILES PARA EQUIPO INFORMATICO CONSUMIBLES	345,211.79
MATERIAL DE TRABAJO	2,386,047.15
REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES	308.09
REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	308.09
MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION	888,000.79
MATERIALES DE CONSTRUCCION	100,696.81
MATERIALES COMPLEMENTARIOS	102,925.00
MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	684,378.98
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	114,225.22
SUSTANCIAS QUIMICAS	0.00
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	114,225.22
MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	0.00
COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS	5,983,151.53
COMBUSTIBLE	5,969,625.96
LUBRICANTES Y ADITIVOS	13,525.57
VESTUARIO, BLANCOS Y PRENDAS DE PROT. Y ARTS DEPOR	856,783.51
VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	856,783.51
MATERIALES EXPLOSIVOS Y DE SEGURIDAD PUBLICA	85,652.00
MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA	85,652.00
SERVICIOS GENERALES	48,176,655.93
SERVICIOS BASICOS	8,276,272.03
SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	1,140,279.81
SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	5,199,723.67
SERVICIO DE AGUA	1,936,268.55
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	6,830,859.43
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	377,004.40
ARRENDAMIENTOS ESPECIALES	6,453,855.03
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SERVICIOS	0.00
SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA, INFORMATICOS, ESTUDIOS	10,044,908.86
ASESORIA	9,909,951.22
CAPACITACION	111,614.64
ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	23,343.00

SERVICIOS COMERCIAL Y BANCARIO	1,467,372.63
INTERESES, DESCUENTOS Y OTROS SERV. BANCARIOS	197,776.05
SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	1,163,982.43
SERVICIOS JUDICIALES Y NOTARIALES	3,450.00
TENENCIAS Y GASTOS DE VERIFICACION	102,164.15
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERV. E INSTALACION	4,095,738.91
MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMon.	26,714.50
MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE BIENES INFORMATICOS	82,215.80
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	121,390.48
MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE INMUEBLES	0.00
MANTENIMIENTO EPO DE TRANSPORTE	3,865,418.13
SERVICIOS DE IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSION E INFORMACION	3,914,851.16
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	0.00
GASTOS DE PROPAGANDA Y PROMOCION	3,913,825.36
OTROS GASTOS DE PUBLICACION, DIFUSION E INFORMACION	1,025.80
SERVICIOS OFICIALES	13,007,697.67
GASTOS DE CEREMONIAL	3,739,027.59
ACTIVIDADES CIVICAS Y FESTIVIDADES	6,706,955.84
ATENCION A VISITANTES Y FUNCIONARIOS	2,561,714.24
PERDIDAS DEL ERARIO Y GASTOS POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD	538,955.24
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES.	538,955.24
TRANSFERENCIAS	46,177,240.16
AYUDA A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO	13,948,502.10
AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES	13,948,502.10
SUBSIDIOS CORRIENTES	26,718,617.19
SUBSIDIOS A LA AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO	3,693,887.19
SUBSIDIO AL DIF	23,024,730.00
OTRAS TRANSFERENCIAS	5,510,120.87
TRANSFERENCIAS CONTINGENTES	5,510,120.87
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	13,441,451.95
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	433,924.68
MOBILIARIO	288,382.08
EQUIPO DE ADMINISTRACION	145,542.60
MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO INDUSTRIAL, DE COMUNICACION	5,379,538.42
MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	2,999,430.00
EQUIPO Y APARATOS DE COMUN. Y TELECOMUNICACION	1,792,990.48
MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	1,840.00
BIENES INFORMATICOS	585,277.94
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	3,851,220.05
VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	3,851,220.05
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE AEREO	0.00
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO	56,222.27
EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	56,222.27
INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	0.00
HERRAMIENTAS Y REFACCIONES	59,612.91
HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS-HERRAMIENTA	59,612.91

BIENES INMUEBLES	3,239,136.00
TERRENOS(DOMINIO PRIVADO)	3,239,136.00
EQUIPO DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD PUBLICA	421,797.62
EQUIPO DE SEGURIDAD PUBLICA.	421,797.62
INVERSION PUBLICA	129,829,609.98
OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO	38,197,734.40
OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO	38,197,734.40
OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION	91,631,875.58
OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION	19,994,254.57
OBRAS POR RECURSO FEDERAL	71,637,621.01
DEUDA PUBLICA.	5,423,215.51
AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	2,190,211.98
AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA	2,190,211.98
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	2,727,338.65
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	2,727,338.65
COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	18,386.44
COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	18,386.44
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	487,278.44
ADEFAS	487,278.44
TOTAL EJERCIDO	\$364,105,954.67

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación por una sola ocasión en el Periodico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a efecto de que emita la certificación correspondiente al presente acuerdo.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para su debido cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase..."

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

**“...GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS
2006-2009**

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

Que el Gobierno Municipal tiene el compromiso de regular el mejoramiento de las funciones dentro de un espacio arquitectónico, cuenten con las dimensiones antropométricas mínimas aceptables para cumplir con su misión.

Que las normas de este Reglamento son de orden público y de interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general para todo el Municipio y tienen por objeto:

Que regular las construcciones que existen y que se realizarán en nuestro Municipio, planearlas, conservarlas, mejorarlas y que cumplan con las condiciones de habitabilidad, confort, higiene, seguridad y buen aspecto.

Que establecer las normas, así como las reglas a que deberán sujetarse todas las obras ya sean públicas o privadas, que se ejecuten en terrenos de propiedad particular o vía pública, así como las que regulen el uso de servicios públicos en las construcciones, el uso de predios y construcciones o estructuras, los procedimientos generales para la obtención de las Licencias de Construcción.

Que establecer las bases generales bajo las cuales las construcciones que no tengan un uso habitacional deberán seguir para reducir en lo posible el impacto así como la mayor reutilización de agua potable y pluvial.

Que conceder o negar permisos para las obras relacionadas con la construcción, inspeccionar sus avances, instalaciones el aprovechamiento de áreas, suelos, dictaminar si cumplen con las normas técnicas complementarias establecidas y según sea el caso imponer las sanciones, restricciones o incluso proceder a la suspensión o clausura de la obra en caso de violar este Reglamento.

Que ordenar y ejecutar demoliciones en las edificaciones cuando estas sean peligrosas para sus ocupantes o no correspondan con las Licencias y Proyectos autorizados.

Que autorizar o negar el aviso de terminación de obra y ocupación de una instalación, edificio o construcción.

Que en concordancia con lo anterior, el presente ordenamiento que se somete a la consideración del pleno del cuerpo edilicio, tiene por objeto definir, regular y controlar las construcciones que se realicen en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 14 Septiembre de 2009, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO Y CONCEPTOS**

ARTÍCULO 1. Es de orden público e interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento, de sus normas técnicas complementarias y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano, planificación, seguridad, estabilidad e higiene, así como las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos públicos o privados, o en la vía pública. Las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso y destino de las construcciones y demás disposiciones legales aplicables en materia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** El H. Ayuntamiento de El Marqués;
- II. **CÓDIGO URBANO:** Al Código Urbano para el Estado de Querétaro;
- III. **DECLARATORIA:** A las Declaratorias inherentes al Desarrollo Urbano;
- IV. **DIRECCIÓN:** A la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de El Marqués, Qro.;
- V. **DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:** Es la persona física colegiada en el Estado de Querétaro y registrada ante la Dirección, que funge como Perito Responsable de la Ejecución de Obra y/o trámite según se requiera;
- VI. **EL MUNICIPIO:** El Municipio de El Marqués, Qro.;
- VII. **ELEMENTOS DE RIESGO:** Es la situación, acción o elemento que al no cumplir con las normas mínimas de seguridad, genera efectos negativos, referentes a las intersecciones viales conflictivas y la ubicación de aeropuertos, aeropistas, cruces de ferrocarril y ferrocarriles de transporte de pasajeros y carga, restricciones sobre todas las líneas de conducción de Pemex, las áreas de derechos federales sobre los cableados de la Comisión Federal de Electricidad, áreas de derechos sobre drenes y/o canales cubiertos o al aire libre normados por la Comisión Estatal de Aguas y/o Comisión Nacional de Aguas entre otros, que dan como resultado efectos negativos, propiciando el uso inadecuado de espacios urbanos o de construcciones en mal estado;
- VIII. **EQUIPAMIENTO URBANO:** el conjunto de inmuebles, instalaciones, y construcciones, destinados a prestar a la población, o servicios de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y transporte, y otros, para satisfacer sus necesidades;
- IX. **ESPACIO URBANO:** El volumen ubicado, determinado, condicionado y desarrollado sobre el cielo urbano; es el ámbito donde existen edificaciones o que es susceptible de ser edificado;
- X. **ESTÍMULOS:** Las medidas jurídicas, administrativas, fiscales y financieras que aplicarán las autoridades competentes para promover y facilitar la participación de los sectores público, social o privado, en la elaboración, modificación, ejecución y evaluación de los programas;
- XI. **ESTRUCTURA URBANA:** Conjunto de componentes, tales como el suelo, la vialidad el transporte, la vivienda, el equipamiento urbano, la infraestructura, el mobiliario urbano, la imagen urbana, el medio ambiente, entre otros que actúan interrelacionados y que constituyen la ciudad;

- XII. VIALIDAD:** Conjunto de calles intercomunicadas, de uso común y propiedad pública, destinadas al libre tránsito de vehículos y peatones, entre las diferentes áreas o zonas de actividades. Puede tener distinto carácter en función de un medio considerado: local, urbano, regional y nacional;
- XIII. IMAGEN URBANA:** conjunto de percepciones producidas por las características específicas, arquitectónicas, urbanísticas y socioeconómicas de una localidad, más las originadas por los ocupantes de ese ámbito físico-territorial, en el desarrollo de sus actividades habituales, en función de las pautas de conducta que los motiva. Tanto la forma y los aspectos de la traza urbana, tipo y antigüedad de las construcciones así como las particularidades de barrios, calles, edificios o sectores y elementos históricos y artísticos de una localidad, son elementos entre otros que dan una visión general o parcial de sus características;
- XIV. IMPACTO URBANO:** La alteración causada por alguna obra pública o privada, que rebase las capacidades de la infraestructura y/o de los servicios públicos del área o zona donde se pretende realizar la dicha obra; afectando negativamente el espacio urbano, la imagen urbana, la estructura socioeconómica el patrimonio cultural, histórico, arqueológico o artístico, etc.; al generar fenómenos de especulación inmobiliaria, de bienes y servicios;
- XV. INFRAESTRUCTURA URBANA:** Las redes y sistemas de organización y distribución de bienes y servicios, incluyendo su equipamiento para el buen funcionamiento de la ciudad;
- XVI. MOBILIARIO URBANO:** Todos aquellos elementos urbanos complementarios, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento, que refuerzan la imagen de la ciudad como: fuentes, banca, botes de basura, macetas, señalamientos, nomenclatura, etc. Que por su función pueden ser: fijos, permanentes y móviles o temporales;
- XVII. LEY DE CONSERVACIÓN:** A la Ley Federal sobre Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos;
- XVIII. LEY DE INGRESOS:** A la Ley de Ingresos para el Municipio de El Marqués, Qro., que corresponda al ejercicio fiscal;
- XIX. LEY DE OBRA PÚBLICA:** A la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro;
- XX. LEY DE ASENTAMIENTOS:** A la Ley General de Asentamientos Humanos;
- XXI. LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:** a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;
- XXII. LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE:** a la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.
- XXIII. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
- XXIV. PLANES Y/O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO:** A el conjunto de normas y disposiciones administrativas y técnicas para alcanzar los objetivos previstos en el ordenamiento del territorio y fundación de los centros de población en el Municipio;
- XXV. PREDIO:** A el terreno ubicado dentro de la circunscripción de el Municipio;
- XXVI. REGLAMENTO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN:** Al Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués, Qro.;
- XXVII. REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO Y LIMPIA:** Al Reglamento de Aseo Público y Limpia para el Municipio de El Marqués;
- XXVIII. REGLAMENTO DE ECOLOGÍA:** A Reglamento de Ecología del Municipio de El Marqués, Qro.;
- XXIX. REGLAMENTO DE TRÁNSITO:** Al Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués, Qro.;

- XXX. REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL:** Al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Qro.;
- XXXI. RIESGO:** Todo evento que de ocurrir puede poner en peligro la integridad o la vida de las personas, sus bienes o el ambiente;
- XXXII. SUSTANCIAS PELIGROSAS:** A la clasificación contenida en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable (CRETIB, Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico-Infecioso);
- XXXIII. SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERÍA MUNICIPAL:** A la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro.;
- XXXIV. TRAZA URBANA:** Estructura básica de las zonas urbanas de localidades, fraccionamientos y ciudades del municipio, referente a, vialidades, manzanas y/o predios delimitados por la vía pública. Representación gráfica de los elementos mencionados para una zona urbana existente o en proyecto;
- XXXV. USOS:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población;
- XXXVI. ZONA CONURBADA:** La continuidad física y demográfica formada por ciudades y centros de población, situados dentro o fuera del territorio municipal;
- XXXVII. ZONA INTERMEDIA DE SALVAGUARDIA:** Es el resultado del estudio de impacto de riesgo previsto bajo los términos que establezca la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable, la cual de igual forma podrá ser determinada para diferentes destinos de las edificaciones y deberá formar parte del predio que requiere de dicha zona; y
- XXXVIII. ZONIFICACIÓN:** La división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o de una mezcla de ellos con relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas, constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 3. La Dirección, será el órgano administrativo que hará cumplir las disposiciones del presente Reglamento y tendrá las siguientes facultades:

- I. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías Públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buen aspecto;
- II. Fijar las restricciones a que deberán sujetarse las construcciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y demás elementos arquitectónicos localizados en zonas de patrimonio artístico y cultural, de acuerdo con la Ley de Conservación;
- III. Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso de los terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puedan levantar en ellos, en los términos de lo dispuesto por los planes y/o programas de desarrollo urbano;
- IV. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de construcciones en los predios o vía pública, a que se refiere el artículo 4 de este Reglamento;
- V. Llevar un registro clasificado de Directores Responsables de Obra;
- VI. Realizar visitas de verificación a las obras en proceso de ejecución o terminadas;
- VII. Coordinar el Área de Inspección a efecto de que se verifique dentro de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente registradas, solicitadas o para lo que fue construido;

- VIII.** Revisar que el Proyecto de construcción, se ajuste o cumpla con lo establecido en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;
- IX.** Dictar medidas preventivas o correctivas, de conformidad con el presente ordenamiento, el Reglamento de Inspección y Verificación, y demás disposiciones legales aplicables;
- X.** Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación o el uso de un inmueble, obra, instalación, predio o construcción;
- XI.** La planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Municipio, por medio de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, que tienen por objeto mejorar el nivel y la calidad de vida de la población urbana y rural, a través de:
- a.** La planeación de funcionamiento ordenado y regular de los servicios urbanos y del acceso a los satisfactores económicos, culturales, recreativos y turísticos, que permitan a los habitantes del Municipio ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana;
 - b.** Evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y en las áreas de conservación en coordinación con la dependencia competente;
 - c.** Optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo;
 - d.** Aprovechar de manera más eficiente, en beneficio de la población urbana y rural, la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, procurando la optimización de aquellos y de las estructuras físicas de la ciudad;
 - e.** Coadyuvar con dependencias Federales, Estatales y Municipales en la conservación del medio natural, de la flora y fauna silvestres en el territorio del Municipio; La restauración de la salubridad de la atmósfera, del agua, del suelo y el subsuelo; la adecuada interrelación de la naturaleza con los centros de población y la posibilidad de su aprovechamiento y disfrute por los habitantes, esto en coordinación con el Área de Ecología Municipal de la Dirección;
 - f.** Coadyuvar con dependencias Federales, Estatales y Municipales en la protección, la conservación, la restauración y la consolidación de la fisonomía propia e imagen urbana y de su patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural; incluyendo aquellos elementos arquitectónicos que sin estar formalmente catalogados merezcan tutela en su conservación y consolidación, en ámbito de competencia; y
 - g.** Promover ante el Ayuntamiento, la coordinación de acciones con entidades y dependencias Federales, Estatales, Municipales y organismos descentralizados, el desarrollo urbano y ejecución de obra Pública en la Entidad.
- XII.** Realizar, a través del programa al que se refiera la Ley de Asentamientos y el Código Urbano, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, tierras, aguas y bosques y determinar las densidades de población permisibles;
- XIII.** Ejecutar con cargo a los propietarios y/o los responsables, las obras que la Dirección hubiere ordenado realizar y que los propietarios, en rebeldía, no las hayan llevado a cabo;
- XIV.** Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en casos previstos por el Código Urbano y este Reglamento;
- XV.** Ordenar y ejecutar demoliciones de construcciones en los casos previstos por este Reglamento;
- XVI.** Imponer sanciones por conductas que constituyan infracción al presente Reglamento;
- XVII.** Expedir las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento de sus funciones;

- XVIII.** Aplicar las cuotas que deben pagarse por derechos de licencias y permisos de todo tipo, relacionados con el presente Reglamento, y contenidas en la Ley de Ingresos y legislación vigente aplicable;
- XIX.** Solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones; y
- XX.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4. Para efectos de este Reglamento, las construcciones en el Municipio se clasificarán de acuerdo a lo señalado en las tablas de la Sección 1 del Título Séptimo del presente Reglamento.

Se considerará vivienda mínima la que tenga, cuando menos, una pieza habitable para pernoctar y servicios de cocina, regadera, excusado y lavabo, únicamente para pie de casa.

La superficie máxima de construcción a considerar como obra menor será de 30.00 m² de área techada incluyendo volados, la cual al tratarse de un pie de casa o uso habitacional, no requerirá Director Responsable de Obra, siempre y cuando se trate de construcción habitacional unifamiliar.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO URBANO

ARTICULO 5. En la expedición de las diferentes clasificaciones de Dictamen de Uso de Suelo se señalarán las condiciones que fijen los Planes y Programas de Desarrollo Urbano en materia de vialidad, estacionamiento, áreas verdes, áreas de maniobras, densidad de población y cualesquiera otras, mismas que se asentarán en la licencia de construcción correspondiente.

ARTICULO 6. El otorgamiento de las autorizaciones, licencias y permisos para la construcción se sujetará a lo que determinen los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 7. Para la construcción de obras de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano aprobados, deberá obtenerse la constancia de alineamiento respectivo.

ARTICULO 8. La Licencia de Construcción es el documento expedido por la Dirección, por medio del cual se autoriza a los propietarios para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación en sus predios, debiendo obtenerla todos los particulares, así como las entidades públicas o privadas en vías públicas, que se encuentren dentro del territorio municipal.

ARTICULO 9. El presente Reglamento establecerá las Normas Técnicas Complementarias para lograr la satisfacción de los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, higiene, seguridad, estabilidad, emergencias, comunicaciones en los inmuebles, edificaciones y vía pública en el Municipio. Establecerá además, todo lo relacionado con el uso de suelo, imagen urbana, vías públicas, alineamientos, permisos y concesiones para el aprovechamiento de estas últimas o cualquiera otro bien de uso común destinado a un beneficio público y los requisitos para su obtención, forma de tramitación, incluyéndose lo concerniente a licencias, constancias, autorizaciones de construcción, permisos de ocupación, responsabilidad de las obras, vigilancia y verificación, uso de inmuebles y descripción de usos peligrosos, insalubres o molestos.

ARTICULO 10. La Dirección vigilará la observancia de la Ley de Asentamientos y la correlativa del Estado, así como elaborará y ejecutará los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, así como propondrá al Ayuntamiento la expedición de declaratorias de reservas, destinos y usos que se relacionen con el desarrollo municipal.

ARTICULO 11. Los proyectos para la construcción de obras deberán considerar el diseño los siguientes factores:

- I. El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) es la superficie del lote que puede ser ocupada con construcciones, entendiéndose por construida el área de desplante de la planta baja.; manteniendo libre de construcción como mínimo los siguientes porcentajes promedio: uso habitacional 20% en vivienda popular, 25% en residencial, 40% en campestre; en uso comercial 25% y en uso industrial el 35%;, esto en zonas que no cuenten con un Plan de Desarrollo, de lo contrario se toma el COS del Plan al que corresponda el predio.
- II. El Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) es la superficie mínima del lote que puede ser susceptible de incorporación a áreas de riego o zonas verdes dentro del predio. El área mínima deberá de contar cuando menos con los siguientes porcentajes: uso habitacional 10% en vivienda popular, 12.5% en residencial, 40% en campestre; en uso comercial 12.5% y en uso industrial el 18%; y
- III. El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) es la superficie máxima de construcción que se permitirá en un predio y se expresa con el número de veces que se construya en la superficie del lote, por lo tanto, se recomienda que el CUS no exceda de 1, siempre y cuando cumpla con lo establecido en los planes y programas de desarrollo urbano. En ambos casos, los coeficientes variarán de acuerdo con las características específicas de cada delegación, considerando su tipología y densidad de población; esto en zonas que no cuenten con un Plan de Desarrollo, de lo contrario se toma el COS del Plan al que corresponda el predio.

ARTICULO 12. Los proyectos de obras a ejecutar en el Municipio deberán tomar en consideración los aspectos de compatibilidad de uso con las lotificaciones, construcciones nuevas, restauraciones, demoliciones, ampliaciones y modificaciones tomando como base los usos y destinos propuestos en los diferentes Planes y Programas de Desarrollo Urbano, y son las siguientes:

- I. Para regular el **Uso de Suelo**:
 - a. Uso Permitido;
 - b. Uso Condicionado; y
 - c. Uso Prohibido.
- II. Para regular la **Fusión o Subdivisión** de Predios:
 - a. Lote tipo, lote mínimo y máximo; y
 - b. Frente, fondo y superficie de los predios.
- III. Para regular la Intensidad del Uso de Suelo:
 - a. COS= Coeficiente de Ocupación del Suelo;
 - b. CUS= Coeficiente de Utilización del Suelo; y
 - c. CAS= Coeficiente de Absorción del Suelo.
- IV. Para regular las **Envolventes de Construcción**:
 - a. Altura Máxima Permitida;
 - b. Áreas de restricción al frente del predio;
 - c. Áreas de restricción al fondo del predio;

- d. Áreas de restricción laterales; y
 - e. Frente máximo del lote destinado al acceso de vehículos.
- V. Para regular la **Imagen Urbana**:
- a. Proporción;
 - b. Ritmo;
 - c. Elementos arquitectónicos característicos;
 - d. Materiales de la región; y
 - e. Textura y color.
- VI. Para Regular la **ubicación de comercios**, en general la Dirección dictaminará la factibilidad de funcionamiento del predio bajo las siguientes características:
- a. Permitido;
 - b. Condicionado; y
 - c. Prohibido.

Se tomarán en cuenta los parámetros que determinan las tablas reglamentarias para el Uso de Suelo y restricciones de lotificación y construcción; así como las distancias mínimas entre cada comercio que maneje venta de bebidas alcohólicas, así como distancia de escuelas, iglesias, etc.

ARTICULO 13. Todos aquellos usos que por sus características típicas de funcionamiento, particularidad o frecuencia con que se presentan no llegan a formar una zona o rango que no se ajusten a la tipificación enmarcada en los usos y destinos establecidos en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y que además de esto no sea posible determinar su compatibilidad, estarán sometidos a una licencia especial.

Para la expedición de este uso se deberán presentar los estudios necesarios y garantías correspondientes demostrando que no impactarán el correcto funcionamiento del área o zona urbana en que se pretendan ubicar.

CAPÍTULO II DE LOS RIESGOS Y VULNERABILIDAD URBANA

ARTICULO 14. Quedará prohibido todo tipo de construcciones en aquellas zonas que por su naturaleza representen riesgos derivados de fallas geológicas o medios físicos en general. Excepto obras necesarias para evitar riesgos, como son muros de contención para evitar derrumbes.

ARTICULO 15. Las construcciones deberán apegarse a lo que indiquen los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, o estudios específicos realizados para cada zona donde exista cualquier elemento de riesgo, fallas geológicas o desplazamiento del subsuelo, de la misma manera deberá respetarse la Zona Intermedia de Salvaguardia, donde se almacenen, utilicen y/o procesen componentes químicos y/o peligrosos o se edifiquen proyectos con gran impacto urbano, que signifiquen un riesgo para el entorno. Los estudios complementarios se darán a conocer en su oportunidad marcando con toda exactitud las normas técnicas aplicables en cada caso que serán analizadas y dictaminadas en coordinación con las dependencias correspondientes.

Tratándose de construcciones que requieran de una Zona Intermedia de Salvaguardia, esta deberá ser parte del predio motivo de la autorización.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN AL CONTEXTO E IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 16. Las construcciones que se proyecten en zonas decretadas o declaradas de patrimonio histórico, artístico, arqueológico o de conservación natural por la Federación, el Estado o el Municipio, deberán sujetarse a las restricciones de altura, materiales, acabados, colores, aberturas y todas las demás que señalen para cada caso las diferentes autoridades, en su respectivo ámbito de competencia.

ARTÍCULO 17. Se permitirá el uso de vidrios y materiales reflejantes en las fachadas de construcciones siempre y cuando se demuestre, mediante los estudios de asoleamiento y reflexión especular, que el reflejo de los rayos solares no provocará en ninguna época del año ni hora del día, deslumbramientos peligrosos o molestos en construcciones vecinas o vía pública, ni aumentará la carga térmica en el interior de construcciones vecinas; y una vez construidas, en caso de impactar negativamente, el propietario estará obligado a cambiar los materiales.

ARTÍCULO 18. Los propietarios de las construcciones de dos o más niveles que ejecuten fachadas de colindancia que formen parte de los paramentos de patio de iluminación y ventilación de construcciones vecinas o fachadas visibles, ubicadas en zonas urbanas habitacionales de acuerdo con la zonificación de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, deberán tener acabados impermeables y de color claro.

CAPÍTULO IV DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Dentro del territorio del Municipio, la vía pública es inalienable e imprescriptible, por tal efecto, no podrá constituirse sobre ella hipotecas, embargos, usos o usufructos, ni servidumbre en beneficio de persona alguna en los términos de ley. Todo inmueble, predio, o superficie de terreno, consignado como vía pública en algún registro oficial, existente en cualquiera de las unidades administrativas del Municipio, en el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá salvo prueba de lo contrario, que es vía pública.

ARTÍCULO 20. Los inmuebles o predios que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por el Municipio aparezcan destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio público se considerarán, por este solo hecho, como bienes del dominio público del propio Municipio, para cuyo efecto, la unidad administrativa correspondiente, remitirá copias del plano aprobado al Registro del Plan Parcial correspondiente, al Registro Público de la Propiedad y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que hagan los registros y las cancelaciones respectivas.

ARTÍCULO 21. Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, son bienes de dominio público del Municipio, regidos por las disposiciones contenidas en el Código Urbano, Ley Orgánica Municipal y las disposiciones legales municipales aplicables en su momento. La determinación de vía pública oficial la realizará el Municipio a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Programas Parciales y de las Declaratorias que, en su caso, se dicten.

ARTÍCULO 22. El Municipio no estará obligado a expedir Dictamen de Uso de Suelo, Fusión, o Subdivisión de Predios, Alineamiento, Certificado de Número Oficial, Licencia de Construcción, Factibilidad de Giro o cualquier otra autorización, para servicios públicos en predios con frente a vías públicas, ya sea en situación de hecho, o en aquellas que se presuman como tales; si dichas vialidades no son están señaladas oficialmente con ese carácter en los Planes.

ARTÍCULO 23. Las Dependencias y entidades públicas, así como los particulares cuyas actividades de planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de estructuras que tengan algún efecto en la vía pública, deberán presentar al Municipio al inicio de cada ejercicio anual, sus programas de obra y mantenimiento a ejecutar dentro del Municipio, para su aprobación.

ARTÍCULO 24. Se requiere de autorización de la Dirección para:

- I. Realizar obras, modificaciones, o reparaciones en la vía pública;
- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales, o mobiliario urbano;

- III. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas, rampas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas;
- IV. Construir instalaciones subterráneas, superficiales o aéreas en la vía pública;
- V. Cualquier proceso constructivo que requiera, de ocupar provisionalmente con material de construcción en la vía pública;
- VI. Los vehículos que carguen o descarguen materiales para cualquier obra, podrán estacionarse temporalmente en la vía pública en los horarios y lugares determinados por la Administración Municipal; y
- VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

La Dirección, en correspondencia con los Planes, Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano y Sectoriales de Vialidad, podrá otorgar autorización para las obras mencionadas en las fracciones anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda, los medios de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, y los horarios en que deban efectuarse.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar con materiales de igual calidad o mejorar el estado original de la vía pública de forma integral, o a pagar su importe cuando la Dirección las realice.

ARTÍCULO 25. No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área de un predio o una construcción;
- II. Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas, salvo los que autorice la Dirección por interés o utilidad pública siempre y cuando no se entorpezca el libre tránsito de personas o vehículos;
- III. Para conducir líquidos por su superficie los techos, marquesinas y toldos de protección deberán drenarse de manera que se evite absolutamente la caída y el escurrimiento de agua sobre la acera;
- IV. Para depósitos de basura y otros desechos;
- V. Para instalar comercios semifijos en vías primarias y de acceso controlado;
- VI. Instalar rejas, objetos, aparatos o botes de basura, y otros elementos cuya instalación o ubicación entorpezca el libre tránsito en arroyos y aceras;
- VII. Para aquellos otros fines que la Dirección considere contrarios al interés público;
- VIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 26. Los permisos o autorizaciones que la Dirección otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas o bienes de uso común destinados a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio. Los permisos o autorizaciones serán siempre por un tiempo determinado, señalado en la autorización, y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados, o en general, de cualquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados. Los derechos por el aprovechamiento de la vía pública deberán ser cubiertos conforme lo estipule la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 27. Toda persona física o moral, que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, estará obligada a retirarlas por su cuenta, cuando la Dirección lo requiera, así como a mantener las señales viales y cualesquiera otras necesarias para evitar accidentes. En los permisos que la propia Dirección expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia. Todo permiso que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente título, aunque no se exprese, en el documento en donde se expida el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 28. En caso de fuerza mayor, las empresas encargadas de prestar servicios públicos podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia que se requieran, pero estarán obligadas a dar aviso y solicitar la autorización correspondiente en un plazo de un día hábil, a partir de aquél en que se inicien dichas obras. Cuando la Dirección tenga necesidad de remover o retirar dichas obras, no estará obligado a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo de la empresa correspondiente.

ARTÍCULO 29. El que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, estará obligado a retirarlas o a demolerlas, y a pagar el daño que haya ocasionado en la vía pública. En su caso, la Dirección llevará a cabo el retiro o demolición de las obras con cargo al propietario o poseedor.

ARTÍCULO 30. La Dirección establecerá las restricciones para la ejecución de rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos, así como las características, normas y tipos de servicios a personas con capacidades diferentes, las cuales serán como mínimo las previstas en el Manual de Recomendaciones de Accesibilidad, emitidas por la Presidencia de la República, a través de la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 31. Las empresas que requieran el uso de la vía pública para la instalación de servicios públicos, deberán informar a la Dirección de las instalaciones actuales y las futuras que pretendan colocar, con la finalidad de integrar un inventario de instalaciones en vía pública. Las instalaciones para los servicios públicos, de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas, agua, drenaje y cualesquiera otras, deberán localizarse a lo largo de aceras y/o camellones preferentemente. Cuando se localicen en las aceras, deberán distar por lo menos cincuenta centímetros del alineamiento oficial. La Dirección podrá autorizar, en la licencia de construcción respectiva, que las instalaciones subterráneas se localicen fuera de las aceras o camellones, cuando la naturaleza de las obras lo requiera. La Dirección fijará en cada caso las especificaciones técnicas para alojar las instalaciones en vía pública, lo anterior en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 32. Todas las instalaciones aéreas en la vía pública, que estén sostenidas sobre postes colocados para ese efecto, deberán cumplir con las Normas Técnicas Complementarias de Instalaciones que fije la Dirección.

ARTÍCULO 33. Los cables de retenidas y las ménsulas, las alcayatas, así como cualquiera otro apoyo para el ascenso de los postes o a las instalaciones, deberán colocarse a no menos de dos metros cincuenta centímetros de altura sobre el nivel de la acera.

ARTÍCULO 34. Los postes y las instalaciones deberán ser identificados por sus propietarios con una señal que apruebe la Dirección.

ARTÍCULO 35. Los propietarios de postes o instalaciones colocados en la vía pública, estarán obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función. Estos estarán colocados dentro de la banqueta e inmediatamente después de la guarnición cuando esta sea menor a 1.50 metros y con una distancia mínima de 40 cm entre el borde de la guarnición y el punto más próximo del poste, cuando esta sea mayor de 1.50 m. En las vías públicas municipales en las cuales no exista banqueta, los interesados solicitarán a la Dirección, el trazo de las guarniciones y anchura de las banquetas y la ubicación de los postes.

ARTÍCULO 36. La Dirección podrá ordenar el retiro o cambio del lugar de postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios, por razones de seguridad o porque se modifique la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera. Si el particular no lo hiciera dentro del plazo que se les haya fijado, el propio Municipio lo ejecutará a costa de dichos propietarios. No se permitirá colocar postes o instalaciones en aceras, cuando con ellos se impida la entrada a un inmueble. Si el acceso al predio se construye estando ya colocados el poste o la instalación, deberá ser cambiado de lugar por el propietario de los mismos, pero los gastos serán por cuenta del propietario del inmueble. Cuando por la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos, o por cualquier otra causa, se produzcan daños a cualquier servicio público, obra o instalación perteneciente al Municipio, que exista en una vía pública o en otro inmueble de uso común o destinado al servicio público, la reparación inmediata de los daños será por cuenta del dueño de la obra, vehículo, objeto o sustancia peligrosa. Si el daño se causa al hacerse uso de una concesión o de un permiso de cualquier naturaleza que haya otorgado el Municipio, podrá suspenderse dicha concesión o permiso hasta que el daño sea reparado.

CAPÍTULO V DE LA NOMENCLATURA

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento establecerá la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas en el Municipio.

ARTÍCULO 38. La Dirección, previa solicitud, señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública un solo número oficial, que corresponderá a la entrada del mismo, o que sean interiores para los casos tales como lotes comerciales, edificios, multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Dirección.

ARTÍCULO 39. El número oficial deberá colocarse en parte visible de la entrada de cada predio, y deberá ser claramente legible de fácil identificación a un mínimo de veinte metros de distancia.

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento podrá ordenar el cambio de la denominación de la vía pública, Y la Dirección podrá ordenar el cambio del Número Oficial, para lo cual deberá expedir el nuevo Certificado de Número, sin costo alguno, fijándose el plazo durante el cual podrá conservar el número anterior. Dichos cambios los notificará la Dirección al Servicio Postal Mexicano, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y al Registro Público de la Propiedad, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes, con copia a los propietarios de los predios.

CAPÍTULO VI DEL ALINEAMIENTO

ARTÍCULO 41. El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública, determinada en los planos, planes y programas de Desarrollo Urbano y proyectos debidamente aprobados. El Alineamiento contendrá las afectaciones y las restricciones de carácter urbano de la zona o las particulares de cada predio, ya sea que se encuentren inmersas en los planos y programas de desarrollo urbano o por los dictámenes que expida la Dirección.

ARTÍCULO 42. La Dirección expedirá a solicitud del propietario o poseedor, Constancia de Alineamiento y Certificado de Número Oficial efectuando el particular el pago de los derechos conforme a la ley de Ingresos. Si entre la expedición de la constancia a que se refiere este artículo y la presentación de la solicitud de licencia de construcción se hubiese modificado el alineamiento en los términos del artículo 41 de este Reglamento, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.

CAPÍTULO VII DE LAS RESTRICCIONES A LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 43. Los proyectos para edificios que contengan dos o más de los usos a que se refiere el presente ordenamiento, se sujetarán, en cada una de sus partes, a las disposiciones y normas que establezcan los planes y programas parciales correspondientes, así como a las establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 44. Es facultad del Ayuntamiento fijar y determinar las zonas en que se divida el Municipio, así como el uso al que podrán destinarse los Predios. La autorización respecto a la altura de las edificaciones será determinada por la Dirección, previos dictámenes técnicos que correspondan, atendiendo al perfil del terreno natural, las condiciones topográficas y visuales de la zona.

ARTÍCULO 45. La Dirección establecerá en los programas parciales las restricciones que juzgue necesarias para la construcción o para uso de los bienes inmuebles ya sea en forma general, en fraccionamientos, en lugares o en predios específicos, y las hará constar en los permisos, licencias o constancias de alineamiento o zonificación que expida, quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados. Estará prohibido el derribo de árboles en vía pública y predios particulares, salvo casos expresamente autorizados por la Dirección, debiendo apegarse a la Reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 46. En los monumentos o en las zonas de monumentos a que se refiere la Ley de Conservación, o en aquellas que han sido determinadas como de preservación del patrimonio cultural, solo podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, con la autorización de la Dirección, para la cual se deberá contar con las autorizaciones previas que correspondan.

ARTÍCULO 47. Las áreas adyacentes de los aeródromos serán fijadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en ellas regirán las limitaciones de altura, uso, destino, densidad e intensidad de las construcciones que fijen los Planes y Programas, previo dictamen de la mencionada Dirección.

ARTÍCULO 48. La Dirección determinará las zonas de protección a lo largo de los servicios subterráneos tales como viaductos, paseos o desniveles inferiores e instalaciones similares, dentro de cuyos límites solamente podrán realizarse excavaciones, cimentaciones, demoliciones y otras obras previa autorización especial de la misma, en el que señalará las obras de protección que sea necesario realizar o ejecutar para salvaguardar los servicios e instalaciones antes mencionados. La reparación de los daños que se ocasionen en esas zonas, correrá a cargo de la persona física o moral, pública o privada a quien lo haya generado.

ARTÍCULO 49. Si las determinaciones del programa modificaran el alineamiento oficial de un predio, el propietario o poseedor no podrá efectuar obras nuevas o modificaciones a las construcciones existentes que se contrapongan a las nuevas disposiciones, salvo en casos de desafectación por parte de la Dirección.

TÍTULO TERCERO DE LAS NORMAS PARA EL DISEÑO DE LAS CONSTRUCCIONES

APARTADO PRIMERO DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

CAPÍTULO I DE LOS REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

ARTÍCULO 50. Los proyectos arquitectónicos correspondientes deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este Título para cada tipo de construcción y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 51. Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada, tales como pilastras, sardineles y marcos de puertas y ventanas situados a una altura menor de dos metros cincuenta centímetros sobre el nivel de banqueta, podrán sobresalir del alineamiento hasta diez centímetros, estos mismos elementos situados a una altura mayor, podrán sobresalir hasta veinte centímetros. A excepción expresa en zonas típicas o históricas que se regirán por la normatividad en la materia. Los balcones situados a una altura mayor a la mencionada podrán sobresalir del alineamiento hasta un metro siempre y cuando, la acera tenga 2 metros de ancho o más, pero al igual que todos los elementos arquitectónicos, deberán ajustarse a las restricciones sobre distancia a líneas de transmisión que señalen las normas sobre obras e instalaciones eléctricas aplicables.

Cuando la banqueta tenga una anchura menor de un metro cincuenta centímetros, La Dirección fijará las dimensiones y niveles permitidos para los balcones. Las marquesinas podrán sobresalir del alineamiento, previa autorización de la Dirección, el ancho de la banqueta menos un metro, pero sin embargo no podrán ser mayores a treinta centímetros de volado y únicamente podrá utilizarse como balcón no como espacio útil o habitable. Las hojas de las ventanas y puertas podrán abrirse hacia el exterior siempre y cuando sus elementos estén a una distancia no menor de 2 metros de cualquier línea de conducción eléctrica y no sobresalgan del alineamiento oficial más de 50 centímetros. Todos los elementos de la marquesina deberán estar situados a una altura mayor de dos metros cincuenta centímetros sobre el nivel de la banqueta. Las rejas de ventanas podrán sobresalir del alineamiento oficial hasta 15 centímetros, a excepción expresa en las zonas típicas o históricas que se regirán por la normatividad en la materia. Las cortinas parasol serán enrollables o plegadizas de tal forma que cuando estén desplegadas las dimensiones se sujetarán a las indicaciones que se marcaron para las marquesinas; ninguno de sus componentes estructurales se podrá instalar a menos de 2.50 metros de altura sobre el nivel de la banqueta. A excepción expresa en zonas típicas o históricas que se regirán por la normatividad en la materia.

ARTÍCULO 52. Las construcciones cuyo límite posterior sea orientación norte y altura mayor a 9.00 metros o tres niveles deberán observar una restricción hacia dicha colindancia del 20% de su altura máxima en el paramento de la obra propuesta, sin perjuicio de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento para patios de iluminación y ventilación.

ARTÍCULO 53. Los patios de iluminación y ventilación, deberán ser de acuerdo al tipo del local y a la altura promedio de los paramentos de los edificios en cuestión.

ARTÍCULO 54. Las edificaciones deberán contar como mínimo con los espacios para estacionamiento de vehículos de acuerdo con su uso de conformidad con el presente ordenamiento. La ubicación de los espacios de estacionamiento deberá estar dispuesta con una relación directa al acceso principal de la edificación, no contar con construcción y con libre acceso para usuarios y espacios destinados a personas con capacidades diferentes.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUERIMIENTOS DE HABITABILIDAD, HIGIENE, SERVICIOS, ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL Y FACTIBILIDAD DE GIRO

ARTÍCULO 55. Todas aquellas construcciones con fines diferentes al uso habitacional, deberán ser revisados anualmente, para garantizar que los locales de las construcciones, cuentan con las características de seguridad, estabilidad e higiene, para lo cual la Dirección tendrá la facultad de expedir la Factibilidad de Giro para cada inmueble.

ARTÍCULO 56. Las edificaciones deberán estar provistas de agua potable, capaz de cubrir la demanda mínima, de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias que correspondan.

ARTÍCULO 57. Los locales de las construcciones, según su tipo, deberán tener como mínimo las dimensiones y características que se establece el presente ordenamiento y deberán estar provistas de servicio sanitario, con el número y tipo de muebles y características siguientes:

- I. Viviendas con menos de 45 m² construidos contarán, cuando menos, con una pieza habitable para pernoctar, excusado, regadera y lavabo, tarja, o lavadero;
- II. Las viviendas con superficie igual o mayor a 45 m² construidos contarán, cuando menos, con una pieza habitable para pernoctar, excusado, regadera, lavabo, lavadero y fregadero;
- III. Los locales de trabajo y comercio con superficie hasta 50 m² construidos y hasta siete trabajadores o usuarios contarán, como mínimo, con excusado y lavabo o vertedero;
- IV. En los demás casos se proveerán los muebles sanitarios de conformidad con lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 58. Las albercas públicas contarán, cuando menos, con:

- I. Equipos de recirculación, filtración y purificación de agua;
- II. Boquillas de Inyección para distribuir el agua tratada, y de succión para los aparatos limpiadores de fondo, y
- III. Rejillas de succión distribuidas en la parte profunda de la alberca, en número y dimensiones necesarias para que la velocidad de salida del agua sea la adecuada para evitar accidentes a los nadadores.

ARTÍCULO 59. Para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo y o cualquier construcción, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Aseo Público y Limpia, las normas Técnicas Locales, el Reglamento de Ecología y demás disposiciones legales y Administrativas aplicables. Las construcciones que produzcan contaminación por humos, olores, gases y vapores, energía térmica o lumínica, ruidos y vibraciones, se sujetarán a lo dispuesto por las Leyes y reglamentos aplicables en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 60. Las obras para almacenar residuos sólidos peligrosos, químico-tóxicos y radiactivos se ajustarán al presente Reglamento, a sus Normas Técnicas complementarias y a las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 61. Los locales en las construcciones contarán con medios de ventilación que aseguren la provisión de aire exterior, así como la iluminación diurna y nocturna en los términos que fijen las Normas Técnicas Complementarias

ARTÍCULO 62. Las construcciones que se destinen a industrias y establecimientos deberán utilizar Agua Residual Tratada en sus obras de construcción y contar con la red hidráulica necesaria para su uso.

CAPÍTULO III DE LOS REQUERIMIENTOS DE COMUNICACIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS CIRCULACIONES Y ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 63. Todas las construcciones deberán contar con buzones para recibir comunicación por correo, accesibles desde el exterior.

ARTÍCULO 64. En las edificaciones de riesgo mayor, las circulaciones que funcionen como salidas a la vía pública o conduzcan directa o indirectamente a éstas, estarán señaladas con letreros y flechas permanentemente iluminadas y con la leyenda escrita “**SALIDA**” o “**SALIDA DE EMERGENCIA**”, según sea el caso. Las edificaciones a las que se refieren los artículo 96 del presente ordenamiento; deberán contar con un área destinada para el ascenso y descenso de usuarios consistente en plaza de acceso y carril vehicular al interior del predio con dimensiones mínimas de 0.80 m² por cada usuario, además de cumplir con los requerimientos mínimos de estacionamiento.

ARTÍCULO 65. La distancia desde cualquier punto en el interior de una construcción a una puerta, circulación horizontal, escalera o rampa, que conduzca directamente a la vía pública, áreas exteriores o al vestíbulo de acceso de la construcción medidas a lo largo de la línea de recorrido, será de treinta metros como máximo, excepto en construcciones habitacionales, que podrá ser de cuarenta metros como máximo. Estas distancias podrán ser incrementadas hasta en un 50% si la construcción o local cuenta con un sistema de extinción de fuego según lo establecido en el artículo 79 de este Reglamento.

ARTÍCULO 66. Las salidas a vía pública en construcciones de salud y de entretenimiento contarán con marquesinas que cumplan con lo indicado en el artículo 51 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 67. Las construcciones para la educación deberán contar con áreas de dispersión y espera, dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, con dimensiones mínimas de 0.10 m² por alumno. Estas construcciones deberán contar con un área destinada para el ascenso y descenso de alumnos (plaza de acceso y carril vehicular al interior del predio con dimensiones mínimas de 1.00 m² por cada usuario).

ARTÍCULO 68. Las puertas de acceso, intercomunicación y salida deberán tener una altura de 2.10 m cuando menos; y una anchura que cumpla con un mínimo de 0.85 m y 0.60 m adicionales, por cada 100 usuarios o fracción, pero sin reducir los valores mínimos que se establezcan en las Normas Técnicas Complementarias, para cada tipo de construcción.

ARTÍCULO 69. Las circulaciones horizontales, como corredores, pasillos y túneles deberán cumplir con una altura mínima de 2.10 m y con una anchura mínima de 1.20 m y 0.60 m adicionales por cada 100 usuarios o fracción.

ARTÍCULO 70. Las construcciones tendrán siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas, con un ancho mínimo de 0.90 m y las condiciones de diseño que establezcan las Normas Técnicas Complementarias para cada tipo de construcción, en el caso de que existan escaleras de servicio adicionales estas podrán tener como mínimo 0.65 m de ancho. En ningún caso podrán ser de un ancho menor al de las circulaciones referidas en los artículos 68 y 69. Las rampas peatonales que se proyecten en cualquier construcción deberán tener una pendiente máxima de 8%, un ancho mínimo de 1.20 m, con pavimentos antiderrapantes y barandales por lo menos en uno de sus lados.

ARTÍCULO 71. Salida de emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas que conduce a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con ésta, adicional a los accesos de uso normal, que se requiera cuando la construcción sea de riesgo mayor según la clasificación del artículo 96 de este Reglamento y de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Las salidas de emergencia serán en igual número y dimensiones que las puertas, circulaciones horizontales y escaleras a que se refieren las disposiciones indicadas en el artículo 64 este Reglamento y deberá cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en esta sección para circulaciones de uso normal;
- II. No se requerirán escaleras de emergencia en las construcciones de hasta 25.00 m de altura, cuya escalera de uso normal este ubicada en locales en planta baja abiertos al exterior en por lo menos uno de sus lados, aun cuando sobrepasen los rangos de ocupantes y superficie establecidos para construcciones de riesgo menor;
- III. Las salidas de emergencia deberán permitir el desalojo de cada nivel de la construcción, sin atravesar locales de servicio como cocinas y bodegas; y
- IV. Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar con mecanismos que permitan abrirlas desde dentro con abatimiento al exterior del pasillo o área de circulación mediante una operación simple de empuje.

ARTÍCULO 72. En las construcciones de entretenimiento se deberán instalar butacas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Tendrán una anchura mínima de 50 cm;
- II. El pasillo entre el frente de una butaca y el respaldo de adelante será, cuando menos de 50 cm;
- III. Las filas podrán tener un máximo de 24 butacas cuando desemboquen a dos pasillos laterales y de doce butacas cuando desemboquen a uno solo, si el pasillo al que se refiere la fracción II tiene cuando menos 85 cm el ancho mínimo de dicho pasillo para filas de menos butacas se determinará interpolando las cantidades anteriores, sin perjuicio de cumplir el mínimo establecido en la anterior;
- IV. Las butacas deberán estar fijas al piso, con excepción de las que se encuentren en palcos y plateas;
- V. Los asientos de las butacas serán plegadizos, a menos que el pasillo al que se refiere la fracción II sea, cuando menos, de 85 cm;
- VI. En el caso de cines, la distancia desde cualquier butaca al punto más cercano de la pantalla será la mitad de la dimensión mayor de ésta, pero en ningún caso menor de 7 m; y
- VII. En auditorios, teatros, cines, salas de concierto y teatros al aire libre deberá destinarse un espacio por cada cien asistentes o fracción, a partir de sesenta, para uso exclusivo de personas discapacitadas. Este espacio tendrá 1.25 m de fondo y 0.80 m de frente y quedará libre de butacas y fuera del área de circulaciones. En ningún caso estos espacios podrán tener menos de 2 lugares para discapacitados.

ARTÍCULO 73. Las gradas en las construcciones para deportes y teatros al aire libre deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I. El peralte máximo será de cuarenta y cinco centímetros y la profundidad mínima de setenta centímetros, excepto cuando se instalen butacas sobre las gradas, en cuyo caso se ajustará a lo dispuesto en el artículo anterior;
- II. Deberá existir una escalera con anchura mínima de noventa centímetros a cada nueve metros de desarrollo horizontal de graderío, como máximo, y

- III. Cada diez filas habrá pasillos paralelos a las gradas, con anchura mínima igual a la suma de las anchuras reglamentarias de las escaleras que desemboquen a ellos entre dos puertas o salidas contiguas.

ARTÍCULO 74. Los elevadores para pasajeros, elevadores para carga, escaleras eléctricas y bandas transportadoras de público, deberán cumplir con las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 75. Los locales destinados a cines, auditorios, teatros, salas de concierto, aulas escolares, espectáculos deportivos o similares deberán garantizar la visibilidad de todos los espectadores al área en que se desarrolla la función o espectáculo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 76. Los equipos de bombeo y las maquinarias instaladas en construcciones para habitación, conjuntos habitacionales, oficinas, de salud, educación y cultura, recreación y alojamiento que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles (NOM081-ECOL), medida a 0.50 m, en el extremo del local, deberán estar aisladas en locales acondicionados acústicamente, de manera que reduzcan la intensidad sonora, por los menos, a dicho valor. Los establecimientos de alimentos y bebidas y los centros de entretenimiento que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles (NOM081-ECOL) deberán estar aislados acústicamente. El aislamiento deberá ser capaz de reducir la intensidad sonora, por los menos a dicho valor medido sin rebasar los linderos del predio, en cualquier dirección del predio del establecimiento.

ARTÍCULO 77. Los estacionamientos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Deberán estar drenados adecuadamente, en superficies mayores de 1,000 m² deberá contar con un pozo de absorción que cumpla con las especificaciones técnicas de construcción para no contaminar el subsuelo;
- II. Deberán estar bardeados en sus colindancias con los predios vecinos, como mínimo con muro de block, tabique o similar hasta 0.60 metros y malla ciclónica para alturas superiores;
- III. En estacionamientos descubiertos con área mayor a 150 m² (particulares o públicos), la superficie de pavimento en área de cajones deberá ser como mínimo de adopasto, adocreto o materiales similares y el pavimento del área de circulaciones deberá ser de cualquier material exceptuando concreto asfáltico. Estos estacionamientos deberán contar con área verde y cuando menos un árbol por cada 3 automóviles, además, deberá realizar las instalaciones hidráulicas interiores como cajas receptoras o cisternas para la captación de aguas pluviales directamente o en combinación con aguas jabonosas, para su uso en los servicios internos como el lavado de patios, banquetas, riego y áreas ajardinadas;
- IV. Para efectos de contabilizar el costo de las autorizaciones de construcción con respecto a la Ley de Ingresos, el Área de estacionamiento se tomará como 0.10 m² de construcción;
- V. En estacionamientos públicos o en condominio, tendrán carriles separados, debidamente señalados, para la entrada y salida de los vehículos con una anchura mínima del arroyo de dos metros cincuenta centímetros cada uno;
- VI. Los estacionamientos públicos tendrán una caseta de control anexa al área de espera para el público, situada a una distancia no menor de 5.00 m del alineamiento de la entrada y la caseta con una superficie mínima de dos metros cuadrados, y contar con sanitarios de acuerdo a las Normas Técnicas Complementarias correspondientes;
- VII. Deberán existir protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir los posibles impactos de los automóviles. Las columnas y muros que limiten los carriles de circulación de vehículos deberán tener una banqueta de 15 cm de altura y 30 cm de anchura, con los ángulos redondeados;
- VIII. Deberán existir circulaciones peatonales para los usuarios y estas deberán estar señalizadas y separadas de las de vehículos;

- IX. Las rampas vehiculares tendrán una pendiente máxima de quince por ciento, con una anchura mínima, en rectas, de 2.50 m y, en curvas, de 3.50 m. El radio mínimo en curvas, medido al eje de la rampa, será de siete metros cincuenta centímetros;
- X. Las rampas estarán delimitadas por una guarnición con una altura de quince centímetros, y una banqueta de protección con anchura mínima de treinta centímetros en recta y cincuenta centímetros en curva. En este último caso, deberá existir un pretil o barandal de seguridad de sesenta centímetros de altura por lo menos;
- XI. Las circulaciones verticales para los usuarios y para el personal de los estacionamientos públicos estarán separadas entre sí y de las destinadas a los vehículos, deberán ubicarse en lugares independientes de la zona de recepción y entrega de vehículos y cumplirán lo dispuesto para escaleras en el presente Reglamento; y
- XII. En los estacionamientos de servicio privado en un solo nivel no se exigirán los carriles separados, áreas para recepción y entrega de vehículos, ni casetas de control. Con respecto a las especificaciones técnicas de los estacionamientos públicos o privados deberá de referirse al contenido del presente ordenamiento y demás Normas Técnicas Complementarias que correspondan.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIO

ARTÍCULO 78. Las construcciones deberán contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios. Los cuales deberán ser aprobados y revisados por Protección Civil; quien se encargará de emitir el Visto Bueno a los proyectos a instalar, verificar su instalación y mantenimiento. Para lo cual deberán ser revisados y probados periódicamente. El propietario o el Director Responsable de Obra designado para la etapa de operación y mantenimiento, en las obras que se requiera, deberá realizar las adecuaciones necesarias según le solicite la Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 79. Protección civil evaluará y determinará las características de las medidas contra incendio que se deban proveer en las construcciones, como son las siguientes:

- I. Tanques o cisternas para almacenar agua en proporción a cinco litros por metro cuadrado construido, reservada exclusivamente a surtir a la red interna para combatir incendios. La capacidad mínima para este efecto será de veinte mil litros;
- II. Dos bombas automáticas autocebantes cuando menos, una eléctrica y otra con motor de combustión interna, con succiones independientes para surtir a la red con una presión constante entre 2.5 y 4.2 kilogramos/cm²;
- III. Una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendio, dotadas de toma siamesa de 64 mm de diámetro con válvulas de no retorno en ambas entradas, 7.5 cuerdas por cada 25 mm, cople movable y tapón macho. Se colocará por lo menos una toma de este tipo en cada fachada y, en su caso, una a cada 90 m lineales de fachada, y se ubicará al paño del alineamiento a un metro de altura sobre el nivel de la banqueta. Estará equipada con válvula de no retorno, de manera que el agua que se inyecte por la toma no penetre a la cisterna; la tubería de la red hidráulica contra incendio deberá ser de acero soldable o fierro galvanizado C-40, y estar pintadas con pintura de esmalte color rojo;
- IV. En cada piso, gabinetes con salidas contra incendio dotados con conexiones para mangueras, las que deberán ser en número tal que cada manguera cubra un área de 30 m de radio y su separación no sea mayor de 60 m. Uno de los gabinetes estará lo más cercano posible a los cubos de las escaleras;
- V. Las mangueras deberán ser de 38 mm de diámetro, de material sintético, conectadas permanente y adecuadamente a la toma y colocarse plegadas para facilitar su uso. Estarán provistas de chiflones de neblina; y
- VI. Instalarse los reductores de presión necesarios para evitar que en cualquier toma de salida para manguera de 38 mm, se exceda la presión de 4.2 Kg/ cm² .

Protección Civil podrá autorizar otros sistemas de control de incendio, como rociadores automáticos de agua así como exigir depósitos de agua adicionales para las redes hidráulicas contra incendios en los casos que lo considere necesario, cuando el destino del inmueble sea almacenamiento o manejo de productos altamente combustibles o que su uso contemple concentraciones de personas, tales como hoteles, iglesias, centros comerciales, etc.

ARTÍCULO 80. La resistencia al fuego es el tiempo que resiste un material al fuego directo sin producir flama o gases tóxicos, y que deberán cumplir los elementos constructivos de las edificaciones. Para los efectos de este ordenamiento, se consideran materiales incombustibles los siguientes: adobe, tabique, ladrillo, block de cemento, yeso, asbesto, concreto, vidrio y metales.

ARTÍCULO 81. Los elementos estructurales de acero de las construcciones de riesgo mayor deberán protegerse con elementos o recubrimientos de concreto, mampostería, yeso, cemento portland con arena ligera, perlita o vimiculita, aplicaciones a base de fibras minerales, pinturas retardantes al fuego u otros materiales aislantes que apruebe la Dirección, en los espesores necesarios para obtener los tiempos mínimos de resistencia al fuego establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 82. Los elementos estructurales de madera de las construcciones de riesgo mayor, deberán protegerse por medio de aislantes o retardantes al fuego que sean capaces de garantizar los tiempos mínimos de resistencia al fuego. Los elementos sujetos a altas temperaturas, como tiros de chimeneas, campanas de extracción o ductos que puedan conducir gases a más de 80 grados centígrados deberán distar de los elementos estructurales de madera un mínimo de 0.60 m. En el espacio comprendido en dicha separación deberá permitirse la circulación del aire.

ARTÍCULO 83. Los materiales utilizados en recubrimientos de muros, cortinas, lambrines y falsos plafones deberán evitar la propagación del fuego y no emitir gases tóxicos. En los locales de los edificios destinados a estacionamientos de vehículos, quedarán prohibidos los acabados o decoraciones a base materiales inflamables, así como el almacenamiento de líquidos o materias inflamables o explosivas.

ARTÍCULO 84. Las construcciones de más de cuatro niveles deberán contar, además de las instalaciones y dispositivos señalados en esta Sección con sistemas de alarma contra incendio, visuales y sonoros independientes entre sí. Los tableros de control de estos sistemas deberán contar con las mismas características de instalación que se marcan para extintores contra fuego en el artículo 81. El funcionamiento de los sistemas de alarma contra incendio, deberá ser probado, por lo menos, cada sesenta días naturales.

ARTÍCULO 85. Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y, en su caso, para combatirlo mediante el equipo de extinción adecuado. Siendo responsabilidad del propietario toda afectación a terceros. Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí como las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción deberá ubicarse en lugares de fácil acceso, y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

ARTÍCULO 86. Se requerirá el Visto Bueno de la Dirección para emplear recubrimientos y decorados inflamables en las circulaciones generales y en las zonas de concentración de personas dentro de las construcciones de riesgo mayor. Una vez obtenida la aprobación de protección civil y la responsiva de un Director Responsable de Obra.

ARTÍCULO 87. Los edificios e inmuebles destinados a estacionamiento de vehículos deberán contar, además de las protecciones señaladas en esta sección, con areneros de doscientos litros de capacidad colocados a cada 10 metros en lugares accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación. Cada arenero deberá estar equipado con una pala. No se permitirá el uso de materiales combustibles o inflamables en ninguna construcción o instalación de los estacionamientos.

ARTÍCULO 88. Las casetas de proyección en construcciones de entretenimiento tendrán su acceso y salida independientes de la sala de función; no tendrán comunicación con ésta; se ventilarán por medios artificiales y se construirán con materiales incombustibles.

ARTÍCULO 89. El diseño, selección, ubicación e instalación de los sistemas contra incendio en construcciones de riesgo mayor, deberá estar avalada por un Corresponsable en instalaciones en el área de seguridad contra incendios de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 90. Los casos no previstos en esta sección, quedarán sujetos a las disposiciones que al efecto dicte la Dirección.

ARTÍCULO 91. Las construcciones de deportes y recreación, deberán contar con rejas y desniveles para protección del público.

ARTÍCULO 92. Los aparatos mecánicos de ferias, deberán contar con rejas o barreras de por lo menos 1.20 m de altura, en todo su perímetro a una distancia de por lo menos 1.50 m de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico. Los locales destinados a la guarda y exhibición de animales deberán contar con rejas y/o desniveles para la protección del público.

ARTÍCULO 93. Los locales destinados al depósito o venta de explosivos y combustibles deberán cumplir con lo que establezcan las autoridades que correspondan al tipo de explosivo o combustible, y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 94. Las construcciones deberán estar equipadas con sistemas de pararrayos de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana de Instalaciones Eléctricas de Utilización, vigente y por este Reglamento.

ARTÍCULO 95. Los vidrios, ventanas, cristales y espejos de piso a techo, en cualquier construcción deberán contar con barandales, manguetas o señalamiento a paso de niños a través de ellos, o estar protegidos con elementos que impidan el choque del público contra ellos y deberán tener un espesor mínimo de 12 mm.

ARTÍCULO 96. Las construcciones señaladas en este artículo, deberán contar con un local de servicio médico consistente en un consultorio con mesas de exploración, botiquín de primeros auxilios y un sanitario con lavabo y excusado además de ajustarse a lo establecido en la siguiente tabla:

	TIPO DE EDIFICACION	NUMERO MÍNIMO DE MESAS DE EXPLORACIÓN
1.-	De educación elemental de más de 500 ocupantes	Una por cada 500 alumnos o fracción, a partir de 501.
2.-	Deportes y recreación de más de 10,000 concurrentes	Uno por cada 10,000 concurrentes.
3.-	Deportes y recreación de menos de 10,000 concurrentes.	Uno por cada 1,000 concurrentes
4.-	De alojamiento de 100 cuartos o más	Uno por cada 100 cuartos o fracción, a partir de 101
5.-	Industrias de más de 50 trabajadores	Una por cada 100 trabajadores o fracción, a partir de 51

ARTÍCULO 97. Las albercas deberán contar, en todos los casos, con los siguientes elementos y medidas de protección:

- I. Andadores a las orillas de la alberca con una anchura mínima de 1.50 m con superficie áspera o de material antiderrapante, construidos de tal manera que se eviten los encharcamientos;
- II. Un escalón en el muro perimetral de la alberca en las zonas con profundidad mayor de 1.50 m de 10 cm de ancho a una profundidad de 1.20 m con respecto a la superficie del agua de la alberca;
- III. En todas las albercas donde la profundidad sea mayor de 90 cm se pondrá una escalera por cada 23 m. lineales de perímetro. Cada alberca contará con un mínimo de dos escaleras;
- IV. Las instalaciones de trampolines y plataformas reunirán las siguientes condiciones:
 - a. Las alturas máximas permitidas serán de 3.00 m para los trampolines y de 10.00 m para las plataformas;
 - b. La anchura de los trampolines será de 0.50 m y la mínima de la plataforma de 2.00 m. La superficie en ambos será antiderrapante;
 - c. Las escaleras para trampolines y plataformas deberán ser de tramos rectos, con escalones de material antiderrapante, con huellas de 25 cm cuando menos y peraltes de 10 cm cuando más. La suma de una huella y de dos peraltes cuando menos de 61 cm, y de 65 cm cuando más;

- d. Se deberán colocar barandales en las escaleras y en las plataformas a una altura de 90 cm en ambos lados y, en estas últimas, también en la parte de atrás;
- e. La superficie del agua deberá mantenerse agitada en las albercas con plataforma, a fin de que los clavadistas la distingan claramente; y
- f. Deberán cumplir con lo establecido en la Sección 19 de las Normas Técnicas Complementarias.

Deberá diferenciarse con señalamiento adecuado las zonas de natación y de clavados e indicarse en lugar visible las profundidades mínimas y máximas, así como el punto en que la profundidad sea de un metro cincuenta centímetros y en donde cambie la pendiente del piso del fondo.

APARTADO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 98. El proyecto deberá cumplir con los requisitos señalados por el presente Título para la ejecución y mantenimiento de una construcción para lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales, así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de servicio.

El proyecto estructural deberá ejecutarse de acuerdo a los lineamientos técnicos que el Director Responsable de Obra resuelva, y la Dirección le otorgará la autorización correspondiente, dado que el Director Responsable de obra deberá ser un Perito calificado en la materia, debiendo apegarse a los lineamientos que el colegio al que pertenezca lo acrediten y respalden.

Las disposiciones de este Título se aplican tanto a las construcciones nuevas como a las modificaciones, ampliaciones, obras de refuerzo, reparaciones y demoliciones de las obras a que se refiere este Reglamento.

Los procedimientos de revisión de la seguridad para construcciones no convencionales como puentes, túneles, torres, chimeneas y estructuras industriales, se les pueden requerir disposiciones específicas y que difieran en algunos aspectos de las contenidas en este Título y que deberán ser aprobados por la Dirección.

CAPÍTULO II DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 99. El proyecto arquitectónico de una construcción deberá permitir una estructuración eficiente para resistir las acciones que puedan afectar la estructura, con especial atención a las provocadas por movimientos diferenciales del suelo.

ARTÍCULO 100. Los acabados y recubrimientos cuyo desprendimiento pueda ocasionar daños a los ocupantes de la construcción o a los que transiten en su exterior, deberán fijarse mediante procedimientos aprobados por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Particular atención deberá darse a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras, a las fachadas prefabricadas, así como a los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados.

ARTÍCULO 101. Los anuncios adosados y colgantes, de gran peso y dimensiones deberán ser objeto de diseño estructural en los términos de este Título, con particular atención a los efectos del viento. Deberán diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y deberá revisarse su efecto en la estabilidad de dicha estructura. El proyecto de estos anuncios deberá ser aprobado por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural en obras en que este sea requerido, y ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de El Marqués, Qro., y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 102. Cualquier perforación o alteración en un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones deberá ser aprobado por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural en su caso, quien elaborará planos de detalle que indique las modificaciones y refuerzos locales necesarios. No se permitirá que las instalaciones de gas, agua y drenaje crucen juntas constructivas de un edificio a menos que se provean de conexiones o de tramos flexibles.

CAPÍTULO III DE LOS CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL

ARTÍCULO 103. Toda estructura y cada una de sus partes deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos que determine el Director Responsable de Obra, el cual deberá ser responsable de su seguridad y estabilidad de la misma, para lo cual deberá elaborar los planos, memorias de cálculo y otros documentos sobre el diseño necesarios.

CAPÍTULO IV DE LAS CONSTRUCCIONES DAÑADAS

ARTÍCULO 104. Todo propietario o poseedor de un inmueble tiene obligación de denunciar ante la Dirección los daños de que tenga conocimiento que se presenten en la estructura, materiales e instalaciones de dicho inmueble, como los que pueden ser debidos a efectos de falla del suelo, expansiones del suelo, hundimientos, sismo, viento, explosión, incendio, vibraciones, peso propio de la construcción y de las cargas adicionales que obran sobre ellas.

ARTÍCULO 105. Los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños, recabarán un dictamen de estabilidad y seguridad estructural por parte de un Corresponsable en Seguridad Estructural, y del buen estado de las instalaciones por parte de los Corresponsables respectivos. Si los dictámenes demuestran que los daños no afectan la estabilidad y buen funcionamiento de las instalaciones de la construcción en su conjunto o de una parte significativa de la misma, la construcción puede dejarse sin modificaciones, o bien solo repararse.

De lo contrario, el propietario o poseedor de la construcción estará obligado a llevar a cabo las obras de reestructuración y renovación de las instalaciones que se especifiquen en el proyecto respectivo, según lo que se establece en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 106. El proyecto de refuerzo estructural, y las correcciones de las instalaciones de una construcción, con base en los dictámenes correspondientes a los que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Deberá proyectarse para que la construcción alcance cuando menos los niveles de seguridad establecidos para las construcciones nuevas en presente Reglamento;
- II. Contendrá las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas, y las modificaciones de las instalaciones;
- III. Deberá basarse en una verificación por parte del Director Responsable de Obra detallada de los elementos estructurales y de las instalaciones en la que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales, y de las instalaciones;
- IV. Deberá incluir una revisión detallada de la cimentación tomando en cuenta las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura y las correcciones de las instalaciones;
- V. Será sometido al proceso de revisión que establezca la Dirección para la obtención de la licencia respectiva; y
- VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 107. Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación, deberá demostrarse que la construcción dañada cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas y 30 por ciento de las laterales que se obtienen aplicando las presentes disposiciones, con las cargas vivas previstas durante la ejecución de las obras. Para alcanzar dicha resistencia será necesario, en los casos que se requiera, recurrir al apuntalamiento o reforzamiento temporal de algunas partes de la estructura.

CAPÍTULO V DE LAS OBRAS PROVISIONALES Y MODIFICACIONES

ARTÍCULO 108. Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tapiales, obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento. Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por más de cien personas deberán ser sometidas, antes de su uso, a una prueba de carga en términos de los artículos 110 y 111 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 109. Las modificaciones por cambio de uso de las construcciones existentes que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural serán objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación cumplen con los requisitos de seguridad de este Reglamento. El proyecto deberá incluir los apuntalamientos, reforzamiento y demás precauciones que se necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

CAPÍTULO VI DE LAS PRUEBAS DE CARGA

ARTÍCULO 110. Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos: En las construcciones de recreación, clasificadas en las tablas de la Sección 1, del Título Séptimo del presente Reglamento y en todas aquellas construcciones en las que pueda haber, frecuentemente, aglomeración de personas, así como en las obras provisionales que puedan albergar a más de cien personas. Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión. Cuando la Dirección lo estime conveniente en razón de duda en la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto a los procedimientos constructivos.

ARTÍCULO 111. Para realizar una prueba de carga mediante la cual se requiriera verificar la seguridad de la estructura, se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repiten, bastará seleccionar una fracción representativa de ellos, pero no menos de tres, distribuidos en distintas zonas de la estructura;
- II. La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual al 85% de la de diseño incluyendo los factores de carga que correspondan;
- III. La zona en que se aplique será la necesaria para producir en los elementos o conjuntos seleccionados los efectos más desfavorables;
- IV. Previamente a la prueba se someterán a la aprobación de la Dirección el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recabarán en dicha prueba, tales como deflexiones, vibraciones y agrietamientos;
- V. Para verificar la seguridad ante cargas permanentes, la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de veinticuatro horas;
- VI. Se considerará que la estructura ha fallado si ocurre colapso, una falla local o incremento local brusco de desplazamiento o de la curvatura de una sección. Además, si veinticuatro horas después de quitar la sobrecarga la estructura no muestra una recuperación mínima de setenta y cinco por ciento de sus deflexiones, se repetirá la prueba;
- VII. La segunda prueba de carga no debe iniciarse antes de setenta y dos horas después de haberse terminado la primera;
- VIII. Se considerará que la estructura ha fallado si después de la segunda prueba la recuperación no alcanza, en veinticuatro horas, el setenta y cinco por ciento de las deflexiones debidas a dicha segunda prueba;

- IX.** Si la estructura pasa la prueba de carga, pero como consecuencia de ello se observan daños tales como agrietamientos excesivos, deberá repararse localmente y reforzarse. Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aun si la recuperación de las flechas no alcanzase el setenta y cinco por ciento, siempre y cuando la flecha máxima no exceda de $2 \text{ mm mas } L2(2)/(20,000h)$, donde L es el claro libre del miembro que se ensaye y "h" su peralte total en las mismas unidades que "L"; en voladizos se tomara "L" como el doble del claro libre;
- X.** En caso de que la prueba no sea satisfactoria, deberá presentarse a la Dirección un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes, y una vez realizadas éstas, se llevará a cabo una nueva prueba de carga;
- XI.** Durante la ejecución de las pruebas de carga, deberán tomarse las precauciones necesarias para proteger la seguridad de las personas y del resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada. El procedimiento para realizar pruebas de carga de pilotes, será el incluido en las Normas Técnicas Complementarias relativas a cimentaciones; y
- XII.** Cuando se requiera evaluar mediante pruebas de carga la seguridad de una construcción ante efectos sísmicos, deberán diseñarse procedimientos de ensaye y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica, como son la imposición de efectos dinámicos y de repeticiones de carga alternadas. Estos procedimientos y criterios deberán ser aprobados por la Dirección.

APARTADO TERCERO DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I DE LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS

ARTÍCULO 112. Los conjuntos habitacionales, las construcciones de cinco niveles o más y las construcciones ubicadas en zonas cuya red pública de agua potable tenga una presión inferior a diez metros de columna de agua, deberán contar con cisterna calculada para almacenar dos veces la demanda mínima diaria de agua potable de la construcción y equipadas con sistema de bombeo.

Todo edificio deberá tener servicio de agua exclusivo, quedando terminantemente prohibido la servidumbre o servicios de un edificio a otro.

Los dispositivos de medición de instalaciones hidráulicas en vivienda unifamiliares o bifamiliares serán suministrados por el Organismo Operador del Agua que corresponda o en caso de tratarse de conjuntos habitacionales, comerciales y fraccionamientos, será responsabilidad del contratante del servicio el suministro de medidores domiciliarios y la colocación de un medidor totalizador.

Todas las instalaciones hidráulicas se sujetarán a la reglamentación y disposiciones técnicas que determine al efecto el Organismo Operador del Agua que corresponda y serán revisados por la Dirección.

Las facultades de la Dirección en este particular se ajustarán a lo establecido en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable y las normas que para el caso dicte el Organismo Operador del Agua que corresponda.

Las cisternas deberán ser completamente impermeables, tener registros con cierre hermético y sanitario y ubicarse a tres metros cuando menos, de cualquier tubería permeable de aguas negras.

ARTÍCULO 113. Los tinacos deberán colocarse a una altura de por lo menos, dos metros arriba del mueble sanitario más alto. Deberán ser de materiales impermeables e ino cuos quedando prohibidos los de asbesto o cualquiera de sus combinaciones y tener registros con cierre hermético y sanitario.

ARTÍCULO 114. Las tuberías, conexiones y válvulas para agua potable deberán ser de cobre rígido, cloruro de polivinilo, fierro galvanizado o de otros materiales que apruebe la Dirección.

ARTÍCULO 115. Las instalaciones de infraestructura hidráulica y sanitaria que deban realizarse en el interior de predios de conjunto habitacionales, industriales, comerciales, de servicios, mixtos y otras construcciones de gran magnitud que requieran de Dictamen de Uso de Suelo, deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Dirección y estar avaladas por el Organismo Operador del Agua que corresponda.

ARTÍCULO 116. Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios deberán tener llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua; los excusados tendrán una descarga máxima de seis litros en cada servicio; las regaderas y los mingitorios, tendrán una descarga máxima de diez litros por minuto, y dispositivos de apertura y cierre de agua que evite su desperdicio; y los lavabos, y las tinas, lavaderos de ropa y fregaderos tendrán llaves que no consuman más de diez litros por minuto.

ARTÍCULO 117. Las construcciones que requieran Dictamen de Uso de Suelo y/o mayores de 500 m² construidos estarán sujetas a los proyectos de reuso tratamiento y sitio de descarga según las normas dispuestas y se sujetaran a lo dispuesto por la legislación ambiental y demás ordenamientos aplicables. Estas construcciones deberán contar con instalaciones para separar las aguas grises (pluviales y jabonosas) y negras, las cuales se canalizarán por sus respectivos albañales para su uso, aprovechamiento o desalojo.

ARTÍCULO 118. En las construcciones de habitación unifamiliar de hasta 500 m² construidos y consumos máximos de agua de 100 m³ bimestrales, ubicadas en zonas donde exista el servicio público de alcantarillado de tipo separado, los desagües serán separados, uno para aguas pluviales y otro para aguas residuales. En el resto de las construcciones los desagües se harán separados y estarán sujetos a los proyectos de uso racional de agua, reuso, tratamiento, regularización y sitio de descarga que apruebe la Dirección, en congruencia con el Organismo Operador del Agua que corresponda.

ARTÍCULO 119. Las tuberías de desagüe de los muebles sanitarios deberán de ser de fierro fundido, fierro galvanizado, cobre, Policloruro de Vinilo o de otros materiales que apruebe la Dirección.

Las tuberías de desagüe tendrán un diámetro no menor de 32 mm, ni inferior al de la boca de desagüe de cada mueble sanitario, se colocarán con una pendiente mínima de 2%.

ARTÍCULO 120. Queda prohibido el uso de techumbres, gárgolas o canales que descarguen agua fuera de los límites propios de cada predio o hacia predios vecinos, por cada 100 m² de azotea o de proyección horizontal en techos inclinados, se instalara por lo menos un tubo de bajada pluvial de 10.00 cm de diámetro o uno equivalente al tubo ya especificado, evitando al máximo su incorporación al drenaje sanitario. Es requisito indispensable de diseño buscar la mayor reutilización del agua pluvial ya sea de manera doméstica o desaguando hacia jardines o a cualquier espacio donde pueda existir proceso de filtración al subsuelo.

ARTÍCULO 121. Las tuberías o albañales que conducen las aguas residuales de una construcción hacia fuera de los límites de su predio, deberán ser de 15 cm de diámetro como mínimo, contar con una pendiente mínima de 2% y cumplir con las Normas de calidad que expida la Dirección.

Los albañales deberán estar provistos en su origen de un tubo ventilador de 5 cm de diámetro mínimo que se prolongará cuando menos 1.50 m arriba del nivel de la azotea de la construcción.

La conexión de tuberías de desagüe con albañales deberá hacerse por medio de obturadores hidráulicos fijos, provistos de ventilación directa.

ARTÍCULO 122. Los albañales deberán tener registros colocados a distancias no mayores de diez metros entre cada uno y en cada cambio de dirección de albañal, los registros deberán ser de 40 x 60 cm, cuando menos, para profundidades de hasta un metro; de 50 x 70 cm cuando menos para profundidades de más de dos metros, los registros deberán tener tapas con cierre hermético, a prueba de roedores. Cuando un registro deba colocarse bajo locales habitables o complementarios, o locales de trabajo y reunión deberán tener doble tapa con cierre hermético.

ARTÍCULO 123. En las zonas donde no exista red de alcantarillado público, será obligatorio descargar las aguas negras a fosas sépticas de procesos bio-enzimáticos de transformación rápida, siempre y cuando se demuestre la absorción del terreno; la capacidad de dicha fosa está en función al número de habitantes, calculándose su capacidad a razón de 150 Lts./persona/día; la capacidad mínima será para 10 personas. Esta autorización deberá ser avalada por el Organismo Operador del Agua en el Estado que corresponda.

ARTÍCULO 124. La descarga de agua de fregaderos que conduzcan a pozos de absorción o terrenos de oxidación deberán contar con trampas de grasa registrables. Los talleres de reparación de vehículos y las estaciones de servicio de combustibles deberán contar en todos los casos con trampas de grasa en las tuberías de agua residual antes de conectarlas a colectores públicos.

ARTÍCULO 125. Se deberá colocar areneros en las tuberías de agua residual de estacionamiento públicos descubiertos y circulaciones empedradas de vehículos.

ARTÍCULO 126. En las construcciones en ejecución, cuando haya necesidad de bombear el agua freática durante el proceso de cimentación o con motivo de cualquier desagüe que se requiera, se descargará el agua en un decantador para evitar que sólidos en suspensión azolven la red de alcantarillado. Queda prohibido desalojar agua al arroyo de la calle o a la coladera pluvial debiéndose instalar desde el inicio de la construcción el albañal autorizado que se conecta al drenaje.

ARTÍCULO 127. En las construcciones ubicadas en calles con red de alcantarillado público, el propietario deberá solicitar la conexión del albañal con dicha red, de conformidad con la que al efecto disponga el Organismo Operador del Agua que corresponda y pagar los derechos que establezcan las Leyes respectivas.

CAPÍTULO II DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS

ARTÍCULO 128. Los proyectos deberán contener como mínimo, en su parte de instalaciones eléctricas, lo siguiente:

- I. Diagrama unifilar;
- II. Cuadro de distribución de cargas por circuito;
- III. Planos de planta y elevación, en su caso;
- IV. Croquis de localización del predio en relación a las calles más cercanas; y sus dimensiones;
- V. Lista de materiales y equipos por utilizar;
- VI. Memoria técnica descriptiva; y
- VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 129. Las instalaciones eléctricas de las construcciones deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana de Instalaciones Eléctricas de Utilización, vigente y por este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS INSTALACIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 130. Las construcciones que requieran instalaciones de combustibles deberán cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes, así como por las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTÍCULO 131. Las edificaciones que requieran instalaciones para acondicionamiento de aire o expulsión de aire hacia el exterior deben sujetarse a las disposiciones establecidas en las Normas, así como en las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 132. Las instalaciones telefónicas, de voz y datos y de telecomunicaciones de las edificaciones, deben ajustarse con lo que establecen las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 133. Una copia de los Planos Autorizados, Licencia de Construcción y la Bitácora de Obra, deberán conservarse en las obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de los supervisores de la Dirección; al igual que la Placa de Obra que deberá colocarse en un lugar visible durante todo el proceso de la obra. Durante la ejecución de una obra deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las Construcciones e Instalaciones en predios colindantes o en la vía pública. El horario para los trabajos de construcción quedará comprendido entre las 7:00 y las 18:00 horas, salvo que la Dirección indique lo contrario, dicha autorización para el trabajo fuera del horario establecido anteriormente estará sujeta al impacto que genere en la zona. Deberán observarse, además, las disposiciones establecidas para la Protección del Ambiente, contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruidos y para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica Originada por la Emisión de Humos y Polvos.

ARTÍCULO 134. Los materiales de construcción y los escombros de las obras podrán colocarse momentáneamente en las banquetas de la vía pública, sin invadir la superficie de rodamiento y ofreciendo banquetas alternativas provisionales debidamente protegidas durante los horarios y bajo las condiciones que fije la Dirección para cada caso.

ARTÍCULO 135. Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra podrán estacionarse en la vía pública durante los horarios que fije la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro., y con apego a lo que disponga el Reglamento de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 136. Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito, en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán protegidos con barreras, y señalados adecuadamente por los responsables de las obras con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche.

ARTÍCULO 137. Los propietarios están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, la Dirección ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a los propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 138. Los equipos eléctricos en instalaciones provisionales, utilizados durante la obra, deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables y las Normas Técnicas aplicables.

ARTÍCULO 139. Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida por cualquier causa por más de sesenta días calendario, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas y a clausurar los vanos que fueren necesarios, a fin de impedir el acceso a la construcción.

ARTÍCULO 149. Cuando se interrumpa una excavación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las construcciones y predios colindantes o las instalaciones de la vía pública, y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación, por intemperización prolongada. Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la excavación mediante señalamiento adecuado y barreras para evitar accidentes.

ARTÍCULO 150. Los tapiales, de acuerdo con su tipo, deberán, cumplir las siguientes disposiciones:

- I. **De barrera:** Cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que se puedan remover al suspenderse el trabajo diario, Estarán pintadas y tendrán leyendas de "Precaución". Se construirán de manera que no obstruya o impidan la vista de las señales de tránsito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos. En caso necesario, se solicitará a la Dirección su traslado provisional a otro lugar;

- II. **De marquesina:** Cuando los trabajos se ejecuten a más de diez metros de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona interior de las obras, tanto sobre la banqueta como sobre los predios colindantes. Se colocarán de tal manera que la altura de caída de los materiales de demolición o de construcción sobre ellas, no exceda de cinco metros;
- III. **Fijos:** En las obras que se ejecuten en un predio a una distancia menor de diez metros de la vía pública, se colocarán tapias fijas que cubran todo el frente de la misma. Serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de dos metros cuarenta centímetros; deberán estar pintados y no tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas. Cuando la fachada quede al paño del alineamiento, el tapial podrá abarcar una franja anexa hasta de cincuenta centímetros sobre la banqueta. Previa solicitud, podrá la Dirección conceder mayor superficie de ocupación de banquetas, si esto no afecta el tránsito peatonal;
- IV. **De paso cubierto:** En obras cuya altura sea mayor de diez metros o en aquellas en que la invasión de la banqueta lo amerite, la Dirección podrá exigir que se construya un paso cubierto, además del tapial. Tendrá cuando menos, una altura de dos metros cuarenta centímetros y una anchura libre de un metro veinte centímetros; y
- V. **En casos especiales:** las autoridades podrán permitir o exigir, en su caso, otro tipo de tapias diferentes a los especificados en este artículo. Ningún elemento de los tapias quedará a menos de cincuenta centímetros de la vertical sobre la guarnición de la banqueta.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS

ARTÍCULO 151. Durante la ejecución de cualquier construcción el Director Responsable de Obra, tomará las precauciones, adoptará las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo y con las demás disposiciones legales aplicables en materia de seguridad, higiene en el Trabajo y de medidas preventivas de accidentes de trabajo.

ARTÍCULO 152. Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier obra será responsabilidad del propietario y del Director Responsable de Obra, el tomar las precauciones necesarias o Normas de Calidad de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Director Responsable de Obra deberá solicitar la aprobación previa de la Dirección para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material.

ARTÍCULO 153. Los materiales de construcción deberán ser almacenados en las obras de tal manera que se evite su deterioro o la intrusión de materiales extraños.

ARTÍCULO 154. El Director Responsable de Obra deberá vigilar que se cumpla con lo establecido en el presente ordenamiento y con lo especificado en el proyecto, particularmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

ARTÍCULO 155. Podrán utilizarse los nuevos procedimientos de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa autorización de la Dirección, para lo cual el Director Responsable de Obra presentará una justificación de idoneidad detallando el procedimiento propuesto y anexando en su caso, los datos de los estudios y los resultados de la prueba experimentales efectuadas.

ARTÍCULO 156. Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de materiales que señalen las normas oficiales correspondientes y las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. En caso de duda, el Municipio podrá exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aún en las obras terminadas.

El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren que el conjunto de muestras sea representativo en todas las obras.

El Municipio llevará un registro de los laboratorios o empresas que, a su juicio, puedan realizar estas pruebas.

ARTÍCULO 157. Los elementos estructurales que se encuentren en ambiente corrosivo o sujetos a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que puedan hacer disminuir su resistencia, deberán ser de material resistente a dichos efectos, o recubiertos con materiales o sustancias protectoras y tendrán un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el proyecto.

Los paramentos exteriores de los muros deberán impedir el paso de la humedad. En los paramentos de los muros exteriores contruidos con materiales aparentes, el mortero de las juntas deberá ser a prueba de roedores y contra intemperie.

CAPÍTULO III DE LAS MEDICIONES Y TRAZOS

ARTÍCULO 158. En las construcciones en que se requiera llevar registros de posibles movimientos verticales, en que el Director Responsable de Obra lo considere necesario o la Dirección lo ordene, se instalarán referencias o bancos de nivel superficiales, suficientemente alejados de la cimentación o estructura de que se trate, para no ser afectados por los movimientos de las mismas o de otras cargas cercanas, y se referirán a éstos las nivelaciones que se hagan.

En los planos de cimentación se deberá indicar si se requiere el registro de movimientos verticales, y las características y periodicidad de las nivelaciones correspondientes.

ARTÍCULO 159. Antes de iniciar una construcción deberá verificarse el trazo del alineamiento del predio con base en la Constancia de Uso del Suelo, Alineamiento y Número Oficial, y las medidas de la poligonal del perímetro, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual deberá coincidir con los datos correspondientes del título de propiedad, en su caso, Se trazarán después los ejes principales del proyecto, refiriéndolos a puntos que puedan conservarse fijos. Si los datos que arroje el levantamiento del predio exigen un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, deberá dejarse constancia de las diferencias mediante anotaciones en bitácora o elaborando planos del proyecto ajustado. El director Responsable de Obra deberá hacer constar que las diferencias no afectan la seguridad estructural ni el funcionamiento de la construcción, no las holguras exigidas entre edificios adyacentes. En caso necesario deberán hacerse las modificaciones pertinentes al proyecto arquitectónico y al estructural.

ARTÍCULO 160. Las construcciones nuevas deberán separarse de la colindancia con los predios vecinos, en las distancias mínimas que se fija este Reglamento.

Las separaciones deberán protegerse por medio de tapajuntas que impidan la penetración de agua, basura y otros materiales.

CAPÍTULO IV DE LAS EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES

ARTÍCULO 161. Para la ejecución de las excavaciones y la construcción de cimentaciones se observarán las disposiciones del Capítulo IV del Apartado Segundo del Título Tercero de este Reglamento, siendo obligación del Director Responsable de Obra investigar las condiciones de cimentación, estabilidad, movimientos, agrietamientos y desplomes de las construcciones colindantes y tomarlas en cuenta en el diseño y la construcción en proyecto. Se recomienda realizar un testimonio fotográfico notariado del estado de las construcciones colindantes, lo que será obligatorio para construcciones nuevas de más de 500 m² de construcción.

ARTÍCULO 161. En la ejecución de las excavaciones se considerará los estados límite establecidos en el diseño de las excavaciones se considerarán los siguientes estados límite:

- I. **De falla:** colapso de los taludes o de las paredes de la excavación o del sistema de soporte de las mismas, falla de los cimientos de las Construcciones adyacentes y falla de fondo de la excavación por corte o por subpresión en estratos subyacentes; y

- II. **De servicio:** movimientos verticales y horizontales inmediatos diferidos por descarga en el área de excavación y en los alrededores. Los valores esperados de tales movimientos deberán ser suficientemente reducidos para no causar daños a las construcciones e instalaciones adyacentes ni a los servicios públicos. Los análisis de estabilidad se realizarán con base en las acciones aplicables señaladas en los Capítulos IV al VII de este Título, considerándose las sobrecargas que puedan actuar en la Vía pública y otras zonas próximas a la excavación.

En el diseño y ejecución de las excavaciones deberán considerarse las siguientes precauciones:

- a. No deberán alterarse las condiciones de humedad en las zonas adyacentes al predio. Las excavaciones no deberán provocar daños en las construcciones e instalaciones adyacentes;
- b. Los taludes en excavaciones deberán ser analizados, tratándose de suelos homogéneos, recurriendo al método sueco, lo mismo que en el caso de suelos estratificados. En estos últimos también se revisará la posible falla de traslación;
- c. En el caso de formaciones rocosas se deberá revisar la posible existencia de planos potenciales de falla por la presencia de discontinuidades o materiales débiles, tales como lutitas blandas o arcillas estratificadas;
- d. En todos los casos según la estrategia o discontinuidades podrá considerarse el mecanismo de falla por traslación;
- e. La estabilidad de los taludes deberá revisarse a corto y largo plazo según sea el caso. Las fuerzas resistentes deberán afectarse por un factor de reducción a fin de garantizar la seguridad del talud o ladera; y
- f. Se deberán de tomar en cuenta las cargas accidentales, tales como movimiento de vehículos, equipos de construcción y cualquier otra acción que pueda sumarse a las fuerzas desestabilizadora o reductora de la resistencia al esfuerzo cortante.

ARTÍCULO 162. Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos, se deberá suspender de inmediato la excavación en ese lugar y notificar el hallazgo a la Dirección y a las Autoridades Correspondientes.

ARTÍCULO 163. El uso de explosivos en excavaciones quedará condicionado a la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y a las restricciones y elementos de protección que ordenen el Municipio y dicha dependencia.

CAPÍTULO V DEL DISPOSITIVO PARA TRANSPORTE VERTICAL EN LAS OBRAS

ARTÍCULO 164. Los dispositivos empleados para transporte vertical de personas o de materiales durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad.

Sólo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores cuando estos hayan sido diseñados, contruidos y montados con barandales, freno automático, que evite la caída libre y guías en todo a su altura que eviten el que se voltee, así como cuando cuenten con todas las medidas de seguridad adecuadas, sujetándose a lo que indican las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTÍCULO 165. Las máquinas elevadoras empleadas en la ejecución de las obras. Incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación, deberán ser de buena construcción mecánica, resistencia adecuada y estar exentas de defectos manifiestos, mantenerse en buen estado de conservación y de funcionamiento, revisarse y examinarse periódicamente durante la operación en la obra y antes de ser utilizadas, particularmente en sus elementos mecánicos tales como: anillos, cadenas, garfios, mangos, poleas, y eslabones giratorios, usados para izar y/o descender materiales o como medio de suspensión;

Indicar claramente la carga útil máxima de la máquina de acuerdo con sus características, incluyendo la carga admisible para cada caso, si ésta es variable, y Estar provistas de los medios necesarios para evitar descensos accidentales.

Los cables que se utilicen para izar, descender o como medio de suspensión, deberán ser de buena calidad, suficientemente resistentes y estar exentos de defectos manifiestos.

ARTÍCULO 166. Antes de instalar grúas-torre en una obra, se deberá despejar el sitio para permitir el libre movimiento de la carga y del brazo giratorio y vigilar que dicho movimiento no dañe construcciones vecinas, instalaciones o líneas eléctricas en vía pública.

CAPÍTULO VI DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 167. Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las construcciones, serán las que indique el proyecto, y garantizarán la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la construcción, trabajadores y usuarios, para lo cual deberán cumplir con lo señalado en este capítulo, en las Normas Técnicas Complementarias y las disposiciones legales aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 168. En las instalaciones se emplearán únicamente tuberías, válvulas, conexiones materiales y productos que satisfagan las normas de calidad.

ARTÍCULO 169. Los procedimientos para la colocación de instalaciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. El Director Responsable de obra programará la colocación de las tuberías de instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, plafones y elementos estructurales;
- II. En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tubería, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías, y su ejecución será aprobada por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en instalaciones, en su caso. Las ranuras en elementos de concreto no deberán sustraer los recubrimientos mínimos del acero de refuerzo señalados en las Normas Técnicas Complementarias para el Diseño y Construcción de Estructuras de Concreto; y
- III. Los tramos verticales de las tuberías de instalaciones se colocarán a plomo empotrados en los muros o elementos estructurales o sujetos a éstos mediante abrazaderas, y Las tuberías de agua residuales alojadas en terreno natural se colocarán en zanjas cuyo fondo se preparará con una capa de material granular con tamaño máximo de 2.50 cm.

ARTÍCULO 170. Los tramos de tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustibles líquidos y de aire comprimido y oxígeno, deberán unirse sellarse herméticamente, de manera que se impida la fuga del fluido que conduzcan, para lo cual deberán utilizarse los tipos de soldadura que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTÍCULO 171. Las tuberías para las instalaciones a que se refiere el artículo anterior, se probarán antes de autorizarse la ocupación de la obra, mediante la aplicación de agua, aire o solventes diluidos, a la presión y por el tiempo adecuado, según el uso y tipo de instalación, de acuerdo con lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS FACHADAS

ARTÍCULO 172. Las placas de materiales pétreos en fachada, se fijarán mediante grapas que proporcionen el anclaje necesario, y se tomarán las medidas necesarias para permitir los movimientos estructurales previsibles. Así como para evitar el paso de humedad a través, del revestimiento.

ARTÍCULO 173. Los aplanados de mortero se aplicarán sobre superficies rugosas o repelladas, previamente humedecidas. Los aplanados cuyo espesor sea mayor de tres centímetros deberán contar con dispositivos de anclaje, que garanticen la estabilidad del recubrimiento, y en caso de ser estructuras, que garanticen el trabajo en su conjunto.

ARTÍCULO 174. Los vidrios y cristales deberán colocarse tomando en cuenta los posibles movimientos de la construcción y contracciones ocasionadas por cambio de temperatura.

Los asientos y selladores empleados la colocación de piezas mayores de uno y medio metros cuadrados deberán absorber tales deformaciones y conservar su elasticidad, debiendo observarse lo dispuesto en el Capítulo VI del Apartado Segundo del Título de Tercero de este Reglamento, respecto a las holguras necesarias para absorber movimientos sísmicos.

ARTÍCULO 175. Las ventanas, cancelas, fachadas integrales y otros elementos de fachada, deberán resistir las cargas ocasionadas por ráfagas de viento, conforme a lo establecido en el Título III, Apartado Segundo, Capítulo VI y las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Viento.

Para estos elementos la Dirección podrá exigir pruebas de resistencia al viento a tamaño natural.

CAPÍTULO VIII DE LAS AMPLIACIONES

ARTÍCULO 176. Las obras de ampliación podrán ser autorizadas si el programa permite el nuevo uso y la nueva densidad o intensidad de ocupación del suelo, excepto que el propietario o poseedor cuente con la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, en cuyo caso sólo se autorizará si la ampliación tiende a mejorar la capacidad instalada.

ARTÍCULO 177. Las obras de ampliación, cualesquiera que sea su tipo deberán cumplir con los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, seguridad, higiene, protección al ambiente, integración al contexto y mejoramiento de la imagen urbana, así como los requerimientos de seguridad estructural a que se refiere este ordenamiento.

ARTÍCULO 178. En las obras de ampliación no se podrán sobrepasar nunca los límites de resistencia estructural, las capacidades de servicio de las tomas, acometidas y descargas de las instalaciones hidráulicas, eléctricas y sanitarias de las construcciones en uso, excepto en los casos que exista la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio, previa solicitud y aprobación de las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 179. Cuando la Dirección tenga conocimiento de una edificación, estructura o instalación que presente algún peligro para las personas o los bienes, previó dictamen técnico, requerirá a su propietario o poseedor de manera fundada y motivada, para que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables

Cuando la demolición tenga que hacerse en forma parcial, ésta comprenderá también la parte que resulte afectada por la continuidad estructural.

ARTÍCULO 180. Una vez concluidas las obras o los trabajos que hayan sido ordenados, el propietario o poseedor de la construcción, el Director Responsable de Obra o el Perito Responsable dará aviso de terminación a la Dirección, el que verificará la correcta ejecución de dichos trabajos, pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección y quedando obligados aquellos a realizarlas.

ARTÍCULO 181. Si como resultado del dictamen técnico fuera necesario ejecutar algunos de los trabajos mencionados en el artículo 179 de este Reglamento, para los que se requiera efectuar la desocupación parcial o total de una edificación o yacimiento peligroso para sus ocupantes, la Dirección solicitará a la Protección Civil Municipal, ordene la desocupación temporal o definitiva del inmueble dictando las medidas de seguridad necesarias conforme lo establecido en el Reglamento de Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables

En caso de peligro inminente, la desocupación deberá ejecutarse en forma inmediata, y si es necesario, Protección Civil Municipal, podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

ARTÍCULO 182. En caso de desacuerdo de los ocupantes de una construcción o del Titular de un yacimiento peligroso, en contra de la orden de desocupación a que se refiere el artículo anterior, procederán los medios de impugnación previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Si se confirma la orden de desocupación y persiste la renuncia a acatarla, el Departamento podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

ARTÍCULO 183. La Dirección podrá clausurar como medidas de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, las obras terminadas o en ejecución y los yacimientos en explotación cuando ocurra algunas de las circunstancias previstas por el Título Sexto de este Reglamento.

SECCIÓN ÚNICA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN DEMOLICIONES

ARTÍCULO 184. Con la solicitud de licencias de demolición considerada en el Título cuarto de este Reglamento, se deberá presentar un programa de demolición, en el que se indicará el orden y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción. En caso de prever el uso de explosivos, el programa de demolición señalará con toda precisión el o los días y la hora o las horas en que se realizarán las explosiones, que estarán sujetas a la aprobación de la Dirección.

ARTÍCULO 185. Las demoliciones de locales construidos o construcciones con un área mayor de 60 m². o de tres o más niveles de altura, deberán contar con la responsiva de un Director Responsable de Obra, según lo dispuesto en el Título Cuarto de este Reglamento.

ARTÍCULO 186. Cualquier demolición en zonas del patrimonio histórico, artístico y/o arqueológico o del Municipio se requerirá, previamente a la licencia de demolición expedida por la Dirección, la cual se emitirá previa autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y requiera, en todos los casos se requiere de la responsiva de un Director Responsable de Obra.

ARTÍCULO 187. Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deberán prever todos los acordonamientos, tapiales, puntales o elementos de protección de colindancias y vías pública que determine en cada caso la Dirección.

ARTÍCULO 188. En los casos autorizados de demolición con explosivos, el Director Responsable de Obra deberá presentar un documento en el que conste que ha dado aviso a los vecinos colindantes, cuando menos con 24 horas de anticipación, indicando la fecha y hora exacta de las explosiones.

ARTÍCULO 189. Los procedimientos de demolición, deberán sujetarse a lo que establezcan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes relativas al Título Tercero de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 190. El uso de explosivos para demoliciones quedará condicionado a que las autoridades federales que correspondan otorguen el permiso para la adquisición y uso de explosivos con el fin indicado.

ARTÍCULO 191. Los materiales, desechos y escombros provenientes de una demolición, deberán ser retirados en su totalidad en un plazo no mayor de 28 días hábiles contados a partir del término de la demolición y bajo las condiciones que establezcan las autoridades correspondientes en materia de vialidad y transporte.

TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIZACIONES Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 192. El dictamen de Uso de Suelo es un documento de carácter administrativo que emite la Dirección, acorde a lo dispuesto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, el cual contiene las características en materia de vialidad, estacionamiento, áreas verdes, áreas de maniobras, densidad de población y cualquier otra, mismas que se asentarán en la licencia de construcción correspondiente. La vigencia del dictamen de Uso de Suelo estará sujeta a las actualizaciones y/o modificaciones de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

El dictamen de Uso de Suelo será necesario en todos aquellos casos en que se pretenda realizar en un predio cualquier otro uso diferente al habitacional unifamiliar.

ARTÍCULO 193 La Factibilidad de Giro, es el documento administrativo que emite la Dirección, en el cual se autoriza o refrenda la actividad específica de una edificación de manera anual, para garantizar las óptimas condiciones de un establecimiento de explotación y/o servicios. Siendo obligatorio para otorgar la Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 194. La Licencia de Construcción es el documento que expide la Dirección por medio del cual se autoriza, según el caso, construir, realizar obras de reparación, ampliación, remodelación, modificación o mantenimiento de un edificio.

Para la obtención de la Licencia de Construcción, se deberá presentar solicitud ante la Dirección, acompañada de los documentos a que se refiere el artículo 197 de este Reglamento y previo pago de los derechos correspondientes en los términos de la ley de Ingresos del Municipio. La Dirección tendrá por recibida la solicitud de licencia de construcción, sin revisar el contenido del proyecto, siempre que se cumpla con dichos requisitos.

La Dirección emitirá las autorizaciones de licencia de construcción, señalando que las mismas únicamente se refieren al proyecto arquitectónico; siendo responsabilidad del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable la edificación y seguridad de la obra de que se trate.

La licencia de construcción deberá expedirse o rechazarse en los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, con excepción de las que se refieran a la construcción, reparación o mantenimiento de Instalaciones subterráneas; a las construcciones que se pretendan ejecutar en áreas con uso o destino especial, o a aquéllas que de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias requieran de la opinión de una o varias dependencias, órganos o entidades de la administración pública federal o local. En estos casos, el plazo será de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Transcurridos los plazos señalados en el párrafo anterior, al vencimiento del mismo, dicha autoridad deberá comunicar al interesado las causas específicas por las que no haya sido posible dictar resolución y cuando éstas fueran imputables al solicitante le señalará un plazo que no excederá de 2 meses para que la corrija. Vencido dicho plazo, se tendrá por no presentada la solicitud. Una petición de esta naturaleza no podrá ser rechazada en una segunda revisión por causa que no se haya señalado o modificado en la parte conducente salvo que se trate de construcciones que se pretendan ejecutar en áreas con uso o destino especial, o aquéllas relativas a instalaciones subterráneas, en cuyo caso se entenderá negada la licencia.

El proyecto de la obra que se presente junto con la solicitud de licencia de construcción deberá tener la responsiva de un Director Responsable de Obra o Corresponsable salvo en los casos a que se refieren los artículos 223 de este Reglamento.

La licencia de construcción incluirá el permiso sanitario de conformidad con la Ley de Salud para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 195. La Dirección podrá expedir las licencias de construcción, según el caso bajo las siguientes modalidades:

- I. Licencia de construcción para obra nueva;
- II. Licencia de construcción para ampliación o modificación;
- III. Licencia de construcción de reparación y/o remodelación;
- IV. Licencia de construcción para demolición;
- V. Licencia de construcción de bardeo o delimitación; y/o
- VI. Licencia de construcción de regularización total o parcial, para este caso la edificación deberá adecuarse a la normatividad vigente.

Para la expedición de las licencias señaladas en el presente artículo deberá hacerse el pago de los derechos correspondientes conforme a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal respectivo, así como el pago de las infracciones y multas que se hayan originado en su caso.

ARTÍCULO 196. Para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, será necesario obtener licencias de construcción por la Dirección, salvo en los casos a que se refiere el artículo 198 de este Reglamento. Las licencias solo podrán concederse al propietario, presentando firma del Director Responsable de Obra, salvo los casos previstos en este Reglamento, así mismo, las licencias serán expedidas para cada predio, no siendo permutable a otro domicilio.

ARTÍCULO 197. La solicitud de licencia de construcción se deberá presentar suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se deberá de señalar, el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, y la ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro, y domicilio del Director Responsable de Obra, y en su caso el de los Corresponsables, de igual forma deberán de acompañarse en caso de que se requiera conforme a la normatividad de la materia, copia de los dictámenes requeridos y los documentos mismos que podrán variar de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y/o programas reguladores.

ARTÍCULO 198. No se requerirá licencia de construcción para efectuar las siguientes obras:

- I. Las construcciones a que se refiere la fracción V del artículo 223 de este Reglamento, siempre que reúnan las siguientes características:
 - a. Que se construya en una superficie de terreno de hasta 150 metros cuadrados;
 - b. Que tengan como máximo 16 metros cuadrados de construcción;
 - c. Que la obra alcance como máximo una altura de 2.50 metros más pretil; y
 - d. Que no tenga claros mayores de 4 metros;
- II. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones siempre que no afecten los elementos estructurales de la misma, y que la obra no implique más de 60.00 m2 de construcción.
- III. Divisiones interiores en pisos de despachos o comercios cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural y no se cambie el destino y giro original para el que fue autorizado;
- IV. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;
- V. Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la Dirección, dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas contadas a partir del inicio de las obras;
- VI. Demoliciones hasta de un cuarto aislado de dieciséis metros cuadrados, si esta desocupado, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- VII. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la construcción de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes;
- VIII. Construcción, previo aviso por escrito a la Dirección, de la primera pieza de carácter provisional de cuatro por cuatro metros como máximo y de sus servicios sanitarios correspondientes, siempre y cuando se respeten el alineamiento, las restricciones, y las afectaciones del predio;
- IX. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales y pintura interior y exterior excepto en las zonas de Decreto; y
- X. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Para cualquiera de los casos anteriores se requerirá que el propietario, poseedor o representante legal dé aviso por escrito a la Dirección del inicio de los trabajos, señalando nombre y domicilio y la descripción de los trabajos a realizar, la Dirección se reserva el derecho de verificar los trabajos reportados.

ARTÍCULO 199. La Dirección no otorgará licencia de construcción respecto a los lotes o fracciones de terrenos que hayan resultado de la fusión, subdivisión o relotificación de predios, efectuada sin autorización del Ayuntamiento.

Las dimensiones mínimas de predios que autorice la Dirección para que pueda otorgarse licencia de construcción en ellos, serán de noventa metros cuadrados de superficie y seis metros de frente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección podrá expedir licencia de construcción para fracciones remanentes de predios afectados por obras públicas, cuya superficie sea al menos de cuarenta y cinco metros cuadrados y tenga frente a la vía pública.

Tratándose de predios ya existentes con superficie menor a noventa metros cuadrados que no sean fracciones remanentes de afectaciones por obras públicas, se sujetará a lo dispuesto por lo que establezcan los Planes y Programas Parciales.

La Dirección no expedirá Licencias para construir en fracciones o lotes provenientes de División de predio no aprobado previamente por ella, además la Dirección no permitirá la división de cada una de las fracciones o lotes que resulten no tener por lo menos, una superficie de 100 m² y un frente mínimo de 7.00 m lineales hacia vía pública para cada una de las fracciones resultantes, sin generar servidumbres de paso o pasillos.

Se exceptúan los casos predios afectados por obra pública, debiendo ajustarse en términos del Código Urbano.

ARTÍCULO 200. Las obras e instalaciones que a continuación se indican, requieren de licencia de construcción específica:

- I. Las excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de sesenta centímetros. En este caso, la licencia tendrá una vigencia máxima de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, y deberá estar suscrita por un Director Responsable de Obra. Este requisito no será exigido cuando la excavación constituya una etapa de la construcción autorizada por la licencia de construcción respectiva o se trate de pozos con línea de exploración para estudios de mecánica de suelos, o para obras de jardinería.
- II. Los tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.50 m, la ocupación con tapiales en una medida menor, quedará autorizada por la licencia de construcción; la protección con tapiales será obligatoria para construcciones que requieran una excavación con profundidad mayor a 0.50 m colindante a la vía pública.
- III. Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otros similares. Cuando se trata de aparatos mecánicos, la solicitud deberá contener la responsiva profesional de un Ingeniero Mecánico Electricista, registrado como Corresponsable; y
- IV. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. Quedan excluidos de este requisito las reparaciones que no alteren las especificaciones de la instalación, manejo de sistemas eléctricos o de seguridad.

Con la solicitud de licencia se acompañará la responsiva profesional de un Director Responsable de Obra, así como un Corresponsable según sea el caso, con los datos referentes a la ubicación del Edificio y el tipo de servicios a que se destinará. Así como dos juegos completos de planos y bitácora de Obra

ARTÍCULO 201. El tiempo de vigencia de las licencias de construcción que expida la Dirección será de un año. La licencia deberá estar vigente en todo momento durante la construcción, a efecto de solicitar la revalidación si la obra no se ha terminado en el plazo de vigencia, se tomará como base un avance del 50% de la construcción, por lo que el costo de la revalidación será el correspondiente a la mitad de la licencia de construcción con base a ley de Ingresos vigente.

ARTÍCULO 202. Dentro de los quince días hábiles anteriores al vencimiento de la licencia de construcción, el propietario, poseedor o representante legal, podrá presentar ante la Dirección, la solicitud de prórroga de la misma, en la que se señalarán los datos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Ubicación del predio en el que se encuentra la construcción;
- IV. Número, fecha de expedición y de vencimiento de la licencia de construcción, cuya prórroga se solicita;
- V. Copia de la Licencia Anterior Autorizada y Plano Anterior Autorizado;
- VI. Porcentaje de avance de la obra ejecutada;
- VII. Descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo para continuar con la obra; y
- VIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

La solicitud de prórroga de la licencia de construcción se deberá acompañar del comprobante de pago de derechos, de acuerdo con lo que establezca la Ley de Ingresos municipal vigente.

La vigencia de la prórroga de la licencia de construcción, se sujetará a lo dispuesto en el artículo que antecede.

Una vez que se presente la solicitud correspondiente, la Dirección deberá expedir la prórroga de la licencia de construcción dentro de los 15 días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 203. Toda licencia causará los derechos que fijen las tarifas vigentes de la Ley de Ingresos.

La licencia de construcción y los planos registrados se entregarán al propietario, poseedor o representante legal cuando éste hubiera cubierto el monto de todos los derechos que haya generado su autorización.

ARTÍCULO 204. Los conjuntos habitacionales cubrirán los derechos que establezcan la ley de Ingresos.

CAPÍTULO II DEL AVISO DE TERMINACION DE OBRA

ARTÍCULO 205. El propietario, poseedor o representante legal está obligado a manifestar a la Dirección la terminación de obra ejecutada en su predio, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, cubriendo los derechos que correspondan de acuerdo a lo señalado por la ley de Ingresos, utilizando las formas de "Terminación de Obra" y anotando en su caso el número y la fecha de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 206. El propietario o poseedor de una construcción concluida, deberá presentar junto con la manifestación de Terminación de Obra ante la Dirección, el Visto Bueno de Seguridad y Operación con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del o de los Corresponsables, en su caso. El Visto Bueno de Seguridad y Operación, deberá por lo menos contener:

- I. El nombre, denominación o razón social del o los interesados y, en el caso del representante legal, acompañar los documentos con los que se acredite su personalidad;
- II. El domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. La ubicación del predio de que se trate;
- IV. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, del Director Responsable de Obra de que la construcción e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones de seguridad previstas en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables para su operación y funcionamiento. En el caso de giros industriales deberá acompañarse la responsiva de un Corresponsable en Instalaciones;
- V. Los resultados de las pruebas a las que se refieren los artículos 110 y 111 de este Reglamento; y

- VI. La manifestación del Propietario y del Director Responsable de Obra, de que en la construcción de que se trate, se cuenta con los equipos y sistemas contra incendios.

Al Visto Bueno de Seguridad y Operación deberá acompañarse la Constancia de Seguridad Estructural, en su caso.

La renovación del Visto Bueno de Seguridad y Operación se realizará cada tres años, para lo cual se deberá presentar la responsiva del Director Responsable de Obra y, en su caso, la del Corresponsable.

En el caso de que se realice cambios en las construcciones o instalaciones a que se refiere este artículo, deberá renovarse el Visto Bueno de Seguridad y Operación dentro de los 90 días naturales siguientes al cambio realizado.

ARTÍCULO 207. Requieren el Visto Bueno de Seguridad y Operación las construcciones e instalaciones que a continuación se mencionan:

- I. Escuelas públicas o privadas y cualesquiera otras instalaciones destinadas a la enseñanza;
- II. Centros de reunión, tales como cines, teatros, salas de concierto, salas de conferencias, auditorios, cabarets, discotecas, peñas, bares, restaurantes, salones de baile, de fiesta o similares, museos, estadios, arenas, hipódromos, plazas de toros, hoteles, tiendas de autoservicio y cualquier otro con uso semejante;
- III. Instalaciones deportivas o recreativas que sean objeto de explotación mercantil, tales como canchas de tenis, frontenis, squash, karate, gimnasia rítmica, boliches, albercas, locales para billares o juegos de salón;
- IV. Ferias con aparatos mecánicos, cines, carpas, en estos casos la renovación se hará, además, cada vez que cambie su ubicación;
- V. Ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico; y
- VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 208. Recibida la manifestación de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación, en su caso se realizará una inspección y procederá conforme a lo siguiente:

- I. La Dirección otorgará la autorización de ocupación, para la cual el propietario, poseedor o representante legal se constituirá desde ese momento, con en el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene; dicha autorización se otorgará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se hubiere presentado la manifestación de terminación de obra. Transcurrido dicho plazo sin que exista resolución de la autoridad, se entenderá otorgada la autorización, debiendo tramitarse la certificación de resolución ficta en los términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos; y
- II. La Dirección podrá utilizar, previo el pago de la regularización correspondiente, diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, se respeten las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento, las características autorizadas en la licencia respectiva, el número de niveles especificados y las tolerancias que fija este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 209. Si del resultado de la visita de verificación y del cotejo de la documentación correspondiente, apareciera que la obra no se ajustó a las condiciones de la licencia, o las modificaciones excedieron los parámetros de tolerancia, la Dirección ordenará al interesado efectuar las modificaciones que fueren necesarias; En tanto éstas modificaciones no sean ejecutadas, la autoridad municipal no podrá autorizar el uso y ocupación de la obra.

ARTÍCULO 210. Para las construcciones este Reglamento se deberá registrar ante la Dirección una Constancia de Seguridad Estructural, que cumpla con los requisitos que fije la Dirección, renovada cada cinco años, en la que un Corresponsable en Seguridad Estructural hará constar que dichas construcciones se encuentren en condiciones adecuadas de seguridad, de acuerdo con las disposiciones de este ordenamiento y las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 211. La Dirección podrá ordenar la demolición parcial o total de una obra que se haya realizado sin licencia, con cargo al propietario, poseedor o responsable, independientemente de las sanciones a que pudiera haber lugar.

La Dirección podrá conceder la regularización de la obra al interesado, debiendo seguir el procedimiento siguiente:

- I. Presentar solicitud de regularización y registro de obra;
- II. Acompañar a la solicitud los siguientes documentos:
 - a. Constancia de alineamiento y número oficial;
 - b. Certificado de la instalación de toma de agua y de conexión del albañal;
 - c. Designación del Director responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra;
 - d. Planos arquitectónicos y estructurales de la obra ejecutada; y
 - e. Los demás documentos que señala el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables. y
- III. Recibida la documentación, la Dirección procederá a su revisión y podrá ordenar la una visita de verificación a la obra de que se trate, Si del resultado de la visita de verificación se desprende que la obra cumple con los requisitos señalados en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, la Dirección autorizará la regularización y registro de obra, previo pago de los derechos que corresponda.

ARTÍCULO 212. Al cambiar el uso de edificaciones para ser destinadas a algún giro industrial, se requerirá de la presentación ante la Dirección, del Visto Bueno de Seguridad y Operación. Los propietarios o poseedores de dichas construcciones deberán presentar este Visto Bueno de Seguridad y Operación, en un plazo de noventa días naturales posteriores al cambio de uso, junto con los documentos siguientes:

- I. La constancia de alineamiento, número oficial vigente y Dictamen de Uso de Suelo;
- II. La Licencia de construcción;
- III. En su caso, la Constancia de Seguridad Estructural; y
- IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL USO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES

ARTÍCULO 213. La Dirección en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales de El Marqués, Qro., y demás autoridades en el respectivo ámbito de su competencia, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable, el Reglamento de Aseo Público y Limpia, el Reglamento de Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables, deberá atender a las medidas de protección al ambiente respecto de edificaciones en los siguientes casos:

- I. Produzcan, almacenen, vendan o manejen objetos o sustancias tóxicas, explosivas, inflamables o de fácil combustión;
- II. Acumulen escombros o residuos sólidos municipales;
- III. Se trate de excavaciones profundas;
- IV. Impliquen la aplicación de excesivas o descompensadas cargas o la transmisión de vibraciones excesivas a las construcciones;
- V. Produzcan humedad, salinidad, corrosión, gases, humos, polvos, ruidos, trepidaciones, cambios importantes de temperatura, malos olores y otros efectos perjudiciales o molestos que puedan ocasionar daños a terceros, en su persona, sus propiedades o posesiones; y
- VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 214. Los inmuebles no podrán dedicarse a usos que modifiquen las cargas vivas, cargas muertas, o el funcionamiento estructural del proyecto aprobado. Cuando una construcción o un predio se utilice total o parcialmente para un uso diferente del autorizado, sin haber obtenido previamente el Dictamen de Uso Suelo establecido en este Reglamento, la Dirección ordenará, con base en el dictamen técnico, lo siguiente:

- I. La restitución de inmediato al uso aprobado, si esto puede hacerse sin la necesidad de efectuar obras, y
- II. La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble y restitución al uso aprobado, dentro del plazo que para ello se señale.

ARTÍCULO 215. Los propietarios o poseedores de las construcciones y predios tienen obligación de conservarlas en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos, fugas y consumos excesivos de las instalaciones, y observar, además, las siguientes disposiciones:

- I. Los acabados de las fachadas deberán mantenerse en buen estado de conservación y limpieza. Todas las construcciones deberán estar a lo dispuesto por el Reglamento de Aseo Público y Limpia, las Normas Técnicas Locales, y demás disposiciones legales y Administrativas aplicables;
- II. Los predios urbanos excepto los de que se ubiquen en zonas que carezcan de servicios públicos de urbanización, deberán contar con barda o cerca en sus límites, aunque colinden con construcciones permanentes o con cercas existentes, de una altura mínima de 2.50 m, construidas con cualquier material, excepto madera, cartón, alambrado de púas y otros similares que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes;
- III. Los predios no edificados deberán estar libres de escombros y basura, drenados adecuadamente;
- IV. Quedan prohibidas las instalaciones y construcciones precarias en las azoteas, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles;
- V. Deberán colocar en lugar visible, una Placa de Control de uso, la cual señalará, la calle y número, colonia en que se ubica, el número y fecha de la licencia de construcción, los usos autorizados y la capacidad máxima autorizada; y
- VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 216. Es obligación del propietario o poseedor del inmueble, tener y conservar en buenas condiciones la Placa de Factibilidad de Giro, otorgándole para ello los cuidados necesarios que garanticen que no se altere su contenido ni se obstruya a la vista del público usuario.

ARTÍCULO 217. Las construcciones que requieren de Dictamen de Uso de Suelo deberán contar con manuales de operación y mantenimiento, cuyo contenido mínimo será:

- I. Tendrá tantos capítulos como sistemas de instalaciones, estructuras, acabados y mobiliario tenga la construcción;
- II. En cada Capítulo se hará una descripción del sistema en cuestión y se indicarán las acciones mínimas de mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo;
- III. Para mantenimiento preventivo se indicarán los procedimientos y materiales a utilizar, así como su periodicidad. Se señalarán también los casos que requieran la intervención de profesionales especialistas, y
- IV. Para mantenimiento correctivo se indicarán los procedimientos y materiales a utilizar para los casos más frecuentes, así como las acciones que requerirán la intervención de profesionales especialistas.

ARTÍCULO 218. Los propietarios de las Construcciones deberán conservar y exhibir, cuando sea requerido por las autoridades, los planos y memorias de diseño actualizados y el libro de bitácora, que avalen la seguridad estructural de la construcción en su proyecto original y en sus posibles modificaciones.

ARTÍCULO 219. Los equipos de extinción de fuego deberán someterse a las siguientes disposiciones relativas de Protección Civil.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 220. Director Responsable de Obra, es el profesional de la construcción que se hace responsable de la observancia de este Reglamento en las obras para que otorgue su responsiva, de igual manera es quien dirigirá en su totalidad la obra de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

La calidad del Director Responsable de Obra se adquiere con el registro de la persona ante la Dirección, habiendo cumplido previamente con los requisitos establecidos en el artículo 224 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 221. Los Directores Responsables de Obra y los Corresponsables de Obra, deberán cubrir los requisitos que señala el presente ordenamiento, para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 222. Para los efectos de este Reglamento, se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con este carácter:

- I. Suscriba una solicitud de licencia de construcción y el proyecto de una obra de las que se refiere en este Reglamento, cuya ejecución y dirección vaya a realizarse directamente por él;
- II. Tome a su cargo la operación y mantenimiento de una construcción, aceptando la responsabilidad de la misma;
- III. Suscriba el visto bueno de Seguridad y Operación de una obra.

ARTÍCULO 223. La expedición de licencias de construcción no requerirá de responsiva de Director Responsable de Obra, en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de la reparación, modificación o cambio de techos de azotea o entresijos con un claro no mayor a 5.00 metros lineales;
- II. Cuando en la reparación modificación se emplee el mismo tipo de construcción, el claro no sea mayor de cuatro metros y no se afecten miembros estructurales importantes;
- III. Cuando se trate de la construcción de bardas interiores o exteriores con altura máxima de 2.5 metros;

- IV. Cuando se trate de la apertura de claros de hasta 1.5 metros en construcciones de hasta de 2 niveles, no se afecten elementos estructurales y no se cambie total o parcialmente el uso o destino del inmueble;
- V. Cuando se trate de la instalación de cisternas, fosas sépticas o albañales en casas habitación;
- VI. Cuando se trate de construcciones para vivienda unifamiliar de hasta 35 metros cuadrados construidos, la cual deberá incluir los servicios sanitarios indispensables, estar constituida por un nivel, como máximo, y claros no mayores de cuatro metros. En las zonas semiurbanizadas, la Dirección podrá promover la ejecución de programas con prestadores de servicio social, para auxiliar y asesorar a las personas de escasos recursos económicos que lo soliciten; y
- VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 224. Para obtener el registro como Director Responsable de Obra, se deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que es miembro del Colegio o Barra de Profesionistas en el Estado, y cuenta con título y cédula profesional respecto de las carreras de Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, o Ingeniero Constructor Militar;
- II. Acreditar experiencia para el buen desempeño del ejercicio profesional en la ejecución de obras de construcción; y
- III. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 225. Son obligaciones del Director Responsable de Obra:

- I. Dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior, la Ley de Salud del Estado de Querétaro, así como los planes y programas parciales correspondientes;
- II. Contar con los Corresponsables a que se refiere este ordenamiento. En los casos no incluidos en dicho artículo el Director Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de los Corresponsables; El Director Responsable de Obra deberá comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según sea el caso, cumpla con las obligaciones que se indican en el este Reglamento;
- III. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento. En caso de no ser atendidas por el interesado las instrucciones del Director Responsable de Obra, con relación al cumplimiento del Reglamento, deberá notificarlo de inmediato al Municipio por conducto de la Dirección correspondiente, para que éste proceda a la suspensión de los trabajos;
- IV. Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y terceras personas en la obra, sus colindancias y en la vía pública, durante su ejecución;
- V. Llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encuadernado en el cual se anotará los siguientes datos:
 - a. Nombre, atribuciones y firmas del Director Responsable de Obra y los Corresponsables, si los hubiere, y del residente, Fecha de las visitas del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables;
 - b. Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad;
 - c. Procedimientos generales de construcción y de control de calidad;
 - d. Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra;

- e. Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecute la obra;
 - f. Fecha de inicio de cada etapa de obra;
 - g. Incidentes y accidentes; y
 - h. Observaciones e instrucciones especiales del Director Responsable de Obra, de los Corresponsables y los Inspectores del Municipio.
- VI. La falta de asistencia del Director Responsable de Obra a la obra durante 3 semanas dará lugar a que se sancione y suspenda la obra hasta que efectúe carta compromiso para la incorporación nuevamente a la obra y justificando su ausencia;
- VII. Colocar en lugar visible de la obra la placa acrílica, que otorga el Municipio, con su nombre, número de licencia de la obra, ubicación y destino de la misma;
- VIII. Entregar al propietario, una vez concluida la obra, los planos registrados con sellos, la actualización del proyecto completo en original, el libro de bitácora, memorias de cálculo y conservar un juego de copias de estos documentos; y la Terminación o Suspensión Temporal de Obra;
- IX. Resellar anualmente la credencial ante el colegio de profesionistas respectivo y refrendar su registro de Director Responsable de Obra cada tres años;
- X. Para el resello y el refrendo se basará lo previsto en el presente capítulo, sin que sea necesario presentar de nuevo la documentación que ya obra en poder del Colegio Respectivo; el profesionista informará a la comisión sobre las licencias, dictámenes y vistos buenos que haya suscrito, así como de todas sus intervenciones con el carácter de Director Responsable de Obra;
- XI. Elaborar y entregar al propietario o poseedor de la obra, al término de ésta, los manuales de operación y mantenimiento a que se refiere el artículo 217 en los casos de las obras que requieran de licencia de uso de suelo;
- XII. Observar en la elaboración del Visto Bueno de Seguridad y Operación, las previsiones contra incendios contenidas en el presente Reglamento y en las Normas Técnicas Complementarias; y
- XIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DEL CORRESPONSABLE

ARTÍCULO 226. Corresponsable es la persona física con los conocimientos relativos a la seguridad estructural, diseño urbano y diseño arquitectónico e instalaciones para responder en forma solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, según sea el caso, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en presente Reglamento. Se exigirá responsiva de los Corresponsables para obtener la licencia de construcción a que se refiere el artículo 195 de este Reglamento, en los siguientes casos:

- I. Corresponsable en **Seguridad Estructural**, para las obras que requieran seguridad estructural;
- II. Corresponsable en **Diseño Urbano y Diseño Arquitectónico**, para los siguientes casos:
 - a. Conjuntos habitacionales, hospitales, clínicas, centros de salud, construcciones para exhibiciones, baños públicos, estaciones y terminales de transporte terrestre, aeropuertos, estudios cinematográficos y de televisión, y espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud;
 - b. Las construcciones ubicadas en zonas de patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o del Municipio; y

- c. El resto de las construcciones que tengan mas de 3,000 metros cuadrados cubiertos, o más de 25 metros de altura, sobre nivel medio de banqueta, o con capacidad para más de 150 concurrentes en locales cerrados, o más de 1,000 concurrentes en locales abiertos.

III. Corresponsables en **instalaciones** para los siguientes casos:

- a. En los conjuntos habitacionales; baños públicos, lavanderías; tintorerías, instalaciones para exhibiciones; crematorios; aeropuertos; centrales telegráficas y telefónicas; estaciones de radio y televisión; estudios cinematográficos; industria pesada y mediana; plantas, estaciones y subestaciones; cárcamos y bombas; circos, ferias, cines, teatros hoteles y centros nocturnos de cualquier magnitud y torres de transmisión.
- b. El resto de las construcciones que tengan más de 3,000 metros cuadrados o más de 25 metros de altura sobre nivel medio de banqueta o más de 150 concurrentes; y
- c. En toda construcción que cuente con elevadores de pasajeros, de carga industriales, residenciales o con escaleras o rampas electromecánicas, albercas o instalaciones especiales.

IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 227. Los Corresponsables otorgarán su responsiva en los siguientes casos:

I. El Corresponsable en **Seguridad Estructural** cuando:

- a. Suscriba conjuntamente con el Director Responsable del Obra una licencia de construcción;
- b. Suscriba los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura;
- c. Suscriba los procedimientos de construcción de las obras y los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados;
- d. Suscriba un dictamen técnico de estabilidad, o seguridad de una construcción o instalación, o suscriba una constancia de seguridad de una construcción o instalación; y
- e. Suscriba una constancia de seguridad estructural.

II. El Corresponsable en **Diseño Urbano y Arquitectónico**, cuando:

- a. Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una Licencia de construcción; y
- b. Suscriba la memoria y los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico.

III. El Corresponsable en **Diseño en Instalaciones**, cuando:

- a. Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una Licencia de construcción;
- b. Suscriba la memoria y los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico; y
- c. Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra, el Visto de Seguridad y Operación.

IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 228. Para obtener o refrendar el registro como Corresponsable, se requiere:

- I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguiente profesiones:
 - a. Para Seguridad Estructural: Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Arquitecto con especialidad certificada en estructuras, Ingeniero Militar, Ingeniero Municipal;
 - b. Para Diseño Urbano y Arquitectónico: Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Arquitecto con Especialidad Certificada en Diseño Arquitectónico o Urbano; y
 - c. Para instalaciones: Ingeniero Mecánico, Mecánico Electricista, Ingeniero Electricista o afines a la disciplina o que cuenten con las certificaciones por parte de la Secretaría de Energía del Gobierno Federal.
- II. Acreditar experiencia para el buen desempeño del ejercicio profesional en la ejecución de obras construcción;
- III. Acreditar que es miembro de algún Colegio o Barra de Profesionistas en el Estado afines a su profesión;
- IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Cuando se solicite el refrendo de registro, el solicitante deberá acreditar ante la Dirección, haber cumplido satisfactoriamente con las obligaciones que le refiere este ordenamiento.

ARTÍCULO 229. Son obligaciones de los Corresponsables:

- I. Del Corresponsable en **Seguridad Estructural**:
 - a. Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable del Obra, la solicitud de licencia, cuando la obra requiera de la seguridad estructural;
 - b. Verificar que el proyecto de la cimentación y de la estructura, se hayan realizado los estudios del suelo y de las construcciones colindantes, con objeto de constatar que el proyecto cumple con las características de seguridad necesarias, establecidas en el Título de Seguridad Estructural de este Reglamento;
 - c. Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para seguridad estructural establecidos en el Apartado Segundo del Título Tercero de este Reglamento;
 - d. Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto de estructura, y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados, corresponden a lo especificado y las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecte los elementos estructurales, en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto;
 - e. Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Municipio, a través de la Dirección para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia al Colegio de Profesionistas Correspondiente;
 - f. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad; y

g. Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

II. Del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico;

- a. Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia;
- b. Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que haya sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones establecidas por el presente Reglamento, así como con las normas de imagen urbana del Municipio y las demás disposiciones relativas al diseño urbano y arquitectónico y a la preservación del patrimonio cultural;
- c. Verificar que el proyecto cumple con las disposiciones relativas a:
 - 1. El Programa, el programa Parcial respectivo y las declaratorias de usos, destinos y reservas;
 - 2. Las condiciones que se exijan en el Dictamen de Uso de Suelo, en su caso;
 - 3. Los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento higiene, servicios, acondicionamiento ambiental, comunicación, prevención de emergencias e integración al contexto e imagen urbana contenidos en los Títulos Segundo y Tercero del Presente Reglamento;
 - 4. Lo establecido en el Código Urbano y las demás disposiciones legales aplicable al caso; y
 - 5. Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de preservación del patrimonio, tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos o ubicados en zonas patrimoniales.
- d. Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y tanto que los procedimientos, como los materiales, empleados, corresponde a los especificados y a las normas de calidad del proyecto;
- e. Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora; En caso de no atendida esta notificación deberá comunicarlo al Municipio, por conducto de la Dirección, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia al Colegio de Profesionistas Correspondiente;
- f. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad; y
- g. Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

III. Del Corresponsable en Instalaciones:

- a. Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, en su caso;
- b. Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que haya cumplido las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, control de Incendios y funcionamiento de las instalaciones;
- c. Vigilar que la construcción durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados, corresponden a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto;

- d. Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución asentándolo en el libro de bitácora; en caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarla al Municipio, a través de la Dirección, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia al Colegio de Profesionistas Correspondiente;
 - e. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad;
 - f. Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.
- IV. Resellar cada año el carnet y refrendar su registro cada 3 años o cuando lo determine el Municipio por modificaciones al Reglamento o a las Normas Técnicas Complementarias; En particular informará a la Dirección, sobre su participación en aquellas licencias en las que haya otorgado su responsiva, así como de sus demás actuaciones con este carácter, debiendo acreditar además que es miembro activo del colegio de profesionales correspondiente;
- V. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 230. La Dirección crea el Registro de Directores Responsables de Obra y Corresponsales, el cual se integrará por los miembros activos de los Colegios de Profesionistas de los colegios que a continuación se mencionan:

- I. Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro;
- II. Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro;
- III. Colegio de Ingenieros Electricistas;

En el mes de febrero de cada año, los Directores Responsables de Obra registraran personalmente en la Dirección su firma y Domicilios para recibir notificaciones.

ARTÍCULO 231. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones con respecto al Registro:

- I. Verificar que los aspirantes a obtener o refrendar el Registro como Director Responsable de Obra o Corresponsable, cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento;
- II. Otorgar el registro respectivo a las personas que hayan cumplido con lo establecido en los preceptos señalados en la fracción anterior;
- III. Llevar un registro de las licencias de construcción concedidas a cada Director Responsable de Obra y Corresponsable;
- IV. Emitir opinión sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables;
- V. Vigilar, cuando lo considere conveniente, la actuación de los Directores Responsables de Obra durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan sido extendido su responsiva, para lo cual se podrá auxiliar de las unidades administrativas y órganos desconcentrados del Municipio correspondiente a la materia;
- VI. Negar el registro al Director Responsable de Obra o Corresponsable en el caso de que se compruebe que hubiere incurrido en actuaciones con dolo, mala fe o falsedad;
- VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 232. Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior y demás obligaciones a las que se refiere el presente ordenamiento, por parte de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables, el Ayuntamiento a través de la Dirección, podrá convenir ó contratar los servicios del Colegio de Arquitectos e Ingenieros del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 233. Las funciones y responsabilidades del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, por cuanto a su terminación, se sujetará a lo siguiente:

- I. Las funciones del Director Responsable de Obra y Corresponsables, en aquellas obras para las que hayan dado su responsiva, terminarán:
 - a. Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro del Director Responsable de Obra o Corresponsable. En este caso se deberá levantar un acta, asentando en detalle los motivos por los que el Director Responsable de Obras o Corresponsable y suspende o retira su responsiva así como el avance de la obra hasta ese momento, la cual será suscrita por una persona designada por el Municipio; por el Director Corresponsable o Corresponsables, según sea el caso, y por el propietario de la obra; una copia de esa acta se anexará a la bitácora de la obra. El Director Responsable de Obra presentará un escrito en el cual exprese sus motivos para el retiro de responsiva y la Dirección analizará el caso. La Dirección ordenará la suspensión de la obra, cuando el Director Responsable de Obra o Corresponsable no sea sustituido en un lapso de 5 días hábiles y no permitirá la reanudación, hasta en tanto no se designe nuevo Director Responsable de Obra o Corresponsable, cuando la Dirección haya ordenado el cambio de Director Responsable de Obra;
 - b. Cuando no haya refrendado su calidad de Director Responsable de Obra o Corresponsable, En este caso se suspenderá las obras en proceso de ejecución, para las que haya dado su responsiva;
 - c. Cuando la Dirección autorice la ocupación de la obra; y
 - d. Cuando haya otorgado su responsiva, en el caso del Visto Bueno de Seguridad y Operación. El término de las funciones del Director Responsable de Obras y Corresponsable, no los exime de la responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa que pudiera derivarse de su intervención en la obra para la cual hayan otorgado su responsiva.
- II. Para los efectos del presente Reglamento, la responsabilidad de carácter administrativo de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables, terminará a los tres años contados a partir de la fecha en que se expida la autorización de uso y ocupación a partir de la fecha en que, en su caso, se conceda el registro previsto del reglamento, cuando se trate de obras ejecutadas sin licencia, o a partir del momento en que formalmente hayan dejado de ser el Director Responsable de la obra correspondiente.

ARTÍCULO 234. La Dirección podrá determinar la suspensión de los efectos de su registro a un Director Responsable de Obra o Corresponsable en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando haya obtenido su inscripción proporcionando datos falsos o cuando dolosamente presente documentos falsificados o información equivocada en la solicitud de licencia o en sus anexos;
- II. Cuando la Dirección compruebe que no hubiera cumplido sus obligaciones en los casos en que haya dado su responsiva;
- III. Cuando haya cometido violaciones a este Reglamento; y
- IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Si la Ejecución de la obra no responde al proyecto aprobado, salvo que las variaciones entre el proyecto y la obra no cambien sustancialmente, las condiciones de estabilidad, destino, aspecto e higiene, se sancionara, al Director Responsable de Obra y se suspenderá la obra. Debiendo solicitar la Regularización respectiva, en caso de no cumplir con la normativa y no ser aprobados los planos por la Dirección se ordenara la demolición de lo construido irregularmente. Si no se cumple con la orden de demolición, la Dirección procederá a ejecutarla, a costo del propietario y/o responsable La suspensión se decretará por un mínimo de tres meses y hasta un máximo de seis meses. En caso extremos podrá ser cancelado el registro sin perjuicio de que el Director Responsable de Obra o Corresponsable subsane las irregularidades en que haya incurrido.

**TÍTULO SEXTO
DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, INFRACCIONES, SANCIÓN Y RECURSO**

**CAPÍTULO I
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 235. Para comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento, la Dirección, podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección o verificación, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Inspección y Verificación.

ARTÍCULO 236. La Dirección, fundada y motivadamente, podrá ordenar medidas de seguridad:

Las medidas de seguridad son acciones preventivas de ejecución inmediata, de carácter temporal, cuyo objetivo es evitar el daño a personas o bienes. En los casos en que así lo determine la autoridad, se aplicarán las sanciones previstas con cargo a los titulares de las licencias y/o permisos, y/o a los responsables solidarios. Su monto será considerado como crédito fiscal.

Tales medidas podrán consistir en:

- I. El aseguramiento, aislamiento o retiro temporal en forma parcial o total, de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo e instalaciones de cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de la medida;
- II. La suspensión temporal, parcial o total de obras y actividades, así como de las licencias, permisos o autorizaciones, en caso de que estas no sean cumplidas en los términos por las cuales se expidieron y consecuencia de ello se generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo;
- III. Clausura definitiva, en términos del siguiente capítulo; y
- IV. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

El titular de la licencia o permiso, y/o responsable solidario, deberá ejecutar la medida de seguridad dentro del que señale la Dirección a partir de la notificación de la autoridad.

La falta de cumplimiento de las medidas de seguridad que se señalan con anterioridad dará lugar a la revocación de la licencia o permiso

ARTÍCULO 237. Los Directores Responsables de Obra serán responsables solidarios con el propietario, respecto de las violaciones a las disposiciones del Código y el presente ordenamiento, por lo que se les podrán imponer las sanciones establecidas en el ordenamiento legal señalado en primer término.

ARTÍCULO 238. Para la ejecución de medidas preventivas, medidas correctivas y medidas de seguridad, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia de conformidad con el Reglamento de Inspección y Verificación.

**CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 239. La Dirección sancionará las conductas que constituyan infracción al presente Reglamento, atendiendo a los resultados de las visitas de inspección y verificación que se hayan practicado, siendo las siguientes:

- I. Cancelación del trámite;
- II. Suspensión temporal del registro del Director Responsable de Obra dentro del Municipio;

- III. Clausura definitiva parcial o total, de las instalaciones, maquinaria, equipos o sitios donde se desarrolle la actividad objeto del presente Reglamento;
- IV. Revocación de la autorización o licencia que hubiese expedido la Dirección;
- V. Multa por el equivalente en días de salario mínimo general vigente en la zona de los 20 a los 20,000 por las infracciones y sanciones que establecen el presente Reglamento.; y
- VI. Cancelación definitiva del registro del Director Responsable de Obra dentro del Municipio.

ARTÍCULO 240. Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva se determinarán separadamente las sanciones que correspondan para cada infracción cometida, inclusive la imposición de multas, donde además se señalará el monto total de todas ellas.

En los casos en que en una misma acta se determine a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 241. Para la imposición de sanciones a que se refiere éste ordenamiento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;
- IV. Los medios de convicción aportados;
- V. La calidad de reincidente del infractor; y
- VI. Las condiciones económicas y sociales de la persona física o moral que se sanciona.

ARTÍCULO 242. En los casos en que el infractor fuere jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores y estudiantes no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo vigente en la zona.

ARTÍCULO 243. Para los efectos del presente Reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se levante el acta de inspección o verificación en que se hizo constar la primera infracción, siempre y cuando, ésta no hubiese sido desvirtuada.

A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas originalmente impuestas, independientemente de otras sanciones a que pudieran hacerse acreedores.

ARTÍCULO 244. Para la imposición de una sanción, la autoridad administrativa notificará previamente al gobernado el inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días siguientes exponga a lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas, se procederá, dentro de los quince días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda.

ARTÍCULO 245. A quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el Código, como del presente ordenamiento, se aplicarán las sanciones que aquella establece, previo el procedimiento establecido en el capítulo anterior.

ARTÍCULO 246. Sin perjuicio de la imposición de sanciones a que se refiere el presente Capítulo, la Dirección denunciará ante las autoridades competentes cualquier violación que implique la comisión de algún delito.

ARTÍCULO 247. La Dirección, en los términos de este Capítulo, sancionará con multas a los propietarios, a los titulares, a los Directores responsables de obra, a los Corresponsables, a los peritos responsables y a quienes resulten responsables.

La disposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la Dirección en los casos previstos en este Reglamento, y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables.

ARTÍCULO 248. Para los casos de licencia de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la edificación, la Dirección sancionará con multa equivalente de 1 y hasta 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos para el tipo de obra y ubicación.

Según la infracción y la condición socioeconómica se considerarán las siguientes multas, previo análisis de la obra ejecutada, reportes y notificaciones, y así como evaluación del infractor:

- I. Para cualquier obra dentro de los fraccionamientos Industriales y/o Comerciales y de Servicios, para obras nuevas realizadas por fraccionadores y para construcciones de particulares en Fraccionamientos habitacionales de nivel alto y según las siguientes infracciones:
 - a. Si la construcción no ha sido notificada, la multa será considerada de acuerdo porcentaje de avance. Por lo cual la multa es proporcional a dicho avance del costo de la licencia de construcción que fije la Ley de Ingresos vigente.
 - b. Si la construcción cuenta con solamente la primera notificación, la multa se incrementará en un 30 % mas el porcentaje de avance.
 - c. Si la construcción cuenta con la segunda notificación, la multa se incrementará en un 60% mas el porcentaje de avance.
 - d. Si la obra cuenta con una tercera notificación y suspensión, la multa será incrementará al 90% mas el porcentaje de avance.
 - e. Si la obra cuenta con una tercera notificación y clausura, la multa será incrementará al 100% mas el porcentaje de avance.
- II. Para construcciones de particulares en comunidades, localidades y fraccionamientos populares y de nivel medio de tipo:
 - a. **Habitacional Popular**, la multa será igual a la 1/15 del costo de la licencia más la infracción cometida de acuerdo al número de notificaciones que se hayan realizado y/o suspensión o clausura.
 - b. **Habitacional Media**, la multa será igual a la 1/12 del costo de la licencia más la infracción cometida de acuerdo al número de notificaciones que se hayan realizado y/o suspensión o clausura.
 - c. **Habitacional Alta**, la multa será igual a la 1/10 del costo de la licencia más la infracción cometida de acuerdo al número de notificaciones que se hayan realizado y/o suspensión o clausura.
 - d. **Industriales, comerciales y servicios**, la multa será igual a la 1/8 del costo de la licencia más la infracción cometida de acuerdo al número de notificaciones que se hayan realizado y/o suspensión o clausura.

En los supuestos de las fracciones I y II del presente artículo, si la construcción no ha sido notificada, la multa será considerada de acuerdo porcentaje de avance. Por lo cual la multa es proporcional a dicho avance del costo de la licencia de construcción que fije la Ley de Ingresos vigente.

En los supuestos de las fracciones I y II del presente artículo, si la construcción cuenta con solamente la primera notificación, la multa se incrementará en un 30 % mas el porcentaje de avance.

En los supuestos de las fracciones I y II del presente artículo, si la construcción cuenta con la segunda notificación, la multa se incrementará en un 60% mas el porcentaje de avance.

En los supuestos de las fracciones I y II del presente artículo, si la obra cuenta con una tercera notificación y suspensión, la multa será incrementará al 90% mas el porcentaje de avance.

En los supuestos de las fracciones I y II del presente artículo, si la obra cuenta con una tercera notificación y clausura, la multa será incrementará al 100% mas el porcentaje de avance.

ARTÍCULO 249. En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de una construcción no cumpla con las órdenes giradas con base en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, la Dirección, previo dictamen que emita u ordene, estará facultada para ejecutar, a costo del propietario o poseedor, las obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado; para clausurar y para tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en los siguientes casos:

- I. Cuando una construcción de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en este Reglamento;
- II. Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente;
- III. Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las ordenes giradas con base en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, dentro del plazo señalado por la Dirección;
- IV. Cuando se invada la vía pública con una construcción, y
- V. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en el Dictamen de Uso de Suelo, Alineamiento, Número oficial o Licencia de Construcción.

Si el propietario o poseedor del predio en el que la Dirección se vea obligado a ejecutar obras o trabajos conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras, la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 250. Se sancionará al Director Responsable de Obra, o al Corresponsable:

- I. Con multa de 100 días de salario mínimo vigente en la zona:
 - a. Cuando en cualquier obra o instalación no muestre, a solicitud del Inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente;
 - b. Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores señaladas en el Capítulo anterior;
 - c. Cuando se realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las Construcciones y predios vecinos, o de la vía pública; y
 - d. Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios. Igual sanción se aplicará al propietario o poseedor, al Titular, al Director Responsable de Obra o al Perito Responsable cuando no dé aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes.
- II. Con multa de 100 días de salario mínimo vigente en la zona:

- a. Cuando en una obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento;
 - b. Cuando para obtener la expedición de licencias, o durante la ejecución y uso de la construcción, hayan hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos. y
- III. Con multa equivalente al diez por ciento del valor del inmueble de acuerdo al avalúo correspondiente que emita la Dirección de Catastro:
- a. Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado; y
 - b. Cuando en un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en el Dictamen de Uso del Suelo, Alineamiento, Número Oficial y en las licencias correspondientes.

ARTÍCULO 251. Se sancionará al Director Responsable de Obra o Corresponsables respectivos, que incurran en las siguientes infracciones:

- I. Con multa de 100 días de salario mínimo vigente en la zona:
 - a. Cuando en la ejecución de una obra se violen las disposiciones establecidas en el Título Cuarto y en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento,
 - b. Cuando no se observen las disposiciones de este Reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra, y al uso de transportadores electromecánicos en la construcción;
 - c. Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño, y
 - d. Cuando en la elaboración del Visto Bueno de Seguridad y operación no se hayan observado las normas de seguridad, estabilidad, prevención de emergencia, higiene y operación contenidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 252. Se sancionará a los propietarios o poseedores, Titulares, Directores Responsables de Obra y Peritos Responsables, en su caso, con multa equivalente hasta el diez por ciento del valor del inmueble, de acuerdo al avalúo correspondiente que expida la Dirección de Catastro, en los siguientes casos:

- I. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- II. Cuando se hubiera violado los estados de suspensión o clausura de la obra, y
- III. Cuando se hubieran realizados obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente, y las mismas no estuvieran regularizadas.

ARTÍCULO 253. Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiera sido impuesta.

Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionado con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra, o en el lapso de un año en cualquier obra.

A quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por la Dirección, se le sancionará con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas en los términos de ley.

CAPÍTULO III DEL RECURSO REVISIÓN

ARTÍCULO 254. Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente Reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante recurso de revisión, siendo optativo agotarlo ante la Autoridad Municipal que corresponda de donde emane el acto administrativo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 255. Por lo que se respecta al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 256. Las especificaciones técnicas que se contienen en los literales de este Título mantendrán su vigencia en tanto se expiden nuevas Normas Técnicas Complementarias para cada una de las materias que regulan.

CAPÍTULO I DE LA TABLA DE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIONES

Género	Magnitud e intensidad de ocupación
I. Habitación	Metros Cuadrados Construidos
1.1. Unifamiliar	
a. Interés Social	33 m2 mínimo para vivienda nueva progresiva popular.
b. Popular	45 m2 mínimo para vivienda nueva terminada
c. Residencial	60 a 99 m2. vivienda de interés medio. 100 a 250 m2 por vivienda.
d. Campestre	mas de 250 m2 por vivienda.
e. Rural	Todas aquellas ubicadas en los poblados, ranchos y localidades rurales. Las cuales deberán de contar con una construcción de 33.00 m2 como mínimo para vivienda nueva progresiva popular.
f. Urbana popular	Todas aquellas ubicadas en las zonas urbanas, semiurbanas y conurbadas. Las cuales deberán de contar con una construcción de 45.00 m2 mínimo para vivienda nueva terminada.
1.2 Plurifamiliar (de 2 a 50 viviendas)	
a. Interés Social	45 m2 mínimo para vivienda nueva terminada tipo I.1.1
b. Popular	60 a 99 m2 vivienda de interés medio.
c. Residencial	100 a 250 m2 por vivienda.
d. Campestre	mas de 250 m2 por vivienda.
e. Rural	Todas aquellas ubicadas en los poblados, ranchos y localidades rurales. Las cuales deberán de contar con una construcción de 33.00 m2 como mínimo para vivienda nueva progresiva popular.
f. Urbana popular	Todas aquellas ubicadas en las zonas urbanas, semiurbanas y conurbadas. Las cuales deberán de contar con una construcción de 45.00 m2 mínimo para vivienda nueva terminada.
g. Conjuntos habitacionales (más de 50 viviendas)	
h. Interés Social	45 m2 mínimo para vivienda nueva terminada tipo I.1.1
i. Popular	60 a 99 m2 vivienda de interés medio.
j. Residencial	100 a 250 m2 por vivienda.
k. Campestre	mas de 250 m2 por vivienda.

II. Servicios	
a. Oficina Área rentable sin circulaciones.	Hasta 19 m2. De 20 m2 hasta 150 m2. De mas de 150 m2.
b. De administración pública (incluye bancos)	Hasta 100 m2. De más de 100 m2 hasta 999 m2 Más de 1000 m2
III. Comercio	
a. Almacenamiento y abasto (por ej. : centrales de abasto o bodegas de productos perecederos, de acopio y transferencia, bodegas de semillas, huevos, lácteos o abarrotes, depósitos de maderas, vehículos, maquinaria, gas líquido, combustibles, gasolineras, depósitos de explosivos, rastros, frigoríficos u obradores, silos y tolvas)	Unidad Básica de Servicio=1 m2 construido De 130 m2 hasta 255 m2 De 255 m2 hasta 500 m2 De 500 m2 hasta 1,000 m2 De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2. Más de 5,000 m2.
b. Tiendas de productos básicos (por ej. : abarrotes, comestibles, comida elaborada, vinaterías, panaderías, venta de granos, semillas, forrajes, chiles, molinos de nixtamal, artículos en general, farmacias, boticas y droguerías).	Unidad Básica de Servicio=1m2 De 6 m2 a 30 m2 De 31 m2 hasta 250 m2. Más de 250 m2.
c. Tiendas de especialidades (un solo género de productos)	Hasta 2,500 m2. De más de 2,500 m2 hasta 5,000 m2. Más de 5,000 m2.
d. Tiendas de autoservicio	Hasta 250 m2 De más de 250 m2 hasta 5,000 m2 Más de 5,000 m2
e. Tiendas Departamentales.	Hasta 2,500 m2 De más de 2,500 m2 hasta 5,000 m2 De más de 5,000 m2 hasta 10,000 m2 De más de 10,000 m2
f. Centros comerciales (incluyen mercados)	Hasta 4 niveles. Más de 4 niveles
g. Venta de materiales y vehículos (por ej. : materiales de construcción, eléctricos, sanitarios; ferreterías; vehículos; maquinaria; refacciones; deshuesaderos; Talleres de vehículos o maquinaria)	Hasta 250 m2 De más de 250 m2 hasta 500 m2 De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2 De más de 5,000 m2 hasta 10,000 m2 Más de 10,000 m2
i. Tiendas de servicios (por ej. : baños públicos, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, talleres de reparación de artículos en general, servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, servicios de alquiler de artículos en general, gimnasios y albercas)	Hasta 100 m2 De más de 100 m2 hasta 500 m2 Más de 500 m2
IV. Salud	
a. Unidad Médica de Primer Contacto	Unidad Básica de Servicio= consultorio 75 m2 75 hasta 150 m2 150 hasta 225 m2
b. Clínicas	Unidad Básica de Servicio= consultorio 75 m2 300 hasta 450 m2 450 hasta 900 m2
c. Clínica Hospital	Unidad Básica de Servicio= consultorio de especialidad y cinco camas de hospitalización. 600 m2.

	600 hasta 1800 m2 1800 hasta 8400 m2 8400 hasta 12000 m2
e. Hospital General	Unidad Básica de Servicio= cama de hospitalización 90 m2 9000 hasta 32400 m2 32400 hasta 45000 m2
f. Hospital de Especialidades	Unidad Básica de Servicio= cama de hospitalización 65 m2 3250 hasta 13000 m2 13000 hasta 39000 m2
h. Unidad de Urgencias	Unidad Básica de Servicio= cama de urgencias 30 m2 240 hasta 360 m2 360 hasta 1500 m2
V. Asistencia social	
a. Casa Cuna	Unidad Básica de Servicio= modulo de 9 cunas 50 m2 250 hasta 500 m2 500 hasta 1000 m2
b. Guardería	Unidad Básica de Servicio= modulo de 9 cunas 50 m2 400 hasta 600 m2 600 hasta 1200 m2
c. Orfanatorio	Unidad Básica de Servicio= cama 10 m2 1000 hasta 2500 m2 2500 hasta 5000 m2
d. Centro de integración juvenil	Unidad Básica de Servicio= 1m2 250 hasta 500 m2 500 hasta 1000 m2 mas de 1000 m2
e. Hogar de indigentes	Unidad Básica de Servicio= cama 20 m2 200 hasta 1000 m2 1000 hasta 4000 m2 mas de 4000 m2
f. Hogar de ancianos	Unidad Básica de Servicio = cama 20 m2 3000 hasta 6000 m2 6000 hasta 12000 m2 12000 hasta 24000 m2 mas de 24000 m2
g. Velatorio	Unidad Básica de Servicio = capilla ardiente 115 m2 230 hasta 460 m2 460 hasta 690 m2 mas de 690 m2
h. Asistencia animal	De 6 m2 hasta 30 m2 Desde 31 m2 hasta 300 m2 Mas de 300 m2
VI. Educación y Cultura	
Hasta 150 concurrentes	
a. Educación Elemental Jardín de niños	Unidad Básica de Servicio=aula=83 m2 construidos en 212 m2 terreno De 249 m2 hasta 498 m2 De 498 m2 hasta 749 m2 Más de 749 m2
b. Educación Básica	Unidad Básica de Servicio=aula=117 m2 construidos en 390 m2 terreno De 702 m2 hasta 1,755 m2 De 1,755 m2 hasta 2,106 m2 Más de 2,106 m2
c. Educación Media	Unidad Básica de Servicio=aula=125 m2 construidos en 500 m2 terreno De 375 m2 hasta 1,500 m2 De 1,500 m2 hasta 2,250 m2 Más de 2,250 m2

d. Educación Media Superior	Unidad Básica de Servicio=aula=175 m2 construidos en 750 m2 terreno De 525 m2 hasta 2,625 m2 De 2,625 m2 hasta 3,150 m2 Más de 3,150 m2
e. Educación Superior	Unidad Básica de Servicio=aula=240 m2 construidos en 880 m2 terreno De 4,080 m2 hasta 13,440 m2 De 13,440 m2 hasta 39,840 m2
f. Institutos Científicos	Unidad Básica de Servicio=aula=240 m2 construidos en 880 m2 terreno De 2,400 m2 hasta 3,600 m2 De 3,600 m2 hasta 4,800 m2 Mas de 4,800 m2
g. Instalaciones para exhibiciones (por ej.: Jardines botánicos, zoológicos, acuarios, museos, galerías de arte, exposiciones temporales, planetarios)	Hasta 1,000 m2 De más d e1,000 m2 hasta 10,000 m2 Más de 10,000 m2 Hasta 4 niveles Más de 4 niveles
i. Centros de información (por ej.: archivos, centros procesadores de información, bibliotecas, hemerotecas)	Hasta 500 m2 Más de 500 m2
j. Instalaciones religiosas (templos, lugares de culto y seminarios)	Hasta 150 concurrentes Más de 150 concurrentes Considerar un asistente por cada 0.8 m2 construidos
VII. Sitios Históricos	Cualquier magnitud
VIII. Recreación	Hasta 120 m2
a. Alimentos y bebidas (por ej.: cafés, fondas, restaurantes, cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos)	Hasta 120 m2 Hasta 150 concurrentes Más de 150 concurrentes
b. sin venta de bebidas alcohólicas.	Considerar un asistente por cada 1.2 m2 construido para II.5.1.1
c. con venta de bebidas alcohólicas	Considerar un asistente por cada 0.9 m2 construido para II.5.1.2
d. Entretenimiento (por ej.: auditorios, teatros, cines, salas de conciertos, cinetecas, centros de convenciones, teatros al aire libre, ferias, circos y autocinemas)	Hasta 150 concurrentes Más de 150 concurrentes Considerar un asistente por cada 1 m2 construido.
e. Recreación social (por ej.: centros comunitarios, culturales, clubes campestres, de golf, clubes sociales, salones para banquetes, fiestas o baile)	Hasta 150 concurrentes Más de 150 concurrentes Considerar un asistente por cada 1.2 m2 construido.
f. Deportes y recreación (por ej.: pistas de equitación, lienzos charros, canchas y centros deportivos, estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos, campos de tiro, albercas públicas, plazas de toros, boliches, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos, o de mesa)	Hasta 3,000 m2 más de 3,000 m2 hasta 150 concurrentes más de 150 concurrentes de 151 hasta 1,000 concurrentes de 1,001 hasta 10,000 concurrentes más de 10,000 concurrentes Considerar un asistente por cada 2 m2 construido
IX. Alojamiento	
a. Hoteles	Hasta 100 cuartos Más de 100 cuartos Hasta 4 niveles De 5 hasta 10 niveles Más de 10 niveles
b. Moteles	Hasta 100 cuartos Más de 100 cuartos Hasta 4 niveles De 5 hasta 10 niveles

	Más de 10 niveles
c. Casas de huéspedes y albergues	Hasta 15 ocupantes De 16 a 100 ocupantes Más de 100 ocupantes
X. Seguridad	
a. Defensa (Fuerza aérea, armada y ejército)	Más de 150 ocupantes Cualquier magnitud
b. Policía (Garitas, estaciones, centrales de policía, encierro de vehículos)	Cualquier magnitud
c. Bomberos	Cualquier magnitud
d. Reclusorios y Reformatorios	Cualquier magnitud
e. Emergencia (puestos de socorro y centrales de ambulancia)	Cualquier magnitud
f. Seguridad Privada	Hasta 150 ocupantes
XI. Servicios Funerarios	
a. Cementerios	Hasta 1,000 fosas Más de 1,000 fosas Con crematorio
b. Crematorios	
c. Agencias Funerarias	Hasta 300 m ² De más de 300 m ² Hasta 150 concurrentes Más de 150 concurrentes
d. Criptas	Dentro de cementerios En espacios de culto Otros
XII. Comunicaciones y Transportes	
a. Transportes terrestres, estaciones y terminales.	Hasta 1,000 m ² cubiertos Más de 1,000 m ² cubiertos
b. Estacionamientos	Hasta 150 cajones Más de 150 cajones Hasta 4 niveles Más de 4 niveles.
c. Comunicaciones (por ej.: agencias y centrales de correos, telégrafos y teléfonos, estaciones de radio y televisión, estudios cinematográficos, bases de telefonía celular y radio telefonía)	Cualquier magnitud
XIII. Industria	
a. Industria pesada b. Industria mediana c. Industria ligera	Hasta 50 trabajadores Más de 50 trabajadores
XIV. Espacios abiertos	
a. Plazas y explanadas	Hasta 1,000 m ² Más de 1,000 m ² Hasta 10,000 m ² Más de 10,000 m ² .
b. Jardines y parques	Hasta 1 hectárea De 1 Ha. hasta 5 Has. De 5 Has. Hasta 50 Has. Más de 50 Has.
XV. Infraestructura	
a. Plantas, estaciones y subestaciones eléctrica. V.2 Depósitos y almacenes	Cualquier magnitud
b. Torres, antenas, mástiles y chimeneas	Hasta 8 metros de altura De 8 hasta 30 metros de altura Más de 30 metros de altura.

c. Cárcamos	
d. Basureros	
XVI. Agrícola, pecuario y forestal	
a. Forestal	Hasta 50 trabajadores
b. Agropecuario (por ej.: agroindustrias, establos, caballerizas y granjas).	De 51 a 150 trabajadores De más de 150 trabajadores

**CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS MINIMOS PARA ESTACIONAMIENTO**

I. Número mínimo de cajones:

TIPOLOGÍA	SUPERFICIE	NÚMERO DE CAJONES
I. Habitación		
a. Habitación unifamiliar	Hasta 120 m2	1
	Más de 120 m2 y hasta 250 m2	2
b. Habitación plurifamiliar (sin elevador)	Más de 250 m2	3
	Hasta 120 m2	1.25
	Más de 120 m2 y hasta 250 m2	2
	Más de 250 m2	3
	Hasta 60 m2	1
	Más de 60 m2 y hasta 120 m2	1.5
	Más de 120 m2 y hasta 250 m2	2.5
c. Habitación plurifamiliar (con elevador)	Más de 250 m2	3.5
	Hasta 60 m2	1
	Más de 60 m2 y hasta 120 m2	1.5
	Más de 120 m2 y hasta 250 m2	2
d. Conjuntos habitacionales	Más de 250 m2	3
	Hasta 60 m2	1
	Más de 60 m2 y hasta 120 m2	1.25
	Más de 120 m2 y hasta 250 m2	2
II. Industria		
a. Industria Pesada	150 m2 construidos	1
b. Industria Mediana	100 m2 construidos	1
c. <i>Industria Ligera</i>	75 m2 construidos 1	1
III. Comercio		
a. Almacenamiento y abasto	100 m2 construidos	1
b. Tiendas de Productos Básicos	40 m2 construidos	1
c. Tiendas de Especialidades		
d. Tiendas de Autoservicio		
e. Tiendas Departamentales		
f. Centros Comerciales		
g. Venta de Materiales y Vehículos, Materiales de Construcción	100 m2 terreno	1
h. Venta de Vehículos y Maquinaria		
i. Venta de Materiales Eléctricos, Sanitarios y Ferretería	50 m2 terreno	1
j. Venta de Refacciones	75 m2 terreno	1
IV. Servicios		
a. Oficinas	30 m2 construidos	1
b. Bancos y Agencias de Viaje	15 m2 construidos	1
c. Locales de Servicio, Baños Públicos, Salones de Belleza, Peluquerías, Lavanderías y Sastrería	20 m2 construidos	1
d. Talleres de Reparación de Artículos del Hogar,	30 m2 construidos.	1

de Automóviles, Estudios, Laboratorios de Fotografía, Lavado y Lubricación de Autos		
e. Instalaciones para Exhibiciones	40 m2 construidos	1
IV.6. Instalaciones para la Información		
f. Instalaciones Religiosas	10 m2 construidos	1
g. Alimentos y Bebidas: Cafés y Fondas, Salones de Banquetes, Restaurantes y salones de fiestas infantiles (Sin Venta de Bebidas Alcohólicas)	7.5 m2 construidos o de uso	1
h. Cafés y Fondas, Salones de Banquetes, Restaurantes (Con Venta de Bebidas Alcohólicas), Cantinas y Bares)	4 m2 construidos o de uso	1
i. Cementerios	Hasta 1,000 fosas, por cada 1500 m2 de terreno. Más 1,000 fosas, por cada 300 m2 de terreno	1
j. Mausoleos y Crematorios	Hasta 1,000 unidades, por cada 50 m2 construidos Más de 1,000 unidades, por cada 100 m2 construidos 1	1
k. Crematorios	10 m2 construidos	1
l. Agencias Funerarias	20 m2 construidos	1
V. Salud		
a. Clínicas, Centros de Salud	15 m2 construidos	1
b. Asistencia Animal	75 m2 construidos	1
c. ASISTENCIA SOCIAL		
d. Asistencia Social	40 m2 construidos	1
e. Guardería		
f. Centro de Desarrollo Infantil (CENDI)		
g. Velatorio	25 m2 construidos	1
VI. Educación		
a. Preescolar	40 m2 construidos	1
b. Escuela Niños Atípicos		
c. Educación Secundaria y Preparatoria en Sistema Abierto		
d. Primaria	35 m2 construidos	1
e. Secundaria		
f. Preparatoria	30 m2 construidos	1
g. Academias		
i. Educación Superior	25 m2 construidos	1
j. Institutos Científicos		
VII. RECREACIÓN		
a. Entretenimiento: Auditorios, Centro de Convenciones, Teatros al Aire Libre, Circos.	10 m2 terreno	1
b. Ferias, Teatros, Cines	7.5 m2 construidos	1
c. Recreación Social: Centros Comunitarios, Clubes Sociales.	40 m2 construidos	1
d. Clubes Campestres y de Golf	600 m2 de terreno	1
e. Centros Nocturnos	4 m2 construidos	1
f. Hipódromos, Galgódromos, Velódromos, Autodromos, Plazas de Toros, Lienzos Charros, Pista de Patinaje	10 m2 construidos para espectadores	1
g. Pistas para Equitación	100 m2 de terreno	1
h. Canales o Lagos para Regatas o Veleo, Campos de Tiro		
i. Plazas y Explanadas		
j. Jardines y Parques	Hasta 50 has. por cada 1,000 m2 de terreno	1

k. Jardines y Parques	Más de 50 has. por cada 10,000 m2 de terreno	5
IX. DEPORTES		
a. Deportes y Recreación: Canchas Deportivas, Centros Deportivos, Estadios	75 m2 construidos	1
b. Albercas	40 m2 construidos	1
c. Gimnasios, Boliche, Billares	20 m2 construidos	1
X. ALOJAMIENTOS		
a. Hoteles b. Moteles c. Casas de Huéspedes y Albergues	35 m2 construidos	1
XI. COMUNICACIONES		
a. Transportes Terrestres Terminales	50 m2 construidos	1
b. Estacionamientos	100 m2 de terreno	1
c. Estaciones d. Transportes Aéreos e. Comunicaciones Agencias y Centrales de Correos, Telégrafos y Teléfonos Estaciones Televisión (Sin Auditorio) f. Estaciones de Televisión (Con Auditorio)	20 m2 construidos	1
g. Estaciones de Radio	40 m2 construidos	1
XII. INFRAESTRUCTURA		
a. Plantas de tratamiento de aguas, Plantas eléctricas, Estaciones y Subestaciones eléctricas	50 m2 de terreno	1
b. Cárcamos y Bombas	100 m2 construidos	1
c. Basureros y rellenos sanitarios	50 m2 construidos	1
XIII. SEGURIDAD PÚBLICA		
a. Defensa b. Reclusorio	100 m2 construidos	1
a. Policía Garitas, Estaciones Centrales b. Encierro de Vehículos c. Bomberos d. Protección Civil	50 m2 construidos	1

ARTÍCULO 257. Las edificaciones que generen estacionamientos mayores a 200.00 m2 de estacionamiento descubierto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 77 de este Reglamento.

- I. Cualesquiera otras edificaciones no comprendidas en esta relación, se sujetarán a estudio y resolución emitida por la Dirección;
- II. La demanda total para los casos en que en un mismo predio se encuentren establecidos diferentes giros y usos, será la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos, menos en el caso que se señala en la fracción siguiente;
- III. Los requerimientos resultantes se podrán reducir en un 5% en el caso de edificios o conjuntos de uso mixtos complementarios con demanda horaria de espacio para estacionamiento no simultánea que incluyan dos o más usos de habitación múltiple, conjuntos de habitación ,administración, comercio, servicios para la recreación o alojamiento;
- IV. Los requerimientos resultantes se podrán reducir en un 10% en el caso de usos ubicados dentro de las zonas que los Programas Parciales definen como Centros Urbanos (CU);
- V. El 60% de las áreas de estacionamiento de los conjuntos habitación deben estar localizados y diseñados para permitir, por lo menos, un incremento del 100% de la oferta original, mediante la construcción posterior de pisos;

- VI.** Las medidas mínimas requeridas para los cajones de estacionamientos de automóviles serán de 5.00 x 2.40 m y se podrá permitir hasta el 50 % de los cajones para coches chicos de 4.20 x 2.20 m;
- VII.** Se podrá aceptar el estacionamiento en "cordón" en cuyo caso el espacio para el acomodo de vehículo será de 6.00 x 2.50 m, para coches. Estas medidas no comprenden las áreas de circulación necesarias;
- VIII.** Los estacionamientos públicos y privados señalados en la fracción I, deberán destinar por lo menos un cajón de cada veinticinco o fracciones a partir de doce, para uso exclusivo de personas impedidas, ubicado lo más cerca posible de la entrada a la edificación. En estos casos, las medidas del cajón serán de 5.00 x 3.80 m;
- IX.** En los estacionamientos públicos o privados que no sean de autoservicio, podrán permitirse que los espacios se dispongan de tal manera que para sacar un vehículo se mueva como máximo otro vehículo, para lo cual el solicitante presentará estudio de movimientos vehiculares a la Dirección, de forma que sea posible evaluar su factibilidad;
- X.** Las edificaciones que no cumplan con los espacios de estacionamientos establecidos en la fracción I dentro de sus predios, podrán usar para tal efecto otros predios, siempre y cuando no se encuentren a una distancia mayor de 100 m; no se atraviesen vialidades primarias, y los propietarios de dichas edificaciones coincidan sean los propietarios del establecimiento que demanda el estacionamiento. De ser aprobado el estacionamiento alternativo será obligación del propietario del predio, el contar con el Dictamen de Uso de Suelo del estacionamiento; en estos casos se deberán colocar letreros en las edificaciones, señalando la ubicación del estacionamiento, y en los predios, señalando la edificación a la que dan servicio;
- XI.** La Dirección determinará los casos en que se deberá cubrir una demanda adicional de espacios para estacionamiento, así como la reducción porcentual de dicha demanda en los casos de acciones de mejoramiento de vivienda o vivienda de menos de 60 m², en función de su ubicación y relación con la estructura urbana, siempre que su tipo no rebase 2.5 veces el salario mínimo.
- XII.** Para la cuantificación de metros cuadrados construidos en áreas de estacionamiento sin cubierta, cada 1 m² descubierto se tomará como 0.50 de m² cubierto;
- XIII.** Las dimensiones para los pasillos de circulación dependen del ángulo de los cajones de estacionamiento, siendo los valores mínimos recomendables los siguientes:

ANGULO DEL CAJON	ANCHURA DEL PASILLO EN METROS
a. 30 GRADOS	3.00
b. 45 GRADOS	3.30
c. 60 GRADOS	5.00
d. 90 GRADOS	6.00

- XIV.** Los estacionamientos deberán tener áreas para el ascenso y descenso de personas a nivel de las aceras, a cada lado de los carriles de entrada y salida, con una longitud mínima de 6.0 metros y una anchura de 1.80 metros;
- XV.** En los estacionamientos se marcarán los cajones de manera física y se deberán numerar;
- XVI.** La delimitados física de cajones deberá contar igualmente con topes de 0.10 metros de altura a 50 centímetros en la entrada frontal y 1.25 metros en la entrada de reversa respectivamente de los paños de los muros o fachadas;
- XVII.** Si las áreas de estacionamiento no estuvieran a nivel, los cajones se dispondrán en forma tal que en caso de que falle el sistema de freno, el vehículo quedará detenido en los topes del cajón;

- XVIII.** Las columnas y los muros de los estacionamientos para vehículos, deberán tener una banqueta de 45 centímetros de anchura, con los ángulos redondeados, los estacionamientos deberán contar con equipo contra incendio, conforme a las disposiciones reglamentarias al respecto;
- XIX.** Los estacionamientos tendrán una caseta de control con área de espera para el público, situada dentro del predio con mínimo de 5.00 metros del alineamiento de la entrada, con una superficie mínima de 2.00 metros cuadrados;
- XX.** Cuando no se construyan edificios para estacionamiento de vehículos, sino solamente se utilice el terreno, éste deberá pavimentarse con materiales permeables, drenarse adecuadamente, contar con entradas y salidas independientes, con las mismas dimensiones que se señala en este capítulo, tendrán delimitadas las áreas de circulación, con los cajones, contarán con topes para las ruedas, bardas propias en todos los linderos con una altura mínima de 2.50 metros, casetas de control y servicios sanitarios. Los cajones y los topes, tendrán las mismas características que se señalan en este apartado;
- XXI.** Las rampas de los estacionamientos tendrán una pendiente máxima de 15%, una anchura mínima de circulación en rectas de 2.50 metros. Y en curvas de 3.50 metros, con radio mínimo de 7.50 metros, al eje de la rampa;
- XXII.** En rampas helicoidales, radio de giro mínimo al eje de la rampa del carril interior 7.50 metros, anchura mínima del carril interior 3.50, metros anchura mínima del carril exterior 3.20 metros, sobre elevación máxima 0.10 metros;
- XXIII.** Estarán delimitadas por una guarnición con altura de 15 centímetros y una banqueta de protección de 30 centímetros de anchura en rectas, y de 50 centímetros de anchura en curvas;
- XXIV.** Las circulaciones verticales, ya sean rampas o montacargas, serán independientes de las áreas para ascenso y descenso de personas; y
- XXV.** En estacionamientos de autoservicios, toda rampa de salida deberá terminar a una distancia mínima de 5 metros, antes del alineamiento, en esta distancia de 5 metros podrá permitir una pendiente máxima de 5% y pudiendo incluirse en la transición.

**CAPÍTULO III
DE LOS REQUERIMIENTOS MINIMOS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO**

TIPOLOGÍA LOCAL	DIMENSIONES LIBRES MÍNIMAS			OBSERVACIONES
	Área	Lado (Metros)	Altura (Metros)	
I. Habitación				
Locales, Habitables:				
Recamara Única o Principal	7.29 m2	2.40	2.40	
Recamaras Adicionales y Alcoba	6.00 m2	2.00	2.40	
Estancias	7.30 m2	2.60	2.40	
Comedores	6.30 m2	2.40	2.40	
Estancia-Comedores (Integrados)	13.60 m2	2.60	2.40	
Locales Complementarios:				
Cocina	3.00 m2	1.50	2.30	
Cocineta Integrada a Estancia - Comedor	16.60 m2	2.00	2.30	(a)
Cuarto de Lavado	1.68 m2	1.40	2.10	

Cuartos de Aseo, Despensas y Similares	_____	_____	2.10	
Sanitarios	3.30 m2	1.25	2.10	(b)
II. Servicios				
III. Oficinas				
Suma de áreas y locales de trabajo: hasta 100 m2	5.00 m2/Persona	_____	2.30	(c)
De mas de 100 hasta 1,000 m2	6.00 m2/Persona	_____	2.30	
De mas de 1,000 hasta 10,000 m2	7.00 m2/Persona	_____	2.30	
Mas de 10,000 m2	8.00 m2/Persona	_____	2.30	
II.2 Comercio				
Áreas de Venta Hasta 120 m2	_____	_____	2.30	
De mas de 120 m2 Hasta 1,000 m2	_____	_____	2.50	
Mayores de 1,000 m2	_____	_____	3.00	
Baños Públicos, Zona De Baños De Vapor	1.3 m2/ Usuario			
Usuario	_____	_____	2.70	
Gasolineras	_____	_____	4.20	
II.3 Salud				
IV. Hospitales				
Cuartos de Cama:				
Individual	7.30 m2	2.70	2.40	
Comunes		3.3	2.40	
Clínicas y Centros de Salud				
Consultorios	7.30 m2	2.10	2.30	
Asistencia Social				
Dormitorios para salas de 4 Personas en Orfanatorios, Asilos Centros de Integración	10.00 m2/Personas	2.90	2.30	(d)
V. Educación y Cultura				
Educación Elemental, Media y Superior				
Aulas	0.9M2 /Alumno	_____	2.70	
Superficie Total, Predio	2.50 m2/ Alumno	_____	_____	
Áreas de Esparcimiento Jardines de Niños	0.60 m2/ Alumno	_____	_____	
En Primarias Y Secundarias	1.25 m2/ Alumno	_____	_____	
Instalaciones Para Exhibiciones				
Exposiciones Temporales	1 m2/ Persona	_____	3.00	(i)
Centros de Información				
Salas De Lectura	2.5 m2/ Lector	_____	2.50	
Acervos	150 Libros/ m2	_____	2.50	
VI. Instalaciones Religiosas				
Salas de Culto				
Hasta 250 Concurrentes	0.5 m2/Persona	_____	2.50	(f,g) 1.75 m3/ Persona
Mas de 250 Concurrentes	0.7 m2/ Persona	_____	2.50	3.5 m3/Persona

VII. Recreación Alimentos y Bebidas				
Áreas de Comensales	1.00 m2/ Comensal	2.30	_____	(e)
Áreas de Cocina Y Servicios	0.50 m2/ Comensal	2.30	_____	
VIII. Entretenimiento				
Salas de Espectáculos				
Hasta 250 Concurrentes	0.5 m2/Personal	0.45 Asientos	3.00 1.75 m3/ Persona	(g,h)
Mas de 250 Concurrentes	0.7 M m2/ Persona	0.45/ Asiento	3.00 3.50 m3/ Persona	(g,h)
Vestíbulos:				
Hasta 250 Concurrentes	0.25 m2/ Asiento	3.00	2.50	
Mas de 250 Concurrentes	0.03 m2/ Asiento	5.00	3.00	
Caseta de Proyección	5 m2	_____	2.40	
Taquilla	1 m2	_____	2.10	(j)
IX. Recreación Social				
Salas de Reunión	1 m2/ Persona	_____	2.50	
Deportes y Recreación				
Graderías	_____	0.45/ Asiento	3.00	
X. Alojamiento				
Cuartos de Hoteles, Moteles, Casas de Huéspedes y Albergues	7.00 m2	2.40	2.30	
XI. Comunicaciones y Transportes				
Transportes Terrestres Terminales y Estaciones				
Anden de Pasajeros	_____	2.00	_____	
Sala de Espera	20.00 m2/ Anden	3.00	3.00	
XII. Estacionamientos				
Caseta de Control	1.00	0.80	2.10	
XIII. Industria XIV. Espacios Abiertos XV. Infraestructura XVI. Agrícola, Forestal y Acuífero	Las dimensiones libres mínimas serán las que establezcan las Normas Técnicas Complementarias			

OBSERVACIONES:

- a. La dimensión de lado se refiere a la longitud de la cocineta;

- b. Las dimensiones libres mínimas para los espacios de los muebles sanitarios se establecen en la sección 5 de este Título de este Reglamento;
- c. Incluye privados, salas de reunión, áreas de apoyo y circulaciones internas entre las áreas amuebladas para trabajo de oficina;
- d. El índice en m³ permitirá dimensionar el espacio mínimo necesario, considerando indistintamente personas en camas o literas;
- e. El índice considera comensales en mesas. Serán aceptables índices menores en casos de comensales en barras, o de pie, cuando el proyecto identifique y numere los lugares respectivos;
- f. El índice de m²/ persona incluye áreas de concurrentes sentados, espacios de culto tales como altares y circulaciones dentro de las salas de culto;
- g. Determinada la capacidad del templo o centro de entretenimiento aplicando el índice de m²/persona, la altura promedio se determinará aplicando el índice de m³/persona, sin perjuicio de observar la altura mínima aceptable;
- h. El índice de m²/ persona incluye áreas de escena o representación, áreas de espectadores sentados, y circulaciones dentro de las salas;
- i. El índice se refiere a la concentración máxima simultánea de visitantes y personal previsto, e incluye áreas exposición y circulaciones; y
- j. Las taquillas se colocarán ajustándose al índice de una por cada 1,000 personas o fracción, sin quedar directamente a la calle y sin obstruir la circulación de los accesos.

CAPÍTULO IV
DE LOS REQUERIMIENTOS MINIMOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE

Tipología	Dotación Mínima	Observaciones
I. Habitación (Vivienda).	150 Lts./Hab./día	a
II. Servicios		
III. Oficinas (Cualquier tipo)	20 Lts./ m ² /día	a, c
IV. Comercio		
Locales comerciales	6 Lts./ m ² /día a	
Mercados	100 Lts./puesto/día	
Baños públicos	300Lts./ Bañista/ regadera/día	b
Lavanderías de autoservicio	40 Lts./kilos de ropa seca	
V. Salud; Hospitales, clínicas y 800 centros de salud	800 Lts./cama/día	
Orfanatorios y asilos	300 Lts./huésped/día	a, c
VI. Educación y cultura		
Educación elemental	20 Lts./alumno/turno	a, b, c
Educación media y superior	25 Lts./alumno/turno	a, b, c
Exposiciones temporales	10 Lts./asistente/día	b

II.5 RECREACION		
Alimentos y bebidas	12 Lts./comida	a, b, c
Entretención	6 Lts./asiento/día	a, b
Circos y ferias	10 Lts./asistente/día	b
Dotación para animales en su caso	25 Lts./animal/día	
Recreación social	25 Lts./asistente/día	a, c
Deportes al aire libre, con baño y 150 vestidores	Lts./asiento/día	a
Estadios	10 Lts./ asiento/día	a, c
II.6 ALOJAMIENTO		
Hoteles, moteles y casas huéspedes	300 Lts./huésped/día	a, c
II.7 SEGURIDAD		
Reclusorios	150 Lts./interno/día	a, c
Cuarteles	150 Lts./persona/día	a, c
II.9 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
Estaciones de transporte	10 Lts./pasajero/día	c
Estacionamientos	2 Lts./ m2 /día	
III INDUSTRIA		
Industrias donde se manipulen materiales y manifiesto desaseo sustancias que ocasionen	100 Lts./trabajador	
Otras industrias	30 Lts./trabajador	
IV. ESPACIOS ABIERTOS		
Jardines y parques	5 Lts. m2 /día	

OBSERVACIONES:

- a. Las necesidades de riego se considerarán por separado a razón de 5 Lts./ m2/ día;
- b. Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se considerarán por separado a razón de 100 Lts./trabajador/día; y
- c. En lo referente a la capacidad del almacenamiento de agua para sistemas contra incendios deberá observarse lo dispuesto en el presente ordenamiento.

**CAPÍTULO V
DE LOS REQUERIMIENTOS MINIMOS DE SERVICIOS SANITARIOS**

Tipología	Magnitud	Excusados	Lavabos	Regaderas
I. Servicios				
II. Oficinas:				
	Hasta 100 personas	3	3	_____
	De 101 a 200	4	3	_____
	Cada 100 adicionales o fracción	3	1	_____
III. Comercio:				
	Hasta 25	3	3	_____

	De 26 a 50	4	3	_____
	De 51 a 75	5	3	_____
	De 76 a 100	6	4	_____
	Cada 100 adicionales o fracción	3	2	_____
IV. Baños públicos:				
	Hasta 4 usuarios	1	1	1
	De 5 a 10	2	2	2
	De 11 a 20	3	3	4
	De 21 a 50	4	4	8
	Cada 50 adicionales o fracción	3	3	4
V. Salud:				
Salas de espera:	Por cada 100 Personas	3	3	_____
	De 101 a 200	4	3	_____
	Cada 100 adicionales o fracción	3	2	_____
Cuartos de camas:	Hasta 10 camas	2	2	2
	De 11 a 25	3	2	2
	Cada 25 adicionales o fracción	1	1	_____
Empleados:	Hasta 25 empleados	3	3	_____
	De 26 a 50	4	3	_____
	De 51 a 75	5	3	_____
	De 76 a 100	6	4	_____
	Cada 100 adicionales o fracción	3	2	_____
VI. Educación y Cultura Elemental				
Media y superior	Cada 50 alumnos	2	2	_____
	Hasta 75 alumnos	3	2	_____
	De 76 a 150	4	2	_____
	Cada 75 adicionales o fracción	2	2	_____
Centros de Información:	Hasta 100 personas	2	2	_____
	De 101 a 200	4	4	_____
	Cada 200 adicionales o fracción	2	2	_____
Instalaciones para exhibiciones:	Hasta 100 personas	2	2	_____
	De 101 a 400	4	4	_____
	Cada 200 adicionales o fracción	1	1	_____
VII. Recreación entretenimiento:				
	Hasta 100 personas	3	3	_____
	De 101 a 200	4	4	_____
	Cada 100 adicionales o fracción	2	2	_____

VIII. deportes y recreación:				
Canchas y centros deportivos	Hasta 100 personas	2	2	2
	De 101 a 200	4	4	4
	Cada 200 personas adicionales o fracción	2	2	2
Estadios:	Hasta 100 personas	2	2	_____
	De 101 a 200	4	4	_____
	Cada 200 personas adicionales o fracción	2	2	_____
IX. Alojamiento:				
	Hasta 10 huéspedes	1	1	1
	De 11 a 25	2	2	2
	Cada 25 adicionales o fracción	1	2	1
X. Seguridad				
	Hasta 10 personas	1	1	1
	De 11 a 25	2	2	2
	Cada 25 adicionales o fracción	1	1	1
XI. Servicios funerarios:				
Funerarias y velatorios:	Hasta 100 personas	3	3	_____
	De 101 a 200 personas	4	4	_____
	Cada 100 personas adicionales o fracción	2	2	_____
XII. Comunicaciones y transportes:				
Estacionamientos:	Empleados	1	1	_____
	Publico	2	2	_____
Terminales y estaciones de transporte:	Hasta 100 personas	3	3	1
	De 101 a 200	4	4	2
	Cada 100 adicionales o fracción	2	2	1
Comunicación	Hasta 100 personas	2	2	_____
	De 101 a 200	3	2	_____
	Adicionales o fracción	2	1	_____
XIII. Industrias:				
Industrias, almacenes y bodegas donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionen manifiesto desaseo:	Hasta 25 personas	4	4	4
	De 26 a 50	5	5	5
	De 51 a 75	6	6	6
	De 76 a 100	7	5	5
	Cada 100 adicionales o fracción	3	3	3
Demás, industrias, almacenes y (bodegas):	Hasta 25 personas	2	1	1
	De 26 a 50	3	2	2
	De 26 a 50	3	2	2
	De 51 a 75	4	3	2
	De 76 a 100	5	3	3
	Cada 100 adicionales o fracción	3	2	2

XIV. Espacios abiertos:				
Jardines y parques	Hasta 100 personas	3	3	_____
	De 101 a 400	4	4	_____
	Cada 100 adicionales o fracción	1	1	_____

En edificaciones de comercio los sanitarios se proporcionarán para empleados y público en partes iguales, dividiendo entre dos las cantidades indicadas.

En los baños públicos y en deportes al aire libre se deberá contar, además, con un vestidor, casillero o similar por cada usuario.

Los conjuntos de baños deberán tener el abatimiento de las puertas de acceso hacia exterior del conjunto y deberán contar con área específica o facilidades para servicio a menores de 4 años.

ARTÍCULO 258. En baños de vapor o de aire caliente se deberán colocar adicionalmente dos regaderas de agua caliente y fría y una de presión;

- I. Los excusados, lavados y regaderas a que se refiere la tabla del artículo anterior, se distribuirán por partes iguales en locales separados para hombres y mujeres. En los casos en que se demuestre el predominio de un sexo sobre otro entre los usuarios, podrá hacerse la proporción equivalente, señalándolo así en el proyecto;
- II. En el caso de locales sanitarios para hombres será obligatorio agregar un mingitorio para locales con un máximo de dos excusados. A partir de locales con tres excusados, podrá sustituirse uno de ellos por un mingitorio, sin necesidad de recalcular el número de excusados. El procedimiento de sustitución podrá aplicarse a locales con mayor número de excusados, pero la proporción entre éstos y los mingitorios no excederá de uno a tres;
- III. Todas las edificaciones, excepto de habitación y alojamiento, deberán contar con bebederos o con depósitos de agua potable en proporción de uno por cada treinta trabajadores o fracción que exceda de quince, o uno por cada cien alumnos, según sea el caso;
- IV. En industrias y lugares de trabajo donde el trabajador esté expuesto a contaminación por venenos o materiales irritantes o infecciosos, se colocará un lavabo adicional por cada diez personas; y
- V. En los espacios para muebles sanitarios se observarán las siguientes dimensiones mínimas libres.

	Mueble	FRENTE (m.)	FONDO (m.)
Usos domésticos y baños en Cuartos de hotel Baños públicos	Excusado	0.70	1.05
	Lavabo	0.70	0.70
	Regadera	0.70	0.70
	Excusado	0.75	1.10
	Lavabo	0.75	0.90
	Regadera	0.80	0.80
	Regadera a presión	1.20	1.20

ARTÍCULO 259. En baños y sanitarios de uso doméstico y cuartos de hotel, los espacios libres que quedan al frente y a los lados de excusados y lavabos podrán ser comunes a dos o más muebles;

- I. En los sanitarios de uso público se deberá destinar, por lo menos, un espacio para excusado de cada diez o fracción, a partir de cinco, para uso exclusivo de personas impedidas. En estos casos, las medidas del espacio para excusado serán de 1.70 x 1.70 m., y deberán colocarse pasamanos y otros dispositivos que establezcan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes;
- II. Los sanitarios deberán ubicarse de manera que no sea necesario para cualquier usuario subir o bajar más de un nivel o recorrer más de 50 metros para acceder a ellos;
- III. Los sanitarios deberán tener piso impermeable y antiderrapantes y los muros de las regaderas deberán tener materiales impermeables hasta una altura de 1.50 m., y 112 m; y
- IV. En acceso a cualquier sanitario de uso público se hará de tal manera que al abrir la puerta no se tenga la vista a regaderas, excusados y mingitorios.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS MINIMOS DE VENTILACIÓN

ARTÍCULO 260. Son Requisitos de ventilación los siguientes:

- I. Los locales habitables y las cocinas domésticas en edificaciones habitacionales, los locales habitables en edificios de alojamiento, los cuartos de encañales, los locales habitables en edificios de alojamiento, los cuartos de encamados en hospitales y las aulas en edificaciones para educación elemental y media, tendrán ventilación natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azóteas, superficies descubiertas, interiores o patios que satisfagan lo establecido en la sección 8 de este artículo. El área de aberturas de ventilación no será inferior al 5% del área del local;
- II. Los demás locales de trabajo, reunión o servicio en todo tipo de edificación tendrán ventilación natural con las mismas características mínimas señaladas en el inciso anterior, o bien, se ventilarán con medios artificiales que garanticen durante los periodos de uso, los siguientes cambios del volumen de aire del local: En estos casos el cubo de la escalera no estará ventilado al exterior en su parte superior, para evitar que funcione como chimenea, la puerta para azotea deberá cerrar herméticamente; y las aberturas de los cubos de escaleras a los ductos de extracción de humos, deberán tener un área entre el 15% y el 8% de la planta del cubo de la escalera en cada nivel:

Espacio	Cambios por hora
a. Vestíbulos	1
b. Locales de trabajo y reunión en general y sanitarios domésticos	6
c. Cocinas domésticas, baños públicos, cafetería, restaurantes y estacionamientos	10
d. Cocinas en comercios de alimentos	20
e. Centros nocturnos, bares y salones de fiesta	25

- III. Los sistemas de aire acondicionado proveerán aire a una temperatura de 24 grados C más menos 2 grados C. Medida en bulbo seco, y una humedad relativa de 50% más, menos 5%. Los sistemas tendrán filtros mecánicos de fibra de vidrio para tener una adecuada limpieza del aire;
- III. En los locales en que se instale un sistema de aire acondicionado que requiera condiciones herméticas, se instalará ventilas de emergencia hacia áreas exteriores con un área cuando menos del 10% de lo indicado en la fracción I del presente artículo, y
- IV. Las circulaciones horizontales clasificadas en el literal I de este artículo se podrán ventilar a través de otros locales o áreas exteriores, a razón de un cambio de volumen de aire por hora. Las escaleras en cubos cerrados en edificaciones para habitación plurifamiliar. Oficinas, salud, educación y cultura, recreación, alojamiento y servicios mortuorios, deberán estar ventiladas permanentemente en cada nivel, hacia la vía pública, patios de iluminación y ventilación o espacios descubiertos, por medio de vanos cuya superficie no será menor del 10% de la planta del cubo de la escalera, o mediante ductos para conducción de humos, o por extracción mecánica cuya área en planta deberá responder a la siguiente función:

A=hs/200

En donde:

A= área en planta del ducto de extracción de humos en metros cuadrados.

H= altura del edificio en metros lineales.

.s= área en planta del cubo de la escalera, en metros cuadrados.

**CAPÍTULO VII
DE LOS REQUISITOS MINIMOS DE ILUMINACION**

NIVELES DE ILUMINACIÓN		
Tipo	Local	Luxes
I. Habitación	Circulaciones horizontales y verticales	50
II. Industria		
Industrias	Aéreas de trabajo	300
Almacenes y bodegas	Aéreas de almacenamiento	50
III. Comercio		
Comercios	En general	250
	Naves de mercados	75
Abastos	Almacenes	50
Gasolineras	Aéreas de servicio	70
	Aéreas de bombas	200
IV. Servicios		
Oficinas	Aéreas y locales de trabajo	250
V. Salud		
Oficinas	Salas de espera	125
Hospitales	Consultorios y salas de curación	300
	Sala de encamados	75
VI. Asistencia social		
VII. Educación		
	Aulas	250
	Talleres	300
Instalaciones para la información	Naves de templos	75
	Sala de lecturas	250
VIII. Recreación		
Entretenimiento	Sala durante la función	1
	Iluminación de emergencia	5
	Sala durante intermedios	50
	Vestíbulos	150
IX. Deportes	(Se deberá calcular según el sitio)	
X. Alojamientos		
	Habitacionales	75
XI. Comunicaciones		
	Área de estacionamiento	30
XII. Infraestructura	(Se deberá calcular según el sitio)	
XIII. seguridad pública	(Se deberá calcular según el sitio)	

ARTÍCULO 261. Para circulaciones horizontales y verticales en todas las edificaciones, excepto de habitación, el nivel de iluminación será de, cuando menos, 100 luxes; para elevadores, de 100 luxes; para elevadores, de 100 y para sanitarios en general, de 75. En los casos en que por condiciones especiales de funcionamiento se requieran niveles inferiores a los señalados, la Dirección, previa solicitud fundamentada, podrá autorizarlos.

CAPÍTULO VIII DE LOS REQUISITOS MINIMOS DE LOS PATIOS DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 262. Los patios de iluminación y ventilación natural deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Las disposiciones contenidas en este literal conciernen a patios con base de forma cuadrada o rectangular. Cualquier otra forma deberá requerir de autorización especial por parte de la Dirección; y
- II. Los patios de iluminación y ventilación natural tendrán por lo menos, las siguientes dimensiones que no serán nunca menores de 2.50 m. salvo los casos enumerados en la fracción:

TIPO DE LOCAL	DIMENSION MINIMA EN RELACION A LA ALTURA DE LOS (PARAMENTOS DEL PATIO)
a. Locales habitables, de comercio y oficinas	1/3
b. Locales complementarios	1/4
Para cualquier otro tipo de local	1/5

Si la altura de los paramentos del patio fuera variable se tomará el promedio de los dos más altos;

- III. Se permitirán las siguientes tolerancias en las dimensiones de los patios de iluminación y ventilación natural:
 - a. Reducción hasta de una cuarta parte en la dimensión mínima del patio en el eje norte sur, y hasta una desviación de treinta grados sobre este eje, siempre y cuando en el sentido transversal se incremente, cuando menos, en una cuarta parte la dimensión mínima;
 - b. En cualquier otra orientación, la reducción hasta de una quinta parte en una de las dimensiones mínimas del patio, siempre y cuando la dimensión opuesta tenga por lo menos una quinta parte mas de la dimensión mínima correspondiente;
 - c. En los patios completamente abiertos por uno o más de sus lados a vía pública, reducción hasta la mitad de la dimensión mínima en los lados perpendiculares a dicha vía pública;
 - d. En el cálculo de las dimensiones mínimas de los patios de iluminación y ventilación podrán descontarse de la altura total de los paramentos que lo confinan, las alturas correspondientes a la planta baja y niveles inmediatamente superiores a ésta, que sirvan como vestíbulos, estacionamientos o locales de máquinas y servicios;
- IV. Los muros de patios de iluminación y ventilación natural que se limiten a las dimensiones mínimas establecidas en este artículo y hasta 1.3 veces los valores, deberán tener acabados de textura liso y colores claros, y
- V. Los patios de iluminación y ventilación natural podrán estar techados por domos o cubiertas siempre y cuando tengan una transmitividad mínima del 85% en el espectro solar y un área de ventilación en la cubierta no menor al 10% del área del piso del patio.

**CAPÍTULO IX
DE LAS DIMENSIONES MINIMAS DE PUERTAS**

Tipo de edificación	Tipo de puerta	Ancho mínimo
I. Habitación	Acceso principal a)	0.90 m
	Locales para habitación y cocina	0.75m
	Locales complementarios	0.60m
II. Servicios		
II. Oficinas	Acceso principal a)	0.90m
III. Comercio	Acceso principal a)	1.20m
IV. Alud hospitales Clínicas y Centros de Salud	Acceso principal a)	1.20m
	Cuartos de enfermos	0.90m
V. Asistencia social	Dormitorios en asilos, Orfanatorios y centros de Integración.	0.90m
	Locales complementarios.	0.75m
VI. Educación y cultura Educación elemental media y superior	Acceso principal	1.20m
	Aulas	0.90m
	Acceso principal	1.20m
VI. Templos	Acceso principal	1.20m
VII. Recreación Entretenimiento	Entre vestíbulos y sala	1.20m
VIII. Alojamiento	Acceso principal	1.20m
	Cuartos de hoteles,	0.90m
	Moteles y casas de huéspedes	0.90m
IX. Seguridad	Acceso principal	1.20m
X. Servicios funerarios	Acceso principal	1,20m

- a. Para el cálculo del ancho mínimo del acceso principal podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la construcción con mas ocupantes, sin perjuicio de que se cumpla con los valores mínimos indicados en la tabla; y
- b. En este caso las puertas a vía pública deberán tener una anchura total de por lo menos, 1.25 veces la suma de las anchuras reglamentarias de las puertas entre vestíbulo y sala.

**CAPÍTULO X
DE LAS DIMENSIONES MINIMAS PARA CIRCULACIONES HORIZONTALES**

Tipo de edificación	Circulación horizontal	Dimensiones	
		Ancho	Alto
I. Habitación	Pasillos interiores en viviendas	0.90m	2.10m
	Corredores comunes a dos o más viviendas	0.90m	2.10m
II. Servicios			
III. Oficinas	Pasillos en área de trabajo	0.90m	2.10m

IV. Comercio			
Hasta 120 m ²	Pasillos	0.90m	2.30m
De mas de 120 m ²	Pasillo	1.20m	2.30m
V. Salud	Pasillo en cuartos, sala de urgencias, operaciones y consultorios	1.80m	2.30m
VI. Educación y cultura	Corredores comunes a dos o más aulas	1.20m	2.30m
VI. Templos	Pasillos laterales	1.20m	2.30m
	Pasillos centrales	1.90m	2.50m
VII. Recreación Entretenimiento	Pasillos laterales entre butacas o asientos	1.20m	(a) 3.00m
	Pasillos entre frente de un asiento y el respaldo del asiento de adelante	1.20m (a)	(b) 3.00m
	Túneles	1.80m.	2.50m
VIII. Para alojamiento (excluyendo casa de dormitorios)	Pasillos comunes a dos o más cuartos o dormitorios	0.90m	2.10m
Para alojamiento.	Pasillos interiores	0.75m	2.10m
IX. Comunicaciones transportes	Pasillos para público	2.00m	2.50m

- a. En estos casos deberán ajustarse, además, a lo establecido en los artículos 103 y 104 de este Reglamento.
- b. Excepción a la expresión de 0.60 m. adicionales por cada cien usuarios.

CAPÍTULO XI DE LOS REQUISITOS MINIMOS PARA ESCALERAS

ARTÍCULO 263. El ancho de las escaleras no será menor de los valores siguientes, que se incrementarán en 0.60 m. por cada 75 usuarios o fracción:

TIPO DE EDIFICACIÓN TIPO DE ESCALERA ANCHO MINIMO

Tipo de edificación	Tipo de escalera	Ancho mínimo
I. Habitación	Privada o interior con muro en un solo	0.75 m
	Privada o interior confinada entre 2	0.90 m
	Común a 2 o más viviendas	0.90 m
II. Industria		
III. Comercio		
	Hasta 100 m ²	En zona
	Más de 100 m ²	Ventas y
IV. Servicios		
Oficinas (hasta 4	Principal	0.90 m
Funerarias	En zonas de público	1.20 m

V. Salud		
	En zonas de cuartos y consultorios	1.80 m
	Principal	1.20 m
VI. Asistencia social		
VII. Educación		
	En zonas de aulas	1.20 m
VIII. Recreación		
	En zonas de público	1.20 m
IX. Deportes		
X. Alojamientos		
	En zonas de cuartos	1.20 m
XI. Comunicaciones		
Estacionamientos	Para uso del público	1.20 m
Estaciones y terminales Para uso	Para uso del público	1.20 m
XII. Infraestructura		
XIII. seguridad pública		
	En zonas de dormitorios	1.20 m

Para el cálculo del ancho mínimo de la escalera podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la edificación con más ocupantes, sin tener que sumar la población de toda la edificación y sin perjuicio de que se cumplan los valores mínimos indicados;

I. Condiciones de diseño:

- a. las escaleras contarán con un máximo de quince peraltes entre descansos;
- b. El ancho de los descansos deberá ser, cuando menos, igual a la anchura reglamentaria de la escalera;
- c. La huella de los escalones tendrá un ancho mínimo de 25 cm, par lo cual la huella se medirá entre las proyecciones verticales de dos narices contiguas;
- d. El peralte de los escalones tendrá un máximo de 18 cm. Y un mínimo de 10 cm. Excepto en escaleras de servicio de uso limitado, en cuyo caso e peralte podrá ser hasta de 20 cm.;
- e. Las medidas de los escalones deberán cumplir con las siguientes relación: “dos peraltes mas una huella sumarán cuando menos 65 cm., pero no mas de 70 cm”;
- f. En cada tramo de escalera, la huella y peraltes conservarán siempre la mismas dimensiones reglamentarias;
- g. Todas las escaleras deberán contar con barandales en por lo menos uno de sus lados, a una altura de 0.90 m. medidos a partir de la nariz del escalón y diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos;
- h. Las escaleras ubicadas en cubos cerrados en edificaciones de cinco niveles o más tendrán puertas hacia los vestíbulos en cada nivel, con las dimensiones y demás requisitos que se establecen en el artículo 98 de este ordenamiento y en el literal H. De este artículo;
- i. Las escaleras de caracol se permitirán solamente para comunicar locales de servicio y deberán tener un diámetro mínimo de 1.20m; y
- j. Las escaleras compensadas deberán tener una huella mínima de 25 cm, medida a 40 cm. Del barandal del lado interior y un ancho máximo de 1.50 m. estarán prohibidas en edificaciones de más de 5 niveles.

CAPÍTULO XII
DE LOS REQUISITOS MINIMOS PARA LAS INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES, NORMAS PARA
INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE GAS

ARTÍCULO 264. Queda prohibido el paso de tuberías conductoras de gas por el interior de áreas habitables, a menos que cumplan con la característica de estar alojados dentro de otra tubería, cuyos extremos deberán estar abiertos al aire exterior. Las líneas de conducción de gas deberán colocarse a 20 centímetros de cualquier conducto eléctrico o tuberías con fluidos corrosivos o líneas de alta presión con las siguientes especificaciones:

- I. Las instalaciones de gas en las edificaciones deberán sujetarse a las bases que se mencionan a continuación:
- II. los recipientes de gas deberán colocarse a la intemperie, en lugares ventilados, patios, jardines o azoteas y protegidos del acceso de personas y vehículos. En edificaciones para habitación plurifamiliar, los recipientes de gas deberán estar protegidos por medio de jaulas que impidan el acceso de niños y personas ajenas al manejo, mantenimiento y conservación del equipo.
- III. Las tuberías de conducción de gas deberán ser de cobre tipo "L" o de fierro galvanizado c-40 y e podrán instalar ocultas en el subsuelo de los patios o jardines a una profundidad de cuando menos 0.60m., o visibles adosados a los muros, a una altura de cuando menos 1.80 sobre el piso. Deberán estar pintadas con esmalte color amarillo. La presión máxima permitida en las tuberías será de 4.2 kg/cm². Queda prohibido el paso de tuberías conductoras de gas por el interior de locales habitables, a menos que estén alojados dentro de otro tubo, cuyos extremos estén abiertos al aire exterior. Las tuberías de conducción de gas deberán colocarse a 20 cm., cuando menos, de cualquier conductor eléctrico, tuberías con fluidos corrosivo o de alta presión,
- IV. Los calentadores de gas para agua deberán colocarse en patios o azoteas o en locales con una ventilación mínima de veinticinco cambios por hora del volumen de aire del local. Quedará prohibida sus ubicación en el interior de los baños,
- V. Los medidores de gas en edificaciones de habitación se colocarán en lugares secos, iluminados y protegidos de deterioro, choques y altas temperaturas. Nunca se colocarán sobre la tierra y aquellos de alto consumo deberán apoyarse sobre asientos resistentes a su peso y en posición nivelada,
- VI. Para las edificaciones de comercio y de industrias deberán construirse casetas de regulación y medición de gas, hechas con materiales incombustible, permanentemente ventiladas y colocadas a una distancia mínima de 25 m. a locales con equipos de ignición como calderas, hornos o quemadores; de 20 m. a motores eléctricos o de combustión interna que no sean a prueba de explosión; de 35 m a subestaciones eléctricas; de 30 m a estaciones de alta tensión y de 20 a 50 m a almacenes de materiales combustibles, según lo determine la Dirección,
- VII. Las instalaciones de gas para calefacción deberán tener tiros y chimeneas que conduzcan los gases productos de la combustión hacia el exterior. Para los equipos diseñados sin tiros y chimeneas se deberán solicitar autorización la Dirección antes de su instalación, y
- VIII. Las tuberías de conducción de combustibles líquidos deberán ser de acero soldable o fierro negro c-40 y deberán estar pintadas con esmalte color blanco y señaladas con las letras "D" o "P". Las conexiones deberán ser de acero soldable o fierros roscable.

CAPÍTULO XIII
DE LAS NORMAS MÍNIMAS PARA RECIPIENTES Y EQUIPOS DE COMBUSTIÓN

ARTÍCULO 265. Todas las construcciones que requieran instalaciones de combustión, deberán cumplir con las disposiciones que para el caso establecen las diferentes autoridades competentes, además de las siguientes:

- I. Los recipientes de gas deberán estar ubicados en lugares a la intemperie o en espacios ventilados tales como patios, jardines y azoteas, y estarán debidamente protegidos del acceso de personas y vehículos. En los casos de habitación plurifamiliar, los recipientes de gas estarán protegidos mediante jaulas que impidan el acceso a niños y personas ajenas al manejo de este equipo; Los equipos deberán estar colocados sobre piso firme y consolidado, donde no existan flamas o material flamable, como pasto o hierba;
- II. Los calentadores de gas para uso de agua deberán colocarse en patios o azoteas o áreas que tengan una ventilación mínima de 25 cambios por hora del volumen del aire local, quedando prohibida la ubicación en el interior de los baños;
- III. En todos aquellos casos en los cuales las construcciones hayan sido construidas con antelación al presente Reglamento y tengan calentadores de gas dentro de los baños, se exigirá que cuenten con ventilación natural o artificial con un mínimo de 25 cambios por hora del volumen del aire del baño correspondiente; y
- IV. La Dirección podrá autorizar la instalación de equipos de combustión para las construcciones siempre y cuando cumplan con lo establecido en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable y las demás disposiciones aplicables al caso.

CAPÍTULO XIV DE LAS INSTALACIONES DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 266. Las instalaciones de comunicación con taran con las siguientes especificaciones:

- I. La unión entre el registro de banqueta y el registro de alimentación de la construcción se hará por medio de tubería de fibrocemento de 10 cm de diámetro mínimo, o plástico rígido de 50 mm mínimo para veinte a cincuenta pares y de 53 mm mínimo para setenta a doscientos pares. Cuando la tubería o ductos de enlace tengan una longitud mayor de 20 m o cuando haya cambios a más de noventa grados, se deberán colocar registros de paso;
- II. Se deberá contar con un registro de distribución para cada siete teléfonos como máximo, la alimentación de los registros de distribución se hará por medio de cable de diez pares y su número dependerá de cada caso particular. Los cables de distribución vertical deberán colocarse en tubos de fierro o plástico rígido. La tubería de conexión entre dos registros no podrá tener más de dos curvas de noventa grados. Deberán disponerse registros de distribución a cada 20 m cuando más, de tubería de distribución;
- III. Las cajas de registros de distribución y de alimentación deberán colocarse a una altura de 0.60 m del nivel del suelo y en lugares accesibles en todo momento. El número de registros de distribución dependerá de las necesidades de cada caso, pero será cuando menos uno por cada nivel de la construcción, salvo en construcciones para habitación, en que podrá haber un registro por cada dos niveles. Las dimensiones de los registros de distribución y de alimentación serán las que establecen las Normas Técnicas y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T).
- IV. Las líneas de distribución horizontal deberán colocarse en tubería de fierro (conduit no anillado o plástico rígido de 13 mm como mínimo). Para tres o cuatro líneas deberá colocarse registro de 10 x 5 x 3 cms, (chalupa), a cada 20 m de tubería como máximo, a una altura de 0.60 m sobre el nivel del piso;
- V. Las construcciones que requieran conmutadores o instalaciones telefónicas especiales deberán sujetarse a lo que establecen las Normas Técnicas de instalaciones Telefónicas dictadas por la empresa prestadora del servicio.
- VI. Todas las construcciones que requieran instalaciones telefónicas deberán cumplir con las normas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes u otras dependencias, y deberán contar, además, con proyecto de planos del cableado telefónico los fraccionamientos habitacionales, industriales, de servicio y demás que así lo considere necesario la Dirección.

- VII.** Las solicitudes para autorización de construcción de canalización y cableado telefónico privado en edificios, fraccionamientos habitacionales, comerciales, de servicios o industriales, serán presentadas por los usuarios en cada caso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cumpliendo con las normas y disposiciones que dicte dicha secretaría, debiendo recabar posteriormente a ese trámite la autorización de la Dirección.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS NORMAS MÍNIMAS PARA LA INSTALACIÓN DE CABLE Y TV, ANTENAS PARABÓLICAS Y
MAESTRAS DE TELEVISIÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 267. Todas las construcciones que requieran de la instalación de cable y televisión o bien cualquier otro tipo de señal estarán sujetas a las normas que establecen para cada caso la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, además de cumplir con las siguientes disposiciones marcadas por el Municipio.

- I. Toda construcción que esté ubicada en la zona histórica catalogada, ya sea monumento histórico o se encuentre cercana a estos, deberá solicitar invariablemente permiso para la instalación de cableado, antenas maestras, antenas parabólicas o bien cualquier otro tipo de receptores de señales ante el INAH en apego al presente Reglamento.
- II. En todas aquellas construcciones que por su ubicación dentro del contexto urbano y/o natural así lo juzgue conveniente la Dirección, podrá requerírseles estudios especiales de instalaciones y urbanización de cableados, antenas maestras, parabólicas o cualquier otro tipo de receptores de señales.
- III. Los edificios multifamiliares de más de 3 niveles de altura y de 10 viviendas o más, deberán contar con instalaciones de antenas maestras de televisión.

**CAPÍTULO II
DE LAS CARGAS VIVAS UNITARIAS**

TABLA DE CARGAS VIVAS UNITARIAS, EN kg/ m2.

Destino de piso o cubierta	ω	ω_a	ω_m	Observaciones
a. Habitación (casa-habitación, departamentos, viviendas, dormitorios, cuartos de hotel, internados de escuelas, cuarteles, cárceles, correccionales, hospitales y similares)	70	90	170	(1) (10)
b. Oficinas, despachos y laboratorios	100	180	250	(2) (10)
c. Comunicación para peatones (pasillos, escaleras, rampas, vestíbulos y pasajes de acceso libre al público)	40	150	350	(3) (4)
d. Estadios y lugares de reunión sin asientos individuales	40	350	450	(5)
e. Otros lugares de reunión (templos, cines, teatros, gimnasios, salones de baile, restaurantes, bibliotecas, librerías, aulas, salas de juego y similares).	40	250	350	(5) (10)

f. Comercios, fábricas y bodegas	0.80 _{ωm}	0.90 _{ωm}	ωm	(6)
g. Cubiertas y azoteas con pendiente no mayor de 5%.	15	70	100	(4) (7)
h. Cubierta y azoteas con pendiente mayor de 5%	5	20.	40.	(4) (7) (8)
i. Volados en vía pública (marquesinas, balcones y similares)	15	70	300	(8)
j. Estacionamientos (para automóviles exclusivamente)	40	100	250.	(9)

CAPÍTULO III DE LOS ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y BANDAS TRANSPORTADORAS

ARTÍCULO 268. Los elevadores, escaleras eléctricas y bandas transportadoras, contarán con las siguientes especificaciones técnicas siguientes:

- I. Elevadores para pasajeros. Las construcciones que tengan más de cinco niveles, incluyendo la planta baja, o una altura o profundidad mayor de 15 metros del nivel de acceso a la construcción, deberán contar con un elevador o sistema de elevadores para pasajeros. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior: Las construcciones habitacionales plurifamiliares hasta de cinco niveles, incluyendo la planta baja o sótanos, o con una altura o profundidad no mayor de 15 metros desde el nivel de acceso a la construcción, siempre y cuando la superficie de cada vivienda sea, como máximo, de 70 metros cuadrados sin contar indivisos.
- II. Los elevadores de carga en construcciones de comercio deberán calcularse considerando una capacidad mínima de carga útil de 250 kg/m² de área neta de la plataforma de carga. Los monta-automóviles en estacionamientos deberán calcularse con una capacidad mínima de carga útil de 200 kg/m² de área neta de la plataforma de carga. Para elevadores de carga en otras construcciones, se deberá considerar la máxima carga de trabajo multiplicada por un factor de seguridad de 1.5 cuando menos;
- III. Las escaleras eléctricas para transporte de personas tendrán un ancho mínimo de 0.60 m, una inclinación de treinta grados cuando más y una velocidad de 0.60 m por segundo cuando más, y
- IV. Las bandas transportadoras para personas tendrán un ancho mínimo de 0.60 m y máximo de 1.20 m, una pendiente máxima de quince grados y velocidad máxima de 0.70 m/seg. En el caso de los sistemas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, éstos contarán con elementos de seguridad para proporcionar protección al transporte de pasajeros y carga.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA ASEGURAR LA CONDICIÓN DE IGUAL VISIBILIDAD (ISÓPTICA)

ARTÍCULO 269. La isóptica o condición de igual visibilidad deberá calcularse con una constante de 0.12 m, medida equivalente a la diferencia de niveles entre el ojo de una persona y la parte superior de la cabeza del espectador que se encuentre en la fila inmediata inferior. En cines o locales que utilicen pantallas de proyección, el ángulo vertical formado por la visual del espectador al centro de la pantalla y una línea normal a la pantalla en el centro de la misma, no deberá exceder de treinta grados, y el ángulo horizontal formado por la línea normal a la pantalla, en los extremos y la visual de los espectadores más extremos, los extremos correspondientes de la pantalla, no deberá excederse de 50 grados, y En aulas de construcciones de educación elemental y media, la distancia entre la última fila de bancas o mesas y el pizarrón no deberá de ser mayor de 10 metros. El análisis de lo expresado en este artículo deberá presentarse ante la Dirección al solicitar la aprobación del Proyecto Arquitectónico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para que pueda producir efectos jurídicos.

SEGUNDO.- Las solicitudes de licencia de construcción en trámite y las obras en ejecución a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se sujetarán a las disposiciones que las hubiesen originado y contarán con un plazo de sesenta días naturales a partir del día siguiente de su publicación, para regularización con apego a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO.- Se derogan las demás disposiciones administrativas o reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento, así como aquellas que se hayan expedido con anterioridad al mismo.

CUARTO. Los Registros de Director Responsable de Obra y Corresponsables, obtenidos conforme al este Reglamento, deberán registrarse en un plazo no mayor a cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 14 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.----- DOY FE. -----

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2006-2009

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63 REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUERPO DE REGIDORES, QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINA H. AYUNTAMIENTO.
2. QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.
3. QUE EN FECHA 4 DE MARZO DE 2009 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., Y PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 60 DEL 4 DE MARZO DEL 2009 Y EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE NÚMERO 23 DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2009.
4. QUE EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., REGULA EL MARCO LEGAL ADECUADO PARA EL CONTROL DE ANUNCIOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, A FIN DE MEJORAR, CONSERVAR Y PROTEGER LA IMAGEN URBANA DE LAS CIUDADES Y CENTROS DE POBLACIÓN, ADEMÁS DE SENTAR LAS BASES PARA UN VERDADERO ORDENAMIENTO DE LA UBICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, MAGNITUD Y CONTENIDO EN LOS ANUNCIOS Y SU IMPACTO EN EL ÁMBITO URBANO.
5. QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MULTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO MUNICIPIO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
6. QUE EN FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO", LA CUAL ABROGO LA "LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS".
7. QUE EN FECHA 20 DE MARZO DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" LA "LEY POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO".

8. QUE POR LOS ANTECEDENTES CITADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCION 1, 150 FRACCION 1, 151, 152 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 59, 60 PARRAFO PRIMERO, 62, 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; SE SOMETIO A LA APROBACION DEL PLENO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 69, 86 Y EL TRANSITORIO CUARTO DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“...Artículo 69. Para los supuestos señalados en el artículo anterior se citará al propietario y/o representante del anuncio, previa notificación correspondiente conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en la cual se señalará el objeto y motivo de la misma.”

“... Artículo 86. Por lo que se respecta al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.”

“TRANSITORIOS...”

... CUARTO. Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, el Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en lo no prevenido en el mismo...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la “Gaceta Municipal” por una sola ocasión.

SEGUNDO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO.- Notifíquese del presente a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 19 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2009, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

ORGANISMO: SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

DIRECCIÓN: DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA

DOMICILIO: MELCHOR OCAMPO NO. 19 SUR, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 76000 SANTIAGO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: EDICTO DE NOTIFICACIÓN

MIGUEL ANGEL GARCÍA AGUIRRE
PRESENTE

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/066/09, de fecha 2 dos de julio de 2009 dos mil nueve, emitida por el Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "GAAM-710608-FS2" radicado en la unidad administrativa de referencia.-

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 24 veinticuatro días del mes de septiembre de 2009 dos mil nueve.-----

ATENTAMENTE

DR. JAVIER MANRIQUE GUZMÁN
DIRECTOR DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO QUERÉTARO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

**ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.
E INVERSORA DE QUERETARO CONSTITUYENTES, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

De conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo a las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. de C.V. y la empresa INVERSORA DE QUERETARO CONSTITUYENTES, S.A. de C.V., celebradas el día 30 de Junio de 2009, a las 11:00 y 12:00 horas, respectivamente y en las que, entre otros asuntos, se acordó la fusión por incorporación de dichas empresas, subsistiendo ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. de C.V. y desapareciendo sin liquidación INVERSORA DE QUERETARO CONSTITUYENTES, S.A. de C.V.; Se publican en anexo los últimos balances de cada una de las empresas referidas.

Para los efectos legales a que haya lugar, se comunica a los acreedores legales de las empresas involucradas en la fusión que, según los acuerdos adoptados, ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V., como fusionante, se hará cargo de todos los derechos, obligaciones, cargas y pasivos de INVERSORA DE QUERETARO CONSTITUYENTES, S.A. de C.V., la cual dejará de existir.

Santiago de Querétaro, a 02 de Julio de 2009

El Delegado Especial de la Asamblea de la Sociedad Fusionante:

LIC. JORGE ALBERTO MARTINEZ MAGDALENO
ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.
Rúbrica

El Delegado Especial de la Asamblea de la Sociedad Fusionada:

LIC. JORGE ALBERTO MARTINEZ MAGDALENO
INVERSORA DE QUERETARO CONSTITUYENTES, S.A. DE C.V.
Rúbrica

INVERSORA DE QUERETARO CONSTITUYENTES SA DE CV**BALANCE GENERAL
AL 30 DE JUNIO DEL 2009****ACTIVO****ACTIVO CIRCULANTE**

CAJA	
BANCOS	
INVENTARIO	
CLIENTES	
ACCIONES Y VALORES	3,900,000.00
IVA ACREDITABLE	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
CLIENTES ARRENDAMIENTO	0.00
DEPOSITOS EN GARANTIA	0.00
REMESAS	0.00
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	3,900,000.00

ACTIVO FIJO

EDIFICIO Y CONSTRUCCION	0.00
DEP ACUM EDIFICIO	0.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00
DEP ACUM MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00
DEP ACUM EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00
EQUIPO DE COMPUTO	0.00
DEP ACUM EQUIPO DE COMPUTO	0.00
SUMA ACTIVO FIJO	0.00

ACTIVO DIFERIDO

IMPUESTOS PAGADOS	0.00
FRANQUICIA PEMEX	0.00
AMORT ACUM FRANQUICIA PEMEX	0.00
SUMA ACTIVO DIFERIDO	0.00

SUMA DE ACTIVO**3,900,000.00****PASIVO****PASIVO A CORTO PLAZO**

PROVEEDORES	0.00
PROVEEDORES INTERCOMPAÑIAS	0.00
CUENTAS POR PAGAR	0.00
IVA POR PAGAR	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	0.00
PROVISIONES Y RESERVAS	0.00
DEPOSITOS EN GARANTIA	0.00
IEPS POR PAGAR	0.00
SUMA PASIVO A CORTO PLAZO	0.00

SUMA DE PASIVO**0.00****CAPITAL****CAPITAL CONTABLE**

CAPITAL SOCIAL	3,900,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00
SUMA CAPITAL CONTABLE	0.00

SUMA DE CAPITAL**3,900,000.00****PASIVO + CAPITAL :****3,900,000.00**

C.P. Jose Humberto Gonzalez Hinijosa
Rúbrica

C.P. Jose Luis Garfias Vargas
Rúbrica

INVERSORA DE QUERETARO CONSTITUYENTES SA DECV

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 30 DE JUNIO DE 2009

	Saldo inicial al 01.JUN.09	% Ing	Mov. en el periodo	% Ing	Saldo final al 30.JUN.09	% Ing
INGRESOS						
VENTAS COMBUSTIBLES	0.00		0.00		0.00	
VENTAS ACEITES	0.00		0.00		0.00	
ARRENDAMIENTOS	0.00		0.00		0.00	
OTROS INGRESOS	0.00		0.00		0.00	
PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00		0.00		0.00	
OTROS GASTOS	0.00		0.00		0.00	
SUMA INGRESOS	0.00		0.00		0.00	
COSTO DE EVNTAS						
INVENTARIO INICIAL	0.00		0.00		0.00	
COMPRAS	0.00		0.00		0.00	
INVENTARIO FINAL	0.00		0.00		0.00	
SUMA COSTO DE EVNTAS	0.00		0.00		0.00	
GASTOS GENERALES						
GASTOS CORPORATIVOS	0.00		0.00		0.00	
HONORARIOS	0.00		0.00		0.00	
PAPELERIA	0.00		0.00		0.00	
LUZ	0.00		0.00		0.00	
AGUA	0.00		0.00		0.00	
TELEFONO	0.00		0.00		0.00	
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	0.00		0.00		0.00	
SERVICIOS OPERATIVOS	0.00		0.00		0.00	
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	0.00		0.00		0.00	
ARTICULOS DE ASEO Y LIMPIEZA	0.00		0.00		0.00	
MANTENIMIENTO EQUIPO DE OFICINA	0.00		0.00		0.00	
MANTENIMIENTO EQUIPO DE	0.00		0.00		0.00	
MANTENIMIENTO MAQUINARIA Y	0.00		0.00		0.00	
MANTENIMIENTO DE EDIFICIO	0.00		0.00		0.00	
FLETES	0.00		0.00		0.00	
IMPUESTOS Y DERECHOS	0.00		0.00		0.00	
MANTENIMIENTO EN SISTEMAS	0.00		0.00		0.00	
GASTOS NO DEDUCIBLES	0.00		0.00		0.00	
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	0.00		0.00		0.00	
ACTIVO FIJO MENOR	0.00		0.00		0.00	
MANTENIMIENTO DE ENLACES	0.00		0.00		0.00	
SEGUROS CUOTAS Y FIANZAS	0.00		0.00		0.00	
GASOLINA	0.00		0.00		0.00	
SUMA GASTOS GENERALES	0.00		0.00		0.00	
GASTOS FINANCIEROS						
GASTOS FINANCIEROS	0.00		0.00		0.00	
ISR A RESULTADOS	0.00		0.00		0.00	
SUMA GASTOS FINANCIEROS	0.00		0.00		0.00	
UTILIDAD O (PÉRDIDA) NETA	0.00		0.00		0.00	

C.P. Jose Humberto Gonzalez Hinijosa
Rúbrica

C.P. Jose Luis Garfias Vargas
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.
Y COMPLEJO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

De conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo a las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. de C.V. y COMPLEJO EMPRESARIAL, S.A. de C.V., celebradas el día 30 de Junio de 2009, a las 09:00 y 10:00 horas, respectivamente y en las que, entre otros asuntos, se acordó la fusión por incorporación de dichas empresas, subsistiendo ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. de C.V. y desapareciendo sin liquidación COMPLEJO EMPRESARIAL, S.A. de C.V.; Se publican en anexo los últimos balances de cada una de las empresas referidas.

Para los efectos legales a que haya lugar, se comunica a los acreedores legales de las empresas involucradas en la fusión que, según los acuerdos adoptados, ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V., como fusionante, se hará cargo de todos los derechos, obligaciones, cargas y pasivos de COMPLEJO EMPRESARIAL, S.A. de C.V., la cual dejará de existir.

Santiago de Querétaro, a 02 de Julio de 2009

El Delegado Especial de la Asamblea de la Sociedad Fusionante:

LIC. JORGE ALBERTO MARTINEZ MAGDALENO
ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.
Rúbrica

El Delegado Especial de la Asamblea de la Sociedad Fusionada:

LIC. JORGE ALBERTO MARTINEZ MAGDALENO
COMPLEJO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.
Rúbrica



COMPLEJO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DEL 2009

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA	270,926.58
BANCOS	717,985.44
INVENTARIO	717,010.33
CLIENTES	4,220,688.66
CLIENTES INTERCOMPAÑIAS	36,524.43
IVA ACREDITABLE	13,377,032.95
DEUDORES DIVERSOS	2,778,170.68
CLIENTES ARRENDAMIENTO	9,275.40
DEPOSITOS EN GARANTIA	5,233.00
REMESAS	1,010,000.00
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	23,142,847.47

ACTIVO FIJO

TERRENO	560,493.00
EDIFICIO Y CONSTRUCCION	2,967,898.82
DEP ACUM EDIFICIO	-1,531,470.09
MAQUINARIA Y EQUIPO	2,171,260.15
DEP ACUM MAQUINARIA Y EQUIPO	-1,367,420.35
EQUIPO DE TRANSPORTE	440,233.40
DEP ACUM EQUIPO DE TRANSPORTE	-438,150.07
EQUIPO DE COMPUTO	1,475,695.17
DEP ACUM EQUIPO DE COMPUTO	-1,248,939.61
EQUIPO DE OFICINA	124,533.72
DEP ACUM EQUIPO DE OFICINA	-110,732.45
SUMA ACTIVO FIJO	3,043,401.69

ACTIVO DIFERIDO

IMPUESTOS PAGADOS	1,434,495.92
GASTOS DE INSTALACION	6,140.00
AMORT ACUM GASTOS DE INSTALACION	-4,605.81
FRANQUICIA PEMEX	135,430.88
AMORT ACUM FRANQUICIA PEMEX	-123,882.79
SUMA ACTIVO DIFERIDO	1,447,578.20

SUMA DE ACTIVO

27,633,827.36

PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO

PROVEEDORES	2,418,334.85
PROVEEDORES INTERCOMPAÑIAS	1,712,467.42
CUENTAS POR PAGAR	257,891.26
IVA POR PAGAR	13,286,410.28
PROVISIONES Y RESERVAS	19,205.00
DEPOSITOS EN GARANTIA	272,394.09
IEPS POR PAGAR	534,935.99
SUMA PASIVO A CORTO PLAZO	18,501,638.89

SUMA DE PASIVO

18,501,638.89

CAPITAL

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	6,700,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	298,535.60
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	1,144,833.49
RESERVA LEGAL	197,167.91
RESULTADO DEL EJERCICIO	791,651.47
SUMA CAPITAL CONTABLE	9,132,188.47

SUMA DE CAPITAL

9,132,188.47

PASIVO + CAPITAL :

27,633,827.36

C.P. Jose Humberto Gonzalez Hinijosa
Rúbrica

C.P. Jose Luis Garfias Vargas
Rúbrica



COMPLEJO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 30 DE JUNIO DE 2009

	Saldo inicial al 01.JUN.09	% Ing	Mov. en el periodo	% Ing	Saldo final al 30.JUN.09	% Ing
INGRESOS						
VENTAS COMBUSTIBLES	51,624,553.51	98.03	11,635,937.09	98.42	63,260,490.60	98.11
VENTAS ACEITES	616,925.09	1.17	107,631.67	0.91	724,556.76	1.12
ARRENDAMIENTOS	346,194.60	0.66	67,130.92	0.57	413,325.52	0.64
OTROS INGRESOS	66,588.09	0.13	10,799.85	0.09	77,387.94	0.12
PRODUCTOS FINANCIEROS	4,983.02	0.01	619.82	0.01	5,602.84	0.01
VENTA DE ACTIVO FIJO	570.87	0.00	39.57	0.00	610.44	0.00
OTROS GASTOS	0.54	0.00	0.00	0.00	0.54	0.00
SUMA INGRESOS	52,659,815.72	100.00	11,822,158.92	100.00	64,481,974.64	100.00
COSTO DE EVNTAS						
INVENTARIO INICIAL	864,474.38	1.64	0.00	0.00	864,474.38	1.34
COMPRAS	49,606,849.82	94.20	10,688,317.45	90.41	60,295,167.27	93.51
INVENTARIO FINAL	-559,887.97	-1.06	-157,122.36	-1.33	-717,010.33	-1.11
SUMA COSTO DE EVNTAS	49,911,436.23	94.78	10,531,195.09	89.08	60,442,631.32	93.74
GASTOS GENERALES						
GASTOS CORPORATIVOS	2,728.50	0.01	0.00	0.00	2,728.50	0.00
HONORARIOS	5,400.00	0.01	0.00	0.00	5,400.00	0.01
PAPELERIA	53,594.32	0.10	6,337.55	0.05	59,931.87	0.09
LUZ	36,319.33	0.07	6,644.22	0.06	42,963.55	0.07
AGUA	22,369.18	0.04	3,172.94	0.03	25,542.12	0.04
TELEFONO	11,049.92	0.02	2,165.70	0.02	13,215.62	0.02
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	949,718.42	1.80	211,690.88	1.79	1,161,409.30	1.80
SERVICIOS OPERATIVOS	564,711.02	1.07	143,737.24	1.22	708,448.26	1.10
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	17,907.00	0.03	12,500.00	0.11	30,407.00	0.05
ARTICULOS DE ASEO Y LIMPIEZA	10,125.27	0.02	2,408.59	0.02	12,533.86	0.02
MANTENIMIENTO EQUIPO DE OFICINA	37,449.19	0.07	0.00	0.00	37,449.19	0.06
MANTENIMIENTO EQUIPO DE	11,500.62	0.02	918.26	0.01	12,418.88	0.02
MANTEÑIMIENTO MAQUINARIA Y	97,199.69	0.18	4,487.27	0.04	101,686.96	0.16
MANTENIMIENTO DE EDIFICIO	28,179.87	0.05	6,705.00	0.06	34,884.87	0.05
FLETES	278,703.30	0.53	57,752.52	0.49	336,455.82	0.52
IMPUESTOS Y DERECHOS	38,315.41	0.07	0.00	0.00	38,315.41	0.06
MANTENIMIENTO EN SISTEMAS	1,800.00	0.00	0.00	0.00	1,800.00	0.00
GASTOS NO DEDUCIBLES	6,499.00	0.01	1,000.00	0.01	7,499.00	0.01
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	212,228.40	0.40	42,445.68	0.36	254,674.08	0.39
ACTIVO FIJO MENOR	2,820.00	0.01	0.00	0.00	2,820.00	0.00
MENSAJERIA Y PAQUETERIA	0.00	0.00	166.49	0.00	166.49	0.00
MANTENIMIENTO DE ENLACES	64,275.20	0.12	22,500.00	0.19	86,775.20	0.13
SEGUROS CUOTAS Y FIANZAS	43,357.46	0.08	2,889.96	0.02	46,247.42	0.07
GASOLINA	10,775.42	0.02	2,091.97	0.02	12,867.39	0.02
MEMBRECIAS	553.00	0.00	0.00	0.00	553.00	0.00
SUMA GASTOS GENERALES	2,507,579.52	4.76	529,614.27	4.48	3,037,193.79	4.71
GASTOS FINANCIEROS						
GASTOS FINANCIEROS	86,498.88	0.16	19,168.18	0.16	105,667.06	0.16
ISR A RESULTADOS	85,626.00	0.16	19,205.00	0.16	104,831.00	0.16
SUMA GASTOS FINANCIEROS	172,124.88	0.33	38,373.18	0.32	210,498.06	0.33
UTILIDAD O (PÉRDIDA) NETA	68,675.09	0.13	722,976.38	6.12	791,651.47	1.23

C.P. Jose Humberto Gonzalez Hinijosa
Rúbrica

C.P. Jose Luis Garfias Vargas
Rúbrica

AVISO

**ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.
Y ATENCION RAPIDA A CLIENTES, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

De conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo a las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. de C.V. y ATENCION RAPIDA A CLIENTES, S.A. de C.V., celebradas el día 30 de Junio de 2009, a las 13:00 y 14:00 horas, respectivamente y en las que, entre otros asuntos, se acordó la fusión por incorporación de dichas empresas, subsistiendo ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. de C.V. y desapareciendo sin liquidación ATENCION RAPIDA A CLIENTES, S.A. de C.V.; Se publican en anexo los últimos balances de cada una de las empresas referidas.

Para los efectos legales a que haya lugar, se comunica a los acreedores legales de las empresas involucradas en la fusión que, según los acuerdos adoptados, ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V., como fusionante, se hará cargo de todos los derechos, obligaciones, cargas y pasivos de ATENCION RAPIDA A CLIENTES, S.A. de C.V., la cual dejará de existir.

Santiago de Querétaro, a 02 de Julio de 2009

El Delegado Especial de la Asamblea de la Sociedad Fusionante:

LIC. JORGE ALBERTO MARTINEZ MAGDALENO
ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.
Rúbrica

El Delegado Especial de la Asamblea de la Sociedad Fusionada:

LIC. JORGE ALBERTO MARTINEZ MAGDALENO
ATENCION RAPIDA A CLIENTES, S.A. DE C.V.
Rúbrica



ATENCION RAPIDA A CLIENTES, S.A. DE C.V.

**BALANCE GENERAL
AL 30 DE JUNIO DEL 2009**

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA	488,958.04
BANCOS	307,694.85
INVENTARIO	817,363.21
CLIENTES	532,063.90
CLIENTES INTERCOMPAÑIAS	434,862.98
IVA ACREDITABLE	13,371,474.47
DEUDORES DIVERSOS	931,536.79
CLIENTES ARRENDAMIENTO	12,935.20
DEPOSITOS EN GARANTIA	3,699.00
REMESAS	-3,150,000.00
ACCIONES	4,000,000.00
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	17,750,588.44

ACTIVO FIJO

TERRENO	922,837.50
EDIFICIO Y CONSTRUCCION	4,527,862.79
DEP ACUM EDIFICIO	-2,071,906.04
MAQUINARIA Y EQUIPO	2,091,170.26
DEP ACUM MAQUINARIA Y EQUIPO	-1,418,861.63
EQUIPO DE TRANSPORTE	104,130.43
DEP ACUM EQUIPO DE TRANSPORTE	-104,130.43
EQUIPO DE COMPUTO	161,997.07
DEP ACUM EQUIPO DE COMPUTO	-74,281.21
EQUIPO DE OFICINA	9,293.19
DEP ACUM EQUIPO DE OFICINA	-6,334.90
SUMA ACTIVO FIJO	4,141,777.03

ACTIVO DIFERIDO

IMPUESTOS PAGADOS	1,378,254.11
FRANQUICIA PEMEX	142,462.83
AMORT ACUM FRANQUICIA PEMEX	-129,783.12
SUMA ACTIVO DIFERIDO	1,390,933.82

SUMA DE ACTIVO

23,283,299.29

PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO

PROVEEDORES	2,340,915.45
PROVEEDORES INTERCOMPAÑIAS	229,359.54
CUENTAS POR PAGAR	2,487.77
IVA POR PAGAR	12,788,949.60
PROVISIONES Y RESERVAS	31,784.00
DEPOSITOS EN GARANTIA	32,195.00
IEPS POR PAGAR	400,148.18
SUMA PASIVO A CORTO PLAZO	15,825,839.54

SUMA DE PASIVO

15,825,839.54

CAPITAL

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	6,940,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	-594,195.52
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	161,650.20
RESERVA LEGAL	43,358.41
RESULTADO DEL EJERCICIO	906,646.66
SUMA CAPITAL CONTABLE	7,457,459.75

SUMA DE CAPITAL

7,457,459.75

PASIVO + CAPITAL :

23,283,299.29

C.P. Jose Humberto Gonzalez Hinjosa
Rúbrica

C.P. Jose Luis Garfias Vargas
Rúbrica



ATENCIÓN RAPIDA A CLIENTES, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 30 DE JUNIO DE 2009

	Saldo inicial al 01.JUN.09	% Ing	Mov. en el periodo	% Ing	Saldo final al 30.JUN.09	% Ing
INGRESOS						
VENTAS COMBUSTIBLES	35,376,569.56	97.45	7,129,979.95	97.98	42,506,549.51	97.54
VENTAS ACEITES	680,133.19	1.87	101,112.90	1.39	781,246.09	1.79
ARRENDAMIENTOS	208,945.60	0.58	40,021.12	0.55	248,966.72	0.57
OTROS INGRESOS	32,638.38	0.09	5,891.31	0.08	38,529.69	0.09
PRODUCTOS FINANCIEROS	2,042.30	0.01	206.41	0.00	2,248.71	0.01
VENTA DE ACTIVO FIJO	219.00	0.00	0.00	0.00	219.00	0.00
OTROS GASTOS	-11.58	0.00	0.00	0.00	-11.58	0.00
SUMA INGRESOS	36,300,536.45	100.00	7,277,211.69	100.00	43,577,748.14	100.00
COSTO DE EVNTAS						
INVENTARIO INICIAL	903,903.74	2.49	0.00	0.00	903,903.74	2.07
COMPRAS	32,626,638.96	89.88	6,716,660.22	92.30	39,343,299.18	90.28
INVENTARIO FINAL	-721,914.23	-1.99	-95,448.98	-1.31	-817,363.21	-1.88
SUMA COSTO DE EVNTAS	32,808,628.47	90.38	6,621,211.24	90.99	39,429,839.71	90.48
GASTOS GENERALES						
GASTOS CORPORATIVOS	2,728.50	0.01	0.00	0.00	2,728.50	0.01
HONORARIOS	5,400.00	0.01	1,027.37	0.01	6,427.37	0.01
PAPELERIA	39,792.26	0.11	3,458.28	0.05	43,250.54	0.10
LUZ	33,196.40	0.09	5,190.99	0.07	38,387.39	0.09
AGUA	12,291.97	0.03	1,217.45	0.02	13,509.42	0.03
TELEFONO	10,096.85	0.03	2,697.76	0.04	12,794.61	0.03
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	841,617.56	2.32	157,843.85	2.17	999,461.41	2.29
SERVICIOS OPERATIVOS	596,583.40	1.64	145,974.55	2.01	742,557.95	1.70
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	5,407.00	0.01	0.00	0.00	5,407.00	0.01
ARTICULOS DE ASEO Y LIMPIEZA	15,602.25	0.04	3,100.05	0.04	18,702.30	0.04
MANTENIMIENTO EQUIPO DE	8,733.04	0.02	0.00	0.00	8,733.04	0.02
MANTENIMIENTO MAQUINARIA Y	59,217.34	0.16	3,346.09	0.05	62,563.43	0.14
MANTENIMIENTO DE EDIFICIO	400,165.02	1.10	5,151.74	0.07	405,316.76	0.93
FLETES	274,035.37	0.75	57,655.43	0.79	331,690.80	0.76
IMPUESTOS Y DERECHOS	34,455.98	0.09	0.00	0.00	34,455.98	0.08
MANTENIMIENTO EN SISTEMAS	700.00	0.00	0.00	0.00	700.00	0.00
GASTOS NO DEDUCIBLES	4,447.00	0.01	900.00	0.01	5,347.00	0.01
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	157,665.20	0.43	31,533.04	0.43	189,198.24	0.43
MANTENIMIENTO DE ENLACES	17,456.00	0.05	8,500.00	0.12	25,956.00	0.06
SEGUROS CUOTAS Y FIANZAS	46,990.21	0.13	6,685.47	0.09	53,675.68	0.12
GASOLINA	899.79	0.00	0.00	0.00	899.79	0.00
SUMA GASTOS GENERALES	2,567,481.14	7.07	434,282.07	5.97	3,001,763.21	6.89
GASTOS FINANCIEROS						
GASTOS FINANCIEROS	41,204.89	0.11	9,211.67	0.13	50,416.56	0.12
ISR A RESULTADOS	157,298.00	0.43	31,784.00	0.44	189,082.00	0.43
SUMA GASTOS FINANCIEROS	198,502.89	0.55	40,995.67	0.56	239,498.56	0.55
UTILIDAD O (PÉRDIDA) NETA	725,923.95	2.00	180,722.71	2.48	906,646.66	2.08

C.P. Jose Humberto Gonzalez Hiniyosa
Rúbrica

C.P. Jose Luis Garfias Vargas
Rúbrica

AVISO

**ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.
Y ATENCION RAPIDA A CLIENTES CUATRO, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

De conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo a las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. de C.V. y ATENCION RAPIDA A CLIENTES CUATRO, S.A. de C.V., celebradas el día 30 de Junio de 2009, a las 15:00 y 16:00 horas, respectivamente y en las que, entre otros asuntos, se acordó la fusión por incorporación de dichas empresas, subsistiendo ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. de C.V. y desapareciendo sin liquidación ATENCION RAPIDA A CLIENTES CUATRO, S.A. de C.V.; Se publican en anexo los últimos balances de cada una de las empresas referidas.

Para los efectos legales a que haya lugar, se comunica a los acreedores legales de las empresas involucradas en la fusión que, según los acuerdos adoptados, ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V., como fusionante, se hará cargo de todos los derechos, obligaciones, cargas y pasivos de ATENCION RAPIDA A CLIENTES CUATRO, S.A. de C.V., la cual dejará de existir.

Santiago de Querétaro, a 02 de Julio de 2009

El Delegado Especial de la Asamblea de la Sociedad Fusionante:

LIC. JORGE ALBERTO MARTINEZ MAGDALENO
ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.
Rúbrica

El Delegado Especial de la Asamblea de la Sociedad Fusionada:

LIC. JORGE ALBERTO MARTINEZ MAGDALENO
ATENCION RAPIDA A CLIENTES CUATRO, S.A. DE C.V.
Rúbrica



ATENCION RAPIDA A CLIENTES CUATRO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DEL 2009

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA	-206,806.46
BANCOS	395,118.71
INVENTARIO	499,183.96
CLIENTES	166,464.63
CLIENTES INTERCOMPAÑIAS	1,125,720.45
IVA ACREDITABLE	6,945,037.53
DEUDORES DIVERSOS	449,385.32
CLIENTES ARRENDAMIENTO	8,325.43
REMESAS	1,681,903.00

SUMA ACTIVO CIRCULANTE

11,064,332.57

ACTIVO FIJO

EDIFICIO Y CONSTRUCCION	5,553,789.45
DEP ACUM EDIFICIO	-2,090,192.94
MAQUINARIA Y EQUIPO	1,984,166.39
DEP ACUM MAQUINARIA Y EQUIPO	-1,164,097.47
EQUIPO DE TRANSPORTE	301,304.35
DEP ACUM EQUIPO DE TRANSPORTE	-282,228.16
EQUIPO DE COMPUTO	536,193.07
DEP ACUM EQUIPO DE COMPUTO	-472,398.51

SUMA ACTIVO FIJO

4,366,536.18

ACTIVO DIFERIDO

IMPUESTOS PAGADOS	943,700.68
FRANQUICIA PEMEX	170,500.00
AMORT ACUM FRANQUICIA PEMEX	-137,262.61

SUMA ACTIVO DIFERIDO

976,938.07

SUMA DE ACTIVO

16,407,806.82

PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO

PROVEEDORES	480,247.64
PROVEEDORES INTERCOMPAÑIAS	164,667.76
CUENTAS POR PAGAR	1,152.16
IVA POR PAGAR	6,770,261.73
PROVISIONES Y RESERVAS	12,145.00
DEPOSITOS EN GARANTIA	98,870.00
IEPS POR PAGAR	213,900.04

SUMA PASIVO A CORTO PLAZO

7,741,244.33

SUMA DE PASIVO

7,741,244.33

CAPITAL

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	8,650,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	863,179.93
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	-828,019.73
RESULTADO DEL EJERCICIO	-18,597.71

SUMA CAPITAL CONTABLE

8,666,562.49

SUMA DE CAPITAL

8,666,562.49

PASIVO + CAPITAL :

16,407,806.82



ATENCION RAPIDA A CLIENTES CUATRO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 30 DE JUNIO DE 2009

	Saldo inicial al 01.JUN.09	% Ing	Mov. en el periodo	% Ing	Saldo final al 30.JUN.09	% Ing
INGRESOS						
VENTAS COMBUSTIBLES	18,577,500.61	97.92	3,628,518.23	98.29	22,206,018.84	97.98
VENTAS ACEITES	273,276.25	1.44	40,632.39	1.10	313,908.64	1.39
ARRENDAMIENTOS	78,359.71	0.41	16,885.99	0.46	95,245.70	0.42
OTROS INGRESOS	38,752.49	0.20	5,156.53	0.14	43,909.02	0.19
PRODUCTOS FINANCIEROS	4,807.62	0.03	299.44	0.01	5,107.06	0.02
SUMA INGRESOS	18,972,696.68	100.00	3,691,492.58	100.00	22,664,189.26	100.00
COSTO DE EVNTAS						
INVENTARIO INICIAL	774,665.10	4.08	0.00	0.00	774,665.10	3.42
COMPRAS	17,288,487.75	91.12	3,070,456.48	83.18	20,358,944.23	89.83
INVENTARIO FINAL	-781,763.35	-4.12	282,579.39	7.65	-499,183.96	-2.20
SUMA COSTO DE EVNTAS	17,281,389.50	91.09	3,353,035.87	90.83	20,634,425.37	91.04
GASTOS GENERALES						
GASTOS CORPORATIVOS	2,728.50	0.01	0.00	0.00	2,728.50	0.01
HONORARIOS	5,400.00	0.03	0.00	0.00	5,400.00	0.02
PAPELERIA	27,050.59	0.14	8,106.50	0.22	35,157.09	0.16
LUZ	32,895.44	0.17	5,089.13	0.14	37,984.57	0.17
AGUA	6,269.67	0.03	1,392.12	0.04	7,661.79	0.03
TELEFONO	11,119.99	0.06	2,908.24	0.08	14,028.23	0.06
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	439,076.97	2.31	81,660.80	2.21	520,737.77	2.30
SERVICIOS OPERATIVOS	450,531.89	2.37	117,862.71	3.19	568,394.60	2.51
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	38,207.00	0.20	75.94	0.00	38,282.94	0.17
ARTICULOS DE ASEO Y LIMPIEZA	8,025.97	0.04	2,250.57	0.06	10,276.54	0.05
MANTENIMIENTO EQUIPO DE	14,895.61	0.08	0.00	0.00	14,895.61	0.07
MANTENIMIENTO MAQUINARIA Y	28,984.58	0.15	3,300.00	0.09	32,284.58	0.14
MANTENIMIENTO DE EDIFICIO	46,033.02	0.24	9,719.93	0.26	55,752.95	0.25
FLETES	157,780.50	0.83	28,775.19	0.78	186,555.69	0.82
IMPUESTOS Y DERECHOS	39,246.45	0.21	0.00	0.00	39,246.45	0.17
MANTENIMIENTO EN SISTEMAS	1,600.00	0.01	0.00	0.00	1,600.00	0.01
GASTOS NO DEDUCIBLES	4,706.00	0.02	900.00	0.02	5,606.00	0.02
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	211,204.45	1.11	42,240.89	1.14	253,445.34	1.12
MANTENIMIENTO DE ENLACES	17,456.00	0.09	8,500.00	0.23	25,956.00	0.11
SEGUROS CUOTAS Y FIANZAS	30,697.50	0.16	3,310.76	0.09	34,008.26	0.15
GASOLINA	17,357.93	0.09	5,786.97	0.16	23,144.90	0.10
SUMA GASTOS GENERALES	1,591,268.06	8.39	321,879.75	8.72	1,913,147.81	8.44
GASTOS FINANCIEROS						
GASTOS FINANCIEROS	46,616.68	0.25	7,978.11	0.22	54,594.79	0.24
ISR A RESULTADOS	67,492.00	0.36	13,127.00	0.36	80,619.00	0.36
SUMA GASTOS FINANCIEROS	114,108.68	0.60	21,105.11	0.57	135,213.79	0.60
UTILIDAD O (PÉRDIDA) NETA	-14,069.56	-0.07	-4,528.15	-0.12	-18,597.71	-0.08

C.P. Jose Humberto Gonzalez Hinijosa
Rúbrica

C.P. Jose Luis Garfias Vargas
Rúbrica

AVISO

**ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.
Y ATENCION RAPIDA A CLIENTES CINCO, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

De conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo a las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. de C.V. y ATENCION RAPIDA A CLIENTES CINCO, S.A. de C.V., celebradas el día 30 de Junio de 2009, a las 17:00 y 18:00 horas, respectivamente y en las que, entre otros asuntos, se acordó la fusión por incorporación de dichas empresas, subsistiendo ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. de C.V. y desapareciendo sin liquidación ATENCION RAPIDA A CLIENTES CINCO, S.A. de C.V.; Se publican en anexo los últimos balances de cada una de las empresas referidas.

Para los efectos legales a que haya lugar, se comunica a los acreedores legales de las empresas involucradas en la fusión que, según los acuerdos adoptados, ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V., como fusionante, se hará cargo de todos los derechos, obligaciones, cargas y pasivos de ATENCION RAPIDA A CLIENTES CINCO, S.A. de C.V., la cual dejará de existir.

Santiago de Querétaro, a 02 de Julio de 2009

El Delegado Especial de la Asamblea de la Sociedad Fusionante:

LIC. JORGE ALBERTO MARTINEZ MAGDALENO
ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.
Rúbrica

El Delegado Especial de la Asamblea de la Sociedad Fusionada:

LIC. JORGE ALBERTO MARTINEZ MAGDALENO
ATENCION RAPIDA A CLIENTES CINCO, S.A. DE C.V.
Rúbrica



ATENCION RAPIDA A CLIENTES CINCO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DEL 2009

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA	-696,776.43
BANCOS	646,792.64
INVENTARIO	493,362.83
CLIENTES	1,026,386.67
CLIENTES INTERCOMPAÑIAS	754,990.60
IVA ACREDITABLE	8,506,320.73
DEUDORES DIVERSOS	1,967,066.56
REMESAS	-650,000.00
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	12,048,143.60

ACTIVO FIJO

EDIFICIO Y CONSTRUCCION	2,846,636.86
DEP ACUM EDIFICIO	-652,354.29
MAQUINARIA Y EQUIPO	1,934,385.22
DEP ACUM MAQUINARIA Y EQUIPO	-778,332.16
EQUIPO DE TRANSPORTE	124,773.92
DEP ACUM EQUIPO DE TRANSPORTE	-117,164.30
EQUIPO DE COMPUTO	275,058.67
DEP ACUM EQUIPO DE COMPUTO	-196,754.40
EQUIPO DE OFICINA	35,693.23
DEP ACUM EQUIPO DE OFICINA	-16,954.12
SUMA ACTIVO FIJO	3,454,988.63

ACTIVO DIFERIDO

IMPUESTOS PAGADOS	431,292.06
FRANQUICIA PEMEX	600,000.00
AMORT ACUM FRANQUICIA PEMEX	-293,333.37
SUMA ACTIVO DIFERIDO	737,958.69

SUMA DE ACTIVO

16,241,090.92

PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO

PROVEEDORES	1,008,242.12
PROVEEDORES INTERCOMPAÑIAS	141,756.29
CUENTAS POR PAGAR	1,945.81
IVA POR PAGAR	8,285,507.32
PROVISIONES Y RESERVAS	10,425.00
DEPOSITOS EN GARANTIA	80,000.00
IEPS POR PAGAR	279,887.13
SUMA PASIVO A CORTO PLAZO	9,807,763.67

SUMA DE PASIVO

9,807,763.67

CAPITAL

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	6,504,266.26
RESULTADO DEL EJERCICIO	-264,296.51
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	-97,085.37
RESULTADO DEL EJERCICIO	290,442.87
SUMA CAPITAL CONTABLE	6,433,327.25

SUMA DE CAPITAL

6,433,327.25

PASIVO + CAPITAL :

16,241,090.92

C.P. Jose Humberto Gonzalez Hinijosa
Rúbrica

C.P. Jose Luis Garfias Vargas
Rúbrica



ATENCION RAPIDA A CLIENTES CINCO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 30 DE JUNIO DE 2009

	Saldo inicial al 01.JUN.09	% Ing	Mov. en el periodo	% Ing	Saldo final al 30.JUN.09	% Ing
INGRESOS						
VENTAS COMBUSTIBLES	23,078,879.29	98.53	5,185,162.52	98.88	28,264,041.81	98.59
VENTAS ACEITES	333,655.60	1.42	56,671.01	1.08	390,326.61	1.36
OTROS INGRESOS	10,467.38	0.04	1,999.13	0.04	12,466.51	0.04
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,316.21	0.01	247.21	0.00	1,563.42	0.01
OTROS GASTOS	-0.34	0.00	0.00	0.00	-0.34	0.00
SUMA INGRESOS	23,424,318.14	100.00	5,244,079.87	100.00	28,668,398.01	100.00
COSTO DE EVNTAS						
INVENTARIO INICIAL	597,252.62	2.55	0.00	0.00	597,252.62	2.08
COMPRAS	21,363,053.47	91.20	4,764,028.58	90.85	26,127,082.05	91.14
INVENTARIO FINAL	-319,027.90	-1.36	-174,334.93	-3.32	-493,362.83	-1.72
SUMA COSTO DE EVNTAS	21,641,278.19	92.39	4,589,693.65	87.52	26,230,971.84	91.50
GASTOS GENERALES						
GASTOS CORPORATIVOS	2,728.50	0.01	0.00	0.00	2,728.50	0.01
HONORARIOS	5,400.00	0.02	0.00	0.00	5,400.00	0.02
PAPELERIA	28,965.60	0.12	8,471.28	0.16	37,436.88	0.13
LUZ	26,299.81	0.11	4,395.61	0.08	30,695.42	0.11
AGUA	1,787.04	0.01	534.67	0.01	2,321.71	0.01
TELEFONO	11,580.18	0.05	5,927.21	0.11	17,507.39	0.06
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	532,448.85	2.27	94,956.89	1.81	627,405.74	2.19
SERVICIOS OPERATIVOS	478,342.63	2.04	122,566.62	2.34	600,909.25	2.10
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	5,407.00	0.02	0.00	0.00	5,407.00	0.02
ARTICULOS DE ASEO Y LIMPIEZA	8,803.09	0.04	2,694.35	0.05	11,497.44	0.04
MANTENIMIENTO EQUIPO DE OFICINA	33,858.26	0.14	0.00	0.00	33,858.26	0.12
MANTENIMIENTO EQUIPO DE	9,698.00	0.04	717.00	0.01	10,415.00	0.04
MANTENIMIENTO MAQUINARIA Y	26,433.44	0.11	15,627.80	0.30	42,061.24	0.15
MANTENIMIENTO DE EDIFICIO	27,251.00	0.12	4,350.00	0.08	31,601.00	0.11
FLETES	188,869.16	0.81	49,701.42	0.95	238,570.58	0.83
IMPUESTOS Y DERECHOS	19,507.95	0.08	0.00	0.00	19,507.95	0.07
MANTENIMIENTO EN SISTEMAS	2,000.00	0.01	5,000.00	0.10	7,000.00	0.02
GASTOS NO DEDUCIBLES	3,849.00	0.02	800.00	0.02	4,649.00	0.02
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	186,326.40	0.80	37,265.28	0.71	223,591.68	0.78
ACTIVO FIJO MENOR	1,193.04	0.01	0.00	0.00	1,193.04	0.00
MANTENIMIENTO DE ENLACES	17,456.00	0.07	19,515.22	0.37	36,971.22	0.13
SEGUROS CUOTAS Y FIANZAS	33,359.28	0.14	3,310.76	0.06	36,670.04	0.13
GASOLINA	5,581.77	0.02	2,602.23	0.05	8,184.00	0.03
SUMA GASTOS GENERALES	1,657,146.00	7.07	378,436.34	7.22	2,035,582.34	7.10
GASTOS FINANCIEROS						
GASTOS FINANCIEROS	43,930.79	0.19	10,280.17	0.20	54,210.96	0.19
ISR A RESULTADOS	46,765.00	0.20	10,425.00	0.20	57,190.00	0.20
SUMA GASTOS FINANCIEROS	90,695.79	0.39	20,705.17	0.39	111,400.96	0.39
UTILIDAD O (PÉRDIDA) NETA	35,198.16	0.15	255,244.71	4.87	290,442.87	1.01

C.P. Jose Humberto Gonzalez Hinijosa
Rúbrica

C.P. Jose Luis Garfias Vargas
Rúbrica

AVISO

**ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.
Y ATENCION RAPIDA A CLIENTES SEIS, S.A. DE C.V.**

AVISO DE FUSION

De conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo a las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. de C.V. y ATENCION RAPIDA A CLIENTES SEIS, S.A. de C.V., celebradas el día 30 de Junio de 2009, a las 19:00 y 20:00 horas, respectivamente y en las que, entre otros asuntos, se acordó la fusión por incorporación de dichas empresas, subsistiendo ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. de C.V. y desapareciendo sin liquidación ATENCION RAPIDA A CLIENTES SEIS, S.A. de C.V.; Se publican en anexo los últimos balances de cada una de las empresas referidas.

Para los efectos legales a que haya lugar, se comunica a los acreedores legales de las empresas involucradas en la fusión que, según los acuerdos adoptados, ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V., como fusionante, se hará cargo de todos los derechos, obligaciones, cargas y pasivos de ATENCION RAPIDA A CLIENTES SEIS, S.A. de C.V., la cual dejará de existir.

Santiago de Querétaro, a 02 de Julio de 2009

El Delegado Especial de la Asamblea de la Sociedad Fusionante:

LIC. JORGE ALBERTO MARTINEZ MAGDALENO
ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.
Rúbrica

El Delegado Especial de la Asamblea de la Sociedad Fusionada:

LIC. JORGE ALBERTO MARTINEZ MAGDALENO
ATENCION RAPIDA A CLIENTES SEIS, S.A. DE C.V.
Rúbrica



ATENCIÓN RÁPIDA A CLIENTES SEIS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DEL 2009

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA	-1,022,842.21
BANCOS	688,932.64
INVENTARIO	824,606.38
CLIENTES	1,902,504.86
CLIENTES INTERCOMPAÑÍAS	1,128,275.81
IVA ACREDITABLE	17,933,365.78
DEUDORES DIVERSOS	1,497,430.05
CLIENTES ARRENDAMIENTO	18.40
DEPOSITOS EN GARANTIA	12,581.00
REMESAS	-240,000.00

SUMA ACTIVO CIRCULANTE

22,724,872.71

ACTIVO FIJO

EDIFICIO Y CONSTRUCCION	15,247,472.52
DEP ACUM EDIFICIO	-2,189,141.16
MAQUINARIA Y EQUIPO	2,433,068.03
DEP ACUM MAQUINARIA Y EQUIPO	-747,278.87
EQUIPO DE TRANSPORTE	430,000.01
DEP ACUM EQUIPO DE TRANSPORTE	-324,166.63
EQUIPO DE COMPUTO	434,590.24
DEP ACUM EQUIPO DE COMPUTO	-253,822.28

SUMA ACTIVO FIJO

15,030,721.86

ACTIVO DIFERIDO

IMPUESTOS PAGADOS	699,991.35
FRANQUICIA PEMEX	1,081,000.00
AMORT ACUM FRANQUICIA PEMEX	-334,112.42

SUMA ACTIVO DIFERIDO

1,446,878.93

SUMA DE ACTIVO

39,202,473.50

PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO

PROVEEDORES	1,749,676.69
PROVEEDORES INTERCOMPAÑÍAS	239,334.39
CUENTAS POR PAGAR	3,099.86
IVA POR PAGAR	18,008,886.22
ACREEDORES DIVERSOS	4,410,000.00
PROVISIONES Y RESERVAS	10,986.00
DEPOSITOS EN GARANTIA	12,000.00
IEPS POR PAGAR	555,938.44

SUMA PASIVO A CORTO PLAZO

24,989,921.60

SUMA DE PASIVO

24,989,921.60

CAPITAL

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	14,000,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	429,295.31
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	-1,294,541.85
RESULTADO DEL EJERCICIO	1,077,798.44

SUMA CAPITAL CONTABLE

14,212,551.90

SUMA DE CAPITAL

14,212,551.90

PASIVO + CAPITAL :

39,202,473.50

C.P. Jose Humberto Gonzalez Hinijosa
Rúbrica

C.P. Jose Luis Garfias Vargas
Rúbrica

**ATENCION RAPIDA A CLIENTES SEIS, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 30 DE JUNIO DE 2009

	Saldo inicial al 01.JUN.09	% Ing	Mov. en el periodo	% Ing	Saldo final al 30.JUN.09	% Ing
INGRESOS						
VENTAS COMBUSTIBLES	50,514,742.16	98.57	10,809,615.37	98.85	61,324,357.53	98.62
VENTAS ACEITES	423,912.12	0.83	68,163.34	0.62	492,075.46	0.79
ARRENDAMIENTOS	258,954.63	0.51	49,736.49	0.45	308,691.12	0.50
OTROS INGRESOS	47,929.46	0.09	7,137.39	0.07	55,066.85	0.09
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,797.52	0.00	680.92	0.01	2,478.44	0.00
OTROS GASTOS	0.00	0.00	-500.00	0.00	-500.00	0.00
SUMA INGRESOS	51,247,335.89	100.00	10,934,833.51	100.00	62,182,169.40	100.00
COSTO DE EVNTAS						
INVENTARIO INICIAL	1,407,632.79	2.75	0.00	0.00	1,407,632.79	2.26
COMPRAS	46,623,941.64	90.98	9,499,468.78	86.87	56,123,410.42	90.26
INVENTARIO FINAL	-922,396.52	-1.80	97,790.14	0.89	-824,606.38	-1.33
SUMA COSTO DE EVNTAS	47,109,177.91	91.93	9,597,258.92	87.77	56,706,436.83	91.19
GASTOS GENERALES						
GASTOS CORPORATIVOS	2,728.50	0.01	0.00	0.00	2,728.50	0.00
HONORARIOS	5,400.00	0.01	0.00	0.00	5,400.00	0.01
PAPELERIA	50,556.91	0.10	2,338.31	0.02	52,895.22	0.09
LUZ	62,007.07	0.12	9,749.01	0.09	71,756.08	0.12
AGUA	17,152.60	0.03	4,721.65	0.04	21,874.25	0.04
TELEFONO	7,718.99	0.02	2,332.83	0.02	10,051.82	0.02
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1,168,289.09	2.28	213,230.74	1.95	1,381,519.83	2.22
SERVICIOS OPERATIVOS	835,053.21	1.63	200,627.03	1.83	1,035,680.24	1.67
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	6,807.00	0.01	1,600.00	0.01	8,407.00	0.01
ARTICULOS DE ASEO Y LIMPIEZA	15,956.76	0.03	6,854.37	0.06	22,811.13	0.04
MANTENIMIENTO EQUIPO DE OFICINA	0.00	0.00	1,213.78	0.01	1,213.78	0.00
MANTENIMIENTO EQUIPO DE	5,465.00	0.01	0.00	0.00	5,465.00	0.01
MANTENIMIENTO MAQUINARIA Y	77,040.04	0.15	0.00	0.00	77,040.04	0.12
MANTENIMIENTO DE EDIFICIO	159,810.53	0.31	5,129.81	0.05	164,940.34	0.27
FLETES	374,447.59	0.73	77,511.85	0.71	451,959.44	0.73
IMPUESTOS Y DERECHOS	33,833.78	0.07	0.00	0.00	33,833.78	0.05
MANTENIMIENTO EN SISTEMAS	2,800.00	0.01	0.00	0.00	2,800.00	0.00
GASTOS NO DEDUCIBLES	9,162.20	0.02	1,000.00	0.01	10,162.20	0.02
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	543,782.80	1.06	108,756.56	0.99	652,539.36	1.05
ACTIVO FIJO MENOR	3,840.00	0.01	0.00	0.00	3,840.00	0.01
MANTENIMIENTO DE ENLACES	18,975.26	0.04	8,500.00	0.08	27,475.26	0.04
SEGUROS CUOTAS Y FIANZAS	55,020.00	0.11	3,015.84	0.03	58,035.84	0.09
GASOLINA	16,116.93	0.03	2,802.18	0.03	18,919.11	0.03
SUMA GASTOS GENERALES	3,471,964.26	6.77	649,383.96	5.94	4,121,348.22	6.63
GASTOS FINANCIEROS						
GASTOS FINANCIEROS	190,533.88	0.37	23,395.03	0.21	213,928.91	0.34
ISR A RESULTADOS	51,671.00	0.10	10,986.00	0.10	62,657.00	0.10
SUMA GASTOS FINANCIEROS	242,204.88	0.47	34,381.03	0.31	276,585.91	0.44
UTILIDAD O (PÉRDIDA) NETA	423,988.84	0.83	653,809.60	5.98	1,077,798.44	1.73

C.P. Jose Humberto Gonzalez Hinijosa
Rúbrica

C.P. Jose Luis Garfias Vargas
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.
Y MULTISERVICIOS ABASOLO, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

De conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo a las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. de C.V. y MULTISERVICIOS ABASOLO, S.A. de C.V., celebradas el día 30 de Junio de 2009, a las 07:00 y 08:00 horas, respectivamente y en las que, entre otros asuntos, se acordó la fusión por incorporación de dichas empresas, subsistiendo ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. de C.V. y desapareciendo sin liquidación MULTISERVICIOS ABASOLO, S.A. de C.V.; Se publican en anexo los últimos balances de cada una de las empresas referidas.

Para los efectos legales a que haya lugar, se comunica a los acreedores legales de las empresas involucradas en la fusión que, según los acuerdos adoptados, ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V., como fusionante, se hará cargo de todos los derechos, obligaciones, cargas y pasivos de MULTISERVICIOS ABASOLO, S.A. de C.V., la cual dejará de existir.

Querétaro, Qro., a 02 de Julio de 2009

El Delegado Especial de la Asamblea de la Sociedad Fusionante:

LIC. JORGE ALBERTO MARTINEZ MAGDALENO
ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.
Rúbrica

El Delegado Especial de la Asamblea de la Sociedad Fusionada:

LIC. JORGE ALBERTO MARTINEZ MAGDALENO
MULTISERVICIOS ABASOLO, S.A. DE C.V.
Rúbrica

Multiservicios Abasolo, SA de CV
BALANCE GENERAL
 Al 30/Jun/2009

ACTIVO

CIRCULANTE:

CAJA	10,000.00	
BANCOS	2,523,388.75	
CLIENTES	1,203,184.58	
DEUDORES DIVERSOS	2,910,415.40	
IMPUESTOS POR COBRAR	3,789,745.48	
INVENTARIOS	548,971.98	
Total Circulante		<u>10,985,706.19</u>

FIJO:

TERRENOS	63,000.00	
EDIFICIOS	1,172,959.72	
MAQUINARIA Y EQUIPO	1,145,304.98	
MUEBLES Y ENSERES	22,015.65	
EQUIPO DE COMPUTO	28,419.50	
DEPRECIACIONES	-537,973.30	
Total Fijo		<u>1,893,726.55</u>

DIFERIDO:

PAGOS ANTICIPADOS	153,698.01	
		<u>153,698.01</u>

Total Activo

13,033,130.75

PASIVO

CIRCULANTE:

PROVEEDORES	563,563.83	
ACREEDORES DIVERSOS	302,664.61	
IMPUESTOS POR PAGAR	4,536,998.06	
I. S. R. I. M. P. A. C.	298,069.94	
PTU POR PAGAR	32.94	
DOCTO POR PAGAR A CORTO PLAZO	112.24	
DEPOSITO DE CLIENTES	15,000.00	
CUPONES ORSAN	-110,012.00	
Total pasivo circulante		<u>5,606,429.62</u>

LARGO PLAZO:

5,606,429.62

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	2,500,000.00	
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	4,171,962.59	
RESULTADOS DEL EJERCICIO	754,738.54	
		<u>7,426,701.13</u>

Total Pasivo y capital

13,033,130.75

C.P. Jose Humberto Gonzalez Hinojosa
 Rúbrica

C.P. Jose Luis Garfias Vargas
 Rúbrica

Multiservicios Abasolo, SA de CV
ESTADO DE RESULTADOS

01/Jun/2009 al 30/Jun/2009

	Período	Ejercicio
INGRESOS:		
VENTAS BRUTAS	3,308,979.89	22,771,400.71
DESCUENTOS S/VENTAS		-1,062.84
OTROS INGRESOS	<u>82.61</u>	<u>340.87</u>
Total Ingresos	<u>3,309,062.50</u>	<u>22,770,678.74</u>
EGRESOS:		
COMPRAS BRUTAS	3,041,839.47	20,959,636.50
DIFERENCIAS DE INVENTARIOS	28,527.64	108,152.33
GASTOS DE ADMINISTRACION	99,934.81	673,388.68
GASTOS FINANCIEROS		<u>10,281.75</u>
ISR A RESULTADOS	37,185.00	264,480.94
Total Egresos	<u>3,207,486.92</u>	<u>22,015,940.20</u>
UTILIDAD O (PERDIDA)	<u>101,575.58</u>	<u>754,738.54</u>

C.P. Jose Humberto Gonzalez Hinojosa
 Rúbrica

C.P. Jose Luis Garfias Vargas
 Rúbrica

AVISO

Estaciones de Servicio, S.A. de C.V.

BALANCE GENERAL

Al 30/Jun/2009

ACTIVO**CIRCULANTE:**

CAJA	73,580.87	
BANCOS	12,770,739.51	
INVERSIONES EN VALORES	301,074.68	
CLIENTES	43,409,833.12	
DEUDORES DIVERSOS	21,388,213.74	
ANTICIPO A PROVEEDORES	505,489.74	
IMPUESTOS POR COBRAR	9,045,791.74	
OTROS ACTIVOS	118,761,797.41	
INVENTARIOS	11,099,691.72	
Total Circulante		<u>217,356,212.53</u>

FIJO:

TERRENOS	30,340,872.92	
EDIFICIOS	73,800,945.86	
MAQUINARIA Y EQUIPO	34,044,914.74	
MUEBLES Y ENSERES	6,038,646.36	
EQUIPO DE TRANSPORTE	5,940,658.43	
EQUIPO DE COMPUTO	5,858,764.62	
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	280.00	
EQUIPO DE COMUNICACION	1,208,506.93	
REVALUACION DE ACTIVO FIJO	82,626,781.73	
DEPRECIACIONES	-91,400,327.02	
Total Fijo		<u>148,460,044.57</u>

DIFERIDO:

PAGOS ANTICIPADOS	2,574,322.21	
GASTOS DE INSTALACION	813,883.67	
GASTOS DE ORGANIZACION	178,318.17	
AMORTIZACION ACUMULADA	-841,791.73	
DEPOSITOS EN GARANTIA	129,969.16	
		<u>2,854,701.48</u>

Total Activo**368,670,958.58**

Estaciones de Servicio, S.A. de C.V.

BALANCE GENERAL

Al 30/Jun/2009

PASIVO**CIRCULANTE:**

PROVEEDORES	27,155,395.47	
ACREEDORES DIVERSOS	12,773,502.21	
IMPUESTOS POR PAGAR	22,611,250.46	
I. S. R. I. M. P. A. C.	4,184,129.82	
PTU POR PAGAR	29,103.26	
DOCTO POR PAGAR A CORTO PLAZO	27,013,742.93	
COBROS A CUENTA DE TERCEROS	-2.34	
DEPOSITO DE CLIENTES	1,200,562.82	
CUPONES ORSAN	-837,551.60	
Total pasivo circulante		<u>94,130,133.03</u>

LARGO PLAZO:

DOCTO POR PAGAR LARGO PLAZO	66,856,667.01	
		<u>66,856,667.01</u>
		<u>160,986,800.04</u>

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	152,019,370.88	
RESERVA LEGAL ACUMULADA	230,291.04	
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	46,575,796.25	
RESULTADOS DEL EJERCICIO	8,858,700.37	
		<u>207,684,158.54</u>

Total Pasivo y capital**368,670,958.58**

REPRESENTANTE LEGAL

CONTADOR GENERAL

C.P. JOSE HUMBERTO GONZALEZ HINOJOSA

Rúbrica

C.P. JOSE LUIS GARFIAS VARGAS

Rúbrica

Estaciones de Servicio, S.A. de C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
 01/Jun/2009 al 30/Jun/2009

	Período	Ejercicio
INGRESOS:		
VENTAS BRUTAS	98,091,205.12	576,340,044.33
DESCUENTOS S/VENTAS	-20,265.14	-1,117,658.79
OTROS INGRESOS	<u>183,028.71</u>	<u>2,889,607.74</u>
Total Ingresos	<u>98,253,968.69</u>	<u>578,111,993.28</u>
EGRESOS:		
COMPRAS BRUTAS	91,029,554.97	527,359,551.48
DIFERENCIAS DE INVENTARIOS	-988,234.79	719,601.39
GASTOS DE ADMINISTRACION	6,758,788.61	33,894,729.36
GASTOS FINANCIEROS	<u>620,219.97</u>	<u>3,869,250.68</u>
ISR A RESULTADOS	567,901.00	3,410,160.00
Total Egresos	<u>97,988,229.76</u>	<u>569,253,292.91</u>
UTILIDAD O (PERDIDA)	<u>265,738.93</u>	<u>8,858,700.37</u>

REPRESENTANTE LEGAL

CONTADOR GENERAL

C.P. JOSE HUMBERTO GONZALEZ HINOJOSA

Rúbrica

C.P. JOSE LUIS GARFIAS VARGAS

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-003-09 PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS

EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITE LA PRESENTE CONVOCATORIA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE PARTICIPEN EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-003-09 CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y RECURSOS PROPIOS DE ESTE SISTEMA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	VENTA DE BASES	RECEPCIÓN DE FICHAS TÉCNICAS CERTIFICADOS DE CALIDAD, ETIQUETAS O ENVASE ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN DE MUESTRAS FÍSICAS ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL SEDIF	REGISTRO Y RECEPCIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS	DICTAMEN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	FALLO
5106700100309	En convocante \$ 5, 000.00 En Compranet \$4,500.00	Del 19 al 22 de octubre del 2009	29 de Octubre del 2009 10:00 hrs.	23 de Octubre del 2009 10:00 hrs.	03 de Noviembre del 2009 09:00 a 14:00 hrs.	06 de Noviembre del 2009 a partir de las 10:00 hrs.	18 de Noviembre del 2009 a partir de las 10:00 hrs.	19 de Noviembre del 2009, 12:00 hrs.
PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCIÓN						CANTIDAD
UNO	S/N	DESAYUNO EN FRIO						LOTE
DOS	S/N	DESAYUNO EN CALIENTE						LOTE
TRES	S/N	DESPENSAS FAMILIARES						LOTE
CUATRO	S/N	COMPLEMENTOS NUTRICIONALES						LOTE

- ♦ Las bases de la Licitación Pública Nacional 5106-7001-003-09 se encuentran disponibles a partir del día 16 de Octubre del 2009 para consulta en el Departamento de Recursos y Servicios, sito LUIS PASTEUR SUR NO. 6-A, COL. CENTRO, así como a través del sistema Compranet en: <http://www.compranet.gob.mx>.
- ♦ Para venta de Bases del día 19 al 22 de Octubre del 2009 en días hábiles en convocante: PASTEUR SUR No 6-A, COL. CENTRO C.P 76000, Querétaro, Qro., en un horario de 9:00 A 13:00 hrs., o bien a través del Sistema Compranet.
- ♦ Las formas de pago son: En convocante: EN EFECTIVO O CON CHEQUE EXPEDIDO A FAVOR DEL SISTEMA P/DIF DEL EDO DE QRO (SIN PUNTOS) DE 9:00 A 13:00 HRS o bien a la cuenta Bancomer No. 0150621129 a nombre del SISTEMA P/DIF DEL EDO DE QRO (sin puntuación), debiendo recoger su recibo de pago correspondiente en el Depto. de Finanzas de la Dirección Administrativa ubicada en Pasteur Sur No. 6-A Col. Centro en el horario antes señalado.
- ♦ El acto de presentación y recepción de muestras físicas se llevará a cabo el día 03 de Noviembre del 2009 ante el Comité de Adquisiciones del SEDIF ubicada en Luis Pasteur Sur 6-A Centro en un horario de las 09:00 a las 14:00 hrs.
- ♦ El acto de Registro y Recepción de Proposiciones Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas será el día 06 de Noviembre del 2009 a partir de las 10:00 hrs.
- ♦ La Apertura de Proposiciones Técnicas se efectuará el día 06 de Noviembre del 2009 a las 10:15 horas, el Dictamen de Proposiciones Técnicas y Apertura de Propuestas Económicas, el día 18 de Noviembre del 2009 a partir de las 10:00 hrs. y el Fallo el día 19 de Noviembre del 2009 a las 12:00 hrs. en PASTEUR SUR No 6-A COLONIA CENTRO, C.P 76000, QUERÉTARO, QRO.
- ♦ El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: ESPAÑOL.
- ♦ La moneda (s) en que deberá(n) cotizarse la (s) proposición (es) será(n): PESO MEXICANO
- ♦ Lugar de entrega: El concursante a quien se adjudique la contratación de los productos alimentarios deberá entregarlos a entera satisfacción de la convocante tanto en los 18 Sistemas Municipales DIF en el Estado en los horarios establecido, así como en las instalaciones de la Planta de Distribución y Almacenamiento ubicada en Ave. Universidad s/n casi esquina con Ave. Tecnológico de esta ciudad, de acuerdo al calendario de distribución que proporcionará la Coordinación de Programas Alimentarios al suscribir el contrato correspondiente.
- ♦ La firma del contrato, con el concursante que resulte adjudicado se realizara en el Departamento Jurídico el día 23 de Noviembre del 2008.
- ♦ Las condiciones de pago serán: No se otorgará anticipo al participante que resulte adjudicado: Los pagos se efectuarán por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la factura, la cual deberá contener sello y firma de conformidad de la leche contratada así como de su entrega por parte de la Dirección de Desarrollo Social, señalando que la presentación de las facturas se realizara los días Lunes, Miércoles y Viernes de 09:00 a 15:30 horas, y los días de pago se realizara los días Lunes, Miércoles y Viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

Santiago de Querétaro, Qro., Octubre del 2009.

C.P. JOSE ANTONIO GERARDO GIL ALVAREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONVOCANTE
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-004-09
PARA LA ADQUISICIÓN DE LECHE ENTERA DESHIDRATADA 100% NACIONAL
ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D INSTANTÁNEA**

EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITE CONVOCATORIA A PRODUCTORES DESHIDRATADORES NACIONALES DE LECHE ENTERA 100% NACIONAL DESHIDRATADA ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D INSTANTÁNEA PARA QUE PARTICIPEN EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-004-09 CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y RECURSOS PROPIOS DE ESTE SISTEMA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	VENTA DE BASES	RECEPCIÓN DE FICHAS TÉCNICAS CERTIFICADOS DE CALIDAD, ETIQUETAS O ENVASE ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE MUESTRAS FÍSICAS ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL SEDIF	REGISTRO Y RECEPCIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS	DICTAMEN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	FALLO
5106700100409	En convocante \$ 5, 000.00 En Compranet \$4,500.00	Del 19 al 23 de octubre del 2009	27 de Octubre del 2009 10:00 hrs.	26 de Octubre del 2009 10:00 hrs.	28 de Octubre del 2009 09:00 a 14:00 hrs.	30 de Octubre del 2009 a partir de las 10:00 hrs.	09 de Noviembre del 2009 a partir de las 10:00 hrs.	10 de Noviembre del 2009, 12:00 hrs.
PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCIÓN					CANTIDAD	
UNICA	s/n	ADQUISICIÓN DE LECHE ENTERA DESHIDRATADA 100% NACIONAL ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D INSTANTÁNEA					DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO I DE LAS BASES	

- ♦ Las bases de la Licitación Pública Nacional 5106-7001-004-09 se encuentran disponibles a partir del día 16 de Octubre del 2009 para consulta en el Departamento de Recursos y Servicios, sito LUIS PASTEUR SUR NO. 6-A, COL. CENTRO, así como a través del sistema Compranet en: <http://www.compranet.gob.mx>.
- ♦ Para venta de Bases del día 19 al 23 de Octubre del 2009 en días hábiles en convocante: PASTEUR SUR No 6-A, COL. CENTRO C.P 76000, Querétaro, Qro., en un horario de 9:00 A 13:00 hrs., o bien a través del Sistema Compranet.
- ♦ Las formas de pago son: En convocante: EN EFECTIVO O CON CHEQUE EXPEDIDO A FAVOR DEL SISTEMA P/DIF DEL EDO DE QRO (SIN PUNTOS) DE 9:00 A 13:00 HRS o bien a la cuenta Bancomer No. 0150621129 a nombre del SISTEMA P/DIF DEL EDO DE QRO (sin puntuación), debiendo recoger su recibo de pago correspondiente en el Depto. de Finanzas de la Dirección Administrativa ubicada en Pasteur Sur No. 6-A Col. Centro en el horario antes señalado.
- ♦ El acto de presentación y recepción de muestras físicas se llevará a cabo el día 28 de Octubre del 2009 ante el Comité de Adquisiciones del SEDIF ubicada en Luis Pasteur Sur 6-A Centro en un horario de las 09:00 a las 14:00 hrs.
- ♦ El acto de Registro y Recepción de Proposiciones Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas será el día 30 de Octubre del 2009 a partir de las 10:00 hrs.
- ♦ La Apertura de Proposiciones Técnicas se efectuará el día 30 de Octubre del 2009 a las 10:15 horas, el Dictamen de Proposiciones Técnicas y Apertura de Propuestas Económicas, el día 09 de Noviembre del 2009 a partir de las 10:00 hrs. y el Fallo el día 10 de Noviembre del 2009 a las 12:00 hrs. en PASTEUR SUR No 6-A COLONIA CENTRO, C.P 76000, QUERÉTARO, QRO.
- ♦ El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: ESPAÑOL.
- ♦ La moneda (s) en que deberá(n) cotizarse la (s) proposición (es) será(n): PESO MEXICANO
- ♦ Lugar de entrega: El concursante a quien se adjudique la contratación de los productos alimentarios deberá entregarlos a entera satisfacción de la convocante tanto en los 18 Sistemas Municipales DIF en el Estado en los horarios establecido, así como en las instalaciones de la Planta de Distribución y Almacenamiento ubicada en Ave. Universidad s/n casi esquina con Ave. Tecnológico de esta ciudad, de acuerdo al calendario de distribución que proporcionará la Coordinación de Programas Alimentarios al suscribir el contrato correspondiente.
- ♦ La firma del contrato, con el concursante que resulte adjudicado se realizara en el Departamento Jurídico el día 13 de Noviembre del 2008.
- ♦ Las condiciones de pago serán: No se otorgará anticipo al participante que resulte adjudicado: Los pagos se efectuarán por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la factura, la cual deberá contener sello y firma de conformidad de la leche contratada así como de su entrega por parte de la Dirección de Desarrollo Social, señalando que la presentación de las facturas se realizara los días Lunes, Miércoles y Viernes de 09:00 a 15:30 horas, y los días de pago se realizara los días Lunes, Miércoles y Viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

Santiago de Querétaro, Qro., Octubre del 2009.

C.P. JOSE ANTONIO GERARDO GIL ALVAREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONVOCANTE
Rúbrica

AVISO

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículos 183 ciento ochenta y tres y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por el artículo Décimo de los Estatutos Sociales, **SE CONVOCA** a los accionistas de la Sociedad Mercantil denominada **BRIQUETAS Y METALES, S.A. DE C.V.**, a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 4 del mes de Noviembre de 2009, a las 12:00 horas en su domicilio social, sito en Av. Epigmenio González No. 5-A de esta ciudad, debiéndose desarrollar la Asamblea bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Verificación del quórum. - - - - -
- II.- Apertura de la Asamblea. - - - - -
- III.- Lectura del Informe de Administración relativo al Ejercicio Social que inició el 1º. **PRIMERO de ENERO** y concluyó el **31 TREINTA Y UNO de DICIEMBRE del año 2008 DOS MIL OCHO.** - -
- IV.- Lectura del Informe del Comisario, relacionado con el Informe rendido por el Consejo de Administración de la Empresa. - -
- V.- Lectura del Informe sobre la revisión de la situación Fiscal a que se refiere la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación. -
- VI.- Reparto de Utilidades. - - - - -
- VII.- Asuntos generales complementarios de los anteriores. - -

Administrador Único

José Maria Hernández Montes
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículos 183 ciento ochenta y tres y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por el artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales, **SE CONVOCA** a los accionistas de la Sociedad Mercantil denominada **DERIVADOS METALICOS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 4 del mes de Noviembre de 2009, a las 10:30 horas en su domicilio social, sito en Av. Epigmenio González No. 5 de esta ciudad, debiéndose desarrollar la Asamblea bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Verificación del quórum. - - - - -
- II.- Apertura de la Asamblea. - - - - -
- III.- Lectura del Informe de Administración relativo al Ejercicio Social que inició el 1º. **PRIMERO de ENERO** y concluyó el **31 TREINTA Y UNO de DICIEMBRE del año 2008 DOS MIL OCHO.** - -
- IV.- Lectura del Informe del Comisario, relacionado con el Informe rendido por el Consejo de Administración de la Empresa. - -
- V.- Lectura del Informe sobre la revisión de la situación Fiscal a que se refiere la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación. -
- VI.- Reparto de Utilidades. - - - - -
- VII.- Asuntos generales complementarios de los anteriores. - -

Administrador Único

José Maria Hernández Montes
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO

GRAMMER AUTOMOTIVE PUEBLA, S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)
GRAMMER MEXICANA, S.A. DE C.V. (FUSIONADA)

AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el presente aviso se informa que mediante asambleas generales extraordinarias de accionistas de **GRAMMER AUTOMOTIVE PUEBLA, S.A. DE C.V. y GRAMMER MEXICANA, S.A. DE C.V.** celebradas el día 16 de junio de 2009, se acordó la fusión por absorción entre **GRAMMER AUTOMOTIVE PUEBLA, S.A. DE C.V.** como sociedad fusionante y **GRAMMER MEXICANA, S.A. DE C.V.** como sociedad fusionada y que desaparece. En virtud de lo anterior, se publican al extracto de los acuerdos de fusión, el sistema establecido para la extinción del pasivo de la FUSIONADA, así como los últimos balances de la FUSIONANTE y de la FUSIONADA.

**EXTRACTO DE LOS ACUERDOS DE FUSIÓN Y
SISTEMA DE EXTINCIÓN
DE PASIVO DE LA FUSIONADA**

- 1) La FUSIONANTE conviene en fusionarse con la FUSIONADA en los términos de lo dispuesto por los artículos 222 al 226 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, subsistiendo la FUSIONANTE (GRAMMER AUTOMOTIVE PUEBLA, S.A. DE C.V.), y desapareciendo la FUSIONADA (GRAMMER MEXICANA, S.A. DE C.V.).
- 2) La fusión surtirá sus efectos internos entre las partes a partir de la fecha de celebración del convenio de Fusión y frente a terceros a partir de la fecha en que se inscriban los acuerdos respectivos en el Registro Público de Comercio correspondiente, o al 30 (treinta) de noviembre de 2009 a las 23.59 horas lo que ocurra después. Lo anterior en virtud de que se pacta el pago de todas las deudas a cargo de la sociedad FUSIONADA en los términos de lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo por virtud de la fusión los créditos entre las sociedades quedaran extinguidos.

Las sociedades iniciarán las gestiones para formalizar el contrato de fusión, la que se consumará al quedar inscrita la escritura correspondiente en el Registro Público de Comercio.

Los resultados que se obtengan a partir del día 1o. de diciembre de 2009, se consideran solamente de la empresa FUSIONANTE, ya que la empresa FUSIONADA cesará en sus actividades propias el día 30 (treinta) de noviembre de 2009 a las 23:59 horas.

- 3) Con motivo de la fusión y una vez que surta efectos está, el Capital Social de la sociedad que subsiste GRAMMER AUTOMOTIVE PUEBLA, S.A. DE C.V., quedará integrado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	VALOR
GRAMMER AG	\$ 1,000.00	\$ 8'892,400.00	\$ 8'893,400.00
GRAMMER AUTOMOTIVE GMBH	\$ 50,000.00	\$ 25'448,650.00	\$ 25'498,650.00
TOTAL	\$ 51,000.00	\$ 34'341,050.00	\$ 34'392,050.00

En relación a lo anterior se acuerda expedir nuevos títulos de acciones entregados libres de pago a los accionistas para representar la integración del nuevo Capital Social, así como inscribir las acciones expedidas en el libro de registro de acciones de la sociedad subsistente GRAMMER AUTOMOTIVE PUEBLA, S.A. DE C.V.

Se autoriza a la FUSIONANTE, por medio de su Presidente del Consejo de Administración, para que en su oportunidad cancele los actuales títulos de acciones, así como para que emitan y autoricen con su firma los nuevos certificados o títulos de acciones de acuerdo con el aumento de capital acordado; además de realizar los asientos correspondientes en los libros de Registro de Accionistas y Variaciones de Capital.

- 4) Con el objeto de que la fusión surta efectos ante terceros en la fecha en que quede inscrita la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se acuerda que todas las deudas a plazo se den por vencidas, y que los acreedores podrán cobrar el importe de sus respectivos créditos en el momento que lo deseen, a menos que dé su consentimiento para que las cuentas respectivas se liquiden en sus plazos normales o de lo contrario los pagos se realizaran en las fechas de pago estipuladas en los actos jurídicos o contratos que los hubieran originado.

Como consecuencia de la fusión; la totalidad del patrimonio, incluyendo tanto el activo como el pasivo de la FUSIONADA, así como todos sus derechos, obligaciones, bienes y todo lo que por derecho y de hecho le corresponda, pasarán a formar parte del patrimonio de la FUSIONANTE, al valor en libros de la sociedad FUSIONADA al 30 (treinta) de noviembre de 2009, reconociendo la sociedad FUSIONANTE expresamente como suyo, el pasivo que se le transmite por virtud de la fusión. Las Partes autorizan a hacer todos los asientos necesarios en los Libros de Contabilidad y demás registrados de la FUSIONANTE y de la FUSIONADA, respectivamente.

La sociedad FUSIONANTE, asume a título universal el pasivo de la SOCIDAD FUSIONADA, por lo que al efecto será responsable del pago de todas las deudas de esta última hasta por el monto que se reporta en los estados financieros al 30 (treinta) de noviembre de 2009; todos estos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la sociedad FUSIONANTE, en las fechas de pago estipuladas en los actos jurídicos o contratos que los hubieran originado o resulten de la ley de estos acuerdos. En consecuencia la sociedad FUSIONANTE se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la sociedad FUSIONADA vigentes hasta el día 30 (treinta) de noviembre de 2009 y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la sociedad FUSIONADA que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubiere sido parte.

- 5) Se establece expresamente que los estatutos sociales de GRAMMER AUTOMOTIVE PUEBLA, S.A. DE C.V. quedarán plenamente en vigor y sin modificación alguna las designaciones de los miembros del Consejo de Administración, del Comisario y todos los poderes otorgados por la FUSIONANTE, quedando revocados y sin efecto legal alguno las designaciones de los miembros del Consejo de Administración, Funcionarios, Comisario y poderes otorgados por la FUSIONADA.

Atentamente,

RENE RICARDO YEOMANS MACÍAS

Rúbrica

DAVID MIRANDA JASSO

Rúbrica

**Apoderados de GRAMMER MEXICANA, S.A. DE C.V.
Firman de manera mancomunada el presente acuerdo a 11 de Septiembre de 2009
Rubricas.**

GRAMMER MEXICANA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE AGOSTO DE 2009
(Cifras en pesos)

Activo**Activo Circulante**

Efectivo e inversiones temporales	\$ 409,694
Cuentas y documentos por cobrar:	
Compañías relacionadas	125,197,318
Impuestos por recuperar	16,372,543
Otras cuentas por cobrar	31,425,306
	<u>172,995,167</u>
Inventarios	24,432,043
Total Activo Circulante	197,836,903
Maquinaria y equipo neto	32,604,904
Pagos anticipados y otros activos	452,698
Total del activo	\$ 230,894,505

Pasivo y capital contable**Pasivo circulante:**

Proveedores	\$ 33,852
Compañías relacionadas	49,629,946
Acreedores diversos	10,845,697
Impuestos por pagar	4,457,157
Pasivos acumulados	14,632,991
Prestamos a compañías relacionadas	211,677,768
Total Pasivo	291,277,411
Capital contable (deficit)	
Capital social	8,893,400
Reserva legal	2,381,158
Perdidas acumuladas	- 71,657,464
Total capital contable	- 60,382,906
Total pasivo y capital contable	\$ 230,894,505

RENE RICARDO YEOMANS MACÍAS
REPRESENTANTE LEGAL
Rúbrica

DAVID MIRANDA JASSO
REPRESENTANTE LEGAL
Rúbrica

AVISO

**TERVER, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN**

ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO	
CAJAS Y BANCOS	30,773.35			0.00
IVA ACREDITABLE	83.55			
Total circulante	30,856.90		Capital	\$30,856.90
Activo fijo	0.00			
Diferido	0.00			
Suma el activo:	30,856.90	Suma del Pasivo y Capital		30,856.90
Previsión para gastos de liquidación				
\$30,856.90				
En consecuencia no queda remanente a favor de los accionistas				

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de agosto de 2009

Ing. Jesús Octavio Vaca Terán
Liquidador
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.